

**REF.: APLICA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN Y
MULTA A AGN ABATAS AUDITORES
CONSULTORES LIMITADA Y SANCIÓN DE
MULTA A LOS SEÑORES ENZO GODOY
RIVERA Y ENRIQUE TALA SAPAG.**

VISTOS:

1) Lo dispuesto en los artículos 3° N°10, 5°, 20 N°4, 37, 38, 39 y 52 del Decreto Ley N° 3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero (“D.L. N°3.538”); en el artículo 1° y en el Título II de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, que consta en la Resolución Exenta N°1857 de 2021; en el Decreto Supremo N°1.207 del Ministerio de Hacienda de 2017; en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda de 2018; y, en el Decreto Supremo N°1.430 del Ministerio de Hacienda de 2020.

2) Lo dispuesto en el Título XXVIII De las Empresas de Auditoría Externa de la Ley N°18.045, Ley de Mercado de Valores (“Ley N°18.045”).

3) Lo dispuesto en la Circular N°1.441, que Establece Normas Mínimas de Auditoría Externa y del Informe con la Opinión del Sistema de Control Interno para Compañías de Seguros y Reaseguros (“Circular N°1.441”).

4) Lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°306, que Imparte Instrucciones sobre Constitución de Reservas Técnicas en Seguros distintos de los Seguros Previsionales del D.L. N°3.500, de 1980 (“NCG N°306”).

5) Lo dispuesto en las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas N°71 (“NAGAS”).

6) Lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (“Ley N°19.880”).

CONSIDERANDO:



A AUDITORÍA A MUTUALIDAD DE CARABINEROS

A.I. DE LOS HECHOS

A.I.1. ANTECEDENTES GENERALES

1. Mediante **Oficio Ordinario N°12.961 de 26 de febrero de 2021 (“Denuncia”)**, la Intendencia de Supervisión del Mercado de Valores (“ISMV”), presentó una denuncia ante el Fiscal de la Unidad de Investigación (“Fiscal” o “UI”), por incumplimientos de **AGN ABATAS AUDITORES CONSULTORES LIMITADA**, (“AGN Abatas”, “EAE” o “Auditora”), con ocasión del proceso de supervisión en terreno efectuado por la División de Control de Auditores Externos y Clasificadoras de Riesgo (“DAEC”), en el marco de su plan de fiscalización a empresas de auditoría externa, durante los meses de octubre y noviembre de 2018, respecto de la auditoría realizada por la Auditora a los estados financieros al 31 de diciembre de 2017 de la **Mutualidad de Carabineros, de la Compañía de Seguros de Vida y de la Compañía de Seguros Generales (“Mutualidad” o “Mutucar”)**, a efectos de revisar el cumplimiento de las NAGAS. De acuerdo a lo denunciado por la DAEC, la revisión arrojó como resultado diversas faltas en aquel proceso de auditoría.

2. En vista de lo anterior, mediante **Resolución UI 17/2021 de 22 de junio de 2021**, el Fiscal dio inicio a una investigación para determinar si los hechos denunciados por la ISMV podían ser constitutivos de infracción a lo previsto en la Ley N°18.045; la Circular N° 1.441; las NAGAS; y, el Reglamento Interno de la Auditora.

3. Mediante **Oficio Reservado UI N°747 de fecha 20 de julio de 2021 (“Oficio de Cargos”)**, el Fiscal formuló cargos a AGN Abatas y al socio de ésta, señor **Enzo Godoy Rivera (“Socio”)**, ambos los “Investigados”.

4. Con fecha 23 de agosto de 2021, los Investigados evacuaron sus descargos.

5. Finalmente, mediante **Oficio Reservado UI N°1.138/2021 de fecha 28 de octubre de 2021 (“Informe Final”)**, el Fiscal remitió a este Consejo (“Consejo”) de la Comisión para el Mercado Financiero (“Comisión” o “CMF”), el expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Sancionatorio incoado en contra de los Investigados, informando el estado de éste y su opinión fundada acerca de la configuración de las infracciones imputadas en el Oficio de Cargos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 inciso 2° del D.L. N°3.538.

A.I.2. HECHOS.

Los antecedentes recabados por el Fiscal durante la investigación dan cuenta de los siguientes hechos:

1. AGN Abatas Auditores Consultores Limitada, RUT N° 76.098.650-K, es una empresa de auditoría externa cuyos socios son los señores Enrique Alfonso Tala Sapag, con un 72% de participación; Enzo Renato Godoy Rivera, con un 9%, Roberto Antonio Mardones Acuña, con un 9%; y, Patricio Alejandro Rojas Lubbert, con un 10%; de los



cuales, los Sres. Enrique Tala, Enzo Godoy y Patricio Rojas se encuentran facultados para dirigir, conducir y suscribir informes de auditoría.

2. La Auditora fue inscrita en el año 2010 en el Registro de Empresas de Auditoría Externa de esta CMF, bajo el número 31.

3. En el marco del desarrollo de la Política de Fiscalización de la CMF, y en cumplimiento de sus funciones, la DAEC, durante los meses de octubre y noviembre del año 2018, realizó un proceso de fiscalización en terreno a AGN Abatas, ocasión en la que le solicitó el archivo definitivo de las auditorías de los estados financieros al 31 de diciembre de 2017 de Mutualidad de Carabineros (“MUTUCAR”), con el objeto de revisar de manera acotada si la documentación que contenía el compromiso de auditoría cumplía con las NAGAS aplicables.

4. Durante el año 2018, la MUTUCAR reportó a la CMF una serie de inconsistencias y errores en la calidad de la información financiera de diciembre de 2017, dando cuenta de incumplimientos normativos. Asimismo, informó que la empresa Deloitte Auditores Consultores Limitada realizó una auditoría a las Primas por Cobrar a Asegurados y Provisiones de Incobrabilidad, Reserva de Riesgo en Curso (RRC), Participación del Reasegurador en la RRC y otras pruebas al 31 de diciembre de 2017; y. una evaluación del sistema de control interno al primer semestre de 2018 para los negocios de Vida y Generales, de las que identificaron una serie de observaciones e incumplimientos que provienen de ejercicios anteriores al 31 de diciembre de 2017.

5. Al efecto, la DAEC realizó una revisión del compromiso de auditoría relativo al periodo de 31 de diciembre de 2017 de MUTUCAR proporcionado por AGN Abatas en respuesta de fecha 23 de enero de 2019 al Oficio Reservado N° 27 de la CMF, a efectos de evaluar el cumplimiento de la normativa atinente tanto de la CMF como de las NAGAS.

6. En tal sentido, en su revisión de los papeles de trabajo de la auditoría realizada a los estados financieros al 31 de diciembre de 2017 de MUTUCAR, la DAEC constató falencias e inexistencia de documentación y evidencia de auditoría que sustentara adecuadamente las opiniones de auditoría y el informe de control interno suscritos por el socio de AGN Abatas, Sr. Enzo Godoy Rivera, toda vez que:

6.1. No se observó el cumplimiento de los objetivos generales del auditor, en cuanto a obtener una seguridad razonable respecto de si los estados financieros -tomados como un todo- estaban exentos de representaciones incorrectas significativas, ya sea debido a fraude o error.

6.2. No se observó que se hubiera aplicado, una actitud de escepticismo y juicio profesional durante el desarrollo de la auditoría.

6.3. No se observó que el compromiso de auditoría contuviera suficiente y apropiada evidencia de auditoría para respaldar la ejecución del trabajo.

6.4. No se observó que el auditor hubiera dado cumplimiento a todas las secciones de las NAGAS pertinentes a la auditoría.



6.5. No se observó evidencia de una carta de contratación u otra forma de acuerdo respecto de los términos del trabajo de auditoría por escrito y debidamente firmada.

6.6. No se observó evidencia de las políticas y medidas que adoptó la Auditora, a través de los años, para salvaguardar su independencia respecto de la entidad auditada, tanto por parte del socio a cargo como del equipo de trabajo, que aseguraran la aplicación adecuada del escepticismo y juicio profesional, el debido cuidado, la objetividad, la integridad, entre otros principios exigidos por las NAGAS a aplicar en la ejecución del trabajo de auditoría.

6.7. No se observó en la referencia “H – Programa de revisión del segundo socio” del legajo resumen, (i) documentación que se relacionara con los hallazgos o correcciones identificados por el segundo socio y cómo éstos fueron discutidos y solucionados por el equipo de auditoría; (ii) la consideración de temas significativos, tales como los riesgos de fraude y riesgos significativos, (iii) el cumplimiento de leyes y regulaciones atinentes, (iv) la utilización del trabajo de especialistas (actuario y TI), (v) la utilización del trabajo de auditores internos, (vi) la constitución de reservas, entre otros; y, (vii) que la revisión se haya efectuado oportunamente, durante todo el proceso de la auditoría.

6.8. Los papeles de trabajo carecían de firma y/o fecha de realización, y no contaban con las iniciales ni la fecha de revisión.

6.9. No se observó evidencia de que la recopilación de la documentación, para el archivo definitivo de la auditoría de MUTUCAR, fuera armado oportunamente conforme al plazo de 60 días dispuesto por las NAGAS.

6.10. No se observó evidencia de una reunión entre los miembros del equipo de auditoría, en que se analizara cómo y dónde los estados financieros eran susceptibles a representaciones incorrectas significativas debido a fraude; así como tampoco existió evidencia relativa a cómo la Administración podría perpetrar y encubrir información financiera fraudulenta y cómo los activos de MUTUCAR podrían ser apropiados indebidamente, todo ello de manera preventiva y según las exigencias de la normativa en cuanto a evaluación de riesgo de fraude.

6.11. No se observó evidencia de las materias que se relacionaban con (i) cómo la Administración evaluaba el riesgo de que los estados financieros estuvieran significativamente mal presentados debido a fraude; (ii) cómo monitoreaba los riesgos de fraude en la entidad; (iii) las comunicaciones que al respecto tenía con los encargados del gobierno corporativo y con otros dentro de la entidad; (iv) si la administración u otros en la entidad tenían conocimiento de un fraude real, sospecha o imputaciones reales dentro de la entidad; e, (v) indagaciones con Auditoría Interna, respecto de sus puntos de vista sobre los eventuales riesgos de fraude.

6.12. No se observó evidencia de indagaciones que dieran cuenta de las materias que se relacionaban con la manera en que los encargados del gobierno corporativo de MUTUCAR supervisaban los procesos de la administración para identificar y responder a los riesgos de fraude, del control interno para mitigarlos; y sus opiniones respecto



del riesgo de fraude y si tenían conocimiento de un fraude real, sospecha o imputaciones reales dentro de la entidad.

6.13. No se identificó evidencia de procedimientos analíticos cuyo fin fuera identificar relaciones inusuales indicativas de riesgos de fraude, ni procedimientos diseñados para abordar el riesgo de que la administración hubiera hecho caso omiso de los controles.

6.14. No se observó evidencia de un análisis sobre la presunción de que existiera riesgo de fraude en el reconocimiento ingresos.

6.15. No se identificó evidencia de auditoría respecto de (i) el entendimiento del marco legal y regulatorio aplicable a MUTUCAR y cómo ésta cumplía con ese marco; (ii) evidencia relacionada con los montos y revelaciones significativos de los estados financieros cuya determinación estuviera dada por las cláusulas de dicha regulación; (iii) procedimientos para identificar instancias de eventuales incumplimientos; y, (iv) de estar alerta ante instancias de sospechas o identificación de incumplimientos.

6.16. No se observó evidencia de comunicaciones en las diferentes etapas de la auditoría del auditor con los encargados del gobierno corporativo (en este caso, con el Consejo de Administración de MUTUCAR).

6.17. No se observó evidencia de cómo el auditor enfatizó, a los miembros del equipo de trabajo, la necesidad de mantener una actitud mental cuestionadora y de ejercer el escepticismo profesional en la obtención y evaluación de la evidencia de auditoría.

6.18. No se identificó evidencia del alcance con que se utilizaría el trabajo de la función de auditoría interna, en las áreas señaladas en las referencias “J2- Agenda para la Reunión Inicial” y “J5-Memorandum de Planificación”.

6.19. No se observó evidencia de minutas sobre las reuniones mantenidas por AGN Abatas con los miembros de la administración, que contuvieran un resumen de las diferentes indagaciones que el auditor debió efectuar en la etapa de planificación de la auditoría, ni en qué fecha exacta se concretaron dichas reuniones. Adicionalmente, no se observó en esta etapa de la auditoría evidencia de que el auditor hubiera mantenido reuniones con el más alto nivel dentro de la entidad auditada, tales como la gerencia general y Consejo de Administración, o con otras áreas tales como Auditoría Interna.

6.20. No se observó evidencia de que se estableciera, con suficiente nivel de detalle, los objetivos del trabajo que se requerirían a los profesionales externos de apoyo informático y de actuario.

6.21. No se observó en las referencias J1 a J5 del archivo definitivo de auditoría, evidencia de un plan de auditoría detallado.

6.22. No se identificó que AGN Abatas, como parte de sus procedimientos de evaluación de riesgos de la entidad auditada, hubiera mantenido reuniones con la administración u otros, realizado procedimientos analíticos y determinado si



habían ocurrido cambios desde la auditoría anterior, que pudieran haber afectado su aplicabilidad para la auditoría actual.

6.23. No se observó evidencia de una comprensión por parte del auditor de:

6.23.1. Marco legal y regulatorio pertinente, y de cómo la entidad cumplía con ese marco, en especial aquellas que tenían un efecto directo en la determinación de montos y de revelaciones significativas en los estados financieros de MUTUCAR.

6.23.2. Los tipos de operaciones, la naturaleza de las inversiones, el financiamiento y una evaluación de lo apropiado y consecuentes que eran las políticas contables de MUTUCAR con el marco de preparación y presentación de información financiera aplicable y con las políticas contables utilizadas en la industria de seguros.

6.23.3. Los objetivos, estrategias y riesgos del negocio relacionados de MUTUCAR, que pudieran resultar en riesgos de representaciones incorrectas significativas.

6.23.4. La medición y revisión del desempeño financiero de MUTUCAR, por ejemplo, un entendimiento de los indicadores claves de desempeño y ratios, mediciones de desempeño de los empleados y política de compensaciones por incentivos, análisis de desempeño financiero por periodos.

6.23.5. No se observó que el auditor hubiera efectuado un entendimiento del control interno de la entidad ni de los controles pertinentes a la auditoría

6.24. No se observó, en los antecedentes asociados a la etapa de planificación, evidencia del análisis y discusión sobre los diferentes elementos de los estados financieros considerados como posibles bases para determinar la importancia relativa, de la volatilidad de estos elementos, del juicio profesional aplicado para seleccionar uno de esos elementos.

6.25. No se observó que el auditor hubiera determinado una “*importancia relativa*” y una “*importancia relativa para la ejecución del trabajo*” sobre la Compañía de Seguros de Vida y otra para el trabajo sobre la Compañía de Seguros Generales, cuyos dictámenes por las auditorías de estados financieros fueran independientes.

6.26. No se observó que los programas de pruebas de control interno de cada ciclo, que efectuó la Auditora, estuvieran asociados a los controles pertinentes de la entidad auditada de los cuales se quería probar su eficacia operativa.

6.27. No se observó evidencia suficiente sobre el diseño y ejecución de las pruebas de los controles para probar la eficacia operativa de los controles que mantenía MUTUCAR, y que principalmente correspondían a:



6.27.1. Para el ciclo de Reservas Técnicas, no se observó que el auditor hubiera efectuado una revisión de la eficacia operativa de los controles en una fecha intermedia.

6.27.2. No se observó que el auditor diseñara pruebas de control para probar la eficacia operativa de los controles pertinentes, mantenidos por MUTUCAR para ciertos procedimientos de los ciclos de Producción e Inversiones.

6.27.3. No se observó que el auditor considerara, al diseñar las pruebas de controles, que todas las partidas seleccionadas para someter a prueba fueran efectivas para lograr el objetivo del procedimiento de auditoría.

6.27.4. No se visualizó que el auditor hubiera dejado respaldo explícito en los papeles de trabajo de la naturaleza y alcance de las pruebas a los controles que realizó, y si la evidencia obtenida era lo suficientemente persuasiva, así como tampoco que hubiera obtenido documentación de auditoría suficiente que le proporcionaran una base razonable para concluir sobre la efectividad del control interno de MUTUCAR.

6.27.5. No se observó que el auditor obtuviera evidencia de auditoría de si habían ocurrido cambios significativos en los controles con posterioridad a la fecha de corte en la cual realizó las pruebas de control interno.

6.27.6. No se observó que el auditor efectuara indagaciones ante las desviaciones de controles detectadas para comprender el asunto y sus eventuales consecuencias y determinar si: (i) las pruebas efectuadas proporcionaban una base adecuada para confiar en los controles; (ii) eran necesarias las pruebas de control adicionales; y, (iii) si los riesgos de representaciones incorrectas significativas necesitaban ser tratados con procedimientos sustantivos.

6.27.7. No se observó que el auditor hubiera diseñado y efectuado procedimientos sustantivos de *detalle* cuya naturaleza y alcance fueran suficientes para detectar representaciones incorrectas significativas a nivel de las afirmaciones, para los rubros: Efectivo y Equivalente de Efectivo, Inversiones Financieras, Prima Directa, Reservas Técnicas, Patrimonio, Transacciones con Partes Relacionadas, Siniestros, Remuneraciones y Honorarios.

6.27.8. No se observó que el auditor hubiera diseñado y efectuado procedimientos sustantivos para clases de transacciones y saldos de cuentas significativos de los estados financieros al 31 de diciembre de 2017 de la entidad del primer y segundo grupo.

Tampoco se observó que el auditor hubiera realizado procedimientos sustantivos para revisar las transacciones entre partes relacionadas, aun cuando el balance general proporcionaba indicios de la existencia de ese tipo de transacciones, y en la revisión que el auditor realizó al patrimonio.

Se observó que, para los rubros de Siniestros, Producción, Prestaciones y Reaseguros, el auditor diseñó y efectuó solamente procedimientos analíticos sustantivos y no de detalle.



6.27.9. No se observó evidencia que el auditor hubiera examinado los asientos de diario (estándares y no estándares) y otros ajustes significativos efectuados durante la preparación de los estados financieros.

6.27.10. No se observó evidencia que el auditor hubiera evaluado si la presentación general Estado de Situación Financiera, del Estado de Resultado Integral, del Estado de Cambios en el Patrimonio y del Estado de Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2017 y de las revelaciones estuvieran de acuerdo con el marco de preparación y presentación de información financiera pertinente.

6.28. No se observó evidencia de auditoría que permitiera comprender cualitativamente el único ajuste cursado en la auditoría “*fondo estabilizador del seguro complementario de salud (SECOSA) por un monto de M\$3.933.384*”, ni la verificación de la integridad y exactitud de la cifra y cuentas contables que lo conformaron.

6.29. No se observó evidencia que el auditor hubiera obtenido un entendimiento de las razones de la administración para no haber corregido los ajustes propuestos que se encontraban detallados en el formulario “*C - Resumen de Ajustes*”.

6.30. No se visualizó que el auditor hubiera obtenido suficiente y apropiada evidencia de auditoría para respaldar sus opiniones o dictámenes de auditoría.

6.31. No se observó que el auditor, respecto del actuario matemático externo, hubiera actualizado su evaluación sobre las competencias, aptitudes y objetividad del especialista, que hubiera obtenido un entendimiento del trabajo del especialista y que hubiera evaluado lo apropiado del trabajo como evidencia de auditoría para la afirmación pertinente.

6.32. No se observó evidencia de que el auditor hubiera efectuado un procedimiento de confirmación de los saldos de cuentas corrientes, de depósitos a plazo, de fondos mutuos de las inversiones en acciones y renta fija, y de cuentas por cobrar asociadas al rubro de prestaciones y primas.

6.33. No se observó que el auditor hubiera identificado cuáles eran todas las partes relacionadas a MUTUCAR, ni de un procedimiento de confirmación de saldos de las mismas.

6.34. No se observó que el auditor, para los procedimientos analíticos sustantivos que efectuó, hubiera desarrollado expectativas sobre las variaciones, fluctuaciones o relaciones esperadas en los montos registrados en las Prestaciones, la Prima Directa, las Propiedades de Inversión (adiciones), los Siniestros, los Reaseguros y las Remuneraciones, y que evaluara si eran lo suficientemente precisas para identificar una representación incorrecta, tanto individualmente o en su sumatoria con otras representaciones incorrectas, que pudiera ocasionar que los estados financieros estuvieran representados incorrectamente en forma significativa.

6.35. No se observó evidencia de la determinación y utilización de un monto sobre el cual, las diferencias entre la expectativa y la variación de los montos registrados, no fueran aceptables y se requiriera de investigación para los



procedimientos analíticos sustantivos que efectuó a las Prestaciones, la Prima Directa, las Propiedades de Inversión, los Siniestros, los Reaseguros y las Remuneraciones.

6.36. No se observó clara evidencia de los argumentos sobre los cuales el auditor basó sus conclusiones, las que en términos generales, eran indicativas de que los saldos o variaciones eran razonables, toda vez que los papeles de trabajo de los procedimientos analíticos sustantivos que efectuó a las Prestaciones, la Prima Directa, las Propiedades de Inversión, los Siniestros, los Reaseguros y las Remuneraciones, carecían de un análisis detallado que considerara las condiciones particulares que causaron las variaciones, tales como transacciones o hechos inusuales específicos o cambios en los negocios. Adicionalmente, no se observó evidencia de que el auditor se hubiera reunido con la administración o efectuado otros procedimientos de auditoría para indagar sobre las fluctuaciones o relaciones que no eran consecuentes.

6.37. No se observó evidencia de documentación al cierre de la auditoría.

6.38. No se observó la realización de procedimientos de auditoría para obtener evidencia que la población de la cual se seleccionaron las muestras de los ciclos de producción, de siniestros, de inversiones y de prestaciones, era completa, exacta, íntegra, fiable, precisa y suficientemente detallada.

6.39. No se observó que el auditor hubiera considerado las características de la población de la cual seleccionó las muestras de los ciclos de producción, siniestros, inversiones y prestaciones, para determinar si era necesaria una estratificación de la misma, y conforme a eso efectuar un adecuado diseño de las muestras, que estuvieran alineadas con el propósito de las pruebas de auditoría a efectuar y, por cierto, con la naturaleza de la evidencia de auditoría que se deseaba obtener.

6.40. No se observó evidencia de qué criterios utilizó el auditor para determinar el tamaño de las muestras de los ciclos de Producción, Siniestros, Inversiones y Prestaciones, tanto para la Compañía de Seguros de Vida, como Seguros Generales, cuyas auditorías externas eran independientes.

6.41. El auditor no efectuó una revisión del control interno asociado a las Reservas Técnicas de la MUTUCAR.

6.42. No se observaron procedimientos sustantivos de auditoría para revisar la razonabilidad y el correcto registro contable de: (i) Test de Suficiencia de Primas TSP; (ii) Reserva de Riesgos en Curso y Reserva Matemática; (iii) Reserva de Siniestros; y, (iv) otras Reservas Técnicas.

6.43. No se observó evidencia de una revisión de los datos en los que se basaron los cálculos de las reservas técnicas registradas por la compañía del primer y segundo grupo, al 31 de diciembre de 2017.

6.44. No se observó evidencia de que, como parte de los procedimientos de evaluación de riesgos, el auditor hubiera considerado de manera específica la susceptibilidad de los estados financieros a representaciones incorrectas significativas



debido a fraude o error, que podrían resultar de las relaciones y transacciones con partes relacionadas.

6.45. No se observó evidencia de que el auditor hubiera efectuado un entendimiento de las relaciones y transacciones de MUTUCAR con partes relacionadas.

6.46. El auditor no identificó ni evaluó los riesgos de representaciones incorrectas significativas asociadas con relaciones y transacciones con partes relacionadas, y por tanto no identificó si existían riesgos significativos al respecto.

6.47. No se observó evidencia de que el auditor hubiera evaluado la contabilización y revelación de revelaciones y transacciones con partes relacionadas.

6.48. No se identificó la realización de procedimientos de auditoría diseñados para obtener suficiente y apropiada evidencia que todos los hechos posteriores que requerían de ajuste, o revelación en los estados financieros hasta la fecha de la opinión de la auditoría, hayan sido identificados. No se identificaron procedimientos tales como, lectura de actas de reuniones del Consejo y de las Juntas Generales de los Asegurados; lectura de correspondencia con organismos fiscalizadores; prueba de pasivos omitidos y prueba de corte documentario.

6.49. No se observó en la evidencia de auditoría, un claro análisis por parte del auditor externo, de si el auditor interno de la MUTUCAR aplicaba un enfoque sistemático y disciplinado (incluyendo el control de calidad), si la posición organizacional de la función respaldaba la objetividad del auditor interno, y si éste era lo suficientemente competente.

6.50. No se observó evidencia de una clara definición de las áreas y del alcance con que el auditor externo utilizaría el trabajo de auditoría interna. La evidencia disponible carece de consistencia en la definición de las áreas para las cuales se utilizaría dicho trabajo, ya que el capítulo V – Auditoría Interna del legajo permanente, el auditor sostuvo que dichas áreas serían Prestaciones, Tesorería, Remuneraciones y Lavado de Dinero; y en la referencia J2-Agenda para la Reunión Inicial del legajo resumen, el auditor mencionó que se apoyaría en las áreas de remuneraciones, prestaciones e inversiones.

6.51. No se observó evidencia de comunicación del auditor externo al Consejo de Administración de la Mutualidad, respecto de cómo planificó utilizar el trabajo de Auditoría Interna.

6.52. No se observó evidencia de los procedimientos de auditoría realizados por el auditor externo para evaluar lo adecuado del trabajo utilizado del auditor interno dispuesto en las referencias “V-6 Informe de Gestión Auditoría Interna del periodo 2017” y “V-5 Resumen de los informes de Auditoría” del legajo permanente; incluyendo la repetición de alguna parte del trabajo al obtener evidencia de auditoría.

6.53. No se observó papeles de trabajo que sustentaran la revisión del auditor del trabajo del especialista externo acerca de “[...] la evaluación del área de sistemas de la MUTUCAR, en cuanto a: operatividad, seguridad física, seguridad lógica,



plan de continuidad de operaciones, mantención de sistemas, mantención de información histórica”.

6.54. En relación con el Informe del Auditor, no se observó que éste hubiera analizado si correspondía modificar la opinión limpia emitida a una opinión con salvedades, producto de una limitación al alcance.

6.55. No se observó que el auditor hubiera efectuado un entendimiento del control interno de la MUTUCAR, mediante la observación, indagación y repetición del proceso de información para los ciclos de trabajo dispuesto en la Circular N° 1.441, en donde identificara el flujo de transacciones, los riesgos específicos y los controles pertinentes, evaluando si su diseño era capaz de prevenir o detectar y corregir representaciones incorrectas significativas, y si estaban correctamente implementados.

7. De la revisión de los papeles de trabajo, se reveló que, tanto la Auditora como el Sr. Enzo Godoy, no tenían un claro conocimiento del auditado ni de la regulación que le afectaba, a pesar de haber sido por años el auditor externo de MUTUCAR.

8. Por último, se tomó conocimiento que la relación contractual entre AGN Abatas y MUTUCAR se mantuvo en el tiempo por 22 ejercicios anuales, esto es, desde el año 1996 hasta el año 2018.

A.I.3. ANTECEDENTES RECOPIADOS DURANTE LA INVESTIGACIÓN.

Durante la investigación, se recopilaron los siguientes elementos probatorios:

1. Oficio Reservado N° 12.961 de 26 de febrero de 2021, por medio del cual la ISMV, formuló denuncia contra la empresa AGN Abatas, y acompañó la siguiente documentación:

a. Anexo – *“Informe de Denuncia Interna”*.
Materia: AGN Abatas Auditores Consultores Limitada, procedimiento sancionatorio por eventual incumplimiento en auditoría de estados financieros de MUTUCAR.

b. Anexo 1 – Conclusiones DAEC.

c. Anexo 2 – correo electrónico de comunicaciones entre DAEC con la Intendencia de Seguros (*“IS”*), para informe relativo al caso AGN Abatas con MUTUCAR.

d. Anexo 3 - Oficio Reservado N° 27 de fecha 18 de enero de 2019, por medio del que la ISMV de la CMF, solicitó a AGN Abatas la remisión de papeles de trabajo de auditoría a los estados financieros de MUTUCAR al 31 de diciembre de 2017.



e. Anexo 4 – Respuesta de fecha 23 de enero de 2019, al Oficio Reservado N° 27, por medio del que AGN Abatas acompañó: a) legajo permanente; b) legajo resumen; y c) legajo corriente (2 legajos). Al efecto la Auditora hizo presente que los papeles solicitados estuvieron a disposición del a CMF en visita del periodo de noviembre hasta mediados de diciembre del año 2018.

f. Anexo 5 – 1. Oficio Ordinario N° 19.185 de fecha 6 de mayo de 2020, por medio del que la ISMV de la CMF representó a AGN Abatas diversas observaciones a las auditorías practicadas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2017 de MUTUCAR, efectuadas sobre la base de la revisión de los papeles de auditoría proporcionados por la Auditora y que correspondían al 100% de los respaldos de las auditorías (archivo definitivo). Al respecto, se solicitó indicar en qué lugar del archivo definitivo se encontrarían los antecedentes o procedimientos que soportarían las observaciones.

g. Anexo 5 – 2. Anexos del Oficio Ordinario N° 19.185.

h. Anexo 6 – Respuesta de fecha 20 de mayo de 2020, al Oficio Ordinario N° 19.185, por la que AGN Abatas solicitó la devolución de los papeles de trabajo y la ampliación del plazo para la respuesta del oficio.

i. Anexo 7 – Oficio Ordinario N° 22.899 de fecha 2 de junio de 2020, por medio del que la ISMV de la CMF informó a la Auditora que, debido a la contingencia originada por COVID-19, las dependencias institucionales se encontraban cerradas por lo que le informarían para la coordinación de la entrega de documentación y nuevo plazo para responder al Oficio Ordinario N° 19.185.

j. Anexo 8 – Oficio Ordinario N° 48.060 de fecha 5 de octubre de 2020 por medio del que la ISMV de la CMF informó a AGN Abatas que el día 7 de octubre de 2020 podía retirar los papeles de trabajo desde las dependencias de la Institución, y entregó plazo para respuesta del Oficio Ordinario N° 19.185 hasta el día 27 de octubre de 2020.

k. Anexo 9 – Respuesta de fecha 27 de octubre de 2020, al Oficio Ordinario N° 48.060 (19.185), por medio de la que AGN Abatas informó sobre las observaciones planteadas.

l. Anexo 10 – Minuta N° 05 de la IS a la DAEC, por medio de la que informó sobre observaciones detectadas a la información financiera de diciembre de 2017 y ejercicios posteriores de la MUTUCAR, reportada por la aseguradora a la CMF, reconociendo inconsistencias y errores en la calidad de la información que darían cuenta de incumplimientos normativos. Al efecto, informó que la empresa de auditoría externa Deloitte efectuó 2 auditorías:

i. Auditoría a las primas por cobrar a asegurados y provisiones de incobrabilidad, reserva de riesgo en curso (RRC), participación del reasegurador en la RRC y otras pruebas, en el negocio de seguros generales -al 31 de diciembre de 2017- como consecuencia de las observaciones detectadas por la CMF.

El informe de 31 de octubre de 2018 de Deloitte comunicó una opinión adversa, precisando que el examen efectuado *“reveló una incorrecta*



presentación y valuación de las materias evaluadas que significaron una diferencia” ascendente a M\$ 359.259 -cargo a resultados- al 31 de diciembre de 2017. Este monto equivale al 35% del resultado del ejercicio obtenido por la aseguradora a igual periodo.

ii. Control interno al primer semestre del año 2018, para los negocios de seguros generales y seguros de vida, en el contexto de auditoría de los estados financieros del año 2018.

Para lo anterior, la IS adjuntó la siguiente documentación:

i) Deloitte – Informe preliminar Control Interno al primer semestre del año 2018.

ii) Deloitte – Auditoría a las Primas por Cobrar a Asegurados y Provisiones de Incobrabilidad, Reserva de Riesgo en Curso (RRC), Participación del Reasegurador en la RRC y otras pruebas al 31 de diciembre de 2017.

iii) AGN Abatas – Informe de Control Interno al 31 de diciembre de 2017

iv) AGN Abatas – Opinión Estados Financieros al 31 de diciembre de 2017 (generales y vida).

m. Anexo 11 – Reglamento Interno AGN Abatas Auditores Consultores – Chile, firma miembro de AGN International. Abril de 2014.

n. Anexo 12 – Compromiso de Auditoría a MUTUCAR al 31 de diciembre de 2017, compuesto por legajo corriente, legajo permanente y legajo resumen.

2. Resolución UI N° 17/2021 de fecha 6 de mayo de 2021, por medio de la cual el Fiscal dio inicio a una investigación contra AGN Abatas por posible infracción a lo previsto en los artículos 239, 246 y 248 de la Ley N° 18.045 “Ley de Mercado de Valores”; a las secciones AU 200, AU 210, AU 220, AU 230, AU 240, AU 250, AU 260, AU 265, AU 300, AU 315, AU 320, AU 330, AU 450, AU 500, AU 505, AU 520, AU 530, AU 540, AU 550, AU 560, AU 610, AU 620, AU 700, AU 705, y AU 706 de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas N° 71 de 2017; la Circular N° 1.441 de 1999, que “Establece Normas Mínimas de Auditoría Externa y del Informe con la Opinión del Sistema de Control Interno para Compañías de Seguros y Reaseguros”; la Norma de Carácter General N° 306 de 2011, que “Imparte Instrucciones sobre Constitución de Reservas Técnicas en Seguros distintos de los Seguros Previsionales del D.L. N° 3.500”; y, el Reglamento Interno de AGN Abatas.

A.II.1. CARGOS FORMULADOS.

A través del **Oficio Reservado UI N° 747 de fecha 20 de julio de 2021**, el Fiscal formuló cargos, en los siguientes términos:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

“Del análisis de los hechos y antecedentes expuestos en los acápite II y III de este Oficio, en relación a la normativa citada en el acápite IV del Oficio, este Fiscal estima que existen antecedentes que permiten fundadamente establecer que, en la especie, AGN ABATAS AUDITORES CONSULTORES LIMITADA, y el socio a cargo del trabajo de auditoría, señor ENZO GODOY RIVERA, infringieron la normativa que se detalla a continuación, vigente a la fecha de acontecidos los hechos:”

1. “Infracción a los artículos 239 y 246 de la Ley N° 18.045, las secciones AU 700, AU 705 y AU 706 de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas N° 71, en relación con lo dispuesto en las secciones AU 210, AU 220, AU 230, AU 240, AU 250, AU 260, AU 300, AU 315, AU 320, AU 330, AU 450, AU 500, AU 505, AU 520, AU 530, AU 540, AU 550, AU 560, AU 610, y AU 620 de las citadas NAGAs, toda vez que AGN Abatas emitió una opinión de auditoría respecto de los estados financieros al 31 de diciembre de 2017 de MUTUCAR, sin haber dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en cada una de las secciones analizadas en la Sección V de este Oficio, según la corroboración de las siguientes infracciones:”.

2. “Infracción a la Sección AU 220 de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas N° 71, en relación a la Sección AU 230, toda vez que sin existir evidencia de auditoría que diera cuenta de las revisiones de control de calidad, el socio, Sr. Enzo Godoy, no dio cumplimiento a las disposiciones relativas al control de calidad para los trabajos de auditoría realizados conforme a las NAGAs”.

3. “Infracción a la Sección AU 200 de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas N° 71, en relación a lo dispuesto en las Secciones AU 220, AU 300 y AU 500, toda vez que a raíz de la falta de evidencia suficiente y apropiada que respaldara el trabajo de auditoría, el socio a cargo de la Auditoría, Sr. Enzo Godoy, no dio cumplimiento a las obligaciones relativas a independencia, escepticismo y juicio profesional conforme a las NAGAs”.

4. “Infracción a la Sección AU 240 de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas N° 71, en relación con la Secciones AU 315, AU 330, AU 520, y AU 550, y a lo dispuesto en la Sección V del Reglamento Interno de AGN Abatas, en virtud de que sin perjuicio de poseer dentro de su Reglamento Interno las directrices para la consideración de fraudes, de la revisión de los papeles de trabajo se obtuvo que el socio a cargo, Sr. Enzo Godoy no contempló la realización de procedimientos ni documentación en torno a la consideración del fraude y de los riesgos de fraude en una auditoría de estados financieros”.

5. “Infracción a la Sección AU 230 de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas N° 71, toda vez que no se observó que la evidencia y documentación de auditoría mantenida por AGN Abatas cumpliera con el objetivo de proporcionar: (i) un registro suficiente y apropiado de la base para el informe del auditor independiente; y, (ii) evidencia que la auditoría fue planificada y efectuada de acuerdo con las NAGAs y requerimientos legales y regulatorios aplicables”.

A.II.2. ANÁLISIS DE LOS HECHOS CONTENIDOS EN

EL OFICIO DE CARGOS.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

El Fiscal analizó las infracciones por las que se formularon cargos, en los siguientes términos:

“V.1. *Infracciones a la Sección AU 200: Objetivos generales del auditor independiente y efectuar una auditoría de acuerdo con NAGAs*

18. *El párrafo 12 de la Sección AU 200 dispone que los **objetivos generales del auditor** al realizar una auditoría son: (a) la obtención de una **seguridad razonable** respecto a si los estados financieros tomados como un todo **están exentos de representaciones incorrectas significativas** (por fraude o error) permitiendo al auditor expresar una opinión sobre la razonabilidad en la presentación de los mismos, de acuerdo con un marco de preparación y presentación de información financiera aplicable; e, (b) informar sobre los estados financieros y comunicar según lo requieren las NAGAs de acuerdo a los hallazgos del auditor.*

19. *Para ello, la referida NAGAs establece en su párrafo 17 que el auditor debiera planificar y efectuar una auditoría con **escepticismo profesional**, reconociendo que pueden existir circunstancias que impliquen que los estados financieros estén representados de manera incorrecta en forma significativa, todo lo cual, debiera ser ejercido aplicando el **juicio profesional** tanto al planificar como al efectuar una auditoría de estados financieros (según los párrafos 18, A27 y A31).*

20. *En consistencia con ello, la guía de aplicación contenida en las NAGAs señala en su párrafo A23 que el auditor, en aplicación de lo dispuesto en los párrafos referidos, debe **mantener un escepticismo profesional a través de toda la auditoría** si es que se desea reducir los riesgos de no percibir circunstancias inusuales, generalizar demasiado en las conclusiones sobre los hallazgos en la auditoría y utilizar supuestos inapropiados al determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría al evaluar los resultados de éstos, por ejemplo. A su vez, el párrafo A24 de la guía de aplicación de la Sección AU 200, indica que, para una evaluación crítica de la evidencia de auditoría es necesario el escepticismo profesional, lo que implica en la práctica, cuestionar la evidencia de auditoría contradictoria y la fiabilidad de los documentos y respuestas a las indagaciones y otra información obtenida de la Administración, incluyendo también la consideración de lo apropiado y suficiente que resulte la evidencia de auditoría obtenida.*

21. *Teniendo presente lo anterior, de la fiscalización realizada por la DAEC a AGN Abatas por la revisión de los estados financieros de MUTUCAR al 31 de diciembre de 2017, se observó lo siguiente: (i) los objetivos generales del auditor que dicen relación con la obtención de una seguridad razonable respecto de si los estados financieros – tomados como un todo- estaban exentos de representaciones incorrectas significativas, ya sea debido a fraude o error, no fueron cumplidos de acuerdo al tenor de lo dispuesto en el párrafo 12 de la Sección AU 200; (ii) el auditor no aplicó una actitud de escepticismo y juicio profesional durante el transcurso de la auditoría de acuerdo a lo señalado en los párrafos 17, 18, A19, A23, A24, A27 y A31; (iii) el compromiso de auditoría no contenía suficiente y apropiada evidencia de auditoría para respaldar la ejecución del trabajo de acuerdo al párrafo 19 de la Sección AU 200; y, (iv) el auditor no dio cumplimiento a todas las secciones de las NAGAs que resultaban aplicables.*



V.2. *Infracciones a la Sección AU 210:*

Términos de Trabajo

22. La Sección AU 210 contiene las responsabilidades del auditor en el acuerdo de los términos de un trabajo de auditoría. Para ello, el acápite “Acuerdo en los términos del trabajo de auditoría”, en el párrafo 9, dispone que, el auditor debe acordar los términos con la administración de la entidad auditada o con los encargados del gobierno corporativo, mientras que en el párrafo 10, señala que los términos acordados para el trabajo deben ser documentados en una “carta de contratación” u otra forma adecuada y por escrito.

23. Asimismo, en el párrafo 10 se señala que aquella carta de contratación -como mínimo- debe incluir lo siguiente: (a) el objetivo y el alcance de la auditoría de los estados financieros; (b) las responsabilidades del auditor; (c) las responsabilidades de la Administración; (d) una declaración que, debido a las limitaciones inherentes en una auditoría, junto con las limitaciones inherentes del control interno, existe un riesgo inevitable que algunas representaciones incorrectas significativas puedan no ser detectadas, aun cuando la auditoría sea correctamente planificada y efectuada de acuerdo con NAGAs; (e) identificación del marco de preparación y presentación de información financiera aplicable para la preparación de los estados financieros; y (f) referencia a la forma y contenido esperados de cualquier informe a ser emitido por el auditor y una declaración en relación a que pueden surgir circunstancias en las cuales un informe puede diferir de su forma y contenido esperados. Por su parte, dentro de la guía de aplicación de la Sección AU 210 de la NAGA, en los párrafos A22 al A25 se establece la forma y contenido que debe poseer la referida carta de contratación.

24. Teniendo presente las disposiciones antes reseñadas, AGN Abatas en su revisión de los estados financieros de MUTUCAR al 31 de diciembre de 2017, no dio cuenta de evidencia de una carta de contratación u otra forma de acuerdo por escrito y debidamente firmada, ello en directo incumplimiento de los párrafos 9, 10 y A22 al A25 de la Sección AU 210 de las NAGAs.

25. Al respecto, en su respuesta de fecha 27 de octubre de 2020, al Oficio Ordinario N° 19.185, AGN Abatas, señaló: “(...) **Si bien en más de una oportunidad se envió la carta de contratación, Mutualidad de Carabineros nos enviaba una carta de aceptación de propuesta en la que se indicaba los términos en los cuales se haría la auditoría.**”

26. La respuesta anterior no hace más que dar cuenta que efectivamente la carta de contratación, o en su defecto la aceptación de propuesta en los términos señalados por la Auditora, cuya exigencia legal es expresa, no fue hallada dentro de la evidencia contenida en el compromiso de auditoría en los términos dispuestos por las NAGAs en directa infracción de lo dispuesto en los párrafos precedentemente citados. Al efecto, en el compromiso de auditoría solamente se identificó una propuesta de AGN Abatas que principalmente contenía los honorarios a cobrar, ello según da cuenta el papel denominado “Capítulo O – Otros” del Legajo de Resumen.



V.3. *Infracciones a la Sección AU 220:*

Control de calidad para trabajos efectuados de acuerdo con NAGAs

27. La Sección AU 220 de las NAGAs trata de las responsabilidades específicas del auditor relacionadas con los procedimientos de control de calidad en una auditoría de estados financieros. Para ello, el párrafo 13 dispone que el socio a cargo del trabajo debe concluir sobre el cumplimiento con los **requerimientos de independencia** aplicables, para lo cual, debe: (a) obtener de la entidad auditada, información pertinente, y cuando sea aplicable, de las empresas relacionadas, una red para identificar y evaluar amenazas de independencia; (b) evaluar la información sobre cualquier violación de las políticas y procedimientos de independencia de la entidad, para evaluar si se genera una amenaza a la independencia en el trabajo; y, (c) realizar acciones apropiadas para eliminar las amenazas o reducirlas a un nivel aceptable, e incluso si es procedente, retirarse del trabajo de auditoría cuando fuera posible, debiendo el socio, comunicar inmediatamente a la entidad cualquier limitación (en la forma señalada en el párrafo A5 de la guía de aplicación de las NAGAs).

Por su parte, en relación a la revisión del control de calidad del trabajo, la Sección AU 220 establece en su párrafo 21 que, el socio a cargo debe: (a) confirmar la designación de un revisor de control de calidad; (b) analizar los hallazgos o temas significativos que surjan durante el trabajo; y, (c) no emitir el informe del auditor hasta que se termine la revisión del control de calidad del trabajo.

28. Para lo anterior, de acuerdo al párrafo 22 de la Sección AU 220, el revisor de control de calidad debe efectuar una evaluación objetiva de los juicios significativos realizados por el equipo de trabajo, y asimismo respecto de las conclusiones para preparar el informe. Aquella evaluación debe incluir: (a) un análisis de hallazgos o temas significativos con el socio a cargo; (b) la lectura de los estados financieros y del informe propuesto; (c) una revisión de la documentación de auditoría seleccionada; y, (d) una evaluación de las conclusiones alcanzadas para preparar el informe y una consideración respecto a si el informe propuesto es apropiado.

Respecto de las diferencias de opinión que pudieran surgir al respecto, el párrafo 23 de la Sección AU 220 sostiene que el equipo de trabajo debe seguir las políticas y procedimientos de la firma para resolverlas.

29. En el contexto de la revisión del control de calidad del trabajo de auditoría, respecto de la documentación del mismo, la Sección AU 220 en su párrafo 25 señala que el auditor debe incluir en la documentación lo siguiente: (a) temas identificados en relación con el cumplimiento de requerimientos éticos pertinentes y su resolución; (b) las conclusiones sobre el cumplimiento de los requerimientos de independencia aplicables en el trabajo y en el análisis que respalden las conclusiones; (c) las conclusiones alcanzadas sobre la aceptación y continuación de relaciones con el cliente y trabajos de auditoría; y, (d) la naturaleza, alcance y conclusiones resultantes de las consultas efectuadas en el desarrollo del trabajo.

30. Respecto de ello, según el párrafo 26 de la citada Sección el revisor de control de calidad debe documentar: (a) la realización de los procedimientos requeridos por las políticas de revisión de control de calidad; (b) la fecha en que se terminó la revisión de control; y, (c) que no reparó en asuntos sin resolver que podrían hacer inapropiados los juicios efectuados por el equipo de trabajo y sus conclusiones.



31. Teniendo tales dispositivos presentes, de la revisión de los papeles de trabajo de AGN Abatas, en particular de lo expuesto en la referencia “Cuestionario de Independencia” del “Capítulo O – Otros” contenido en el Legajo de Resumen, se observó la falta de evidencia en los formularios de independencia disponibles en el compromiso, de la forma en que la Auditora ha salvaguardado su independencia al ser el auditor de la Mutualidad por más de 20 años.

A mayor abundamiento, el Reglamento Interno de la AGN Abatas disponía la importancia de mantener la independencia y asimismo que el auditor debía conservar la integridad, objetividad e independencia, cuando ejerce la contaduría pública.

32. Por su parte, en la referencia “H – Programa de revisión del segundo socio” del Legajo Resumen, que contenía la documentación relativa a la revisión del control de calidad del compromiso de trabajo, se observó lo siguiente:

32.1. Falta de evidencia de los hallazgos o correcciones identificados por el socio revisor en el transcurso de la auditoría, con quienes fueron discutidos y si estos fueron solucionados por el equipo de auditoría.

32.2. Los formularios fueron completados por el segundo socio el mismo día de la opinión de auditoría, no evidenciando que haya participado durante el proceso de auditoría y no solo al cierre de ésta.

32.3. El formulario no considera otros temas significativos que, para el caso de la auditoría observada, resultaban significativas, tales como, la consideración del cumplimiento de leyes y regulaciones atinentes, la utilización del trabajo de especialistas (actuario y TI), la utilización del trabajo de auditores internos, los riesgos de fraude y significativos, la constitución de reservas, entre otros.

Sobre lo anterior, el Reglamento Interno de AGN Abatas dispone que: “Además del nombramiento de un socio para supervisar la política de control de calidad y el proceso, un socio debe tomar la responsabilidad de controlar la calidad de las auditorías llevadas a cabo por la Firma. **El objetivo de este cargo es de asegurar que las auditorías de la Firma sean conducidas de acuerdo a las normas de auditoría, ética y otros procedimientos regulatorios y también para asegurar la propia política de control de calidad de la Firma y de los procesos que han sido aplicados**”. Aspectos y objetivos que, dado el nivel de observaciones antes expuestas, difícilmente pudieron haber sido cumplidos por la Auditora.

33. Al respecto, el Oficio Ordinario N° 19.185, en primer lugar, en consideración que la auditora fue el auditor externo de MUTUCAR entre los años 1996 y 2017, y que no se observó en el archivo definitivo de auditoría las políticas y medidas que ha adoptado esa firma auditora a través de los años para salvaguardar su independencia, tanto del socio a cargo como del equipo de trabajo, que aseguraran la aplicación adecuada en el desarrollo de las auditorías del escepticismo profesional, el debido cuidado, la objetividad, la integridad, la CMF requirió a AGN Abatas que informara al respecto. La Auditora en su respuesta de fecha 27 de octubre de 2020, señaló: “Si bien **no están por escrito la Firma a través de los años ha adoptado las medidas para salvaguardar independencia**. Esto incluye principalmente cambios en los equipos que han revisado y emitido los informes de la Mutualidad.”, respuesta



que solamente puede confirmar la inobservancia de las obligaciones contenidas en los párrafos de la Sección AU 220 citados precedentemente

Por su parte, en relación a las observaciones al contenido de la referencia “H – Programa de revisión del segundo socio” del legajo resumen, AGN Abatas en aquella misma respuesta señaló: “6.7. Revisión del socio concurrente. Dado el tamaño de la Firma el Socio concurrente participa activamente en los clientes y viceversa.”, respuesta que solamente puede confirmar la inobservancia de las obligaciones contenidas en los párrafos de la Sección AU 220 citados precedentemente.

34. Sobre la base de lo dispuesto en los párrafos antes reseñados y de la revisión de los estados financieros de MUTUCAR al 31 de diciembre de 2017 realizada por AGN Abatas, para la Unidad de Investigación fue posible establecer las siguientes infracciones normativas: (i) a lo dispuesto en los párrafos 13, 25.b y A5 de la Sección AU 220 toda vez que no mantuvo evidencia de las políticas y medidas adoptadas por la Auditora -a través de los años- para salvaguardar su independencia, respecto de la entidad auditada; y, (ii) a lo dispuesto en los párrafos 21, 22, 23 y 26 de la Sección AU 220, toda vez que en la referencia denominada “H – Programa de revisión del segundo socio” del legajo resumen, se identificaron diversas falencias.

V.4. Infracciones a la Sección AU 230:

Documentación de la Auditoría

35. La Sección AU 230 de las NAGAs trata de la responsabilidad del auditor de preparar la documentación para una auditoría de estados financieros, ya que ésta se configura como la evidencia de la base utilizada por el auditor para confirmar el cumplimiento de los objetivos generales del mismo, y a su vez permite comprender si la auditoría fue planificada y efectuada de acuerdo a las NAGAs, la legislación aplicable y normativa sectorial.

36. En tal sentido, dicha Sección en su acápite “Documentación de los procedimientos de auditoría efectuados y de la evidencia de auditoría obtenida” establece la forma, contenido y alcance de la documentación, por lo que en el párrafo 9 dispone que al documentar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría efectuados, el auditor debe registrar: (a) las características que identifican las partidas o temas específicos sometidos a pruebas; (b) quien efectuó el trabajo y la fecha de realización del mismo; y, (c) quien revisó el trabajo, la fecha y alcance de la revisión (de acuerdo a la forma dispuesta en el párrafo A15 de la guía de aplicación de la Sección AU 230).

*Ahora bien, el acápite “Armado y custodia del archivo definitivo de auditoría”, en su párrafo 16 de la citada Sección, dispone que el auditor debe recopilar la documentación de auditoría en un archivo y finalizar el proceso administrativo de armado del “archivo de auditoría definitivo” oportunamente, no más allá de **60 días** desde la emisión del informe del auditor.*

37. Teniendo presentes las disposiciones antes transcritas, de la revisión del compromiso de trabajo, en particular, las referencias “C – Resumen de Ajustes”, “D – Constancia de Reuniones” y “J – Planificación” del legajo de resumen, y las referencias “12 al 14” del Capítulo 3 sobre Cédulas, la referencia “4.4-4” del Capítulo 7 sobre



Reaseguro, las referencias “4.6-5 y 4.6-22 al 4.6-24” del Capítulo 6 sobre Siniestros, y la referencia “13.1.1.” del Capítulo 5 sobre Reservas Técnicas, se levantaron las siguientes observaciones:

37.1. Se observaron papeles de trabajo que contenían las iniciales de quien los realizó, pero carecían de firma y/o de fecha de realización. Adicionalmente, se identificaron papeles que contenían firmas que podrían ser de revisión pero que no presentaban fecha y/o iniciales de quien revisó. Aquello ocurrió, en particular en, las siguientes referencias “C - Resumen de Ajustes”, “D - Constancia de Reuniones”, “J - Planificación”, “12 al 14” (cédulas guías), 4.4-4, 4.2-2, 4.6-5, 4.6-22 al 24, 13.1.1, 16.1 y 16.2.

37.2. Se observaron papeles asociados a la etapa de planificación y control interno que tenían como mes de revisión febrero de 2018, las cuales se esperaba que fueran preparadas y revisadas en una fecha previa al de la opinión de auditoría.

38. De ese modo, es posible concluir que no se observó que la documentación de auditoría cumpliera con el objetivo de proporcionar: (i) un registro suficiente y apropiado de la base para el informe del auditor y, (ii) evidencia que la auditoría fue planificada y efectuada de acuerdo con las NAGAs y requerimientos legales y regulatorios aplicables conforme a lo señalado en el párrafo 5 de la Sección AU 230.”

39. Al respecto, en su respuesta de fecha 27 de octubre de 2020, al Oficio Ordinario N° 19.185, AGN Abatas señaló: “**6.6. Oportunidad de revisión de los encargados de la dirección y supervisión de la auditoría.** Pudo ocurrir que se preparó el papel pero se firmó en forma posterior producto de revisión de algún supervisor de la firma.”, respuesta que se condice con lo observado y no exime de la responsabilidad que le pesa a la Auditora por la inobservancia de las obligaciones propias de su función, pues con ello, se ratifica la falta de observancia a lo exigido en los párrafos expuestos precedentemente.

40. Ahora bien, de la revisión completa del compromiso de auditoría proporcionado por AGN Abatas, no se observó evidencia de que la recopilación de la documentación, para el archivo definitivo de la auditoría de MUTUCAR, fuera armado oportunamente conforme al plazo dispuesto en el párrafo 16 de la Sección AU 230, esto es de 60 días.

No se observó evidencia al respecto, toda vez que la documentación de este compromiso se encuentra en archivadores con papeles físicos y no se redacta un memorándum o documento firmado por el equipo de trabajo que dé cuenta que el cierre del compromiso de auditoría cumplió con las NAGAs, en cuanto a la suficiencia de la evidencia de auditoría y al cumplimiento de los plazos de cierre de los compromisos.

41. A través del Oficio Ordinario N° 19.185, la CMF informó sobre aquella observación, respondiendo AGN Abatas en presentación de fecha 27 de octubre de 2020, lo siguiente: “**6.8 Cierre de compromiso de auditoría.** Nuestro cierre de papeles es manual y queda en custodia del Socio en una bodega del que solo el socio principal tiene llave. Esto lo pudieron comprobar el equipo de auditores que visitó nuestra Firma”. De ese modo, y habiéndose revisado el compromiso de auditoría de manera completa, es posible estimar que la respuesta entregada por la Auditora no da cuenta de la existencia del cierre del compromiso de auditoría en los términos exigidos por las NAGAs.



42. De acuerdo a lo expuesto, los papeles de trabajo proporcionados por AGN Abatas para su revisión de los estados financieros de MUTUCAR al 31 de diciembre de 2017, dieron cuenta de las siguientes infracciones: (i) a los párrafos 9 y A15 de la Sección AU 230 toda vez que, no poseían firma y/o fecha de realización y no contaban con las iniciales ni la fecha de revisión, en contraposición a lo exigido por; y, (ii) al párrafo 16 de la Sección AU 230 ya que, no existía evidencia que diera cuenta de que la recopilación de documentación para que el archivo definitivo de la auditoría a MUTUCAR fuera armado oportunamente conforme al plazo de 60 días.

V.5. *Infracciones a la Sección AU 240:
Consideración de fraude en una auditoría de estados financieros*

43. La Sección AU 240 de las NAGAs trata de las responsabilidades del auditor en relación con el fraude en una auditoría de estados financieros, explicando cómo la Sección AU 315 y AU 330 deben ser aplicadas respecto a los riesgos de representaciones incorrectas significativas debido a fraude. A su vez, la Sección AU 240 indica que las representaciones incorrectas en los estados financieros pueden surgir por error o fraude, distinguiéndolos en relación a si la acción subyacente es o no intencional. Sosteniendo que para los efectos de las NAGAs el auditor debe estar preocupado de fraudes que resulten de una representación incorrecta significativa en los estados financieros.

44. Teniendo presente lo anterior, el párrafo 15 de la Sección AU 240, dispone que, la Sección AU 315 “Entendimiento de la Entidad y de su Entorno y Evaluar los Riesgos de Representaciones Incorrectas Significativas”, define una **reunión de análisis** entre los miembros clave del equipo de trabajo y el socio a cargo, que debe incluir un intercambio de ideas sobre: (a) cómo y dónde los estados financieros podrían ser susceptibles a representaciones incorrectas significativas debido a fraude; (b) cómo la Administración podría perpetrar y encubrir información financiera fraudulenta en el procesos de preparación y presentación de información financiera de la entidad; y, (c) cómo los activos de la entidad podrían ser apropiados indebidamente. Aquel análisis debe ser efectuado sin considerar las percepciones particulares que puedan tener los miembros del equipo y encargados del gobierno corporativo de la entidad.

Dicho análisis debe incluir en particular: (a) factores externos e internos conocidos que afecten a la entidad que puedan crear incentivos para que la administración u otros cometan fraudes; (b) el riesgo que la administración no haga caso a los controles; (c) circunstancias y prácticas que podrían ser indicativas de un manejo de las utilidades y de manipulación de otras medidas financieras en el proceso de preparación y presentación de información financiera; (d) mantención de escepticismo profesional durante toda la auditoría respecto al potencial para representaciones incorrectas significativas debido a fraude; y, (e) cómo podría el auditor responder a la susceptibilidad que los estados financieros tengan representaciones incorrectas significativas debido a fraude. Las comunicaciones entre los miembros del equipo sobre los riesgos de representaciones incorrectas debido a fraude, deben continuar durante toda la auditoría.

45. En relación a lo anterior, la letra a) del párrafo 43 de la Sección AU 240, dispone que el auditor debe incluir en la documentación de auditoría sobre su entendimiento de la entidad y de su entorno, y la evaluación de los riesgos de una representación incorrecta significativa requeridos por la Sección AU 315, lo siguiente: “Las



*decisiones significativas tomadas durante la reunión de análisis entre los miembros del equipo de trabajo respecto a la susceptibilidad de los estados financieros de la entidad a una representación incorrecta significativa debido a fraude y cómo y cuándo tuvieron lugar las reuniones de análisis y los miembros del equipo de trabajo de auditoría que participaron.”. Es decir, **dentro de la documentación de auditoría debe constar las decisiones tomadas durante la reunión de análisis antes indicada.***

46. En virtud de ello, respecto de la auditoría realizada por AGN Abatas a MUTUCAR, y tras la revisión de los papeles de trabajo, en particular la referencia “O11 – Lista de verificación de factores de riesgo de fraude” del legajo de resumen, la Auditora no mantuvo evidencia de la realización de una reunión entre los miembros del equipo de auditoría en la que se analizara cómo y dónde los estados financieros eran susceptibles a representaciones incorrectas significativas debido a fraude, así como también la discusión relativa a cómo la Administración podría perpetrar y encubrir información financiera fraudulenta, y cómo los activos de MUTUCAR podrían ser apropiados indebidamente, todo lo cual infringió los párrafos 15 y 43.a. de la Sección AU 240 de las NAGAs.

47. Por otra parte, dentro del análisis con la administración de la entidad, el párrafo 17 de la Sección AU 240 dispone que el auditor debe indagar respecto a: (a) la evaluación de la administración respecto del riesgo que los estados financieros puedan estar representados incorrectamente en forma significativa debido a fraude; (b) el proceso seguido por la administración para identificar, responder y monitorear los riesgos de fraude en la entidad, incluyendo cualquier riesgo específico que la administración haya identificado; (c) las comunicaciones de la administración con los encargados de gobiernos corporativos en relación a procesos para identificar y responder a los riesgos de fraude en la entidad; y, (d) las comunicaciones de la administración con los empleados sobre su opinión respecto a las prácticas de negocios y de comportamiento ético. Asimismo, de acuerdo al párrafo 18 de la citada Sección, el auditor debe indagar a la administración para determinar si tienen conocimiento de cualquier fraude real, sospechas o imputación de fraude que afecte a la entidad.

Adicionalmente, el párrafo 19 de la Sección AU 240 indica que en el caso de las entidades que tienen función de auditoría interna, el auditor debiera indagar a las personas dentro de esa función para obtener sus puntos de vista sobre los riesgos de fraude, si tienen conocimiento de algún fraude existente, sospechas o imputación que afecte a la entidad, y para tomar conocimiento si han realizado procedimientos para identificar fraudes durante el año y si la administración dio respuesta satisfactoria a cualquier hallazgo de esos procedimientos. Lo anterior, es decir, lo dispuesto en los párrafos 17 a 19, según el párrafo 45, todos de la citada Sección, **debe ser incluido por el auditor en la documentación de auditoría.**

48. Dado lo expuesto, respecto de la auditoría realizada por AGN Abatas a MUTUCAR, tras la revisión de los papeles de trabajo, en particular la referencia “O11 – Lista de verificación de factores de riesgo de fraude” del legajo de resumen, la Auditora no mantuvo evidencia de auditoría respecto a materias relacionadas a: (i) cómo la Administración evaluaba el riesgo de que los estados financieros estuvieran significativamente mal presentados debido a fraude; (ii) cómo monitoreaba los riesgos de fraude en la entidad; (iii) las comunicaciones que al respecto tuviera con los encargados del gobierno corporativo y con otros dentro de la entidad, (iv) si la Administración u otros en la entidad tuvieron conocimiento de un fraude real, sospecha o imputaciones reales dentro de la entidad; y, (v) indagaciones con Auditoría Interna respecto de sus puntos de vista sobre los riesgos de fraude; todo ello en infracción a lo dispuesto en los párrafos 17, 18, 19 y 45 de la Sección AU 240 de las NAGAs.



49. Ahora bien, por su parte, el párrafo 20 de la Sección AU 240 señala que el auditor debe obtener un entendimiento respecto de cómo los encargados del gobierno corporativo supervisan: (i) los procesos de la administración para identificar y responder frente a riesgos de fraude en la entidad; y, (ii) el control interno que la administración ha establecido para mitigar dichos riesgos. Mientras que el párrafo 21 de la citada Sección sostiene que, también debe indagar para determinar las opiniones de los encargados de gobiernos corporativos respecto del riesgo de fraude y si tienen conocimiento de cualquier fraude real, sospechas o imputaciones de fraude. Lo anterior, según el párrafo 45 de la Sección en comento, debe ser incluido por el auditor en la documentación de auditoría.

50. De acuerdo a ello, en los papeles de trabajo proporcionados por AGN Abatas, en particular la referencia "O11 – Lista de verificación de factores de riesgo de fraude" del legajo de resumen, se observó que la Auditora no posee evidencia de indagaciones relacionadas con la manera en que los encargados del gobierno corporativo de MUTUCAR supervisaban los procesos de la Administración para identificar y responder a los riesgos de fraude, del control interno para mitigarlos y sus opiniones respecto del riesgo de fraude, y si tenían conocimiento de un fraude real, sospecha o imputaciones reales dentro de la entidad, lo cual infringió los párrafos 20, 21 y 45 de la Sección AU 240 de las NAGAs.

51. Adicionalmente, según el párrafo 22 de la Sección AU 240, que sostiene que, en los procedimientos analíticos efectuados como parte de los procedimientos de evaluación de riesgos, el auditor debe evaluar si las relaciones inusuales o inesperadas que ha identificado indican riesgos de representaciones incorrectas significativas debido a fraude. Debiendo el auditor, de acuerdo al párrafo 44 de la citada Sección, incluir en la documentación de auditoría sobre sus respuestas a los riesgos evaluados: (a) las respuestas generales a los riesgos evaluados de una representación incorrecta significativa debido a fraude a nivel de estados financieros, y la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, y el enlace de esos procedimientos con los riesgos evaluados de una representación incorrecta significativa debido a fraude a nivel de las afirmaciones; y, (b) los resultados de los procedimientos de auditoría, incluyendo aquellos diseñados para tratar el riesgo que la administración haga caso omiso de los controles.

52. Teniendo presente aquel imperativo, en el proceso de auditoría efectuado por AGN Abatas a MUTUCAR, en la referencia "O11 – Lista de verificación de factores de riesgo de fraude" del Legajo de Resumen, no se identificó evidencia relacionada a procedimientos analíticos que tuvieran como fin la identificación y evaluación de las relaciones inusuales o inesperadas indicativas de riesgos de fraude, así como tampoco se observaron procedimientos diseñados para abordar el riesgo de que la Administración hiciera caso omiso de los controles, configurando un incumplimiento de los párrafos 22 y 44 de la Sección AU 240.

53. Una vez que el auditor identificó y evaluó los riesgos de representaciones incorrectas debido a fraude, según el párrafo 26 de la Sección AU 240, debe evaluar cuales tipos de ingresos, transacciones de ingresos o afirmaciones dan lugar a dichos riesgos, mientras que de acuerdo al párrafo 27 de la Sección en comento, dichos riesgos deben ser tratados como "riesgos significativos", debiendo el auditor obtener un entendimiento de los controles relacionados de la entidad, que incluya las actividades de control adicionales, e identifique si han sido implementados adecuadamente para mitigar dichos riesgos de fraude.



Ahora bien, si el auditor concluyó que la presunción respecto a la existencia de un riesgo de representación incorrecta significativa debido a fraude relacionado con el reconocimiento de ingresos, es resuelto en las circunstancias del trabajo, el auditor debiera incluir en la documentación de la auditoría las razones para esa conclusión (de acuerdo al párrafo 46 de la Sección AU 240).

54. En virtud de ello, y tras la revisión de los papeles de trabajo de la Auditora para los estados financieros al 31 de diciembre de 2017 de MUTUCAR, en particular la referencia "O11 – Lista de verificación de factores de riesgo de fraude" del Legajo de Resumen, se observó la inexistencia de evidencia sobre la presunción de existencia de riesgo de fraude en el reconocimiento de ingresos, ello en contraposición a lo dispuesto en los párrafos 26, 27 y 46 de la Sección AU 240 de las NAGAs. Al efecto, es importante agregar que la Auditora concluyó que esta presunción no era aplicable al trabajo ya que no identificó ningún riesgo de fraude en la auditoría en cuestión, sin embargo, ello no resulta consistente con los párrafos 26 y 46 de la citada Sección, que indica que el auditor debe documentar cuando estima que esta presunción no es aplicable, todo lo cual tampoco ocurrió.

55. Finalmente, en relación a la consideración del fraude en una auditoría de estados financieros, se señaló que, en la documentación de auditoría, el auditor debe incluir: (i) según el párrafo 43 de la Sección AU 240, su entendimiento de la entidad y de su entorno, y la evaluación de los riesgos de una representación incorrecta significativa, incluyendo las decisiones -significativas- tomadas en la reunión de análisis y los riesgos identificados; (ii) según el párrafo 44 de la citada Sección, las respuestas entregadas a los riesgos evaluados respecto de una representación incorrecta significativa debido a fraude y los resultados de los procedimientos de auditoría; (iii) según el párrafo 45, las comunicaciones sobre fraude efectuadas a la administración, encargados de gobiernos corporativos, organismos reguladores y otros; y, (iv) según el párrafo 46, las razones por las que el auditor concluyó que la presunción de existencia de un riesgo de representación incorrecta significativa debido a fraude (por reconocimiento de ingresos) se encontraba resuelto.

56. Por lo cual, atendido lo expuesto, se observó en los papeles de trabajo entregados por AGN Abatas que, el formulario "O11 - Lista de verificación de factores de riesgo de fraude" -única evidencia disponible sobre fraude- contenía un listado de factores de riesgo de fraude que debían ser analizados por el auditor, debiendo tomar nota de todos los riesgos potenciales de fraude, sin embargo, el auditor respondió "No" a cada uno de los factores sin hacer referencia a la evidencia de los procedimientos que debió efectuar para responder el formulario.

A mayor abundamiento, para los factores "Riesgo de fraude en el reconocimiento de ingresos", "Riesgo de omisión de controles por parte de la gerencia" y "Las discusiones con la gerencia (...), con las personas a cargo de la dirección (...), auditoría interna y otros dentro de la entidad", se disponía que se revisarían aspectos concretos de cada factor, sin embargo, no se observó evidencia. Por consiguiente, no se observó en la evidencia disponible "Formulario O11", todo lo cual infringió lo dispuesto en los párrafos 43, 44, 45 y 46 de la Sección 240.

57. Ahora bien, en cuanto a las obligaciones contenidas en el Reglamento Interno de AGN Abatas, éste en su ítem "V. Fraudes e Irregularidades o Delitos detectados en el desarrollo del trabajo efectuado por nuestra firma", disponía: "El fraude es el delito más creativo: requiere de las mentes más agudas y podemos



*decir que es prácticamente imposible de evitar. En el momento en que se descubre el remedio, alguien inventa algo nuevo. Esta sección define el fraude y el error e indica que la responsabilidad de la prevención de los mismos radica en la administración. **El auditor deberá planear la auditoría de modo de que exista una expectativa razonable de detectar anomalías importantes resultantes del fraude y el error. Se sugieren procedimientos que deben considerarse cuando el auditor tiene motivos para creer que existe fraude o error.** (lo destacado no es original)*

Teniendo presentes todas las observaciones planteadas en cuanto a la “Consideración del fraude en una auditoría”, es posible estimar que AGN Abatas adicionalmente infringió el ítem V de su reglamento interno, pues ellas dan cuenta que el auditor no planteó la auditoría de modo que existiera una expectativa razonable de detectar anomalías importantes producto de fraude y error.

Respecto de las observaciones planteadas a la Auditora por Oficio Ordinario N° 19.185 respecto de la Sección AU 240, AGN Abatas, en su presentación de fecha 27 de octubre de 2020, señaló: “Consideraciones y procedimientos de fraude. Los procedimientos se realizaron, pero en efecto faltó documentar las reuniones con gerencia y con el equipo de trabajo. Las trataron temas relacionados con la guía que figura O11,” todo lo cual, no hace más que ratificar la falta de observancia de las disposiciones contenidas en las NAGAs referidas.

58. En ese sentido, es posible concluir que AGN Abatas no presentó nueva evidencia al respecto en su respuesta, por lo que las observaciones relativas al formulario “O11” no dan cuenta de los requerimientos antes expuestos, por lo que es posible confirmar la infracción de las disposiciones contenidas en los párrafos 15, 17 al 22, 26, 27, y, 43 al 46 de la Sección AU 240 de las NAGAs.

*V.6. Infracciones a la Sección AU 250:
Consideración de leyes y regulaciones en una auditoría de estados financieros*

59. La Sección AU 250 trata de la responsabilidad del auditor en considerar las leyes y regulaciones en una auditoría de estados financieros. Por ello, dentro de los requerimientos que establece, el párrafo 12 dispone que, como parte de la obtención del entendimiento de una entidad y su entorno, de acuerdo a la Sección AU 315, el auditor debiera obtener un entendimiento general de lo siguiente: (a) el marco legal y regulatorio aplicable a la entidad y a la industria o sector en los que opera la entidad; y, (b) cómo la entidad cumple con ese marco.

60. En complemento a ello, el párrafo 13 de la Sección AU 250 sostiene que el auditor debe obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría relacionada con los montos y revelaciones significativas de los estados financieros que son determinados por las leyes y regulaciones. Mientras que el párrafo 14 de la citada Sección, indica que el auditor debe realizar procedimientos de auditoría para identificar instancias de incumplimiento con otras leyes y regulaciones que puedan tener un efecto significativo en los estados financieros, tales como los siguientes: (a) indagar a la administración y encargados de gobierno corporativo respecto a si la entidad ha cumplido con leyes y regulaciones; y, (b) inspeccionar correspondencia con autoridades que otorguen permisos de operación u organismos reguladores.



Al efecto, el párrafo 15 de la Sección AU 250 establece que el auditor debe mantenerse alerta a la posibilidad de que la realización de otros procedimientos de auditoría aplicados, puedan ponerlo en conocimiento, sospecha o identificación de un incumplimiento a leyes y regulaciones.

61. Sobre la base de lo dispuesto en los párrafos antes reseñados, y tras la revisión de los papeles de trabajo proporcionados por AGN Abatas para el trabajo desarrollado sobre los estados financieros de MUTUCAR al 31 de diciembre de 2017, en particular, de los estatutos de MUTUCAR contenidos en el Capítulo X “Aspectos Legales” y de la copia de la Circular N° 1.441 en el Capítulo VIII “Instrucciones permanentes del cliente”, ambos del Legajo Permanente, se logró observar que la Auditora no mantuvo evidencia de auditoría que diera cuenta de: (i) un entendimiento del marco legal y regulatorio aplicable a MUTUCAR y cómo ésta cumplía con ese marco; (ii) relacionada con los montos y revelaciones significativos de los estados financieros cuya determinación está dada por las cláusulas de dicha regulación; de procedimientos para identificar instancias de eventuales incumplimientos; y, (iii) de estar alerta ante instancias de sospechas o identificación de incumplimientos.

62. A mayor abundamiento, no se observó evidencia de cómo la entidad cumplía con los “Estatutos de la Mutualidad de Carabineros”, aprobados por D.S. (J) N°416, de 26 de marzo de 1981 y sus posteriores reformas; adicionalmente no se observó evidencia respecto a cómo dicho estatuto incidía en la determinación de montos y revelaciones significativas de los estados financieros auditados, tales como dietas o sueldos de consejeros, distribución de excedentes, y por último, tampoco se observó un análisis de las modificaciones del Estatutos de la Mutualidad de Carabineros del año 2017 respecto de su versión anterior, ni como éstas impactaban a los estados financieros y revelaciones de la Mutualidad.

63. Tampoco se observó un entendimiento de cómo MUTUCAR cumplía con la normativa de esta Comisión, tal como:

1. Norma de Carácter General N° 325, que imparte instrucciones sobre sistema de gestión de riesgos de las aseguradoras y evaluación de solvencia de las compañías por parte de esta Comisión;

2. Norma de Carácter General N° 208, que establece normas relativas al otorgamiento de préstamos de dinero a personas naturales y jurídicas por parte de las entidades aseguradoras;

3. Norma de Carácter General N° 139, relativa a la contratación de reaseguros y registro de corredores de reaseguro;

4. Norma de Carácter General N° 306, que imparte instrucciones sobre constitución de Reservas Técnicas en seguros,

5. Norma de Carácter General N° 152, que imparte normas sobre activos representativos de reservas técnicas y patrimonio de riesgo, y

6. Circular N° 2022 y sus modificaciones, que imparte instrucciones sobre forma, contenido y presentación de los estados financieros de las entidades aseguradoras.



64. Al respecto, AGN Abatas, en su presentación de fecha 27 de octubre de 2020, de respuesta al Oficio Ordinario N° 19.185, respecto del entendimiento de la entidad y su entorno, señaló: “**i. Factores regulatorios.** Esto siempre se trató con la administración. Y siempre se nos indicó que si bien Mutualidad era para y por Carabineros de Chile esta era una entidad separada.

Respecto de la Norma de Carácter General 325 en efecto no dejamos evidencia de nuestro entendimiento.” (lo destacado no es original). Respuesta que no hace más que confirmar las observaciones planteadas anteriormente, tanto por el Oficio Ordinario N° 19.185 como en este Oficio.

65. De ese modo, AGN Abatas no indicó si existía evidencia de lo antes señalado, por lo que, manteniéndose la observación relativa a la falta de entendimiento normativo, es posible afirmar que infringió lo dispuesto en los párrafos 12, 13, A8 y A9 de la Sección AU 250 “Consideración de Leyes y Regulaciones en una Auditoría de Estados Financieros” de las NAGAs.

A mayor abundamiento, de la respuesta entregada por la auditora es posible concluir que no existió un entendimiento de como la entidad auditada cumplía con la NCG N° 365 que imparte instrucciones sobre sistemas de gestión de riesgos de las aseguradoras y evaluación de solvencia de las compañías.

V.7. **Infracciones a la Sección AU 260: La comunicación del auditor con los encargados del Gobierno Corporativo**

66. La Sección AU 260 trata de la responsabilidad del auditor de comunicarse con los encargados de gobierno corporativo en relación con una auditoría de estados financieros.

67. En virtud de ello, el auditor **debe comunicar** a los encargados de gobierno corporativo:

67.1. Las responsabilidades del auditor en relación a la auditoría, incluyendo: (a) la responsabilidad de formar y expresar una opinión respecto a si los estados financieros preparados por la administración están, en todos sus aspectos significativos, de acuerdo con el marco de preparación y presentación de información financiera; y, (b) la auditoría de estados financieros no releva de sus responsabilidades a la administración o encargados del gobierno corporativo, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 10 de la Sección AU 260.

67.2. El alcance y oportunidad para la auditoría planificada, según el párrafo 11 de la Sección AU 260.

67.3. Los hallazgos o temas significativos considerando: (a) los puntos de vista del auditor respecto a los aspectos cualitativos de las prácticas contables significativas de la entidad, debiendo explicar por qué considera que una práctica contable significativa que es aceptable bajo el marco de preparación y presentación de información financiera no es lo más apropiado a las circunstancias particulares de la entidad, y



determinar que los encargados sean informados respecto al proceso utilizado por la administración al formular estimaciones contables particularmente sensible; (b) dificultades significativas encontradas durante la auditoría; (c) desacuerdos con la administración; y, (d) otros hallazgos o temas que surjan y que a juicio profesional del auditor, sean significativos y pertinentes para los encargados de gobiernos corporativos en relación a su responsabilidad por la supervisión del proceso de preparación y presentación de información financiera. Todo ello según lo dispuesto en el párrafo 12 de la Sección AU 260.

67.4. Las representaciones incorrectas no corregidas: (a) acumuladas por el auditor y el efecto de éstas, que puedan tener sobre la opinión en el informe del auditor, solicitando que sean corregidas; y, (b) en cuanto al efecto de éstas, relacionadas con periodos anteriores sobre las clases de transacciones, saldos de cuentas o revelaciones pertinentes sobre estados financieros como un todo; según lo dispuesto en el párrafo 13 de la citada Sección.

67.5. Cuando no todos los encargados del gobierno corporativo estén involucrados en la administración, el auditor debe comunicar: (a) las representaciones incorrectas significativas que fueron corregidas que se informaron a la administración como resultado de procedimientos de auditoría; (b) los hallazgos o temas significativos que surgieron de la auditoría que fueron analizados u objeto de correspondencia con la administración; (c) las opiniones del auditor respecto a temas significativos que fueron sometidos por la administración a consulta con otros profesionales en relación a temas de contabilidad o auditoría; y, (d) las representaciones escritas que el auditor está solicitando; según lo dispuesto en el párrafo 14 de la Sección AU 260.

68. En cuanto al proceso de comunicación, según el párrafo 15 de la Sección AU 260, sostiene que el auditor debe comunicar la forma, oportunidad y contenido general esperado de las comunicaciones; mientras que el párrafo 16 de la citada Sección, señala que, debe comunicar por escrito los hallazgos y temas significativos de la auditoría cuando la comunicación verbal no sea adecuada a juicio profesional del auditor. Ahora bien, cuando la comunicación se efectúe verbalmente, según el párrafo 20 de la Sección en comento, ésta deberá ser documentada incluyendo cuándo y a quiénes fueron comunicados, mientras que, si es por escrito, se deberá documentar una copia de la comunicación.

69. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, AGN Abatas en su revisión de los estados financieros de MUTUCAR al 31 de diciembre de 2017, no mantuvo evidencia de comunicaciones en las diferentes etapas de la auditoría, del auditor con los encargados del gobierno corporativo, "Consejo de Administración de la Mutualidad", ya sea mediante minutas de reunión, presentaciones al comité, memorándums, etcétera. Adicionalmente, no se observó evidencia de presentaciones a los encargados de gobierno corporativo de la planificación de la auditoría, del cierre de la misma y de las observaciones del informe de control interno.

70. Al respecto, AGN Abatas, en su presentación de fecha 27 de octubre de 2020, de respuesta al Oficio Ordinario N° 19.185, respecto de las comunicaciones a los encargados de la administración y gobiernos corporativos respecto de la conclusión: "Faltó evidenciar nuestras reuniones con Gerencia de Finanzas y contabilidad, pero estas se sostenían cada vez que había visitas o cada vez que se requirió nuestra presencia", lo que da cuenta del sistemático desapego que la Auditora mantenía con respecto al cumplimiento de las obligaciones contenidas en las NAGAs.



71. Dada la respuesta entregada por la Auditora, y sin haber presentado evidencia al respecto, es posible estimar que no existió evidencia que diera cuenta de las comunicaciones con los encargados del gobierno corporativo de MUTUCAR, todo ello en incumplimiento de los párrafos 10 a 16 y 20 de la Sección AU 260.

V.8. *Infracciones a la Sección AU 265:
Comunicar Asuntos Relacionados con el Control Interno Identificados en una Auditoría*

72. La Sección AU 265 trata de la responsabilidad del auditor de comunicar apropiadamente a los encargados de gobierno corporativo y administración de la entidad, respecto de las deficiencias en el control interno identificadas en la auditoría de estados financieros.

73. En tal sentido, el párrafo 11 sostiene que el auditor debe comunicar oportunamente a los encargados de gobierno corporativo, por escrito las deficiencias significativas y las debilidades importantes identificadas, incluyendo las que fueron corregidas durante la auditoría. Asimismo, de acuerdo al párrafo 12 de la Sección AU 265, el auditor debe comunicar oportunamente a la administración: (a) por escrito, las deficiencias significativas y las debilidades importantes que ha comunicado o comunicará a los encargados del gobierno corporativo; y, (b) por escrito o verbalmente, otras deficiencias en el control interno identificadas durante la auditoría que no han sido comunicadas a la administración y que sean de suficiente importancia. Si son comunicadas verbalmente, el auditor debe documentar la comunicación. Estas comunicaciones deben efectuarse a más tardar dentro de los 60 días siguientes a la emisión del informe, según lo dispone el párrafo 13 de la citada Sección.

74. Ahora bien, según el párrafo 14 de la Sección AU 265, el auditor debe incluir en la comunicación escrita de deficiencias significativas y debilidades importantes, lo siguiente: (a) la definición del término “debilidad importante y cuando fuere pertinente, la definición del término deficiencia significativa”; (b) una descripción de las deficiencias significativas y de las debilidades importantes, y una explicación de sus efectos potenciales; (c) información suficiente para permitir a los encargados del gobierno corporativo y de la administración entender el contexto de la comunicación.; y, (d) una alerta apropiada, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección AU 905.

75. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, tras la revisión de los papeles de trabajo que conformaron la auditoría realizada por AGN Abatas a los estados financieros de MUTUCAR al 31 de diciembre de 2017, se observó que el auditor no comunicó por escrito las deficiencias de auditoría a los encargados de gobierno corporativo, conforme lo dispuesto en los párrafos 11 al 14 de la Sección AU 265, en relación a lo que se verá más adelante respecto a la Sección AU 330.

V.9. *Infracciones a la Sección AU 300:
Planificar la Auditoría*

76. La Sección AU 300 trata de la responsabilidad del auditor para planificar una auditoría de estados financieros. Así, el párrafo 9 de esta Sección explicita que el auditor debe desarrollar un **plan de auditoría** que incluya la descripción de: (a)



la naturaleza y alcance de los procedimientos de evaluación de riesgos según la Sección AU 315; (b) la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría posteriores a nivel de afirmaciones pertinentes según la Sección AU 330; y, (c) otros procedimientos de auditoría planificados que se requieren para que el trabajo cumpla con las NAGAs.

En complemento con ello, el párrafo A14 de las Sección AU 300 establece que el **plan de auditoría** es más detallado que la estrategia general de auditoría, toda vez que incluye la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría que realizará el equipo. Mientras que, también dispone que la planificación de los procedimientos de auditoría se lleva a cabo durante el transcurso de la misma, en el desarrollo del plan de auditoría para el trabajo. No obstante, la planificación de los procedimientos de auditoría posteriores depende del resultado de los procedimientos de evaluación de riesgos.

Por su parte, el párrafo A22 de la Sección AU 300 señala que la **documentación del plan de auditoría** es un registro de planificación de la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de evaluación de riesgos y de procedimientos de auditoría posteriores a nivel de la afirmación pertinente en respuesta a los riesgos evaluados. Mientras que también sirve como un registro de la correcta planificación de los procedimientos de auditoría que puede ser revisados y aprobados antes de ser efectuados.

77. Para la realización del trabajo de auditoría, el párrafo 12 de la Sección 300 señala que el auditor debe considerar si se requieren destrezas especializadas de los profesionales, siendo que, en el caso de requerirse, se debe solicitar ayuda de un profesional que posea tales destrezas, el que podrá ser externo. A su vez, el párrafo A18 de esta Sección dispone que el auditor puede decidir solicitar la ayuda de un profesional con destrezas especiales como expertos en valorizaciones, tasadores, actuarios, especialistas tributarios y profesionales del área TI (de acuerdo al párrafo A19 de la citada Sección).

78. Por último, el párrafo A25 de la Sección 300, que contiene el **Apéndice: Consideraciones al establecer la estrategia general de auditoría**, entrega ejemplos de asuntos que el auditor puede considerar al establecer la estrategia general de auditoría. Muchos de estos asuntos también influirán el plan de auditoría detallado del auditor. Al efecto, el apéndice entrega ejemplos de: (i) las características del trabajo; (ii) los objetivos de los informes, la oportunidad de la auditoría y naturaleza de las comunicaciones; (iii) los factores significativos, actividades preliminares del trabajo y conocimientos obtenidos en otros trabajos; y, (iv) la naturaleza, oportunidad y alcance de recursos.

79. Teniendo presente lo expuesto precedentemente, es posible afirmar que AGN Abatas en su revisión de los estados financieros de MUTUCAR al 31 de diciembre de 2017, en particular, en las referencias “J2 – Agenda para la Reunión Inicial de Información al Equipo” y “J3 – Memorandum sobre Reunión Inicial” del Capítulo J “Planificación”, de la **etapa de planificación de la auditoría** no mantuvo evidencia respecto a cómo el auditor informó a los miembros del equipo de trabajo, la necesidad de mantener una actitud mental cuestionadora y de ejercer el escepticismo profesional en la obtención y evaluación de evidencia de auditoría conforme a lo dispuesto en el ítem “Factores significativos, actividades...” del párrafo A25 de la Sección 300 que contiene el **Apéndice: Consideraciones al establecer la estrategia general de auditoría**.

Al efecto, la referencia “J2 – Agenda para la Reunión Inicial” hacía referencia a un “Programa de trabajo y memorandum de



responsabilidades”, mientras que la referencia “J3 – Memorándum sobre Reunión Inicial” hacía referencia a un “Anexo de roles y responsabilidades”, de los cuales no se observó evidencia en el compromiso de auditoría, así como tampoco fue proporcionado por AGN Abatas.

80. Al respecto, tras haberse realizado aquella observación a AGN Abatas por medio de Oficio Ordinario N° 19.185, en su presentación de fecha 27 de octubre de 2020, la auditora indicó: “Existía el documento. Lamentablemente **no sabemos porque no está en los archivos mencionados.**”. Al efecto, cabe destacar que, con dicha respuesta, la Auditora confirma la inexistencia de la evidencia de auditoría cuestionada.

81. En similares términos, no se identificó evidencia que permitiera identificar el alcance con el que se utilizaría el trabajo de la función de auditoría interna en las áreas señaladas en las referencias “J2 – Agenda para la Reunión” y “J5 – Memorándum de Planificación”, conforme a lo dispuesto en el ítem “Características del trabajo” del párrafo A25 y 9 a) de la Sección AU 300.

Al respecto, el documento “J2-Agenda para la Reunión Inicial de Información al Equipo”, únicamente mencionó que se apoyaría en el auditor interno en las áreas de remuneraciones, prestaciones e inversiones, mientras que, el documento “J5-Memorándum de Planificación” mencionó que existía confianza en el trabajo de auditoría interna y que mantendría reuniones con el auditor interno y revisión de sus informes.

82. Sobre lo anterior, AGN Abatas por medio de Oficio Ordinario N° 19.185, en su presentación de fecha 27 de octubre de 2020, indicó: “Se llevó a cabo revisión de los trabajos e informes de auditoría interna que se planificaron.” En relación a la respuesta entregada por el auditor, es necesario señalar que ella hace referencia a lo que se realizó luego de la etapa de planificación de la auditoría, más no a la observación propiamente tal que apuntaba a que el alcance de lo que realizaría el auditor debió quedar estipulado en la etapa de planificación de la auditoría misma.

83. Asimismo, de la revisión de los papeles de trabajo, en la etapa de planificación, no se observó evidencia de minutas sobre las reuniones mantenidas por AGN Abatas con los miembros de la administración de MUTUCAR, que contuvieran un resumen de las diferentes indagaciones que un auditor debió efectuar en la etapa de planificación de la auditoría, ni en qué fecha exacta se concretaron dichas reuniones.

Adicionalmente, conforme al ítem “Objetivos de los informes, la oportunidad de la auditoría y naturaleza de las comunicaciones” del referido párrafo A25 de la Sección AU 300 de las NAGA, y conforme a las referencias “J5-Memorándum de Planificación”, “J3-Memorándum sobre Reunión Inicial” y “D-Reuniones con Accionistas, Directores y Empleados”, no se observó -en esta etapa de la auditoría- evidencia de que el auditor hubiera mantenido reuniones al más alto nivel dentro de la entidad auditada -gerencia general y consejo de administración-, o con otras áreas como la de auditoría interna.

84. A mayor abundamiento, el papel de referencia “J5-Memorándum de Planificación” mencionó que las reuniones con el cliente solo se efectuarían en la medida que se requirieran y con las personas que fueran necesarias, mientras que en la referencia “J3-Memorándum sobre Reunión Inicial” mencionó: “Asimismo, Enzo Godoy (Socio) y Patricia Lascar (Gerente) han mantenido reuniones constantes, para analizar los cambios en el negocio ocurridos y previstos de los cuales no teníamos conocimiento”. Adicionalmente, en el



papel de trabajo “D-Reuniones con Accionistas, Directores y Empleados” mencionó que hubo una reunión de inicio en agosto de 2017, en la cual participaron el socio y gerente de la empresa auditora, el gerente A&F y la contadora de la entidad auditada, en la que se trataron “Temas generales de inicio de auditoría a los estados financieros al 31-12-2017”.

85. Al respecto, AGN Abatas, en su presentación de fecha 27 de octubre de 2020, de respuesta al Oficio Ordinario N° 19.185, sostuvo: “Tal como indica hubieron variadas reuniones en donde se trataron diversos temas y en las que se consideró necesario se comunicó al equipo los temas que eran atinentes a la auditoría para que estos fueran incluidos en el proceso de revisión.

Cada cierto tiempo si había reuniones con gerencia general, gerencia de administración y contabilidad.

No se dejó evidencia de todas estas.”

86. Por otra parte, en las referencias J1 a J5 del archivo definitivo, establecían la necesidad de apoyo de un profesional externo informático y de actuario, para la revisión del test de suficiencia de pasivos y que se usaría en el trabajo de revisión de bases para validar cambios en el ejercicio 2017. Teniendo dicho factor presente, de la revisión de aquellas referencias, no se observó: (i) evidencia de que se estableciera -con suficiente nivel de detalle- los objetivos del trabajo que se requerirían a los profesionales externos, en incumplimiento a lo dispuesto en los párrafos 12, A18 y A19 de la Sección AU 300; y, (ii) evidencia de un plan de auditoría detallado.

*87. Al respecto, AGN Abatas, en su presentación de fecha 27 de octubre de 2020, de respuesta al Oficio Ordinario N° 19.185, respecto de la determinación del alcance de la participación de profesionales que tienen destreza, afirmó que: “Al considerar los profesionales externos que apoyarían se les entregaba las necesidades de sus servicios y ellos con sus años de servicios y dado lo específico del rubro **no considero establecer por escrito los objetivos del trabajo.**” (lo destacado no es original), respuesta que da cuenta del sistemático desapego que la Auditora mantenía con respecto al cumplimiento de las obligaciones contenidas en las NAGAs.*

88. De ese modo, sin existir evidencia por escrito de los elementos antes expuestos, que debían ser considerados en la etapa de planificación de la auditoría, es posible concluir que AGN Abatas infringió los párrafos 9.a., 12, A18, A19 y A25 de la Sección 300 de las NAGAs.

V.10. *Infracciones a la Sección AU 315:
Entendimiento de la entidad y de su entorno y evaluar los riesgos de representaciones incorrectas significativas*

*89. La Sección AU 315 trata de la responsabilidad del auditor de identificar y evaluar los riesgos de representaciones incorrectas significativas en los estados financieros mediante el **entendimiento de la entidad y de su entorno**, incluyendo el control interno de la entidad.*



90. En tal sentido, las letras (a) y (b) del párrafo 6 de esta Sección disponen que los procedimientos de evaluación de riesgos a realizar, deben incluir:

90.1 Indagaciones a la administración (y de los responsables del proceso de preparación y presentación de información financiera según el párrafo A6 de la Sección AU 315), a los encargados de auditoría interna (o personas apropiadas dentro de dicha función de acuerdo al párrafo A9 de la Sección en comento), y otros que puedan tener información que ayude a identificar riesgos de representaciones incorrectas significativas debido a fraude o error (encargados de gobierno corporativo, al personal involucrado en transacciones complejas o inusuales, asesores legales, entre otros según el párrafo A7 de esta Sección).

90.2 De acuerdo al párrafo A14, del ítem “Procedimientos analíticos”, de la Sección AU 315, aquellos procedimientos efectuados como procedimientos de evaluación de riesgos pueden ayudar a identificar aspectos de la entidad respecto de los que el auditor desconocía y a evaluar riesgos de representaciones incorrectas significativas para proporcionar una base de diseño de respuestas de riesgos evaluados, mientras que, el párrafo A15 de esta Sección sostiene que dichos procedimientos pueden aumentar el entendimiento del auditor respecto del negocio del cliente, las transacciones, hechos significativos que hayan ocurrido desde la auditoría anterior, la existencia de transacciones inusuales o hitos que podrían indicar asuntos que generen implicancias en la auditoría.

91. Por su parte, y en relación a lo expuesto, el párrafo 10 de la Sección AU 315 dispone que cuando el auditor tiene la intención de utilizar información obtenida de la experiencia anterior con la entidad y de los procedimientos realizados antes realizados, debe determinar si han ocurrido cambios que pudieran afectar su aplicabilidad en la auditoría actual. En tal sentido, la guía de aplicación de la citada Sección, en su párrafo A19, dispone que la experiencia anterior del auditor con la entidad y los procedimientos realizados, pueden proporcionar información sobre: representaciones incorrectas anteriores y si fueron corregidas oportunamente; la naturaleza de la entidad, su entorno y control interno (y sus deficiencias); y los cambios significativos que puedan haber afectado a la entidad o a sus operaciones, lo que puede ayudar a obtener un entendimiento suficiente de la entidad a efectos de identificar y evaluar los riesgos de representaciones incorrectas significativas.

Un ejemplo de lo anterior lo entrega el párrafo A20 de la Sección AU 315, que indica qué cambios en el ambiente de control pueden afectar la pertinencia de la información obtenida el año anterior, por lo que, para determinar si han ocurrido cambios que pueden afectar la aplicabilidad de tal información, el auditor puede efectuar indagaciones y efectuar otros procedimientos de auditoría apropiados, tales como recorridos de los sistemas pertinentes.

92. De acuerdo al establecimiento de aquellas obligaciones, tras la revisión de los papeles de trabajo de la Auditora, en particular “Capítulo D - Constancia reuniones”, “Capítulo J – Planificación” (referencias J1 a J5) y “Capítulo O – Otros” (referencia Formulario O9-Procedimientos Analíticos Preliminares), del legajo resumen del compromiso de auditoría, **no se observó que dentro de los procedimientos de evaluación de riesgos de MUTUCAR** -cuya finalidad es la identificación de riesgos de representaciones incorrectas significativas debido a error o fraude-, **hubiera:**



92.1. Mantenido reuniones con la administración u otros de la entidad, tales como minutas en donde se expusiera con quien se reunió, en qué fecha, las materias tratadas y las conclusiones obtenidas.

92.1. Realizado procedimientos analíticos, toda vez que, en el formulario "O9 – Procedimientos Analíticos Preliminares" del archivo definitivo, se indicó que por ser cliente recurrente no se efectuarían dichos procedimientos.

92.3. Determinado si han ocurrido cambios desde la auditoría anterior que pudieran afectar su aplicabilidad para la auditoría actual (por ejemplo, representaciones incorrectas anteriores no corregidas, deficiencias de control anteriores sin subsanar, etc.), todo lo cual, incumplió las obligaciones contenidas en los párrafos 6.a., 6.b, 10, A6, A7, A9, A14, A15, A19 de la Sección AU 315.

93. Al respecto, tras haberse representado aquellas observaciones, AGN en su presentación de fecha 27 de octubre de 2020, en respuesta al Oficio Ordinario N° 19.185, respecto de los procedimientos de evaluación de riesgos y entendimiento de la entidad y su entorno, incluyendo el control interno, en particular respecto de los procedimientos de evaluación de riesgos, señaló: **"2.1.1. Indagaciones a la administración y a otros dentro de la entidad.** En efecto **no hay evidencia**, pero la reunión de indagación se efectúa siempre por el gerente y socio y los puntos a considerar eran incluidos en la reunión inicial de planificación.

2.1.2. Procedimientos analíticos de planeación. Si bien indica que no se efectuara, en lo que quiso hacer referencia es que esto se hizo con los estados financieros abiertos en la reunión inicial donde se hace un barrido de los aspectos más importantes a considerar.

2.1.3. Información obtenida en periodos anteriores. Dado que era un cliente recurrente y con una administración con una fuerte tendencia a controles fuertes, generalmente no quedaban puntos que implicaran futuros puntos de atención en ejercicio siguiente." (lo destacado no es original).

94. Teniendo presente aquella respuesta, es posible concluir que AGN Abatas no adjuntó evidencia en el compromiso de auditoría respecto a:

94.1. Si mantuvo reuniones con la administración u otros en la entidad donde se individualizarán los participantes, fecha, materia y conclusiones allegadas.

94.2. Se realizó una revisión analítica de los estados financieros de MUTUCAR que contemplara la consideración de comparaciones de la información financiera de la entidad.

94.3. Existían o no puntos pendientes de la auditoría anterior, y si estos habían sido corregidos, así como tampoco quedó evidencia de aquello en el formulario "J5 – Memorandum de Planificación".

95. Ahora bien, en cuanto al entendimiento de la entidad y su entorno, el párrafo 12 de la Sección AU 315 dispone que el auditor, utilizando el



juicio profesional, de acuerdo al párrafo A3 de la Sección en comento, debe obtener un entendimiento de lo siguiente: (a) los factores de la industria, regulatorios y otros, incluyendo el marco de preparación y presentación de información financiera aplicable; (b) la naturaleza de la entidad (sus operaciones, estructura de propiedad y gobierno corporativo, tipos de inversiones que ha efectuado y que planea efectuar, estructura y financiamiento, saldos de cuentas y revelaciones); (c) la selección y aplicación de políticas contables y su evaluación respecto a si son apropiadas y consecuentes con el negocio; (d) los objetivos y estrategias de la entidad, y los riesgos de negocio relacionados que puedan generar riesgos de representaciones incorrectas significativas; y, (e) la medición y revisión del desempeño financiero de la entidad. Todo lo cual debe ser incluido en la documentación de auditoría según los literales del párrafo 33 de la Sección AU 315.

96. Teniendo presente dicha consideración, en los papeles de trabajo entregados por AGN Abatas, en infracción a lo dispuesto en los párrafos 12, 33.b y A3 de la Sección AU 315, no se observó evidencia de una comprensión por parte del auditor respecto de los siguientes ítems:

1. Factores regulatorios o marco legal y regulatorio pertinente y de cómo la entidad cumplía con ese marco. En especial no se observó un entendimiento general del marco legal y regulatorio que tenía un efecto directo en la determinación de montos y de revelaciones significativas en los estados financieros de MUTUCAR, ello se obtuvo de la revisión del Capítulo X “Aspectos Legales” que contiene los Estatutos de MUTUCAR y del Capítulo VII “Instrucciones permanentes del cliente” que contiene una copia de la Circular N° 1.441, ambos del legajo permanente, que únicamente mantenía aquellos dos cuerpos normativos.

2. Naturaleza de la entidad. No se identificó que el auditor hubiera considerado en su entendimiento -al tratarse de un cliente recurrente- aspectos tales como: los tipos de operaciones, la naturaleza de las inversiones, el financiamiento y una evaluación de lo apropiado y consecuentes que eran las políticas contables de MUTUCAR con el marco de preparación y presentación de información financiera aplicable y con las políticas contables utilizadas en la industria de seguros.

Al respecto, la referencia “J2-Agenda para la Reunión Inicial de Información al Equipo”, solo mencionaba que la entidad auditada “...se rige por la normativa contable dispuesta por la Superintendencia de Valores y Seguros. Por lo tanto, debemos velar para que éstas se cumplan con rigurosidad...”, adjuntando en el Capítulo VIII del Legajo Permanente, una copia de la Circular N° 1.441. Adicionalmente, las referencias J3 y J4 no se condicen, toda vez que el auditor señaló que se “identificaron cambios” en el negocio sin dejar constancia de ello y el otro documento indicaba que “no había cambios”.

3. Los objetivos, estrategias y riesgos del negocio relacionados de MUTUCAR, que pueden resultar en riesgos de representaciones incorrectas significativas. Así, la referencia “O10-Formulario de Evaluación del Riesgo del Negocio” del Legajo Resumen y la referencia “II/1 naturaleza y riesgos del negocio” del Legajo Permanente, no poseen mayores comentarios de la evaluación de riesgos del negocio, ni indican con claridad si se identificaron riesgos; además en el formulario O10 señaló que “Todos los riesgos identificados deben ser transferidos al formulario “Análisis de riesgo del negocio”, del cual no se observó evidencia en el archivo definitivo de auditoría.



Adicionalmente, en la referencia “O2-Evaluación del Riesgo Contable” el auditor catalogó como “bajo” los riesgos contables, del negocio, de fraude y general de auditoría a nivel de estados financieros. Al respecto, en los procedimientos de identificación de riesgo que disponía el formulario, el auditor no incorporó comentarios sobre los procedimientos de revisión, indagación y examen que efectuó en relación con los temas que allí se tratan.

En consecuencia, no se observó que AGN Abatas hubiera analizado los factores de riesgos presentes en MUTUCAR, por ejemplo, que pertenece a una industria altamente regulada; que tenía un mercado acotado y específico para Carabineros de Chile e Investigaciones; en el otorgamiento de dietas, incentivos o bonos a la administración y/o consejeros; en la realización de transacciones con partes relacionadas; entre otros.

4. La medición y revisión del desempeño financiero de la Mutualidad, por ejemplo, un entendimiento de los indicadores claves de desempeño y ratios, mediciones de desempeño de los empleados y política de compensaciones por incentivos, análisis de desempeño financiero por periodos, entre otros dispuestos en el párrafo A45 de la Sección AU 315.

97. Al respecto, AGN Abatas, en su presentación de fecha 27 de octubre de 2020, de respuesta al Oficio Ordinario N° 19.185, respecto de los factores relativos al entendimiento de su entidad y su entorno, señaló: “**2.2.1. La entidad y su entorno.**

(i) Factores regulatorios. Esto siempre se trató con la administración. Y siempre se nos indicó que si bien Mutualidad era para y por Carabineros de Chile esta era una entidad separada.

Respecto de la Norma de Carácter General 325 en efecto no dejamos evidencia de nuestro entendimiento.

(ii) Naturaleza de la entidad. Esto siempre se consideró y se explicaba por parte del socio al equipo. Aunque **no se dejó constancia el equipo si contaba con conocimiento de la naturaleza de las operaciones de la Entidad.**

(iii) Objetivo y estrategias y riesgos del negocio relacionados. De acuerdo a nuestra experiencia y a que fue un cliente recurrente, **nunca observamos temas que implicaran un riesgo alto**, además de una administración que propendía a mantener buenos controles. Por tales motivos se documentó y se orientó nuestro trabajo, objetivo y estrategia, considerando riesgos bajos.

(iv) Medición y revisión del desempeño financiero de la entidad. Si bien no se documentó adecuadamente las revisiones y mediciones de ratios financieros la Entidad, por el mercado en que participaba, las actividades que desarrollaba y que sus políticas de financiamiento y de operaciones estaban establecidas consideramos que esta es una entidad saludable y que sus desempeños no estaban bajo riesgo.” (lo destacado no es original)

98. Ahora bien, de acuerdo a diversos párrafos de la Sección AU 315 el auditor debe obtener un entendimiento de:



98.1 Del control interno de la entidad pertinente a la auditoría, según lo dispuesto en el párrafo 13 de la citada Sección, debiendo evaluar: (i) el diseño de dichos controles y determinar si se han implementado, según lo dispuesto en el párrafo 14 de la Sección en comentario; y, (ii) si la administración ha creado y mantenido una cultura de honestidad y comportamiento ético, y si las fortalezas en los elementos en el ambiente de control proporcionan una base apropiada para los demás componentes del control interno, según dispone el párrafo 15.

98.2 De si la entidad tiene un proceso para: (a) identificar los riesgos del negocio adecuados a los objetivos del proceso de preparación y presentación de información financiera; (b) estimar lo significativo de los riesgos; (c) evaluar la probabilidad de la ocurrencia de los riesgos; y, (d) decidir acerca de las acciones para tratar esos riesgos, según dispone el párrafo 16 de la Sección AU 315.

El párrafo 17 de la Sección AU 315 sostiene que, si la entidad estableció un proceso de evaluación de riesgos, el auditor debe obtener un entendimiento de aquel, en tanto que, el párrafo 18 de esta Sección dispone que, si la entidad no posee dicho proceso, el auditor debe analizar con la administración si los riesgos de negocios han sido identificados y como han sido tratados.

98.3 Del sistema de información (clases de transacciones en las operaciones de la entidad significativas para los estados financieros, procedimientos dentro de sistemas TI y manuales, los registros contables que respalden información y cuentas específicas en los estados financieros, entre otros) según el detalle contenido en el párrafo 19 de la Sección AU 315.

98.4 De cómo la entidad comunica los roles y responsabilidades respecto al proceso de preparación y presentación de información financiera y temas significativos relacionados con éste, incluyendo: (a) las comunicaciones entre la administración y encargados del gobierno corporativos; y, (b) las comunicaciones externas, tales como aquellas con organismos reguladores, según lo dispone el párrafo 20 de la Sección AU 315.

98.5 De las actividades de control pertinentes a la auditoría, que son esas actividades de control que el auditor considere necesarias entender, con el objeto de evaluar los riesgos de representaciones incorrectas significativas a nivel de las afirmaciones y diseñar procedimientos de auditoría posteriores que respondan a los riesgos evaluados, según lo dispone el párrafo 21 de la Sección AU 315.

98.6 De cómo la entidad ha respondido a los riesgos que surgen de TI de acuerdo al párrafo 22 de la Sección AU 315 en comentario

98.7 De las principales actividades que la entidad utiliza para monitorear el control interno sobre el proceso de preparación y presentación de información financiera, incluyendo los relacionados con las actividades de control, de acuerdo al párrafo 23 de la citada Sección.

98.8 De la naturaleza de las responsabilidades de la función de auditoría interna y cómo está ubicada en la estructura organizacional de la entidad, según lo dispone el párrafo 24 de la Sección AU 315.



98.9 De las fuentes de la información utilizadas en las actividades de monitoreo de la entidad y la base sobre la cual la administración considera que la información es lo suficientemente fiable para su propósito, según el párrafo 25 de la Sección AU 315.

Todos los factores antes expuestos deben ser incluidos en la documentación de auditoría de acuerdo a lo dispuesto en el literal (a) del párrafo 33 de la Sección AU 315.

99. En virtud de los factores de entendimiento antes expuestos, se observó en los papeles de trabajo entregados por AGN Abatas, en particular, de las referencias “III-8 Conocimiento del Ambiente de Control” y “4-09.1 Ciclo Prestaciones” del Legajo Permanente, que ésta infringió lo dispuesto en los párrafos 13 al 25 y 33.a de la Sección AU 315, ya que:

99.1 No se observó que el auditor hubiera efectuado un entendimiento del control interno de la entidad ni de los controles pertinentes a la auditoría en las referencias “III-8 Conocimiento del Ambiente de Control” del Legajo Permanente, “J2-Agenda para la Reunión Inicial” del legajo resumen, que concluye con expresiones como:

- “El ambiente de control se considera apropiado para el negocio. Proporciona un marco de trabajo sano para la transacción específica y para los procesos de control de la información financiera.”;
- “Ambiente de control bastante fuerte”; y,
- “la gerencia tiene una actitud positiva hacia los temas de control, lo que favorece un ambiente de control fuerte”.

No obstante, no se identificó evidencia disponible de la revisión y comprensión que el auditor debió efectuar para sostener sus conclusiones.

99.2 Por su parte, de los papeles de trabajo de AGN Abatas tampoco se observó un entendimiento del auditor respecto del ambiente de control de MUTUCAR, lo que involucra, por ejemplo, la detección de cómo se ha creado y mantenido una cultura de honestidad y comportamiento ético en la entidad, ello según lo dispuesto en el párrafo 15 de la Sección AU 315.

99.3 En la misma línea, tampoco se observó un entendimiento de la Auditora respecto del proceso de evaluación de riesgos a fin de entender cómo MUTUCAR identificaba sus riesgos y cómo los gestionaba, o bien, de cómo el consejo de administración de MUTUCAR se mantenía al tanto de dicho proceso y en conocimiento de los riesgos presentes en la entidad, ello de acuerdo a lo dispuesto en los párrafos 16 al 18 de la Sección AU 315.

99.4 Asimismo, no se observó un entendimiento de AGN Abatas respecto de las clases de transacciones que eran significativas para los estados financieros, por ejemplo, no se observó evidencia de un papel de trabajo en el cual el auditor haya determinado las cuentas significativas, las clases de transacciones y los ciclos



o procesos de negocios que se relacionan conforme a los niveles de materialidad que el auditor debió determinar.

99.5 Por último, en infracción a lo dispuesto en los párrafos 19 al 22 de la Sección AU 315, no se observó un entendimiento de la Auditora respecto del sistema de información, incluyendo los procesos o ciclos de negocio relacionados, conexos a la preparación y presentación de la información financiera y de las actividades de control pertinentes a la auditoría.

A mayor abundamiento, no se observó que el auditor documentara un entendimiento sobre el funcionamiento de los ciclos de negocio mediante la observación, indagación y repetición del proceso de información, en donde identificara el flujo de transacciones, los riesgos específicos y los controles pertinentes, evaluando si su diseño era capaz de prevenir o detectar y corregir representaciones incorrectas significativas, y si estaban correctamente implementados.

A modo de ejemplo, en la referencia “4-09.1 Ciclo Prestaciones” del legajo corriente, respecto de las actividades de obtener, comprender y registrar el conocimiento señalaba “sin modificaciones del año anterior”, sin existir referencia alguna sobre dónde estaba documentado el trabajo para constatar que no hubo modificaciones. Cabe señalar que los párrafos 10 y A20 de la Sección AU 315, mencionan que las indagaciones y otros procedimientos, tales como los recorridos de los sistemas pertinentes, sirven para determinar si han ocurrido cambios, si es que el auditor tiene la intención de utilizar esa información para los propósitos de la auditoría actual.

100. Sobre aquellas observaciones, AGN Abatas, en su presentación de fecha 27 de octubre de 2020, de respuesta al Oficio Ordinario N° 19.185, en relación al control interno de la entidad, indicó: “Se sostuvieron reuniones con la administración en las que se trataron nuestros temas de control interno tratados.

Faltó documentar nuestras conclusiones del entendimiento del control interno.” (lo destacado no es original). Sobre el particular, es necesario indicar que la auditora no presentó nueva evidencia, es más, reconoció la falta de documentación de las reuniones que supuestamente habría mantenido, sin embargo, sin existir aquella, no es posible ratificar la efectiva realización de las reuniones.

101. Ahora bien, en relación a la identificación y evaluación de los riesgos de representaciones incorrectas, de acuerdo al párrafo 26 de la Sección AU 315, el auditor debe identificarlos y evaluarlos (a nivel de estados financieros y afirmaciones pertinentes para clases de transacciones, saldos de cuentas y revelaciones según los párrafos A126, A130 y A132 de la citada Sección) para proporcionar una base para el diseño y realización de procedimientos de auditoría posteriores. Con dicho propósito, según lo dispuesto en el párrafo 27 de la Sección en comento, el auditor debe: (a) identificar riesgos a través del proceso de obtener un entendimiento de la entidad y su entorno (incluyendo controles relacionados con riesgos) según el párrafo A134 de la misma Sección; (b) evaluar los riesgos identificados y evaluar si se relacionan invasivamente con los estados financieros y si podrían afectar afirmaciones; (c) relacionar los riesgos identificados con eventuales fallas a nivel de afirmación pertinente según el párrafo A136 de la misma Sección; y, (d) considerar la probabilidad de representaciones incorrectas. Todo lo anterior debe ser incluido en la documentación de auditoría según los literales c) y d) del párrafo 33 de la Sección AU 315.



102. De acuerdo al establecimiento de aquellas obligaciones, tras la revisión de los papeles de trabajo de la Auditora, se observaron infracciones a los párrafos 26, 27, 33.c, 33.d, A126, A130, A132, A134 y A136 de la Sección AU 315, toda vez que no se identificó evidencia de una base de riesgo en que el auditor hubiera efectuado una identificación y evaluación de los riesgos de representaciones incorrectas significativas, a nivel de estados financieros y a nivel de afirmación pertinente para clases de transacciones, saldos de cuentas y revelaciones conforme a lo dispuesto en dichos párrafos. Lo anterior, es factible mediante el entendimiento de la entidad auditada y de su entorno, incluyendo los controles pertinentes, respecto de lo cual no se observó la existencia de evidencia suficiente ni competente.

Al efecto, es necesario indicar que, aquellos procedimientos permiten al auditor relacionar las clases de transacciones, los saldos de cuentas y las revelaciones con las afirmaciones pertinentes, con los riesgos identificados y con los controles asociados que el auditor tiene la intención de probar. **La importancia de esta evaluación radica en que permite determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría posteriores a ser efectuados** (pruebas de control y pruebas sustantivas) conforme a los párrafos 27.c, A130 y A134 de la Sección AU 315.

103. Sobre aquella observación, AGN Abatas, en su presentación de fecha 27 de octubre de 2020, de respuesta al Oficio Ordinario N° 19.185, en relación a la identificación y evaluación de los riesgos de representaciones incorrectas, indicó: **“Tal como se mención en 2.2.2. faltó documentar los riesgos de representaciones incorrectas a pesar de que estas sí eran discutidas con la administración cuando estas eran identificadas.**

Dado que nuestro entendimiento considerable que no habíamos observado deficiencias que implicaran mayor revisión, mantuvimos los procedimientos posteriores al momento del cierre.”

104. Finalmente, teniendo presente todas las infracciones antes expuestas respecto del entendimiento de la entidad y su control interno, la Sección AU 315 adicionalmente establece que, como parte de la evaluación de riesgos, el auditor debe determinar si cualquiera de los riesgos identificados, son -a su juicio- riesgos significativos, según lo prevé el párrafo 28 de la Sección en comento, y que, al aplicar dicho juicio, según el párrafo 29 de esa Sección, el auditor debe considerar al menos: (a) si el riesgo es un riesgo de fraude; (b) si el riesgo está relacionado con cambios económicos significativos recientes, contables u otro; (c) la complejidad de las transacciones; (d) si el riesgo involucra transacciones significativas con partes relacionadas; (e) el grado de subjetividad en la medición de la información financiera relacionada con el riesgo; y, (f) si el riesgo involucra transacciones significativas que están fuera del curso normal de los negocios para la entidad.

En tal sentido, si el auditor determinó la existencia de un riesgo significativo, el párrafo 30 de la Sección AU 315 indica que debe obtener un entendimiento de los controles de la entidad, incluyendo las actividades de control pertinentes a ese riesgo, y evaluar si los controles han sido adecuadamente diseñados e implementados para mitigar tales riesgos.

105. Teniendo presente dichas disposiciones, y las anteriores, AGN Abatas, al no mantener evidencia de la determinación de riesgos



significativos, infringió lo dispuesto en los párrafos 20 al 30 de la Sección AU 315, pues, al efecto, no se observó en el compromiso de auditoría que, al menos, el “reconocimiento de ingresos” fuera identificado por el auditor como un riesgo significativo conforme a lo dispuesto en los párrafos 26 y 27 de la Sección AU 240; o bien, que, por ejemplo, el auditor hubiera considerado otros riesgos relevantes para la industria de seguros, tales como el cumplimiento legal y normativo, la valorización de reservas técnicas y/o la integridad de transacciones significativas fuera del curso normal del negocio, entre otras.

106. Respecto de las observaciones relativas a la Sección AU 315, AGN en su presentación de fecha 27 de octubre de 2020, de respuesta al Oficio Ordinario N° 19.185, respecto de la identificación y evaluación de los riesgos de representaciones incorrectas significativas y de riesgos que requieren de especial consideración, señaló: “(ii) **Riesgos que requieren de especial consideración en una auditoría.** Si bien esto **no se documentó adecuadamente si fue considerado.** En especial la procedencia de los ingresos y el apoyo de en personal externo en lo que se refiere a las reservas técnicas.”

107. De ese modo, sin haber existido evidencia de auditoría y documentación que dé cuenta del entendimiento de la entidad, de su entorno, y de la evaluación de los riesgos de representaciones incorrectas significativas según se ha expuesto en este acápite, es posible estimar que la Auditora infringió los párrafos 6.a, 6.b, 10, 13 al 30, 33.b, 33.c, 33.d, A3, A6, A7, A9, A14, A15, A19, A20, A126, A130, A132, A134 y A136 de la Sección 315 de las NAGAs.

V.11. **Infracciones a la Sección AU 320:**
Importancia relativa al planificar y efectuar una auditoría

108. La Sección AU 320 trata la responsabilidad del auditor de aplicar el concepto de importancia relativa al planificar y efectuar una auditoría de estados financieros. En tal sentido, el párrafo 10 de esta Sección dispone que, el auditor debe establecer la estrategia general de auditoría determinando la **importancia relativa para los estados financieros tomados como un todo**, mientras que, el párrafo 11 señala que el auditor debe determinar la **importancia relativa para la ejecución del trabajo** con el propósito de evaluar los riesgos de representaciones incorrectas significativas y determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de procedimientos posteriores.

109. Para lo anterior, el auditor debe aplicar el juicio profesional, usando **puntos de referencia para determinar la importancia relativa**, y considera factores que puedan afectar en la identificación de un punto de referencia apropiado (elementos de los estados financieros, partidas principales, naturaleza de la entidad, industria y entorno económico, estructura de propiedad de acuerdo al párrafo A5 de las Sección AU 320). Ejemplos de puntos de referencia apropiados pueden ser las categorías de ingresos informados como utilidad antes de impuesto, ingresos totales, u otros contenidos en el párrafo A6 de esta Sección.

110. En relación al punto de referencia elegido, el párrafo A7 de las Sección AU 320 dispone que, normalmente la **información financiera pertinente incluye** los resultados y situaciones financieras de periodos anteriores, los de la fecha, presupuestos o pronósticos para el periodo actual, ajustados con los cambios significativos en las circunstancias de la entidad y cambios importantes de las condiciones de la industria o



entorno económico. Mientras que el párrafo A9 de esta Sección señala que la aplicación de un porcentaje a un punto de referencia elegido implica aplicar el juicio profesional.

La importancia relativa se refiere a los estados financieros preparados y presentados para el periodo financiero sobre el cual se informa, según lo dispone el párrafo A8 de la Sección AU 320.

111. En virtud de los elementos de la importancia relativa al planificar y realizar una auditoría, antes expuestos, y de la revisión de la evidencia de auditoría asociada, en este caso la referencia “J3 – Memorándum sobre reunión inicial” del Capítulo J “Planificación” contenido en el Legajo de Resumen, se observó que AGN Abatas infringió lo dispuesto en los párrafos 10, 11 y A5 al A9 de las Sección AU 320, toda vez que:

111.1 El auditor no determinó una “importancia relativa” y una “importancia relativa para la ejecución del trabajo” sobre la Compañía de Seguros de Vida y otra para el trabajo sobre la Compañía de Seguros Generales, cuyos dictámenes por las auditorías de estados financieros fueron independientes. La Auditora para los efectos de la emisión de su opinión, solo definió una (1) importancia relativa para ambas sociedades miradas como un todo, ya que, adicionalmente a los balances independientes que poseían ambas Compañías, mantenían un balance consolidado, que fue utilizado para la auditoría, lo que, en definitiva, tuvo directa incidencia con la determinación del alcance de la auditoría. Lo anterior da cuenta de un incumplimiento a lo dispuesto en los párrafos 10 y 11 de la Sección AU 320.

Este hecho puede ser considerado como un punto inicial que habría dado origen a todas las falencias relativas a la manera que el auditor se planteó la determinación de este parámetro.

111.2 En los antecedentes asociados a la etapa de planificación, no existía evidencia del análisis y discusión sobre los diferentes elementos de los estados financieros considerados como posibles bases para determinar la importancia relativa, de la volatilidad de estos elementos, del juicio profesional aplicado para seleccionar uno de esos elementos, entre otros dispuestos en los párrafos A5 al A9 de la Sección AU 320.

112. Aquello fue representado a la auditora mediante Oficio Ordinario N° 19.185, contestando al respecto AGN en su presentación de fecha 27 de octubre de 2020, respecto de la estrategia de auditoría: “**1.2.1. Importancia relativa.** En la reunión de planificación que se sostenía siempre se sostuvo la importancia relativa esto se puede apreciar en el memorándum de reunión inicial.

El balance de Mutualidad de Carabineros es uno solo. Esto siempre se conversó con la administración quienes así también lo consideraban. **Solo se separaba para efectos de presentación ante la CMF (Ex SVS).**” (lo destacado no es original)

113. En relación a las respuestas entregadas por la auditora sobre las observaciones planteadas por los incumplimientos a las disposiciones contenidas en la Sección AU 320 de las NAGAs, es posible señalar que:



113.1. En relación a la falta de observancia de una determinación de “importancia relativa” según el párrafo 7 de la Sección AU 101 de las NAGAs “Las normas de auditoría se aplican cuando se planifica y efectúa una auditoría, esto es el examen independiente de la información financiera histórica de una entidad, ... cuando tal examen se lleva a cabo con el objeto de expresar una opinión”. Al respecto, es posible concluir que las NAGAs son aplicables a cada auditoría que se desarrolle para expresar una opinión respecto de la razonabilidad de los estados financieros, es decir, que en este caso eran aplicables de manera independiente y no conjunta para la auditoría externa de la Compañía de Seguros de Vida y de la Compañía de Seguros Generales de la Mutualidad, es por ello que de acuerdo a lo dispuesto en la Sección AU 320, se debió determinar una importancia relativa para cada una de estas compañías (2), y no una como lo efectuó la Auditora.

113.2. Respecto de la falta de evidencia de análisis y discusión sobre los diferentes elementos de los estados financieros considerados como posibles bases para determinar la importancia relativa, y que según la respuesta de AGN Abatas estarían en el memorándum de reunión inicial, es posible indicar que en aquel memorándum se sostuvo que la materialidad sería del 5% sobre los resultados, pero no se observó cuáles fueron los argumentos para considerar esa base sobre otros parámetros que debieron discutirse en la reunión de planificación, conforme a lo señalado en los A5 al A9 de la Sección AU 320.

114. De ese modo la respuesta entregada por AGN Abatas a las observaciones planteadas por la CMF, dan cuenta expresa de la falta de evidencia de análisis en la determinación de la importancia relativa para la ejecución del trabajo, toda vez que MUTUCAR, para efectos de dar cumplimiento a las normas de la CMF, presenta sus balances separadamente, uno para la Compañía de Seguros de Vida, y otro para la Compañía de Seguros Generales. De ello se desprende que efectivamente existieron dos estados financieros distintos respecto de los cuales debió realizarse una auditoría de revisión de los mismos de manera independiente, es decir, una para cada uno, y no de manera consolidada como esgrimió la auditora.

115. En virtud de lo expuesto, para la Unidad de Investigación es posible estimar que habiendo definido una (1) importancia relativa, en condiciones que debieron ser dos (2), y sin contar con evidencia que diera cuenta de los elementos utilizados para definirla, AGN Abatas infringió lo dispuesto en los párrafos 10, 11 y A5 al A9 de las Sección AU 320.

V.12. *Infracciones a la Sección AU 330: Efectuar procedimientos de auditoría en respuesta a los riesgos evaluados y evaluar la evidencia de auditoría obtenida*

116. La Sección AU 330 trata la responsabilidad del auditor de diseñar e implementar respuestas a los riesgos de representaciones incorrectas significativas identificadas y evaluadas por el auditor de acuerdo con la Sección AU 315, Entendimiento de la Entidad y de su Entorno y Evaluar los Riesgos de Representaciones Incorrectas Significativas y evaluar la evidencia de auditoría obtenida en una auditoría de estados financieros.

117. En tal sentido, y en relación a los procedimientos de auditoría que responden a los riesgos evaluados de representaciones



*incorrectas significativas a nivel de afirmación pertinente, el párrafo 8 de la Sección AU 330 indica que el auditor debe diseñar y efectuar **pruebas de los controles** a efectos de obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría respecto a la efectividad operativa de los controles, cuando: (a) la evaluación de los riesgos de representaciones incorrectas significativas a nivel de la afirmación pertinente incluye una expectativa respecto de la efectividad de la operación de los controles; y, (b) los procedimientos sustantivos, por sí solos, no pueden proporcionar suficiente y apropiada evidencia de auditoría a nivel de la afirmación pertinente.*

Frente al diseño de las pruebas, el auditor debe obtener: evidencia de auditoría más persuasiva mientras mayor sea la confianza que deposita el auditor en la efectividad de un control, según lo dispuesto en el párrafo 9 de la Sección AU 330; y asimismo debe efectuar otros procedimientos de auditoría junto con las indagaciones para obtener evidencia de auditoría respecto a la efectividad operativa de controles (como controles fueron aplicados, la uniformidad con la cual fueron aplicados, y por quién), y determinar si los controles dependen de otros controles, respaldando la efectividad operativa de estos últimos. Todo lo anterior, debe ser incluido en la documentación de auditoría según lo dispuesto en el párrafo 30 de la Sección en comentario.

*118. De acuerdo al establecimiento de aquellas obligaciones, tras la revisión de los papeles de trabajo de la Auditora, en particular de lo señalado sobre control interno de la entidad y lo visto en los “Programas de trabajo de estudio y evaluación del sistema de control interno” de cada ciclo que documentó el auditor, en que no existió evidencia de que hubiera efectuado un entendimiento y levantamiento de los controles que operaban en la entidad auditada desde que los procesos asociados a cada uno de los ciclos se iniciaban, se procesaban, se autorizaban, se registraban y se revelaban, implicando en definitiva que no existiera un entendimiento del control interno de MUTUCAR, por lo que, consecuentemente se observó que **los programas de pruebas de control interno de cada ciclo realizados no estaban asociados a los controles pertinentes de la entidad auditada**, respecto de los cuales se quería probar su eficacia operativa, ello en infracción a los párrafos 8, 10 y 30 de la Sección AU 330.*

*119. Al efecto es importante tener presente que, aun cuando el auditor definió que su estrategia de auditoría sería “de confianza en los controles, con determinaciones de muestras para la evaluación de los ciclos, de acuerdo a la normativa”, y que por lo tanto su objetivo habría sido únicamente desarrollar el plan de pruebas por ciclo según lo dispuesto en la Circular N° 1441, ésta norma establece en su último párrafo de su parte introductoria “4) Las instrucciones de la presente circular **tiene el carácter de mínimas** debiendo los auditores externos, además, velar por cumplimiento de las restantes normas y principios que regulan otros aspectos del dictamen y la presentación de estados financieros”.*

Aquello implica que el auditor no solo es responsable de cumplir con los elementos mínimos dispuestos en la Circular N° 1.441, sino que adicionalmente debe cumplir con otras normas atinentes a la auditoría de estados financieros, tales como las NAGAs, en especial para este caso, las secciones AU 315 y AU 330, que son las que se relacionan con el entendimiento de la entidad, de su control interno y del enfoque de auditoría a utilizar en respuesta a los riesgos evaluados de representaciones incorrectas significativas

120. Mientras que, en términos similares, no se observó evidencia suficiente ni competente sobre el diseño y ejecución de las pruebas de los



controles para probar la eficacia operativa de los controles que mantenía la MUTUCAR conforme lo dispuesto en los párrafos 8 al 10 de la Sección AU 330.

Lo anterior quedó de manifiesto en las observaciones a los procedimientos que realizó el auditor en respuesta al Oficio Ordinario N° 19.185, toda vez que se constató lo siguiente:

120.1 Para el ciclo de Reservas Técnicas, no se observó que el auditor haya efectuado una revisión de la eficacia operativa de los controles en una fecha intermedia. Lo mismo se observó respecto a las inversiones que respaldaban las reservas técnicas y el patrimonio de riesgo, y que amparaban el cumplimiento de la legislación y normativa atinente.

En el compromiso de auditoría solo se observaron procedimientos sustantivos sobre las Reservas efectuados al cierre del ejercicio 2017 y los informes de los especialistas actuariales externo e interno de la entidad auditada.

Lo anterior se encuentra detallado en el Oficio Ordinario N°19.185, en ítem 4.2.3. Ciclo de reservas técnicas – Eficacia operativa de los controles, que rola a fojas 1010 y siguientes del expediente administrativo.

120.2 No se observó que el auditor diseñara pruebas de control para probar la eficacia operativa de los controles pertinentes, mantenidos por MUTUCAR para ciertos procedimientos de los ciclos de Producción e Inversiones, conforme a lo dispuesto en el párrafo 8 de la Sección AU 330, sino que correspondían más bien a pruebas sustantivas analíticas.

Dichos procedimientos están detallados en el Oficio Ordinario N°19.185, en los numerales: 4.2.1 Ciclo de producción, ítems ii. Prima directa y iv. Centralización contable; y 4.2.6. Ciclo de inversiones, ítems i. Propiedad, valorización y producto de inversiones (6° y 9° guion), que rola a fojas 1010 y siguientes del expediente administrativo.

120.3 No se observó que el auditor considerara, al diseñar las pruebas de controles, que todas las partidas seleccionadas para someter a prueba fueran efectivas para lograr el objetivo del procedimiento de auditoría, conforme a lo dispuesto en los párrafos 25, A65 y A71 de la Sección AU 330, además de lo dispuesto en los párrafos 8 y 10 de la Sección AU 530. Así, el auditor no pudo aplicar la totalidad de sus procedimientos a ciertas muestras que determinó para los ciclos de producción y siniestros.

Dichas situaciones están detalladas en el Oficio Ordinario Tipo 2 N° 19185, en los numerales: 4.2.1 Ciclo de producción, ítem i. Formalización... (2° y 3° guion); y 4.2.4. Ciclo de siniestros, ítem i. Revisión de expedientes de siniestros, que rola a fojas 1010 y siguientes del expediente administrativo.

120.4 No se visualizó que el auditor hubiera dejado respaldo explícito en los papeles de trabajo de la naturaleza y alcance de las pruebas a los controles que realizó, si la evidencia obtenida era lo suficientemente persuasiva, ni que hubiera obtenido documentación de auditoría suficiente, que le proporcionara una base



razonable para concluir sobre la efectividad del control interno de MUTUCAR, conforme a lo señalado en los párrafos 7, 8, 28, 30.c y A76 de la Sección AU 330 y en los párrafos 8 al 11 de la Sección AU 230. De ese modo, se observaron variadas situaciones en los papeles de trabajo que dieron cuenta de, entre las cuales se destacaron:

- El ciclo de Reaseguros, para el cual el auditor efectuó un bajo nivel de procedimientos, sin considerar los dispuestos en la NCG N°139, lo anterior producto que, sin perjuicio que el auditor adjuntó a la evidencia, el Contrato de Reaseguro Proporcional Excedente de Incendio 2017 y el Contrato de Reaseguro No Proporcional Exceso de Pérdida, sin observarse como parte de los procedimientos que hubiera verificado el cumplimiento de la NCG N° 139 en lo relacionado con los contratos de reaseguros suscritos.
- El ciclo de Prestaciones para el cual el auditor no revisó el cumplimiento de la NCG N°208; toda vez que relación con la aplicación de esta normativa, en la última página del papel de referencia “4-09.1”, el auditor señaló “La adm. estima que la NCG 208 (de 2007) no le es aplicable.”; y en el Informe de Control Interno, Ciclo J. Otros, enuncia sobre las prestaciones que “La mutualidad está facultada por el Decreto Ley N°1.092 de 1975, para otorgar préstamos a sus aseguradores en el grupo vida.”, sin observarse evidencia de un análisis crítico del equipo de auditoría respecto de la aplicación de la norma de carácter general en la entidad auditada, ni análisis sobre las diferencias entre la aplicación de la NCG N° 208 y el D.L. N° 1.092, así como tampoco la estimación de los efectos de no aplicar dichas normas en la contabilidad de MUTUCAR.
- En el ciclo de Inversiones, el auditor no tuvo una clara comprensión de cómo la administración iniciaba, procesaba, autorizaba, registraba, valorizaba y revelaba las inversiones financieras (incluidas las compras y las ventas);
- El ciclo Financiero contable, para el cual el auditor no revisó el control interno, aun cuando MUTUCAR llevaba contabilidad consolidada de la compañía de seguros generales y de la compañía de seguros de vida, generando un único balance general, lo cual otorgaba mayor complejidad al proceso de elaboración y presentación de la información financiera de cada Compañía y aumentaba el riesgo relacionado con la posibilidad de que se presentaran representaciones incorrectas significativas, debido a fraude o error;
- El ciclo Transacciones con partes relacionadas, para el cual el auditor no realizó procedimientos de control interno;
- En general, en todos los ciclos en donde el auditor manifestó que realizó varios procedimientos, no se identificó qué evidencia o documento, en específico, observó para efectuar las pruebas de controles y concluir sobre ellas.

Adicionalmente, todas las situaciones antes expuestas están detalladas en el Oficio Ordinario N° 19.185, en los numerales: 4.2.1 Ciclo de producción, ítems i. Formalización (1° y 4° guion), ii. Prima directa, iv. Centralización contable (1° guion); 4.2.2 Ciclo de reaseguros; 4.2.4. Ciclo de siniestros, ítem i. Revisión de expedientes de siniestros, ii. Pago y registro de siniestros (2° guion), iii. Centralización contable de siniestros y iv. Otros; 4.2.5 Ciclo de patrimonio; 4.2.6 Ciclo de Inversiones, ítems i. Propiedad, valorización y producto de inversiones (guiones 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 8°, 9°, 10° y 11°), ii. Prendas, hipotecas y otras



prohibiciones o gravámenes; 4.2.7 Ciclo de prestaciones y 4.2.9 Otros ciclos, que rola a fojas 1010 y siguientes del expediente administrativo.

121. Todas las observaciones antes referidas fueron representadas a la auditora mediante Oficio Ordinario N° 19.185, respecto de lo cual AGN en su presentación de fecha 27 de octubre de 2020, contenida en **Anexo 1** de este Oficio de Cargos, informó sobre: 4.2.3. Ciclo de reservas técnicas – Eficacia operativa de los controles, de la respuesta; 4.2.1 Ciclo de producción – Eficacia operativa de los controles, de la respuesta; 4.2.6. Ciclo de inversiones – Eficacia operativa de los controles; 4.2.1 Ciclo de producción – Eficacia operativa de los controles, de la respuesta; 4.2.4. Ciclo de siniestros; 4.2.1 Ciclo de producción; 4.2.2. Ciclo de reaseguros; 4.2.4. Ciclo de siniestros; 4.2.5. Ciclo de Patrimonio – Eficiencia operativa de los controles; 4.2.6. Ciclo de inversiones; 4.2.7. Ciclo de prestaciones; y 4.2.9. Otros ciclos.

122. En relación a la respuesta de AGN Abatas antes citada, en términos generales, es posible señalar lo siguiente:

- Respecto del **ciclo de reservas técnicas**, las observaciones planteadas mediante Oficio Ordinario N° 19.185 se mantienen toda vez que las indagaciones por sí solas no eran suficientes para probar la eficacia operativa de los controles conforme lo dispuesto en el párrafo A28 de la Sección AU 330.

Respecto del ciclo de inversiones, en particular para las inversiones que respaldaban las reservas técnicas y el patrimonio de riesgo, las observaciones efectuadas por la CMF se mantienen ya el auditor reconoció que no efectuó pruebas de control interno a las reservas técnicas, así como tampoco existió evidencia de la revisión de las inversiones que respaldaban las reservas técnicas y el patrimonio de riesgo normado por la NCG N° 152.

- Respecto del **ciclo de producción**, se mantienen las observaciones planteadas por la CMF mediante Oficio Ordinario N° 19.185 producto que los procedimientos realizados por el auditor no correspondían a pruebas sobre los controles de MUTUCAR, pues AGN Abatas no identificó ni explicó los controles que la entidad tenía al respecto. Asimismo, la auditora tampoco entregó mayores antecedentes para comprender cómo los procedimientos que realizó tenían como propósito probar los controles específicos de MUTUCAR de los ciclos asociados.

- Respecto del **ciclo de inversiones**, se mantiene la observación planteadas mediante Oficio Ordinario N° 19.185 ya que los procedimientos que realizó el auditor no correspondían a pruebas de los controles de la entidad auditada. Así como tampoco hubo procedimientos relacionados con la propiedad, valorización y producto de las inversiones por parte del auditor, sino que más bien, los procedimientos eran pruebas sustantivas y no de control.

- Respecto del **ciclo de siniestros**, las observaciones informadas por Oficio Ordinario N° 19.185 se mantienen toda vez que conforme lo indicado en el párrafo 25 de la Sección AU 330, el auditor al diseñar la prueba correctamente, de manera necesaria de be considerar seleccionar partidas que puedan ser sometidas a tal procedimiento, con el fin de que la muestra sea suficiente para permitir que se obtengan



conclusiones de la población. Adicionalmente, conforme al párrafo 17 de la Sección AU 330, al identificar desviaciones de controles, el auditor debiera efectuar indagaciones, entender el asunto y sus potenciales consecuencias, todo lo cual, en la especie no ocurrió.

- *Respecto del **ciclo de reaseguros**, las observaciones informadas por Oficio Ordinario N° 19.185 se mantienen ya que AGN Abatas reconoció que le faltó obtener evidencia de auditoría suficiente para este ciclo, así como porque no dejó claramente explícito en los papeles de trabajo, la naturaleza y alcance de las pruebas que realizó, ni el detalle de la documentación obtenida.*

- *Respecto del **ciclo de patrimonio**, las observaciones comunicadas a la auditora por Oficio Ordinario N° 19.185 se mantienen ya que la respuesta del auditor pone en evidencia que no dejó claramente explícito en los papeles de trabajo la naturaleza y alcance de las pruebas que realizó, ni la evidencia de la documentación observada. Asimismo, no hay evidencia de auditoría de una comprensión y revisión del proceso de separación de la contabilidad consolidada de ambas compañías de seguro, a efectos de asegurar que los saldos de las cuentas de cada una de ellas reflejaran razonablemente sus derechos y obligaciones.*

123. *Por su parte, el párrafo 12 de la Sección AU 330 sostiene que, si el auditor obtiene evidencia de auditoría respecto a la efectividad operativa de los controles durante un periodo intermedio, éste debe: (a) obtener evidencia de auditoría respecto a los cambios significativos en esos controles con posterioridad al periodo intermedio; y, (b) determinar cuál es la evidencia adicional de auditoría a ser obtenida para el periodo restante.*

124. *En virtud de ello, de la revisión de los papeles de trabajo se observó que el auditor no obtuvo evidencia de auditoría respecto a si habían ocurrido cambios significativos en los controles con posterioridad a la fecha de corte en la cual se realizaron las pruebas de control interno, ello en infracción al párrafo 12 de la Sección AU 330.*

125. *Ahora bien, en cuanto a la evaluación de la efectividad operativa de los controles, el párrafo 17 de la Sección AU 330, sostiene que si se detectan desviaciones de controles sobre los cuales el auditor depositará su confianza, éste debe efectuar indagaciones específicas para entender esos asuntos y potenciales consecuencias, determinando: (a) si las pruebas de controles efectuadas proporcionan una base apropiada para confiar en los controles; (b) si son necesarias pruebas adicionales a los controles; y/o, (c) si los riesgos potenciales de representaciones incorrectas necesitan ser tratados usando procedimientos sustantivos.*

126. *Para respaldar lo anterior, según el párrafo 30 de dicha Sección, el auditor debe incluir en la documentación de auditoría: (a) las respuestas generales para tratar los riesgos evaluados de representaciones incorrectas significativas a nivel de los estados financieros y la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría posteriores efectuados; (b) la conexión de esos procedimientos con los riesgos evaluados a nivel de afirmación pertinente; y, (c) los resultados de los procedimientos de auditoría, incluyendo las conclusiones cuando no sean claras de otro modo.*



127. *Teniendo presente las obligaciones contenidas en los párrafos 17 y 30 de la Sección AU 330, y la revisión de los papeles de trabajo, es posible establecer que el auditor no efectuó indagaciones ante las desviaciones de controles detectadas para comprender el asunto y sus eventuales consecuencias y determinar si: (a) las pruebas efectuadas proporcionaban una base adecuada para confiar en los controles, (b) eran necesarias pruebas de control adicionales, y, (c) los riesgos de representaciones incorrectas significativas necesitaban ser tratados con procedimientos sustantivos, en incumplimiento de lo señalado en los párrafos 17 y 30 de la Sección AU 330.*

128. *Lo anterior quedó de manifiesto toda vez que de la revisión de la referencia "4.3-7" del Capítulo "Producción" contenido en el legajo corriente, no se observó que el auditor efectuara indagaciones ante las desviaciones de controles detectadas para comprender el asunto y eventuales consecuencias a efectos de determinar si: (a) las pruebas efectuadas proporcionan una base adecuada para confiar en los controles, (b) son necesarias pruebas de control adicionales, y, (c) los riesgos de representaciones incorrectas significativas necesitan ser tratados con procedimientos sustantivos, conforme a los párrafos 17 y 30 de la Sección AU 330. Al efecto se observaron los siguientes casos:*

128.1. *La Compañía Seguros de Vida no contaba con un expediente ni una póliza correspondiente a seguros automáticos para los nuevos aspirantes que ingresaban a la Escuela de Carabineros;*

128.2. *Deudores por prima sin registrar contablemente;*

128.3. *Imputación de M\$10.000 en la cuenta patrimonial "Fondo Ayuda Servicios Bienestar Social" registrada en el periodo incorrecto;*

128.4. *Diferencias en la valorización de una muestra de 10 propiedades inmobiliarias;*

128.5. *Diferencias en la valorización de las inversiones en los depósitos a plazo del primer y segundo grupo;*

128.6. *Diferencias en la valorización de los PRC y las letras hipotecarias del segundo grupo;*

128.7. *El expediente de un préstamo de auxilio que no fue entregado por la administración y;*

128.8. *Diferencias en la conciliación entre el sistema computacional y los registros contables de las prestaciones.*

129. *Todas las situaciones están detalladas en el Oficio Ordinario N° 19.185, en los numerales: 4.2.1 Ciclo de producción, ítems i. y iii.; 4.2.5 Ciclo de patrimonio, ítem i.; 4.2.6 Ciclo de Inversiones, ítem i.; y 4.2.7 Ciclo de prestaciones, ítems i. y iv. Mientras que su respuesta por parte de AGN Abatas se encuentra contenida en el Anexo 1 del presente Oficio Reservado.*



130. Por otra parte, en cuanto a los **procedimientos sustantivos**, el párrafo 18 de la Sección AU 330 señala que el auditor debe diseñar y efectuar procedimientos sustantivos **para todas las afirmaciones pertinentes relacionadas con cada clase de transacciones, saldos de cuentas y revelaciones significativas**, sin tomar en consideración los riesgos evaluados de representaciones incorrectas significativas. Este requerimiento, según el párrafo A45 de la citada Sección, refleja que: (i) la evaluación de riesgos del auditor es a base de juicios y puede no identificar todos los riesgos de representaciones incorrectas significativas; y que, (ii) existen limitaciones inherentes en el control interno, incluyendo el caso omiso de los controles por parte de la administración.

En cuanto a la naturaleza y alcance de los **procedimientos sustantivos**, el párrafo A46 de la Sección 330 dispone que dependiendo de las circunstancias el auditor puede: (a) efectuar solo procedimientos sustantivos analíticos para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo, teniendo presente lo dispuesto en el párrafo A47 de la citada Sección; (b) efectuar solo pruebas de detalles, según lo dispuesto en los párrafos A48 y A50 de la Sección en comento; y, (c) usar una combinación de (a) y (b).

De acuerdo al párrafo A49 de la Sección AU 330, debido a que la evaluación de los riesgos de representaciones incorrectas significativas toma en consideración al control interno, el alcance de los procedimientos sustantivos puede necesitar ser incrementado cuando los resultados de las pruebas de controles no sean satisfactorios.

131. Por tal motivo, el auditor debe considerar si los **procedimientos de confirmación externa** serán efectuados como procedimientos sustantivos, según dispone el párrafo 19 de la Sección AU 330, teniendo presente que, según el párrafo 20 de la misma Sección, debe utilizar procedimientos de confirmación externa para cuentas por cobrar excepto cuando uno o más de los siguientes criterios sean aplicables: (a) el saldo de la cuenta no sea significativo en términos generales; (b) los procedimientos de confirmación externa para cuentas por cobrar sean inefectivos; y, (c) el nivel de riesgo evaluado por el auditor de una representación incorrecta significativa a nivel de la afirmación pertinente sea bajo y los otros procedimientos sustantivos planificados traten al riesgo evaluado. Teniendo presente que, el detalle relativo a la operatividad de los procedimientos de confirmación externa debe ser efectuado sobre la base de lo establecido en los párrafos A51 al A56 de la guía de aplicación de la Sección AU 330.

Así mismo, el párrafo 20 de la Sección en comento, dispone que en muchas situaciones el uso de procedimientos de confirmación externa para cuentas por cobrar y la realización de otros procedimientos sustantivos de auditoría son necesarios para reducir el riesgo evaluado de representación incorrecta significativa a un nivel aceptablemente bajo.

132. Para respaldar lo anterior, según el párrafo 30 de la Sección AU 330, el auditor debe incluir en la documentación de auditoría: (a) las respuestas generales para tratar los riesgos evaluados de representaciones incorrectas significativas a nivel de los estados financieros y la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría posteriores efectuados; (b) la conexión de esos procedimientos con los riesgos evaluados a nivel de afirmación pertinente; y, (c) los resultados de los procedimientos de auditoría, incluyendo las conclusiones cuando no sean claras de otro modo.



133. *Teniendo tales disposiciones presentes, tras la revisión de los papeles de trabajo de AGN Abatas, la Unidad de Investigación tomó conocimiento que en el proceso de auditoría efectuado **no se observó que el auditor hubiera diseñado y efectuado procedimientos sustantivos de detalle**, cuya naturaleza y alcance fueran suficientes para detectar representaciones incorrectas significativas a nivel de las afirmaciones, para los rubros: Efectivo y equivalente de efectivo, Inversiones financieras, Prima directa, Reservas técnicas, Patrimonio, Transacciones con partes relacionadas, Siniestros, Remuneraciones y Honorarios, en infracción a los párrafos 18 al 30 y A45 al A56 de la Sección AU 330.*

134. *Lo anterior quedó de manifiesto toda vez que se observaron situaciones en los papeles de trabajo que permitieron afirmar que el auditor no diseñó y efectuó procedimientos sustantivos de detalle en los siguientes rubros:*

134.1. **Cuenta Caja.** *El auditor no revisó ni refirió a la correcta clasificación de la cuenta “Caja”, la que no solo estaba compuesta por dinero en efectivo, sino que también por “documentos” representativos de un 99,8% del saldo de la cuenta. Los “documentos” no cuentan con suficientes procedimientos sustantivos de detalle para verificar las afirmaciones de existencia, valorización e integridad de los ítems más significativos, que son: (a) “Cheques girados y no pagados” M\$1.866.006 y, (b) Planilla BCI Electrónica M\$1.242.320.*

Así, en el caso de la letra (b) solo se observó que, el auditor señaló que fue cuadrado con el detalle de la contabilidad, no así con otro tipo de información de respaldo más persuasiva (más independiente y fiable), y en el caso de la letra (a) no se realizó un procedimiento de cobro posterior de dichos cheques. Adicionalmente, en el arqueo del que habría participado el auditor, no hay evidencia concluyente de que se hayan arqueado las partidas que conforman los “documentos”.

134.2. **Cuenta corriente bancaria.** *No se observó evidencia de confirmación del saldo de la cuenta corriente al 31 de diciembre de 2017 con el Banco BCI, lo cual es de mayor importancia para verificar la afirmación de existencia y valorización de la cuenta; así tampoco se observó evidencia de una conciliación bancaria preparada por la administración de la entidad auditada; y, por último, no se observaron procedimientos de corte documentario.*

134.3. **Depósitos a plazo y fondos mutuos.** *No se visualizó evidencia relativa a que el auditor hubiera efectuado un procedimiento de confirmación con bancos y Deposito Central de Valores, en adelante “DCV”, para constatar la existencia de dichos valores. Además, no se observó evidencia o datos de identificación de la documentación que tuvo a la vista el auditor para constatar la propiedad de las inversiones y para efectuar el reproceso de la valorización de dichos valores.*

Respecto de valorización de las inversiones en fondos mutuos y depósitos a plazo, no se observó evidencia de que el auditor hubiera revisado su correcta imputación contable en las cuentas de resultados respectivas.

134.4. **Inversiones a valor razonable y a costo amortizado.** *No se observó evidencia relativa a que el auditor hubiera efectuado un procedimiento de confirmación con el DCV para constatar la existencia de las inversiones en*



renta fija y variable de la entidad auditada; mientras que tampoco se observó la evidencia o los datos de identificación de la documentación que tuvo a la vista el auditor para constatar la propiedad de las inversiones y los respectivos precios para efectuar el reproceso de la valorización de dichos valores; y por último, no se observó evidencia de que el auditor hubiera revisado la correcta imputación en las cuentas de resultados de intereses, de reajustes, de fluctuación y de deterioro respectivas de las inversiones mantenidas; entre otras.

134.5. **Reservas técnicas.** No se identificó evidencia de que el auditor hubiera llevado a cabo:

- Procedimientos para validar los criterios técnicos y actuariales utilizados por la aseguradora para realizar el Test de Adecuación de Pasivos, en adelante "TAP", conforme a lo señalado en penúltimo párrafo de la Sección IV de la NCG N° 306, cuyo Test fue preparado por un especialista de la administración;

- Procedimientos de auditoría para la revisión y validación del Test de Suficiencia de Primas, en adelante "TSP", y para constatar que cumpliera con los criterios dispuestos en la NCG N°306;

- Procedimientos sustantivos suficientes para revisar las reservas de riesgo en curso y matemática, las que únicamente fueron cotejadas con la opinión actuarial del TAP;

- Procedimientos sustantivos suficientes de validación de la reserva de siniestros, cuyo saldo solo habría sido verificado con el certificado emitido por el actuario interno de la entidad auditada, y que además solo estaba referida a la compañía del segundo grupo;

- Procedimientos sustantivos tendientes a revisar las otras reservas técnicas;

- Una revisión de los datos utilizados para el cálculo de las reservas técnicas registradas al 31 de diciembre de 2017 por la compañía del primer y segundo grupo;

- Procedimientos de auditoría para revisar el correcto registro contable de las reservas técnicas, que incluyera un entendimiento y revisión de cómo éstas eran abonadas y cargadas, y cómo afectaban las cuentas de resultados de la compañía del primer y segundo grupo.

134.6. **Patrimonio.** Para el caso de las "Reservas", no se observó que el auditor hubiera revisado que los saldos iniciales al 1 de enero de 2017 coincidieran con los saldos finales al 31 de diciembre de 2016, que en la revisión de la muestra de los movimientos de las reservas en el año 2017 hubiera considerado una revisión cualitativa a fin de concluir si se encontraban correctamente registradas y que hubiera dejado evidencia de la documentación de respaldo que tuvo a la vista para constatar la validez de los movimientos de las reservas.

En relación con los "Resultados Acumulados" y los "Resultados del ejercicio", no se observó evidencia de un entendimiento y revisión cualitativa y



cuantitativa de la forma en que la entidad auditada determinaba los excedentes que correspondían a la Compañía de Seguros de Vida y a la Compañía de Seguros Generales, toda vez que se mantenía contabilidad consolidada de ambas sociedades;

Por su parte, tampoco se observó evidencia de un entendimiento por parte del auditor, de por qué la cuenta “Resultados acumulados de periodos anteriores” de la Compañía de Seguros Generales presentaba saldo, toda vez que el estatuto de la entidad auditada disponía que el 100% de los excedentes de cada periodo debían ser distribuidos a los diferentes fondos del rubro “Otras Reservas”.

Por último, respecto de la “Distribución de excedentes”, no se observó que el auditor, conforme a su escepticismo profesional, se hubiera cuestionado que los excedentes que correspondían a la Dirección de Bienestar de Carabineros, en adelante “DIBICAR”, hubieran sido compensados con montos que ésta habría adeudado a la entidad auditada, toda vez que esta última no daba cuenta en su contabilidad ni en sus estados financieros, ni en sus revelaciones de la existencia de “transacciones con partes relacionadas”. Al efecto, el auditor no habría solicitado mayores antecedentes, para comprender y revisar dicha transacción y su imputación contable.

134.7. **Remuneraciones.** No se observó evidencia relativa a que el auditor hubiera efectuado procedimientos para verificar la integridad y exactitud del Libro de Remuneraciones. Adicionalmente, conforme al escepticismo y juicio profesional que debe mantener el auditor, no se observó que hubiera mirado de manera crítica la correcta imputación contable de las remuneraciones, toda vez que parte de su saldo habría sido imputado en cuentas de gastos generales y de administración.

134.8. **Honorarios.** No se observaron procedimientos para verificar la integridad y exactitud del Libro de Honorarios con documentación que respaldaran las diferentes partidas. El único procedimiento realizado por el auditor fue una cuadratura entre libro de honorarios con las cuentas contables asociadas. Dentro de las cuentas contables consideradas en la cuadratura estaban las remuneraciones pagadas a los integrantes del Consejo de Administración, del cual no se observaron procedimientos tendientes a validar la integridad y exactitud de las participaciones obligatorias pagadas al Consejo.

Todas las situaciones están detalladas en el Oficio Ordinario N°19.185, en los numerales: 5.3.1. Efectivo y equivalente de efectivo; 5.3.2. Inversiones; 5.3.3. Reservas técnicas, ítem ii. Revisión de las Reservas; 5.3.4. Patrimonio; 5.3.7. Remuneraciones y 5.3.8. Honorarios, que rola a fojas 1010 y siguientes del expediente administrativo. Mientras que la respuesta por parte de la Auditora se encuentra en el Anexo 1 de este Oficio Reservado.

135. Ahora bien, siguiendo la lógica de lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los párrafos 18 y A45 de la Sección AU 330, en cuanto a que el auditor debe diseñar y efectuar procedimientos sustantivos para todas las afirmaciones pertinentes relacionadas con cada clase de transacciones, saldos de cuentas y revelaciones significativas, **sin tomar en consideración los riesgos evaluados de representaciones incorrectas significativas**; y que ello, refleja que: (i) la evaluación de riesgos del auditor es a **base de juicios** y puede **no identificar todos los riesgos de representaciones incorrectas significativas**; y que, (ii) existen **limitaciones inherentes en el control interno**, incluyendo el caso



omiso de los controles por parte de la administración; implica que, según el párrafo A49 de la citada Sección, el **alcance de los procedimientos sustantivos puede necesitar ser incrementado cuando los resultados de las pruebas de los controles no son satisfactorias** (si el procedimiento de auditoría es pertinente al riesgo específico).

136. De ese modo, de la revisión de los papeles de trabajo de AGN Abatas, se constató infracción a los párrafos 18, A45, A46 y A49 de la Sección 330, toda vez que, **no se observó que el auditor hubiera diseñado y efectuado procedimientos sustantivos** para clases de transacciones y saldos de cuentas significativos de los estados financieros al 31 de diciembre de 2017 de la entidad del primer y segundo grupo, de las cuales se destacan:

- 136.1. Propiedad, planta y equipo PPE (M\$ 952.298),
- 136.2. Otros Activos (M\$ 923.173),
- 136.3. Otros Pasivos (M\$ 1.701.448),
- 136.4. Deudas Operaciones de Seguros (M\$ 4.535.906),
- 136.5. Resultado Neto Inversiones Devengadas – Inversiones Financieras (M\$ 13.843.600);
- 136.6. Resultado Neto Inversiones Devengadas – Inversiones Inmobiliarias (\$ 2.736.069),
- 136.7. Variación de Reservas Técnicas (-M\$ 10.753.324),
- 136.8. Gastos Generales, de Administración, de Propiedades y Otros Gastos Varios (-M\$ 1.283.413), entre otras.

137. Por su parte, tampoco se observó que el auditor hubiera realizado procedimientos sustantivos para revisar las transacciones entre partes relacionadas, aun cuando el balance general proporcionaba indicios de la existencia de ese tipo de transacciones, y en la revisión que el auditor realizó al patrimonio.

138. Como se ha visto, el párrafo A49 de la guía de aplicación de la Sección AU 330, sostiene que debido a que la evaluación de los riesgos de representaciones incorrectas significativas toma en consideración al control interno, el **alcance de los procedimientos sustantivos puede necesitar ser incrementado cuando los resultados de las pruebas de los controles no son satisfactorios** siempre que el procedimiento de auditoría sea pertinente al riesgo específico.

139. Teniendo presente tal dispositivo, se observó en los papeles de trabajo entregados por AGN Abatas que ésta infringió lo dispuesto en el párrafo A49 de la Sección AU 330, toda vez que, para los rubros de Siniestros, Producción, Prestaciones y reaseguros, **el auditor diseñó y efectuó solamente procedimientos analíticos**



sustantivos y no de detalle, los que se consideran insuficientes, tomando en cuenta las falencias observadas en el proceso de revisión de control interno que llevó a cabo AGN Abatas en MUTUCAR, que se exponen en el presente Oficio.

140. *Ahora bien, en relación a los procedimientos sustantivos relacionados con el proceso de cierre de los estados financieros, la letra b del párrafo 21 de la Sección AU 330 señala que debe ser incluido en los procedimientos de auditoría el examen de los asientos de diario y otros ajustes significativos efectuados durante la preparación de los estados financieros, lo que de acuerdo con el párrafo A57 de la citada Sección, depende de la naturaleza y complejidad del proceso de preparación y presentación de información financiera de la entidad, y del riesgo relacionado de representaciones incorrectas significativas.*

141. *En virtud de ello, de la revisión de los papeles de trabajo de AGN Abatas, **no se observó evidencia que el auditor haya examinado los asientos de diario** (estándares y no estándares) y otros ajustes significativos efectuados durante la preparación de los estados financieros, lo cual infringe lo dispuesto en los párrafos 21.b y A57 de la Sección AU 330.*

142. *Al respecto, AGN, en su presentación de fecha 27 de octubre de 2020, de respuesta al Oficio Ordinario N°19.185, señaló: **“6.2. Examen de asientos de diario. Faltó documentar la revisión de los asientos de diario en la preparación de los estados financieros de 2017.”** (lo destacado no es original)*

143. *De acuerdo al párrafo 26 de la Sección AU 330, el auditor debe efectuar procedimientos de auditoría para evaluar si la presentación general de los estados financieros, incluyendo revelaciones relacionadas, está de acuerdo con el marco de preparación y presentación de información financiera aplicable. Dicha evaluación, según el párrafo A72 de la citada Sección, se refiere a si los estados financieros individuales están presentados en una forma que refleja la apropiada clasificación y descripción de información financiera y la forma, ordenamiento y contenido de los estados financieros, incluyendo las notas relacionadas (terminología utilizada, la cantidad de detalles dados, la clasificación de las partidas en los estados financieros, y la base de los montos presentados).*

144. *En virtud de ello, respecto de la auditoría realizada por AGN Abatas a MUTUCAR, la Auditora infringió los párrafos 26 y A72 de la Sección AU 330, toda vez que no se observó evidencia que el auditor haya evaluado si la presentación general Estado de Situación Financiera, del Estado de Resultado Integral, del Estado de Cambios en el Patrimonio y del Estado de Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2017, y de las revelaciones estaban de acuerdo con el marco de preparación y presentación de información financiera pertinente. Ello, adicionalmente infringió lo dispuesto en la Circular N° 2.022 de la CMF.*

145. *Teniendo todos los elementos antes expuestos, es posible sostener que la Auditora en el desarrollo de la revisión de los estados financieros al 31 de diciembre de 2017 de MUTUCAR, infringió lo dispuesto en los párrafos 8, 9, 10, 12, 17, 18, 19, 20, 21.b, 26, 30, 49, A45 al A57 y A72 de la Sección AU 330, que trata sobre “Efectuar procedimientos de auditoría en respuesta a los riesgos evaluados y evaluar la evidencia de auditoría obtenida”*



V.13. *Infracciones a la Sección AU 450:
Evaluación de las representaciones incorrectas identificadas durante la auditoría*

146. *La Sección AU 450 trata la responsabilidad -y objetivo- del auditor de evaluar: (a) el efecto de las representaciones incorrectas identificadas en la auditoría; y, (b) el efecto de representaciones incorrectas no corregidas -si las hubiere- sobre los estados financieros.*

147. *Para lo cual, dentro de los requerimientos establecidos, el párrafo 5 de la Sección AU 450 establece que el auditor debe acumular las representaciones incorrectas identificadas durante la auditoría que sean distintas de las claramente insignificantes; debiendo determinar, según dispone el párrafo 6 de la citada Sección, si la estrategia general de auditoría y el plan de auditoría requieren ser modificados si: (a) la naturaleza de las representaciones incorrectas significativas identificadas y las circunstancias de su ocurrencia indican que pueden existir otras representaciones incorrectas que sumadas a las acumuladas podrían ser significativas; y, (b) la suma de las representaciones incorrectas acumuladas durante la auditoría se aproximan a la importancia relativa determinada según las disposiciones de la Sección AU 320.*

148. *Lo anterior, según el párrafo 7 de la Sección AU 450, debe ser comunicado oportunamente a la administración solicitando su corrección, tras lo cual debe realizar procedimientos de auditoría adicionales a efectos de determinar si las representaciones incorrectas existen o fueron solucionadas, según lo dispone el párrafo 8 de la citada Sección. Si la administración se rehúsa a corregir algunas o todas las representaciones incorrectas comunicadas, el auditor debe obtener un entendimiento de las razones de la administración para aquella decisión teniendo en consideración la evaluación de si los estados financieros tomados como un todo están exentos de representaciones incorrectas significativas, según lo dispuesto en el párrafo 9 de la Sección en comento.*

149. *Para lo anterior, el auditor debiera incluir en la documentación de auditoría: (a) el monto debajo del cual las representaciones incorrectas serían consideradas claramente insignificantes; (b) todas las representaciones incorrectas acumuladas durante la auditoría y si han sido corregidas; y, (c) la conclusión del auditor respecto a si las representaciones incorrectas no corregidas son significativas, tanto individualmente como en su sumatoria, y la base para esa conclusión.*

150. *Teniendo ello presente, de la revisión de la referencia “C – Resumen de Ajustes”, es posible señalar que el único ajuste registrado por la entidad auditada correspondió al fondo estabilizador del Seguro Complementario de Salud (SECOSA) por un monto de M\$3.933.384. Respecto de lo cual, y en virtud del formulario revisado, el ajuste consistió en cargar una cuenta de activo de “préstamos” contra un abono en la cuenta de pasivo “Deudas por operaciones de seguro” por M\$3.933.384. Por otra parte, en la evidencia se adjuntó un registro contable de la entidad auditada en el cual se habría cargado una cuenta de gasto “Siniestro Secosa” contra un abono a la cuenta de pasivo “Fondo Estabilizador Secosa” por M\$3.933.384. Finalmente, en la Cédula Guía de referencia 12, 13 y 14, se observó que en el ajuste habría un cargo en una cuenta de “préstamos”, un cargo a una cuenta de gasto “Siniestros directos”, un abono a una cuenta de pasivos “Deudas por Operaciones de Seguro” y un abono a una cuenta de ingreso “Prima Directa”.*



De lo anterior, no se observó una concordancia entre los 3 registros detallados anteriormente, ni un entendimiento de éstos por parte del auditor, así como tampoco se observó evidencia de cual habría sido el registro contable que finalmente se cursó.

151. *Al efecto, el auditor adjuntó a la evidencia un “Acta de Liquidación del Seguro Complementario de Salud” suscrito entre la entidad auditada y Carabineros de Chile correspondiente al ejercicio 2016, el que incluía un detalle de la liquidación efectuada por la entidad. Sobre ello, no se observaron procedimientos de auditoría tendientes a verificar la integridad y exactitud de las cifras que conformaban la liquidación, ni un análisis del periodo en el correspondía cursar el ajuste conforme a las normas de contabilidad aplicables.*

152. *Sobre aquella observación, AGN, en su presentación de fecha 27 de octubre de 2020, de respuesta al Oficio Ordinario N°19.185, señaló: “Ítem 5.1.1. Ajuste cursado, de la respuesta. El ajuste se cursó producto de la liquidación dado la observación del auditor considerando que la cifra era material. El ajuste se insistió preparar y cursar a pesar de que la información estaba lista para ser subida, ya que la Jefa de contabilidad se había a proceso de jubilación.*

Entendemos que las personas que estaban reemplazando funciones con algunas atribuciones solicitaron a nuestro pedido el curso del ajuste más significativo.

*El ajuste comprende 2 partidas activo contra pasivo y después cuando este se cursó se reclasificaron las partidas en resultados. **Este último faltó incluirlo en la hoja de ajustes.***

La documentación de respaldo y comunicación se encuentra en legajo resumen.”

153. *En relación a la respuesta entregada por AGN Abatas es posible sostener por una parte que, la evidencia disponible dentro del compromiso de auditoría no era clarificadora con respecto al ajuste cursado y a las cuentas contables que involucró el registro. Mientras que, por otra parte, dicha evidencia tampoco permitió entender el análisis que realizó el auditor de los hechos y circunstancias que generaron el ajuste.*

De ese modo, la evidencia no es suficiente para comprender el ajuste, pues en definitiva no se observó una comprensión conceptual o cualitativa del ajuste por parte del auditor, ni la verificación de la integridad y exactitud de las cifras que lo conformaron.

154. *En virtud de lo expuesto, AGN Abatas en su revisión de los estados financieros de MUTUCAR al 31 de diciembre de 2017, no mantuvo: (i) evidencia de auditoría suficiente ni apropiada que permitiera comprender cualitativamente el único ajuste cursado en la auditoría “fondo estabilizador del Seguro Complementario de Salud (SECOSA) por un monto de M\$3.933.384”, ni la verificación de la integridad y exactitud de la cifra y cuentas contables que lo conformaron en incumplimiento a lo dispuesto en los párrafos 5 al 8 y 12.c de la Sección AU 450 en relación a los párrafos 8.c y A10 de la Sección AU 230; y, (ii) evidencia relativa a que el auditor haya obtenido un entendimiento de las razones de la*



administración de MUTUCAR para no haber corregido los ajustes propuestos que se encontraban detallados en el formulario “C – Resumen de Ajustes”, en incumplimiento al párrafo 9 de la Sección AU 450.

155. Lo anterior, adicionalmente implicó un incumplimiento a los párrafos 28 y A75 de la Sección AU 330, toda vez que, en relación con el ajuste propuesto para provisionar siniestros declarados y no pagados por M\$159.175 -que no fue corregido por la administración de MUTUCAR-, no se observó que el auditor haya obtenido mayor evidencia respecto del ajuste propuesto, que considerara, por ejemplo, haber analizado las cifras determinadas por el área de siniestros, la obtención de documentación que respaldara dicha cifra y la verificación del cumplimiento de la normativa atingente.

V.14. *Infracciones a la Sección AU 500:*

Evidencia de auditor

156. La Sección AU 500 explica lo que constituye **evidencia de auditoría** en una auditoría de estados financieros, y trata la responsabilidad -y objetivo- del auditor de **diseñar y efectuar procedimientos de auditoría para obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría** para poder alcanzar conclusiones razonables sobre las cuales basar la opinión del auditor.

157. En ese sentido, dentro de los requerimientos, el párrafo 6 de la Sección AU 500 dispone que el auditor debe diseñar y efectuar procedimientos de auditoría apropiados a las circunstancias con el objetivo de obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría, para lo cual, según el párrafo 7 de la Sección en comento, debe considerar la pertinencia y fiabilidad de la información a ser utilizada como evidencia de auditoría, mientras que el párrafo 8 de esta Sección dispone que **si la información a utilizar como evidencia ha sido preparada utilizando el trabajo de un especialista de la administración, el auditor debe:** (a) evaluar la competencia, aptitudes y objetividad del especialista; (b) obtener un entendimiento del trabajo del especialista; y, (c) evaluar lo apropiado del trabajo del especialista como evidencia de auditoría para la afirmación pertinente.

En este último caso, el párrafo 9 de la Sección AU 500 dispone que, si se utiliza información generada por la entidad, el auditor debe evaluar si es suficientemente fiable para los propósitos del auditor, incluyendo las siguientes circunstancias: (a) obtener evidencia de auditoría respecto a la exactitud y la integridad de la información; y, (b) evaluar si la información es suficientemente precisa y detallada para los propósitos del auditor.

158. Ahora bien, el párrafo 10 de la Sección AU 500 señala que existen inconsecuencias en -o dudas de la fiabilidad de- la evidencia de auditoría si: (a) la evidencia de la auditoría obtenida de una fuente es inconsecuente con la obtenida de otra fuente; y, (b) el auditor tiene dudas respecto a la fiabilidad de la información a ser utilizada como evidencia de auditoría. En estos casos, el auditor debe determinar cuáles modificaciones o adiciones a los procedimientos son necesarios para resolver el asunto, considerando el efecto del asunto sobre otros aspectos de la auditoría (si los hubiere).

159. De acuerdo a ello, y sobre la base de la revisión del compromiso de auditoría de AGN Abatas para los estados financieros de MUTUCAR al 31 de diciembre de 2017, en particular del Capítulo O “Otros” y “O4 – Confianza en el Trabajo



de un Especialista” del Legajo de Resumen, la Auditora: (i) no obtuvo suficiente y apropiada evidencia de auditoría para respaldar sus opiniones o dictámenes de auditoría, conforme a lo dispuesto en los párrafos 6 al 10 de la Sección 500 y el párrafo 28 de la Sección AU 330; y, (ii) no actualizó la evaluación sobre las competencias, aptitudes y objetividad del actuario matemático externo que efectuó el Test de Adecuación de Pasivos (TAP) de MUTUCAR, en orden a obtener un entendimiento del trabajo del especialista y que evaluara lo apropiado del trabajo como evidencia de auditoría para la afirmación pertinente, toda vez que en el formulario “O4” del Legajo de Resumen, el auditor documentó vagamente cada procedimiento sobre su confianza en el trabajo del especialista, ello en incumplimiento de los párrafos 8, A4, A39, A40, A44, A47 y A49 de la Sección AU 500.

160. Lo anterior fue informado a AGN Abatas por Oficio Ordinario N°19.185, respondiendo está en su presentación de fecha 27 de octubre de 2020: “Existe un archivador en la Firma que contiene mayores antecedentes respecto de los especialistas que nos han apoyado en nuestra revisión. Dicho archivador estuvo a disposición de los auditores de CMF que visitaron las oficinas de nuestra Firma e incluye experiencia y entendimiento de los trabajos que realizan.

El trabajo de amarre de las partidas informadas por el actuario independiente que nos apoyó se encuentra se encuentra en el ciclo de reseras técnicas.”

161. Sobre aquella respuesta solo es posible indicar que la evidencia observada no da cuenta de los procedimientos que requieren los párrafos 6 al 10, A4, A39, A40, A44, A47 y A49 de la Sección 500 de las NAGAs, por lo que es posible entender que AGN Abatas infringió dicha normativa en el desarrollo del trabajo de auditoría.

V.15. Infracciones a la Sección AU 505:
Confirmaciones externas

162. La Sección AU 505 trata el uso por el auditor de procedimientos de confirmaciones externas para obtener evidencia de auditoría, de acuerdo con los requerimientos de la Sección AU 330. Para ello, el párrafo 5 de la Sección AU 505 señala que el objetivo del auditor tiene vigencia para auditorías de estados financieros por los periodos terminados el o con posterioridad al 31 de diciembre de 2017.

163. En tal sentido, dentro de los requerimientos establecidos, el párrafo 7 de la Sección AU 505 dispone que, al utilizar procedimientos de confirmación externa, el auditor debe mantener control sobre las solicitudes de confirmación externa, lo cual incluye: (a) determinar la información a ser confirmada o solicitada; (b) seleccionar la parte confirmante apropiada; (c) diseñar las solicitudes de confirmación incluyendo determinar que las solicitudes están correctamente dirigidas a la parte confirmante apropiada y asegurar que sean respondidas directamente al auditor; y, (d) evitar que las solicitudes, incluyendo solicitudes adicionales de confirmación como seguimiento, cuando fuere aplicable, a la parte confirmante.

164. Teniendo presente tales dispositivos, y de la revisión del Capítulo “otros”, las referencias “12.1.1.”, “12.1.2.”, “12.1.3”, “H1”, “H2”, y “H3” del Legajo Corriente y la referencia “O5” del Capítulo “Otros” del Legajo Resumen, se



observó que AGN Abatas no mantuvo evidencia respecto a que el auditor hubiera efectuado un procedimiento de confirmación de los saldos de cuentas corrientes, depósitos a plazo, fondos mutuos y de las inversiones en acciones y renta fija. Por consiguiente, no se observó evidencia de cartas enviadas, de respuestas asociadas, ni de control de confirmaciones según lo requiere la Sección AU 505, especialmente en sus párrafos 5 y 7.

Adicionalmente, de acuerdo a la conformación de la cuenta “Prestaciones”, que tenía indicios de contener cuentas con partes relacionadas, no se observó que el auditor hubiera identificado cuáles eran todas las partes relacionadas a MUTUCAR, ni de un procedimiento de confirmación de saldos de las mismas.

Por último, y en relación a lo anterior, no se observó que el auditor hubiera efectuado procedimientos de confirmación de saldos a las cuentas por cobrar asociadas al rubro de Prestaciones y primas, conforme a lo dispuesto en el párrafo 20 de la Sección AU 330.

165. Lo anterior fue representado a la auditora mediante Oficio Reservado 19.185 de la CMF, respondiendo AGN Abatas en su presentación de fecha 27 de octubre de 2020 que “La confirmación y amarre de la confirmación de saldos de bancos BCI está en 12.1.1 H.3”.

166. Al respecto, es posible señalar que en el compromiso de auditoría proporcionado no existía evidencia de un procedimiento de confirmación de saldos, pues la evidencia de referencia “H3” que indica que el auditor en su respuesta, solo contiene un “Certificado de saldos al 31.12.2017 del BCI” del cual no se mencionó su origen y que además no cumple con el tipo de evidencia requerido por la Sección AU 505. En virtud de lo cual, solo es posible entender por configurada las infracciones a los párrafos 5 y 7 de la Sección AU 505.

V.16. **Infracciones a la Sección AU 520:**
Procedimientos analíticos

167. La Sección AU 520 trata respecto de la utilización de procedimientos analíticos por parte del auditor, como procedimientos sustantivos (procedimientos analíticos sustantivos), así como también trata de la responsabilidad del auditor de efectuar procedimientos analíticos cerca del final de la auditoría que ayudan al auditor a formarse una conclusión general sobre los estados financieros.

168. En tal sentido, dentro de los requerimientos, el párrafo 5 de la Sección AU 520 señala que al diseñar y efectuar procedimientos analíticos -individualmente o combinadas con pruebas de detalles- como procedimientos sustantivos, el auditor debe: (a) determinar lo adecuado de los procedimientos analíticos sustantivos particulares para afirmaciones dadas, considerando los riesgos evaluados de representaciones incorrectas significativas y pruebas de detalles para estas afirmaciones si hubieran, de acuerdo a lo dispuesto en los párrafos A10 al A16 de la Sección AU 520; (b) evaluar la fiabilidad de la información a partir de la que desarrolla expectativas respecto a montos registrados o de ratios, tomando en cuenta la fuente, comparabilidad, naturaleza y pertinencia de la información disponible y controles sobre su preparación, de acuerdo a lo dispuesto en los párrafos A17 al A20 de la Sección en comentario ; (c) desarrollar expectativas de los montos



registrados o de ratios y evaluar si las expectativas son suficientemente precisas para identificar que una representación incorrecta pueda ocasionar que los estados financieros estén representados incorrectamente en forma significativa, de acuerdo a lo dispuesto en los párrafos A21 al A23 de la citada Sección; y, (d) determinar el monto de cualquier diferencia de los montos registrados con respecto a los valores esperados que sea aceptable sin mayor investigación como requiere el párrafo 7 de la Sección AU 520, y comparar los montos registrados o ratios desarrollados de los montos registrados, con las expectativas, de acuerdo al párrafo A24 de la citada Sección.

169. Asimismo, el párrafo 6 de la Sección AU 520 dispone que se debieran diseñar y efectuar procedimientos analíticos cerca del final de la auditoría para que ayuden al auditor a formarse una conclusión general respecto a si los estados financieros son consecuentes con el entendimiento que tiene el auditor de la entidad de acuerdo a lo dispuesto en los párrafos A25 al A27 de la guía de aplicación práctica de la Sección en comento. Por su parte, si los procedimientos analíticos efectuados identifican fluctuaciones o relaciones que no son consecuentes con otra información pertinente o que difieren de valores esperados por un monto significativos, según el párrafo 7 de la Sección AU 520, el auditor debe investigar tales diferencias por medio de: (a) indagaciones a la administración para la obtención de evidencia de auditoría apropiada y pertinente de la administración; y, (b) la realización de otros procedimientos de auditoría que fueran necesarios, según los párrafos A18 y A29 de la guía de aplicación práctica de la Sección AU 520.

170. Los procedimientos analíticos deben ser documentados, y el auditor debe incluir en la documentación de auditoría, lo siguiente: (a) la expectativa referida en el párrafo 5.c de la Sección AU 520 y los factores considerados en su desarrollo cuando -la expectativa o factores- no sean de otro modo prontamente determinables de la documentación de auditoría; (b) resultados de la comparación referida en el párrafo 5.d de la Sección en comento, de los montos registrados -o ratios desarrollados de los montos registrados- con las expectativas; y, (c) cualquier procedimiento de auditoría adicional efectuado de acuerdo con el párrafo 7 de la Sección citada y sus resultados.

171. Teniendo ello presente, de la revisión de la referencia “12.5 Prestaciones” y “12.5.1 Análisis de variaciones de prestaciones” del Legajo Corriente, se pudo observar que, AGN Abatas, en su revisión de los estados financieros de MUTUCAR al 31 de diciembre de 2017, no desarrolló expectativas sobre las variaciones, fluctuaciones o relaciones esperadas en los montos registrados en las Prestaciones, la Prima directa, las Propiedades de inversión (adiciones), los Siniestros, los Reaseguros y las Remuneraciones, para los procedimientos analíticos sustantivos que efectuó el auditor, así como tampoco evaluó si eran lo suficientemente precisas para identificar una representación incorrecta, tanto individualmente o en su sumatoria con otras representaciones incorrectas, que pudiera ocasionar que los estados financieros estuvieran representados incorrectamente en forma significativa, en incumplimiento de los párrafos 5.c, 8.a, A21 al A23 y A30 de la Sección AU 520.

Lo anterior quedó de manifiesto toda vez que, el auditor no efectuó pruebas de detalle sustantivas para las Prestaciones, Primas directas, Siniestros y Reaseguros por lo cual debió desarrollar expectativas precisas en los procedimientos analíticos que aplicó a los rubros. Al respecto es necesario tener presente que el párrafo A21 dispone “... Una expectativa menos precisa puede ser apropiada cuando la evidencia obtenida al efectuar el procedimiento analítico sustantivo será combinada con evidencia de auditoría de



pruebas de detalles. Sin embargo, una expectativa más precisa es necesaria cuando el procedimiento analítico sustantivo es el único procedimiento planificado para tratar un riesgo particular de representación incorrecta para una afirmación pertinente”.

172. *En similares términos a lo expuesto, de la revisión de la referencia “12.5 Prestaciones” y “12.5.1 Análisis de variaciones de prestaciones” del Legajo Corriente del compromiso de auditoría se observó que: (i) no mantuvo evidencia de la determinación y utilización de un monto sobre el cual las diferencias entre la expectativa y la variación de los montos registrados no fueran aceptables, y se requiriera de investigación para los procedimientos analíticos sustantivos que efectuó a las Prestaciones, la Prima directa, las Propiedades de inversión, los Siniestros, los Reaseguros y las Remuneraciones, en incumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 5.d, 8.b, A24 y A30 de la Sección AU 520; y, (ii) no mantuvo evidencia clara de los argumentos sobre los cuales el auditor basó sus conclusiones, las que en términos generales eran indicativas de que los saldos o variaciones eran razonables, toda vez que los papeles de trabajo de los procedimientos analíticos sustantivos que efectuó a las Prestaciones, la Prima directa, las Propiedades de inversión, los Siniestros, los Reaseguros y las Remuneraciones, carecerían de un análisis detallado que considerara las condiciones particulares que causaron las variaciones, tales como transacciones o hechos inusuales específicos o cambios en los negocios.*

Adicionalmente, no se observó evidencia de que el auditor se hubiera reunido con la administración o efectuado otros procedimientos de auditoría para indagar sobre las fluctuaciones o relaciones que no eran consecuentes. Todo lo anterior en contraposición a lo dispuesto en los párrafos 7, 8.c, A28 y A29 de la Sección AU 520.

173. *Lo anterior fue representado a la auditora mediante Oficio Reservado 19.185 de la CMF, respondiendo AGN Abatas en su presentación de fecha 27 de octubre de 2020 que: “En 12.5 y 12.5-1 **nos faltó indicar la expectativa. Y se consideraron los saldos más significativos.** Las expectativas fueron conversadas en reuniones con el equipo y estas siempre apuntaron a variaciones significativas y en esos casos revisar o documentar sustantivamente. Faltó indicar mayor abundamiento sobre la variación de Brown Norte a Dibicar la cual se comentó con administración y corresponde a la compensación con excedentes según se indicó.”*

174. *De la respuesta anterior, queda de manifiesto que el auditor no fue lo suficientemente detallado y preciso en explicar el procedimiento analítico efectuado, como haber dejado evidencia suficiente que respaldara sus conclusiones.*

175. *La observación relativa al incumplimiento de las disposiciones contenidas en los párrafos 7, 8.c, A28 y A29 de la Sección AU 520, referente a la falta de análisis detallado, se vio ratificado toda vez que:*

175.1. *A modo de ejemplo, en la evidencia disponible, referencia “14 Analítica prima directa” y “14.1 Prima directa” del Legajo Corriente, no se visualizó, en el caso de las Prestaciones, que el auditor:*

a. Hubiera evaluado si correspondía reclasificar cuentas contables que podrían estar asociadas a transacciones con partes relacionadas, tales



como, Préstamos DIBICAR -Proyecto La Laguna (Vida) y Préstamos propiedad Brown Norte-DIBICAR (Vida);

b. Hubiera solicitado mayores antecedentes, para comprender y revisar las imputaciones contables de compensación de las mencionadas cuentas contables con la distribución de excedentes de la MUTUCAR a la DIBICAR, así como entender a qué tipo de transacciones correspondían, y si éstas cumplían con la normativa contable de registro y clasificación;

c. Hubiera indagado las razones de por qué las prestaciones no consideraban la provisión de incobrabilidad asociados a las primas por cobrar, y que solo mantenían saldo de primas por cobrar asociados a los seguros generales y fianza permanencia, y no a otro tipo de seguros como el de responsabilidad civil, Seguro Adicional Incendio PROTES (protección especies), casco aéreo, etcétera.

Adicionalmente, para el caso de los Siniestros, se produjo un incremento importante de éstos, siendo mayor en M\$8.064.701 el saldo real del monto proyectado por el auditor, lo que fue atribuido al Fondo de Estabilización SECOSA (seguro complementario) que ascendió a M\$3.933.385. Sin embargo, no se observó evidencia que explicara conceptualmente el aumento significativo que tuvieron los siniestros SECOSA y si aquello era razonable. Adicionalmente, dicho aumento, solo explicaba el 49% de la diferencia entre lo proyectado y lo real, no observando mayor evidencia que explicara el resto de la diferencia.

Lo anterior fue representado a la auditora mediante Oficio Reservado 19.185 de la CMF, respondiendo AGN Abatas en su presentación de fecha 27 de octubre de 2020 que “En 14 y 14-1 **nos faltó indicar las expectativas**. Las expectativas fueron conversadas en reuniones con el equipo y estas siempre apuntaron a variaciones significativas y en esos casos revisar o documentar sustantivamente y/o indagar con la administración los motivos de estas variaciones y obtener documentación de respaldo.”

175.2. Por otra parte, en el cuadro de movimiento global del periodo 2017 de las Propiedades de inversión del segundo grupo que preparó el auditor, se realizaron reclasificaciones a los saldos iniciales que no tenían una explicación y que tampoco estaban reflejadas en las revelaciones de los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2017; asimismo, la diferencia de M\$1.445.252 obtenida entre los saldos al 31 de diciembre de 2017 del cuadro de movimiento y la contabilidad carecía de explicaciones; y el auditor no revisó con documentación de respaldo las ventas o bajas del segundo semestre de 2017.

Lo anterior fue representado a la auditora mediante Oficio Reservado 19.185 de la CMF, respondiendo AGN Abatas en su presentación de fecha 27 de octubre de 2020 que “Nos faltó indicar en los papeles los motivos de las reclasificaciones y transferencias en inversiones inmobiliarias.

Nos faltó indicar adecuadamente el origen de los montos, sin embargo, en 12.4.2/1 se indica que es el la FECU 2016.



No identificamos la diferencia señalada y las expectativas son las mismas que hemos indicado anteriormente para variaciones significativas, indicadas al equipo de trabajo.

Revisamos variaciones significativas primero mediante indagación y luego se solicita documentación de respaldo.”

176. *Por último, y en atención a la inexistencia de los elementos antes expuestos, consecuentemente se observó que AGN Abatas no dio cumplimiento a los párrafos 6 y 7 de la Sección AU 520, y en términos generales, toda vez que no existió evidencia de documentación al cierre de la auditoría, que diera cuenta del cumplimiento a los requerimientos relativos a los “Procedimientos analíticos que ayudan a formarse una conclusión general”.*

177. *Al respecto, AGN en su presentación de fecha 27 de octubre de 2020, de respuesta al Oficio Ordinario N° 19.185, en relación a la conclusión y cierre del compromiso de auditoría, señaló: “6.1. Procedimientos analíticos de cierre. La revisión analítica si se hace junto con los borradores de FECU que fueron enviados previa emisión. No quedaron incorporados en los papeles de trabajo de 2017.”*

Al respecto, solo es posible señalar que aquello no da cumplimiento a lo dispuesto en las NAGAs toda vez que la forma de dar cuenta de la realización de un procedimiento es mediante la evidencia de auditoría.

178. *Teniendo todos los elementos expuestos presentes, para la Unidad de Investigación es dable entender que AGN Abatas y el socio a cargo de la auditoría, Sr. Enzo Godoy, infringieron los párrafos **5 al 8 y A21 al A30 de la Sección AU 520 de las NAGAs.***

V.17. *Infracciones a la Sección AU 530:*

Muestreo en auditoría

179. *La Sección AU 530 es aplicable cuando el auditor ha decidido utilizar muestreo en auditoría al efectuar sus procedimientos de auditoría. Por ello, esta Sección trata el uso por parte del auditor del muestreo estadístico y no estadístico al diseñar y seleccionar las muestras de auditoría, efectuar pruebas de controles y pruebas de detalles y evaluar los resultados de la muestra.*

180. *De acuerdo a ello, dentro de los requerimientos establecidos, el párrafo 6 de la Sección AU 530 señala que, al diseñar una muestra de auditoría, el auditor debe considerar el propósito del procedimiento y las características de la población de la que seleccionará la muestra (estratos o selección de la población puede ser adecuado según el párrafo A11 de esta Sección), debiendo determinar un tamaño de muestra suficiente para reducir el riesgo de muestreo a un nivel aceptablemente bajo, según dispone el párrafo 7 de la Sección AU 530. En tal sentido, el auditor debe seleccionar partidas para la muestra de modo que pueda esperar razonablemente que la muestra sea representativa de la población pertinente, proporcionando una base razonable para que el auditor concluya respecto a la población, según dispone el párrafo 8 de la Sección citada. Ahora*



bien, si el procedimiento de auditoría no es aplicable a la partida seleccionada, el párrafo 10 de esta Sección señala que el auditor debe efectuar el procedimiento sobre la partida que la sustituya.

181. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, AGN Abatas en su revisión de los estados financieros de MUTUCAR al 31 de diciembre de 2017, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la Sección AU 530 toda vez que del análisis de las referencias denominadas “4.3-4 Selección de muestra ciclo de producción” del Ciclo de Producción, “4.6-2 Selección de muestra ciclo de siniestros” del Ciclo de Siniestros, “4.8-2 Índice de realización de pruebas de cumplimiento” del Ciclo de Inversiones, y “4.09-3 Selección de muestras ciclo de prestaciones” del Ciclo de Prestaciones, todas del Legajo Corriente, se obtuvieron las siguientes falencias:

181.1. No se observó la realización de procedimientos de auditoría para obtener evidencia que la población de la cual se seleccionaron las muestras de los ciclos de Producción, de Siniestros, de Inversiones y de Prestaciones, era completa, exacta, íntegra, fiable, precisa y suficientemente detallada. El auditor solo señaló escuetamente el nombre del archivo que contenía la población de cada ciclo y que área o departamento se lo proporcionó. Ello incumplió las disposiciones de los párrafos 6 y A8 de la Sección AU 530 en concordancia con el párrafo 9 de la Sección AU 500.

Lo anterior fue representado a la auditora mediante Oficio Reservado 19.185 de la CMF, respondiendo AGN Abatas en su presentación de fecha 27 de octubre de 2020 que: “i. Ciclo de producción. En efecto **no se hizo por producto**, pero la prueba apuntaba a los riesgos del ciclo.

ii. Ciclo de siniestros. En efecto **no se informó en los papeles el total de universo o población.**

iii. Ciclo de inversiones. En efecto **no se indicó el total del universo.**

iv. Ciclo de prestaciones. En efecto **no se indicó el universo** solo indicamos lo que solicitamos y revisamos y no indicamos la recomendación de correlativo único.”

181.2. No se observó que el auditor hubiera considerado las características de la población de la cual seleccionó las muestras de los ciclos de producción, siniestros, inversiones y prestaciones, para determinar si era necesaria una estratificación del mismo, y conforme a eso efectuar un adecuado diseño de las muestras, que estuvieran alineadas con el propósito de las pruebas de auditoría a efectuar y, por cierto, con la naturaleza de la evidencia de auditoría que se deseaba obtener, en infracción a los párrafos 6 y A11 de la Sección AU 530.

El auditor seleccionó para los diferentes ciclos, ciertas partidas a las cuales no les pudo aplicar el procedimiento correspondiente, lo cual da cuenta que no consideró en el diseño de la muestra que había partidas que no estaban alineadas con el propósito de los procedimientos que aplicó. Además, dichas partidas no fueron sustituidas por otras según lo indicado en respuesta al Oficio Ordinario N° 19.185. Lo anterior incumplió el párrafo 10 de la Sección AU 530.

Lo anterior fue representado a la auditora mediante Oficio Reservado 19.185 de la CMF, respondiendo AGN Abatas en su presentación de



fecha 27 de octubre de 2020 que: “i. Ciclo de producción. *Mutualidad es una sola institución que se separa sus estados financieros sólo para efectos de presentación. Este tema siempre se conversó con la administración. En efecto **faltó considerar en el diseño de la muestra que este tipo de partidas no estaban alineadas en el procedimiento.***”

181.3. No se observó evidencia de cómo y qué criterios utilizó el auditor para determinar el tamaño de las muestras de los ciclos de Producción, Siniestros, Inversiones y Prestaciones, tanto para la Compañía de Seguros de Vida como para la Compañía de Seguros de Generales, cuyas auditorías externas eran independientes.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los párrafos 7 y 8 de la Sección AU 530, que señalan que el tamaño de muestra debe ser suficiente para reducir el riesgo de muestreo a niveles aceptablemente bajos y que debe ser representativa de la población; y a lo dispuesto en el párrafo A71 de la Sección AU 330, sobre el riesgo inaceptable que la conclusión del auditor basada en una muestra, puede ser diferente de la conclusión alcanzada si se aplican procedimientos a la totalidad de la población.

Lo anterior fue representado a la auditora mediante Oficio Reservado 19.185 de la CMF, respondiendo AGN Abatas en su presentación de fecha 27 de octubre de 2020 que: “i. Ciclo de producción. En efecto en 4.3-4 **solo se indicó la base de datos utilizada pero no el tamaño de la muestra.**

ii. Ciclo de siniestros. En efecto en 4.6-2 solo se indicó la muestra y que archivo se utilizó. Faltó indicar el tamaño de la muestra.

iii. Ciclo de inversiones. En efecto **no dejamos evidencia del tamaño** de la muestra.

iv. Ciclo de prestaciones. En efecto **no indicamos los criterios** para determinar el tamaño. Solo indicamos que usamos muestreo por atributos con programa Excel del archivo con el universo total solicitado a informática.”

182. Teniendo presente lo expuesto, y las respuestas entregadas por la Auditora a las observaciones efectuadas por la CMF, todas estas deben ser confirmadas toda vez que AGN Abatas: (i) no entregó nuevos antecedentes respecto de las observaciones formuladas sobre la integridad del Universo o población que utilizó para las muestras, y, (ii) señaló que no dejó evidencia del diseño de la muestra y no justificó las situaciones particulares de cada ciclo que se incorporaron en la observación. De ello es posible concluir que AGN Abatas y el Sr. Enzo Godoy infringieron lo dispuesto en los párrafos del **6 al 8, 10 y A11 de la Sección 530 de las NAGAs.**

V.18. *Infracciones a la Sección AU 540: Auditar estimaciones contables, incluyendo estimaciones de contabilizaciones al valor justo y revelaciones relacionadas*

183. La Sección 540 establece la responsabilidad del auditor relacionada con estimaciones contables, incluyendo las estimaciones de contabilización al valor justo y revelaciones relacionadas en una auditoría de estados financieros. Específicamente, esta Sección desarrolla cómo las secciones AU 315 y AU 330, entre otras, deberán aplicarse en relación con representaciones incorrectas de estimaciones contables individuales e indicios de posibles sesgos de la administración.



184. En virtud de ello, el párrafo 8 de la Sección 540 dispone que con el objeto de proporcionar una base para la identificación y evaluación de los riesgos de representaciones incorrectas significativas en la **contabilización de las estimaciones**, al efectuar procedimientos de evaluación de riesgo y actividades relacionadas para obtener un entendimiento de la entidad y de su entorno -incluyendo el control interno de la entidad, según lo dispone la Sección AU 315-, el auditor debe obtener un entendimiento de lo siguiente: (a) los requerimientos del marco financiero para la preparación y presentación de información financiera aplicable pertinente a estimaciones contables, incluyendo las revelaciones relacionadas; (b) cómo identifica la administración esas transacciones, hechos y condiciones que pueden originar la necesidad de reconocer o revelar estimaciones contables en los estados financieros efectuando indagaciones respecto a cambios en las circunstancias que puedan originar nuevas estimaciones contables o a la necesidad de modificar estimaciones contables; y, (c) cómo la administración efectúa las estimaciones contables y la información sobre la que están basadas (incluyendo el método y modelo para la estimación, los controles pertinentes, el uso de un especialista, los supuestos subyacentes a las estimaciones contables, y evaluación del efecto de la incertidumbre de estimación).

185. En tal sentido, en cuanto a la respuesta de riesgos evaluados de representaciones incorrectas significativas, el párrafo 12 de la Sección AU 540 dispone que el auditor debe determinar: (a) si la administración aplicó apropiadamente los requerimientos del marco financiero para la preparación y presentación de información financiera aplicable pertinente a la estimación contable; y, (b) si los métodos para efectuar las estimaciones contables son apropiados y han sido uniformemente aplicados y si los cambios desde el periodo anterior en las estimaciones contables o en el método para efectuarlas son apropiados en las circunstancias.

186. Mientras que, el párrafo 13 de la Sección AU 540 indica que al responder a riesgos evaluados de representaciones incorrectas significativas, como lo requiere la Sección AU 330, el auditor debe llevar a cabo uno o más de las siguientes medidas: (a) determinar si hechos que ocurren hasta la fecha del informe del auditor proporcionan evidencia de auditoría relacionada con la estimación contable; (b) efectuar pruebas de cómo la Administración efectuó la estimación contable y la información sobre la cual está basada, documentando según el párrafo A70 de la misma Sección; (c) efectuar pruebas de la efectividad operativa de los controles sobre cómo la administración efectuó la estimación contable junto con procedimientos sustantivos apropiados; y, (d) desarrollar una estimación puntual o un rango para evaluar la estimación puntual de la administración.

187. Teniendo ello presente, de la revisión del compromiso de auditoría de AGN Abatas para los estados financieros de MUTUCAR al 31 de diciembre de 2017, se observó que: (i) el auditor no efectuó una revisión del control interno asociado a las Reservas técnicas de MUTUCAR en incumplimiento a lo dispuesto en los párrafos 8, 12 y 13 de la Sección AU 540; mientras que, (ii) no mantuvo evidencia de una revisión de los datos respecto de los cuales los cálculos de las Reservas técnicas registradas por la Compañía del primer y segundo grupo al 31 de diciembre de 2017, fueron basados, en inconformidad a lo dispuesto a los párrafos 13, A70 de la Sección AU 540 y al párrafo 9 de la Sección AU 500. Al efecto, el auditor solamente adjuntó en la evidencia de auditoría, un informe de revisión de los datos usados para la reserva matemática al 31 de diciembre de 2016.

188. Ello fue representado a la auditora mediante Oficio Reservado 19.185 de la CMF, respondiendo AGN Abatas en su presentación de



fecha 27 de octubre de 2020 que: “Si bien no se documentó se sostuvieron reuniones con el jefe de seguros para entender el cálculo y registro.

Faltó en efecto documentar los controles. En contabilidad sólo se registra el cálculo informado por esa área.”

189. Ahora bien, en relación a los procedimientos sustantivos posteriores para responder a los riesgos significativos, el párrafo 15 de la Sección AU 540 dispone que para las estimaciones contables que originan riesgos significativos, además de otros procedimientos sustantivos efectuados para cumplir con los requerimientos de la Sección AU 330, el auditor debe evaluar lo siguiente: (a) cómo la administración ha considerado los supuestos o resultados alternativos y por qué los ha desestimado y cómo ha tratado la incertidumbre de estimación al efectuar la estimación contable; (b) si los supuestos significativos utilizados por la administración son razonables; y, (c) la intención de la administración de llevar a cabo de acción específicos y su capacidad para hacerlo, cuando sea pertinente la razonabilidad de supuestos significativos utilizados por la administración o aplicación apropiada del marco financiero para la preparación y presentación de información financiera aplicable.

Al efecto, si a juicio del auditor, la administración no trató de forma adecuada los efectos de una incertidumbre de estimación contable que origine riesgos significativos, el auditor debe desarrollar un rango con el que evalúe la razonabilidad de la estimación contable, conforme lo dispuesto en el párrafo 16 de la Sección AU 540.

190. En cuanto a criterios de reconocimiento y medición, el párrafo 17 de la Sección AU 540 señala que para las estimaciones contables que originan riesgos significativos, el auditor debe obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría respecto a: (a) la decisión de la administración de reconocer o no las estimaciones contables en los estados financieros; y, (b) la base de medición seleccionada para las estimaciones contables están de acuerdo con los requerimientos del marco financiero para la preparación y presentación de información financiera.

Al efecto, el auditor debe evaluar si las estimaciones contables en los estados financieros son razonables dentro del contexto del marco financiero para la preparación y presentación de información financiera, o bien, si están representados incorrectamente, según el párrafo 18 de la Sección AU 540.

191. En virtud de las disposiciones expuestas, tras la revisión de los papeles de trabajo proporcionados por AGN Abatas por la revisión de los estados financieros de MUTUCAR al 31 de diciembre de 2017, se constató la falta de observancia de procedimientos sustantivos de auditoría para revisar la razonabilidad y el correcto registro contable de lo siguiente:

191.1. Test de Suficiencia de Primas (TSP).

191.2. Reserva de Riesgo en Curso y Reserva Matemática. El auditor las validó únicamente con la opinión actuarial del test de adecuación de pasivos (TAP).



191.3. *Reserva de siniestros. El auditor solo validó el saldo con el certificado emitido por el actuario interno de la entidad auditada, y que además solo estaba referida a la compañía del segundo grupo. Se hace presente que la Circular N° 1.441 de 1999, respecto de la reserva de siniestros disponía en la letra d.1.5 que los auditores debían hacer una "... revisión de la información sustentadora de la constitución de reservas."*

191.4. *Otras reservas técnicas, cuyo saldo ascendía a M\$8.345.732 al 31 de diciembre de 2017, monto que estaba por sobre la materialidad de la determinada por el auditor. Se hace presente que la Circular N° 1.441 de 1999, Sección C, dispone que los auditores externos deben pronunciarse al respecto.*

Todo lo anterior en incumplimiento a lo dispuesto en los párrafos 15 al 18 de la Sección AU 540.

192. *Ello fue representado a la auditora mediante Oficio Reservado 19.185 de la CMF, respondiendo AGN Abatas en su presentación de fecha 27 de octubre de 2020 que: "El informe incluye los criterios técnicos utilizados y el TAP cuyos resultados fueron amarrados a los saldos respectivos.*

Faltó documentar procedimientos sustantivos en reservas.

La documentación de contratación del actuario fue incorporada en la carpeta de servicios profesionales de externos."

193. *Teniendo presente lo expuesto, y las respuestas entregadas por la Auditora a las observaciones efectuadas por la CMF, todas estas deben ser confirmadas toda vez que AGN Abatas: (i) efectivamente existió falta de evidencia; (ii) aun cuando el auditor manifestó que faltó documentar, si no existía un registro de los procedimientos de auditoría efectuados, no era posible respaldar las conclusiones; y, (iii) contestó que faltó documentar procedimientos sustantivos en reservas. De ello es posible concluir que AGN Abatas y el Sr. Enzo Godoy infringieron lo dispuesto en los párrafos **8, 12, 13, 15 al 18 y A170 de la Sección 540.***

V.19. *Infracciones a la Sección AU 550:*

Partes relacionadas

194. *La Sección AU 550 trata sobre las responsabilidades relativas a las relaciones y transacciones con partes relacionadas en una auditoría de estados financieros, explayándose en cómo las secciones AU 240, AU 315 y AU 330 deberían ser aplicadas en relación con los riesgos de representaciones incorrectas significativas asociadas con relaciones y transacciones con partes relacionadas.*

195. *En ese sentido, dentro de los requerimientos establecidos en la Sección AU 550, en relación **al entendimiento de las relaciones y transacciones de la entidad con sus partes relacionadas**, el párrafo 13 de esta Sección dispone que en las reuniones de análisis del equipo de trabajo (requeridas por la Sección AU 315 y la Sección AU 240) el auditor debe incluir una consideración específica a la susceptibilidad de los estados financieros a representaciones incorrectas significativas debido a fraude o error que podrían resultar de las relaciones y transacciones de la entidad con sus partes relacionadas.*



196. De ese modo, el párrafo 14 de la Sección AU 550 indica que el auditor debe indagar a la administración respecto a: (a) la identificación de las partes relacionadas de la entidad incluyendo los cambios desde el periodo anterior; (b) la naturaleza de las relaciones entre la entidad y esas partes relacionadas; y, (c) si la entidad efectuó cualquier transacción con las partes relacionadas durante el periodo, y si así fuera, el tipo y propósito de las transacciones.

Asimismo, el auditor debe indagar a la administración y a otros dentro de la entidad, y asimismo efectuar procedimientos de evaluación de riesgo considerados apropiados para obtener un **entendimiento de los controles** que la administración estableció para: (a) identificar, contabilizar y revelar las relaciones y transacciones con partes relacionadas; (b) autorizar y aprobar transacciones y acuerdos significativos fuera del curso normal de los negocios; y, (c) autorizar y aprobar transacciones y acuerdos significativos fuera del curso normal de los negocios.

197. De ese modo, de la revisión de los papeles de trabajo de AGN Abatas para la revisión de los estados financieros de MUTUCAR al 31 de diciembre de 2017, en particular de la referencia “O10 – Formulario de Evaluación del Riesgo del Negocio” del Capítulo “Otros” del legajo resumen, se observó las siguientes faltas de cumplimiento a la Sección AU 550:

197.1. Incumplimiento del párrafo 13 de la Sección AU 550, toda vez que no se observó evidencia de que, como parte de los procedimientos de evaluación de riesgos, el auditor haya considerado de manera específica la susceptibilidad de los estados financieros a representaciones incorrectas significativas debido a fraude o error, que podrían resultar de las relaciones y transacciones con partes relacionadas.

A mayor abundamiento, en la referencia “O10- Formulario de Evaluación del Riesgo del Negocio” del Legajo Resumen, AGN Abatas calificó como “N/A” los factores del riesgo del negocio relacionados con la estructura del grupo.

Lo anterior fue representado a la auditora mediante Oficio Reservado 19.185 de la CMF, respondiendo AGN Abatas en su presentación de fecha 27 de octubre de 2020 que: “De acuerdo a nuestra experiencia y a que fue un cliente recurrente, **nunca observamos temas que implicaran un riesgo alto**, además de una administración que propendía a mantener buenos controles. Por tales motivos se documentó y se orientó nuestro trabajo, objetivo y estrategia, considerando riesgos bajos.”

197.2. Incumplimiento de los párrafos 13 al 15 y 28 de la Sección AU 550, producto que no se observó evidencia relativa a que el auditor hubiera efectuado un entendimiento de las relaciones y transacciones de la MUTUCAR con partes relacionadas, NAGAs que considera indagaciones con la administración de cuáles son las partes relacionadas y de los tipos y propósitos de las transacciones que se efectuaban o efectuaron; y un entendimiento de los controles de la administración para identificar, contabilizar y revelar las relaciones y transacciones con partes relacionadas, y para autorizarlas y aprobarlas, tanto las transacciones dentro como fuera del curso normal de los negocios.

Se hace presente que, en la evidencia de auditoría se observó que habría existencia de transacciones con partes relacionadas, vinculadas con prestaciones y distribución de excedentes, conforme a lo revelado en los numerales 2.2.1 iii, 4.2.5



iii, 5.2.1 y 5.3.5 del Oficio Ordinario N° 19.185. Ahora bien, al contrario de lo observado, no se identificó que en los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2017 de MUTUCAR, se presentaran saldos con entidades relacionadas, ni revelaciones que den cuenta de este tipo de transacciones. A mayor abundamiento, no se observó que en la Nota 49 “Saldos y transacciones con partes relacionadas”, ni en la nota “Criterios contables de los estados financieros”, se haya hecho referencia alguna al respecto.

Lo anterior fue representado a la auditora mediante Oficio Reservado 19.185 de la CMF, respondiendo AGN Abatas en su presentación de fecha 27 de octubre de 2020 que: “Faltó documentar la compensación de distribución con Dibicar. El movimiento fue explicado pero **no se documentó.**”

198. Por otra parte, el párrafo 16 de la Sección AU 550 sostiene que el auditor debe mantenerse alerta al inspeccionar los registros o documentos para acuerdos u otra información que pueda indicar la existencia de relaciones o transacciones con partes relacionadas que la administración no ha indicado previamente ni ha revelado al auditor. Al efecto, señala que, como indicios de existencia de relaciones o transacciones con partes relacionadas no identificadas, el auditor debe inspeccionar: (a) las confirmaciones bancarias y de abogados obtenidas como parte de los procedimientos del auditor; (b) las actas de juntas de accionistas y de los encargados de gobiernos corporativos; y, (c) otros registros o documentos que el auditor considere necesarios.

De acuerdo a ello, si el auditor identifica transacciones significativas fuera del curso normal de los negocios de la entidad, debe indagar a la administración respecto de: (a) la naturaleza de estas transacciones; y, (b) respecto a si partes relacionadas pueden estar involucradas, ello según el párrafo 17 de la Sección AU 550. Todo lo cual, debe ser compartido al equipo de trabajo de acuerdo al párrafo 18 de la citada Sección.

199. De ese modo, en la fiscalización de AGN Abatas, para la revisión de los estados financieros de MUTUCAR al 31 de diciembre de 2017, se observó falta de cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos 16 y 17 de la Sección AU 550, toda vez que el auditor **no se mantuvo lo suficientemente alerta al inspeccionar los registros o documentos indicativos de la existencia relaciones y transacciones con partes relacionadas** que la administración no ha identificado ni revelado como tal al auditor. En ese sentido, se detectaron las siguientes situaciones:

199.1 En el ciclo de Patrimonio, el auditor señaló en la referencia 4.7-1, hoja H2, procedimiento N° 6 que, verificaría que la distribución de excedentes se hubiera traspasado totalmente a la DIBICAR, luego indicó “(1) Según indagaciones efectuadas con la gerencia, los excedentes que correspondían a la Dibicar, fueron compensados con montos que esta debía a la Mutualidad de Carabineros”.

199.2 En el resumen de la lectura de la Sesión Ordinaria N° 3568 del 24-04-2017 realizada por el auditor, se indicaba que “Se recibió oficio de parte de la SVS por la situación de carácter pública que afecta a carabineros y se solicita remitir al organismo: Pronunciamiento del consejo respecto a eventuales efectos que esta situación podría tener por la mutualidad. Las acciones que se han adoptado o se adoptaran para mitigar los potenciales efectos que podría tener la situación para la mutualidad. Operaciones o transacciones con Carabineros de Chile y entidades relacionadas con esta institución. Además, informar cualquier otra información relevante respecto de los efectos que pudiera tener la



contingencia que afecta a la institución, en la mutualidad, que pudieran impactar en su patrimonio, endeudamiento y liquidez. La mutual envió su respuesta la que adjunto...". De lo anterior, no se observó evidencia que el auditor haya efectuado mayores indagaciones ni obtenido mayor evidencia respecto de qué tipo de transacciones estaban siendo compensadas, ni revisado su correcto registro contable y si existían otros tipos de transacciones no registradas ni reveladas, conforme a lo dispuesto en los párrafos 22, 23 y 24 de la Sección AU 550.

Al ser consultada la Auditora, señaló en su respuesta de fecha 27 de octubre de 2020 al Oficio Ordinario ya citado, Ítem 5.3.5. Transacciones con partes relacionadas, que "Tal como indicamos anteriormente conversamos con la administración que nos llamaba la atención que no se indicaran saldos y transacciones con entidades relacionadas, respecto a este tema siempre se nos indicó que si bien era una institución de y para Carabineros de Chile ellos no revelaban saldos y transacciones con entidades relacionadas".

Al efecto, llama la atención lo mencionado por el auditor, toda vez que, conforme a los párrafos 17 y 18 de la Sección AU 200, el auditor debiera efectuar una auditoría con escepticismo y juicio profesional, reconociendo que pueden surgir circunstancias en que los estados financieros estén presentados incorrectamente de forma significativa. Además, el Reglamento Interno de la Auditora, dispone en su sección V sobre fraude e irregularidades, los tipos de "Errores" en los estados financieros, ya sea por una mala interpretación u omisión deliberada. Al respecto, se reafirma que el auditor no estuvo lo suficientemente alerta, con el fin de haber indagado y obtenido mayor evidencia al respecto.

200. *Lo anterior fue representado a la auditora mediante Oficio Reservado 19.185 de la CMF, respondiendo AGN Abatas en su presentación de fecha 27 de octubre de 2020 que: "Al contrario, desde que fuimos auditores siempre indicamos que habría transacciones con entidades relacionadas por los préstamos, ingresos, primas, pero **siempre se nos indicó por parte de la administración que si bien Mutualidad era para y por Carabineros de Chile esta era un ente separado y que no se revelarían como relacionados.**"*

201 *Por su parte, en cuanto a la identificación y evaluación de los riesgos de representaciones incorrectas significativas asociadas a transacciones con partes relacionadas, el párrafo 19 de la Sección AU 550 dispone que al cumplir con los requerimientos de la Sección AU 315 el auditor debe identificar y evaluar los riesgos de representaciones incorrectas significativas asociados con relaciones y transacciones con partes relacionadas, y determinar si cualquiera de esos riesgos son riesgos significativos, tratando dichas transacciones como que generan riesgos significativos.*

En el mismo sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 20 de la Sección AU 550, si el auditor identifica factores de riesgo de fraude (dominancia de una parte relacionada), el auditor debe considerar tal información al identificar y evaluar los riesgos de representaciones incorrectas significativas debido a fraude de acuerdo a la Sección AU 240.

202 *Teniendo ello presente, de la revisión de los papeles de trabajo de AGN Abatas para la revisión de los estados financieros de MUTUCAR al 31 de diciembre de 2017, se observó que la auditora no cumplió con lo dispuesto en los párrafos 19 y 20 de la Sección 550, toda vez que el auditor no identificó ni evaluó los riesgos de*



representaciones incorrectas significativas asociadas con relaciones y transacciones con partes relacionadas, y por tanto no identificó si existían riesgos significativos al respecto.

Al efecto, se ejemplificó con lo señalado en lectura de la Sesión Ordinaria N° 3.568 de 24 de abril de 2017, referenciada anteriormente, pudo ser un factor a considerar por la Auditora, para definir a las transacciones con partes relacionadas como un “riesgo significativo”, lo cual hubiese tenido consecuencia directa sobre la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría. Además, se hace presente que antes de finalizar la auditoría, la Contraloría General de República, liberó un informe final por irregularidades en el traspaso de dineros desde la MUTUCAR a la DIBICAR.

203 Ello fue representado a la auditora mediante Oficio Reservado 19.185 de la CMF, respondiendo AGN Abatas en su presentación de fecha 27 de octubre de 2020 que: “Tal como indicamos anteriormente conversamos con la administración que nos llamaba la atención que no se indicaran saldos y transacciones con entidades relacionadas, respecto a este tema siempre se nos indicó que si bien era una institución de y para Carabineros de Chile **ellos no revelaban saldos y transacciones con entidades relacionadas.**”

204. Por otra parte, en relación a la evaluación de la contabilización y la revelación de las relaciones y transacciones con partes relacionadas, el párrafo 26 de la Sección AU 550 dispone que al formarse la opinión sobre los estados financieros, el auditor debe evaluar: (a) si las relaciones y transacciones con partes relacionadas identificadas han sido contabilizadas y reveladas apropiadamente; y, (b) si los efectos de las relaciones y transacciones con las partes relacionadas impiden que los estados financieros logren estar presentados razonablemente.

De acuerdo a ello, se observó que AGN Abatas incumplió el párrafo 26 antes referido, toda vez que, de la revisión de los papeles de trabajo, no se observó evidencia de que el auditor hubiera evaluado la contabilización y revelación de relaciones y transacciones con partes relacionadas.

205. Sobre la respuesta entregada por AGN Abatas respecto de las observaciones relativas a partes relacionadas, es necesario señalar que el auditor no dejó evidencia suficiente ni competente que responda a los requerimientos de la Sección AU 550. A mayor abundamiento, en los estados financieros auditados no hay antecedentes de transacciones con partes relacionadas, aun cuando la evidencia da cuenta de que, si existían este tipo de transacciones, y, es más, la misma Auditora sostiene que ellos siempre consideraron la existencia de este tipo de transacciones.

En virtud de ello, es posible estimar que AGN Abatas y el socio Sr. Enzo Godoy, infringieron los párrafos **13 al 17, 19, 20, 26 y 28 de la Sección AU 550 de las NAGAs.**

V.20. *Infracciones a la Sección AU 560: Hechos posteriores y hechos descubiertos con posterioridad*

206. La Sección AU 560 trata de las responsabilidades del auditor relacionadas con hechos posteriores y hechos descubiertos con



posterioridad en una auditoría de estados financieros, así como también de las responsabilidades del auditor predecesor por hechos posteriores y hechos descubiertos con posterioridad al re-emitir el informe del auditor sobre los estados financieros previamente emitidos que serán presentados en forma comparativa con los estados financieros auditados de un periodo posterior.

207. Conforme tal dispositivo, en cuanto a hechos posteriores, el párrafo 9 de la Sección AU 560 dispone que el auditor debe efectuar procedimientos de auditoría diseñados para obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría respecto de la identificación de todos los hechos posteriores que requieren de ajuste o revelación en los estados financieros. No obstante ello, no se espera que el auditor efectúe procedimientos de auditoría adicionales sobre asuntos previos respecto de los que los procedimientos previamente aplicados dieron conclusiones satisfactorias.

En tal sentido, el párrafo 10 de la Sección AU 560 señala que el auditor debe realizar los procedimientos antes referidos para que cubran el periodo desde la fecha de los estados financieros hasta la fecha del informe del auditor, debiendo tomar en cuenta la evaluación de riesgos para determinar la naturaleza y el alcance de tales procedimientos de auditoría, los que deben incluir lo siguiente: (a) obtener un entendimiento de cualquier procedimiento que la administración estableció para asegurar que los hechos posteriores son identificados; (b) indagar a la administración y encargados de gobierno corporativo respecto a si cualquier hecho posterior ocurrido podría afectar los estados financieros; (c) leer actas de las reuniones de los accionistas, administración y encargados de gobierno corporativo de la entidad que se hayan efectuado después de la fecha de los estados financieros e indagar asuntos analizados en dichas reuniones para las cuales no estén disponibles las actas; y, (d) leer los últimos estados financieros intermedios posteriores de la entidad si hubieren; todo ello teniendo presente lo dispuesto en los párrafos A3 al A6 de la guía de aplicación práctica de la Sección AU 560.

208. De ese modo, de la revisión de los papeles de trabajo de AGN Abatas para la revisión de los estados financieros de MUTUCAR al 31 de diciembre de 2017, en particular de la referencia "O6 – Revisión de Hechos posteriores al cierre" del Legajo de Resumen, se observó que no se identificó la realización de procedimientos de auditoría diseñados para obtener suficiente y apropiada evidencia respecto a que todos los hechos posteriores que requerían de ajuste, o revelación en los estados financieros hasta la fecha de la opinión de la auditoría, hayan sido identificados.

Asimismo, no se identificaron procedimientos tales como: (i) lectura de actas de reuniones del Consejo y de las Juntas Generales de los Asegurados; (ii) lectura de correspondencia con organismos fiscalizadores; (iii) prueba de pasivos omitidos y (iv) prueba de corte documentario. Adicionalmente, de la referencia "O6 – Revisión de Hechos Posteriores al Cierre" no se observó evidencia de las pruebas que debió efectuar el auditor para responder a la Sección A del formulario.

209. Todo fue representado a la auditora mediante Oficio Reservado 19.185 de la CMF, respondiendo AGN Abatas en su presentación de fecha 27 de octubre de 2020 que: **6.3.1. Lectura de Actas.** En la fecha de cierre y de nuestra visita final no teníamos gerencia de finanzas ni jefa de contabilidad para solicitar lectura de actas. Ellos se habían ido a jubilación.



6.3.2. Lectura de correspondencia con organismos

fiscalizadores. En la fecha de cierre y de nuestra visita final no teníamos gerencia de finanzas ni jefa de contabilidad para solicitar lectura de correspondencia. Ellos se habían ido a jubilación. No tuvimos oportunidad de revisar el archivador de correspondencia con organismos fiscalizadores que mantenía contabilidad en sus oficinas.

6.3.3. Pasivos omitidos.

En la fecha de cierre y de nuestra visita final no teníamos gerencia de finanzas ni jefa de contabilidad para solicitar la revisión de pasivos omitidos. Ellos se habían ido a jubilación.

6.3.4. Corte documentario.

No se efectuó prueba de corte documentario.

6.3.5 Eventos subsecuentes.

En la fecha de cierre y de nuestra visita final no teníamos gerencia de finanzas ni jefa de contabilidad para solicitar lectura de actas y revisar eventos subsecuentes. Ellos se habían ido a jubilación.”

210. En relación a la respuesta entregada por la Auditora es necesario indicar que, el hecho de que no estuviese la jefa de contabilidad ni la gerencia de finanzas no es motivo suficiente que permita excusar el cumplimiento de las NAGA. Frente a esa situación, el auditor debió escalar el tema con la Administración para que esta le proporcionara la información necesaria para efectuar los procedimientos correspondientes. Lo anterior da cuenta de un incumplimiento a lo dispuesto en los párrafos 9, 10, A3, A4, A5 y A6 de la Sección AU 560.

V.21. **Infracciones a la Sección AU 610:**

Utilizar el trabajo de los auditores internos

211. La Sección AU 610 establece las responsabilidades del auditor externo respecto a si utiliza el trabajo de auditores internos, incluyendo: (a) la utilización del trabajo de función de auditoría interna al obtener evidencia de auditoría, y, (b) la utilización de los auditores internos para que proporcionen asistencia directa bajo la dirección, supervisión y revisión del auditor externo.

212. De ese modo, dentro de los requerimientos, el párrafo 13 de la Sección AU 610 establece que el auditor debe determinar si el trabajo de la función de auditoría interna puede ser utilizado al obtener evidencia de auditoría mediante la evaluación de los siguientes aspectos: (a) el grado en que la posición organizacional dentro de la entidad de la función de auditoría interna y de las políticas y procedimientos pertinentes respaldan la objetividad de los auditores internos, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo A6 de la citada Sección; (b) el nivel de competencia de la función de auditoría interna; y, (c) si la función de auditoría interna aplica un enfoque sistemático y disciplinado, incluyendo el control de calidad, según lo dispuesto en el párrafo A14 de la Sección AU 610.

213. En ese sentido, respecto de los papeles de trabajo proporcionados por AGN Abatas, en la evidencia de auditoría, en particular en la referencia “J2-Agenda para la Reunión Inicial de Información al Equipo”, en la referencia “J5-Memorándum de Planificación”, ambos del Capítulo “J – Planificación” del legajo de resumen, y en las referencias “V-5 resumen de los informes de Auditoría Interna emitidos durante el año



2017” y “V-6 Informe de Gestión Auditoría Interna del periodo 2017” del Capítulo “V – Auditoría Interna” del Legajo Permanente, no se observó evidencia de un claro análisis por parte del auditor respecto a si el auditor interno de MUTUCAR aplicaba un enfoque sistemático y disciplinado (incluyendo el control de calidad), si la posición organizacional de la función respaldaba la objetividad del auditor interno, y si éste era lo suficientemente competente, en infracción a lo dispuesto en los párrafos 13, 33, A6 y A14 de la Sección 610.

Al respecto, la referencia “V1.a Listado de Evaluación del departamento de Auditoría Interna” del Legajo Permanente, responde a preguntas relacionadas a esta evaluación, sin embargo, solo está compuesto de “vistos buenos” que responde “sí” a la mayoría de las preguntas, sin proporcionar mayores antecedentes que respalden las respuestas. Por ejemplo, no se observó evidencia de la posición organizacional que tenía el área de auditoría interna, ni de la competencia de ésta.

214. Por su parte, dentro de los objetivos del auditor externo, el párrafo 11 de la Sección AU 610 señala que cuando la entidad tiene una función de auditoría interna de la que espera utilizar el trabajo, se encuentran los procedimientos de auditoría a ser realizados: (a) determinando si puede utilizarse el trabajo de la función de auditoría interna al obtener evidencia de auditoría o utilizar la asistencia directa por parte de los auditores internos, y si así fuera, en qué áreas y con qué alcance; (b) si se utiliza el trabajo de la función de auditoría interna al obtener evidencia de auditoría, determinar si ese trabajo es adecuado para los propósitos de auditoría; y, (c) si se utiliza a los auditores internos para que proporcionen asistencia directa, dirigir, supervisar y revisar apropiadamente su trabajo.

215. Mientras que el párrafo 15 de la Sección AU 610 dispone que como base de la determinación de las áreas y del alcance con que se puede utilizar el trabajo de la función de auditoría interna, el auditor externo debe considerar la naturaleza, oportunidad y alcance del trabajo realizado, por parte de la función de auditoría interna y de su pertinencia para la estrategia general de auditoría y de la planificación de auditoría realizadas por parte del auditor externo. Al efecto, es el auditor externo quien debe realizar todos los juicios significativos en el trabajo de auditoría, incluyendo cuando utilizar el trabajo de la función de auditoría interna al obtener evidencia de auditoría, según lo dispuesto en el párrafo 16 de la citada Sección.

216 El párrafo 17 de la Sección AU 610 indica que, para prevenir el uso indebido de la función de auditoría interna al obtener evidencia de auditoría, el auditor debe planificar una menor utilización del trabajo de la función de auditoría interna y realizar una mayor parte del trabajo directamente en las siguientes circunstancias: (a) cuando se involucre una mayor aplicación de juicio profesional; (b) cuando exista una elevada evaluación de riesgos de representaciones incorrectas significativas al nivel de las afirmaciones, dando una especial consideración a aquellos riesgos más significativos; (c) cuando exista una menor posición organizacional dentro de la entidad de la función de auditoría interna, y las políticas y procedimientos pertinentes cuando éstas no respaldan adecuadamente la objetividad de los auditores internos; y, (d) cuando existan niveles bajos de competencia de la función de auditoría interna.

Asimismo, el auditor externo debe evaluar si a nivel agregado la utilización del trabajo de la función de auditoría interna junto a cualquier utilización planificada de los auditores internos resultaría en que el auditor externo esté lo suficientemente involucrado en la auditoría, según lo dispuesto en el párrafo 18 de la Sección AU 610. Todo lo



anterior debe ser comunicado a los encargados de gobiernos corporativos como lo indican los párrafos 19 y A28 de la Sección AU 610.

217 Ahora bien, si el auditor externo planifica utilizar el trabajo de la función de auditoría interna, el auditor debe analizar con dicha función la utilización que se planifica realizar de su trabajo como base para coordinar sus respectivas actividades, según el párrafo 20 de la Sección AU 610.

218. De ese modo, de la revisión de los papeles de trabajo de AGN Abatas para la revisión de los estados financieros de MUTUCAR al 31 de diciembre de 2017, se observó que:

218.1 No existe evidencia de una clara definición de las áreas y del alcance con que el auditor externo utilizaría el trabajo de auditoría interna, conforme a lo dispuesto en los párrafos 11, 15 al 18, 20 y 33.b de la Sección AU 610.

Al efecto, la evidencia disponible carecía de consistencia en la definición de las áreas para las cuales se utilizaría dicho trabajo, ya que el capítulo "V – Auditoría Interna" del Legajo Permanente, el auditor sostuvo que dichas áreas serían Prestaciones, Tesorería, Remuneraciones y Lavado de dinero; y en la referencia "J2-Agenda para la Reunión Inicial" del Legajo Resumen, el auditor mencionó que se apoyaría en las áreas de Remuneraciones, y Prestaciones e inversiones. Finalmente, en la respuesta al Oficio Ordinario N° 19.185, la Auditora señaló que se apoyaron principalmente en el área de Remuneraciones y reconoció que "Faltó documentar la evaluación de la calidad y efectividad del trabajo del auditor interno y de cómo esto afectaría la naturaleza, oportunidad y alcance de nuestros procedimientos."

218.2 El párrafo 17 de la Sección AU 610, señala que si el auditor externo utiliza el trabajo de auditoría interna debe hacerlo de manera constructiva y complementaria; y que debiera planificar una menor utilización de este trabajo y realizar la mayor parte. Al respecto, en su respuesta al Oficio Ordinario N° 19.185, el auditor manifestó que "Respecto a este punto revisamos los informes que hace el auditor interno al gobierno corporativo, respecto a su trabajo nos apoyamos en el trabajo que hace principalmente en remuneraciones ...dado que no hemos observado materias que nos llame la atención o que vayan a tener un impacto significativo en los estados financieros, procedimos a hacer un análisis de variaciones respecto a las remuneraciones de Mutualidad".

No obstante, en las referencias V5 y V6 del Legajo Permanente, no se aprecia evidencia de un informe de revisión del área de Remuneraciones de MUTUCAR por parte de la función de auditoría interna, lo cual da cuenta de un incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 17 de la Sección AU 610.

218.3 No se observó evidencia de comunicación del auditor externo al Consejo de Administración de MUTUCAR, respecto de cómo planificó utilizar el trabajo de auditoría interna en contraposición a lo dispuesto por los párrafos 19 y A28 de la Sección AU 610.

219. Por su parte, el párrafo 22 de la Sección AU 610 dispone que el auditor externo debe realizar **suficientes procedimientos de auditoría al cuerpo del trabajo de la función de auditoría interna**, tomando dicho trabajo como un todo y



respecto de lo que el auditor externo planifique utilizar para determinar lo adecuado que dicho trabajo sea para los propósitos de la auditoría, incluyendo evaluar si, por ejemplo: (a) el trabajo de la función de auditoría interna fue planificado, realizado, supervisado, revisado y documentado apropiadamente; (b) suficiente y apropiada evidencia fue obtenida para permitirle a la función de auditoría interna obtener conclusiones razonables; y, (c) las conclusiones obtenidas son las apropiadas en las circunstancias y los informes preparados por la función de auditoría interna son consecuentes con los resultados de los trabajos realizados, teniendo presente lo dispuesto en los párrafos A33 y A36 de la citada Sección.

*La naturaleza y el alcance de los procedimientos de auditoría del auditor externo deben responder a la evaluación del auditor externo de los siguientes aspectos: (a) el nivel de juicio profesional involucrado en la planificación y ejecución de los procedimientos de auditoría pertinentes, y la evaluación de la evidencia de auditoría obtenida; (b) la evaluación de los riesgos de representaciones incorrectas significativas; (c) **el grado en que la posición organizacional dentro de la entidad de la función de auditoría interna y de las políticas y procedimientos pertinentes, respaldan la objetividad de los auditores internos**; y, (d) el nivel de competencia de la función de auditoría interna.*

Por último, el auditor externo también debiera incluir la repetición o volver a realizar parte del trabajo de la función de auditoría interna que el auditor externo planifica utilizar al obtener evidencia de auditoría.

220. *Todo lo anteriormente expuesto fue comunicado a la auditora mediante Oficio Reservado 19.185 de la CMF, respondiendo AGN Abatas en su presentación de fecha 27 de octubre de 2020 que: “Respecto a este punto revisamos los informes que hace el auditor interno al gobierno corporativo, Respecto a su trabajo nos apoyamos en el trabajo que hace principalmente en remuneraciones.*

Por efecto de la confianza que depositamos en el trabajo del auditor interno desempeña, para el ejercicio 2017 y dado que no hemos observado materias que nos llame la atención o que vayan a tener un impacto significativo en los estados financieros, procedimos a hacer un análisis de variaciones respecto a las remuneraciones de Mutualidad.

Faltó documentar la evaluación de la calidad y efectividad del trabajo del auditor interno y de cómo esto afectaría la naturaleza, oportunidad y alcance de nuestros procedimientos.”

221. *En ese sentido, respecto de lo señalado por la Auditora, es posible señalar que no entregó mayores antecedentes ni se refirió a evidencia adicional para desvirtuar las observaciones levantadas de la revisión de los papeles de trabajo proporcionados por AGN Abatas, por lo que se concluyó la falta de evidencia de los procedimientos de auditoría realizados por el auditor externo para evaluar lo adecuado del trabajo utilizado del auditor interno dispuesto en las referencias “V-6 Informe de Gestión Auditoría Interna” del periodo 2017 y “V-5 Resumen de los informes de Auditoría” del Legajo Permanente; incluyendo la repetición de alguna parte del trabajo al obtener evidencia de auditoría, en incumplimiento de los párrafos 22, 23, 33.c, A34 y A36 de la Sección AU 610.*

222. **De acuerdo a todos los elementos expuestos, es posible estimar que la Auditora y el Sr. Enzo Godoy, en el desarrollo de la**



auditoria de los estados financieros al 31 de diciembre de 2017 de MUTUCAR, infringieron los párrafos 11, 13, 15 al 20, 22, 23, 33, A6, A14, A28, A34 y A36 de la Sección AU 610.

V.22. *Infracciones a la Sección AU 620:*

Utilizar el trabajo de un especialista del auditor

223. *La Sección AU 620 establece las responsabilidades del auditor relacionadas con el trabajo de una persona natural o de una organización que tienen pericia en un área distinta a contabilidad o auditoría cuando ese trabajo es utilizado para ayudar al auditor a obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría.*

224. *De acuerdo a la revisión de los papeles de trabajo de AGN Abatas, se observó que la Auditora describió el trabajo a desarrollar por el especialista externo y detalló las calificaciones técnicas y experiencia previa de la persona que desarrollaría el trabajo. Adicionalmente, expuso que el profesional a cargo de realizar el trabajo se orientaría a "[...] la evaluación del área de sistemas de la Mutualidad, en cuanto a: operatividad, seguridad física, seguridad lógica, plan de continuidad de operaciones, mantención de sistemas, mantención de información histórica".*

Sin embargo, no se observó dónde se encontraban los papeles de trabajo que sustentaban dicha revisión, mostrando la falta de evidencia de: implementación de políticas de respaldo y seguridad, pruebas de recuperación de respaldos, lugar de almacenamiento de cintas de respaldo, revisión de salas de servidores, usuarios administradores de red y AS400, verificación de usuarios genéricos, usuarios desvinculados activos, segregación de funciones de usuarios desarrolladores y de producción, revisión de la contraseña del dominio de red, monitoreo de intentos no autorizados, ciclo de vida del desarrollo de software, control de versiones para el código fuente, enlaces de datos y switch redundantes, firewall, modificaciones a la base de datos, plan de continuidad de negocio, metodología de selección de proveedores, evaluación de niveles de servicio de proveedores y licenciamiento de software.

225. *Lo anterior fue comunicado a la auditora mediante Oficio Reservado 19.185 de la CMF, respondiendo AGN Abatas en su presentación de fecha 27 de octubre de 2020 que "Para esto se utilizaba profesional externo el cual desarrollaba un programa de trabajo y entregaba su informe incluyendo los puntos de control interno que eran discutidos con la administración.*

Faltó incluirlo en los papeles de trabajo. (lo destacado no es original)

226. *Respecto de lo señalado por la Auditora, es posible señalar que efectivamente en los papeles de trabajo no se encontró evidencia del desarrollo del trabajo realizado referido a la revisión de controles generales de la computadora, ni ninguno de los temas que fueron consultados por el Oficio Reservado N° 19.185 -que rola a fojas 1010 del expediente administrativo- en infracción de las disposiciones contenidas en la Sección AU 620.*



V.23. *Infracciones a la Sección AU 700, 705 y 707: Sobre la opinión de auditoría*

227. *La Sección AU 700 establece la responsabilidad del auditor de formarse una opinión sobre los estados financieros, y también establece el formato y contenido del informe del auditor emitido como resultado de una auditoría de estados financieros.*

228. *Mientras que la Sección AU 705 trata sobre la responsabilidad del auditor de emitir un informe apropiado en circunstancias cuando al formarse una opinión de acuerdo con la Sección AU 700, el auditor concluye que es necesaria una modificación de la opinión del auditor sobre los estados financieros.*

229. *El párrafo 8 de la Sección AU 705 dispone que el auditor deberá expresar una opinión con salvedades cuando: (a) el auditor, habiendo obtenido suficiente y apropiada evidencia de auditoría, concluye que representaciones incorrectas, tanto individualmente como en su sumatoria, son significativas, pero no invasivas en los estados financieros; o, (b) el auditor no pudo obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría sobre la cual basar su opinión, pero el auditor concluye que los posibles efectos sobre los estados financieros de representaciones incorrectas no detectadas, si hubiere, podrían ser significativas, pero no invasivas.*

230. *En ese sentido, el párrafo A8 de la Sección AU 705 dispone que cuando un auditor no puede obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría (también referida como una limitación al alcance de la auditoría), esto puede surgir de lo siguiente: (a) circunstancias fuera del control de la entidad; (b) circunstancias relacionadas con la naturaleza o de la oportunidad del trabajo del auditor; y, (c) limitaciones impuestas por la Administración. Mientras que, según el párrafo A9 de la citada Sección, el hecho de no poder efectuar procedimientos específicos no representa una limitación al alcance de la auditoría si el auditor puede obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría efectuando procedimientos alternativos. Si esto no es posible, el requerimiento del párrafo 8.b de la Sección en comento es aplicable.*

Las limitaciones impuestas por la administración pueden tener otras implicancias para la auditoría, tal como para la evaluación por el auditor de los riesgos de representaciones incorrectas significativas debido a fraude y la consideración de la continuidad del trabajo.

231. *Siguiendo esa lógica, la Sección AU 706 establece las comunicaciones adicionales que deben ir incorporadas en el informe del auditor, cuando éste considera necesario: (a) llamar la atención de los usuarios a un asunto(s) presentados o revelados en los estados financieros que son de tal importancia que son fundamentales para el entendimiento de los mismos por parte de los usuarios (párrafo de énfasis en un asunto; y, (b) llamar la atención a cualquier asunto(s) distintos a los presentados o revelados en los estados financieros que son pertinentes para el entendimiento de la auditoría, de las responsabilidades del auditor o del informe del auditor (párrafo sobre otros asuntos).*

232. *Bajo ello, el párrafo 5 de la Sección AU 706 define el párrafo de énfasis en un asunto y el párrafo sobre otros asuntos, cuyos*



requerimientos están considerados en los párrafos 6 y 7 para el primero, y en el párrafo 8 para el segundo, todos de la Sección en comento.

233. Teniendo tales dispositivos presentes, tras la revisión de los papeles de trabajo proporcionados por AGN Abatas, y habiéndose percatado de todos los incumplimientos antes expuestos, es posible señalar que en definitiva la Auditora incumplió la Sección AU 700, los párrafos 8.b, A8 y A9 de la Sección AU 705, y los párrafos del 5 al 8 de la Sección AU 706 toda vez que, en relación con el Informe del Auditor, no se observó que éste haya analizado si correspondía modificar la opinión limpia emitida a una opinión con salvedades, producto de una limitación al alcance según lo señalado en los párrafos 8.b, A8 y A9 de la Sección AU 705, o bien, incluir un párrafo de énfasis en un asunto u otros asuntos conforme a lo dispuesto en los párrafos 5 al 8 de la Sección AU 706.

Lo anterior, toda vez que en las diversas observaciones relacionadas a pruebas del proceso de cierre de la auditoría (mencionados en el análisis de la Sección AU 560 de este Oficio), AGN Abatas manifestó que en la fecha de cierre y de visita final MUTUCAR no contaba con un gerente de finanzas ni jefa de contabilidad, los cuales se habían jubilado.

En relación con el Informe del Auditor, quien emitió una opinión “limpia” sobre los estados financieros de la MUTUCAR al 31 de diciembre de 2017, y a las responsabilidades de éste, señaladas en los párrafos 20 al 33 de la Sección AU 700 y en el párrafo 20 de la Sección AU 200, y que se relacionan con que el auditor debe efectuar la auditoría de acuerdo con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Chile, y que debe cumplir con todas las secciones de las NAGAs pertinentes a la auditoría, no se observó que AGN Abatas haya dado cumplimiento a las secciones de las NAGAs pertinentes a las auditorías en cuestión.

Al efecto, y a mayor abundamiento, cabe hacer presente que por el trabajo de revisión de razonabilidad de los estados financieros de MUTUCAR al 31 de diciembre de 2017, AGN Abatas cobró 636 UF por 723 horas de trabajo desempeñadas por 4 personas.”.

A.II.3. DESCARGOS.

Con fecha 23 de agosto de 2021, los Investigados evacuaron sus descargos, que rolan a fojas 3242 y siguientes.

A.II.4. MEDIOS DE PRUEBA APORTADOS POR LOS INVESTIGADOS AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

Prueba documental.

1. Mediante presentación de fecha de 31 de agosto de 2021, la defensa de los Investigados acompañó los siguientes documentos:

1. 20210901 Respuesta Oficio Reservado UI N° 897



2. 20210901 Respuesta Oficio Reservado UI N° 897/2021 Solita testigos CMF
3. Evaluación y CV actuario Mutucar 2017
4. Formulario de declaración de independencia 2017
5. Hoja de trabajo conocimiento de ambiente de control Mutucar 2017
6. Inf. Mutucar 2017 Rev EG 05122017 TI con comentarios
7. Materialidad Mutucar 2017
8. Prueba de cierre de papeles Legajo Permanente 2017
9. Acta de principales reuniones y sus fechas
10. Acta liquidación Secosa 2017
11. Confirmación banco BCI al 31-12-2017
12. Control de ajustes Mutucar 2017
13. Control de confirmaciones Mutucar 2017
14. CV informático Mutucar 2017 p.1
15. Evaluación informático Mutucar 2017
16. CV informático Mutucar 2017 p.2
17. Ambiente control 2
18. Conocimiento ambiente de control Legajo Permanente

2. Mediante presentación de fecha de 31 de agosto de 2021, la defensa de los Investigados solicitó declaración de las siguientes personas:

Darling Sarayo Cuevas, cedula de identidad N° 6.342.886 – 8, ex contador y jefe del departamento de contabilidad de MUTUCAR, correo electrónico [_](#)

Enrique Alfonso Tala Sapag, cedula de identidad N° 9.396.981-2, socio revisor del compromiso de auditoría de MUTUCAR, correo electrónico [_](#)

Hernán Fuentes Vergara, cédula de identidad N° 9.290.882-8, empleado de AGN Abatas, correo electrónico [_](#)

Nelson Carrillo Benares, cédula de identidad N° 12.031.417 – 3, empleado de AGN Abatas, correo electrónico [_](#)



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

3. El mismo día 31 de agosto de 2021, la defensa solicitó la comparecencia de 2 testigos, las Sras. **Isabel Padilla Ortiz** y **Claudia Sepúlveda Pulgar**, ambas funcionarias de la CMF, encargadas de la revisión de los papeles de trabajo, en el proceso de auditoría en terreno efectuado a la Auditora durante octubre y noviembre del año 2018 por parte de la CMF.

4. El día 10 de septiembre de 2021, la Sra. **Darling Sarayo Cuevas**, ex jefe de departamento de contabilidad de MUTUCAR, prestó declaración ante funcionarios de la UI. En lo relevante a este informe, la testigo fue consultada si participó en la auditoría de los estados financieros al 31 de diciembre de 2017, contestando: *“En la auditoría misma no porque yo me fui el día 1° de enero de 2018, yo participé en las últimas reuniones que se hicieron en diciembre del 2017 pero no eran efectivamente auditorías, no recuerdo bien, pero la auditoría propiamente tal creo que se hacía en enero, o bien si se hacía en diciembre recuerdo haber participado en algunas reuniones.”*

Consultada si mantuvo reuniones con la gerencia y el socio a cargo, y con qué regularidad se efectuaban respecto de la auditoría de estados financieros al 31 de diciembre de 2017, respondió: *“Durante el año se hacían bastantes reuniones, en algunas participaba yo con el Gerente y el subgerente, y el socio que estaba a cargo, el último de 2017 me parece que fue Enzo Godoy. Lo que si teníamos eran bastantes visitas de los auditores de AGN, no recuerdo los nombres de las personas.”*

Por otra parte, se consultó si durante la planificación de la auditoría, transcurso y cierre de ésta, le fueron informadas situaciones que le llamaran la atención al equipo de auditoría, indicando la Sra. Sarayo: *“En realidad la Mutualidad era bien estable, no tenía altos y bajos, eran muy pocas las cosas que se le informaban al grupo de auditores, no teníamos problemas de ningún tipo, por lo menos en ese periodo.”*

Adicionalmente, interrogada si durante el proceso de auditoría, proceso de planificación, se le consultaba si había sido modificada la normativa que afectaba a Compañías de Seguros y Mutualidades, respondió *“Sí, eso sí siempre nos preguntaban, era una de las primeras preguntas que ellos nos hacían si había habido algún cambio en la Mutualidad. Era de las preguntas primeras que nos hacían, las normativas de la Mutualidad nunca se modificaron, las que se modificaban eran la de la Superintendencia, pero no siempre esto nos afectaba.”*

También se le consultó si durante el transcurso de su trabajo, durante todos los años que ejerció en MUTUCAR, preparó distintos balances, bajo un mismo RUT, para Seguros de Vida y Seguros Generales o era un solo balance que se aperturaba para entregar información a CMF en el primer y segundo grupo, respondiendo: *“Desde que partió seguros generales en la Mutualidad, por el año 80, recuerdo que las personas que estaban a cargo de la Mutualidad en ese tiempo, que ellos conversaron con la Superintendencia respecto a mantener un solo balance general pero las cuentas eran de cada una de las compañías, generales y de vida. Cada cuenta correspondía a cada grupo, esto es, por ejemplo, en vida había una cuenta de patrimonio estatutaria y otra cuenta de patrimonio que no era estatutaria y que era propia de Mutualidad, y generales tenía su propia cuenta de patrimonio. Las cuentas de generales eran bien específicas, por ejemplo, había PRC que correspondía a seguros de vida y otra a generales, depósitos también había de ambos grupos, fondos mutuos también (fondos mutuos generales y fondos mutuos vida).”*



Finalmente, en lo relevante, la Sra. Sarayo fue consultada si durante todos los años que ejerció en MUTUCAR, recibió reparos, observaciones o autorizaciones para presentar por separado algunas cuentas del balance para Seguros Generales, por parte de CMF, respondiendo: *“No, incluso la Superintendencia estuvo varias veces haciendo auditorías en la Mutualidad, pero nunca hizo reparos, vio la contabilidad, vieron muchas cosas, los últimos años que yo estuve estuvieron varias veces, yo creo que nunca hubo reparos porque las cuentas estaban claramente definidas.”*

5. El día 10 de septiembre de 2021, el Sr. **Enrique Tala Sapag**, socio revisor del compromiso de auditoría relativo a los estados financieros de MUTUCAR al 31 de diciembre de 2017, prestó declaración ante funcionarios de la UI. En lo relevante a este informe, el testigo fue consultado respecto de la información que revisó y a qué fecha, contestó: *“La auditoría a Mutualidad de Carabineros se desarrolla en varias etapas, es una empresa que tiene varias áreas, y respecto de la información de los papeles de trabajo estas se componen habitualmente de los legajos permanentes, legajos resumen antes de la emisión del dictamen y de los legajos corrientes, aquí me refiero a todas las cuentas de los estados financieros y evaluación de controles internos. Esta es la auditoría al 31 de diciembre de 2017.”*

A continuación, consultado si le llamó algo la atención que hicieran que hubiera modificado u hiciera observaciones al trabajo que revisó y que le indicaran al socio a cargo que modificara o evaluara su opinión, el Sr. Tala contestó: *“Como les comentaba es una auditoría que se va realizando por etapas, somos una empresa pequeña así que tenemos el contacto diario de conversaciones, aquellos temas menores se fueron solucionando a través de la revisión ya sea con el mismo equipo o con el cliente. No me llamó nada la atención, significativo, que pudiera afectar la razonabilidad de los estados financieros.”*

A.II.5. INFORME DEL FISCAL DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN.

Mediante **Oficio Reservado UI N°1.138/2021 de fecha 28 de octubre de 2021**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 inciso 2° del D.L. N°3.538 y, habiéndose realizado todos los actos de instrucción y vencidos los términos probatorios antes referidos, el Fiscal de la Unidad de Investigación remitió a este Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, el Informe Final de la Investigación y el expediente administrativo del Procedimiento Sancionatorio, informando el estado de éste y su opinión fundada acerca de la configuración de las infracciones imputadas al Investigado.

A.II.6. OTROS ANTECEDENTES DEL PROCESO.

Mediante **Oficio Reservado N°95.201 de fecha 19 de noviembre de 2021**, este Consejo de la CMF citó a audiencia a la defensa de los Investigados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley N°3.538, la que se celebró el día **jueves 25 de noviembre de 2021**.

A.III. NORMAS APLICABLES.



1. El **artículo 239** de la Ley N° 18.045 sobre “Mercado de Valores” que dispone: “Para los efectos de esta ley, las empresas de auditoría externa son sociedades que, dirigidas por sus socios, prestan principalmente los siguientes servicios a los emisores de valores y demás personas sujetas a la fiscalización de la Superintendencia:

a) *Examinan selectivamente los montos, respaldos y antecedentes que conforman la contabilidad y los estados financieros.*

b) *Evalúan los principios de contabilidad utilizados y la consistencia de su aplicación con los estándares relevantes, así como las estimaciones significativas hechas por la administración.*

c) *Emiten sus conclusiones respecto de la presentación general de la contabilidad y los estados financieros, indicando con un razonable grado de seguridad, si ellos están exentos de errores significativos y cumplen con los estándares relevantes en forma cabal, consistente y confiable.*

Las referencias hechas en esta u otras leyes a auditores externos inscritos en el registro de la Superintendencia o a expresiones similares, deberán entenderse efectuadas a las empresas de auditoría externa que se encuentren inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que llevará la Superintendencia de conformidad con el presente Título, en adelante el “Registro”.

Toda empresa de auditoría externa podrá prestar sus servicios a los emisores de valores y a las sociedades anónimas abiertas y especiales, siempre que ella, los socios que suscriban los informes de auditoría, los encargados de dirigir la auditoría y todos los miembros del equipo de auditoría, tengan independencia de juicio respecto de la entidad auditada y cumplan con las disposiciones de este título.”

2. El inciso primero del **artículo 246** de la Ley N° 18.045 sobre “Mercado de Valores” que dispone: “A las empresas de auditoría externa les corresponde especialmente examinar y expresar su opinión profesional e independiente sobre la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros **conforme a las Normas de Auditoría de General Aceptación y las instrucciones que imparta la Superintendencia, (...)**”

3. Las secciones AU 200, AU 210, AU 220, AU 230, AU 240, AU 250, AU 260, AU 265, AU 300, AU 315, AU 320, AU 330, AU 450, AU 500, AU 505, AU 520, AU 530, AU 540, AU 550, AU 560, AU 610, AU 620, AU 700, AU 705, y, AU 706 de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas N° 71 de 2017. (ver Anexo de esta Resolución).

4. La **Circular N° 1.441** de 1999, que “*Establece Normas Mínimas de Auditoría Externa y del Informe con la Opinión del Sistema de Control Interno para Compañías de Seguros y Reaseguros*”

5. La **Norma de Carácter General N° 306** de 2011, que “*Imparte Instrucciones sobre Constitución de Reservas Técnicas en Seguros distintos de los Seguros Previsionales del D.L. N° 3.500*”



6. El Reglamento Interno de AGN Abatas

Audidores Consultores – Chile.

“V. FRAUDES E IRREGULARIDADES O DELITOS DETECTADOS EN DESARROLLO DEL TRABAJO EFECTUADO POR NUESTRA FIRMA

*El fraude es el delito más creativo: requiere de las mentes más agudas y podemos decir que es prácticamente imposible de evitar. En el momento en que se descubre el remedio, alguien inventa algo nuevo. Esta sección define el fraude y el error e indica que la responsabilidad de la prevención de los mismos radica en la administración. **El auditor deberá planear la auditoría de modo de que exista una expectativa razonable de detectar anomalías importantes resultantes del fraude y el error. Se sugieren procedimientos que deben considerarse cuando el auditor tiene motivos para creer que existe fraude o error.**”*
(lo destacado no es original)

A.IV. DESCARGOS Y ANÁLISIS.

A.IV.1. DESCARGOS.

1. Mediante presentación de fecha 23 de agosto de 2021, los Investigados evacuaron sus descargos, en el siguiente tenor:

“1) La Firma AGN ABATAS Auditores Consultores Limitada es del año 2004 y fue inscrita en los registros de Empresas de Auditoría Externa de la Comisión Para el Mercado Financiero (Ex superintendencia de Valores y Seguros) en el año 2010 como se señala en punto 33 y no fue auditora desde el año 1996. En aquellos años la auditora era Lazo y Asociados y con posterioridad la auditaba a Mutualidad AGN JER Auditores Consultores Ltda.

Para mayor abundamiento los papeles de Mutualidad fueron revisados en al menos una oportunidad por la Ex SVS en que participó el Socio a cargo, incluyendo reunión de cierre de revisión con el equipo en donde se nos hicieron alcances y comentarios a resolver y nunca fuimos objeto de sanciones por parte de ese organismo fiscalizador, además concurrimos a reuniones en sus dependencias y se conversaron algunos temas que eran de interés para la SVS en su oportunidad. En la última oportunidad que nos revisaron mantuvimos una reunión con el equipo de trabajo de la Superintendencia en la cual tratamos temas como el de las Reservas, el Balance la Mutualidad que era uno sólo y que separaba solo para efectos de presentación y la revelación de los saldos y transacciones de entidades relacionadas. El balance de Mutualidad es muy antiguo y hasta donde estuvimos en biblioteca de la Mutualidad como parte del equipo nunca apreciamos que el balance fueran mas de uno.

Adicionalmente, brindamos apoyo a SVS con nuestros papeles para recuperar información que se quemó o perdió en un siniestro que afectó al organismo fiscalizador.

Es más entregamos en aquel entonces el “Legajo Permanente” en donde documentamos algunas reuniones que consideramos importantes.



2) En el punto 6.6 indicamos que se facilitó al personal de la CMF que concurrió a nuestras oficinas los cuestionarios de independencia del personal que participa en procesos de auditorías.

3) En el punto 6.8 en general los WPS de trabajo tienen iniciales o firmas de las personas que los prepararon y revisión.

4) En el punto 6.9 El cierre de los papeles se hace con la firma del socio en los papeles y una vez emitido el informe se guarda en el kardex o bodega donde se guardan los papeles de auditoría.

5) En lo WPS O11 de nuestros papeles (Legajo Resumen) hay lista de verificación de factores de riesgo de fraude, de acuerdo a indagaciones con Gerencia de Mutualidad.

6) En el punto 6.19 reiteramos que las reuniones con administración no siempre fueron documentados pero no significa que estas no se hayan realizado.

7) En el punto 6.21 nuestro programa de trabajo era nuestra Agenda y los programas de trabajo forman parte de los papeles de trabajo en el legajo corriente y resumen. 03242 Santiago, 23 de agosto de 2021 Of Reservado UI 747 2.

8) Respecto al punto 6.22 se encuentra indicado en Legajo Resumen Ref J3 que tanto socio como gerente "han mantenido reuniones constantes y conversaciones telefónicas, para analizar los cambios en el negocio ocurridos y previstos de los cuales no teníamos conocimiento".

9) En el punto 6.25 respecto a importancia relativa nosotros indicamos en Legajo Resumen, Ref: C2, se usó materialidad para revisión para Mutualidad de Carabineros.

10) El punto 6.27.3 La Firma diseñamos las pruebas a base del conocimiento y mejor entender del negocio que desarrollaba Mutualidad de Carabineros.

11) En punto 6.27.4 en nuestros papeles de trabajo existen Papeles en los ciclos de Producción, reaseguro, siniestros, prestaciones. Para inversiones solo se probó propiedad y valorización.

12) Para el punto 6.27.8 Para producción hay revisión de muestra (Control Interno) y procedimientos analíticos; Para Siniestra hay revisión de muestra (Control Interno) y procedimientos analíticos; Para Prestaciones hay revisión de muestra (Control Interno) y procedimientos analíticos; Para Reaseguros se revisó operación Mapfre y revisión analítica.

13) Para el punto 6.28 el ajuste es producto de una acuerdo de entidades distintas y se validó con documento "Acta de liquidación del seguro complementario de salud suscrito por Mutualidad de Carabineros y Carabineros de Chile", firmado por ambas partes.



14) Para el punto 6.29 los ajustes estaban bajo el nivel de materialidad definida (Ver Ref: CI Legajo Resumen).

15) Para el punto 6.31 al respecto podemos indicar que el curriculum del actuario es el mismo que se validó en la visita del equipo de la CMF que estuvo en nuestras oficinas. Respecto de solicitar mayores antecedentes es de conocimiento que personas que desarrollen o se dediquen a esta profesión son pocos. En general quienes desarrollan esta profesión se encuentran empleados en Compañías de Seguros, AFP y entidades afines. Además, las Firmas grandes de auditoría generalmente también cuentan con estos profesionales entre sus empleados los cuales no son económicamente viables para Firmas de nuestro tamaño provocando diferencias que hacen que nuestras Firmas les sea difícil ofrecer nuestros servicios para entidades de mayor tamaño, generando limitaciones de oportunidades y sana competencia en el mercado en que participamos.

16) Para el punto 6.32 de confirmaciones, se efectuó confirmación cuya respuesta se encuentra en 12.1.1 de efectivo y efectivo equivalente, se hace mención a la circularización en programa de trabajo, además de lo detallado en Ref: O5 del Legajo Resumen "Control de Confirmaciones".

17) Para el punto 6.37. No se observó evidencia de documentación al cierre de la auditoría. En O6 de legajo resumen se hicieron los procedimientos que se pudieron realizar. Hechos por el Socio. Se sostuvo una reunión con la Gerencia de Contabilidad cuando se realizó los ajustes de Secosa. A esa fecha no tuvimos conocimiento de emisión de estados financieros interinos. 03243 Santiago, 23 de agosto de 2021 Of Reservado UI 7473.

18) Para el punto 6.53 se contrató un especialista externo para apoyarnos en esta revisión. Se incluyó su informe y sus puntos en la carta de control interno.

19) En el numeral 28 al 30 Hay revisión del segundo socio en Letra H del legajo resumen. El 2do socio documentó en la fecha del Dictamen.

20) En el Numeral 31 los formularios de independencia estaban en otro archivador que estuvo disponible para el equipo de trabajo de CMF que estuvo en las oficinas de la Firma.

21) En el Numeral 40 la norma establece que hay plazo para cerrar los papeles de 60 días. No establece que sean electrónicos y a nuestro entender los papeles guardados ya con los logos y en la bodega archivo con llave del socio a cargo (con único acceso era nuestro control) Los papeles eran firmados delante de cada archivo en cada legajo.

22) De los numerales 43 al 56 en relación al fraude o detección de errores incluimos los papeles y procedimientos que consideramos en las circunstancias

23) En punto 63 se hace alusión a circulares. Al respecto nuestro equipo en la reunión inicial con el cliente siempre se tocaban los temas de



cambios que podrían afectar a la Mutualidad y de haber estos se documentaban en nuestra agenda de equipo.

24) En los numerales 72 a 75 las cartas de control de control con nuestras recomendaciones siempre fueron discutidos con la gerencia y jefaturas de áreas previa emisión. Evidencia de esto son los comentarios de la administración.

25) El numeral 77 la mejor evidencia de que planificamos el uso de profesionales externos es contar con apoyo actuarial e informático para el desarrollo de nuestras labores.

26) En el numeral 92 se les comentó con anterioridad que se efectuaban reuniones las cuales no siempre quedaron documentadas.

27) En punto 96 en sección VIII del legajo permanente contiene copias de las Circulares 1441, 1456, 1609, 1678, 1779 que también afectan a la Compañía y que denotan la preocupación de entender el marco en el cual opera la Mutualidad.

28) Numerales 108 y 109 determinamos materialidad Ref. C2 de legajo Resumen, conforme a la experiencia que manteníamos de auditar años anteriores en Mutualidad.

29) En los párrafos 112 a 115 reiteramos lo señalado en el numeral 1 ya que este tema del balance que era uno solo se conversó con la administración desde al menos el año 1993 donde el socio participó del equipo de trabajo que auditaba la Corporación y tal como se señala en el mismo numeral se conversó con SVS en sus dependencias. Además, determinamos materialidad Ref C2 de legajo Resumen, conforme a la experiencia que manteníamos de auditar años anteriores en Mutualidad.

30) En el numeral 120.2 Producción, se efectuó una revisión de Control Interno, para una muestra de 54 partidas. 03244 Santiago, 23 de agosto de 2021 Of Reservado UI 747 4.

31) Para el punto 134.1 se circularizó y se obtuvo respuesta, se revisaron una muestra del 90% de cheques girados y no cobrados con depósito posterior (ver 12.1.1) del legajo corriente.

32) Para el numeral 134.2 se efectuó confirmación cuya respuesta se encuentra en 12.1.1 de efectivo y efectivo equivalente, se hace mención a la respuesta de la circularización en el programa de trabajo, además de lo detallado en Referencia: O5 del Legajo Resumen "Control de Confirmaciones"

33) Para 134.3 Lo referido a banco, está en la respuesta de la circularización efectuada, para otras partidas la revisión se apoyó con Certificados de posición del Depósito Central de Valores.

34) Para el numeral 163 se circularizó abogados y Banco, estas respuestas se recibieron y en Referencia O5 del Legajo Resumen se encuentra el "Control de Confirmaciones". La carta de abogados está en E.2 del Legajo resumen.



35) Para el numeral 164 se efectuó confirmación cuya respuesta se encuentra en 12.1.1 de efectivo y efectivo equivalente, se hace mención a la circularización en programa de trabajo, además de lo detallado en Ref: O5 del Legajo Resumen "Control de Confirmaciones", para otras partidas la revisión se apoyó con Certificados de posición de DCV.

36) Para numeral 166 la confirmación del BCI dice arriba "Banco Crédito Inversiones" y viene firmada por una ejecutiva de dicha institución.

37) Para el punto 181.3 Ref: 4.6.3 indica "indica que el tamaño de la muestra es de 52 partidas". Para prestaciones indicamos que la muestra de 54 partidas.

38) Para el punto 191.4 el TAP valió sobre el 90% de las reservas.

39) Para el numeral 211 al 226 podemos mencionar que revisamos los informes de auditoría interna e informarnos del trabajo realizado por el (ver legajo permanente V.5) se incluye un resumen de los informes emitidos en el 2017. Adicionalmente en numeral V.6 se encuentra el informe de gestión de auditoría interna que corresponde al informe de gestión anual del período 2017.

40) Para los numerales 227 a 233 Mutualidad de Carabineros siempre se consideró bajo riesgo ya que nunca tuvimos situaciones con entidades internas o externas que nos hicieran llamar la atención o modificaran lo planificado".

2. Por su parte, mediante la referida **presentación de fecha 31 de agosto de 2021**, la defensa de los Investigados formuló descargos adicionales, en el siguiente tenor:

"Por otra parte queremos dejar constancia de que con anterioridad los papeles de Mutualidad de Carabineros de Chile fueron revisados por CMF (ex Superintendencia de Valores y Seguros) y sostuvimos reunión de trabajo en sus dependencias, sin que a la fecha se hayan modificado los estatutos de Mutualidad en lo relacionado a la preparación de estados financieros en los referente a balances por separado, tanto para el primer grupo como para el segundo grupo. O se le hayan hecho observaciones en cuanto a la preparación de información para grupo de Vida y Generales con un solo balance para un solo rut desde los ejercicios 2010 al 2017

Esto quiere decir que a la fecha Mutualidad de Carabineros, al menos desde 1993 (fecha en que el socio a cargo participó en la auditoría de aquella época en otra empresa auditora), no prepara 2 balances, sino que presenta 2 estados financieros para efectos de presentación a la CMF. Tampoco preparó 2 cartas de comentarios u observaciones a los procedimientos administrativo-contables, hecho que se sustenta al subir la misma carta al sistema SEIL de la CMF e incluyen los comentarios de la gerencia. No ha recibido nunca ni tiene conocimiento de que se le hayan hecho observaciones al respecto de preparar o separar sus balances para efectos contables, legales o tributarios, así como tampoco se le hicieron comentarios u observaciones al socio a Cargo o personal de la Firma que haya participado en la revisión de Mutualidad de Carabineros a través de los años en esta situación



como tampoco se le han hecho comentarios u observaciones en lo referente a la presentación de saldos o información con Entidades Relacionadas.

Adicionalmente, queremos expresar que no nos parece adecuado lo aseverado en el oficio 747/2021 en el punto II HECHOS punto 6 y 7 respecto al entendimiento del control interno, marco legal y regulatorio, la calidad de profesionales que intervinieron en este proceso, cito textual "La revisión de los papeles de trabajo, se reveló que, tanto la Auditora como el Sr. Enzo Godoy, no tenían un claro conocimiento del auditado ni de la regulación que le afectaba a pesar de haber sido por años el auditor externo de Mutucar.

Esta grave aseveración se sustenta solo en la revisión de papeles, jamás fuimos citados para una entrevista o reunión de trabajo ni el socio a cargo, el equipo de auditoría y los actuarios que participaron de la revisión. Aclaramos ya también que la aseveración en el punto 8 por años es incorrecta ya AGN ABATAS Auditores Consultores no fue la auditora de Mutucar por 22 años.

El socio a cargo tiene casi 30 años de servicio en la profesión 5 de ellos en Price Waterhouse Coopers todos ellos de un profesionalismo intachable salvo que puedan demostrar lo contrario.

El equipo actuarial y el equipo informático cuentan con vasta experiencia, con títulos profesionales de Carrera profesionales Universitarias actuariales y de ingeniería informática y de reconocido nombre y prestigio en las empresas en que trabajan.

CIRCUNSTANCIAS DE HECHO O DE DERECHO QUE EXIMEN O ATENUAN RESPONSABILIDAD.

Como se ha explicado en extenso, la Mutualidad de Carabineros por la cual se formulan cargos es una mutualidad sin participación relevante de mercado y con un mercado acotado y cerrado sin participación de terceros, de poco personal, y que no transa en bolsa. Entendemos que independiente a lo anterior debe cumplir con toda la normativa vigente por la Comisión para el Mercado Financiero y su auditoría debe ser realizada en cumplimiento a las NAGAS vigentes.

Por el conocimiento del cliente, su negocios y las cuentas relevantes en los estados financieros nuestro enfoque considero que era más eficiente para determinar si los Estados financieros son Razonables (objetivo principal de los auditores externos) una auditoria de revisión en los procedimientos administrativo contable de los principales ciclos con apoyo de pruebas sustantivas acotadas en la revisión final.

Al igual que utilizamos Actuario y profesional informático que nos prestaron servicios para realizar la revisión.

Nuestra Auditoria fue documentada en los papeles de trabajo en lo que consideramos cumplía a satisfacción con toda la normativa vigente tanto para la CMF como para las NAGAs y creemos que cumple con lo establecido para emitir nuestra opinión sobre los estados financieros al 31.12.2017 tomados en su conjunto.



Consideramos que el equipo de trabajo cumple con la experiencia para dirigir, documentar y opinar sobre el trabajo realizado y en las áreas que no nos consideramos de experiencia se contrató a un equipo externo actuarial que si cumplía con la experiencia y conocimiento adecuado para llevar a cabo esas revisiones.

Creemos que los Auditores de CMF no tuvieron la suficiente interacción tanto con el socio a cargo de este compromiso como tampoco con el equipo actuarial al cual nunca conocieron, nunca entrevistaron y tampoco participó de la revisión de sus papeles de trabajo que fueron revisados por los auditores de CMF.

Como socio a cargo nunca sostuve una entrevista en detalle respecto al conocimiento del cliente como tampoco respecto a la revisión que los auditores realizaron de los papeles de trabajo solicitados.

Por último queremos comentar a ustedes que en este compromiso a nuestro mejor entender documentamos adecuadamente todas lo exigido por las NAGAs para el tamaño y relevancia de las partidas en los Estados Financieros para cumplir el propósito de una auditoría es proporcionar a los usuarios de los estados financieros una opinión por parte del auditor respecto de si los estados financieros están presentados razonablemente, en todos sus aspectos significativos, de acuerdo con el marco de preparación y presentación de información financiera aplicable. Una opinión del auditor aumenta el grado de confianza que pueden asignarle quiénes serán los usuarios de los estados financieros. (Sección AU 102 Punto 1). También consideramos (Sección AU 200 punto 6) Como la base para la opinión del auditor, las NAGAs requieren que el auditor obtenga una seguridad razonable respecto de si los estados financieros tomados como un todo, están exentos de representaciones incorrectas significativas, ya sea debido a fraude o error. La seguridad razonable es de un nivel alto, pero no es de un nivel absoluto de seguridad. Esta seguridad razonable se obtiene cuando el auditor ha obtenido suficiente y apropiada evidencia de auditoría para reducir el riesgo de auditoría (o sea, el riesgo que un auditor exprese una opinión inapropiada cuando los estados financieros están representados incorrectamente en forma significativa) a un nivel aceptablemente bajo. La seguridad razonable no es de un nivel absoluto de seguridad debido a que existen limitaciones inherentes de una auditoría que resultan en que la mayor parte de la evidencia de auditoría, sobre la cual el auditor llega a conclusiones y basa la opinión del auditor, sea más bien persuasiva en vez de concluyente. (Ver párrafos A32–A56).

También queremos hacer presente, tal como lo hemos comentado respecto al tamaño y operaciones que realiza Mutuality y número de su personal y cuentas relevantes para emitir la opinión lo referente a la Sección AU 230 A4. La forma, contenido y alcance de la documentación de auditoría depende de factores tales como:

- El tamaño y complejidad de la entidad.*
- La naturaleza de los procedimientos de auditoría a ser efectuados.*
- Los riesgos identificados de representaciones incorrectas significativas.*
- La importancia de la evidencia de auditoría obtenida.*
- La naturaleza y el alcance de las excepciones identificadas.*
- La necesidad de documentar una conclusión o la base para una conclusión que no es fácilmente determinable de la documentación del trabajo efectuado o de la evidencia de auditoría obtenida.*
- La metodología de la auditoría y las herramientas utilizadas.*
- El alcance del juicio involucrado al efectuar el trabajo y la evaluación de los resultados.*

La circular Nº1441 ESTABLECE NORMAS MÍNIMAS DE AUDITORIA EXTERNA Y DEL INFORME CON LA OPINION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO PARA COMPAÑIAS DE SEGUROS Y REASEGUROS. A nuestro juicio nuestro trabajo esta



adecuadamente respaldado en los Títulos I a V e incluye todos los documentos de respaldo y los comentarios de control determinados para el tamaño y complejidad del compromiso, realizado tanto por el equipo auditor como el equipo Actuarial.

Nos parece oportuno comentar que la revisión por parte de CMF no consideró en su revisión algunos aspectos relevantes del compromiso y que si fueron hechos por el equipo de auditoría de nuestra Firma en el tiempo que se hizo la revisión, a pesar de que creemos que la auditoría fue replicada ya que encontramos nuestros papeles no en el orden que fueron entregados y con marcas que nosotros no realizamos como marcas con lápiz mina y que necesariamente deben ser considerados en una revisión, por detallar algunos de relevancia Alta:

Conocimiento acabado del Cliente mediante visitas a terreno y entrevistar con el personal clave del cliente ya que es la única forma de poder formarse una opinión fundada del tamaño del compromiso, nivel de complejidad y competencia del personal ya que de esta forma cuando revisó los papeles de trabajo se tiene una mayor comprensión del porque de las decisiones que se adoptaron para enfrentar el compromiso por parte del Auditor y puede a la vez definir el nivel de documentación, requeridos cuales normas aplican y cuales requieren una mayor o menor atención que al final se traduce en la documentación del compromiso. No todas las compañías de seguros requieren en mismo nivel de documentación para cumplir el objetivo final de una auditoría de estados financieros.

Respecto a la evaluación de los Ciclos y los controles internos, si no tengo un conocimiento acabado de la realidad del cliente que voy a revisar puedo tener apreciaciones que se basan exclusivamente en la normativa pero que puede diferir significativamente del nivel del compromiso y por ende de la cantidad y profundidad de la información que voy a documentar para el objetivo último.

Considerar en todas las etapas de revisión, reuniones con los Socios, equipo de trabajo y Los especialistas (Actuarios) ya que me permite tener una mejor apreciación respecto a lo que voy a revisar.

Entendemos y apoyamos que la CMF tenga que velar por el cumplimiento de las Normas que rigen a los auditores Externos, apoyamos y respaldamos la labor que realizan para la transparencia del Mercado, pero por lo mismo valoramos que sea realizado en tiempos mas acotados y con la participación de todos los actores.

El Mercado necesita a la Empresas auditoras de menor tamaño, contamos con la experiencia de mas de 30 años en el mercado y tenemos el profesionalismo que se requiere para poder hacer frente a los desafíos futuros”.

A.IV.2. ANÁLISIS.

Que, conforme al mérito de los antecedentes reseñados precedentemente, compete al Consejo de esta Comisión para el Mercado Financiero determinar si los Investigados incurrieron en las infracciones por las que se le formularon cargos, para lo cual se analizarán todas las defensas, alegaciones y pruebas aportadas al Procedimiento Sancionatorio.



A.IV.2.1. Cuestión previa: En relación al Cargo

Inicial sobre Opinión de Auditoría.

En primer lugar, cabe tener presente que, el Fiscal imputó a la EAE la infracción de los artículos 239 y 246 de la Ley N° 18.045, y las secciones AU 700, AU 705 y AU 706 de las NAGAS, toda vez que ésta –AGN Abatas– emitió una opinión de auditoría respecto de los estados financieros al 31 de diciembre de 2017 de Mutucar, “*sin haber dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en cada una de las secciones analizadas en la Sección V de este Oficio, según la corroboración de las siguientes infracciones*”, esto es, las cuatro siguientes imputaciones contenidas en el mencionado Oficio de Cargos (Cargos numerados del 1 a 4).

En segundo lugar, y dado que este Cargo Inicial sobre opinión de auditoría e imputado a la EAE, fue supeditado por el Fiscal a la corroboración de los hechos infraccionales contenidos en los Cargos N°1 a 4, este Consejo de la CMF estima que resulta necesario, por razones de lógica y economía procesal, pronunciarse de forma previa respecto de cada uno de ellos, para luego examinar si la EAE infringió los artículos 239 y 246 de la Ley N°18.046 y las Secciones AU 700, 705 y 706 de las NAGAS –y demás normativa relacionada–, en los términos formulados por el Oficio de Cargos, es decir, según la corroboración de los Cargos N°1 a 4.

En atención a lo anteriormente expuesto, como cuestión previa, se deja consignado que, se analizarán primeramente los Cargos N°1 a 4 y, luego, se emitirá pronunciamiento sobre este Cargo Inicial, por las razones precedentemente expuestas.

A.IV.2.2. Análisis Cargo N°1: Infracción a la Sección AU 220 de las NAGAS, sobre Control de Calidad para Trabajos Efectuados.

Lo anterior –según el Oficio de Cargos–, en relación a la Sección 230 de las NAGAS, por cuanto “*sin existir evidencia de auditoría que diera cuenta de las revisiones de control de calidad, el socio, Sr. Enzo Godoy, no dio cumplimiento a las disposiciones relativas al control de calidad para los trabajos de auditoría realizados conforme a las NAGAS*”.

En primer lugar, cabe tener en cuenta que, en la **Sección AU 220 de las NAGAS** cuya infracción se imputó, se establecen las responsabilidades del auditor en los procedimientos de control de calidad en una auditoría de estados financieros.

En lo pertinente para esta instancia administrativa, su párrafo 13 dispone que el socio a cargo del trabajo debe concluir sobre el cumplimiento con los requerimientos de independencia aplicables, para lo cual, debe: (a) obtener de la entidad auditada, información pertinente, y cuando sea aplicable, de las empresas relacionadas, una red para identificar y evaluar amenazas de independencia; (b) evaluar la información sobre cualquier violación de las políticas y procedimientos de independencia de la entidad, para evaluar si se genera una amenaza a la independencia en el trabajo; y, (c) realizar acciones apropiadas para eliminar las amenazas o reducirlas a un nivel aceptable, e incluso si es procedente, retirarse del trabajo de auditoría cuando fuera posible, debiendo el socio, comunicar inmediatamente a la



entidad cualquier limitación (en la forma señalada en el párrafo A5 de la guía de aplicación de las NAGAS).

Por su parte, en relación a la revisión del control de calidad del trabajo, en su párrafo 21 se dispone que, el socio a cargo debe: (a) confirmar la designación de un revisor de control de calidad; (b) analizar los hallazgos o temas significativos que surjan durante el trabajo; y, (c) no emitir el informe del auditor hasta que se termine la revisión del control de calidad del trabajo.

A su vez, de acuerdo con su párrafo 22, el revisor de control de calidad debe efectuar una evaluación objetiva de los juicios significativos realizados por el equipo de trabajo y, asimismo respecto de las conclusiones para preparar el informe. Aquella evaluación debe incluir: (a) un análisis de hallazgos o temas significativos con el socio a cargo; (b) la lectura de los estados financieros y del informe propuesto; (c) una revisión de la *documentación* de auditoría seleccionada; y, (d) una evaluación de las conclusiones alcanzadas para preparar el informe y una consideración respecto a si el informe propuesto es apropiado.

Respecto de las diferencias de opinión que pudieran surgir al respecto, su párrafo 23 establece que el equipo de trabajo debe seguir las políticas y procedimientos de la firma para resolverlas.

En el contexto de la revisión del control de calidad del trabajo de auditoría, respecto de la documentación del mismo, su párrafo 25 dispone que el auditor debe incluir en la documentación lo siguiente: (a) temas identificados en relación con el cumplimiento de requerimientos éticos pertinentes y su resolución; (b) las conclusiones sobre el cumplimiento de los requerimientos de independencia aplicables en el trabajo y en el análisis que respalden las conclusiones; (c) las conclusiones alcanzadas sobre la aceptación y continuación de relaciones con el cliente y trabajos de auditoría; y, (d) la naturaleza, alcance y conclusiones resultantes de las consultas efectuadas en el desarrollo del trabajo.

Finalmente, según su párrafo 26, el revisor de control de calidad debe documentar: (a) la realización de los procedimientos requeridos por las políticas de revisión de control de calidad; (b) la fecha en que se terminó la revisión de control; y, (c) que no reparó en asuntos sin resolver que podrían hacer inapropiados los juicios efectuados por el equipo de trabajo y sus conclusiones.

Ahora bien, en relación con la anterior, la **Sección AU 230 de las NAGAS** establece la responsabilidad del auditor de preparar la documentación para una auditoría de estados financieros, ya que ésta se configura como la evidencia de la base utilizada por el auditor para confirmar el cumplimiento de los objetivos generales del mismo, y a su vez permite comprender si la auditoría fue planificada y efectuada de acuerdo a la ley, la normativa de esta Comisión y las NAGAS.

En tal sentido, en su acápite "*Documentación de los procedimientos de auditoría efectuados y de la evidencia de auditoría obtenida*" se establece la forma, contenido y alcance de la documentación; y, en su párrafo 9 se dispone que al documentar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría efectuados, el auditor debe registrar: (a) las características que identifican las partidas o temas específicos sometidos a pruebas; (b) quien efectuó el trabajo y la fecha de realización del mismo; y, (c) quien revisó el



trabajo, la fecha y alcance de la revisión (de acuerdo a la forma dispuesta en el párrafo A15 de la guía de aplicación de la Sección AU 230).

Además, en su acápite “*Armado y custodia del archivo definitivo de auditoría*”, párrafo 16, dispone que el auditor debe recopilar la documentación de auditoría en un archivo y finalizar el proceso administrativo de armado del “*archivo de auditoría definitivo*” oportunamente, no más allá de 60 días desde la emisión del informe del auditor.

En segundo lugar, asentado el alcance del marco legal y regulatorio que rige al Socio y cuyo incumplimiento le fue imputado, cabe determinar si éste –el señor Enzo Godoy– no reunió evidencia de auditoría que diera cuenta de las revisiones de control de calidad en los estados financieros de diciembre de 2017 de Mutucar, incumpliendo de ese modo las disposiciones relativas al control de calidad para los trabajos de auditoría realizados conforme a la Sección AU 220 de la NAGAS.

En cuanto a la Sección AU 220 de las NAGAS, sobre Control de Calidad para Trabajos efectuados de acuerdo con NAGAS:

Sobre el particular y, en cuanto a la imputación relativa sobre los deberes de control de calidad en la evaluación de la independencia del trabajo realizado, cabe señalar que, conforme a la **Minuta N°5 de la Intendencia de Supervisión de Seguros, del Anexo N°10 de la Denuncia**, AGN Abatas ha sido la firma de auditoría externa de Mutucar entre los años 1996 y 2017.

A su vez, de la revisión de los papeles de trabajo de AGN Abatas, en particular de lo expuesto en la referencia “**Cuestionario de Independencia” del “Capítulo O – Otros” contenido en el Legajo de Resumen**, no hay evidencia en los formularios de independencia disponibles en el compromiso, de la forma en que la Auditora ha salvaguardado su independencia, especialmente, en lo relativo a que ha sido el auditor de Mutucar por larga data.

Es decir, de acuerdo a los antecedentes probatorios, no consta ninguna medida –más allá de la mera suscripción de los formularios– que tenga por finalidad garantizar la independencia con la que debe ser efectuada la auditoría. Lo anterior, resulta de especial relevancia en el caso de marras, dada la relación contractual de larga data de los Investigados con la entidad auditada.

En este sentido, cabe traer a colación que, del examen del **Reglamento Interno de la AGN Abatas**, se dispone la importancia de mantener la independencia y asimismo que el auditor debía conservar la integridad, objetividad e independencia, cuando ejerce la contaduría pública.

Adicionalmente, en **Respuesta de fecha 27 de octubre de 2020, al Oficio Ordinario N°19.185**, AGN Abatas señaló: “*Si bien no están por escrito la Firma a través de los años ha adoptado las medidas para salvaguardar independencia. Esto incluye principalmente cambios en los equipos que han revisado y emitido los informes de la Mutualidad.*”.



Sin embargo, no se rindió prueba en esta instancia administrativa en orden a acreditar alguna de “*las medidas para salvaguardar independencia*” a que los Investigados se refirieron, por lo que no resulta posible constatarlas. Es más, según se ha venido ponderando, de la revisión de los papeles de trabajo de AGN Abatas, en particular de lo expuesto en la referencia “*Cuestionario de Independencia*” del “*Capítulo O – Otros*” contenido en el Legajo de Resumen, no hay evidencia en los formularios de independencia disponibles en el compromiso, de la forma en que la Auditora salvaguardó su independencia al ser el auditor de la Mutucar por años.

Así, del examen de los antecedentes probatorios, este Consejo de la CMF concluye que no hay evidencia de las políticas y medidas que ha adoptado la EAE, a través de los años, para salvaguardar su independencia respecto de la entidad auditada, tanto del socio a cargo como del equipo de trabajo, que aseguren la aplicación adecuada del escepticismo y juicio profesional, el debido cuidado, la objetividad, la integridad, entre otras.

En cuanto a la Sección AU 230 de las NAGAS, sobre Documentación de Auditoría:

Por otro lado, del examen de las referencias “**C – Resumen de Ajustes**”, “**D – Constancia de Reuniones**” y “**J – Planificación**” del legajo de resumen, y las referencias “**12 al 14**” del Capítulo 3 sobre Cédulas, la referencia “**4.4-4**” del Capítulo 7 sobre Reaseguro, las referencias “**4.6-5 y 4.6-22 al 4.6-24**” del Capítulo 6 sobre Siniestros, y la referencia “**13.1.1.**” del Capítulo 5 sobre Reservas Técnicas, es posible apreciar lo siguiente:

Existen papeles de trabajo que contienen las iniciales de quien los realizó, pero carecen de firma y/o de fecha de realización. Adicionalmente, se identifican papeles que contienen firmas que podrían ser de revisión pero que no presentan fecha y/o iniciales de quien revisó. Aquello, especialmente, en las referencias “**C - Resumen de Ajustes**”, “**D - Constancia de Reuniones**”, “**J – Planificación**”, “**12 al 14**” (cédulas guías), **4.4-4, 4.2-2, 4.6-5, 4.6-22 al 24, 13.1.1, 16.1 y 16.2.**

Asimismo, existen papeles asociados a la etapa de planificación y control interno que tienen como mes de revisión febrero de 2018, las cuales debieron ser preparadas y revisadas en una fecha previa al de la opinión de auditoría.

Por su parte, en la referencia “**H – Programa de revisión del segundo socio**” del Legajo Resumen, que contiene la documentación relativa a la revisión del control de calidad del compromiso de trabajo, se concluye lo siguiente:

No hay evidencia de los hallazgos o correcciones identificados por el socio revisor en el transcurso de la auditoría, con quienes fueron discutidos y si estos fueron solucionados por el equipo de auditoría.

Asimismo, los formularios fueron completados por el segundo socio el mismo día de la opinión de auditoría, lo que implica que no hay evidencia de que haya participado durante el proceso de auditoría y no sólo al cierre de ésta.

Finalmente, el formulario no considera otros temas significativos que, para el caso de la auditoría observada, resultaban significativas, tales como,



la consideración del cumplimiento de leyes y regulaciones atinentes, la utilización del trabajo de especialistas (actuario y TI), la utilización del trabajo de auditores internos, los riesgos de fraude y significativos, la constitución de reservas, entre otros.

Todavía más, en **Respuesta de fecha 27 de octubre de 2020, al Oficio Ordinario N° 19.185**, AGN Abatas señaló: *“6.6. Oportunidad de revisión de los encargados de la dirección y supervisión de la auditoría. Pudo ocurrir que se preparó el papel pero se firmó en forma posterior producto de revisión de algún supervisor de la firma.”*

Lo anterior, implica que, en la especie, el Socio no llevó a cabo un control de calidad que tuviera por objeto proporcionar: (i) un registro suficiente y apropiado de la base para el informe del auditor; y, (ii) evidencia que la auditoría fue planificada y efectuada de acuerdo con las NAGAS y requerimientos legales y regulatorios aplicables.

A mayor abundamiento, del examen del compromiso de auditoría proporcionado por AGN Abatas, no hay evidencia de que la recopilación de la documentación, para el archivo definitivo de la auditoría de Mutucar, fuera armado oportunamente conforme al plazo de 60 días.

En este sentido, en **Respuesta de fecha 27 de octubre de 2020, al Oficio Ordinario N° 19.185**, AGN Abatas expresó lo siguiente: *“6.8 Cierre de compromiso de auditoría. Nuestro cierre de papeles es manual y queda en custodia del Socio en una bodega del que solo el socio principal tiene llave. Esto lo pudieron comprobar el equipo de auditores que visitó nuestra Firma”*. De este modo, se concluye que la Auditora no dio cuenta de la existencia del cierre del compromiso de auditoría en los términos exigidos por las NAGAS.

Lo anterior, por cuanto la documentación de este compromiso se encuentra en archivadores con papeles físicos y no se redacta un memorándum o documento firmado por el equipo de trabajo que dé cuenta que el cierre del compromiso de auditoría cumplió con las NAGAS, en cuanto a la suficiencia de la evidencia de auditoría y al cumplimiento de los plazos de cierre de los compromisos.

En tercer lugar, los descargos de la defensa en relación al Cargo N°1 no logran desvirtuar lo precedentemente razonado.

Sin perjuicio de lo anterior, se ha tenido en consideración, además, lo siguiente en relación a los descargos evacuados en esta parte:

Primero, en cuanto a los descargos evacuados en relación a la Sección AU 220, según los cuales el Socio (i) facilitó a la CMF, los cuestionarios de independencia del personal que participó en procesos de auditorías; (ii) existió una revisión del segundo socio en letra H del Legajo Resumen, en la que se documentó la fecha; y, (iii) que los formularios de independencia estaban en otro archivador que estuvo disponible para el equipo de trabajo de la CMF que estuvo en las oficinas de la Firma, serán rechazados, pues, la imputación guarda relación con que tras la revisión de los papeles de trabajo de AGN Abatas, en particular de lo expuesto en la referencia *“Cuestionario de Independencia”* del *“Capítulo O – Otros”* contenido en el Legajo de Resumen, se observó la falta de evidencia en los formularios de independencia disponibles en el compromiso, de la forma en que se salvaguardó la independencia al ser el auditor de la Mutucar por años, lo que ha quedado, en definitiva, acreditado en esta instancia administrativa.



En efecto, en la especie, faltó evidencia de las políticas y medidas adoptadas –a través de los años– para salvaguardar su independencia, respecto de la entidad auditada según lo dispuesto en los párrafos 13, 25.b y A5 de la Sección AU 220, toda vez que no mantuvo evidencia al respecto; y, (ii) en la referencia denominada “H – Programa de revisión del segundo socio” del Legajo Resumen, se identificaron diversos defectos de auditoría, precedentemente consignados, infringiendo de ese modo lo dispuesto en los párrafos 21, 22, 23 y 26 de la Sección AU 220 de las NAGAS.

En esta parte, este Consejo de la CMF estima necesario destacar que, las empresas de auditoría externa y sus socios deben conocer la ley y normativa que regula su actividad, por lo que se reprocha en este caso la falta de medidas –y su respectiva evidencia– que acrediten la forma en que se ha salvaguardado la independencia con la entidad auditada, dada la relación contractual de larga data; y, desde luego, esa sola circunstancia exigía, especialmente, en el caso de marras, que el auditor adoptara el debido cuidado y escepticismo en relación con la entidad auditada y su información financiera, llevando a cabo medidas para respaldar y garantizar su independencia para asegurar la fidelidad y verificabilidad de la opinión de auditoría en relación a la razonabilidad de los estados financieros auditados, cual es, el bien jurídico protegido detrás de la normativa precedentemente invocada.

Segundo, en cuanto a los descargos evacuados en relación a la Sección AU 230, según los cuales, en general, los WPS (working paper series) o bien, papeles de trabajo, tienen iniciales o firmas de las personas que los prepararon y revisan, serán rechazados, pues, del examen del compromiso de trabajo, en particular, las referencias “C - Resumen de Ajustes”, “D - Constancia de Reuniones”, “J – Planificación”, “12 al 14” (cédulas guías), 4.4-4, 4.2-2, 4.6-5, 4.6-22 al 24, 13.1.1, 16.1 y 16.2, si bien hay papeles de trabajo que contienen las iniciales de quien los realizó, carecen de firma y/o de fecha de realización y, asimismo, hay papeles que contienen firmas que podrían ser de revisión, pero que no presentan fecha y/o iniciales de quien revisó.

Asimismo, los papeles de trabajo objeto de análisis, no fueron proporcionados en el proceso de supervisión, cumpliendo los requisitos legales y normativos, ni tampoco fueron aportados, de esa manera, a esta instancia administrativa.

Tercero, en cuanto a los descargos evacuados en relación a la Sección AU 230, según los cuales (i) el cierre de los papeles se hace con la firma del socio en los papeles y una vez emitido el informe se guarda en el kardex o bodega donde se guardan los papeles de auditoría; y que, (ii) la norma establece que hay plazo para cerrar los papeles de 60 días, mas no establece que sean electrónicos, ya que los papeles guardados con logos y en bodega archivo con llave del socio a cargo era su control y los papeles eran firmados delante de cada archivo en cada legajo, serán rechazados, pues, según se ponderó en lo precedente, no existió evidencia de que la recopilación de la documentación –para el archivo definitivo, esto es, el compromiso de auditoría objeto del Cargo formulado en esta parte– fue armada oportunamente y conforme el plazo de 60 días conforme lo exigen las NAGAS.

En atención a lo anteriormente expuesto, se rechazarán los descargos en esta parte, pues, en la especie se infringió:

La **Sección AU 220 de las NAGAS**, específicamente, sus **Párrafos 13, 25.b y A5**, por cuanto no mantuvo evidencia de las políticas y medidas adoptadas para salvaguardar su independencia respecto de la entidad auditada, a pesar de



mantener una relación contractual por años; y, **Párrafos 21, 22, 23 y 26**, en la referencia denominada “*H – Programa de revisión del segundo socio*” del legajo resumen, toda vez que se han constatado los defectos de auditoría precedentemente consignados.

Lo anterior, en relación con:

La **Sección AU 230 de las NAGAS, Párrafos 9 y A15**, pues, los papeles de trabajo no tienen firma y/o fecha de realización y no contaron con las iniciales ni la fecha de revisión; y, Párrafo 16, ya que no existe evidencia de que la recopilación de documentación para el archivo definitivo de la auditoría a Mutucar fuera armado oportunamente conforme al plazo de 60 días.

A.IV.2.3. Análisis Cargo N°2: Infracción a la Sección AU 200 de las NAGAS, sobre Objetivos Generales del Auditor Independiente y Efectuar un Auditoría conforme a las NAGAS.

Lo anterior –según el Oficio de Cargos– en relación a las Secciones AU 220, AU 300 y AU 500 de las NAGAS, por cuanto “*a raíz de la falta de evidencia suficiente y apropiada que respaldara el trabajo de auditoría, el socio a cargo de la Auditoría, Sr. Enzo Godoy, no dio cumplimiento a las obligaciones relativas a independencia, escepticismo y juicio profesional conforme a las NAGAs*”.

En primer lugar, cabe señalar que, en la **Sección AU 200 de las NAGAS**, se establecen las responsabilidades del auditor en relación a los objetivos y directrices generales que deben regir al auditor independiente al efectuar una auditoría, la que debe sujetarse a las disposiciones contenidas en las NAGAS.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 12 de la Sección AU 200 de las NAGAS, cuya infracción se imputó en esta parte, se disponen que los objetivos generales del auditor al realizar una auditoría son: (a) la obtención de una seguridad razonable respecto a si los estados financieros tomados como un todo están exentos de representaciones incorrectas significativas (por fraude o error) permitiendo al auditor expresar una opinión sobre la razonabilidad en la presentación de los mismos, de acuerdo con un marco de preparación y presentación de información financiera aplicable; y, (b) informar sobre los estados financieros y comunicar según lo requieren las NAGAS de acuerdo a los hallazgos del auditor.

A su vez, su Párrafo 17, se dispone que el auditor debe planificar y efectuar una auditoría con escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que impliquen que los estados financieros estén representados de manera incorrecta en forma significativa, todo lo cual, debe ser ejercido aplicando el juicio profesional tanto al planificar como al efectuar una auditoría de estados financieros (según los párrafos 18, A27 y A31).

En este orden de ideas, la guía de aplicación contenida en las NAGAS señala en su Párrafo A23 que el auditor, debe mantener un escepticismo profesional a través de toda la auditoría si es que se desea reducir los riesgos de no percibir circunstancias inusuales, generalizar demasiado en las conclusiones sobre los hallazgos en la auditoría y utilizar supuestos inapropiados al determinar la naturaleza, oportunidad y alcance



de los procedimientos de auditoría al evaluar los resultados de éstos. Y, su Párrafo A24 establece que, para una evaluación crítica de la evidencia de auditoría es necesario el escepticismo profesional, lo que implica en la práctica, cuestionar la evidencia de auditoría contradictoria y la fiabilidad de los documentos y respuestas a las indagaciones y otra información obtenida de la Administración, incluyendo también la consideración de lo apropiado y suficiente que resulte la evidencia de auditoría obtenida.

En relación con lo anterior, en la **Sección AU 220 de las NAGAS**, se establecen las responsabilidades del auditor en los procedimientos de control de calidad en una auditoría de estados financieros, respecto de lo cual, en lo relevante para este Procedimiento Sancionatorio, se dan por íntegramente por reproducido lo ya razonado a su respecto en el Acápito IV.2.2. de esta Resolución Sancionatoria.

Asimismo, y también relacionado con el cargo imputado, en la **Sección AU 300 de las NAGAS** se establece la responsabilidad del auditor en la planificación una auditoría de estados financieros.

En este sentido, en el Párrafo 9 de la Sección AU 300 de las NAGAS, se dispone que el auditor debe desarrollar un plan de auditoría que incluya la descripción de: (a) la naturaleza y alcance de los procedimientos de evaluación de riesgos según la Sección AU 315; (b) la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría posteriores a nivel de afirmaciones pertinentes según la Sección AU 330; y, (c) otros procedimientos de auditoría planificados que se requieren para que el trabajo cumpla con las NAGAS.

Complementariamente, su Párrafo A14 establece que el plan de auditoría es más detallado que la estrategia general de auditoría, toda vez que incluye la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría que realizará el equipo. Mientras que, también dispone que la planificación de los procedimientos de auditoría se lleva a cabo durante el transcurso de la misma, en el desarrollo del plan de auditoría para el trabajo. No obstante, la planificación de los procedimientos de auditoría posteriores depende del resultado de los procedimientos de evaluación de riesgos.

Por su parte, su Párrafo A22 dispone que la documentación del plan de auditoría es un registro de planificación de la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de evaluación de riesgos y de procedimientos de auditoría posteriores a nivel de la afirmación pertinente en respuesta a los riesgos evaluados. Mientras que, también sirve como un registro de la correcta planificación de los procedimientos de auditoría que puede ser revisados y aprobados antes de ser efectuados.

Así, para la realización del trabajo de auditoría, su Párrafo 12 dispone que el auditor debe considerar si se requieren destrezas especializadas de los profesionales, siendo que, en el caso de requerirse, se debe solicitar ayuda de un profesional que posea tales destrezas, el que podrá ser externo. A su vez, su Párrafo A18 dispone que el auditor puede decidir solicitar la ayuda de un profesional con destrezas especiales como expertos en valorizaciones, tasadores, actuarios, especialistas tributarios y profesionales del área TI (de acuerdo a su Párrafo A19).

A continuación, su Párrafo A25 que contiene el Apéndice: Consideraciones al establecer la estrategia general de auditoría, dispone ejemplos de



asuntos que el auditor puede considerar al establecer la estrategia general de auditoría. Muchos de estos asuntos también influirán el plan de auditoría detallado del auditor. Al efecto, el apéndice entrega ejemplos de: (i) las características del trabajo; (ii) los objetivos de los informes, la oportunidad de la auditoría y naturaleza de las comunicaciones; (iii) los factores significativos, actividades preliminares del trabajo y conocimientos.

Finalmente, y en relación con este Cargo N°2, la **Sección AU 500 de las NAGAS**, sobre evidencia de auditoría, establece la responsabilidad del auditor de diseñar y efectuar procedimientos de auditoría para obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría para poder alcanzar conclusiones razonables sobre las cuales basar la opinión del auditor.

En lo pertinente, su Párrafo 6 dispone que el auditor debe diseñar y efectuar procedimientos de auditoría apropiados a las circunstancias con el objetivo de obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría, para lo cual, según su Párrafo 7, debe considerar la pertinencia y fiabilidad de la información a ser utilizada como evidencia de auditoría; y, su Párrafo 8 dispone que si la información a utilizar como evidencia ha sido preparada utilizando el trabajo de un especialista de la administración, el auditor debe: (a) evaluar la competencia, aptitudes y objetividad del especialista; (b) obtener un entendimiento del trabajo del especialista; y, (c) evaluar lo apropiado del trabajo del especialista como evidencia de auditoría para la afirmación pertinente.

En este último caso, su Párrafo 9 dispone que, si se utiliza información generada por la entidad, el auditor debe evaluar si es suficientemente fiable para los propósitos del auditor, incluyendo las siguientes circunstancias: (a) obtener evidencia de auditoría respecto a la exactitud y la integridad de la información; y, (b) evaluar si la información es suficientemente precisa y detallada para los propósitos del auditor.

En este sentido, su Párrafo 10 dispone que existen inconsecuencias en –o dudas de la fiabilidad de– la evidencia de auditoría si: (a) la evidencia de la auditoría obtenida de una fuente es inconsecuente con la obtenida de otra fuente; y, (b) el auditor tiene dudas respecto a la fiabilidad de la información a ser utilizada como evidencia de auditoría. En estos casos, el auditor debe determinar cuáles modificaciones o adiciones a los procedimientos son necesarios para resolver el asunto, considerando el efecto del asunto sobre otros aspectos de la auditoría (si los hubiere).

En segundo lugar, asentado el alcance del marco legal y regulatorio que rige al Socio y cuyo incumplimiento le fue imputado, cabe determinar si éste –Sr. Enzo Godoy–, no dio cumplimiento a las obligaciones relativas a independencia, escepticismo y juicio profesional conforme a las NAGAS a raíz de la falta de evidencia suficiente y apropiada que respaldara el trabajo de auditoría.

En cuanto a la Sección AU 200 de las NAGAS, sobre Objetivos Generales del Auditor Independiente y Efectuar un Auditoría conforme a las NAGAS.

Del examen de la **auditoría llevada a cabo por los Investigados a los estados financieros de Mutucar al 31 de diciembre de 2017**, se concluye que se han afectado los objetivos y parámetros que el auditor independiente debe aplicar a la hora de efectuar una auditoría, por cuanto de los antecedentes aparejados al Procedimiento



Sancionatorio se identifican una serie de deficiencias –analizadas en detalle en las siguientes Secciones de las NAGAS cuya infracción se imputó en esta parte–.

En este orden de ideas, el informe de auditoría carece de procedimientos y evidencias para opinar sobre la razonabilidad de los estados financieros, que dicen en relación con lo siguiente:

No se llevaron a cabo procedimientos ni se reunió evidencia a fin de verificar si los estados financieros están exentos de representaciones incorrectas significativas, ya sea debido a error o fraude, según el Párrafo 12 de la Sección AU 220 de las NAGAS.

No se aplicó el escepticismo y juicio profesional durante el desarrollo de la auditoría, según los Párrafos 17, 18, A19, A23, A24, A27 y A31 de la Sección AU 200 de las NAGAS.

El compromiso de auditoría no contiene suficiente y apropiada evidencia para respaldar el trabajo realizado, según el Párrafo 19 de la Sección AU 200 de las NAGAS.

La auditoría, en definitiva, no se ajustó a las reglas de las NAGAS pertinentes, según el Párrafo 20 de la Sección AU 220.

Lo anterior, entre otros, por cuanto es posible observar de los antecedentes que:

a) No hubo comunicación con el gobierno corporativo de la entidad auditada; b) No hubo un plan detallado de auditoría; c) Existen falencias en la determinación de la materialidad, por falta de validación de la información y cálculos; d) Falta evidencia para justificar las conclusiones sobre la efectividad del control interno, específicamente, para validar saldos, como por ejemplo y a modo ilustrativo, la falta de validación en Inversiones, Prima Directa (Primas por Cobrar sin registrarse e inexistencia de provisiones por incobrabilidad), Reservas Técnicas, Patrimonio, Saldos con Partes Relacionadas (no se registraron), Siniestros, Deudas por Operaciones de Seguros, Honorarios, Cuentas de Resultados, etc.; e) No hay procedimientos de confirmación de saldos; f) No hay evidencia de revisión de la reputación, independencia e informe del actuario; g) No se adoptaron medidas para salvaguardar la independencia tras una relación contractual de larga data, según se razonó en lo precedente.

En definitiva, todo lo anterior, da cuenta de una vulneración del profesionalismo y escepticismo con que deben actuar las EAE y sus socios, por cuanto la falta de verificación y comprobación de saldos y transacciones, especialmente aquéllos no registrados, implica que se operó con una excesiva confianza en relación a la información financiera que debió ser objeto de una auditoría y, en definitiva, no lo fue.

De este modo, este Consejo de la CMF concluye que, se infringió: (i) los objetivos generales del auditor que dicen relación con la obtención de una seguridad razonable respecto de si los estados financieros estaban exentos de representaciones incorrectas significativas, ya sea debido a fraude o error, de acuerdo con lo dispuesto en el Párrafo 12 de la Sección AU 200 de las NAGAS; (ii) no aplicó una actitud de



escepticismo y juicio profesional durante el transcurso de la auditoría de acuerdo a lo señalado en sus Párrafos 17, 18, A19, A23, A24, A27 y A31 de la Sección AU 200 de las NAGAS; (iii) el compromiso de auditoría no contiene suficiente y apropiada evidencia de auditoría para respaldar la ejecución del trabajo de acuerdo al Párrafo 19 de la Sección AU 200; y, (iv) no dio cumplimiento a todas las secciones de las NAGAS que resultaban aplicables conforme al Párrafo 20 de la Sección AU 200 de las NAGAS.

En cuanto a la Sección AU 220 de las NAGAS, sobre Control de Calidad para Trabajos efectuados de acuerdo con NAGAS:

Para estos efectos y, por razones de economía procesal, se dan por íntegramente reproducido, en lo pertinente, lo analizado en los Acápites IV.2.2. de esta Resolución Sancionatoria.

En cuanto a la Sección AU 300 de las NAGAS, sobre Planificación de Auditoría.

A este respecto, del examen en las referencias “J2 – Agenda para la Reunión Inicial de Información al Equipo” y “J3 – Memorándum sobre Reunión Inicial” del Capítulo J “Planificación”, relativos a la etapa de planificación de la auditoría no mantuvo evidencia respecto a cómo el auditor informó a los miembros del equipo de trabajo, la necesidad de mantener una actitud mental cuestionadora y de ejercer el escepticismo profesional en la obtención y evaluación de evidencia de auditoría conforme a lo dispuesto en el ítem “Factores significativos, actividades...” del párrafo A25 de la Sección AU 300 de las NAGAS que contiene el “Apéndice: Consideraciones al establecer la estrategia general de auditoría”.

En efecto, la referencia “J2 – Agenda para la Reunión Inicial” hace referencia a un “Programa de trabajo y memorándum de responsabilidades”, mientras que la referencia “J3 – Memorándum sobre Reunión Inicial” hace referencia a un “Anexo de roles y responsabilidades”, de los cuales no hay evidencia en el compromiso de auditoría, ni tampoco fue proporcionado por AGN Abatas durante el proceso de supervisión.

En este sentido, se puede apreciar que, en **Respuesta de fecha 27 de octubre de 2020 al Oficio Ordinario N°19.185**, en que la ISMV formuló la observación antes consignada, la EAE respondió: “Existía el documento. Lamentablemente **no sabemos porque no está en los archivos mencionados.**”, lo que lleva si no a concluir que no existe la evidencia de auditoría que fue representada en su oportunidad por el aparato fiscalizador de este Órgano.

Asimismo, no es posible identificar evidencia que permita determinar el alcance con el que se utilizaría el trabajo de la función de auditoría interna en las áreas señaladas en las referencias “J2 – Agenda para la Reunión” y “J5 – Memorándum de Planificación”, conforme a lo dispuesto en el ítem “Características del trabajo” de los Párrafos A25 y 9 a) de la Sección AU 300 de las NAGAS.

A este respecto, el documento “J2-Agenda para la Reunión Inicial de Información al Equipo”, únicamente mencionó que se apoyaría en el auditor interno en las áreas de remuneraciones, prestaciones e inversiones, mientras que, el documento



“J5-Memorándum de Planificación” mencionó que existía confianza en el trabajo de auditoría interna y que mantendría reuniones con el auditor interno y revisión de sus informes.

En relación con lo anterior, en la Respuesta de la EAE en comento, ésta señaló que: “Se llevó a cabo revisión de los trabajos e informes de auditoría interna que se planificaron.” Sin embargo, dicha respuesta hace referencia a lo que se realizó *a posteriori* de la etapa de planificación de la auditoría, mas no a la observación propiamente tal que apuntó a que el alcance de lo que realizaría el auditor debió quedar estipulado en la etapa de planificación de la auditoría misma.

Por su parte, del examen de los papeles de trabajo, en la etapa de planificación, no hay evidencia de minutas sobre las reuniones mantenidas por la EAE con los miembros de la administración de Mutucar, que contuvieran un resumen de las diferentes indagaciones que un auditor debió efectuar en la etapa de planificación de la auditoría, ni en qué fecha exacta se concretaron dichas reuniones.

Conforme al ítem “Objetivos de los informes, la oportunidad de la auditoría y naturaleza de las comunicaciones” del referido párrafo A25 de la Sección AU 300 de las NAGAS, y conforme a las referencias “J5-Memorándum de Planificación”, “J3-Memorándum sobre Reunión Inicial” y “D-Reuniones con Accionistas, Directores y Empleados”, no hay –en esta etapa de la auditoría– evidencia de que el Socio hubiera mantenido reuniones al más alto nivel dentro de la entidad auditada –gerencia general y consejo de administración–, o con otras áreas como la de auditoría interna.

Todavía más, el papel de referencia “J5-Memorándum de Planificación” mencionó que las reuniones con el cliente sólo se efectuarían en la medida que se requirieran y con las personas que fueran necesarias, mientras que en la referencia “J3-Memorándum sobre Reunión Inicial” mencionó: “Asimismo, Enzo Godoy (Socio) y Patricia Lascar (Gerente) han mantenido reuniones constantes, para analizar los cambios en el negocio ocurridos y previstos de los cuales no teníamos conocimiento”. Adicionalmente, en el papel de trabajo “D-Reuniones con Accionistas, Directores y Empleados” mencionó que hubo una reunión de inicio en agosto de 2017, en la cual participaron el socio y gerente de la empresa auditora, el gerente A&F y la contadora de la entidad auditada, en la que se trataron “Temas generales de inicio de auditoría a los estados financieros al 31-12-2017”.

A este respecto, en la Respuesta de la EAE en comento, ésta sostuvo que “Tal como indica hubieron variadas reuniones en donde se trataron diversos temas y en las que se consideró necesario se comunicó al equipo los temas que eran atingentes a la auditoría para que estos fueran incluidos en el proceso de revisión. Cada cierto tiempo si había reuniones con gerencia general, gerencia de administración y contabilidad. **No se dejó evidencia de todas estas.**”, lo que corrobora la falta de las piezas justificativas en este punto con que deben ser llevado a cabos los procesos de auditoría, cuidando la fiabilidad y profesionalidad de éstas.

Finalmente, según consta en las referencias J1 a J5 del archivo definitivo, se estableció la necesidad de apoyo de un profesional externo informático y de actuario, para la revisión del test de suficiencia de pasivos y que se usaría en el trabajo de revisión de bases para validar cambios en el ejercicio 2017. Considerando lo anterior, del examen de aquellas referencias, no hay: (i) evidencia de que se estableciera –con un nivel de detalle mínimo y aceptable para una auditoría– los objetivos del trabajo que se requerirían a



los profesionales externos, en incumplimiento a lo dispuesto en los párrafos 12, A18 y A19 de la Sección AU 300 de las NAGAS; y, (ii) ni tampoco evidencia de un plan de auditoría detallado.

En relación con lo anterior, en la Respuesta de la EAE en comento, respecto de la determinación del alcance de la participación de profesionales que tienen destreza, ésta afirmó que: *“Al considerar los profesionales externos que apoyarían se les entregaba las necesidades de sus servicios y ellos con sus años de servicios y dado lo específico del rubro **no considero establecer por escrito los objetivos del trabajo.**”*.

Lo anterior, por cierto, dista del comportamiento profesional con que deben actuar los Socios de las EAE en la planificación de auditoría, y lejos de contribuir a la claridad de los objetivos, estrategias y planes que fueron o debieron ser conducidos para validar la información financiera auditada, genera un escenario de opacidad y confusión para quien se remita a dicha opinión de auditoría y a sus procesos y piezas justificativas, impidiendo su verificabilidad, elemento esencial de éstas.

De este modo, en la especie, no hubo evidencia de los objetivos, planes y elementos precedentemente consignados que debieron ser considerados en la etapa de planificación de la auditoría, por lo que el Socio infringió los párrafos 9.a., 12, A18, A19 y A25 de la Sección AU 300 de las NAGAS.

En cuanto a la Sección AU 500 de las NAGAS, sobre Evidencia de Auditoría.

Del examen del **Capítulo O “Otros” y “O4 – Confianza en el Trabajo de un Especialista” del Legajo de Resúmenes**, se desprende que, el Socio: (i) no obtuvo suficiente y apropiada evidencia de auditoría para respaldar sus opiniones o dictámenes de auditoría, conforme a lo dispuesto en los Párrafos 6 a 10 de la Sección 500 de las NAGAS en relación el párrafo 28 de la Sección AU 330; y, (ii) no actualizó la evaluación sobre las competencias, aptitudes y objetividad del actuario matemático externo que efectuó el Test de Adecuación de Pasivos (TAP) de Mutucar, en orden a obtener un entendimiento del trabajo del especialista y que evaluara lo apropiado del trabajo como evidencia de auditoría para la afirmación pertinente, toda vez que en el **formulario “O4” del Legajo de Resúmenes**, no se documentó de forma completa, precisa y veraz, cada procedimiento sobre la confianza en el trabajo del especialista, lo que implica el incumplimiento de los Párrafos 8, A4, A39, A40, A44, A47 y A49 de la Sección AU 500 de las NAGAS.

En este orden de ideas, en **Respuesta de fecha 27 de octubre de 2020 al Oficio Ordinario N°19.185**, la EAE señaló: *“Existe un archivador en la Firma que contiene mayores antecedentes respecto de los especialistas que nos han apoyado en nuestra revisión. Dicho archivador estuvo a disposición de los auditores de CMF que visitaron las oficinas de nuestra Firma e incluye experiencia y entendimiento de los trabajos que realizan. El trabajo de amarre de las partidas informadas por el actuario independiente que nos apoyó se encuentra en el ciclo de reseras técnicas.”*, sin embargo, de la evidencia analizada ésta no da cuenta de los procedimientos que requieren los párrafos 6 a 10, A4, A39, A40, A44, A47 y A49 de la Sección 500 de las NAGAS.

En tercer lugar, los descargos de la defensa en relación al Cargo N°2 no logran desvirtuar lo precedentemente razonado.



Sin perjuicio de lo anterior, se ha tenido en consideración, además, lo siguiente en relación a los descargos evacuados en esta parte:

Primero, en cuanto a los descargos evacuados en relación a la Sección AU 200, según los cuales, dicha Sección requiere que el auditor obtenga una seguridad razonable respecto de si los estados financieros tomados como un todo y que la seguridad razonable es de un nivel alto, pero no es de un nivel absoluto, y que, la seguridad razonable se obtiene cuando el auditor ha obtenido suficiente y apropiada evidencia de auditoría para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo, serán rechazados, pues, según lo razonado en lo precedente, lejos de haberse reunido suficiente y apropiada evidencia, faltó la realización de procedimiento y verificación de información como, asimismo, una definición de los parámetros de la auditoría.

Lo anterior, por cuanto, entre otros, a) No hubo comunicación con el gobierno corporativo de la entidad auditada; b) No hubo un plan detallado de auditoría; c) Existen falencias en la determinación de la materialidad, por falta de validación de la información y cálculos; d) Falta evidencia para justificar las conclusiones sobre la efectividad del control interno, específicamente, para validar saldos, como por ejemplo y a modo ilustrativo, estima señalar la falta de validación en Inversiones, Prima Directa (Primas por Cobrar sin registrarse e inexistencia de provisiones por incobrabilidad), Reservas Técnicas, Patrimonio, Saldos con Partes Relacionadas (no se registraron), Siniestros, Deudas por Operaciones de Seguros, Honorarios, Cuentas de Resultados, etc.; e) No hay procedimientos de confirmación de saldos; f) No hay evidencia de revisión de la reputación, independencia e informe del actuario; g) No se adoptaron medidas para salvaguardar la independencia tras una relación contractual de larga data, según se razonó en lo precedente.

De este modo, resulta intolerable para el marco legal y normativo que rige a las empresas de auditoría externas, emitir una opinión sobre la razonabilidad de un estado financiero en las circunstancias precedentemente descritas, las cuales, generan un escenario opaco y de confusión para cualquier examinador de la auditoría, pues no entregan la seguridad necesaria y, por tanto, el Socio debió haberse abstenido de opinar en este punto.

Segundo, en cuanto a los descargos evacuados en relación a la Sección AU 220, para estos efectos, y por razones de economía procesal, se da por íntegramente reproducido lo razonado a este respecto en el Acápito IV. número 2.2. de esta Resolución Sancionatorio.

Tercero, en cuanto a los descargos evacuados en relación a la Sección AU 300, según los cuales, si bien las reuniones con la administración no siempre fueron documentadas, ello no significa que éstas no se hubieran realizado, serán rechazados, por cuanto la imputación constatada guarda relación con que en la documentación de auditoría que dio cuenta de los procedimientos realizados en la etapa de planificación de auditoría, no existieron minutas sobre las reuniones sostenidas con la administración, esto es, no existió evidencia de auditoría que diera cuenta de la ocurrencia de la reunión y el contenido de lo tratado, infringiendo de ese modo los Párrafos 9.a., 12, A18, A19 y A25 de la Sección 300 de las NAGAs. Es decir, lo reprochado en el Oficio de Cargos no es que no se hubieran realizado reuniones, sino la falta de evidencia, suministro esencial en las auditorías según se ha venido razonado y cuyo incumplimiento es un botón de muestra de la desidia de la labor efectuada, lo



que dista del comportamiento profesional esperado de los Socios de las empresas de auditoría externas.

Cuarto, en cuanto a los descargos evacuados en relación a la Sección AU 300, según los cuales, su programa de trabajo era su agenda, y que, los programas de trabajo formaban parte de los papeles de trabajo en el Legajo Corriente y Resumen, serán rechazados, pues las referencias J1 a J5 del archivo definitivo, establecieron la necesidad de apoyo de un profesional externo informático y de actuario, para la revisión del test de suficiencia de pasivos que se usaría en el trabajo de revisión de bases para validar cambios en el ejercicio 2017, sin embargo, del examen de aquellas referencias, no hay: (i) evidencia de que se estableciera -con suficiente nivel de detalle- los objetivos del trabajo que se requerirían a los profesionales externos, infringiendo lo dispuesto en los Párrafos 12, A18 y A19 de la Sección AU 300; y, (ii) evidencia de un plan de auditoría detallado.

Quinto, en cuanto a los descargos evacuados en relación a la Sección AU 500, según los cuales, el currículum del actuario es el mismo que se validó en la visita del equipo de la CMF a las oficinas de la auditora, mientras que, en relación a haber solicitado mayores antecedentes, indicó que es de conocimiento que personas que desarrollen o se dediquen a esta profesión son pocas y en general, quienes desarrollan esta profesión se encuentran empleados en compañías de seguros, AFPs y entidades afines, serán rechazados, por cuanto los párrafos 6, 7, 8 y A4, A39, A,40, A44, A47 y A49 de la Sección AU 500, establecen que el auditor debe considerar la pertinencia y fiabilidad de la información a ser utilizada como evidencia y que, si la evidencia fue preparada por un especialista, el auditor debe: (a) evaluar la competencia, aptitudes y objetividad del especialista; (b) obtener un entendimiento del trabajo del especialista; y, (c) evaluar lo apropiado del trabajo del especialista como evidencia de auditoría para la afirmación pertinente, no obstante, del examen Capítulo O "Otros" y "O4 – Confianza en el Trabajo de un Especialista" del Legajo Resumen, no se actualizó la evaluación sobre las competencias, aptitudes y objetividad del actuario matemático externo que efectuó el Test de Adecuación de Pasivos (TAP) de MUTUCAR, en orden a obtener un entendimiento del trabajo del especialista y que evaluara lo apropiado del trabajo como evidencia de auditoría para la afirmación pertinente, toda vez que en el formulario "O4" del Legajo Resumen, el auditor documentó vagamente cada procedimiento sobre su confianza en el trabajo del especialista.

En atención a lo anteriormente expuesto, se rechazarán los descargos en esta parte, pues, en la especie, se infringió:

La Sección AU 200 de las NAGAS, en específico: (i) Los objetivos generales del auditor que dicen relación con la obtención de una seguridad razonable respecto de si los estados financieros estaban exentos de representaciones incorrectas significativas, ya sea debido a fraude o error, de acuerdo con lo dispuesto en su **Párrafo 12**; (ii) no aplicó una actitud de escepticismo y juicio profesional durante el transcurso de la auditoría de acuerdo a lo señalado en sus **Párrafos 17, 18, A19, A23, A24, A27 y A31**; (iii) el compromiso de auditoría no contiene suficiente y apropiada evidencia de auditoría para respaldar la ejecución del trabajo de acuerdo a su **Párrafo 19**; y, (iv) no dio cumplimiento a todas las secciones de las NAGAS que resultaban aplicables conforme a su **Párrafo 20**.

Lo anterior, en relación con:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

La **Sección AU 220 de las NAGAS**, específicamente, sus **Párrafos 13, 25.b y A5**, por cuanto no mantuvo evidencia de las políticas y medidas adoptadas para salvaguardar su independencia respecto de la entidad auditada, a pesar de mantener una relación contractual por años; y, **Párrafos 21, 22, 23 y 26**, en la referencia denominada “*H – Programa de revisión del segundo socio*” del legajo resumen, toda vez que se han constatado los defectos de auditoría precedentemente consignados.

La **Sección AU 300 de las NAGAS**, específicamente, sus **Párrafos 9.a., 12, A18, A19 y A25**, por cuanto no existe evidencia de los objetivos y elementos que debieron ser considerados o, que habrían sido considerados, para la planificación de auditoría.

La **Sección AU 500 de las NAGAS**, específicamente sus **Párrafos 6 a 10**, pues, no obtuvo suficiente y apropiada evidencia de auditoría para respaldar sus opiniones o dictámenes de auditoría; y, **Párrafos 8, A4, A39, A40, A44, A47 y A49** dado que no actualizó la evaluación sobre las competencias, aptitudes y objetividad del actuario matemático externo que efectuó el Test de Adecuación de Pasivos (TAP) de Mutucar, en orden a obtener un entendimiento del trabajo del especialista y que evaluara lo apropiado del trabajo como evidencia de auditoría para la afirmación pertinente, toda vez que en el formulario “O4” del Legajo de Resumen, no se documentó de forma completa, precisa y veraz, cada procedimiento sobre la confianza en el trabajo del especialista.

A.IV.2.4. Análisis Cargo N°3: Infracción a la Sección AU 240 de las NAGAS, sobre Consideración de Fraude en una Auditoría de Estados Financieros.

Lo anterior –según el Oficio de Cargos– en relación con la Secciones AU 315, AU 330, AU 520, y AU 550, y a lo dispuesto en la Sección V del Reglamento Interno de AGN Abatas, por cuanto *“sin perjuicio de poseer dentro de su Reglamento Interno las directrices para la consideración de fraudes, de la revisión de los papeles de trabajo se obtuvo que el socio a cargo, Sr. Enzo Godoy, no contempló la realización de procedimientos ni documentación en torno a la consideración del fraude y de los riesgos de fraude en una auditoría de estados financieros”*.

En primer lugar, este Consejo considera menester destacar que, en la **Sección AU 240 de las NAGAS** se establecen las responsabilidades del auditor en relación a la consideración de fraude en una auditoría de estados financieros; e, indica que las representaciones incorrectas en los estados financieros pueden surgir por error o fraude, distinguiéndolos en relación a si la acción subyacente es o no intencional y que, además, el auditor debe estar preocupado de fraudes que resulten de una representación incorrecta significativa en los estados financieros.

En lo pertinente para este Procedimiento Sancionatorio, el párrafo 15 de la Sección AU 240 de las NAGAS, dispone que la Sección AU 315 *“Entendimiento de la Entidad y de su Entorno y Evaluar los Riesgos de Representaciones Incorrectas Significativas”*, define una reunión de análisis entre los miembros clave del equipo de trabajo y el socio a cargo, que debe incluir un intercambio de ideas sobre: (a) cómo y dónde los estados financieros podrían ser susceptibles a representaciones incorrectas significativas debido a fraude; (b) cómo la Administración podría perpetrar y encubrir información financiera fraudulenta en el procesos de preparación y presentación de información financiera de la



entidad; y, (c) cómo los activos de la entidad podrían ser apropiados indebidamente. Aquel análisis debe ser efectuado sin considerar las percepciones particulares que puedan tener los miembros del equipo y encargados del gobierno corporativo de la entidad.

Además, dicho análisis debe incluir en particular:

(a) factores externos e internos conocidos que afecten a la entidad que puedan crear incentivos para que la administración u otros cometan fraudes; (b) el riesgo que la administración no haga caso a los controles; (c) circunstancias y prácticas que podrían ser indicativas de un manejo de las utilidades y de manipulación de otras medidas financieras en el proceso de preparación y presentación de información financiera; (d) mantención de escepticismo profesional durante toda la auditoría respecto al potencial para representaciones incorrectas significativas debido a fraude; y, (e) cómo podría el auditor responder a la susceptibilidad que los estados financieros tengan representaciones incorrectas significativas debido a fraude. Las comunicaciones entre los miembros del equipo sobre los riesgos de representaciones incorrectas debido a fraude, deben continuar durante toda la auditoría.

A su vez, la letra a) del Párrafo 43 de la Sección AU 240 de las NAGAS, dispone que el auditor debe incluir en la documentación de auditoría sobre su entendimiento de la entidad y de su entorno, y la evaluación de los riesgos de una representación incorrecta significativa requeridos por la Sección AU 315, lo siguiente: *“Las decisiones significativas tomadas durante la reunión de análisis entre los miembros del equipo de trabajo respecto a la susceptibilidad de los estados financieros de la entidad a una representación incorrecta significativa debido a fraude y cómo y cuándo tuvieron lugar las reuniones de análisis y los miembros del equipo de trabajo de auditoría que participaron.”*. Es decir, dentro de la documentación de auditoría debe constar las decisiones tomadas durante la reunión de análisis antes indicada.

Por otra parte, dentro del análisis con la administración de la entidad, el Párrafo 17 de la Sección AU 240 de las NAGAS dispone que el auditor debe indagar respecto a: (a) la evaluación de la administración respecto del riesgo que los estados financieros puedan estar representados incorrectamente en forma significativa debido a fraude; (b) el proceso seguido por la administración para identificar, responder y monitorear los riesgos de fraude en la entidad, incluyendo cualquier riesgo específico que la administración haya identificado; (c) las comunicaciones de la administración con los encargados de gobiernos corporativos en relación a procesos para identificar y responder a los riesgos de fraude en la entidad; y, (d) las comunicaciones de la administración con los empleados sobre su opinión respecto a las prácticas de negocios y de comportamiento ético. Asimismo, de acuerdo al Párrafo 18 de la citada Sección, el auditor debe indagar a la administración para determinar si tienen conocimiento de cualquier fraude real, sospechas o imputación de fraude que afecte a la entidad.

Adicionalmente, el Párrafo 19 de la Sección AU 240 de las NAGAS indica que en el caso de las entidades que tienen función de auditoría interna, el auditor debiera indagar a las personas dentro de esa función para obtener sus puntos de vista sobre los riesgos de fraude, si tienen conocimiento de algún fraude existente, sospechas o imputación que afecte a la entidad, y para tomar conocimiento si han realizado procedimientos para identificar fraudes durante el año y si la administración dio respuesta satisfactoria a cualquier hallazgo de esos procedimientos. Lo anterior, es decir, lo dispuesto en los Párrafos 17 a 19, según el Párrafo 45, todos de la citada Sección, debe ser incluido por el auditor en la documentación de auditoría.



Todavía más, el Párrafo 20 de la Sección AU 240 de las NAGAS señala que el auditor debe obtener un entendimiento respecto de cómo los encargados del gobierno corporativo supervisan: (i) los procesos de la administración para identificar y responder frente a riesgos de fraude en la entidad; y, (ii) el control interno que la administración ha establecido para mitigar dichos riesgos. Mientras que el párrafo 21 de la citada Sección sostiene que, también debe indagar para determinar las opiniones de los encargados de gobiernos corporativos respecto del riesgo de fraude y si tienen conocimiento de cualquier fraude real, sospechas o imputaciones de fraude. Lo anterior, según el párrafo 45 de la Sección en comento, debe ser incluido por el auditor en la documentación de auditoría.

Por su parte, según el Párrafo 22 de la Sección AU 240 de las NAGAS, que sostiene que, en los procedimientos analíticos efectuados como parte de los procedimientos de evaluación de riesgos, el auditor debe evaluar si las relaciones inusuales o inesperadas que ha identificado indican riesgos de representaciones incorrectas significativas debido a fraude, debiendo el auditor, de acuerdo al Párrafo 44 de la citada Sección, incluir en la documentación de auditoría sobre sus respuestas a los riesgos evaluados: (a) las respuestas generales a los riesgos evaluados de una representación incorrecta significativa debido a fraude a nivel de estados financieros, y la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, y el enlace de esos procedimientos con los riesgos evaluados de una representación incorrecta significativa debido a fraude a nivel de las afirmaciones; y, (b) los resultados de los procedimientos de auditoría, incluyendo aquellos diseñados para tratar el riesgo que la administración haga caso omiso de los controles.

Por otro lado, es menester destacar que, una vez que el auditor identificó y evaluó los riesgos de representaciones incorrectas debido a fraude, según el Párrafo 26 de la Sección AU 240, debe evaluar cuáles tipos de ingresos, transacciones de ingresos o afirmaciones dan lugar a dichos riesgos, mientras que de acuerdo al Párrafo 27 de la Sección en comento, dichos riesgos deben ser tratados como “*riesgos significativos*”, debiendo el auditor obtener un entendimiento de los controles relacionados de la entidad, que incluya las actividades de control adicionales, e identifique si han sido implementados adecuadamente para mitigar dichos riesgos de fraude.

Ahora bien, si el auditor concluyó que la presunción respecto a la existencia de un riesgo de representación incorrecta significativa debido a fraude relacionado con el reconocimiento de ingresos, es resuelto en las circunstancias del trabajo, el auditor debiera incluir en la documentación de la auditoría las razones para esa conclusión de acuerdo al Párrafo 46 de la Sección AU 240 de las NAGAS.

Finalmente, en relación a la consideración del fraude en una auditoría de estados financieros, en la documentación de auditoría, el auditor debe incluir: (i) según el Párrafo 43 de la Sección AU 240 de las NAGAS, su entendimiento de la entidad y de su entorno, y la evaluación de los riesgos de una representación incorrecta significativa, incluyendo las decisiones -significativas- tomadas en la reunión de análisis y los riesgos identificados; (ii) según su Párrafo 44, las respuestas entregadas a los riesgos evaluados respecto de una representación incorrecta significativa debido a fraude y los resultados de los procedimientos de auditoría; (iii) según su Párrafo 45, las comunicaciones sobre fraude efectuadas a la administración, encargados de gobiernos corporativos, organismos reguladores y otros; y, (iv) según su Párrafo 46, las razones por las que el auditor concluyó que la presunción



de existencia de un riesgo de representación incorrecta significativa debido a fraude (por reconocimiento de ingresos) se encontraba resuelto.

En relación con lo anteriormente expuesto, la **Sección AU 315 de las NAGAS**, establece la responsabilidad del auditor de identificar y evaluar los riesgos de representaciones incorrectas significativas en los estados financieros mediante el entendimiento de la entidad y de su entorno, incluyendo el control interno de la entidad.

En lo pertinente, las letras (a) y (b) del párrafo 6 de esta Sección disponen que los procedimientos de evaluación de riesgos a realizar, deben incluir:

Indagaciones a la administración (y de los responsables del proceso de preparación y presentación de información financiera según el Párrafo A6 de la Sección AU 315 de las NAGAS), a los encargados de auditoría interna (o personas apropiadas dentro de dicha función de acuerdo al Párrafo A9 de la Sección en comentario), y otros que puedan tener información que ayude a identificar riesgos de representaciones incorrectas significativas debido a fraude o error (encargados de gobierno corporativo, al personal involucrado en transacciones complejas o inusuales, asesores legales, entre otros según el Párrafo A7 de esta Sección).

De acuerdo al Párrafo A14, del ítem *“Procedimientos analíticos”*, de la Sección AU 315 de las NAGAS, aquellos procedimientos efectuados como procedimientos de evaluación de riesgos pueden ayudar a identificar aspectos de la entidad respecto de los que el auditor desconocía y a evaluar riesgos de representaciones incorrectas significativas para proporcionar una base de diseño de respuestas de riesgos evaluados, mientras que, el párrafo A15 de esta Sección sostiene que dichos procedimientos pueden aumentar el entendimiento del auditor respecto del negocio del cliente, las transacciones, hechos significativos que hayan ocurrido desde la auditoría anterior, la existencia de transacciones inusuales o hitos que podrían indicar asuntos que generen implicancias en la auditoría.

Adicionalmente, el Párrafo 10 de la Sección AU 315 de las NAGAS dispone que cuando el auditor tiene la intención de utilizar información obtenida de la experiencia anterior con la entidad y de los procedimientos realizados antes realizados, debe determinar si han ocurrido cambios que pudieran afectar su aplicabilidad en la auditoría actual. En tal sentido, la guía de aplicación de la citada Sección, en su Párrafo A19, dispone que la experiencia anterior del auditor con la entidad y los procedimientos realizados, pueden proporcionar información sobre: representaciones incorrectas anteriores y si fueron corregidas oportunamente; la naturaleza de la entidad, su entorno y control interno (y sus deficiencias); y los cambios significativos que puedan haber afectado a la entidad o a sus operaciones, lo que puede ayudar a obtener un entendimiento suficiente de la entidad a efectos de identificar y evaluar los riesgos de representaciones incorrectas significativas.

Un ejemplo de lo anterior lo entrega el Párrafo A20 de la Sección AU 315 de las NAGAS, que indica qué cambios en el ambiente de control pueden afectar la pertinencia de la información obtenida el año anterior, por lo que, para determinar si han ocurrido cambios que pueden afectar la aplicabilidad de tal información, el auditor puede efectuar indagaciones y efectuar otros procedimientos de auditoría apropiados, tales como recorridos de los sistemas pertinentes.



Por su parte, en cuanto al entendimiento de la entidad y su entorno, el Párrafo 12 de la Sección AU 315 de las NAGAS dispone que el auditor, utilizando el juicio profesional, de acuerdo al Párrafo A3 de la Sección en comento, debe obtener un entendimiento de lo siguiente: (a) los factores de la industria, regulatorios y otros, incluyendo el marco de preparación y presentación de información financiera aplicable; (b) la naturaleza de la entidad (sus operaciones, estructura de propiedad y gobierno corporativo, tipos de inversiones que ha efectuado y que planea efectuar, estructura y financiamiento, saldos de cuentas y revelaciones); (c) la selección y aplicación de políticas contables y su evaluación respecto a si son apropiadas y consecuentes con el negocio; (d) los objetivos y estrategias de la entidad, y los riesgos de negocio relacionados que puedan generar riesgos de representaciones incorrectas significativas; y, (e) la medición y revisión del desempeño financiero de la entidad. Todo lo cual debe ser incluido en la documentación de auditoría según los literales del Párrafo 33 de la Sección AU 315 de las NAGAS.

Todavía más, de acuerdo a diversos Párrafos de la Sección AU 315 de las NAGAS el auditor debe obtener un entendimiento de:

Del **control interno de la entidad** pertinente a la auditoría, según lo dispuesto en el Párrafo 13 de la citada Sección, debiendo evaluar: (i) el diseño de dichos controles y determinar si se han implementado, según lo dispuesto en el Párrafo 14 de la Sección en comento; y, (ii) si la administración ha creado y mantenido una cultura de honestidad y comportamiento ético, y si las fortalezas en los elementos en el ambiente de control proporcionan una base apropiada para los demás componentes del control interno, según dispone el Párrafo 15.

De **si la entidad tiene un proceso** para: (a) identificar los riesgos del negocio adecuados a los objetivos del proceso de preparación y presentación de información financiera; (b) estimar lo significativo de los riesgos; (c) evaluar la probabilidad de la ocurrencia de los riesgos; y, (d) decidir acerca de las acciones para tratar esos riesgos, según dispone el Párrafo 16 de la Sección AU 315. El Párrafo 17 de la Sección AU 315 sostiene que, si la entidad estableció un proceso de evaluación de riesgos, el auditor debe obtener un entendimiento de aquel, en tanto que, el Párrafo 18 de esta Sección dispone que, si la entidad no posee dicho proceso, el auditor debe analizar con la administración si los riesgos de negocios han sido identificados y como han sido tratados.

Del **sistema de información** (clases de transacciones en las operaciones de la entidad significativas para los estados financieros, procedimientos dentro de sistemas TI y manuales, los registros contables que respalden información y cuentas específicas en los estados financieros, entre otros) según el detalle contenido en el Párrafo 19 de la Sección AU 315.

De **cómo la entidad comunica los roles y responsabilidades** respecto al proceso de preparación y presentación de información financiera y temas significativos relacionados con éste, incluyendo: (a) las comunicaciones entre la administración y encargados del gobierno corporativos; y, (b) las comunicaciones externas, tales como aquellas con organismos reguladores, según lo dispone el Párrafo 20 de la Sección AU 315.

De **las actividades de control pertinentes a la auditoría**, que son esas actividades de control que el auditor considere necesarias entender, con el objeto de evaluar los riesgos de representaciones incorrectas significativas a nivel de las



afirmaciones y diseñar procedimientos de auditoría posteriores que respondan a los riesgos evaluados, según lo dispone el Párrafo 21 de la Sección AU 315.

De **cómo la entidad ha respondido a los riesgos que surgen de TI** de acuerdo al Párrafo 22 de la Sección AU 315 en comentario.

De **las principales actividades que la entidad utiliza para monitorear el control interno** sobre el proceso de preparación y presentación de información financiera, incluyendo los relacionados con las actividades de control, de acuerdo al Párrafo 23 de la citada Sección.

De **la naturaleza de las responsabilidades de la función de auditoría interna** y cómo está ubicada en la estructura organizacional de la entidad, según lo dispone el Párrafo 24 de la Sección AU 315.

De **las fuentes de la información utilizadas en las actividades de monitoreo de la entidad** y la base sobre la cual la administración considera que la información es lo suficientemente fiable para su propósito, según el Párrafo 25 de la Sección AU 315.

A continuación, y en relación a la identificación y evaluación de los riesgos de representaciones incorrectas, de acuerdo al Párrafo 26 de la Sección AU 315 de las NAGAS, se establece que el auditor debe identificarlos y evaluarlos (a nivel de estados financieros y afirmaciones pertinentes para clases de transacciones, saldos de cuentas y revelaciones según los Párrafos A126, A130 y A132 de la citada Sección) para proporcionar una base para el diseño y realización de procedimientos de auditoría posteriores. Con dicho propósito, según lo dispuesto en el Párrafo 27 de la Sección en análisis, el auditor debe: (a) identificar riesgos a través del proceso de obtener un entendimiento de la entidad y su entorno (incluyendo controles relacionados con riesgos) según el Párrafo A134 de la misma Sección; (b) evaluar los riesgos identificados y evaluar si se relacionan invasivamente con los estados financieros y si podrían afectar afirmaciones; (c) relacionar los riesgos identificados con eventuales fallas a nivel de afirmación pertinente según el Párrafo A136 de la misma Sección; y, (d) considerar la probabilidad de representaciones incorrectas. Todo lo anterior debe ser incluido en la documentación de auditoría según los literales c) y d) del Párrafo 33 de la Sección AU 315 de las NAGAS.

Finalmente, la Sección AU 315 de las NAGAS, establece que, como parte de la evaluación de riesgos, el auditor debe determinar si cualquiera de los riesgos identificados, son –a su juicio– riesgos significativos, según lo prevé su Párrafo 28, y que, al aplicar dicho juicio, según su Párrafo 29, el auditor debe considerar al menos: (a) si el riesgo es un riesgo de fraude; (b) si el riesgo está relacionado con cambios económicos significativos recientes, contables u otro; (c) la complejidad de las transacciones; (d) si el riesgo involucra transacciones significativas con partes relacionadas; (e) el grado de subjetividad en la medición de la información financiera relacionada con el riesgo; y, (f) si el riesgo involucra transacciones significativas que están fuera del curso normal de los negocios para la entidad.

En tal sentido, si el auditor determinó la existencia de un riesgo significativo, el Párrafo 30 de la Sección AU 315 de las NAGAS indica que debe obtener un entendimiento de los controles de la entidad, incluyendo las actividades de control



pertinentes a ese riesgo, y evaluar si los controles han sido adecuadamente diseñados e implementados para mitigar tales riesgos.

Por otro lado, y en relación al Cargo formulado en esta parte, la **Sección AU 330 de las NAGAS** establece la responsabilidad del auditor de diseñar e implementar respuestas a los riesgos de representaciones incorrectas significativas identificadas y evaluadas por el auditor de acuerdo con su Sección AU 315, *Entendimiento de la Entidad y de su Entorno y Evaluar los Riesgos de Representaciones Incorrectas Significativas* y evaluar la evidencia de auditoría obtenida en una auditoría de estados financieros.

En este sentido, y en relación a los procedimientos de auditoría que responden a los riesgos evaluados de representaciones incorrectas significativas a nivel de afirmación pertinente, el Párrafo 8 de la Sección AU 330 de las NAGAS indica que el auditor debe diseñar y efectuar pruebas de los controles a efectos de obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría respecto a la efectividad operativa de los controles, cuando: (a) la evaluación de los riesgos de representaciones incorrectas significativas a nivel de la afirmación pertinente incluye una expectativa respecto de la efectividad de la operación de los controles; y, (b) los procedimientos sustantivos, por sí solos, no pueden proporcionar suficiente y apropiada evidencia de auditoría a nivel de la afirmación pertinente.

Frente al diseño de las pruebas, el auditor debe obtener: evidencia de auditoría más persuasiva mientras mayor sea la confianza que deposita el auditor en la efectividad de un control, según lo dispuesto en el Párrafo 9 de la Sección AU 330; y, asimismo, debe efectuar otros procedimientos de auditoría junto con las indagaciones para obtener evidencia de auditoría respecto a la efectividad operativa de controles (como controles fueron aplicados, la uniformidad con la cual fueron aplicados, y por quién), y determinar si los controles dependen de otros controles, respaldando la efectividad operativa de estos últimos. Todo lo anterior, debe ser incluido en la documentación de auditoría según lo dispuesto en el Párrafo 30 de la Sección en análisis.

Por su parte, el Párrafo 12 de la Sección AU 330 sostiene que, si el auditor obtiene evidencia de auditoría respecto a la efectividad operativa de los controles durante un periodo intermedio, éste debe: (a) obtener evidencia de auditoría respecto a los cambios significativos en esos controles con posterioridad al periodo intermedio; y, (b) determinar cuál es la evidencia adicional de auditoría a ser obtenida para el periodo restante.

Ahora bien, en cuanto a la evaluación de la efectividad operativa de los controles, el Párrafo 17 de la Sección AU 330, sostiene que si se detectan desviaciones de controles sobre los cuales el auditor depositará su confianza, éste debe efectuar indagaciones específicas para entender esos asuntos y potenciales consecuencias, determinando: (a) si las pruebas de controles efectuadas proporcionan una base apropiada para confiar en los controles; (b) si son necesarias pruebas adicionales a los controles; y/o, (c) si los riesgos potenciales de representaciones incorrectas necesitan ser tratados usando procedimientos sustantivos.

Para respaldar lo anterior, según el Párrafo 30 de dicha Sección, el auditor debe incluir en la documentación de auditoría: (a) las respuestas generales para tratar los riesgos evaluados de representaciones incorrectas significativas a nivel de los estados financieros y la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de



auditoría posteriores efectuados; (b) la conexión de esos procedimientos con los riesgos evaluados a nivel de afirmación pertinente; y, (c) los resultados de los procedimientos de auditoría, incluyendo las conclusiones cuando no sean claras de otro modo.

Teniendo presente las obligaciones contenidas en los Párrafos 17 y 30 de la Sección AU 330, y la revisión de los papeles de trabajo, es posible establecer que el auditor no efectuó indagaciones ante las desviaciones de controles detectadas para comprender el asunto y sus eventuales consecuencias y determinar si: (a) las pruebas efectuadas proporcionaban una base adecuada para confiar en los controles, (b) eran necesarias pruebas de control adicionales, y, (c) los riesgos de representaciones incorrectas significativas necesitaban ser tratados con procedimientos sustantivos, en incumplimiento de lo señalado en los Párrafos 17 y 30 de la Sección AU 330.

Por otra parte, en cuanto a los procedimientos sustantivos, el Párrafo 18 de la Sección AU 330 señala que el auditor debe diseñar y efectuar procedimientos sustantivos para todas las afirmaciones pertinentes relacionadas con cada clase de transacciones, saldos de cuentas y revelaciones significativas, sin tomar en consideración los riesgos evaluados de representaciones incorrectas significativas. Este requerimiento, según el Párrafo A45 de la citada Sección, refleja que: (i) la evaluación de riesgos del auditor es a base de juicios y puede no identificar todos los riesgos de representaciones incorrectas significativas; y que, (ii) existen limitaciones inherentes en el control interno, incluyendo el caso omiso de los controles por parte de la administración.

En cuanto a la naturaleza y alcance de los procedimientos sustantivos, el Párrafo A46 de la Sección 330 dispone que dependiendo de las circunstancias el auditor puede: (a) efectuar solo procedimientos sustantivos analíticos para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo, teniendo presente lo dispuesto en el Párrafo A47 de la citada Sección; (b) efectuar solo pruebas de detalles, según lo dispuesto en los Párrafos A48 y A50 de la Sección en comentario; y, (c) usar una combinación de (a) y (b).

De acuerdo al Párrafo A49 de la Sección AU 330, debido a que la evaluación de los riesgos de representaciones incorrectas significativas toma en consideración al control interno, el alcance de los procedimientos sustantivos puede necesitar ser incrementado cuando los resultados de las pruebas de controles no sean satisfactorios.

Por tal motivo, el auditor debe considerar si los procedimientos de confirmación externa serán efectuados como procedimientos sustantivos, según dispone el Párrafo 19 de la Sección AU 330, teniendo presente que, según el Párrafo 20 de la misma Sección, debe utilizar procedimientos de confirmación externa para cuentas por cobrar excepto cuando uno o más de los siguientes criterios sean aplicables: (a) el saldo de la cuenta no sea significativo en términos generales; (b) los procedimientos de confirmación externa para cuentas por cobrar sean inefectivos; y, (c) el nivel de riesgo evaluado por el auditor de una representación incorrecta significativa a nivel de la afirmación pertinente sea bajo y los otros procedimientos sustantivos planificados traten al riesgo evaluado. Teniendo presente que, el detalle relativo a la operatividad de los procedimientos de confirmación externa debe ser efectuado sobre la base de lo establecido en los Párrafos A51 al A56 de la guía de aplicación de la Sección AU 330.

Así mismo, el Párrafo 20 de la Sección en comentario, dispone que en muchas situaciones el uso de procedimientos de confirmación externa para



cuentas por cobrar y la realización de otros procedimientos sustantivos de auditoría son necesarios para reducir el riesgo evaluado de representación incorrecta significativa a un nivel aceptablemente bajo.

Para respaldar lo anterior, según el Párrafo 30 de la Sección AU 330, el auditor debe incluir en la documentación de auditoría: (a) las respuestas generales para tratar los riesgos evaluados de representaciones incorrectas significativas a nivel de los estados financieros y la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría posteriores efectuados; (b) la conexión de esos procedimientos con los riesgos evaluados a nivel de afirmación pertinente; y, (c) los resultados de los procedimientos de auditoría, incluyendo las conclusiones cuando no sean claras de otro modo.

De acuerdo con lo precedentemente razonado, y según lo dispuesto en los Párrafos 18 y A45 de la Sección AU 330, cabe considerar que el auditor debe diseñar y efectuar procedimientos sustantivos para todas las afirmaciones pertinentes relacionadas con cada clase de transacciones, saldos de cuentas y revelaciones significativas, sin tomar en consideración los riesgos evaluados de representaciones incorrectas significativas; y que ello, refleja que: (i) la evaluación de riesgos del auditor es a base de juicios y puede no identificar todos los riesgos de representaciones incorrectas significativas; y que, (ii) existen limitaciones inherentes en el control interno, incluyendo el caso omiso de los controles por parte de la administración; implica que, según el párrafo A49 de la citada Sección, el alcance de los procedimientos sustantivos puede necesitar ser incrementado cuando los resultados de las pruebas de los controles no son satisfactorias (si el procedimiento de auditoría es pertinente al riesgo específico).

A su vez, el Párrafo A49 de la guía de aplicación de la Sección AU 330, sostiene que debido a que la evaluación de los riesgos de representaciones incorrectas significativas toma en consideración al control interno, el alcance de los procedimientos sustantivos puede necesitar ser incrementado cuando los resultados de las pruebas de los controles no son satisfactorios siempre que el procedimiento de auditoría sea pertinente al riesgo específico.

Ahora bien, en relación a los procedimientos sustantivos relacionados con el proceso de cierre de los estados financieros, la letra b del Párrafo 21 de la Sección AU 330 señala que debe ser incluido en los procedimientos de auditoría el examen de los asientos de diario y otros ajustes significativos efectuados durante la preparación de los estados financieros, lo que de acuerdo con el Párrafo A57 de la citada Sección, depende de la naturaleza y complejidad del proceso de preparación y presentación de información financiera de la entidad, y del riesgo relacionado de representaciones incorrectas significativas.

Y, por último, de acuerdo al Párrafo 26 de la Sección AU 330, el auditor debe efectuar procedimientos de auditoría para evaluar si la presentación general de los estados financieros, incluyendo revelaciones relacionadas, está de acuerdo con el marco de preparación y presentación de información financiera aplicable. Dicha evaluación, según el Párrafo A72 de la citada Sección, se refiere a si los estados financieros individuales están presentados en una forma que refleja la apropiada clasificación y descripción de información financiera y la forma, ordenamiento y contenido de los estados financieros, incluyendo las notas relacionadas (terminología utilizada, la cantidad de detalles dados, la clasificación de las partidas en los estados financieros, y la base de los montos presentados).



Adicionalmente, y en relación con el Cargo en análisis, la **Sección AU 520 de las NAGAS** establece las responsabilidades del auditor relativas a la utilización de procedimientos analíticos, como procedimientos sustantivos (procedimientos analíticos sustantivos), así como también, la responsabilidad del auditor de efectuar procedimientos analíticos cerca del final de la auditoría que ayudan al auditor al formarse una conclusión general sobre los estados financieros.

En este sentido, dentro de los requerimientos, el Párrafo 5 de la Sección AU 520 de las NAGAS señala que al diseñar y efectuar procedimientos analíticos –individualmente o combinadas con pruebas de detalles– como procedimientos sustantivos, el auditor debe: (a) determinar lo adecuado de los procedimientos analíticos sustantivos particulares para afirmaciones dadas, considerando los riesgos evaluados de representaciones incorrectas significativas y pruebas de detalles para estas afirmaciones si hubieran, de acuerdo a lo dispuesto en los Párrafos A10 al A16 de la Sección AU 520; (b) evaluar la fiabilidad de la información a partir de la que desarrolla expectativas respecto a montos registrados o de ratios, tomando en cuenta la fuente, comparabilidad, naturaleza y pertinencia de la información disponible y controles sobre su preparación, de acuerdo a lo dispuesto en los Párrafos A17 al A20 de la Sección en comentario ; (c) desarrollar expectativas de los montos registrados o de ratios y evaluar si las expectativas son suficientemente precisas para identificar que una representación incorrecta pueda ocasionar que los estados financieros estén representados incorrectamente en forma significativa, de acuerdo a lo dispuesto en los Párrafos A21 al A23 de la citada Sección; y, (d) determinar el monto de cualquier diferencia de los montos registrados con respecto a los valores esperados que sea aceptable sin mayor investigación como requiere el párrafo 7 de la Sección AU 520, y comparar los montos registrados o ratios desarrollados de los montos registrados, con las expectativas, de acuerdo al Párrafo A24 de la citada Sección.

Asimismo, el Párrafo 6 de la Sección AU 520 dispone que se debieran diseñar y efectuar procedimientos analíticos cerca del final de la auditoría para que ayuden al auditor a formarse una conclusión general respecto a si los estados financieros son consecuentes con el entendimiento que tiene el auditor de la entidad de acuerdo a lo dispuesto en los Párrafos A25 al A27 de la guía de aplicación práctica de la Sección en comentario. Por su parte, si los procedimientos analíticos efectuados identifican fluctuaciones o relaciones que no son consecuentes con otra información pertinente o que difieren de valores esperados por un monto significativos, según el Párrafo 7 de la Sección AU 520, el auditor debe investigar tales diferencias por medio de: (a) indagaciones a la administración para la obtención de evidencia de auditoría apropiada y pertinente de la administración; y, (b) la realización de otros procedimientos de auditoría que fueran necesarios, según los Párrafos A18 y A29 de la guía de aplicación práctica de la Sección AU 520.

En este orden de ideas, los procedimientos analíticos deben ser documentados, y el auditor debe incluir en la documentación de auditoría, lo siguiente: (a) la expectativa referida en el Párrafo 5.c de la Sección AU 520 y los factores considerados en su desarrollo cuando -la expectativa o factores- no sean de otro modo prontamente determinables de la documentación de auditoría; (b) resultados de la comparación referida en el Párrafo 5.d de la Sección en comentario, de los montos registrados -o ratios desarrollados de los montos registrados- con las expectativas; y, (c) cualquier procedimiento de auditoría adicional efectuado de acuerdo con el Párrafo 7 de la Sección citada y sus resultados.



A continuación, la **Sección AU 550 de las NAGAS**, establece las responsabilidades relativas a las relaciones y transacciones con partes relacionadas en una auditoría de estados financieros, en lo particular, cómo las secciones AU 240, AU 315 y AU 330 deberían ser aplicadas en relación con los riesgos de representaciones incorrectas significativas asociadas con relaciones y transacciones con partes relacionadas.

En este sentido, dentro de los requerimientos establecidos en la Sección AU 550, en relación al entendimiento de las relaciones y transacciones de la entidad con sus partes relacionadas, el Párrafo 13 de esta Sección dispone que en las reuniones de análisis del equipo de trabajo (requeridas por la Sección AU 315 y la Sección AU 240) el auditor debe incluir una consideración específica a la susceptibilidad de los estados financieros a representaciones incorrectas significativas debido a fraude o error que podrían resultar de las relaciones y transacciones de la entidad con sus partes relacionadas.

De ese modo, el Párrafo 14 de la Sección AU 550 de las NAGAS indica que el auditor debe indagar a la administración respecto a: (a) la identificación de las partes relacionadas de la entidad incluyendo los cambios desde el periodo anterior; (b) la naturaleza de las relaciones entre la entidad y esas partes relacionadas; y, (c) si la entidad efectuó cualquier transacción con las partes relacionadas durante el periodo, y si así fuera, el tipo y propósito de las transacciones.

Asimismo, el auditor debe indagar a la administración y a otros dentro de la entidad, y asimismo efectuar procedimientos de evaluación de riesgo considerados apropiados para obtener un entendimiento de los controles que la administración estableció para: (a) identificar, contabilizar y revelar las relaciones y transacciones con partes relacionadas; (b) autorizar y aprobar transacciones y acuerdos significativos fuera del curso normal de los negocios; y, (c) autorizar y aprobar transacciones y acuerdos significativos fuera del curso normal de los negocios.

Por otra parte, el Párrafo 16 de la Sección AU 550 de las NAGAS; sostiene que el auditor debe mantenerse alerta al inspeccionar los registros o documentos para acuerdos u otra información que pueda indicar la existencia de relaciones o transacciones con partes relacionadas que la administración no ha indicado previamente ni ha revelado al auditor. Al efecto, señala que, como indicios de existencia de relaciones o transacciones con partes relacionadas no identificadas, el auditor debe inspeccionar: (a) las confirmaciones bancarias y de abogados obtenidas como parte de los procedimientos del auditor; (b) las actas de juntas de accionistas y de los encargados de gobiernos corporativos; y, (c) otros registros o documentos que el auditor considere necesarios.

De acuerdo a ello, si el auditor identifica transacciones significativas fuera del curso normal de los negocios de la entidad, debe indagar a la administración respecto de: (a) la naturaleza de estas transacciones; y, (b) respecto a si partes relacionadas pueden estar involucradas, ello según el Párrafo 17 de la Sección AU 550. Todo lo cual, debe ser compartido al equipo de trabajo de acuerdo al Párrafo 18 de la citada Sección.

Por su parte, en cuanto a la identificación y evaluación de los riesgos de representaciones incorrectas significativas asociadas a transacciones con partes relacionadas, el Párrafo 19 de la Sección AU 550 dispone que al cumplir con los requerimientos de la Sección AU 315 el auditor debe identificar y evaluar los riesgos de representaciones incorrectas significativas asociados con relaciones y transacciones con partes



relacionadas, y determinar si cualquiera de esos riesgos son riesgos significativos, tratando dichas transacciones como que generan riesgos significativos.

En el mismo sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el Párrafo 20 de la Sección AU 550, si el auditor identifica factores de riesgo de fraude (dominancia de una parte relacionada), el auditor debe considerar tal información al identificar y evaluar los riesgos de representaciones incorrectas significativas debido a fraude de acuerdo a la Sección AU 240.

Por otra parte, en relación a la evaluación de la contabilización y la revelación de las relaciones y transacciones con partes relacionadas, el Párrafo 26 de la Sección AU 550 dispone que al formarse la opinión sobre los estados financieros, el auditor debe evaluar: (a) si las relaciones y transacciones con partes relacionadas identificadas han sido contabilizadas y reveladas apropiadamente; y, (b) si los efectos de las relaciones y transacciones con las partes relacionadas impiden que los estados financieros logren estar presentados razonablemente.

Finalmente, en relación a las obligaciones contenidas en el **Reglamento Interno de AGN Abatas**, en su Sección “V. *Fraudes e Irregularidades o Delitos detectados en el desarrollo del trabajo efectuado por nuestra firma*”, se dispuso: “*El fraude es el delito más creativo: requiere de las mentes más agudas y podemos decir que es prácticamente imposible de evitar. En el momento en que se descubre el remedio, alguien inventa algo nuevo. Esta sección define el fraude y el error e indica que la responsabilidad de la prevención de los mismos radica en la administración. El auditor deberá planear la auditoría de modo de que exista una expectativa razonable de detectar anomalías importantes resultantes del fraude y el error. Se sugieren procedimientos que deben considerarse cuando el auditor tiene motivos para creer que existe fraude o error.*”.

En segundo lugar, asentado el alcance del marco legal y regulatorio que rige al Socio y cuyo incumplimiento le fue imputado, cabe determinar si éste –Sr. Enzo Godoy–, no contempló la realización de procedimientos ni documentación en torno a la consideración del fraude y de los riesgos de fraude en la auditoría del caso de marras.

Para estos efectos y, por razones de economía procesal, se da íntegramente por reproducido, en lo pertinente, lo considerado en los Acápites IV.2.1., IV.2.2. y IV.2.3. de esta Resolución Sancionatoria.

En cuanto a la Sección AU 240 de las NAGAS, sobre Consideración de Fraude en una Auditoría de Estados Financieros.

Del examen de la **referencia “O11 – Lista de verificación de factores de riesgo de fraude” del legajo de resumen**, aparece que:

El Socio no mantuvo evidencia de la realización de una reunión entre los miembros del equipo de auditoría en la que se analizara cómo y dónde los estados financieros eran susceptibles a representaciones incorrectas significativas debido a fraude, así como tampoco la discusión relativa a cómo la Administración podría perpetrar y encubrir información financiera fraudulenta, y cómo los activos de Mutucar podrían ser apropiados indebidamente, todo lo cual implica una infracción a los Párrafos 15 y 43.a. de la Sección AU 240 de las NAGAS.



Asimismo, es posible consignar que, el Socio no mantuvo evidencia de auditoría respecto a materias relacionadas a: (i) cómo la Administración evaluaba el riesgo de que los estados financieros estuvieran significativamente mal presentados debido a fraude; (ii) cómo monitoreaba los riesgos de fraude en la entidad; (iii) las comunicaciones que al respecto tuviera con los encargados del gobierno corporativo y con otros dentro de la entidad; (iv) si la Administración u otros en la entidad tuvieron conocimiento de un fraude real, sospecha o imputaciones reales dentro de la entidad; y, (v) indagaciones con Auditoría Interna respecto de sus puntos de vista sobre los riesgos de fraude. Lo anterior, implica una infracción a lo dispuesto en los Párrafos 17, 18, 19 y 45 de la Sección AU 240 de las NAGAS.

A mayor abundamiento, es posible constatar el Socio no mantuvo evidencia de indagaciones relacionadas con la manera en que los encargados del gobierno corporativo de Mutucar supervisaban los procesos de la Administración para identificar y responder a los riesgos de fraude, del control interno para mitigarlos y sus opiniones respecto del riesgo de fraude, y si tenían conocimiento de un fraude real, sospecha o imputaciones reales dentro de la entidad, lo cual implica una infracción a los Párrafos 20, 21 y 45 de la Sección AU 240 de las NAGAS.

Por su parte, no es posible identificar evidencia relacionada a procedimientos analíticos que tuvieran como fin la identificación y evaluación de las relaciones inusuales o inesperadas indicativas de riesgos de fraude, así como tampoco se observan procedimientos diseñados para abordar el riesgo de que la Administración hiciera caso omiso de los controles, lo que implica una infracción a los Párrafos 22 y 44 de la Sección AU 240 de las NAGAS.

Adicionalmente, se ha podido constatar la inexistencia de evidencia sobre la presunción de existencia de riesgo de fraude en el reconocimiento de ingresos, ello en contraposición a lo dispuesto en los párrafos 26, 27 y 46 de la Sección AU 240 de las NAGAS. Al efecto, es necesario recalcar, según los antecedentes aportados a esta instancia administrativa, que el Socio concluyó que esta presunción no era aplicable al trabajo ya que no identificó ningún riesgo de fraude en la auditoría en cuestión, sin embargo, ello no resulta consistente con los Párrafos 26 y 46 de la citada Sección, que indica que el auditor debe documentar cuando estima que esta presunción no es aplicable, todo lo cual tampoco hizo.

Finalmente, cabe considerarse que la Lista en análisis, contiene un listado de factores de riesgo de fraude que debieron ser analizados por los Investigados, debiendo tomar nota de todos los riesgos potenciales de fraude, sin embargo, se respondió “No” a cada uno de los factores sin hacer referencia a la evidencia de los procedimientos que debieron efectuar para responder el formulario.

A mayor abundamiento, para los factores “Riesgo de fraude en el reconocimiento de ingresos”, “Riesgo de omisión de controles por parte de la gerencia” y “Las discusiones con la gerencia (...), con las personas a cargo de la dirección (...), auditoría interna y otros dentro de la entidad”, se dispuso que se revisarían aspectos concretos de cada factor, sin embargo, no es posible constatar evidencia a su respecto, lo que implica una infracción a lo dispuesto en los Párrafos 43, 44, 45 y 46 de la Sección AU 240 de las NAGAS.



En cuanto la Sección AU 315 de las NAGAS, sobre Entendimiento de la Entidad y de su Entorno y Evaluar los Riesgos de Representaciones Incorrectas Significativas.

De la ponderación del **Capítulo D - Constancia reuniones**, **“Capítulo J – Planificación”** (referencias J1 a J5) y **“Capítulo O – Otros”** (referencia **Formulario O9-Procedimientos Analíticos Preliminares**), del legajo resumen del compromiso de auditoría, no es posible constatar que dentro de los procedimientos de evaluación de riesgos de Mutucar –cuya finalidad es la identificación de riesgos de representaciones incorrectas significativas debido a error o fraude–, se hubiera:

Mantenido reuniones con la administración u otros de la entidad, tales como minutas en donde se expusiera con quien se reunió, en qué fecha, las materias tratadas y las conclusiones obtenidas.

Realizado procedimientos analíticos, toda vez que, en el formulario **“O9 – Procedimientos Analíticos Preliminares”** del archivo definitivo, se indicó que por ser cliente recurrente no se efectuarían dichos procedimientos.

Y, determinado si han ocurrido cambios desde la auditoría anterior que pudieran afectar su aplicabilidad para la auditoría actual (por ejemplo, representaciones incorrectas anteriores no corregidas, deficiencias de control anteriores sin subsanar, etc.), todo lo cual, implica la infracción a los Párrafos 6.a., 6.b, 10, A6, A7, A9, A14, A15, A19 de la Sección AU 315 de las NAGAS.

A este respecto, en **Respuesta de fecha 27 de octubre de 2020 al Oficio Ordinario N° 19.185**, y en relación de los procedimientos de evaluación de riesgos y entendimiento de la entidad y su entorno, incluyendo el control interno, en particular respecto de los procedimientos de evaluación de riesgos, se señaló:

“2.1.1. Indagaciones a la administración y a otros dentro de la entidad. En efecto no hay evidencia, pero la reunión de indagación se efectúa siempre por el gerente y socio y los puntos a considerar eran incluidos en la reunión inicial de planificación.

2.1.2. Procedimientos analíticos de planeación. Si bien indica que no se efectuara, en lo que quiso hacer referencia es que esto se hizo con los estados financieros abiertos en la reunión inicial donde se hace un barrido de los aspectos más importantes a considerar.

2.1.3. Información obtenida en periodos anteriores. Dado que era un cliente recurrente y con una administración con una fuerte tendencia a controles fuertes, generalmente no quedaban puntos que implicaran futuros puntos de atención en ejercicio siguiente.”.

Es decir, no se adjuntó evidencia en el compromiso de auditoría respecto a:



Si se mantuvo reuniones con la administración u otros en la entidad donde se individualizarán los participantes, fecha, materia y conclusiones allegadas.

Si se realizó una revisión analítica de los estados financieros de Mutucar que contemplara la consideración de comparaciones de la información financiera de la entidad.

O, si existían o no puntos pendientes de la auditoría anterior, y si estos habían sido corregidos, así como tampoco quedó evidencia de aquello en el formulario “J5 – Memorandum de Planificación”.

Por otro lado, del examen de los papeles de trabajo aparejados a este Procedimiento Sancionatorio, es posible constatar que no existe evidencia de una comprensión respecto de los siguientes factores, que implican una infracción a los Párrafos 12, 33.b y A3 de la Sección AU 315 de las NAGAS:

Factores regulatorios o marco legal y regulatorio pertinente y de cómo la entidad cumplía con ese marco. No hay un entendimiento general del marco legal y regulatorio que tenía un efecto directo en la determinación de montos y de revelaciones significativas en los estados financieros de Mutucar. Esto se obtiene de la revisión del Capítulo X “Aspectos Legales” que contiene los Estatutos de Mutucar y del Capítulo VII “Instrucciones permanentes del cliente” que contiene una copia de la Circular N°1.441, ambos del legajo permanente, que únicamente mantuvo aquellos dos cuerpos normativos.

Naturaleza de la entidad. No se consideró un entendimiento –al tratarse, la entidad auditada de un cliente recurrente– aspectos tales como: los tipos de operaciones, la naturaleza de las inversiones, el financiamiento y una evaluación de lo apropiado y consecuentes que eran las políticas contables de Mutucar con el marco de preparación y presentación de información financiera aplicable y con las políticas contables utilizadas en la industria de seguros.

Al respecto, la referencia “J2-Agenda para la Reunión Inicial de Información al Equipo”, solo menciona que la entidad auditada “...se rige por la normativa contable dispuesta por la Superintendencia de Valores y Seguros. Por lo tanto, debemos velar para que éstas se cumplan con rigurosidad...”, adjuntando en el Capítulo VIII del Legajo Permanente, una copia de la Circular N°1.441. Adicionalmente, las referencias J3 y J4 no se conciben, toda vez que el auditor señaló que se “identificaron cambios” en el negocio sin dejar constancia de ello y el otro documento indicaba que “no había cambios”.

Los objetivos, estrategias y riesgos del negocio relacionados de Mutucar, que pueden resultar en riesgos de representaciones incorrectas significativas. Así, la referencia “O10-Formulario de Evaluación del Riesgo del Negocio” del Legajo Resumen y la referencia “II/1 naturaleza y riesgos del negocio” del Legajo Permanente, no poseen mayores comentarios de la evaluación de riesgos del negocio, ni indican con claridad si se identificaron riesgos; además en el formulario O10 señaló que “Todos los riesgos identificados deben ser transferidos al formulario “Análisis de riesgo del negocio”, del cual no se observó evidencia en el archivo definitivo de auditoría.



Adicionalmente, en la referencia **“O2-Evaluación del Riesgo Contable”** el auditor catalogó como **“bajo”** los riesgos contables, del negocio, de fraude y general de auditoría a nivel de estados financieros. Al respecto, en los procedimientos de identificación de riesgo que dispuso el formulario, no se incorporó comentarios sobre los procedimientos de revisión, indagación y examen que efectuó en relación con los temas que allí se tratan.

En consecuencia, el Socio no analizó los factores de riesgos presentes en Mutucar, por ejemplo, haber considerado: que pertenece a una industria regulada; que tiene un mercado acotado y específico para Carabineros de Chile e Investigaciones; en el otorgamiento de dietas, incentivos o bonos a la administración y/o consejeros; en la realización de transacciones con partes relacionadas; entre otros. Y, la medición y revisión del desempeño financiero de la Mutucar, esto es, un entendimiento de los indicadores claves de desempeño y ratios, mediciones de desempeño de los empleados y política de compensaciones por incentivos, análisis de desempeño financiero por periodos, entre otros dispuestos en el Párrafo A45 de la Sección AU 315.

En relación a lo ponderado y que confirma los hechos hasta aquí fijados, en **Respuesta de fecha 27 de octubre de 2020 al Oficio Ordinario N° 19.185**, se reconoció lo siguiente:

“2.2.1. La entidad y su entorno.

(i) Factores regulatorios. *Esto siempre se trató con la administración. Y siempre se nos indicó que si bien Mutualidad era para y por Carabineros de Chile esta era una entidad separada.*

*Respecto de la Norma de Carácter General 325 en efecto **no dejamos evidencia de nuestro entendimiento.***

(ii) Naturaleza de la entidad. *Esto siempre se consideró y se explicaba por parte del socio al equipo. Aunque **no se dejó constancia el equipo si contaba con conocimiento de la naturaleza de las operaciones de la Entidad.***

(iii) Objetivo y estrategias y riesgos del negocio relacionados. *De acuerdo a nuestra experiencia y a que fue un cliente recurrente, **nunca observamos temas que implicaran un riesgo alto**, además de una administración que propendía a mantener buenos controles. Por tales motivos se documentó y se orientó nuestro trabajo, objetivo y estrategia, considerando riesgos bajos.*

(iv) Medición y revisión del desempeño financiero de la entidad. *Si bien **no se documentó adecuadamente las revisiones y mediciones de ratios financieros la Entidad**, por el mercado en que participaba, las actividades que desarrollaba y que sus políticas de financiamiento y de operaciones estaban establecidas consideramos que esta es una entidad saludable y que sus desempeños no estaban bajo riesgo.”.*

Por otra parte, del examen de las referencias **“III-8 Conocimiento del Ambiente de Control”** y **“4-09.1 Ciclo Prestaciones”** del Legajo Permanente, este Consejo de la CMF concluye que se infringió lo dispuesto en los Párrafos 13 al 25 y 33.a de la Sección AU 315 de las NAGAS, toda vez que:



Primero, no se efectuó un entendimiento del control interno de la entidad ni de los controles pertinentes a la auditoría en las referencias **“III-8 Conocimiento del Ambiente de Control”** del Legajo Permanente, **“J2-Agenda para la Reunión Inicial”** del legajo resumen, que concluye con expresiones como:

“El ambiente de control se considera apropiado para el negocio. Proporciona un marco de trabajo sano para la transacción específica y para los procesos de control de la información financiera.”;

“Ambiente de control bastante fuerte”; y,

“la gerencia tiene una actitud positiva hacia los temas de control, lo que favorece un ambiente de control fuerte”.

No obstante, no hay evidencia de la revisión y comprensión se debió efectuar para sostener esas conclusiones.

Segundo, tampoco hubo un entendimiento respecto del ambiente de control de Mutucar, lo que involucra, por ejemplo, la detección de cómo se ha creado y mantenido una cultura de honestidad y comportamiento ético en la entidad, ello según lo dispuesto en el Párrafo 15 de la Sección AU 315 de las NAGAS.

Tercero, tampoco hubo un entendimiento respecto del proceso de evaluación de riesgos a fin de entender cómo Mutucar identificaba sus riesgos y cómo los gestionaba, o bien, de cómo el consejo de administración de Mutucar se mantenía al tanto de dicho proceso y en conocimiento de los riesgos presentes en la entidad, ello de acuerdo a lo dispuesto en los Párrafos 16 al 18 de la Sección AU 315 de las NAGAS.

Cuarto, no hubo un entendimiento respecto de las clases de transacciones que eran significativas para los estados financieros, por ejemplo, no hay evidencia de un papel de trabajo en el cual el auditor haya determinado las cuentas significativas, las clases de transacciones y los ciclos o procesos de negocios que se relacionan conforme a los niveles de materialidad que se debió determinar.

Quinto, no hubo un entendimiento respecto del sistema de información, incluyendo los procesos o ciclos de negocio relacionados, conexos a la preparación y presentación de la información financiera y de las actividades de control pertinentes a la auditoría, de acuerdo a lo dispuesto en los Párrafos 19 al 22 de la Sección AU 315 de las NAGAS.

A mayor abundamiento, no se documentó un entendimiento sobre el funcionamiento de los ciclos de negocio mediante la observación, indagación y repetición del proceso de información, en donde identificara el flujo de transacciones, los riesgos específicos y los controles pertinentes, evaluando si su diseño era capaz de prevenir o detectar y corregir representaciones incorrectas significativas, y si estaban correctamente implementados. A modo de ejemplo, en la referencia **“4-09.1 Ciclo Prestaciones”** del legajo corriente, respecto de las actividades de obtener, comprender y registrar el conocimiento señalaba **“sin modificaciones del año anterior”**, sin existir referencia alguna sobre dónde estaba documentado el trabajo para constatar que no hubo modificaciones. Cabe señalar



que los Párrafos 10 y A20 de la Sección AU 315 de las NAGAS, establecen que las indagaciones y otros procedimientos, tales como los recorridos de los sistemas pertinentes, sirven para determinar si han ocurrido cambios, si es que el auditor tiene la intención de utilizar esa información para los propósitos de la auditoría actual.

En este orden de ideas, en **Respuesta de fecha 27 de octubre de 2020 al Oficio Ordinario N° 19.185**, se reconoció lo siguiente:

“Se sostuvieron reuniones con la administración en las que se trataron nuestros temas de control interno tratados.

Faltó documentar nuestras conclusiones del entendimiento del control interno.”

Es decir, se reconoció la falta de documentación de las reuniones que supuestamente habría mantenido. Ahora bien, para este Consejo de la CMF no es posible determinar si éstas se mantuvieron o no, dado que no se rindió prueba en este punto, más allá de la mera afirmación de los Investigados precedentemente citada que no resulta suficiente para estos efectos.

Mientras tanto, del examen de los papeles de trabajo, es posible verificar las infracciones a los Párrafos 26, 27, 33.c, 33.d, A126, A130, A132, A134 y A136 de la Sección AU 315 de las NAGAS, toda vez que no se identificó evidencia de una base de riesgo en que el auditor hubiera efectuado una identificación y evaluación de los riesgos de representaciones incorrectas significativas, a nivel de estados financieros y a nivel de afirmación pertinente para clases de transacciones, saldos de cuentas y revelaciones conforme a lo dispuesto en dichos párrafos. Lo anterior, es factible mediante el entendimiento de la entidad auditada y de su entorno, incluyendo los controles pertinentes, respecto de lo cual no hay evidencia suficiente ni competente.

Al efecto, es necesario indicar que, aquellos procedimientos permiten al auditor relacionar las clases de transacciones, los saldos de cuentas y las revelaciones con las afirmaciones pertinentes, con los riesgos identificados y con los controles asociados que el auditor tiene la intención de probar. **La importancia de esta evaluación radica en que permite determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría posteriores a ser efectuados** (pruebas de control y pruebas sustantivas) conforme a los Párrafos 27.c, A130 y A134 de la Sección AU 315 de las NAGAS.

En este punto, esto es, en relación a la identificación y evaluación de los riesgos de representaciones incorrectas, en **Respuesta de fecha 27 de octubre de 2020 al Oficio Ordinario N° 19.185**, se reconoció lo siguiente:

“Tal como se mencionó en 2.2.2. faltó documentar los riesgos de representaciones incorrectas a pesar de que estas sí eran discutidas con la administración cuando estas eran identificadas.

Dado que nuestro entendimiento considerable que no habíamos observado deficiencias que implicaran mayor revisión, mantuvimos los procedimientos posteriores al momento del cierre.”



Por último, del examen de los antecedentes probatorios, este Consejo concluye que no se mantuvo evidencia de la determinación de riesgos significativos, infringiéndose de ese modo lo dispuesto en los Párrafos 20 al 30 de la Sección AU 315 de las NAGAS, pues, en el compromiso de auditoría no se identificó, al menos, el “reconocimiento de ingresos” fuera identificado por el auditor como un riesgo significativo conforme a lo dispuesto en los Párrafos 26 y 27 de la Sección AU 240 de las NAGAS; o bien, que, por ejemplo, el auditor hubiera considerado otros riesgos relevantes para la industria de seguros, tales como el cumplimiento legal y normativo, la valorización de reservas técnicas y/o la integridad de transacciones significativas fuera del curso normal del negocio, entre otras.

A este respecto, esto es, la identificación y evaluación de los riesgos de representaciones incorrectas significativas y de riesgos que requieren de especial consideración, en **Respuesta de fecha 27 de octubre de 2020 al Oficio Ordinario N° 19.185**, se reconoció lo siguiente:

“(ii) Riesgos que requieren de especial consideración en una auditoría. Si bien esto no se documentó adecuadamente si fue considerado. En especial la procedencia de los ingresos y el apoyo de en personal externo en lo que se refiere a las reservas técnicas.”.

En cuanto a la Sección AU 330 de las NAGAS, sobre Efectuar Procedimientos de Auditoría en Respuesta a los Riesgos Evaluados y Evaluar la Evidencia de Auditoría Obtenida.

Del examen de los “**Programas de trabajo de estudio y evaluación del sistema de control interno**” de cada ciclo, no existió evidencia de que se hubiera efectuado un entendimiento y levantamiento de los controles que operaban en la entidad auditada desde que los procesos asociados a cada uno de los ciclos se iniciaban, se procesaban, se autorizaban, se registraban y se revelaban, implicando en definitiva que no existiera un entendimiento del control interno de Mutucar, por lo que, consecuentemente se observó que los programas de pruebas de control interno de cada ciclo realizados no estaban asociados a los controles pertinentes de la entidad auditada, respecto de los cuales se quería probar su eficacia operativa, lo que implica una infracción a los Párrafos 8, 10 y 30 de la Sección AU 330 de las NAGAS.

Asimismo, es posible constatar que no hay evidencia suficiente ni competente sobre el diseño y ejecución de las pruebas de los controles para probar la eficacia operativa de los controles que mantuvo la Mutucar conforme lo dispuesto en los Párrafos 8 al 10 de la Sección AU 330 de las NAGAS.

En este orden de ideas, conforme a las observaciones formuladas en el proceso de fiscalización y la **Respuesta de fecha 27 de octubre de 2020 al Oficio Ordinario N°19.185**, se ha corroborado lo siguiente:

1. Para el ciclo de Reservas Técnicas, no se efectuó una revisión de la eficacia operativa de los controles en una fecha intermedia. Lo mismo se observó respecto a las inversiones que respaldaban las reservas técnicas y el patrimonio de riesgo, y que amparaban el cumplimiento de la legislación y normativa atinente.



En el compromiso de auditoría solo se observaron procedimientos sustantivos sobre las Reservas efectuados al cierre del ejercicio 2017 y los informes de los especialistas actuariales externo e interno de la entidad auditada.

Lo anterior se encuentra detallado en el Oficio Ordinario N°19.185, en Ítem 4.2.3. Ciclo de reservas técnicas – Eficacia operativa de los controles, que rola a fojas 1010 y siguientes del expediente administrativo.

2. No se diseñaron pruebas de control para probar la eficacia operativa de los controles pertinentes, mantenidos por Mutucar para ciertos procedimientos de los ciclos de Producción e Inversiones, conforme a lo dispuesto en el Párrafo 8 de la Sección AU 330 de las NAGAS, sino que correspondían más bien a pruebas sustantivas analíticas.

Dichos procedimientos están detallados en el Oficio Ordinario N°19.185, en los numerales: 4.2.1 Ciclo de producción, ítems ii. Prima directa y iv. Centralización contable; y 4.2.6. Ciclo de inversiones, ítems i. Propiedad, valorización y producto de inversiones (6° y 9° guion), que rola a fojas 1010 y siguientes del expediente administrativo.

3. No se observó que el auditor considerara, al diseñar las pruebas de controles, que todas las partidas seleccionadas para someter a prueba fueran efectivas para lograr el objetivo del procedimiento de auditoría, conforme a lo dispuesto en los párrafos 25, A65 y A71 de la Sección AU 330, además de lo dispuesto en los párrafos 8 y 10 de la Sección AU 530. Así, el auditor no pudo aplicar la totalidad de sus procedimientos a ciertas muestras que determinó para los ciclos de producción y siniestros.

Dichas situaciones están detalladas en el Oficio N° 19185, en los numerales: 4.2.1 Ciclo de producción, ítem i. Formalización... (2° y 3° guion); y 4.2.4. Ciclo de siniestros, ítem i. Revisión de expedientes de siniestros, que rola a fojas 1010 y siguientes del expediente administrativo.

4. No se dejó respaldo explícito en los papeles de trabajo de la naturaleza y alcance de las pruebas a los controles que realizó, si la evidencia obtenida era lo suficientemente persuasiva, ni que hubiera obtenido documentación de auditoría suficiente, que le proporcionara una base razonable para concluir sobre la efectividad del control interno de MUTUCAR, conforme a lo señalado en los párrafos 7, 8, 28, 30.c y A76 de la Sección AU 330 y en los párrafos 8 al 11 de la Sección AU 230. De ese modo, se observaron variadas situaciones en los papeles de trabajo que dieron cuenta de, entre las cuales se destacaron:

El ciclo de Reaseguros, para el cual el auditor efectuó un bajo nivel de procedimientos, sin considerar los dispuestos en la NCG N°139, lo anterior producto que, sin perjuicio que el auditor adjuntó a la evidencia, el Contrato de Reaseguro Proporcional Excedente de Incendio 2017 y el Contrato de Reaseguro No Proporcional Exceso de Pérdida, sin observarse como parte de los procedimientos que hubiera verificado el cumplimiento de la NCG N° 139 en lo relacionado con los contratos de reaseguros suscritos.



El ciclo de Prestaciones para el cual el auditor no revisó el cumplimiento de la NCG N°208; toda vez que relación con la aplicación de esta normativa, en la última página del papel de referencia "4-09.1", el auditor señaló "*La adm. estima que la NCG 208 (de 2007) no le es aplicable.*"; y en el Informe de Control Interno, Ciclo J. Otros, enuncia sobre las prestaciones que "*La mutualidad está facultada por el Decreto Ley N°1.092 de 1975, para otorgar préstamos a sus aseguradores en el grupo vida.*", sin observarse evidencia de un análisis crítico del equipo de auditoría respecto de la aplicación de la norma de carácter general en la entidad auditada, ni análisis sobre las diferencias entre la aplicación de la NCG N° 208 y el D.L. N° 1.092, así como tampoco la estimación de los efectos de no aplicar dichas normas en la contabilidad de MUTUCAR.

En el ciclo de Inversiones, el auditor no tuvo una clara comprensión de cómo la administración iniciaba, procesaba, autorizaba, registraba, valorizaba y revelaba las inversiones financieras (incluidas las compras y las ventas);

El ciclo Financiero contable, para el cual el auditor no revisó el control interno, aun cuando Mutucar llevaba contabilidad consolidada de la compañía de seguros generales y de la compañía de seguros de vida, generando un único balance general, lo cual otorgaba mayor complejidad al proceso de elaboración y presentación de la información financiera de cada Compañía y aumentaba el riesgo relacionado con la posibilidad de que se presentaran representaciones incorrectas significativas, debido a fraude o error;

El ciclo Transacciones con partes relacionadas, para el cual el auditor no realizó procedimientos de control interno;

En general, en todos los ciclos en donde se manifestó que se realizó varios procedimientos, no se identificó qué evidencia o documento, en específico, observó para efectuar las pruebas de controles y concluir sobre ellas.

Adicionalmente, todos los defectos de auditoría precedentemente acreditados están detallados en el Oficio Ordinario N° 19.185, en los numerales: 4.2.1 Ciclo de producción, ítems i. Formalización (1° y 4° guion), ii. Prima directa, iv. Centralización contable (1° guion); 4.2.2 Ciclo de reaseguros; 4.2.4. Ciclo de siniestros, ítem i. Revisión de expedientes de siniestros, ii. Pago y registro de siniestros (2° guion), iii. Centralización contable de siniestros y iv. Otros; 4.2.5 Ciclo de patrimonio; 4.2.6 Ciclo de Inversiones, ítems i. Propiedad, valorización y producto de inversiones (guiones 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 8°, 9°, 10° y 11°), ii. Prendas, hipotecas y otras prohibiciones o gravámenes; 4.2.7 Ciclo de prestaciones y 4.2.9 Otros ciclos, que rola a fojas 1010 y siguientes del expediente administrativo.

A su vez, de la respectiva Respuesta al Oficio en análisis, cabe concluir lo siguiente:

1. Respecto del **ciclo de reservas técnicas**, las observaciones planteadas mediante Oficio Ordinario N° 19.185 resultan efectivas, toda vez que, las indagaciones por sí solas no eran suficientes para probar la eficacia operativa de los controles conforme lo dispuesto en el párrafo A28 de la Sección AU 330 de las NAGAS.



2. Respecto del **ciclo de inversiones**, en particular para las inversiones que respaldaban las reservas técnicas y el patrimonio de riesgo, las observaciones formuladas resultan efectivas, ya que se reconoció que no se efectuó pruebas de control interno a las reservas técnicas, así como tampoco existió evidencia de la revisión de las inversiones que respaldaban las reservas técnicas y el patrimonio de riesgo normado por la NCG N° 152.

3. Respecto del **ciclo de producción**, las observaciones formuladas mediante Oficio Ordinario N° 19.185 son efectivas, puesto que los procedimientos realizados no correspondieron a pruebas sobre los controles de Mutucar, pues no se identificó ni explicó los controles que la entidad tuvo al respecto. Asimismo, tampoco se entregó mayores antecedentes para comprender cómo los procedimientos que realizó tenían como propósito probar los controles específicos de Mutucar de los ciclos asociados.

4. Respecto del **ciclo de inversiones**, son efectivas las observaciones formuladas mediante Oficio Ordinario N° 19.185, ya que los procedimientos que se realizaron no correspondieron a pruebas de los controles de la entidad auditada. Así como tampoco hubo procedimientos relacionados con la propiedad, valorización y producto de las inversiones por parte del auditor, sino que más bien, los procedimientos eran pruebas sustantivas y no de control.

5. Respecto del **ciclo de siniestros**, las observaciones formuladas por Oficio Ordinario N° 19.185 son efectivas, toda vez que conforme lo indicado en el Párrafo 25 de la Sección AU 330 de las NAGAS, el auditor al diseñar la prueba correctamente, de manera necesaria debe considerar seleccionar partidas que puedan ser sometidas a tal procedimiento, con el fin de que la muestra sea suficiente para permitir que se obtengan conclusiones de la población. Adicionalmente, conforme al Párrafo 17 de la Sección AU 330, al identificar desviaciones de controles, el auditor debe efectuar indagaciones, entender el asunto y sus potenciales consecuencias, todo lo cual, en la especie no ocurrió.

6. Respecto del **ciclo de reaseguros**, las observaciones formuladas por Oficio Ordinario N° 19.185 son efectivas, ya que se reconoció que faltó obtener evidencia de auditoría suficiente para este ciclo, así como porque no dejó claramente explícito en los papeles de trabajo, la naturaleza y alcance de las pruebas que realizó, ni el detalle de la documentación obtenida.

7. Respecto del **ciclo de patrimonio**, las observaciones formuladas por Oficio Ordinario N° 19.185 son efectivas, ya que en la Respuesta en análisis no se dejó claramente explícito en los papeles de trabajo la naturaleza y alcance de las pruebas que realizó, ni la evidencia de la documentación observada. Asimismo, no hay evidencia de auditoría de una comprensión y revisión del proceso de separación de la contabilidad consolidada de ambas compañías de seguro, a efectos de asegurar que los saldos de las cuentas de cada una de ellas reflejaran razonablemente sus derechos y obligaciones.

Por su parte, del examen de los papeles de trabajo se constata que no se obtuvo evidencia de auditoría respecto a si habían ocurrido cambios significativos en los controles con posterioridad a la fecha de corte en la cual se realizaron las pruebas de control interno, lo que implica una infracción al Párrafo 12 de la Sección AU 330 de las NAGAS.



Adicionalmente, es posible establecer que no se efectuó indagaciones ante las desviaciones de controles detectadas para comprender el asunto y sus eventuales consecuencias y determinar si: (a) las pruebas efectuadas proporcionaban una base adecuada para confiar en los controles, (b) eran necesarias pruebas de control adicionales, y, (c) los riesgos de representaciones incorrectas significativas necesitaban ser tratados con procedimientos sustantivos, lo que implica una infracción a los Párrafos 17 y 30 de la Sección AU 330 de las NAGAS.

Lo anterior, por cuanto del examen de la referencia “4.3-7” del Capítulo “Producción” contenido en el legajo corriente, no se efectuó indagaciones ante las desviaciones de controles detectadas para comprender el asunto y eventuales consecuencias a efectos de determinar si: (a) las pruebas efectuadas proporcionan una base adecuada para confiar en los controles, (b) son necesarias pruebas de control adicionales, y, (c) los riesgos de representaciones incorrectas significativas necesitan ser tratados con procedimientos sustantivos, conforme a los Párrafos 17 y 30 de la Sección AU 330 de las NAGAS.

Al efecto se identifican los siguientes casos:

1. La Compañía Seguros de Vida no contaba con un expediente ni una póliza correspondiente a seguros automáticos para los nuevos aspirantes que ingresaban a la Escuela de Carabineros;

2. Deudores por prima sin registrar contablemente;

3. Imputación de M\$10.000 en la cuenta patrimonial “Fondo Ayuda Servicios Bienestar Social” registrada en el periodo incorrecto;

4. Diferencias en la valorización de una muestra de 10 propiedades inmobiliarias;

5. Diferencias en la valorización de las inversiones en los depósitos a plazo del primer y segundo grupo;

6. Diferencias en la valorización de los PRC y las letras hipotecarias del segundo grupo;

7. El expediente de un préstamo de auxilio que no fue entregado por la administración y;

8. Diferencias en la conciliación entre el sistema computacional y los registros contables de las prestaciones.

Todos los hechos precedentemente fijados se encuentran detallados en el Oficio Ordinario N° 19.185, en los numerales: 4.2.1 Ciclo de producción, ítems i. y iii.; 4.2.5 Ciclo de patrimonio, ítem i.; 4.2.6 Ciclo de Inversiones, ítem i.; y 4.2.7 Ciclo de prestaciones, ítems i. y iv. Mientras que la Respuesta en análisis se encuentra contenida en el Anexo 1 del Oficio de Cargos.

Adicionalmente, debe concluirse que no se diseñó ni efectuaron procedimientos sustantivos de detalle, cuya naturaleza y alcance fueran suficientes para detectar representaciones incorrectas significativas a nivel de las afirmaciones,



para los rubros: Efectivo y equivalente de efectivo, Inversiones financieras, Prima directa, Reservas técnicas, Patrimonio, Transacciones con partes relacionadas, Siniestros, Remuneraciones y Honorarios, lo que implica una infracción a los Párrafos 18 al 30 y A45 al A56 de la Sección AU 330 de las NAGAS.

En efecto, del examen de los papeles de trabajo aparece que no se diseñó ni efectuaron procedimientos sustantivos de detalle en los siguientes rubros:

1. **Cuenta Caja.** No se revisó ni se refirió a la correcta clasificación de la cuenta “Caja”, la que no solo estaba compuesta por dinero en efectivo, sino que también por “documentos” representativos de un 99,8% del saldo de la cuenta. Los “documentos” no cuentan con suficientes procedimientos sustantivos de detalle para verificar las afirmaciones de existencia, valorización e integridad de los ítems más significativos, que son: (a) “*Cheques girados y no pagados*” M\$1.866.006 y, (b) Planilla BCI Electrónica M\$1.242.320.

Así, en el caso de la letra (b) sólo se señaló que fue cuadrado con el detalle de la contabilidad, no así con otro tipo de información de respaldo más persuasiva (más independiente y fiable), y en el caso de la letra (a) no se realizó un procedimiento de cobro posterior de dichos cheques. Adicionalmente, en el arqueo, no hay evidencia concluyente de que se hayan arqueado las partidas que conforman los “documentos”.

2. **Cuenta corriente bancaria.** No hay evidencia de confirmación del saldo de la cuenta corriente al 31 de diciembre de 2017 con el Banco BCI, lo cual es de mayor importancia para verificar la afirmación de existencia y valorización de la cuenta; así tampoco se observó evidencia de una conciliación bancaria preparada por la administración de la entidad auditada; y, por último, no se observaron procedimientos de corte documentario.

3. **Depósitos a plazo y fondos mutuos.** No hay evidencia relativa a que el auditor hubiera efectuado un procedimiento de confirmación con bancos y Deposito Central de Valores, en adelante “DCV”, para constatar la existencia de dichos valores. Además, no hay evidencia o datos de identificación de la documentación que tuvo a la vista el auditor para constatar la propiedad de las inversiones y para efectuar el reproceso de la valorización de dichos valores.

Respecto de valorización de las inversiones en fondos mutuos y depósitos a plazo, no hay evidencia de que se hubiera revisado su correcta imputación contable en las cuentas de resultados respectivas.

4. **Inversiones a valor razonable y a costo amortizado.** No hay evidencia relativa a que el auditor hubiera efectuado un procedimiento de confirmación con el DCV para constatar la existencia de las inversiones en renta fija y variable de la entidad auditada; mientras que tampoco hay evidencia o los datos de identificación de la documentación que se tuvo a la vista para constatar la propiedad de las inversiones y los respectivos precios para efectuar el reproceso de la valorización de dichos valores; y, por último, no hay evidencia de que se hubiera revisado la correcta imputación en las cuentas de resultados de intereses, de reajustes, de fluctuación y de deterioro respectivas de las inversiones mantenidas; entre otras.



5. **Reservas técnicas.** No hay evidencia de que se hubiera llevado a cabo:

Procedimientos para validar los criterios técnicos y actuariales utilizados por la aseguradora para realizar el Test de Adecuación de Pasivos, en adelante “TAP”, conforme a lo señalado en penúltimo párrafo de la Sección IV de la NCG N° 306, cuyo Test fue preparado por un especialista de la administración;

Procedimientos de auditoría para la revisión y validación del Test de Suficiencia de Primas, en adelante “TSP”, y para constatar que cumpliera con los criterios dispuestos en la NCG N°306;

Procedimientos sustantivos suficientes para revisar las reservas de riesgo en curso y matemática, las que únicamente fueron cotejadas con la opinión actuarial del TAP;

Procedimientos sustantivos suficientes de validación de la reserva de siniestros, cuyo saldo solo habría sido verificado con el certificado emitido por el actuario interno de la entidad auditada, y que además solo estaba referida a la compañía del segundo grupo;

Procedimientos sustantivos tendientes a revisar las otras reservas técnicas;

Una revisión de los datos utilizados para el cálculo de las reservas técnicas registradas al 31 de diciembre de 2017 por la compañía del primer y segundo grupo;

Procedimientos de auditoría para revisar el correcto registro contable de las reservas técnicas, que incluyera un entendimiento y revisión de cómo éstas eran abonadas y cargadas, y cómo afectaban las cuentas de resultados de la compañía del primer y segundo grupo.

6. **Patrimonio.** Para el caso de las “Reservas”, no se revisó que los saldos iniciales al 1 de enero de 2017 coincidieran con los saldos finales al 31 de diciembre de 2016, que en la revisión de la muestra de los movimientos de las reservas en el año 2017 hubiera considerado una revisión cualitativa a fin de concluir si se encontraban correctamente registradas y que hubiera dejado evidencia de la documentación de respaldo que tuvo a la vista para constatar la validez de los movimientos de las reservas.

En relación con los “Resultados Acumulados” y los “Resultados del ejercicio”, no hay evidencia de un entendimiento y revisión cualitativa y cuantitativa de la forma en que la entidad auditada determinaba los excedentes que correspondían a la Compañía de Seguros de Vida y a la Compañía de Seguros Generales, toda vez que se mantenía contabilidad consolidada de ambas sociedades.

Por su parte, tampoco hay evidencia de un entendimiento por parte del auditor, de por qué la cuenta “Resultados acumulados de periodos anteriores” de la Compañía de Seguros Generales presentaba saldo, toda vez que el estatuto de



la entidad auditada disponía que el 100% de los excedentes de cada periodo debían ser distribuidos a los diferentes fondos del rubro “Otras Reservas”.

Por último, respecto de la “Distribución de excedentes”, y conforme al escepticismo profesional, no se cuestionó que los excedentes que correspondían a la Dirección de Bienestar de Carabineros, en adelante “DIBICAR”, hubieran sido compensados con montos que ésta habría adeudado a la entidad auditada, toda vez que esta última no daba cuenta en su contabilidad ni en sus estados financieros, ni en sus revelaciones de la existencia de “transacciones con partes relacionadas”. Al efecto, no se solicitó mayores antecedentes, para comprender y revisar dicha transacción y su imputación contable.

7. Remuneraciones. No se observó evidencia relativa a que el auditor hubiera efectuado procedimientos para verificar la integridad y exactitud del Libro de Remuneraciones. Adicionalmente, conforme al escepticismo y juicio profesional que debe mantener el auditor, no se observó que hubiera mirado de manera crítica la correcta imputación contable de las remuneraciones, toda vez que parte de su saldo habría sido imputado en cuentas de gastos generales y de administración.

8. Honorarios. No hay procedimientos para verificar la integridad y exactitud del Libro de Honorarios con documentación que respaldaran las diferentes partidas. El único procedimiento realizado fue una cuadratura entre libro de honorarios con las cuentas contables asociadas. Dentro de las cuentas contables consideradas en la cuadratura estaban las remuneraciones pagadas a los integrantes del Consejo de Administración, del cual no hay procedimientos tendientes a validar la integridad y exactitud de las participaciones obligatorias pagadas al Consejo.

Todos los hechos fijados precedentemente se encuentran detallados en el Oficio Ordinario N°19.185, en los numerales: 5.3.1. Efectivo y equivalente de efectivo; 5.3.2. Inversiones; 5.3.3. Reservas técnicas, ítem ii. Revisión de las Reservas; 5.3.4. Patrimonio; 5.3.7. Remuneraciones y 5.3.8. Honorarios, que rola a fojas 1010 y siguientes del expediente administrativo. Mientras que la Respuesta en análisis se encuentra en el Anexo 1 del Oficio de Cargos.

A mayor abundamiento, del examen de los papeles de trabajo, se ha constatado una infracción a los Párrafos 18, A45, A46 y A49 de la Sección 330, toda vez que, **no se diseñaron ni se efectuaron procedimientos sustantivos** para clases de transacciones y saldos de cuentas significativos de los estados financieros al 31 de diciembre de 2017 de la entidad del primer y segundo grupo, de las cuales se destacan:

1. Propiedad, planta y equipo PPE (M\$ 952.298),
2. Otros Activos (M\$ 923.173),
3. Otros Pasivos (M\$ 1.701.448),
4. Deudas Operaciones de Seguros (M\$ 4.535.906),
5. Resultado Neto Inversiones Devengadas – Inversiones Financieras (M\$ 13.843.600);



6. Resultado Neto Inversiones Devengadas –
Inversiones Inmobiliarias (\$ 2.736.069),

7. Variación de Reservas Técnicas (-M\$
10.753.324),

8. Gastos Generales, de Administración, de
Propiedades y Otros Gastos Varios (-M\$ 1.283.413), entre otras.

Por su parte, tampoco se realizaron procedimientos sustantivos para revisar las transacciones entre partes relacionadas, a pesar que el balance general proporcionó indicios de la existencia de ese tipo de transacciones y, asimismo, en la revisión que se realizó al patrimonio.

Adicionalmente, es posible concluir que se infringió lo dispuesto en el Párrafo A49 de la Sección AU 330 de las NAGAS, toda vez que, para los rubros de Siniestros, Producción, Prestaciones y reaseguros, sólo se diseñó y efectuó procedimientos analíticos sustantivos y no de detalle, los que se consideran insuficientes, tomando en cuenta los defectos en el proceso de revisión de control interno ya consignados en lo precedente.

Todavía más, no hay evidencia que el auditor haya examinado los asientos de diario (estándares y no estándares) y otros ajustes significativos efectuados durante la preparación de los estados financieros, lo que implica una infracción a lo dispuesto en los Párrafos 21.b y A57 de la Sección AU 330.

Al respecto, **Respuesta de fecha 27 de octubre de 2020, de respuesta al Oficio Ordinario N°19.185**, se reconoció: **“6.2. Examen de asientos de diario. Faltó documentar la revisión de los asientos de diario en la preparación de los estados financieros de 2017.”**, lo que afirma lo hasta aquí razonado.

Por último, debe concluirse de la prueba rendida, que se infringieron los Párrafos 26 y A72 de la Sección AU 330, toda vez que no hay evidencia que se haya evaluado si la presentación general Estado de Situación Financiera, del Estado de Resultado Integral, del Estado de Cambios en el Patrimonio y del Estado de Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2017, y de las revelaciones estaban de acuerdo con el marco de preparación y presentación de información financiera pertinente.

En cuanto a la Sección AU 520, sobre Procedimientos Analíticos.

Del examen de la **referencia “12.5 Prestaciones” y “12.5.1 Análisis de variaciones de prestaciones” del Legajo Corriente**, aparece que no se desarrolló expectativas sobre las variaciones, fluctuaciones o relaciones esperadas en los montos registrados en las Prestaciones, la Prima directa, las Propiedades de inversión (adiciones), los Siniestros, los Reaseguros y las Remuneraciones, para los procedimientos analíticos sustantivos que efectuó el auditor, así como tampoco se evaluó si eran lo suficientemente precisas para identificar una representación incorrecta, tanto individualmente o en su sumatoria con otras representaciones incorrectas, que pudiera ocasionar que los estados financieros estuvieran representados incorrectamente en forma significativa, lo que implica una infracción a los Párrafos 5.c, 8.a, A21 al A23 y A30 de la Sección AU 520 de las NAGAS.



Lo anterior, especialmente, por cuanto no se efectuaron pruebas de detalle sustantivas para las Prestaciones, Primas directas, Siniestros y Reaseguros por lo cual se debió desarrollar expectativas precisas en los procedimientos analíticos que aplicó a los rubros. Al respecto es necesario tener presente que el Párrafo A21 de la Sección en análisis dispone “... *Una expectativa menos precisa puede ser apropiada cuando la evidencia obtenida al efectuar el procedimiento analítico sustantivo será combinada con evidencia de auditoría de pruebas de detalles. Sin embargo, una expectativa más precisa es necesaria cuando el procedimiento analítico sustantivo es el único procedimiento planificado para tratar un riesgo particular de representación incorrecta para una afirmación pertinente*”.

Asimismo, del examen de las **referencias “12.5 Prestaciones” y “12.5.1 Análisis de variaciones de prestaciones”** del Legajo Corriente del compromiso de auditoría se concluye que: (i) no se mantuvo evidencia de la determinación y utilización de un monto sobre el cual las diferencias entre la expectativa y la variación de los montos registrados no fueran aceptables, y se requiriera de investigación para los procedimientos analíticos sustantivos que efectuó a las Prestaciones, la Prima directa, las Propiedades de inversión, los Siniestros, los Reaseguros y las Remuneraciones, lo que implica una infracción a lo dispuesto en los párrafos 5.d, 8.b, A24 y A30 de la Sección AU 520 de las NAGAS; y, (ii) no se mantuvo evidencia clara de los argumentos sobre los cuales el auditor basó sus conclusiones, las que en términos generales eran indicativas de que los saldos o variaciones eran razonables, toda vez que los papeles de trabajo de los procedimientos analíticos sustantivos que efectuó a las Prestaciones, la Prima directa, las Propiedades de inversión, los Siniestros, los Reaseguros y las Remuneraciones, carecerían de un análisis detallado que considerara las condiciones particulares que causaron las variaciones, tales como transacciones o hechos inusuales específicos o cambios en los negocios.

Adicionalmente, no hay evidencia de que se hubiera reunido con la administración o efectuado otros procedimientos de auditoría para indagar sobre las fluctuaciones o relaciones que no eran consecuentes, contraviniendo de ese modo los Párrafos 7, 8.c, A28 y A29 de la Sección AU 520 de las NAGAS.

En relación con lo anterior en **Respuesta fecha 27 de octubre de 2020 Oficio Reservado N°19.185** se reconoció que: “*En 12.5 y 12.5-1 nos faltó indicar la expectativa. Y se consideraron los saldos más significativos. Las expectativas fueron conversadas en reuniones con el equipo y estas siempre apuntaron a variaciones significativas y en esos casos revisar o documentar sustantivamente. Faltó indicar mayor abundamiento sobre la variación de Brown Norte a Dibicar la cual se comentó con administración y corresponde a la compensación con excedentes según se indicó.*”

Es decir, la auditoría llevada a cabo no fue lo suficientemente detallada y precisa en explicar el procedimiento analítico efectuado, ni se reunió evidencia suficiente para respaldar sus conclusiones.

En este orden de ideas, es posible tener por acreditada la falta de análisis detallado imputada, toda vez que:

1. En la evidencia disponible, referencia “**14 Analítica prima directa” y “14.1 Prima directa”** del Legajo Corriente, no se efectuó lo siguiente:



No se evaluó si correspondía reclasificar cuentas contables que podrían estar asociadas a transacciones con partes relacionadas, tales como, Préstamos DIBICAR -Proyecto La Laguna (Vida) y Préstamos propiedad Brown Norte- DIBICAR (Vida);

No se solicitó mayores antecedentes, para comprender y revisar las imputaciones contables de compensación de las mencionadas cuentas contables con la distribución de excedentes de la MUTUCAR a la DIBICAR, así como entender a qué tipo de transacciones correspondían, y si éstas cumplían con la normativa contable de registro y clasificación;

No se indagó las razones de por qué las prestaciones no consideraban la provisión de incobrabilidad asociados a las primas por cobrar, y que solo mantenían saldo de primas por cobrar asociados a los seguros generales y fianza permanencia, y no a otro tipo de seguros como el de responsabilidad civil, Seguro Adicional Incendio PROTES (protección especies), casco aéreo, etcétera.

Adicionalmente, para el caso de los Siniestros, se produjo un incremento importante de éstos, siendo mayor en M\$8.064.701 el saldo real del monto proyectado por los Investigados, lo que fue atribuido al Fondo de Estabilización SECOSA (seguro complementario) que ascendió a M\$3.933.385. Sin embargo, no hay evidencia que explique conceptualmente el aumento significativo que tuvieron los siniestros SECOSA y si aquello fue razonable. Además, dicho aumento, sólo explicaba el 49% de la diferencia entre lo proyectado y lo real, no observando mayor evidencia que explicara el resto de la diferencia.

En relación con lo anterior en **Respuesta fecha 27 de octubre de 2020 Oficio Reservado N°19.185** se reconoció que: *“En 14 y 14-1 nos faltó indicar las expectativas. Las expectativas fueron conversadas en reuniones con el equipo y estas siempre apuntaron a variaciones significativas y en esos casos revisar o documentar sustantivamente y/o indagar con la administración los motivos de estas variaciones y obtener documentación de respaldo.”*

2. Por otra parte, en el **cuadro de movimiento global del periodo 2017 de las Propiedades de inversión del segundo grupo** que prepararon los Investigados, se realizaron reclasificaciones a los saldos iniciales que no tenían una explicación y que tampoco estuvieron reflejadas en las revelaciones de los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2017; asimismo, la diferencia de M\$1.445.252 obtenida entre los saldos al 31 de diciembre de 2017 del cuadro de movimiento y la contabilidad carecía de explicaciones; y no se revisó con documentación de respaldo las ventas o bajas del segundo semestre de 2017.

En relación con lo anterior en **Respuesta fecha 27 de octubre de 2020 Oficio Reservado N°19.185** se reconoció que:

“Nos faltó indicar en los papeles los motivos de las reclasificaciones y transferencias en inversiones inmobiliarias.

Nos faltó indicar adecuadamente el origen de los montos, sin embargo, en 12.4.2/1 se indica que es el la FECU 2016.



No identificamos la diferencia señalada y las expectativas son las mismas que hemos indicado anteriormente para variaciones significativas, indicadas al equipo de trabajo.

Revisamos variaciones significativas primero mediante indagación y luego se solicita documentación de respaldo.”

Por último, y en atención a la inexistencia de los elementos antes expuestos, debe concluirse que se infringieron los Párrafos 6 y 7 de la Sección AU 520 de las NAGAS, toda vez que no existió evidencia de documentación al cierre de la auditoría, que diera cuenta del cumplimiento a los requerimientos relativos a los “Procedimientos analíticos que ayudan a formarse una conclusión general”.

En relación con lo anterior en **Respuesta fecha 27 de octubre de 2020 Oficio Reservado N°19.185** se reconoció que “**6.1. Procedimientos analíticos de cierre.** La revisión analítica si se hace junto con los borradores de FECU que fueron enviados previa emisión. **No quedaron incorporados en los papeles de trabajo de 2017.**”, lo que implica que no existe evidencia de auditoría para estos efectos, elemento garante de los procedimientos realizados, de la verificabilidad de la información empleada y de las conclusiones arribadas.

En cuanto a la Sección AU 550, sobre Partes Relacionadas.

Del examen de la referencia “**O10 – Formulario de Evaluación del Riesgo del Negocio**” del Capítulo “**Otros**” del legajo resumen, se detectan los siguientes defectos de auditoría:

1. Infracción al Párrafo 13 de la Sección AU 550 de las NAGAS, toda vez que no hay evidencia de que, como parte de los procedimientos de evaluación de riesgos, el auditor haya considerado de manera específica la susceptibilidad de los estados financieros a representaciones incorrectas significativas debido a fraude o error, que podrían resultar de las relaciones y transacciones con partes relacionadas.

A mayor abundamiento, en la referencia “**O10- Formulario de Evaluación del Riesgo del Negocio**” del Legajo Resumen, se calificó como “N/A” los factores del riesgo del negocio relacionados con la estructura del grupo.

En este orden de ideas, en **Respuesta de fecha 27 de octubre de 2020 al Oficio Reservado N°19.185**, se reconoció que: “*De acuerdo a nuestra experiencia y a que fue un cliente recurrente, nunca observamos temas que implicaran un riesgo alto, además de una administración que propendía a mantener buenos controles. Por tales motivos se documentó y se orientó nuestro trabajo, objetivo y estrategia, considerando riesgos bajos.*”.

2. Infracción a los Párrafos 13 al 15 y 28 de la Sección AU 550 de las NAGAS, pues no hay evidencia relativa a que se hubiera efectuado un entendimiento de las relaciones y transacciones de la Mutucar con partes relacionadas, NAGAS que considera indagaciones con la administración de cuáles son las partes relacionadas y de los tipos y propósitos de las transacciones que se efectuaban o efectuaron; y un entendimiento de



los controles de la administración para identificar, contabilizar y revelar las relaciones y transacciones con partes relacionadas, y para autorizarlas y aprobarlas, tanto las transacciones dentro como fuera del curso normal de los negocios.

En este punto, este Consejo hace presente que, en la evidencia de auditoría habría existencia de transacciones con partes relacionadas, vinculadas con prestaciones y distribución de excedentes, conforme a lo revelado en los numerales 2.2.1 iii, 4.2.5 iii, 5.2.1 y 5.3.5 del Oficio Ordinario N°19.185. Ahora bien, lo observado en el proceso de fiscalización, no obsta a que no se identificó que en los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2017 de Mutucar, se presentaran saldos con entidades relacionadas, ni revelaciones que den cuenta de este tipo de transacciones. A mayor abundamiento, en la Nota 49 “Saldos y transacciones con partes relacionadas”, ni en la nota “Criterios contables de los estados financieros”, se hizo referencia alguna al respecto.

En relación con lo anterior, en **Respuesta de fecha 27 de octubre de 2020 al Oficio Reservado N°19.185**, se reconoció que: “Faltó documentar la compensación de distribución con Dibicar. El movimiento fue explicado pero **no se documentó**.”.

Por otro lado, del examen de los antecedentes de la auditoría, se puede constatar que se infringió lo dispuesto en los Párrafos 16 y 17 de la Sección AU 550 de las NAGAS, toda vez que no se mantuvo lo suficientemente alerta al inspeccionar los registros o documentos indicativos de la existencia relaciones y transacciones con partes relacionadas que la administración no ha identificado ni revelado como tal al auditor. En este sentido, se han acreditado los siguientes defectos de auditoría:

1. En el ciclo de Patrimonio, se señaló en la referencia 4.7-1, hoja H2, procedimiento N°6 que, verificaría que la distribución de excedentes se hubiera traspasado totalmente a la DIBICAR, luego indicó “(1) Según indagaciones efectuadas con la gerencia, los excedentes que correspondían a la Dibicar, fueron compensados con montos que esta debía a la Mutualidad de Carabineros”.

2. En el resumen de la lectura de la Sesión Ordinaria N°3568 del 24-04-2017 se indicó que “Se recibió oficio de parte de la SVS por la situación de carácter pública que afecta a carabineros y se solicita remitir al organismo: Pronunciamiento del consejo respecto a eventuales efectos que esta situación podría tener por la mutualidad. Las acciones que se han adoptado o se adoptaran para mitigar los potenciales efectos que podría tener la situación para la mutualidad. Operaciones o transacciones con Carabineros de Chile y entidades relacionadas con esta institución. Además, informar cualquier otra información relevante respecto de los efectos que pudiera tener la contingencia que afecta a la institución, en la mutualidad, que pudieran impactar en su patrimonio, endeudamiento y liquidez. La mutual envió su respuesta la que adjunto...”. De lo anterior, no se observó evidencia que el auditor haya efectuado mayores indagaciones ni obtenido mayor evidencia respecto de qué tipo de transacciones estaban siendo compensadas, ni revisado su correcto registro contable y si existían otros tipos de transacciones no registradas ni reveladas, conforme a lo dispuesto en los párrafos 22, 23 y 24 de la Sección AU 550.

Así, en **Respuesta de fecha 27 de octubre de 2020 al Oficio Reservado N°19.185**, se reconoció en relación con las Transacciones con partes relacionadas, que “Tal como indicamos anteriormente conversamos con la administración que nos llamaba la atención que no se indicaran saldos y transacciones con entidades relacionadas,



respecto a este tema siempre se nos indicó que si bien era una institución de y para Carabineros de Chile ellos no revelaban saldos y transacciones con entidades relacionadas”.

Al efecto, debe llamar la atención en este Procedimiento Sancionatorio lo mencionado por los Investigados, toda vez que, conforme a los Párrafos 17 y 18 de la Sección AU 200, el auditor debe efectuar una auditoría con escepticismo y juicio profesional, reconociendo que pueden surgir circunstancias en que los estados financieros estén presentados incorrectamente de forma significativa. Además, el Reglamento Interno de la Auditora, dispone en su sección V sobre fraude e irregularidades, los tipos de “Errores” en los estados financieros, ya sea por una mala interpretación u omisión deliberada. No obstante, la Respuesta en análisis es un botón de muestra que no actuó con el escepticismo exigido por la regulación vigente a fin de haber indagado y obtenido mayor evidencia al respecto en este punto, especialmente, cuando la entidad auditada señaló “...ellos no revelaban saldos y transacciones con entidades relacionadas”.

Asimismo, en **Respuesta de fecha 27 de octubre de 2020 al Oficio Reservado N°19.185**, se reconoció: “Al contrario, desde que fuimos auditores siempre indicamos que habría transacciones con entidades relacionadas por los préstamos, ingresos, primas, pero **siempre se nos indicó por parte de la administración que si bien Mutualidad era para y por Carabineros de Chile esta era un ente separado y que no se revelarían como relacionados.**”, circunstancia la cual, implica para la actividad de auditoría externa, un deber de indagar a fin de establecer si hay transacciones significativas fuera del curso normal de los negocios en las que estén involucradas las operaciones con partes relacionadas, entre otros.

A mayor abundamiento, de la prueba en análisis, es posible establece que se infringió lo dispuesto en los Párrafos 19 y 20 de la Sección 550 de las NAGAS, toda vez que no se identificó ni evaluó los riesgos de representaciones incorrectas significativas asociadas con relaciones y transacciones con partes relacionadas, y por tanto no identificó si existían riesgos significativos al respecto.

Al efecto, se ejemplificó con lo señalado en lectura de la Sesión Ordinaria N°3.568 de 24 de abril de 2017, referenciada anteriormente, pudo ser un factor a considerar, para definir a las transacciones con partes relacionadas como un “riesgo significativo”, lo cual hubiese tenido consecuencia directa sobre la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría. Además, se hace presente que antes de finalizar la auditoría, la Contraloría General de República, liberó un informe final por irregularidades en el traspaso de dineros desde la Mutucar a la DIBICAR.

Conforme a lo anterior, en **Respuesta de fecha 27 de octubre de 2020 al Oficio Reservado N°19.185**, se reconoció según se analizó en lo precedente que: “Tal como indicamos anteriormente conversamos con la administración que nos llamaba la atención que no se indicaran saldos y transacciones con entidades relacionadas, respecto a este tema siempre se nos indicó que si bien era una institución de y para Carabineros de Chile **ellos no revelaban saldos y transacciones con entidades relacionadas.**”.

Finalmente, se infringió el Párrafo 26 ya referido, toda vez que, del examen de los papeles de trabajo, no hay evidencia de que se hubiera evaluado la contabilización y revelación de relaciones y transacciones con partes relacionadas.



De acuerdo a la Respuesta en análisis, y en relación a las observaciones relativas a partes relacionadas, se constata que no dejó evidencia suficiente ni competente que responda a los requerimientos de la Sección AU 550 de las NAGAS. A mayor abundamiento, en los estados financieros auditados no hay antecedentes de transacciones con partes relacionadas, aun cuando la evidencia da cuenta de que, si existían este tipo de transacciones, y, es más, los Investigados sostienen que ellos siempre consideraron la existencia de este tipo de transacciones.

En cuanto a la Sección V del Reglamento Interno de AGN Abatas.

De acuerdo a los hechos fijados precedentemente, especialmente, en relación a las infracciones constatadas respecto de la Sección AU 240 de las NAGAS, es posible concluir que, el Socio, además, infringió la Sección V del Reglamento Interno de AGN Abatas, pues dan cuenta que el auditor no planteó la auditoría de modo que existiera una expectativa razonable de detectar anomalías importantes producto de fraude y error.

En efecto, **según Respuesta de fecha 27 de octubre de 2020 al Oficio Ordinario N°19.185** AGN Abatas, señaló: *“Consideraciones y procedimientos de fraude. Los procedimientos se realizaron, pero en efecto faltó documentar las reuniones con gerencia y con el equipo de trabajo. Las trataron temas relacionados con la guía que figura O11,”*, lo que configura un elemento más de apoyo en relación a la falta de observancia de las disposiciones contenidas en las NAGAS precedentemente invocadas.

En tercer lugar, los descargos de la defensa en relación al Cargo N°3 no logran desvirtuar lo precedentemente razonado.

Sin perjuicio de lo anterior, se ha tenido en consideración, además, lo siguiente en relación a los descargos evacuados en esta parte:

Primero, en cuanto a los descargos evacuados en relación a la Sección AU 240, según los cuales (i) en los papeles de trabajo referencia O11 del Legajo Resumen existe una lista de verificación de factores de riesgo de fraude, de acuerdo a indagaciones con la gerencia de Mutucar; y que, (ii) en relación al fraude o detección de errores, incluyeron los papeles y procedimientos que consideraron en las circunstancias, serán rechazados, por cuanto no se reprochó la existencia de una lista de verificación de factores de riesgo de fraude, sino que tras la revisión de los papeles de trabajo de la auditoría realizada por el Socio, y en particular, respecto de la referencia *“O11 – Lista de verificación de factores de riesgo de fraude”* del Legajo Resumen no se mantuvo evidencia de la realización de una reunión entre los miembros del equipo de auditoría en la que se analizara cómo y dónde los estados financieros eran susceptibles a representaciones incorrectas significativas debido a fraude, así como también la discusión relativa a cómo la administración podría perpetrar y encubrir información financiera fraudulenta, y cómo los activos de Mutucar podrían ser apropiados indebidamente, todo lo cual implica una infracción a los Párrafos 15 y 43.a. de la Sección AU 240 de las NAGAS.

Lo anterior, pues de acuerdo a lo dispuesto en los Párrafos 15 y 43.a. de la Sección AU 240 de las NAGAS, dentro de la documentación de auditoría deben constar las decisiones tomadas durante la reunión de análisis antes indicada, todo lo cual no constó en el archivo definitivo de auditoría.



Segundo, en cuanto a los descargos evacuados en relación a la Sección AU 315, según los cuales, i) en Legajo Resumen Ref. J3 se indicó que tanto el socio como gerente *"han mantenido reuniones constantes y conversaciones telefónicas, para analizar los cambios en el negocio ocurridos y previstos de los cuales no teníamos conocimiento"*; y que, (ii) con anterioridad ya indicaron que efectuaban reuniones que no siempre quedaron documentadas, serán rechazados, pues el Cargo formulado no guarda relación con el cuestionamiento del papel Legajo Resumen Ref. J3 y su existencia, sino que con la revisión de *"Capítulo D - Constancia reuniones"*, *"Capítulo J – Planificación"* (que contenían las referencias J1 a J5) y *"Capítulo O – Otros"* (que contenía la referencia Formulario O9-Procedimientos Analíticos Preliminares), del Legajo Resumen, no se observó que dentro de los procedimientos de evaluación de riesgos de MUTUCAR -cuya finalidad es la identificación de riesgos de representaciones incorrectas significativas debido a error o fraude-, hubiera:

a) Mantenido reuniones con la administración u otros de la entidad, tales como minutas en donde se expusiera con quién se reunió, en qué fecha, las materias tratadas y las conclusiones obtenidas; b) Realizado procedimientos analíticos, toda vez que, en el formulario *"O9 – Procedimientos Analíticos Preliminares"* del archivo definitivo, se indicó que por ser cliente recurrente no se efectuarían dichos procedimientos; y, c) Determinado si ocurrieron cambios desde la auditoría anterior que pudieran afectar su aplicabilidad para la auditoría actual (por ejemplo, representaciones incorrectas anteriores no corregidas, deficiencias de control anteriores sin subsanar, etc.), todo lo cual, infringió los Párrafos 6.a., 6.b, 10, A6, A7, A9, A14, A15, A19 de la Sección AU 315.

Lo anterior, por cuanto según se ha consignado en esta Resolución Sancionatoria, por una parte, en la definición de los procedimientos, no se incorporaron procedimientos para evaluar riesgos de la entidad auditada, riesgo asociados a eventuales cambios ocurridos desde la auditoría anterior; y por otra parte, las reuniones con la administración no fueron debidamente documentas en los papeles de trabajo de acuerdo a las exigencias normativas de documentación.

Tercero, en cuanto a los descargos evacuados en relación a la Sección AU 315, según los cuales, la Sección VIII del Legajo Permanente contenía copias de las Circulares N°s 1.441, 1.456, 1.609, 1.678 y 1.779, que también afectan a la Compañía y que denotaba la preocupación de entender el marco en el cual operaba MUTUCAR, serán rechazados, pues, el Párrafo 12 de la Sección AU 315 exige que el auditor, utilizando el juicio profesional, de acuerdo al párrafo A3 de la Sección en análisis, debe obtener un entendimiento de: (a) los factores de la industria, regulatorios y otros, incluyendo el marco de preparación y presentación de información financiera aplicable; (b) la naturaleza de la entidad (sus operaciones, estructura de propiedad y gobierno corporativo, tipos de inversiones que ha efectuado y que planea efectuar, estructura y financiamiento, saldos de cuentas y revelaciones); (c) la selección y aplicación de políticas contables y su evaluación respecto a si son apropiadas y consecuentes con el negocio; (d) los objetivos y estrategias de la entidad, y los riesgos de negocio relacionados que puedan generar riesgos de representaciones incorrectas significativas; y, (e) la medición y revisión del desempeño financiero de la entidad. Todo lo cual debe ser incluido en la documentación de auditoría según los literales del Párrafo 33 de la Sección AU 315.

De este modo, ha quedado acreditado que no existió evidencia de auditoría y documentación que diera cuenta del entendimiento de la entidad y de su entorno, y que más allá de que los papeles de trabajos contenían copias de las Circulares N°s 1.441, 1.456, 1.609, 1.678 y 1.779, ello no logra desvirtuar lo anterior.



Cuarto, en cuanto a los descargos evacuados en relación a la Sección AU 330, según los cuales, (i) la Auditora dio cuenta de la determinación de la materialidad en “Ref. C2” del Legajo Resumen, conforme a la experiencia que mantenían por auditar años anteriores en MUTUCAR; y, (ii) que el balance era uno solo, y que, fue un tema conversado con la administración desde al menos el año 1993 donde el socio participó del equipo de trabajo que auditaba la Corporación, y que ello fue conversado con la SVS en sus dependencias, serán rechazados, pues las empresas de auditoría externas y sus socios deben ajustar su actuar a las normas legales y regulatorias que rigen su actividad. En el caso, se definió una (1) importancia relativa, en condiciones que debieron ser dos (2), y no se contó con evidencia que diera cuenta de los elementos utilizados para definirla, por lo que el Socio infringió lo dispuesto en los Párrafos 10, 11 y A5 al A9 de las Sección AU 320.

Quinto, en cuanto a los descargos evacuados en relación a la Sección AU 330, según los cuales, (i) diseñó las pruebas a base del conocimiento y mejor entender del negocio que desarrollaba MUTUCAR; y, (ii) que se efectuó una revisión de Control Interno, para una muestra de 54 partidas, serán rechazadas, pues, aun cuando el auditor definió que su estrategia de auditoría sería *“de confianza en los controles, con determinaciones de muestras para la evaluación de los ciclos, de acuerdo a la normativa”*, y que en virtud de ello, su objetivo habría sido únicamente desarrollar el plan de pruebas por ciclo según lo dispuesto en la Circular N°1.441, la norma establece en el último párrafo de su parte introductoria: *“4) Las instrucciones de la presente circular tiene el carácter de mínimas debiendo los auditores externos, además, velar por cumplimiento de las restantes normas y principios que regulan otros aspectos del dictamen y la presentación de estados financieros”*.

Sexto, en cuanto a los descargos evacuados en relación a la Sección AU 330, según los cuales:

Respecto de Producción indicó que hay revisión de muestra (Control Interno) y procedimientos analíticos; para Siniestro hay revisión de muestra (Control Interno) y procedimientos analíticos; para Prestaciones hay revisión de muestra (Control Interno) y procedimientos analíticos; y para Reaseguros, se revisó operación Mapfre y revisión analítica.

Respecto de la falta de diseño y realización de procedimientos sustantivos de detalle imputada sobre la revisión de la cuenta Caja, sostuvo que se circularizó y se obtuvo respuesta, se revisó una muestra del 90% de cheques girados y no cobrados con depósito posterior, ello en 12.1.1 del Legajo Corriente.

Respecto de la falta de diseño y realización de procedimientos sustantivos de detalle imputada sobre la revisión de la cuenta corriente bancaria, indicó que se efectuó confirmación cuya respuesta se encuentra en 12.1.1 de Efectivo y efectivo equivalente, y que hace mención a la respuesta de la circularización en el programa de trabajo, además de lo detallado en Referencia: O5 del Legajo Resumen "Control de Confirmaciones".

Respecto de la falta de diseño y realización de procedimientos sustantivos de detalle imputada sobre la revisión de Depósitos a plazo y Fondos mutuos, señaló que, en cuanto a lo referido a Banco, lo reprochado está en la respuesta de la circularización efectuada, para otras partidas la revisión se apoyó con certificados de posición del Depósito Central de Valores.



Las anteriores alegaciones serán rechazadas, pues, tras el examen de los papeles de trabajo de AGN Abatas, no se diseñó ni efectuó procedimientos sustantivos de detalle, cuya naturaleza y alcance fueran suficientes para detectar representaciones incorrectas significativas a nivel de las afirmaciones, para los rubros: Efectivo y efectivo equivalente, Inversiones financieras, Prima directa, Reservas técnicas, Patrimonio, Transacciones con partes relacionadas, Siniestros, Remuneraciones y Honorarios, en infracción a los Párrafos 18 al 30 y A45 al A56 de la Sección AU 330.

Séptimo, en cuanto a los descargos evacuados en relación a la Sección AU 520, según los cuales, en O6 de Legajo Resumen se hicieron los procedimientos que se pudieron realizar, que se sostuvo una reunión con la gerencia de contabilidad cuando se realizaron los ajustes de SECOSA, y que a esa fecha no tuvieron conocimiento de emisión de estados financieros interinos, serán rechazados, pues del examen de las referencias “12.5 Prestaciones” y “12.5.1 Análisis de variaciones de prestaciones” del Legajo Corriente, no se desarrolló expectativas sobre las variaciones, fluctuaciones o relaciones esperadas en los montos registrados en las Prestaciones, la Prima directa, las Propiedades de inversión (adiciones), los Siniestros, los Reaseguros y las Remuneraciones, para los procedimientos analíticos sustantivos que efectuó el auditor, así como tampoco evaluó si eran lo suficientemente precisas para identificar una representación incorrecta, tanto individualmente o en su sumatoria con otras representaciones incorrectas, que pudiera ocasionar que los referidos estados financieros estuvieran representados incorrectamente en forma significativa, en infracción a los párrafos 5.c, 8.a, A21 al A23 y A30 de la Sección AU 520.

En efecto, no se efectuó pruebas de detalle sustantivas para las Prestaciones, Primas directas, Siniestros y Reaseguros por lo cual debió desarrollar expectativas precisas en los procedimientos analíticos que aplicó a los rubros.

Por lo demás, la forma de dar cuenta de la realización de un procedimiento es mediante la evidencia de auditoría, lo que ha sido pasado por alto reiteradamente por los Investigados en el caso de marras.

En atención a lo anteriormente expuesto, se rechazarán los descargos en esta parte, pues, en la especie, se infringió:

La **Sección AU 240 de las NAGAS**, en específico, los **Párrafos 15, 17 al 22, 26, 27, y, 43 al 46**, por cuanto no contempló la realización de procedimientos ni documentación en torno a la consideración del fraude y de los riesgos de fraude en la auditoría del caso de marras.

Lo anterior, en relación con:

La **Sección AU 315 de las NAGAS**, en específico, sus **Párrafos 6.a, 6.b, 10, 13 al 30, 33.b, 33.c, 33.d, A3, A6, A7, A9, A14, A15, A19, A20, A126, A130, A132, A134 y A136**, dado que no se reunió evidencia de auditoría y documentación que dé cuenta del entendimiento de la entidad, de su entorno, y de la evaluación de los riesgos de representaciones incorrectas significativas según se ha analizado en lo precedente.

La **Sección AU 330 de las NAGAS**, en específico, sus **Párrafos 8, 9, 10, 12, 17, 18, 19, 20, 21.b, 26, 30, 49, A45 al A57 y A72**, pues, no se efectuaron



los procedimientos de auditoría en respuesta a los riesgos evaluados en el caso de marras ni se evaluó la evidencia de auditoría obtenida.

La **Sección AU 520 de las NAGAS**, en específico, los **Párrafos 5 al 8 y A21 al A30**, por cuanto, no se diseñaron ni efectuaron procedimientos analíticos ni sustantivos, ni se reunió evidencia para justificar las conclusiones. Lo anterior, especialmente, al cierre de la auditoría.

La **Sección AU 550 de las NAGAS**, en específico, los **Párrafos 13 al 17, 19, 20, 26 y 28**, pues, en la auditoría no se consideró que los estados financieros estuvieran exentos de representaciones incorrectas debido a fraude o error resultante de las relaciones y transacciones con partes relacionadas.

La **Sección V del Reglamento Interno de AGN Abatas**, pues no se planteó la auditoría de modo que existiera una expectativa razonable de detectar anomalías importantes producto de fraude y error.

A.IV.2.5. Análisis Cargo N°4: Infracción a la Sección AU 230 de las NAGAS, sobre Documentación de Auditoría.

Lo anterior –según el Oficio de Cargos–, por cuanto *“no se observó que la evidencia y documentación de auditoría mantenida por AGN Abatas cumpliera con el objetivo de proporcionar: (i) un registro suficiente y apropiado de la base para el informe del auditor independiente; y, (ii) evidencia que la auditoría fue planificada y efectuada de acuerdo con las NAGAs y requerimientos legales y regulatorios aplicables”*.

Para estos efectos y, por razones de economía procesal, se dan por íntegramente reproducido, en lo pertinente, lo analizado en los Acápites IV.2.2. de esta Resolución Sancionatoria.

En atención a lo anteriormente expuesto, se rechazarán los descargos en esta parte, pues, la EAE infringió:

La **Sección AU 230, Párrafos 9 y A15**, dado que los papeles de trabajo no tienen firma y/o fecha de realización y no contaron con las iniciales ni la fecha de revisión; y, **Párrafo 16**, ya que no existe evidencia de que la recopilación de documentación para el archivo definitivo de la auditoría a Mutucar fuera armado oportunamente conforme al plazo de 60 días.

A.IV.2.6. Análisis Cargo Inicial: Infracción a los artículos 239 y 246 de la Ley N° 18.045 y las secciones AU 700, AU 705 y AU 706 de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas N° 71.

Lo anterior –según el Oficio de Cargos–, en relación con lo dispuesto en las secciones AU 210, AU 220, AU 230, AU 240, AU 250, AU 260, AU 300, AU 315, AU 320, AU 330, AU 450, AU 500, AU 505, AU 520, AU 530, AU 540, AU 550, AU 560, AU 610, y AU 620 de las NAGAs, *“toda vez que AGN Abatas emitió una opinión de auditoría respecto*



de los estados financieros al 31 de diciembre de 2017 de Mutucar, sin haber dado cumplimiento a las disposiciones contenidas” en cada una de las siguientes cuatro imputaciones contenidas en el mencionado Oficio de Cargos (Cargos N°1 a 4), y que fueron analizadas en lo precedente.

En primer lugar, cabe señalar que, resulta fundamental para el Mercado de Seguros la labor de las empresas de auditoría externa en cuanto al examen de la situación financiera de las aseguradoras, pues, ello permite una adecuada verificación de su solvencia y situación financiera, que debe ser cautelada para resguardar el cumplimiento de las prestaciones que los asegurados hayan contratado con dichas compañías.

En efecto, de acuerdo con el **artículo 239 de Ley N°18.045**, las empresas de auditoría externas son sociedades que, dirigidas por sus socios, a) examinan selectivamente los montos, respaldos y antecedentes que conforman la contabilidad y los estados financieros; b) evalúan los principios de contabilidad utilizados y la consistencia de su aplicación con los estándares relevantes, así como las estimaciones significativas hechas por la administración; y, c) emiten sus conclusiones respecto de la presentación general de la contabilidad y los estados financieros de las entidades aseguradoras, indicando con un razonable grado de seguridad, si ellos están exentos de errores significativos y cumplen con los estándares relevantes en forma cabal, consistente y confiable.

A este respecto y, en el ejercicio de dicha función, el **artículo 246 inciso 1° de la Ley N°18.045** adicionalmente ha dispuesto que *“A las empresas de auditoría externa les corresponde especialmente examinar y expresar su opinión profesional e independiente sobre la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros conforme a las Normas de Auditoría de General Aceptación y las instrucciones que imparta la Comisión, en su caso”*.

Así, a la luz de la norma citada y, en relación al caso de marras, a la EAE le correspondió, especialmente, examinar y expresar su opinión profesional e independiente respecto de los estados financieros de Mutucar de fecha 31 de diciembre de 2017, de acuerdo al estatuto normativo correspondiente; y con estricta sujeción a las NAGAS en que se describen los procedimientos que son exigibles por mandato legal a quienes desempeñan la actividad de auditoría externa. Lo anterior implica que, tales entidades, deben ajustar sus procedimientos –además de la ley y la normativa dictada por esta Comisión– a las NAGAS.

A su vez, resulta relevante hacer presente en esta instancia administrativa que, de acuerdo con el **artículo 248 inciso 1° de la Ley N°18.045**, *“Toda opinión, certificación, informe o dictamen de la empresa de auditoría externa deberá fundarse en técnicas y procedimientos de auditoría que otorguen un grado razonable de confiabilidad, proporcionen elementos de juicio suficientes, y su contenido sea veraz, completo y objetivo.”*.

De forma complementaria, la **Sección AU 700 de las NAGAS** se establece la responsabilidad del auditor de formarse una opinión sobre los estados financieros; y, también, establece el formato y contenido del informe del auditor emitido como resultado de una auditoría de estados financieros.

En este orden ideas y, en lo relevante para esta instancia administrativa, la **Sección AU 705 de las NAGAS** establece la responsabilidad del auditor de emitir un informe apropiado cuando al formarse una opinión de acuerdo con la



Sección AU 700, el auditor concluye que es necesaria una modificación de la opinión del auditor sobre los estados financieros.

En este sentido, el párrafo 8 de la Sección AU 705 de las NAGAS dispone que el auditor deberá expresar una opinión con salvedades cuando: (a) el auditor, habiendo obtenido suficiente y apropiada evidencia de auditoría, concluye que representaciones incorrectas, tanto individualmente como en su sumatoria, son significativas, pero no invasivas en los estados financieros; o, (b) el auditor no pudo obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría sobre la cual basar su opinión, pero el auditor concluye que los posibles efectos sobre los estados financieros de representaciones incorrectas no detectadas, si hubiere, podrían ser significativas, pero no invasivas.

A mayor abundamiento, el párrafo A8 de la Sección AU 705 de las NAGAS dispone que cuando un auditor no puede obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría (también referida como una limitación al alcance de la auditoría), esto puede surgir de lo siguiente: (a) circunstancias fuera del control de la entidad; (b) circunstancias relacionadas con la naturaleza o de la oportunidad del trabajo del auditor; y, (c) limitaciones impuestas por la Administración. Mientras que, según el párrafo A9 de la citada Sección, el hecho de no poder efectuar procedimientos específicos no representa una limitación al alcance de la auditoría si el auditor puede obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría efectuando procedimientos alternativos. Si esto no es posible, el requerimiento del párrafo 8.b de la Sección en referencia es aplicable. Las limitaciones impuestas por la administración pueden tener otras implicancias para la auditoría, tal como para la evaluación por el auditor de los riesgos de representaciones incorrectas significativas debido a fraude y la consideración de la continuidad del trabajo.

Finalmente, la **Sección AU 706 de las NAGAS** establece las comunicaciones adicionales que deben ir incorporadas en el informe del auditor, cuando éste considera necesario: (a) llamar la atención de los usuarios a un asunto(s) presentados o revelados en los estados financieros que son de tal importancia que son fundamentales para el entendimiento de los mismos por parte de los usuarios (párrafo de énfasis en un asunto; y, (b) llamar la atención a cualquier asunto(s) distintos a los presentados o revelados en los estados financieros que son pertinentes para el entendimiento de la auditoría, de las responsabilidades del auditor o del informe del auditor (párrafo sobre otros asuntos).

En relación con las normas precedentemente consignadas, cabe señalar que, conforme a la **Sección AU 210 de las NAGAS** establece las responsabilidades del auditor en el acuerdo de los términos de un trabajo de auditoría. Para ello, el acápite “Acuerdo en los términos del trabajo de auditoría”, en el Párrafo 9, dispone que, el auditor debe acordar los términos con la administración de la entidad auditada o con los encargados del gobierno corporativo, mientras que en el párrafo 10, señala que los términos acordados para el trabajo deben ser documentados en una “carta de contratación” u otra forma adecuada y por escrito.

Asimismo, en el Párrafo 10 se señala que aquella carta de contratación –como mínimo– debe incluir lo siguiente: (a) el objetivo y el alcance de la auditoría de los estados financieros; (b) las responsabilidades del auditor; (c) las responsabilidades de la Administración; (d) una declaración que, debido a las limitaciones inherentes en una auditoría, junto con las limitaciones inherentes del control interno, existe un riesgo inevitable que algunas representaciones incorrectas significativas puedan no ser



detectadas, aun cuando la auditoría sea correctamente planificada y efectuada de acuerdo con NAGAS; (e) identificación del marco de preparación y presentación de información financiera aplicable para la preparación de los estados financieros; y (f) referencia a la forma y contenido esperados de cualquier informe a ser emitido por el auditor y una declaración en relación a que pueden surgir circunstancias en las cuales un informe puede diferir de su forma y contenido esperados. Por su parte, dentro de la guía de aplicación de la Sección AU 210 de la NAGA, en los párrafos A22 al A25 se establece la forma y contenido que debe poseer la referida carta de contratación.

Por su parte, la **Sección AU 250 de las NAGAS** establece la responsabilidad del auditor en considerar las leyes y regulaciones en una auditoría de estados financieros. Por ello, dentro de los requerimientos que establece, el Párrafo 12 dispone que, como parte de la obtención del entendimiento de una entidad y su entorno, de acuerdo a la Sección AU 315, el auditor debiera obtener un entendimiento general de lo siguiente: (a) el marco legal y regulatorio aplicable a la entidad y a la industria o sector en los que opera la entidad; y, (b) cómo la entidad cumple con ese marco.

Adicionalmente, el Párrafo 13 de la Sección AU 250 sostiene que el auditor debe obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría relacionada con los montos y revelaciones significativas de los estados financieros que son determinados por las leyes y regulaciones. Mientras que el Párrafo 14 de la citada Sección, indica que el auditor debe realizar procedimientos de auditoría para identificar instancias de incumplimiento con otras leyes y regulaciones que puedan tener un efecto significativo en los estados financieros, tales como los siguientes: (a) indagar a la administración y encargados de gobierno corporativo respecto a si la entidad ha cumplido con leyes y regulaciones; y, (b) inspeccionar correspondencia con autoridades que otorguen permisos de operación u organismos reguladores.

Al efecto, el Párrafo 15 de la Sección AU 250 establece que el auditor debe mantenerse alerta a la posibilidad de que la realización de otros procedimientos de auditoría aplicados, puedan ponerlo en conocimiento, sospecha o identificación de un incumplimiento a leyes y regulaciones.

A continuación, la **Sección AU 260 de las NAGAS** establece la responsabilidad del auditor de comunicarse con los encargados de gobierno corporativo en relación con una auditoría de estados financieros. En virtud de ello, el auditor debe comunicar a los encargados de gobierno corporativo:

1. Las responsabilidades del auditor en relación a la auditoría, incluyendo: (a) la responsabilidad de formar y expresar una opinión respecto a si los estados financieros preparados por la administración están, en todos sus aspectos significativos, de acuerdo con el marco de preparación y presentación de información financiera; y, (b) la auditoría de estados financieros no releva de sus responsabilidades a la administración o encargados del gobierno corporativo, de acuerdo a lo establecido en el Párrafo 10 de la Sección AU 260.

2. El alcance y oportunidad para la auditoría planificada, según el Párrafo 11 de la Sección AU 260.



3. Los hallazgos o temas significativos considerando: (a) los puntos de vista del auditor respecto a los aspectos cualitativos de las prácticas contables significativas de la entidad, debiendo explicar por qué considera que una práctica contable significativa que es aceptable bajo el marco de preparación y presentación de información financiera no es lo más apropiado a las circunstancias particulares de la entidad, y determinar que los encargados sean informados respecto al proceso utilizado por la administración al formular estimaciones contables particularmente sensible; (b) dificultades significativas encontradas durante la auditoría; (c) desacuerdos con la administración; y, (d) otros hallazgos o temas que surjan y que a juicio profesional del auditor, sean significativos y pertinentes para los encargados de gobiernos corporativos en relación a su responsabilidad por la supervisión del proceso de preparación y presentación de información financiera. Todo ello según lo dispuesto en el Párrafo 12 de la Sección AU 260.

4. Las representaciones incorrectas no corregidas: (a) acumuladas por el auditor y el efecto de éstas, que puedan tener sobre la opinión en el informe del auditor, solicitando que sean corregidas; y, (b) en cuanto al efecto de éstas, relacionadas con periodos anteriores sobre las clases de transacciones, saldos de cuentas o revelaciones pertinentes sobre estados financieros como un todo; según lo dispuesto en el Párrafo 13 de la citada Sección.

5. Cuando no todos los encargados del gobierno corporativo estén involucrados en la administración, el auditor debe comunicar: (a) las representaciones incorrectas significativas que fueron corregidas que se informaron a la administración como resultado de procedimientos de auditoría; (b) los hallazgos o temas significativos que surgieron de la auditoría que fueron analizados u objeto de correspondencia con la administración; (c) las opiniones del auditor respecto a temas significativos que fueron sometidos por la administración a consulta con otros profesionales en relación a temas de contabilidad o auditoría; y, (d) las representaciones escritas que el auditor está solicitando; según lo dispuesto en el Párrafo 14 de la Sección AU 260.

En cuanto al proceso de comunicación, el Párrafo 15 de la Sección AU 260 sostiene que el auditor debe comunicar la forma, oportunidad y contenido general esperado de las comunicaciones; mientras que el Párrafo 16 de la citada Sección, señala que, debe comunicar por escrito los hallazgos y temas significativos de la auditoría cuando la comunicación verbal no sea adecuada a juicio profesional del auditor. Ahora bien, cuando la comunicación se efectúe verbalmente, según el Párrafo 20 de la Sección en comento, ésta deberá ser documentada incluyendo cuándo y a quiénes fueron comunicados, mientras que, si es por escrito, se deberá documentar una copia de la comunicación.

Por otro lado, la **Sección AU 320 de las NAGAS** establece la responsabilidad del auditor de aplicar el concepto de importancia relativa a planificar y efectuar una auditoría de estados financieros. En tal sentido, el Párrafo 10 de esta Sección dispone que, el auditor debe establecer la estrategia general de auditoría determinando la importancia relativa para los estados financieros tomados como un todo, mientras que, el Párrafo 11 señala que el auditor debe determinar la importancia relativa para la ejecución del trabajo con el propósito de evaluar los riesgos de representaciones incorrectas significativas y determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de procedimientos posteriores.

Para lo anterior, el auditor debe aplicar el juicio profesional, usando puntos de referencia para determinar la importancia relativa, y considera



factores que puedan afectar en la identificación de un punto de referencia apropiado (elementos de los estados financieros, partidas principales, naturaleza de la entidad, industria y entorno económico, estructura de propiedad de acuerdo al Párrafo A5 de las Sección AU 320). Ejemplos de puntos de referencia apropiados pueden ser las categorías de ingresos informados como utilidad antes de impuesto, ingresos totales, u otros contenidos en el párrafo A6 de esta Sección.

En relación al punto de referencia elegido, el Párrafo A7 de las Sección AU 320 dispone que, normalmente la información financiera pertinente incluye los resultados y situaciones financieras de periodos anteriores, los de la fecha, presupuestos o pronósticos para el periodo actual, ajustados con los cambios significativos en las circunstancias de la entidad y cambios importantes de las condiciones de la industria o entorno económico. Mientras que el párrafo A9 de esta Sección señala que la aplicación de un porcentaje a un punto de referencia elegido implica aplicar el juicio profesional.

La importancia relativa se refiere a los estados financieros preparados y presentados para el periodo financiero sobre el cual se informa, según lo dispone el Párrafo A8 de la Sección AU 320.

A mayor abundamiento, la **Sección AU 450 de las NAGAS**, se establece la responsabilidad del auditor de evaluar: (a) el efecto de las representaciones incorrectas identificadas en la auditoría; y, (b) el efecto de representaciones incorrectas no corregidas -si las hubiere- sobre los estados financieros.

Así, dentro de los requerimientos establecidos, el Párrafo 5 de la Sección AU 450 establece que el auditor debe acumular las representaciones incorrectas identificadas durante la auditoría que sean distintas de las claramente insignificantes; debiendo determinar, según dispone el Párrafo 6 de la citada Sección, si la estrategia general de auditoría y el plan de auditoría requieren ser modificados si: (a) la naturaleza de las representaciones incorrectas significativas identificadas y las circunstancias de su ocurrencia indican que pueden existir otras representaciones incorrectas que sumadas a las acumuladas podrían ser significativas; y, (b) la suma de las representaciones incorrectas acumuladas durante la auditoría se aproximan a la importancia relativa determinada según las disposiciones de la Sección AU 320.

Lo anterior, según el Párrafo 7 de la Sección AU 450, debe ser comunicado oportunamente a la administración solicitando su corrección, tras lo cual debe realizar procedimientos de auditoría adicionales a efectos de determinar si las representaciones incorrectas existen o fueron solucionadas, según lo dispone el Párrafo 8 de la citada Sección. Si la administración se rehúsa a corregir algunas o todas las representaciones incorrectas comunicadas, el auditor debe obtener un entendimiento de las razones de la administración para aquella decisión teniendo en consideración la evaluación de si los estados financieros tomados como un todo están exentos de representaciones incorrectas significativas, según lo dispuesto en el Párrafo 9 de la Sección en comento.

Para lo anterior, el auditor debe incluir en la documentación de auditoría: (a) el monto debajo del cual las representaciones incorrectas serían consideradas claramente insignificantes; (b) todas las representaciones incorrectas acumuladas durante la auditoría y si han sido corregidas; y, (c) la conclusión del auditor respecto



a si las representaciones incorrectas no corregidas son significativas, tanto individualmente como en su sumatoria, y la base para esa conclusión.

Por su parte, la **Sección AU 505 de las NAGAS** regula el uso por el auditor de procedimientos de confirmaciones externas para obtener evidencia de auditoría, de acuerdo con los requerimientos de la Sección AU 330. Para ello, el Párrafo 5 de la Sección AU 505 señala que el objetivo del auditor tiene vigencia para auditorías de estados financieros por los periodos terminados el o con posterioridad al 31 de diciembre de 2017.

En tal sentido, dentro de los requerimientos establecidos, el Párrafo 7 de la Sección AU 505 dispone que, al utilizar procedimientos de confirmación externa, el auditor debe mantener control sobre las solicitudes de confirmación externa, lo cual incluye: (a) determinar la información a ser confirmada o solicitada; (b) seleccionar la parte confirmante apropiada; (c) diseñar las solicitudes de confirmación incluyendo determinar que las solicitudes están correctamente dirigidas a la parte confirmante apropiada y asegurar que sean respondidas directamente al auditor; y, (d) evitar que las solicitudes, incluyendo solicitudes adicionales de confirmación como seguimiento, cuando fuere aplicable, a la parte confirmante.

Todavía más, la **Sección AU 540 de las NAGAS** establece la responsabilidad del auditor relacionada con estimaciones contables, incluyendo las estimaciones de contabilización al valor justo y revelaciones relacionadas en una auditoría de estados financieros. Específicamente, esta Sección desarrolla cómo las secciones AU 315 y AU 330, entre otras, deberán aplicarse en relación con representaciones incorrectas de estimaciones contables individuales e indicios de posibles sesgos de la administración.

En virtud de ello, el Párrafo 8 de la Sección 540 dispone que con el objeto de proporcionar una base para la identificación y evaluación de los riesgos de representaciones incorrectas significativas en la **contabilización de las estimaciones**, al efectuar procedimientos de evaluación de riesgo y actividades relacionadas para obtener un entendimiento de la entidad y de su entorno -incluyendo el control interno de la entidad, según lo dispone la Sección AU 315-, el auditor debe obtener un entendimiento de lo siguiente: (a) los requerimientos del marco financiero para la preparación y presentación de información financiera aplicable pertinente a estimaciones contables, incluyendo las revelaciones relacionadas; (b) cómo identifica la administración esas transacciones, hechos y condiciones que pueden originar la necesidad de reconocer o revelar estimaciones contables en los estados financieros efectuando indagaciones respecto a cambios en las circunstancias que puedan originar nuevas estimaciones contables o a la necesidad de modificar estimaciones contables; y, (c) cómo la administración efectúa las estimaciones contables y la información sobre la que están basadas (incluyendo el método y modelo para la estimación, los controles pertinentes, el uso de un especialista, los supuestos subyacentes a las estimaciones contables, y evaluación del efecto de la incertidumbre de estimación).

En tal sentido, en cuanto a la respuesta de riesgos evaluados de representaciones incorrectas significativas, el Párrafo 12 de la Sección AU 540 dispone que el auditor debe determinar: (a) si la administración aplicó apropiadamente los requerimientos del marco financiero para la preparación y presentación de información financiera aplicable pertinente a la estimación contable; y, (b) si los métodos para efectuar las estimaciones contables son apropiados y han sido uniformemente aplicados y si los cambios



desde el periodo anterior en las estimaciones contables o en el método para efectuarlas son apropiados en las circunstancias.

Mientras que, el Párrafo 13 de la Sección AU 540 indica que al responder a riesgos evaluados de representaciones incorrectas significativas, como lo requiere la Sección AU 330, el auditor debe llevar a cabo uno o más de las siguientes medidas: (a) determinar si hechos que ocurren hasta la fecha del informe del auditor proporcionan evidencia de auditoría relacionada con la estimación contable; (b) efectuar pruebas de cómo la Administración efectuó la estimación contable y la información sobre la cual está basada, documentando según el Párrafo A70 de la misma Sección; (c) efectuar pruebas de la efectividad operativa de los controles sobre cómo la administración efectuó la estimación contable junto con procedimientos sustantivos apropiados; y, (d) desarrollar una estimación puntual o un rango para evaluar la estimación puntual de la administración.

Ahora bien, en relación a los procedimientos sustantivos posteriores para responder a los riesgos significativos, el Párrafo 15 de la Sección AU 540 dispone que para las estimaciones contables que originan riesgos significativos, además de otros procedimientos sustantivos efectuados para cumplir con los requerimientos de la Sección AU 330, el auditor debe evaluar lo siguiente: (a) cómo la administración ha considerado los supuestos o resultados alternativos y por qué los ha desestimado y cómo ha tratado la incertidumbre de estimación al efectuar la estimación contable; (b) si los supuestos significativos utilizados por la administración son razonables; y, (c) la intención de la administración de llevar a cabo de acción específicos y su capacidad para hacerlo, cuando sea pertinente la razonabilidad de supuestos significativos utilizados por la administración o aplicación apropiada del marco financiero para la preparación y presentación de información financiera aplicable.

Al efecto, si a juicio del auditor, la administración no trató de forma adecuada los efectos de una incertidumbre de estimación contable que origine riesgos significativos, el auditor debe desarrollar un rango con el que evalúe la razonabilidad de la estimación contable, conforme lo dispuesto en el Párrafo 16 de la Sección AU 540.

En cuanto a criterios de reconocimiento y medición, el Párrafo 17 de la Sección AU 540 señala que para las estimaciones contables que originan riesgos significativos, el auditor debe obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría respecto a: (a) la decisión de la administración de reconocer o no las estimaciones contables en los estados financieros; y, (b) la base de medición seleccionada para las estimaciones contables están de acuerdo con los requerimientos del marco financiero para la preparación y presentación de información financiera.

Al efecto, el auditor debe evaluar si las estimaciones contables en los estados financieros son razonables dentro del contexto del marco financiero para la preparación y presentación de información financiera, o bien, si están representados incorrectamente, según el Párrafo 18 de la Sección AU 540.

Además, la **Sección AU 560 de las NAGAS** establece las responsabilidades del auditor relacionadas con hechos posteriores y hechos descubiertos con posterioridad en una auditoría de estados financieros, así como también de las responsabilidades del auditor predecesor por hechos posteriores y hechos descubiertos con posterioridad al re-emitar el informe del auditor sobre los estados financieros previamente



emitidos que serán presentados en forma comparativa con los estados financieros auditados de un periodo posterior.

En cuanto a hechos posteriores, el Párrafo 9 de la Sección AU 560 dispone que el auditor debe efectuar procedimientos de auditoría diseñados para obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría respecto de la identificación de todos los hechos posteriores que requieren de ajuste o revelación en los estados financieros. No obstante ello, no se espera que el auditor efectúe procedimientos de auditoría adicionales sobre asuntos previos respecto de los que los procedimientos previamente aplicados dieron conclusiones satisfactorias.

En tal sentido, el Párrafo 10 de la Sección AU 560 señala que el auditor debe realizar los procedimientos antes referidos para que cubran el periodo desde la fecha de los estados financieros hasta la fecha del informe del auditor, debiendo tomar en cuenta la evaluación de riesgos para determinar la naturaleza y el alcance de tales procedimientos de auditoría, los que deben incluir lo siguiente: (a) obtener un entendimiento de cualquier procedimiento que la administración estableció para asegurar que los hechos posteriores son identificados; (b) indagar a la administración y encargados de gobierno corporativo respecto a si cualquier hecho posterior ocurrido podría afectar los estados financieros; (c) leer actas de las reuniones de los accionistas, administración y encargados de gobierno corporativo de la entidad que se hayan efectuado después de la fecha de los estados financieros e indagar asuntos analizados en dichas reuniones para las cuales no estén disponibles las actas; y, (d) leer los últimos estados financieros intermedios posteriores de la entidad si hubieren; todo ello teniendo presente lo dispuesto en los párrafos A3 al A6 de la guía de aplicación práctica de la Sección AU 560.

Después, la **Sección AU 610 de las NAGAS** establece las responsabilidades del auditor externo respecto a si utiliza el trabajo de auditores internos, incluyendo: (a) la utilización del trabajo de función de auditoría interna al obtener evidencia de auditoría, y, (b) la utilización de los auditores internos para que proporcionen asistencia directa bajo la dirección, supervisión y revisión del auditor externo.

De ese modo, dentro de los requerimientos, el Párrafo 13 de la Sección AU 610 establece que el auditor debe determinar si el trabajo de la función de auditoría interna puede ser utilizado al obtener evidencia de auditoría mediante la evaluación de los siguientes aspectos: (a) el grado en que la posición organizacional dentro de la entidad de la función de auditoría interna y de las políticas y procedimientos pertinentes respaldan la objetividad de los auditores internos, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo A6 de la citada Sección; (b) el nivel de competencia de la función de auditoría interna; y, (c) si la función de auditoría interna aplica un enfoque sistemático y disciplinado, incluyendo el control de calidad, según lo dispuesto en el párrafo A14 de la Sección AU 610.

Por su parte, dentro de los objetivos del auditor externo, el Párrafo 11 de la Sección AU 610 señala que cuando la entidad tiene una función de auditoría interna de la que espera utilizar el trabajo, se encuentran los procedimientos de auditoría a ser realizados: (a) determinando si puede utilizarse el trabajo de la función de auditoría interna al obtener evidencia de auditoría o utilizar la asistencia directa por parte de los auditores internos, y si así fuera, en qué áreas y con qué alcance; (b) si se utiliza el trabajo de la función de auditoría interna al obtener evidencia de auditoría, determinar si ese trabajo es



adecuado para los propósitos de auditoría; y, (c) si se utiliza a los auditores internos para que proporcionen asistencia directa, dirigir, supervisar y revisar apropiadamente su trabajo.

Mientras que el Párrafo 15 de la Sección AU 610 dispone que como base de la determinación de las áreas y del alcance con que se puede utilizar el trabajo de la función de auditoría interna, el auditor externo debe considerar la naturaleza, oportunidad y alcance del trabajo realizado, por parte de la función de auditoría interna y de su pertinencia para la estrategia general de auditoría y de la planificación de auditoría realizadas por parte del auditor externo. Al efecto, es el auditor externo quien debe realizar todos los juicios significativos en el trabajo de auditoría, incluyendo cuando utilizar el trabajo de la función de auditoría interna al obtener evidencia de auditoría, según lo dispuesto en el Párrafo 16 de la citada Sección.

El Párrafo 17 de la Sección AU 610 indica que, para prevenir el uso indebido de la función de auditoría interna al obtener evidencia de auditoría, el auditor debe planificar una menor utilización del trabajo de la función de auditoría interna y realizar una mayor parte del trabajo directamente en las siguientes circunstancias: (a) cuando se involucre una mayor aplicación de juicio profesional; (b) cuando exista una elevada evaluación de riesgos de representaciones incorrectas significativas al nivel de las afirmaciones, dando una especial consideración a aquellos riesgos más significativos; (c) cuando exista una menor posición organizacional dentro de la entidad de la función de auditoría interna, y las políticas y procedimientos pertinentes cuando éstas no respaldan adecuadamente la objetividad de los auditores internos; y, (d) cuando existan niveles bajos de competencia de la función de auditoría interna.

Asimismo, el auditor externo debe evaluar si a nivel agregado la utilización del trabajo de la función de auditoría interna junto a cualquier utilización planificada de los auditores internos resultaría en que el auditor externo esté lo suficientemente involucrado en la auditoría, según lo dispuesto en el párrafo 18 de la Sección AU 610. Todo lo anterior debe ser comunicado a los encargados de gobiernos corporativos como lo indican los Párrafos 19 y A28 de la Sección AU 610.

Ahora bien, si el auditor externo planifica utilizar el trabajo de la función de auditoría interna, el auditor debe analizar con dicha función la utilización que se planifica realizar de su trabajo como base para coordinar sus respectivas actividades, según el Párrafo 20 de la Sección AU 610.

El Párrafo 22 de la Sección AU 610 dispone que el auditor externo debe realizar suficientes procedimientos de auditoría al cuerpo del trabajo de la función de auditoría interna, tomando dicho trabajo como un todo y respecto de lo que el auditor externo planifique utilizar para determinar lo adecuado que dicho trabajo sea para los propósitos de la auditoría, incluyendo evaluar si, por ejemplo: (a) el trabajo de la función de auditoría interna fue planificado, realizado, supervisado, revisado y documentado apropiadamente; (b) suficiente y apropiada evidencia fue obtenida para permitirle a la función de auditoría interna obtener conclusiones razonables; y, (c) las conclusiones obtenidas son las apropiadas en las circunstancias y los informes preparados por la función de auditoría interna son consecuentes con los resultados de los trabajos realizados, teniendo presente lo dispuesto en los párrafos A33 y A36 de la citada Sección.



La naturaleza y el alcance de los procedimientos de auditoría del auditor externo deben responder a la evaluación del auditor externo de los siguientes aspectos: (a) el nivel de juicio profesional involucrado en la planificación y ejecución de los procedimientos de auditoría pertinentes, y la evaluación de la evidencia de auditoría obtenida; (b) la evaluación de los riesgos de representaciones incorrectas significativas; (c) **el grado en que la posición organizacional dentro de la entidad de la función de auditoría interna y de las políticas y procedimientos pertinentes, respaldan la objetividad de los auditores internos**; y, (d) el nivel de competencia de la función de auditoría interna.

Por último, el auditor externo también debiera incluir la repetición o volver a realizar parte del trabajo de la función de auditoría interna que el auditor externo planifica utilizar al obtener evidencia de auditoría.

En seguida, la **Sección AU 620 de las NAGAS** establece las responsabilidades del auditor relacionadas con el trabajo de una persona natural o de una organización que tienen pericia en un área distinta a contabilidad o auditoría cuando ese trabajo es utilizado para ayudar al auditor a obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría.

Finalmente, la **Sección AU 700 de las NAGAS** establece la responsabilidad del auditor de formarse una opinión sobre los estados financieros, y también establece el formato y contenido del informe del auditor emitido como resultado de una auditoría de estados financieros.

Mientras que la **Sección AU 705 de las NAGAS** establece la responsabilidad del auditor de emitir un informe apropiado en circunstancias cuando al formarse una opinión de acuerdo con la Sección AU 700, el auditor concluye que es necesaria una modificación de la opinión del auditor sobre los estados financieros.

El Párrafo 8 de la Sección AU 705 dispone que el auditor deberá expresar una opinión con salvedades cuando: (a) el auditor, habiendo obtenido suficiente y apropiada evidencia de auditoría, concluye que representaciones incorrectas, tanto individualmente como en su sumatoria, son significativas, pero no invasivas en los estados financieros; o, (b) el auditor no pudo obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría sobre la cual basar su opinión, pero el auditor concluye que los posibles efectos sobre los estados financieros de representaciones incorrectas no detectadas, si hubiere, podrían ser significativas, pero no invasivas.

En ese sentido, el párrafo A8 de la Sección AU 705 dispone que cuando un auditor no puede obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría (también referida como una limitación al alcance de la auditoría), esto puede surgir de lo siguiente: (a) circunstancias fuera del control de la entidad; (b) circunstancias relacionadas con la naturaleza o de la oportunidad del trabajo del auditor; y, (c) limitaciones impuestas por la Administración. Mientras que, según el párrafo A9 de la citada Sección, el hecho de no poder efectuar procedimientos específicos no representa una limitación al alcance de la auditoría si el auditor puede obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría efectuando procedimientos alternativos. Si esto no es posible, el requerimiento del párrafo 8.b de la Sección en comento es aplicable.



Las limitaciones impuestas por la administración pueden tener otras implicancias para la auditoría, tal como para la evaluación por el auditor de los riesgos de representaciones incorrectas significativas debido a fraude y la consideración de la continuidad del trabajo.

Siguiendo esa lógica, la Sección AU 706 de las NAGAS establece las comunicaciones adicionales que deben ir incorporadas en el informe del auditor, cuando éste considera necesario: (a) llamar la atención de los usuarios a un asunto(s) presentados o revelados den los estados financieros que son de tal importancia que son fundamentales para el entendimiento de los mismos por parte de los usuarios (párrafo de énfasis en un asunto; y, (b) llamar la atención a cualquier asunto(s) distintos a los presentados o revelados en los estados financieros que son pertinentes para el entendimiento de la auditoría, de las responsabilidades del auditor o del informe del auditor (párrafo sobre otros asuntos).

Bajo ello, el Párrafo 5 de la Sección AU 706 define el párrafo de énfasis en un asunto y el párrafo sobre otros asuntos, cuyos requerimientos están considerados en los párrafos 6 y 7 para el primero, y en el párrafo 8 para el segundo, todos de la Sección en comento.

Adicionalmente a lo precedentemente razonado, corresponde traer a colación, para el análisis de este Cargo, la **Sección AU 220 de las NAGAS**, sobre Control de calidad para trabajos efectuados de acuerdo con NAGAS; la **Sección AU 230 de las NAGAS**, sobre Documentación de la Auditoría; la **Sección AU 240 de las NAGAS**, sobre Consideración de fraude en una auditoría de estados financieros; la **Sección AU 300 de las NAGAS**, sobre Planificar la Auditoría; la **Sección AU 315 de las NAGAS**, sobre Entendimiento de la entidad y de su entorno y evaluar los riesgos de representaciones incorrectas significativas; la **Sección AU 330 de las NAGAS**, sobre Efectuar procedimientos de auditoría en respuesta a los riesgos evaluados y evaluar la evidencia de auditoría obtenida; la **Sección AU 500 de las NAGAS**, sobre Evidencia de auditor; la **Sección AU 520 de las NAGAS**, sobre Procedimientos analíticos; la **Sección AU 550 de las NAGAS**, sobre Partes relacionadas, para cuyos efectos, y por razones de economía procesal, se da por íntegramente reproducido lo ya considerado en el Acápite V. números 2.2., 2.3., 2.4. y 2.5. de esta Resolución Sancionatoria.

En segundo lugar, asentado el alcance del marco legal y regulatorio que rige a la EAE y cuyo incumplimiento le fue imputado, cabe determinar si ésta –AGN Abatas– emitió una opinión de auditoría respecto de los estados financieros al 31 de diciembre de 2017 de Mutucar, sin dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en cada una de las cuatro imputaciones contenidas en el mencionado Oficio de Cargos (Cargos N°1 a 4) y que fueron analizadas en lo precedente de esta Resolución Sancionatoria.

Para estos efectos y, por razones de economía procesal, se dan por íntegramente reproducido los analizado en los Acápite IV. N°2.2., 2.3., 2.4. y 2.5. de esta Resolución Sancionatoria. En específico que, en la especie, se han verificado las siguientes infracciones:

1. Infracción a la Sección AU 220 de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas N° 71, en relación a la Sección AU 230, toda vez que sin existir evidencia de auditoría que diera cuenta de las revisiones de control de calidad, el socio, Sr. Enzo Godoy, no dio cumplimiento a las disposiciones relativas al control de calidad para los trabajos de auditoría realizados conforme a las NAGAS.



2. Infracción a la Sección AU 200 de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas N° 71, en relación a lo dispuesto en las Secciones AU 220, AU 300 y AU 500, toda vez que a raíz de la falta de evidencia suficiente y apropiada que respaldara el trabajo de auditoría, el socio a cargo de la Auditoría, Sr. Enzo Godoy, no dio cumplimiento a las obligaciones relativas a independencia, escepticismo y juicio profesional conforme a las NAGAS.

3. Infracción a la Sección AU 240 de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas N° 71, en relación con la Secciones AU 315, AU 330, AU 520, y AU 550, y a lo dispuesto en la Sección V del Reglamento Interno de AGN Abatas, en virtud de que sin perjuicio de poseer dentro de su Reglamento Interno las directrices para la consideración de fraudes, de la revisión de los papeles de trabajo se obtuvo que el socio a cargo, Sr. Enzo Godoy no contempló la realización de procedimientos ni documentación en torno a la consideración del fraude y de los riesgos de fraude en una auditoría de estados financieros.

4. Infracción a la Sección AU 230 de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas N° 71, toda vez que no se observó que la evidencia y documentación de auditoría mantenida por AGN Abatas cumpliera con el objetivo de proporcionar: (i) un registro suficiente y apropiado de la base para el informe del auditor independiente; y, (ii) evidencia que la auditoría fue planificada y efectuada de acuerdo con las NAGAS y requerimientos legales y regulatorios aplicables.

Adicionalmente y, conforme a las normas cuya infracción se imputó en esta parte, cabe considerar lo siguiente:

En cuanto a la Sección AU 210 de las NAGAS, sobre Términos de Trabajo.

Sobre el particular, cabe señalar que, de los antecedentes que obran en este Procedimiento Sancionatorio, en lo relevante, en el compromiso de auditoría, no hay evidencia de una carta de contratación u otra forma de acuerdo por escrito y debidamente firmada, lo que implica una infracción a los Párrafos 9, 10 y A22 al A25 de la Sección AU 210 de las NAGAS.

Ahora bien, en **Respuesta de fecha 27 de octubre de 2020 al Oficio Ordinario N° 19.185**, se reconoció que: ***“(…) Si bien en más de una oportunidad se envió la carta de contratación, Mutualidad de Carabineros nos enviaba una carta de aceptación de propuesta en la que se indicaba los términos en los cuales se haría la auditoría.”***, de lo que debe concluirse que la carta de contratación, o en su defecto la referida ***“carta de aceptación de propuesta”***, no se encuentra disponible en la evidencia del compromiso de auditoría en los términos infringiendo de ese modo lo dispuesto en los Párrafos precedentemente citados. Al efecto, en el compromiso de auditoría sólo se identificó una mera propuesta de AGN Abatas que principalmente contiene los honorarios a cobrar, ello según da cuenta el papel denominado ***“Capítulo O – Otros”*** del Legajo de Resumen, pero no los términos y objetivos de la auditoría cual es el bien jurídico protegido que se busca con la exigencia en análisis.

En cuanto a la Sección AU 220 de las NAGAS, sobre Control de calidad para trabajos efectuados de acuerdo con NAGAS.



Para estos efectos, y por razones de economía procesal, se da por íntegramente lo ya razonado a este respecto en el Acápite V. número 2.2. de esta Resolución Sancionatoria, respecto del Socio, aplicable en esta parte a la EAE.

En cuanto a la Sección AU 230 de las NAGAS, sobre Documentación de la Auditoría.

Para estos efectos, y por razones de economía procesal, se da por íntegramente lo ya razonado a este respecto en el Acápite V. número 2.2. de esta Resolución Sancionatoria, respecto del Socio, aplicable en esta parte a la EAE.

En cuanto a la Sección AU 240 de las NAGAS, sobre Consideración de fraude en una auditoría de estados financieros.

Para estos efectos, y por razones de economía procesal, se da por íntegramente lo ya razonado a este respecto en el Acápite V. número 2.4. de esta Resolución Sancionatoria, respecto del Socio, aplicable en esta parte a la EAE.

En cuanto a la Sección AU 250 de las NAGAS, sobre la consideración de leyes y regulaciones en una auditoría de estados financieros.

Del examen del **Capítulo X “Aspectos Legales”** y de la copia de la Circular N° 1.441 en el Capítulo VIII “*Instrucciones permanentes del cliente*”, ambos del Legajo Permanente, no hay evidencia de auditoría que diera cuenta de: (i) un entendimiento del marco legal y regulatorio aplicable a MUTUCAR y cómo ésta cumplía con ese marco; (ii) relacionada con los montos y revelaciones significativos de los estados financieros cuya determinación está dada por las cláusulas de dicha regulación; de procedimientos para identificar instancias de eventuales incumplimientos; y, (iii) de estar alerta ante instancias de sospechas o identificación de incumplimientos.

A mayor abundamiento, no hay evidencia de cómo la entidad cumplía con los “*Estatutos de la Mutualidad de Carabineros*”, aprobados por D.S. (J) N°416, de 26 de marzo de 1981 y sus posteriores reformas; adicionalmente no hay evidencia respecto a cómo dicho estatuto incidía en la determinación de montos y revelaciones significativas de los estados financieros auditados, tales como dietas o sueldos de consejeros, distribución de excedentes, y por último, tampoco se observó un análisis de las modificaciones del *Estatutos de la Mutualidad de Carabineros* del año 2017 respecto de su versión anterior, ni como éstas impactaban a los estados financieros y revelaciones de la Mutualidad.

Tampoco existe evidencia en relación al entendimiento de cómo Mutucar cumplía con la normativa de esta Comisión, tales como: Norma de Carácter General N° 325, que imparte instrucciones sobre sistema de gestión de riesgos de las aseguradoras y evaluación de solvencia de las compañías por parte de esta Comisión; Norma de Carácter General N° 208, que establece normas relativas al otorgamiento de préstamos de dinero a personas naturales y jurídicas por parte de las entidades aseguradoras; Norma de Carácter General N° 139, relativa a la contratación de reaseguros y registro de corredores de reaseguro; Norma de Carácter General N° 306, que imparte instrucciones sobre constitución de Reservas Técnicas en seguros; Norma de Carácter General N° 152, que imparte normas sobre activos representativos de reservas técnicas y patrimonio de riesgo; y Circular N° 2022 y sus



modificaciones, que imparte instrucciones sobre forma, contenido y presentación de los estados financieros de las entidades aseguradoras.

En Respuesta de fecha 27 de octubre de 2020 al Oficio Ordinario N° 19.185, respecto del entendimiento de la entidad y su entorno, se reconoció que: ***“i. Factores regulatorios. Esto siempre se trató con la administración. Y siempre se nos indicó que si bien Mutualidad era para y por Carabineros de Chile esta era una entidad separada. Respecto de la Norma de Carácter General 325 en efecto no dejamos evidencia de nuestro entendimiento.”*** Lo que reafirma las conclusiones precedentemente consignadas.

De ese modo, AGN Abatas infringió los Párrafos 12, 13, A8 y A9 de la Sección AU 250 “Consideración de Leyes y Regulaciones en una Auditoría de Estados Financieros” de las NAGAS, por cuanto no hay evidencia sobre el entendimiento de la regulación aplicable y si la entidad auditada la cumplió.

En cuanto a la Sección AU 260 de las NAGAS, sobre la comunicación del auditor con los encargados del Gobierno Corporativo.

Del examen de la prueba rendida, se concluye que no hay evidencia de comunicaciones en las diferentes etapas de la auditoría, del auditor con los encargados del gobierno corporativo, “Consejo de Administración de la Mutualidad”, ya sea mediante minutas de reunión, presentaciones al comité, memorándums, etc.

Adicionalmente, no hay evidencia de presentaciones a los encargados de gobierno corporativo de la planificación de la auditoría, del cierre de la misma y de las observaciones del informe de control interno.

En **Respuesta de fecha 27 de octubre de 2020 al Oficio Ordinario N° 19.185**, respecto de las comunicaciones a los encargados de la administración y gobiernos corporativos respecto de la conclusión, se reconoció: ***“Faltó evidenciar nuestras reuniones con Gerencia de Finanzas y contabilidad, pero estas se sostenían cada vez que había visitas o cada vez que se requirió nuestra presencia.”***, por lo que debe concluirse que más allá de la mera afirmación de los Investigados, no hay prueba de las comunicaciones exigidas por las NAGAS que deben llevar a cabo los auditores con la administración de la entidad auditada, reafirmando de ese modo la conclusión fáctica arribada por este Consejo a este respecto.

Conforme a lo anterior, no existe evidencia que dé cuenta de las comunicaciones con los encargados del gobierno corporativo de Mutucar, lo que implica una infracción a los Párrafos 10 a 16 y 20 de la Sección AU 260 de las NAGAS.

En cuanto a la Sección AU 300 de las NAGAS, sobre Planificar la Auditoría.

Para estos efectos, y por razones de economía procesal, se da por íntegramente lo ya razonado a este respecto en el Acápite V. número 2.3. de esta Resolución Sancionatoria, respecto del Socio, aplicable en esta parte a la EAE.



En cuanto a la Sección AU 315 de las NAGAS, sobre Entendimiento de la entidad y de su entorno y evaluar los riesgos de representaciones incorrectas significativas.

Para estos efectos, y por razones de economía procesal, se da por íntegramente lo ya razonado a este respecto en el Acápite V. número 2.4. de esta Resolución Sancionatoria, respecto del Socio, aplicable en esta parte a la EAE.

En cuanto a la Sección AU 320 de las NAGAS, sobre Importancia relativa al planificar y efectuar una auditoría.

Del examen de la **referencia “J3 – Memorándum sobre reunión inicial” del Capítulo J “Planificación”** contenido en el Legajo de Resumen, debe concluirse que:

1. No se determinó una “importancia relativa” y una “importancia relativa para la ejecución del trabajo” sobre la Compañía de Seguros de Vida y otra para el trabajo sobre la Compañía de Seguros Generales, cuyos dictámenes por las auditorías de estados financieros fueron independientes. La EAE para los efectos de la emisión de su opinión, solo definió una (1) importancia relativa para ambas sociedades miradas como un todo, ya que, adicionalmente a los balances independientes que poseían ambas Compañías, mantuvieron un balance consolidado, que fue utilizado para la auditoría, lo que, en definitiva, tuvo directa incidencia con la determinación del alcance de la auditoría. Lo anterior, implica una infracción a lo dispuesto en los Párrafos 10 y 11 de la Sección AU 320.

2. En los antecedentes asociados a la etapa de planificación, no existe evidencia del análisis y discusión sobre los diferentes elementos de los estados financieros considerados como posibles bases para determinar la importancia relativa, de la volatilidad de estos elementos, del juicio profesional aplicado para seleccionar uno de esos elementos, entre otros dispuestos en los Párrafos A5 al A9 de la Sección AU 320.

En Respuesta de fecha 27 de octubre de 2020 al Oficio Ordinario N° 19.185, respecto de la estrategia de auditoría, se reconoció que:

“1.2.1. Importancia relativa. En la reunión de planificación que se sostenía siempre se sostuvo la importancia relativa esto se puede apreciar en el memorándum de reunión inicial.

El balance de Mutualidad de Carabineros es uno solo. Esto siempre se conversó con la administración quienes así también lo consideraban. Solo se separaba para efectos de presentación ante la CMF (Ex SVS).” (lo destacado no es original)

En relación a las Respuesta en análisis, debe considerarse lo siguiente:

1. En relación a la falta de observancia de una determinación de “importancia relativa” según el Párrafo 7 de la Sección AU 101 de las NAGAS “Las normas de auditoría se aplican cuando se planifica y efectúa una auditoría, esto es el examen independiente de la información financiera histórica de una entidad, ... cuando tal examen se lleva a cabo con el objeto de expresar una opinión”. Al respecto, es posible concluir



que las NAGAS son aplicables a cada auditoría que se desarrolle para expresar una opinión respecto de la razonabilidad de los estados financieros, es decir, que en este caso eran aplicables de manera independiente y no conjunta para la auditoría externa de la Compañía de Seguros de Vida y de la Compañía de Seguros Generales de la Mutualidad, es por ello que de acuerdo a lo dispuesto en la Sección AU 320, se debió determinar una importancia relativa para cada una de estas compañías (2), y no una como lo efectuó la Auditora.

2. Respecto de la falta de evidencia de análisis y discusión sobre los diferentes elementos de los estados financieros considerados como posibles bases para determinar la importancia relativa, y que según la respuesta de AGN Abatas estarían en el memorándum de reunión inicial, debe concluirse que en aquel memorándum se sostuvo que la materialidad sería del 5% sobre los resultados, pero no se observó cuáles fueron los argumentos para considerar esa base sobre otros parámetros que debieron discutirse en la reunión de planificación, conforme a lo señalado en los Párrafos A5 al A9 de la Sección AU 320.

De este modo la Respuesta en análisis, corrobora la falta de evidencia de análisis en la determinación de la importancia relativa para la ejecución del trabajo, toda vez que Mutucar, para efectos de dar cumplimiento a las normas de la CMF, presenta sus balances separadamente, uno para la Compañía de Seguros de Vida, y otro para la Compañía de Seguros Generales. De ello se desprende que efectivamente existieron dos estados financieros distintos respecto de los cuales debió realizarse una auditoría de revisión de los mismos de manera independiente, es decir, una para cada uno, y no de manera consolidada como esgrimió la auditora.

En virtud de lo expuesto, y habiéndose definido una (1) importancia relativa, en condiciones que debieron ser dos (2), y sin contar con evidencia que diera cuenta de los elementos utilizados para definirla, AGN Abatas infringió lo dispuesto en los Párrafos 10, 11 y A5 al A9 de las Sección AU 320.

En cuanto a la Sección AU 330 de las NAGAS, sobre Efectuar procedimientos de auditoría en respuesta a los riesgos evaluados y evaluar la evidencia de auditoría obtenida.

Para estos efectos, y por razones de economía procesal, se da por íntegramente lo ya razonado a este respecto en el Acápite V. número 2.4. de esta Resolución Sancionatoria, respecto del Socio, aplicable en esta parte a la EAE.

En cuanto a la Sección AU 450: Evaluación de las representaciones incorrectas identificadas durante la auditoría.

Del examen de la **referencia "C – Resumen de Ajustes"**, se aprecia que el único ajuste registrado por la entidad auditada correspondió al fondo estabilizador del Seguro Complementario de Salud (SECOSA) por un monto de M\$3.933.384. Respecto de lo cual, y en virtud del formulario revisado, el ajuste consistió en cargar una cuenta de activo de "préstamos" contra un abono en la cuenta de pasivo "Deudas por operaciones de seguro" por M\$3.933.384. Por otra parte, en la evidencia se adjuntó un registro contable de la entidad auditada en el cual se habría cargado una cuenta de gasto "Siniestro Secosa" contra un abono a la cuenta de pasivo "Fondo Estabilizador Secosa" por M\$3.933.384. Finalmente, en la Cédula Guía de referencia 12, 13 y 14, se observó que en el ajuste habría un cargo en una cuenta de "préstamos", un cargo a una cuenta de gasto "Siniestros directos", un abono a una cuenta de



pasivos “*Deudas por Operaciones de Seguro*” y un abono a una cuenta de ingreso “*Prima Directa*”.

Lo anterior, implica que no hay una concordancia entre los 3 registros detallados anteriormente, ni un entendimiento de éstos por parte de la EAE, así como tampoco se observó evidencia de cual habría sido el registro contable que finalmente se cursó.

Al efecto, se adjuntó a la evidencia un “*Acta de Liquidación del Seguro Complementario de Salud*” suscrito entre la entidad auditada y Carabineros de Chile correspondiente al ejercicio 2016, el que incluía un detalle de la liquidación efectuada por la entidad. A su respecto, no hay procedimientos de auditoría tendientes a verificar la integridad y exactitud de las cifras que conformaban la liquidación, ni un análisis del periodo en el correspondía cursar el ajuste conforme a las normas de contabilidad aplicables.

En **Respuesta de fecha 27 de octubre de 2020 al Oficio Ordinario N°19.185**, se reconoció:

“Ítem 5.1.1. Ajuste cursado, de la respuesta. El ajuste se cursó producto de la liquidación dado la observación del auditor considerando que la cifra era material. El ajuste se insistió preparar y cursar a pesar de que la información estaba lista para ser subida, ya que la Jefa de contabilidad se había a proceso de jubilación.

Entendemos que las personas que estaban reemplazando funciones con algunas atribuciones solicitaron a nuestro pedido el curso del ajuste más significativo.

*El ajuste comprende 2 partidas activo contra pasivo y después cuando este se cursó se reclasificaron las partidas en resultados. **Este último faltó incluirlo en la hoja de ajustes.***

La documentación de respaldo y comunicación se encuentra en legajo resumen.”.

Conforme a lo anterior, es posible sostener por una parte que, la evidencia disponible dentro del compromiso de auditoría no era clarificadora con respecto al ajuste cursado y a las cuentas contables que involucró el registro. Mientras que, por otra parte, dicha evidencia tampoco permitió entender el análisis que realizó el auditor de los hechos y circunstancias que generaron el ajuste.

De ese modo, la evidencia no es suficiente para comprender el ajuste, pues, en definitiva, no se observó una comprensión conceptual o cualitativa del ajuste por parte del auditor, ni la verificación de la integridad y exactitud de las cifras que lo conformaron.

En virtud de lo expuesto, la EAE no mantuvo: (i) evidencia de auditoría suficiente ni apropiada que permitiera comprender cualitativamente el único ajuste cursado en la auditoría “*fondo estabilizador del Seguro Complementario de Salud (SECOSA) por un monto de M\$3.933.384*”, ni la verificación de la integridad y exactitud de la cifra y cuentas contables que lo conformaron infringiendo lo dispuesto en los Párrafos 5 al 8 y 12.c



de la Sección AU 450 en relación a los Párrafos 8.c y A10 de la Sección AU 230; y, (ii) evidencia relativa a que el auditor haya obtenido un entendimiento de las razones de la administración de MUTUCAR para no haber corregido los ajustes propuestos que se encontraban detallados en el formulario “C – Resumen de Ajustes”, infringiendo el Párrafo 9 de la Sección AU 450.

Lo anterior, adicionalmente implica una infracción a los Párrafos 28 y A75 de la Sección AU 330, toda vez que, en relación con el ajuste propuesto para provisionar siniestros declarados y no pagados por M\$159.175 -que no fue corregido por la administración de Mutucar-, no se observó que se haya obtenido mayor evidencia respecto del ajuste propuesto, que considerara, por ejemplo, haber analizado las cifras determinadas por el área de siniestros, la obtención de documentación que respaldara dicha cifra y la verificación del cumplimiento de la normativa atingente.

Evidencia de auditor. En cuanto a la Sección AU 500 de las NAGAS, sobre

Para estos efectos, y por razones de economía procesal, se da por íntegramente lo ya razonado a este respecto en el Acápito V. número 2.3. de esta Resolución Sancionatoria, respecto del Socio, aplicable en esta parte a la EAE.

Confirmaciones externas. En cuanto a la Sección AU 505 de las NAGAS, sobre

Del examen del **Capítulo “otros”, las referencias “12.1.1.”, “12.1.2.”, “12.1.3”, “H1”, “H2”, y “H3”** del Legajo Corriente y la **referencia “O5” del Capítulo “Otros”** del Legajo Resumen, debe concluirse que no se mantuvo evidencia respecto a que el auditor hubiera efectuado un procedimiento de confirmación de los saldos de cuentas corrientes, depósitos a plazo, fondos mutuos y de las inversiones en acciones y renta fija. Por consiguiente, no se observó evidencia de cartas enviadas, de respuestas asociadas, ni de control de confirmaciones según lo requiere la Sección AU 505, especialmente en sus Párrafos 5 y 7.

Adicionalmente, de acuerdo a la conformación de la **cuenta “Prestaciones”**, que tiene indicios de contener cuentas con partes relacionadas, no se observó que se hubiera identificado cuáles eran todas las partes relacionadas a Mutucar, ni de un procedimiento de confirmación de saldos de las mismas.

Por último, y en relación a lo anterior, no se efectuaron procedimientos de confirmación de saldos a las cuentas por cobrar asociadas al rubro de Prestaciones y primas, conforme a lo dispuesto en el Párrafo 20 de la Sección AU 330.

En **Respuesta de fecha 27 de octubre de 2020 Oficio Reservado 19.185**, se expresó que *“La confirmación y amarre de la confirmación de saldos de bancos BCI está en 12.1.1 H.3”*.

Al respecto, es posible señalar que en el compromiso de auditoría proporcionado no existe evidencia de un procedimiento de confirmación de saldos, pues la evidencia de **referencia “H3”**, sólo contiene un “Certificado de saldos al 31.12.2017 del BCI” del cual no se mencionó su origen y que, además, no cumple con el tipo de evidencia requerido por la Sección AU 505, infringiendo de ese modo los Párrafos 5 y 7 de la Sección AU 505.



En cuanto a la Sección AU 520 de las NAGAS, sobre
Procedimientos analíticos.

Para estos efectos, y por razones de economía procesal, se da por íntegramente lo ya razonado a este respecto en el Acápite V. número 2.4. de esta Resolución Sancionatoria, respecto del Socio, aplicable en esta parte a la EAE.

En cuanto a la Sección AU 530 de las NAGAS, sobre
Muestreo en auditoría.

Del análisis de las referencias denominadas “**4.3-4 Selección de muestra ciclo de producción**” del Ciclo de Producción, “**4.6-2 Selección de muestra ciclo de siniestros**” del Ciclo de Siniestros, “**4.8-2 Índice de realización de pruebas de cumplimiento**” del Ciclo de Inversiones, y “**4.09-3 Selección de muestras ciclo de prestaciones**” del Ciclo de Prestaciones, todas del Legajo Corriente, se constatan los siguientes defectos de auditoría:

1. No se realizaron procedimientos de auditoría para obtener evidencia que la población de la cual se seleccionaron las muestras de los ciclos de Producción, de Siniestros, de Inversiones y de Prestaciones, era completa, exacta, íntegra, fiable, precisa y suficientemente detallada. La EAE sólo señaló escuetamente el nombre del archivo que contenía la población de cada ciclo y que área o departamento se lo proporcionó. Lo anterior implica una infracción a los Párrafos 6 y A8 de la Sección AU 530 en relación con el Párrafo 9 de la Sección AU 500.

En **Respuesta de fecha 27 de octubre de 2020 al Oficio Reservado 19.185**, se reconoció que:

*“i. Ciclo de producción. En efecto **no se hizo por producto**, pero la prueba apuntaba a los riesgos del ciclo.*

*ii. Ciclo de siniestros. En efecto **no se informó en los papeles el total de universo o población.***

*iii. Ciclo de inversiones. En efecto **no se indicó el total del universo.***

*iv. Ciclo de prestaciones. En efecto **no se indicó el universo solo indicamos lo que solicitamos y revisamos y no indicamos la recomendación de correlativo único.**”.*

2. No se consideró las características de la población de la cual seleccionó las muestras de los ciclos de producción, siniestros, inversiones y prestaciones, para determinar si era necesaria una estratificación del mismo, y conforme a eso efectuar un adecuado diseño de las muestras, que estuvieran alineadas con el propósito de las pruebas de auditoría a efectuar y, por cierto, con la naturaleza de la evidencia de auditoría que se deseaba obtener, en infracción a los Párrafos 6 y A11 de la Sección AU 530.



La EAE seleccionó para los diferentes ciclos, ciertas partidas a las cuales no les pudo aplicar el procedimiento correspondiente, lo cual da cuenta que no consideró en el diseño de la muestra que había partidas que no estaban alineadas con el propósito de los procedimientos que aplicó. Además, dichas partidas no fueron sustituidas por otras según lo indicado en Respuesta al Oficio Ordinario N° 19.185. Lo anterior, implica una infracción al Párrafo 10 de la Sección AU 530.

En **Respuesta de fecha 27 de octubre de 2020 al Oficio Reservado 19.185**, se reconoció que: *“i. Ciclo de producción. Mutualidad es una sola institución que se separa sus estados financieros sólo para efectos de presentación. Este tema siempre se conversó con la administración. En efecto **faltó considerar en el diseño de la muestra que este tipo de partidas no estaban alineadas en el procedimiento.**”*

3. No hay evidencia de cómo y qué criterios utilizó la EAE para determinar el tamaño de las muestras de los ciclos de Producción, Siniestros, Inversiones y Prestaciones, tanto para la Compañía de Seguros de Vida como para la Compañía de Seguros de Generales, cuyas auditorías externas eran independientes.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los Párrafos 7 y 8 de la Sección AU 530, que señalan que el tamaño de muestra debe ser suficiente para reducir el riesgo de muestreo a niveles aceptablemente bajos y que debe ser representativa de la población; y a lo dispuesto en el párrafo A71 de la Sección AU 330, sobre el riesgo inaceptable que la conclusión del auditor basada en una muestra, puede ser diferente de la conclusión alcanzada si se aplican procedimientos a la totalidad de la población.

En **Respuesta de fecha 27 de octubre de 2020 al Oficio Reservado 19.185**, se reconoció que:

*“i. Ciclo de producción. En efecto en 4.3-4 **solo se indicó la base de datos utilizada pero no el tamaño de la muestra.***

ii. Ciclo de siniestros. En efecto en 4.6-2 solo se indicó la muestra y que archivo se utilizó. Faltó indicar el tamaño de la muestra.

*iii. Ciclo de inversiones. En efecto **no dejamos evidencia del tamaño de la muestra.***

*iv. Ciclo de prestaciones. En efecto **no indicamos los criterios para determinar el tamaño. Solo indicamos que usamos muestreo por atributos con programa Excel del archivo con el universo total solicitado a informática.**”*

Conforme a lo anteriormente ponderado, se concluye que, en la especie: (i) no entregó nuevos antecedentes respecto de las observaciones formuladas sobre la integridad del Universo o población que utilizó para las muestras, y, (ii) señaló que no dejó evidencia del diseño de la muestra y no justificó las situaciones particulares de cada ciclo que se incorporaron en la observación, lo que implica una infracción a los Párrafos del 6 al 8, 10 y A11 de la Sección 530 de las NAGAS.



En cuanto a la Sección AU 540 de las NAGAS, sobre Auditar estimaciones contables, incluyendo estimaciones de contabilizaciones al valor justo y revelaciones relacionadas.

En primer lugar, del examen del compromiso de auditoría de AGN Abatas para los estados financieros de Mutucar al 31 de diciembre de 2017, se concluye en esta parte que: (i) no se efectuó una revisión del control interno asociado a las Reservas técnicas de MUTUCAR, infringiendo lo dispuesto en los Párrafos 8, 12 y 13 de la Sección AU 540; y, (ii) no se mantuvo evidencia de una revisión de los datos respecto de los cuales los cálculos de las Reservas técnicas registradas por la Compañía del primer y segundo grupo al 31 de diciembre de 2017, fueron basados, todo ello en contravención a lo dispuesto a los Párrafos 13, A70 de la Sección AU 540 y al párrafo 9 de la Sección AU 500. Al efecto, el auditor solamente adjuntó en la evidencia de auditoría, un informe de revisión de los datos usados para la reserva matemática al 31 de diciembre de 2016.

En **Respuesta de fecha 27 de octubre de 2020 al Oficio Reservado 19.185**, se reconoció que: *“Si bien no se documentó se sostuvieron reuniones con el jefe de seguros para entender el cálculo y registro. Faltó en efecto documentar los controles. En contabilidad sólo se registra el cálculo informado por esa área.”*.

En segundo lugar, de los papeles de trabajo proporcionados por los Investigados, es posible constatar que faltaron procedimientos sustantivos de auditoría para revisar la razonabilidad y el correcto registro contable de lo siguiente:

1. Test de Suficiencia de Primas (TSP).
2. Reserva de Riesgo en Curso y Reserva Matemática. Se validó únicamente con la opinión actuarial del test de adecuación de pasivos (TAP).
3. Reserva de siniestros. Sólo se validó el saldo con el certificado emitido por el actuario interno de la entidad auditada, y que además solo estaba referida a la compañía del segundo grupo. Se hace presente que la Circular N° 1.441 de 1999, respecto de la reserva de siniestros disponía en la letra d.1.5 que los auditores debían hacer una *“... revisión de la información sustentadora de la constitución de reservas.”*
4. Otras reservas técnicas, cuyo saldo ascendía a M\$8.345.732 al 31 de diciembre de 2017, monto que estaba por sobre la materialidad de la determinada por el auditor. Se hace presente que la Circular N° 1.441 de 1999, Sección C, dispone que los auditores externos deben pronunciarse al respecto.

Lo anterior, implica una infracción a lo dispuesto en los Párrafos 15 al 18 de la Sección AU 540.

En **Respuesta de fecha 27 de octubre de 2020 al Oficio Reservado 19.185**, se reconoció que:

“El informe incluye los criterios técnicos utilizados y el TAP cuyos resultados fueron amarrados a los saldos respectivos.”



Faltó documentar procedimientos sustantivos en reservas.

La documentación de contratación del actuario fue incorporada en la carpeta de servicios profesionales de externos.”.

De lo anterior, debe concluirse que: (i) efectivamente existió falta de evidencia; (ii) aun cuando se manifestó que faltó documentar, si no existía un registro de los procedimientos de auditoría efectuados, no era posible respaldar las conclusiones; y, (iii) reconoció que faltó documentar procedimientos sustantivos en reservas.

Por consiguiente, se ha infringido lo dispuesto en los párrafos 8, 12, 13, 15 al 18 y A70 de la Sección 540 de las NAGAS.

En cuanto a la Sección AU 550 de las NAGAS, sobre Partes relacionadas.

Para estos efectos, y por razones de economía procesal, se da por íntegramente lo ya razonado a este respecto en el Acápite V. número 2.4. de esta Resolución Sancionatoria, respecto del Socio, aplicable en esta parte a la EAE.

En cuanto a la Sección AU 560 de las NAGAS, sobre Hechos posteriores y hechos descubiertos con posterioridad.

Del examen de la **referencia “06 – Revisión de Hechos posteriores al cierre”** del Legajo de Resumen, se concluye que no se realizaron procedimientos de auditoría diseñados para obtener suficiente y apropiada evidencia respecto a que todos los hechos posteriores que requerían de ajuste, o revelación en los estados financieros hasta la fecha de la opinión de la auditoría, hayan sido identificados.

Asimismo, no se identifican procedimientos tales como: (i) lectura de actas de reuniones del Consejo y de las Juntas Generales de los Asegurados; (ii) lectura de correspondencia con organismos fiscalizadores; (iii) prueba de pasivos omitidos y (iv) prueba de corte documentario. Adicionalmente, de la **referencia “06 – Revisión de Hechos Posteriores al Cierre”** no hay evidencia de las pruebas que debió efectuar el auditor para responder a la Sección A del formulario.

En **Respuesta de fecha 27 de octubre de 2020 al Oficio Reservado 19.185**, se reconoció que:

“6.3.1. Lectura de Actas. *En la fecha de cierre y de nuestra visita final no teníamos gerencia de finanzas ni jefa de contabilidad para solicitar lectura de actas. Ellos se habían ido a jubilación.*

6.3.2. Lectura de correspondencia con organismos fiscalizadores. *En la fecha de cierre y de nuestra visita final no teníamos gerencia de finanzas ni jefa de contabilidad para solicitar lectura de correspondencia. Ellos se habían ido a jubilación. No tuvimos oportunidad de revisar el archivador de correspondencia con organismos fiscalizadores que mantenía contabilidad en sus oficinas.*



6.3.3. Pasivos omitidos. En la fecha de cierre y de nuestra visita final no teníamos gerencia de finanzas ni jefa de contabilidad para solicitar la revisión de pasivos omitidos. Ellos se habían ido a jubilación.

6.3.4. Corte documentario. No se efectuó prueba de corte documentario.

6.3.5 Eventos subsecuentes. En la fecha de cierre y de nuestra visita final no teníamos gerencia de finanzas ni jefa de contabilidad para solicitar lectura de actas y revisar eventos subsecuentes. Ellos se habían ido a jubilación.”.

Sobre el particular, el hecho de que no estuviese la jefa de contabilidad ni la gerencia de finanzas no es motivo suficiente que permita excusar el cumplimiento de las NAGAS. Frente a esa situación, el auditor debió escalar el tema con la Administración para que esta le proporcionara la información necesaria para efectuar los procedimientos correspondientes.

Lo anterior, implica una infracción a lo dispuesto en los Párrafos 9, 10, A3, A4, A5 y A6 de la Sección AU 560.

En cuanto a la Sección AU 610 de las NAGAS, sobre Utilizar el trabajo de los auditores internos.

De la ponderación de la referencia “J2-Agenda para la Reunión Inicial de Información al Equipo”, en la referencia “J5-Memorándum de Planificación”, ambos del Capítulo “J – Planificación” del legajo de resumen, y en las referencias “V-5 resumen de los informes de Auditoría Interna emitidos durante el año 2017” y “V-6 Informe de Gestión Auditoría Interna del periodo 2017” del Capítulo “V – Auditoría Interna” del Legajo Permanente, no hay evidencia de un claro análisis por parte del auditor respecto a si el auditor interno de Mutucar aplicaba un enfoque sistemático y disciplinado (incluyendo el control de calidad), si la posición organizacional de la función respaldaba la objetividad del auditor interno, y si éste era lo suficientemente competente, en infracción a lo dispuesto en los párrafos 13, 33, A6 y A14 de la Sección AU 610.

Al respecto, la referencia “V1.a Listado de Evaluación del departamento de Auditoría Interna” del Legajo Permanente, responde a preguntas relacionadas a esta evaluación, sin embargo, sólo está compuesto de “vistos buenos” que responde “si” a la mayoría de las preguntas, sin proporcionar mayores antecedentes que respalden las respuestas. Por ejemplo, no se observó evidencia de la posición organizacional que tenía el área de auditoría interna, ni de la competencia de ésta.

Por otro lado, del análisis de los papeles de trabajo de AGN Abatas para la revisión de los estados financieros de Mutucar al 31 de diciembre de 2017, se concluye que:

1. No existe evidencia de una clara definición de las áreas y del alcance con que el auditor externo utilizaría el trabajo de auditoría interna, conforme a lo dispuesto en los Párrafos 11, 15 al 18, 20 y 33.b de la Sección AU 610.



Al efecto, la evidencia disponible carecía de consistencia en la definición de las áreas para las cuales se utilizaría dicho trabajo, ya que el capítulo “V – Auditoría Interna” del Legajo Permanente, el auditor sostuvo que dichas áreas serían Prestaciones, Tesorería, Remuneraciones y Lavado de dinero; y en la referencia “J2-Agenda para la Reunión Inicial” del Legajo Resumen, el auditor mencionó que se apoyaría en las áreas de Remuneraciones, y Prestaciones e inversiones. Finalmente, en la respuesta al Oficio Ordinario N° 19.185, la Auditora señaló que se apoyaron principalmente en el área de Remuneraciones y reconoció que *“Faltó documentar la evaluación de la calidad y efectividad del trabajo del auditor interno y de cómo esto afectaría la naturaleza, oportunidad y alcance de nuestros procedimientos.”*.

2. El Párrafo 17 de la Sección AU 610, señala que si el auditor externo utiliza el trabajo de auditoría interna debe hacerlo de manera constructiva y complementaria; y que debiera planificar una menor utilización de este trabajo y realizar la mayor parte.

A este respecto, en **Respuesta de fecha 27 de octubre de 2020 al Oficio Reservado 19.185** se expresó que *“Respecto a este punto revisamos los informes que hace el auditor interno al gobierno corporativo, respecto a su trabajo nos apoyamos en el trabajo que hace principalmente en remuneraciones ...dado que no hemos observado materias que nos llame la atención o que vayan a tener un impacto significativo en los estados financieros, procedimos a hacer un análisis de variaciones respecto a las remuneraciones de Mutualidad”*.

No obstante, en las referencias V5 y V6 del Legajo Permanente, no se aprecia evidencia de un informe de revisión del área de Remuneraciones de MUTUCAR por parte de la función de auditoría interna, lo cual da cuenta de un incumplimiento de lo dispuesto en el Párrafo 17 de la Sección AU 610.

3. No hay evidencia de comunicación del auditor externo al Consejo de Administración de Mutucar, respecto de cómo planificó utilizar el trabajo de auditoría interna en contraposición a lo dispuesto por los Párrafos 19 y A28 de la Sección AU 610.

Finalmente, y en relación a la Sección en análisis, en **Respuesta de fecha 27 de octubre de 2020 al Oficio Reservado 19.185**, se sostuvo que:

“Respecto a este punto revisamos los informes que hace el auditor interno al gobierno corporativo, Respecto a su trabajo nos apoyamos en el trabajo que hace principalmente en remuneraciones.

Por efecto de la confianza que depositamos en el trabajo del auditor interno desempeña, para el ejercicio 2017 y dado que no hemos observado materias que nos llame la atención o que vayan a tener un impacto significativo en los estados financieros, procedimos a hacer un análisis de variaciones respecto a las remuneraciones de Mutualidad.

Faltó documentar la evaluación de la calidad y efectividad del trabajo del auditor interno y de cómo esto afectaría la naturaleza, oportunidad y alcance de nuestros procedimientos.”.



En ese sentido, es posible señalar que no entregó mayores antecedentes ni se refirió a evidencia adicional para desvirtuar las observaciones levantadas de la revisión de los papeles de trabajo proporcionados por AGN Abatas, por lo que se concluyó la falta de evidencia de los procedimientos de auditoría realizados por el auditor externo para evaluar lo adecuado del trabajo utilizado del auditor interno dispuesto en las referencias “V-6 Informe de Gestión Auditoría Interna” del periodo 2017 y “V-5 Resumen de los informes de Auditoría” del Legajo Permanente; incluyendo la repetición de alguna parte del trabajo al obtener evidencia de auditoría, en infracción de los párrafos 22, 23, 33.c, A34 y A36 de la Sección AU 610.

De acuerdo con lo anterior, se infringieron, en definitiva, los Párrafos 11, 13, 15 al 20, 22, 23, 33, A6, A14, A28, A34 y A36 de la Sección AU 610 de las NAGAS.

En cuanto a la Sección AU 620 de las NAGAS, sobre Utilizar el trabajo de un especialista del auditor.

Del examen de los papeles de trabajo de AGN Abatas, se observó que la Auditora describió el trabajo a desarrollar por el especialista externo y detalló las calificaciones técnicas y experiencia previa de la persona que desarrollaría el trabajo. Adicionalmente, expuso que el profesional a cargo de realizar el trabajo se orientaría a “[...] la evaluación del área de sistemas de la Mutualidad, en cuanto a: operatividad, seguridad física, seguridad lógica, plan de continuidad de operaciones, mantención de sistemas, mantención de información histórica”.

Sin embargo, no se observa dónde se encuentran los papeles de trabajo que sustentarían dicha revisión, lo que es demostrativo de la falta de evidencia de: implementación de políticas de respaldo y seguridad, pruebas de recuperación de respaldos, lugar de almacenamiento de cintas de respaldo, revisión de salas de servidores, usuarios administradores de red y AS400, verificación de usuarios genéricos, usuarios desvinculados activos, segregación de funciones de usuarios desarrolladores y de producción, revisión de la contraseña del dominio de red, monitoreo de intentos no autorizados, ciclo de vida del desarrollo de software, control de versiones para el código fuente, enlaces de datos y switch redundantes, firewall, modificaciones a la base de datos, plan de continuidad de negocio, metodología de selección de proveedores, evaluación de niveles de servicio de proveedores y licenciamiento de software.

En **Respuesta de fecha 27 de octubre de 2020 al Oficio Reservado 19.185**, se sostuvo que: *“Para esto se utilizaba profesional externo el cual desarrollaba un programa de trabajo y entregaba su informe incluyendo los puntos de control interno que eran discutidos con la administración.*

Faltó incluirlo en los papeles de trabajo.”

Respecto de lo señalado por la Auditora, debe concluirse que, efectivamente en los papeles de trabajo no se encontró evidencia del desarrollo del trabajo realizado referido a la revisión de controles generales de la computadora.



La anterior conducta, implicaría una infracción a los Párrafos 7 y 8 de la Sección AU 620 de las NAGAS, en cuanto el auditor debe considerar *“si es necesaria pericia en un área distinta a contabilidad o auditoría para obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría, el auditor debiera determinar si utiliza el trabajo de un especialista del auditor. La naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría del auditor en relación con los requerimientos de los párrafos 9-13 de esta Sección, variará dependiendo de las circunstancias. Al determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de estos procedimientos, el auditor debiera considerar asuntos incluyendo, los siguientes: a. la naturaleza del asunto al cual está relacionado el trabajo del especialista del auditor; b. los riesgos de representaciones incorrectas significativas en el asunto al cual se relaciona el trabajo del especialista del auditor; c. la importancia del trabajo del especialista del auditor dentro del contexto de la auditoría; d. el conocimiento del auditor de y su experiencia con trabajos efectuados anteriormente por el especialista del auditor; y e. si el especialista del auditor está sujeto a las políticas y procedimientos de control de calidad de la firma del auditor.”*.

En cuanto a las Secciones AU 700, 705 y 707 de las NAGAS, sobre la opinión de auditoría.

En este punto, debe concluirse que la Auditora infringió la Sección AU 700, los párrafos 8.b, A8 y A9 de la Sección AU 705, y los párrafos del 5 al 8 de la Sección AU 706, de las NAGAS, toda vez que, en relación con el Informe del Auditor, no se observó que éste haya analizado si correspondía modificar la opinión limpia emitida a una opinión con salvedades, producto de una limitación al alcance según lo señalado en los párrafos 8.b, A8 y A9 de la Sección AU 705, o bien, incluir un párrafo de énfasis en un asunto u otros asuntos conforme a lo dispuesto en los párrafos 5 al 8 de la Sección AU 706.

Lo anterior, toda vez que en las diversas observaciones relacionadas a pruebas del proceso de cierre de la auditoría (analizado en la Sección AU 560 de esta Resolución Sancionatoria), AGN Abatas manifestó que en la fecha de cierre y de visita final Mutucar no contaba con un gerente de finanzas ni jefa de contabilidad, los cuales se habían jubilado.

En relación con el Informe del Auditor, quien emitió una opinión “limpia” sobre los estados financieros de la MUTUCAR al 31 de diciembre de 2017, y a las responsabilidades de éste, señaladas en los párrafos 20 al 33 de la Sección AU 700 y en el párrafo 20 de la Sección AU 200, y que se relacionan con que el auditor debe efectuar la auditoría de acuerdo con NAGAS, y que debe cumplir con todas las secciones de las NAGAS pertinentes a la auditoría, no se observó que AGN Abatas haya dado cumplimiento a las secciones de las NAGAS pertinentes a las auditorías en cuestión.

En cuanto a los artículos 239 y 246 de la Ley N°18.045, sobre la actividad de auditoría.

Del examen de los antecedentes probatorios analizados a lo largo de esta Resolución Sancionatoria se concluye que, en la especie, AGN Abatas emitió una opinión de auditoría –en relación a los estados financieros al 31 de diciembre de 2017 de Mutucar– que no se ajustó a la ley y normativa que la rige, vulnerando la independencia y profesionalidad con las que deben ser emitidas e impidiendo una adecuada verificación de la solvencia y situación financiera de la entidad auditada como, asimismo, no



indicó con un razonable grado de seguridad, si los estados financieros estuvieron exentos de errores significativos y cumplen con los estándares relevantes en forma cabal, consistente y confiable, infringiendo de ese modo lo dispuesto en los artículos 239 y 246 de la LMV y los Párrafos de las Secciones de las NAGAS precedentemente consignados.

Lo anterior, además, considerando que se han corroborado en esta instancia administrativa los hechos infraccionales contenidos en los Cargos N°1 a 4 analizados en lo precedente de esta Resolución Sancionatoria.

En conclusión, este Consejo de la CMF estima menester destacar que, la auditoría externa se trata de una actividad regulada, que debe ejercerse en cumplimiento de estrictos estándares de precisión, objetividad y fiabilidad de la labor efectuada, sin embargo, y según se ha razonado en lo precedente, las conductas infraccionales de la EAE han implicado un grave grado de deficiencia en sus laborales de auditoría que ha puesto en juicio la realización efectiva de los procesos de auditoría respectivos, generando un espacio de incertidumbre que afecta al Mercado Financiero y ocasionando efectos negativos en el mismo.

En tercer lugar, los descargos de la defensa en relación al Cargo Inicial no logran desvirtuar lo precedentemente razonado.

Primero, en cuanto a los descargos evacuados en relación a la Sección AU 220, para estos efectos, y por razones de economía procesal, se da por íntegramente lo ya razonado a este respecto en el Acápite V. número 2.2. de esta Resolución Sancionatoria.

Segundo, en cuanto a los descargos evacuados en relación a la Sección AU 230, para estos efectos, y por razones de economía procesal, se da por íntegramente lo ya razonado a este respecto en el Acápite V. número 2.2. de esta Resolución Sancionatoria.

Tercero, en cuanto a los descargos evacuados en relación a la Sección AU 240, para estos efectos, y por razones de economía procesal, se da por íntegramente lo ya razonado a este respecto en el Acápite V. número 2.4. de esta Resolución Sancionatoria.

Cuarto, en cuanto a los descargos evacuados en relación a la Sección AU 250, según los cuales, en cuanto a la falta de observancia de un entendimiento de cómo Mutucar cumplía con la normativa de esta Comisión, hicieron alusión a circulares en los papeles de trabajo, y que, su equipo en la reunión inicial con el cliente siempre tocó los temas de cambios que podrían afectar a Mutucar y de existir, se documentaban en la agenda del equipo, serán rechazados, toda vez que de acuerdo con el Párrafo 12 de la Sección AU 250, el auditor debe obtener un entendimiento general del marco legal y regulatorio aplicable a la entidad auditada y a la industria, y respecto de cómo la entidad cumple con aquel marco normativo. Todo lo cual debe ser respaldado de forma suficiente y apropiada con evidencia de auditoría que dé cuenta de la realización de procedimientos tendientes a identificar instancias de cumplimientos con otras leyes y regulaciones que puedan tener efectos significativos en los estados financieros (procedimientos como indagar a la administración sobre el cumplimiento de leyes y regulaciones, e inspeccionar correspondencia con autoridades u organismos reguladores), sin embargo, no mantuvo evidencia de auditoría que diera cuenta de



un entendimiento del marco legal y regulatorio aplicable a MUTUCAR y cómo ésta cumplía con ese marco, así como tampoco se observó evidencia relacionada con los montos y revelaciones significativas de los estados financieros cuya determinación estuviera dada por las cláusulas de dicha regulación; tampoco respecto de procedimientos para identificar instancias de eventuales incumplimientos; ni evidencia de auditoría que diera cuenta de alertas ante instancias de sospechas o identificación de incumplimientos

Quinto, en cuanto a los descargos evacuados en relación a la Sección AU 300, para estos efectos, y por razones de economía procesal, se da por íntegramente lo ya razonado a este respecto en el Acápite V. número 2.3. de esta Resolución Sancionatoria.

Sexto, en cuanto a los descargos evacuados en relación a la Sección AU 315, para estos efectos, y por razones de economía procesal, se da por íntegramente reproducido lo ya razonado a este respecto en el Acápite V. número 2.4. de esta Resolución Sancionatoria.

Séptimo, en cuanto a los descargos evacuados en relación a la Sección AU 320, según los cuales, (i) dio cuenta de la determinación de la materialidad en “Ref. C2” del Legajo Resumen, conforme a la experiencia que mantenían por auditar años anteriores en MUTUCAR; y, (ii) que el balance era uno solo, y que, fue un tema conversado con la administración desde al menos el año 1993 donde el socio participó del equipo de trabajo que auditaba la Corporación, y que ello fue conversado con la SVS en sus dependencias, serán rechazados, por cuanto, considerando los elementos de la importancia relativa al planificar y realizar una auditoría, y habiéndose examinado la evidencia de auditoría asociada, en este caso la referencia “J3 – Memorándum sobre reunión inicial” del Capítulo J. “Planificación” contenido en el Legajo de Resumen, tal como se ha señalado, sólo es posible confirmar las infracciones a lo dispuesto en los Párrafos 10, 11 y A5 al A9 de la Sección AU 320, por parte de AGN Abatas, toda vez que:

No se determinó una “importancia relativa” y una “importancia relativa para la ejecución del trabajo” sobre la Compañía de Seguros de Vida y otra para el trabajo sobre la Compañía de Seguros Generales, cuyos dictámenes por las auditorías de estados financieros fueron independientes. La Auditora, para los efectos de la emisión de su opinión, solo definió una (1) importancia relativa para ambas sociedades miradas como un todo, ya que, adicionalmente a los balances independientes que poseían ambas Compañías, mantenían un balance consolidado, que fue utilizado para la auditoría, lo que, en definitiva, tuvo directa incidencia con la determinación del alcance de la auditoría. Lo anterior, implica una infracción a lo dispuesto en los Párrafos 10 y 11 de la Sección AU 320.

Y, en los antecedentes asociados a la etapa de planificación, no existió evidencia del análisis y discusión sobre los diferentes elementos de los estados financieros considerados como posibles bases para determinar la importancia relativa, de la volatilidad de estos elementos, del juicio profesional aplicado para seleccionar uno de esos elementos, entre otros, dispuestos en los Párrafos A5 al A9 de la Sección AU 320.

Octavo, en cuanto a los descargos evacuados en relación a la Sección AU 330, para estos efectos, y por razones de economía procesal, se da por íntegramente lo ya razonado a este respecto en el Acápite V. número 2.4. de esta Resolución Sancionatoria, respecto del Socio, aplicable en esta parte a la EAE.



Noveno, en cuanto a los descargos evacuados en relación a la Sección AU 450, según los cuales, el ajuste es producto de un acuerdo de entidades distintas y se validó con documento "*Acta de liquidación del seguro complementario de salud suscrito por Mutualidad de Carabineros y Carabineros de Chile*", firmado por ambas partes y que los ajustes estaban bajo el nivel de materialidad definida (Ref. CI Legajo Resumen), serán rechazados, pues dicho antecedente no es clarificador con respecto al ajuste cursado y a las cuentas contables que involucró el registro. Mientras que, por otra parte, dicho antecedente tampoco permite entender el análisis que realizó de los hechos y circunstancias que generaron el ajuste.

De ese modo, no es suficiente para comprender el ajuste, pues en definitiva no se observó una comprensión conceptual o cualitativa del ajuste, ni la verificación de la integridad y exactitud de las cifras que lo conformaron.

Décimo, en cuanto a los descargos evacuados en relación a la Sección AU 500, para estos efectos, y por razones de economía procesal, se da por íntegramente lo ya razonado a este respecto en el Acápite V. número 2.3. de esta Resolución Sancionatoria, respecto del Socio, aplicable en esta parte a la EAE.

Undécimo, en cuanto a los descargos evacuados en relación a la Sección AU 505, según los cuales:

En relación a confirmaciones, se efectuó confirmación y su respuesta se encuentra en 12.1.1 de Efectivo y efectivo equivalente, en la que se hace mención a la circularización en programa de trabajo, y además de lo detallado en Ref. O5 del Legajo Resumen "Control de Confirmaciones".

Respecto sobre confirmaciones externas, la defensa indicó que se circularizó a abogados y bancos, y que, estas respuestas se recibieron y en Referencia O5 del Legajo Resumen se encuentra el "Control de Confirmaciones". Agregó que la carta de abogados está en E.2 del Legajo Resumen.

Respecto que se efectuó confirmación, cuya respuesta se encuentra en 12.1.1 de Efectivo y efectivo equivalente, en la que se hace mención a la circularización en programa de trabajo, además de lo detallado en Ref. O5 del Legajo Resumen "Control de Confirmaciones", y que, para otras partidas, la revisión se apoyó con Certificados de posición del DCV.

Respecto confirmaciones externas, la defensa indicó que la confirmación del BCI dice arriba "*Banco Crédito Inversiones*" y viene firmada por una ejecutiva de dicha institución.

Las anteriores alegaciones serán rechazadas por cuanto, del examen Capítulo "*Otros*", en particular de las referencias "*12.1.1.*", "*12.1.2.*", "*12.1.3.*", "*H1.*", "*H2.*", y "*H3.*" del Legajo Corriente y la referencia "*O5.*" del Capítulo "*Otros*" del Legajo Resumen, fue posible observar que AGN Abatas no mantuvo evidencia respecto a que el auditor hubiera efectuado un procedimiento de confirmación de los saldos de cuentas corrientes, depósitos a plazo, fondos mutuos y de las inversiones en acciones y renta fija. Por consiguiente, no hay evidencia de cartas enviadas, de respuestas asociadas, ni de control de confirmaciones según lo requiere la Sección AU 505, especialmente en sus Párrafos 5 y 7.



Adicionalmente, de acuerdo a la conformación de la cuenta “Prestaciones”, que tenía indicios de contener cuentas con partes relacionadas, no se identificó cuáles eran todas las partes relacionadas a Mutucar, ni de un procedimiento de confirmación de saldos de las mismas.

Duodécimo, en cuanto a los descargos evacuados en relación a la Sección AU 520, para estos efectos, y por razones de economía procesal, se da por íntegramente lo ya razonado a este respecto en el Acápito V. número 2.4. de esta Resolución Sancionatoria, respecto del Socio, aplicable en esta parte a la EAE

Decimotercero, en cuanto a los descargos evacuados en relación a la Sección AU 530, según los cuales, la Ref. 4.6.3 indicó: “*el tamaño de la muestra es de 52 partidas*” y que para prestaciones la muestra era de 54 partidas, serán rechazadas, pues, del examen las referencias denominadas “4.3-4 Selección de muestra ciclo de producción” del Ciclo de Producción, “4.6-2 Selección de muestra ciclo de siniestros” del Ciclo de Siniestros, “4.8-2 Índice de realización de pruebas de cumplimiento” del Ciclo de Inversiones, y, “4.09-3 Selección de muestras ciclo de prestaciones” del Ciclo de Prestaciones, todas del Legajo Corriente, no hay evidencia de cómo y qué criterios utilizó el auditor para determinar el tamaño de las muestras de los ciclos de Producción, Siniestros, Inversiones y Prestaciones, tanto para la Compañía de Seguros de Vida como para la Compañía de Seguros de Generales, cuyas auditorías externas eran independientes.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los Párrafos 7 y 8 de la Sección AU 530, que señalan que el tamaño de muestra debe ser suficiente para reducir el riesgo de muestreo a niveles aceptablemente bajos y que debe ser representativa de la población.

De este modo, la circunstancia que la Ref. 4.6.3 indicara que “*el tamaño de la muestra es de 52 partidas*” y que para prestaciones se hubiera indicado que la muestra era de 54 partidas, no logra desvirtuar los hechos infraccionales acreditados, pues, como se señaló, el Cargo formulado guarda relación con la falta de evidencia de cómo y qué criterios utilizó el auditor para determinar el tamaño de las muestras para diferentes ciclos. Es decir, no se dejó evidencia del diseño de la muestra sin justificar las situaciones particulares de cada ciclo que se incorporaron en la observación.

Decimocuarto, en cuanto a los descargos evacuados en relación a la Sección AU 540, según los cuales, el TAP era válido para sobre el 90% de las reservas, serán rechazados, según quedó acreditado, faltó observancia de procedimientos sustantivos de auditoría para revisar la razonabilidad y el correcto registro contable de las reservas de Riesgo en Curso y Reserva Matemática, toda vez que se validó únicamente con la opinión actuarial del Test de Adecuación de Pasivos (TAP).

Al respecto, es necesario considerar que, en relación a los procedimientos sustantivos posteriores para responder a los riesgos significativos, según el Párrafo 15 de la Sección AU 540, para las estimaciones contables que originan riesgos significativos, además de otros procedimientos sustantivos efectuados para cumplir con los requerimientos de la Sección AU 330, el auditor debe evaluar lo siguiente: (a) cómo la administración ha considerado los supuestos o resultados alternativos y por qué los ha desestimado, y cómo ha tratado la incertidumbre de estimación al efectuar la estimación



contable; (b) si los supuestos significativos utilizados por la administración son razonables; y, (c) la intención de la administración de llevar a cabo cursos de acción específicos y su capacidad para hacerlo, cuando sea pertinente la razonabilidad de supuestos significativos utilizados por la administración o aplicación apropiada del marco financiero para la preparación y presentación de información financiera aplicable.

Por tanto, si a juicio del auditor, la administración no trató de forma adecuada los efectos de una incertidumbre de estimación contable que origine riesgos significativos, el auditor debe desarrollar un rango con el que evalúe la razonabilidad de la estimación contable, conforme lo dispuesto en el Párrafo 16 de la Sección AU 540.

En cuanto a criterios de reconocimiento y medición, el Párrafo 17 de la Sección AU 540 señala que para las estimaciones contables que originan riesgos significativos, el auditor debe obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría respecto a: (a) la decisión de la administración de reconocer o no las estimaciones contables en los estados financieros; y, (b) la base de medición seleccionada para las estimaciones contables están de acuerdo con los requerimientos del marco financiero para la preparación y presentación de información financiera.

Al efecto, el auditor debe evaluar si las estimaciones contables en los estados financieros son razonables dentro del contexto del marco financiero para la preparación y presentación de información financiera, o bien, si están representados incorrectamente, según el Párrafo 18 de la Sección AU 540.

Así, la referencia planteada por la defensa en cuanto a que el TAP validó sobre el 90% de las reservas, en nada puede controvertir el Cargo imputado, pues como se ha visto, la observación planteada dice relación con la falta de observancia de procedimientos sustantivos de auditoría para revisar la razonabilidad y el correcto registro contable, y en particular, respecto de la reserva de Riesgo en curso y Reserva matemática, se observó que, el auditor validó estas reservas únicamente con la opinión actuarial del Test de Adecuación de Pasivos (TAP).

Por lo tanto, sin haber acompañado evidencia de auditoría que diera cuenta de la realización de procedimientos sustantivos para la revisión de la razonabilidad y el correcto registro contable de las reservas de riesgo en curso y matemática, debe concluirse que se infringió lo dispuesto en los párrafos 15 al 18 de la Sección AU 540 de las NAGAs.

Decimoquinto, en cuanto a los descargos evacuados en relación a la Sección AU 550, para estos efectos, y por razones de economía procesal, se da por íntegramente lo ya razonado a este respecto en el Acápite V. número 2.4. de esta Resolución Sancionatoria.

Decimosexto, en cuanto a los descargos evacuados en relación a la Sección AU 610, según los cuales, revisó los informes de auditoría interna y que se informaron del trabajo realizado por él (en el Legajo Permanente V.5 se incluyó un resumen de los informes emitidos en el 2017) y que, adicionalmente, indicó que en el numeral V.6 se encuentra el informe de gestión de auditoría interna que corresponde al informe de gestión anual del período 2017, serán rechazados, pues, el auditor debe determinar si el trabajo de auditoría interna puede ser utilizado por medio de la evaluación de aspectos tales como la



posición organizacional dentro de la entidad, el nivel de competencia de la función de auditoría interna, y si el enfoque aplicado es sistemático y disciplinado.

Empero, del examen de las referencias “J2-Agenda para la Reunión Inicial de Información al Equipo”, “J5-Memorandum de Planificación”, ambas del Capítulo “J – Planificación” del Legajo Resumen, y en las referencias “V-5 resumen de los informes de Auditoría Interna emitidos durante el año 2017” y “V-6 Informe de Gestión Auditoría Interna del periodo 2017” del Capítulo “V – Auditoría Interna” del Legajo Permanente, no hay evidencia de un claro análisis por parte del auditor respecto a si el auditor interno de MUTUCAR aplicaba un enfoque sistemático y disciplinado (incluyendo el control de calidad), si la posición organizacional de la función respaldaba la objetividad del auditor interno, y si éste era lo suficientemente competente, en infracción a lo dispuesto en los Párrafos 13, 33, A6 y A14 de la Sección 610.

Además, no existe evidencia de una clara definición de las áreas y del alcance que se utilizaría el trabajo de auditoría interna, conforme a lo dispuesto en los Párrafos 11, 15 al 18, 20 y 33.b de la Sección AU 610.

Asimismo, en las referencias V5 y V6 del Legajo Permanente, no se aprecia evidencia de un informe de revisión del área de Remuneraciones de Mutucar por parte de la función de auditoría interna, lo cual da cuenta de un incumplimiento de lo dispuesto en el Párrafo 17 de la Sección AU 610.

Adicionalmente, no hay evidencia de comunicación al Consejo de Administración de Mutucar respecto de cómo planificó utilizar el trabajo de auditoría interna en contraposición a lo dispuesto por los párrafos 19 y A28 de la Sección AU 610.

Y, faltó de evidencia de los procedimientos de auditoría realizados por el auditor externo para evaluar lo adecuado del trabajo utilizado del auditor interno dispuesto en las referencias “V-6 Informe de Gestión Auditoría Interna” del periodo 2017 y “V-5 Resumen de los informes de Auditoría” del Legajo Permanente; incluyendo la repetición de alguna parte del trabajo al obtener evidencia de auditoría, en infracción a los Párrafos 22, 23, 33.c, A34 y A36 de la Sección AU 610.

Decimoséptimo, en cuanto a los descargos evacuados en relación a la Sección AU 620, según los cuales, se contrató un especialista externo para apoyo en esta revisión, y que se incluyó su informe y sus puntos en la carta de control interno, serán rechazados, pues, **no se encontró evidencia en los papeles de trabajo que sustentaran dicha revisión, mostrando la falta de evidencia de:** implementación de políticas de respaldo y seguridad, pruebas de recuperación de respaldos, lugar de almacenamiento de cintas de respaldo, revisión de salas de servidores, usuarios administradores de red y AS400, verificación de usuarios genéricos, usuarios desvinculados activos, segregación de funciones de usuarios desarrolladores y de producción, revisión de la contraseña del dominio de red, monitoreo de intentos no autorizados, ciclo de vida del desarrollo de software, control de versiones para el código fuente, enlaces de datos y switch redundantes, firewall, modificaciones a la base de datos, plan de continuidad de negocio, metodología de selección de proveedores, evaluación de niveles de servicio de proveedores y licenciamiento de software.



Decimoctavo, en cuanto a los descargos evacuados en relación a las Secciones AU 705 y 706, según los cuales, Mutucar siempre fue considerada de bajo riesgo ya que nunca tuvieron situaciones con entidades internas o externas que les llamara la atención o modificaran lo planificado, serán rechazadas, pues resultan impertinente al Cargo formulado en esta parte en cuanto a que no existió evidencia de auditoría que dé cuenta que el auditor efectuó un entendimiento del control interno del cliente.

Decimonoveno, en cuanto a los descargos adicionales evacuados con fecha 31 de agosto de 2021, según los cuales la revisión de la CMF no consideró aspectos relevantes del compromiso que, sí fueron considerados por el equipo de auditoría en el tiempo que se hizo la revisión, entre ellos el factor de conocimiento acabado del cliente, serán rechazados, pues, la revisión realizada a los papeles de trabajo por parte de la DAEC se dirigió exclusivamente a los objetivos señalados en las NAGAS, esto es, la aplicación de las normas de auditoría en la emisión del dictamen de auditoría respecto de la razonabilidad de la presentación de los estados financieros al 31 de diciembre de 2017 de la Mutucar.

A su vez, el “Conocimiento del cliente”, es un factor que únicamente el socio auditor encargado de la realización del proceso de auditoría externa “debe” conocer y considerar al momento de realizar la planificación de la auditoría para los efectos de la ejecución del plan de trabajo. Por su parte, resulta importante destacar que, de acuerdo a las disposiciones contenidas en las NAGAS, aquellos factores deben ser debidamente documentados en los papeles de trabajo a efectos de que cualquier auditor que revise el trabajo con posterioridad, pueda comprender aquellas definiciones base para entender el enfoque definido en la planificación del trabajo y el trabajo desarrollado.

En definitiva, los Cargos formulados guardan relación con la falta de documentación de auditoría que diera sustento a la realización de los procedimientos definidos en las NAGAS para la emisión del dictamen del auditor externo sobre la razonabilidad de los estados financieros, sin que el conocimiento del cliente tenga la aptitud para desvirtuar tales imputaciones.

En atención a lo anteriormente expuesto, se rechazarán los descargos en esta parte, pues, la EAE infringió:

Los **artículos 239 y 246 de la N°18.045**, por cuanto emitió una opinión de auditoría –en relación a los estados financieros al 31 de diciembre de 2017 de Mutucar– que no se ajustó a la ley y normativa que la rige, vulnerando la independencia y profesionalidad con las que deben ser emitidas e impidiendo una adecuada verificación de la solvencia y situación financiera de la entidad auditada como, asimismo, no indicó con un razonable grado de seguridad, si los estados financieros estuvieron exentos de errores significativos y cumplen con los estándares relevantes en forma cabal, consistente y confiable.

La **Sección AU 700 de las NAGAS** por cuanto se infringieron las responsabilidades del auditor de formarse una opinión sobre los estados financieros; y, también, en cuanto al formato y contenido del informe del auditor emitido como resultado de una auditoría de estados financieros.

La **Sección AU 705 de las NAGAS**, en específico, sus **Párrafos 8.b, A8 y A9**, pues, en relación con el Informe de la EAE, no se observó que ésta haya



analizado si correspondía modificar la opinión limpia emitida a una opinión con salvedades, producto de una limitación al alcance

La **Sección AU 706 de las NAGAS**, en específico, sus **Párrafos 5 a 8**, pues, en relación con el Informe de la EAE, no se observó que ésta incluyera un párrafo de énfasis en un asunto u otros asuntos.

Lo anterior, en relación con:

La **Sección AU 210 de las NAGAS**, en específico, sus **Párrafos 9, 10 y A22 al A25**, pues no hay evidencia de una carta de contratación u otra forma de acuerdo por escrito y debidamente firmada contenida en el compromiso de auditoría que fije los términos, alcances y objetivos de la auditoría.

La **Sección AU 220 de las NAGAS**, específicamente, sus **Párrafos 13, 25.b y A5**, por cuanto no mantuvo evidencia de las políticas y medidas adoptadas para salvaguardar su independencia respecto de la entidad auditada, a pesar de mantener una relación contractual por años; y, **Párrafos 21, 22, 23 y 26**, en la referencia denominada “H – Programa de revisión del segundo socio” del legajo resumen, toda vez que se han constatado los defectos de auditoría precedentemente consignados.

La **Sección AU 230 de las NAGAS, Párrafos 9 y A15**, pues, los papeles de trabajo no tienen firma y/o fecha de realización y no contaron con las iniciales ni la fecha de revisión; y, Párrafo 16, ya que no existe evidencia de que la recopilación de documentación para el archivo definitivo de la auditoría a Mutucar fuera armado oportunamente conforme al plazo de 60 días.

La **Sección AU 240 de las NAGAS**, en específico, los **Párrafos 15, 17 al 22, 26, 27, y, 43 al 46**, por cuanto no contempló la realización de procedimientos ni documentación en torno a la consideración del fraude y de los riesgos de fraude en la auditoría del caso de marras.

La **Sección AU 250 de las NAGAS**, en específico, sus **Párrafos 12, 13, A8 y A9**, por cuanto no hay evidencia sobre el entendimiento de la regulación aplicable y si la entidad auditada la cumplió.

La **Sección AU 260 de las NAGAS**, en específico, sus **Párrafos 10 a 16 y 20**, por cuanto no existe evidencia que dé cuenta de las comunicaciones con los encargados del gobierno corporativo de Mutucar.

La **Sección AU 300 de las NAGAS**, específicamente, sus **Párrafos 9.a., 12, A18, A19 y A25**, por cuanto no existe evidencia de los objetivos y elementos que debieron ser considerados o, que habrían sido considerados, para la planificación de auditoría.

La **Sección AU 315 de las NAGAS**, en específico, sus **Párrafos 6.a, 6.b, 10, 13 al 30, 33.b, 33.c, 33.d, A3, A6, A7, A9, A14, A15, A19, A20, A126, A130, A132, A134 y A136**, dado que no se reunió evidencia de auditoría y documentación que dé



cuenta del entendimiento de la entidad, de su entorno, y de la evaluación de los riesgos de representaciones incorrectas significativas según se ha analizado en lo precedente.

La **Sección AU 320 de las NAGAS**, en específico sus **Párrafos 10 y 11**, pues no se determinó una “*importancia relativa*” y una “*importancia relativa para la ejecución del trabajo*” sobre la Compañía de Seguros de Vida y otra para el trabajo sobre la Compañía de Seguros Generales, cuyos dictámenes por las auditorías de estados financieros fueron independientes; y, **Párrafos A5 al A9**, por cuanto en los antecedentes asociados a la etapa de planificación, no existe evidencia del análisis y discusión sobre los diferentes elementos de los estados financieros considerados como posibles bases para determinar la importancia relativa, de la volatilidad de estos elementos, del juicio profesional aplicado para seleccionar uno de esos elementos.

La **Sección AU 330 de las NAGAS**, en específico, sus **Párrafos 8, 9, 10, 12, 17, 18, 19, 20, 21.b, 26, 30, 49, A45 al A57 y A72**, pues, no se efectuaron los procedimientos de auditoría en respuesta a los riesgos evaluados en el caso de marras ni se evaluó la evidencia de auditoría obtenida.

La **Sección AU 450 de las NAGAS**, en específico, sus (i) **Párrafos 5 al 8 y 12.c** en relación a los Párrafos 8.c y A10 de la Sección AU 230, pues no mantuvo evidencia de auditoría suficiente ni apropiada que permitiera comprender cualitativamente el único ajuste cursado en la auditoría “*fondo estabilizador del Seguro Complementario de Salud (SECOSA) por un monto de M\$3.933.384*”, ni la verificación de la integridad y exactitud de la cifra y cuentas contables que lo conformaron; y, (ii) **Párrafo 9**, porque tampoco mantuvo evidencia relativa a que el auditor haya obtenido un entendimiento de las razones de la administración de MUTUCAR para no haber corregido los ajustes propuestos que se encontraban detallados en el formulario “*C – Resumen de Ajustes*”.

Lo anterior, adicionalmente implica una infracción a sus **Párrafos 28 y A75**, toda vez que, en relación con el ajuste propuesto para provisionar siniestros declarados y no pagados por M\$159.175 –que no fue corregido por la administración de Mutucar–, no se observó que se haya obtenido mayor evidencia respecto del ajuste propuesto, que considerara, por ejemplo, haber analizado las cifras determinadas por el área de siniestros, la obtención de documentación que respaldara dicha cifra y la verificación del cumplimiento de la normativa atingente.

La **Sección AU 500 de las NAGAS**, específicamente sus **Párrafos 6 a 10**, pues, no obtuvo suficiente y apropiada evidencia de auditoría para respaldar sus opiniones o dictámenes de auditoría; y, **Párrafos 8, A4, A39, A40, A44, A47 y A49** dado que no actualizó la evaluación sobre las competencias, aptitudes y objetividad del actuario matemático externo que efectuó el Test de Adecuación de Pasivos (TAP) de Mutucar, en orden a obtener un entendimiento del trabajo del especialista y que evaluara lo apropiado del trabajo como evidencia de auditoría para la afirmación pertinente, toda vez que en el formulario “*O4*” del Legajo de Resumen, no se documentó de forma completa, precisa y veraz, cada procedimiento sobre la confianza en el trabajo del especialista.

La **Sección AU 505 de las NAGAS**, específicamente, sus **Párrafos 5 y 7**, pues, no se mantuvo evidencia respecto a que se hubiera efectuado un procedimiento de confirmación de los saldos de cuentas corrientes, depósitos a plazo, fondos



mutuos y de las inversiones en acciones y renta fija, es decir, no hay evidencia de cartas enviadas, de respuestas asociadas, ni de control de confirmaciones.

La **Sección AU 520 de las NAGAS**, en específico, los **Párrafos 5 al 8 y A21 al A30**, por cuanto, no se diseñaron ni efectuaron procedimientos analíticos ni sustantivos, ni se reunió evidencia para justificar las conclusiones. Lo anterior, especialmente, al cierre de la auditoría.

La **Sección 530 de las NAGAS**, específicamente, sus **Párrafos 6 a 8, 10 y A11**, pues (i) no entregó nuevos antecedentes respecto de las observaciones formuladas sobre la integridad del Universo o población que utilizó para las muestras; y, (ii) reconoció que no dejó evidencia del diseño de la muestra y no justificó las situaciones particulares de cada ciclo que se incorporaron en la observación.

La **Sección AU 540 de las NAGAS**, específicamente, sus i) **Párrafos 8, 12 y 13**, pues, no se efectuó una revisión del control interno asociado a las Reservas técnicas de MUTUCAR; y, (ii) **Párrafos 13 y A70**, en relación con el Párrafo 9 de la Sección AU 500, pues no se mantuvo evidencia de una revisión de los datos respecto de los cuales los cálculos de las Reservas técnicas registradas por la Compañía del primer y segundo grupo al 31 de diciembre de 2017, fueron basados.

La **Sección AU 550 de las NAGAS**, en específico, los **Párrafos 13 al 17, 19, 20, 26 y 28**, pues, en la auditoría no se consideró que los estados financieros estuvieran exentos de representaciones incorrectas debido a fraude o error resultante de las relaciones y transacciones con partes relacionadas.

La **Sección AU 560 de las NAGAS**, específicamente, sus **Párrafos 9, 10, A3, A4, A5 y A6**, pues no hubo procedimientos de auditoría diseñados para obtener suficiente y apropiada evidencia respecto a que todos los hechos posteriores que requerían de ajuste, o revelación en los estados financieros hasta la fecha de la opinión de la auditoría, hayan sido identificados.

La **Sección AU 610 de las NAGAS**, en específico, sus **Párrafos 13, 33, A6 y A14**, pues, no hay evidencia de un claro análisis por parte del auditor respecto a si el auditor interno de Mutucar aplicaba un enfoque sistemático y disciplinado (incluyendo el control de calidad), si la posición organizacional de la función respaldaba la objetividad del auditor interno, y si éste era lo suficientemente competente.

Adicionalmente, sus **Párrafos 11, 15 al 18, 20 y 33.b**, pues, no existe evidencia de una clara definición de las áreas y del alcance con que el auditor externo utilizaría el trabajo de auditoría interna; el **Párrafo 17** de la Sección AU 610, pues, si se utiliza el trabajo de auditoría interna debe hacerlo de manera constructiva y complementaria y planificar una menor utilización de este trabajo y realizar la mayor parte, lo que no hizo y en las referencias V5 y V6 del Legajo Permanente, no se aprecia evidencia de un informe de revisión del área de Remuneraciones de Mutucar por parte de la función de auditoría interna; y, **Párrafos 19 y A28**, pues, no hay evidencia de comunicación del auditor externo al Consejo de Administración de Mutucar, respecto de cómo planificó utilizar el trabajo de auditoría interna.



Y, **Párrafos 22, 23, 33.c, A34 y A36**, por faltar evidencia de los procedimientos de auditoría realizados para evaluar lo adecuado del trabajo utilizado del auditor interno dispuesto en las referencias “V-6 Informe de Gestión Auditoría Interna” del periodo 2017 y “V-5 Resumen de los informes de Auditoría” del Legajo Permanente; incluyendo la repetición de alguna parte del trabajo al obtener evidencia de auditoría.

La **Sección AU 620 de las NAGAS**, pues, efectivamente en los papeles de trabajo no se encontró evidencia del desarrollo del trabajo realizado referido a la revisión de controles generales de la computadora.

A.IV.2.7. Análisis Descargo: “Circunstancias de hecho o de derecho que eximen o atenúan responsabilidad”.

Sobre el particular, se hace presente que, la ponderación de las circunstancias para determinar el rango y monto específico de la sanción de multa corresponde a una atribución exclusiva y excluyente de este Consejo de la CMF.

De este modo, en el Acápite VI de esta Resolución Sancionatoria, se contienen todas las consideraciones de las circunstancias para la determinación del rango y monto específico de la multa que se resuelve aplicar, para lo cual, se ha tenido en cuenta todos los criterios orientadores contemplados en el artículo 38 del D.L. N°3.538, analizando para tales efectos la prueba reunida durante el Procedimiento Sancionatorio por el Fiscal y aquella rendida por los Investigados, así como la consideración de todas sus alegaciones y defensas.

A.V. CONCLUSIONES.

Cuestión Previa: Este Consejo estima menester destacar que, resulta fundamental para el Mercado de Seguros la labor de las empresas de auditoría externa en cuanto al examen de la situación financiera de las aseguradoras, pues, ello permite una adecuada verificación de su solvencia y situación financiera, que debe ser cautelada para resguardar el cumplimiento de las prestaciones que los asegurados hayan contratado con dichas compañías.

De acuerdo con el **artículo 239 de Ley N°18.045**, las empresas de auditoría externas son sociedades que, dirigidas por sus socios, a) examinan selectivamente los montos, respaldos y antecedentes que conforman la contabilidad y los estados financieros; b) evalúan los principios de contabilidad utilizados y la consistencia de su aplicación con los estándares relevantes, así como las estimaciones significativas hechas por la administración; y, c) emiten sus conclusiones respecto de la presentación general de la contabilidad y los estados financieros de las entidades aseguradoras, indicando con un razonable grado de seguridad, si ellos están exentos de errores significativos y cumplen con los estándares relevantes en forma cabal, consistente y confiable.

A este respecto y, en el ejercicio de dicha función, el **artículo 246 inciso 1° de la Ley N°18.045** adicionalmente ha dispuesto que “A las empresas de auditoría externa les corresponde especialmente examinar y expresar su opinión profesional e independiente sobre la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros conforme a las



Normas de Auditoría de General Aceptación y las instrucciones que imparta la Comisión, en su caso”.

Así, a la luz de la norma citada y, en relación al caso de marras, a la EAE le correspondió, especialmente, examinar y expresar su opinión profesional e independiente respecto de los estados financieros de Mutucar de fecha 31 de diciembre de 2017, de acuerdo al estatuto normativo dictado por esta Comisión para tales efectos; y, asimismo, con estricta sujeción a las NAGAS en que se describen los procedimientos que son exigibles por mandato legal a quienes desempeñan la actividad de auditoría externa. Lo anterior implica que, tales entidades, deben ajustar sus procedimientos –además de la ley y la normativa dictada por esta Comisión– a las NAGAS.

A su vez, resulta relevante hacer presente en esta instancia administrativa que, de acuerdo con el **artículo 248 inciso 1° de la Ley N°18.045**, *“Toda opinión, certificación, informe o dictamen de la empresa de auditoría externa deberá fundarse en técnicas y procedimientos de auditoría que otorguen un grado razonable de confiabilidad, proporcionen elementos de juicio suficientes, y su contenido sea veraz, completo y objetivo.”.*

En lo pertinente a esta instancia administrativa, en la **Sección AU 200 de las NAGAS**, se establecen las responsabilidades del auditor en relación a los objetivos y directrices generales que deben regir al auditor independiente al efectuar una auditoría, la que debe sujetarse a las disposiciones contenidas en las NAGAS; en la **Sección AU 210 de las NAGAS** se han establecido las responsabilidades del auditor relacionadas en acordar los términos del trabajo de auditoría con la Administración, y cuando correspondiere, con los encargados del Gobierno Corporativo; la **Sección AU 220 de las NAGAS**, se establecen las responsabilidades del auditor en los procedimientos de control de calidad en una auditoría de estados financieros; en la **Sección AU 230 de las NAGAS** establece la responsabilidad del auditor de preparar la documentación para una auditoría de estados financieros, ya que ésta se configura como la evidencia de la base utilizada por el auditor para confirmar el cumplimiento de los objetivos generales del mismo, y a su vez permite comprender si la auditoría fue planificada y efectuada de acuerdo a la ley, la normativa de esta Comisión y las NAGAS; en la **Sección AU 240 de las NAGAS** se establecen las responsabilidades del auditor en relación a la consideración de fraude en una auditoría de estados financieros; e, indica que las representaciones incorrectas en los estados financieros pueden surgir por error o fraude, distinguiéndolos en relación a si la acción subyacente es o no intencional y que, además, el auditor debe estar preocupado de fraudes que resulten de una representación incorrecta significativa en los estados financieros; en la **Sección AU 250 de las NAGAS**, se han establecido las responsabilidades del auditor de considerar la leyes y regulaciones en una auditoría de estados financieros; y, en las **Sección AU 260 de las NAGAS**, se disponen las responsabilidades del auditor de comunicar apropiadamente a los encargados del Gobierno Corporativo y a la Administración las deficiencias en el control interno que el auditor ha identificado en una auditoría de estados financieros.

Adicionalmente, en la **Sección AU 300 de las NAGAS** se establece la responsabilidad del auditor en la planificación una auditoría de estados financieros; la **Sección AU 315 de las NAGAS**, establece la responsabilidad del auditor de identificar y evaluar los riesgos de representaciones incorrectas significativas en los estados financieros mediante el entendimiento de la entidad y de su entorno, incluyendo el control interno de la entidad; en la **Sección AU 320 de las NAGAS**, se establece la responsabilidad del auditor de aplicar el concepto de importancia relativa al planificar y efectuar una auditoría de estados financieros; y, la **Sección AU 330 de las NAGAS** establece la responsabilidad del auditor



de diseñar e implementar respuestas a los riesgos de representaciones incorrectas significativas identificadas y evaluadas por el auditor de acuerdo con su Sección AU 315, *Entendimiento de la Entidad y de su Entorno y Evaluar los Riesgos de Representaciones Incorrectas Significativas* y evaluar la evidencia de auditoría obtenida en una auditoría de estados financieros

Por su parte, en la **Sección AU 450 de las NAGAS**, se contienen las responsabilidades del auditor en la evaluación de las representaciones incorrectas identificadas durante la auditoría.

A continuación, en la **Sección AU 500 de las NAGAS**, sobre evidencia de auditoría, se establece la responsabilidad del auditor de diseñar y efectuar procedimientos de auditoría para obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría para poder alcanzar conclusiones razonables sobre las cuales basar la opinión del auditor; en la **Sección AU 505 de las NAGAS**, se regula el uso por el auditor de procedimientos de confirmaciones externas para obtener evidencia de auditoría; en la **Sección AU 520 de las NAGAS** establece las responsabilidades del auditor relativas a la utilización de procedimientos analíticos, como procedimientos sustantivos (procedimientos analíticos sustantivos), así como también, la responsabilidad del auditor de efectuar procedimientos analíticos cerca del final de la auditoría que ayudan al auditor al formarse una conclusión general sobre los estados financieros; en la **Sección AU 530 de las NAGAS**, se regula el uso por parte del auditor del muestreo estadístico y no estadístico al diseñar y seleccionar las muestras de auditoría, efectuar pruebas de controles y pruebas de detalles y evaluar los resultados de la muestra; en la **Sección AU 540 de las NAGAS**, se establecen las responsabilidades del auditor relacionadas con estimaciones contables, incluyendo las estimaciones de contabilizaciones al valor justo y revelaciones relacionadas, en una auditoría de estados financieros; en la **Sección AU 550 de las NAGAS** establece las responsabilidades relativas a las relaciones y transacciones con partes relacionadas en una auditoría de estados financieros, en particular, cómo las secciones AU 240, AU 315 y AU 330 deben ser aplicadas en relación con los riesgos de representaciones incorrectas significativas asociadas con relaciones y transacciones con partes relacionadas; y, en la **Sección AU 560 de las NAGAS**, se regulan los deberes en relación con los hechos posteriores y hechos descubiertos con posterioridad.

A su vez, en la **Sección AU 610 de las NAGAS**, se establece las consideraciones que el auditor debe utilizar para determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría a ser efectuados en una auditoría de los estados financieros de una entidad, especialmente cuando se considera el trabajo de los auditores internos; y, en la **Sección AU 620 de las NAGAS**, establece las responsabilidades del auditor relacionadas con el trabajo de una persona natural o de una organización que tienen pericia en un área distinta a contabilidad o auditoría cuando ese trabajo es utilizado para ayudar al auditor a obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría.

Finalmente, en la **Sección AU 700 de las NAGAS** se establece la responsabilidad del auditor de formarse una opinión sobre los estados financieros; y, también, establece el formato y contenido del informe del auditor emitido como resultado de una auditoría de estados financieros; en la **Sección AU 705 de las NAGAS** establece la responsabilidad del auditor de emitir un informe apropiado cuando al formarse una opinión de acuerdo con la Sección AU 700, el auditor concluye que es necesaria una modificación de la opinión del auditor sobre los estados financieros; y, a su vez, la **Sección AU 706 de las NAGAS** establece las comunicaciones adicionales que deben ir incorporadas en el informe del auditor.



En cuanto al Cargo Inicial: No obstante las disposiciones anteriormente citadas, en la especie, AGN Abatas emitió una opinión de auditoría –en relación a los estados financieros al 31 de diciembre de 2017 de Mutucar– que no se ajustó a la ley y normativa que la rige, vulnerando la independencia y profesionalidad con las que deben ser emitidas e impidiendo una adecuada verificación de la solvencia y situación financiera de la entidad auditada como. Tampoco existió un razonable grado de seguridad, si los estados financieros estuvieron exentos de errores significativos y cumplen con los estándares relevantes en forma cabal, consistente y confiable, infringiendo los artículos 239 y 246 de la Ley N°18.045.

Asimismo, se infringieron NAGAS que se indican a continuación:

La **Sección AU 700 de las NAGAS** por cuanto se infringieron las responsabilidades del auditor de formarse una opinión sobre los estados financieros; y, también, en cuanto al formato y contenido del informe del auditor emitido como resultado de una auditoría de estados financieros.

La **Sección AU 705 de las NAGAS**, en específico, sus **Párrafos 8.b, A8 y A9**, pues, en relación con el Informe de la EAE, no se observó que ésta haya analizado si correspondía modificar la opinión limpia emitida a una opinión con salvedades, producto de una limitación al alcance.

La **Sección AU 706 de las NAGAS**, en específico, sus **Párrafos 5 a 8**, pues, en relación con el Informe de la EAE, no se observó que ésta incluir un párrafo de énfasis en un asunto u otros asuntos.

Lo anterior, en relación con:

La **Sección AU 210 de las NAGAS**, en específico, sus **Párrafos 9, 10 y A22 al A25**, pues no hay evidencia de una carta de contratación u otra forma de acuerdo por escrito y debidamente firmada contenida en el compromiso de auditoría que fije los términos, alcances y objetivos de la auditoría.

La **Sección AU 220 de las NAGAS**, específicamente, sus **Párrafos 13, 25.b y A5**, por cuanto no mantuvo evidencia de las políticas y medidas adoptadas para salvaguardar su independencia respecto de la entidad auditada, a pesar de mantener una relación contractual por años; y, **Párrafos 21, 22, 23 y 26**, en la referencia denominada “*H – Programa de revisión del segundo socio*” del legajo resumen, toda vez que se han constatado los defectos de auditoría precedentemente consignados.

La **Sección AU 230 de las NAGAS, Párrafos 9 y A15**, pues, los papeles de trabajo no tienen firma y/o fecha de realización y no contaron con las iniciales ni la fecha de revisión; y, Párrafo 16, ya que no existe evidencia de que la recopilación de documentación para el archivo definitivo de la auditoría a Mutucar fuera armado oportunamente conforme al plazo de 60 días.

La **Sección AU 240 de las NAGAS**, en específico, los **Párrafos 15, 17 al 22, 26, 27, y, 43 al 46**, por cuanto no contempló la realización de procedimientos ni documentación en torno a la consideración del fraude y de los riesgos de fraude en la auditoría del caso de marras.



La **Sección AU 250 de las NAGAS**, en específico, sus **Párrafos 12, 13, A8 y A9**, por cuanto no hay evidencia sobre el entendimiento de la regulación aplicable y si la entidad auditada la cumplió.

La **Sección AU 260 de las NAGAS**, en específico, sus **Párrafos 10 a 16 y 20**, por cuanto no existe evidencia que dé cuenta de las comunicaciones con los encargados del gobierno corporativo de Mutucar.

La **Sección AU 300 de las NAGAS**, específicamente, sus **Párrafos 9.a., 12, A18, A19 y A25**, por cuanto no existe evidencia de los objetivos y elementos que debieron ser considerados o, que habrían sido considerados, para la planificación de auditoría.

La **Sección AU 315 de las NAGAS**, en específico, sus **Párrafos 6.a, 6.b, 10, 13 al 30, 33.b, 33.c, 33.d, A3, A6, A7, A9, A14, A15, A19, A20, A126, A130, A132, A134 y A136**, dado que no se reunió evidencia de auditoría y documentación que dé cuenta del entendimiento de la entidad, de su entorno, y de la evaluación de los riesgos de representaciones incorrectas significativas según se ha analizado en lo precedente.

La **Sección AU 320 de las NAGAS**, en específico sus **Párrafos 10 y 11**, pues no se determinó una “*importancia relativa*” y una “*importancia relativa para la ejecución del trabajo*” sobre la Compañía de Seguros de Vida y otra para el trabajo sobre la Compañía de Seguros Generales, cuyos dictámenes por las auditorías de estados financieros fueron independientes; y, **Párrafos A5 al A9**, por cuanto en los antecedentes asociados a la etapa de planificación, no existe evidencia del análisis y discusión sobre los diferentes elementos de los estados financieros considerados como posibles bases para determinar la importancia relativa, de la volatilidad de estos elementos, del juicio profesional aplicado para seleccionar uno de esos elementos.

La **Sección AU 330 de las NAGAS**, en específico, sus **Párrafos 8, 9, 10, 12, 17, 18, 19, 20, 21.b, 26, 30, 49, A45 al A57 y A72**, pues, no se efectuaron los procedimientos de auditoría en respuesta a los riesgos evaluados en el caso de marras ni se evaluó la evidencia de auditoría obtenida.

La **Sección AU 450 de las NAGAS**, en específico, sus (i) **Párrafos 5 al 8 y 12.c** en relación a los Párrafos 8.c y A10 de la Sección AU 230, pues no mantuvo evidencia de auditoría suficiente ni apropiada que permitiera comprender cualitativamente el único ajuste cursado en la auditoría “*fondo estabilizador del Seguro Complementario de Salud (SECOSA) por un monto de M\$3.933.384*”, ni la verificación de la integridad y exactitud de la cifra y cuentas contables que lo conformaron; y, (ii) **Párrafo 9**, porque tampoco mantuvo evidencia relativa a que el auditor haya obtenido un entendimiento de las razones de la administración de MUTUCAR para no haber corregido los ajustes propuestos que se encontraban detallados en el formulario “*C – Resumen de Ajustes*”.

Lo anterior, adicionalmente implica una infracción a sus **Párrafos 28 y A75**, toda vez que, en relación con el ajuste propuesto para provisionar siniestros declarados y no pagados por M\$159.175 –que no fue corregido por la administración de Mutucar–, no se observó que se haya obtenido mayor evidencia respecto del ajuste propuesto, que considerara, por ejemplo, haber analizado las cifras determinadas por el área de



siniestros, la obtención de documentación que respaldara dicha cifra y la verificación del cumplimiento de la normativa atingente.

La **Sección AU 500 de las NAGAS**, específicamente sus **Párrafos 6 a 10**, pues, no obtuvo suficiente y apropiada evidencia de auditoría para respaldar sus opiniones o dictámenes de auditoría; y, **Párrafos 8, A4, A39, A40, A44, A47 y A49** dado que no actualizó la evaluación sobre las competencias, aptitudes y objetividad del actuario matemático externo que efectuó el Test de Adecuación de Pasivos (TAP) de Mutucar, en orden a obtener un entendimiento del trabajo del especialista y que evaluara lo apropiado del trabajo como evidencia de auditoría para la afirmación pertinente, toda vez que en el formulario "O4" del Legajo de Resumen, no se documentó de forma completa, precisa y veraz, cada procedimiento sobre la confianza en el trabajo del especialista.

La **Sección AU 505 de las NAGAS**, específicamente, sus **Párrafos 5 y 7**, pues, no se mantuvo evidencia respecto a que se hubiera efectuado un procedimiento de confirmación de los saldos de cuentas corrientes, depósitos a plazo, fondos mutuos y de las inversiones en acciones y renta fija, es decir, no hay evidencia de cartas enviadas, de respuestas asociadas, ni de control de confirmaciones.

La **Sección AU 520 de las NAGAS**, en específico, los **Párrafos 5 al 8 y A21 al A30**, por cuanto, no se diseñaron ni efectuaron procedimientos analíticos ni sustantivos, ni se reunió evidencia para justificar las conclusiones. Lo anterior, especialmente, al cierre de la auditoría.

La **Sección 530 de las NAGAS**, específicamente, sus **Párrafos 6 a 8, 10 y A11**, pues (i) no entregó nuevos antecedentes respecto de las observaciones formuladas sobre la integridad del Universo o población que utilizó para las muestras; y, (ii) reconoció que no dejó evidencia del diseño de la muestra y no justificó las situaciones particulares de cada ciclo que se incorporaron en la observación.

La **Sección AU 540 de las NAGAS**, específicamente, sus i) **Párrafos 8, 12 y 13**, pues, no se efectuó una revisión del control interno asociado a las Reservas técnicas de MUTUCAR; y, (ii) **Párrafos 13 y A70**, en relación con el Párrafo 9 de la Sección AU 500, pues no se mantuvo evidencia de una revisión de los datos respecto de los cuales los cálculos de las Reservas técnicas registradas por la Compañía del primer y segundo grupo al 31 de diciembre de 2017, fueron basados.

La **Sección AU 550 de las NAGAS**, en específico, los **Párrafos 13 al 17, 19, 20, 26 y 28**, pues, en la auditoría no se consideró que los estados financieros estuvieran exentos de representaciones incorrectas debido a fraude o error resultante de las relaciones y transacciones con partes relacionadas.

La **Sección AU 560 de las NAGAS**, específicamente, sus **Párrafos 9, 10, A3, A4, A5 y A6**, pues no hubo procedimientos de auditoría diseñados para obtener suficiente y apropiada evidencia respecto a que todos los hechos posteriores que requerían de ajuste, o revelación en los estados financieros hasta la fecha de la opinión de la auditoría, hayan sido identificados.

La **Sección AU 610 de las NAGAS**, en específico, sus **Párrafos 13, 33, A6 y A14**, pues, no hay evidencia de un claro análisis por parte del auditor



respecto a si el auditor interno de Mutucar aplicaba un enfoque sistemático y disciplinado (incluyendo el control de calidad), si la posición organizacional de la función respaldaba la objetividad del auditor interno, y si éste era lo suficientemente competente.

Adicionalmente, sus **Párrafos 11, 15 al 18, 20 y 33.b**, pues, no existe evidencia de una clara definición de las áreas y del alcance con que el auditor externo utilizaría el trabajo de auditoría interna; el **Párrafo 17** de la Sección AU 610, pues, si se utiliza el trabajo de auditoría interna debe hacerlo de manera constructiva y complementaria y planificar una menor utilización de este trabajo y realizar la mayor parte, lo que no hizo y en las referencias V5 y V6 del Legajo Permanente, no se aprecia evidencia de un informe de revisión del área de Remuneraciones de Mutucar por parte de la función de auditoría interna; y, **Párrafos 19 y A28**, pues, no hay evidencia de comunicación del auditor externo al Consejo de Administración de Mutucar, respecto de cómo planificó utilizar el trabajo de auditoría interna.

Y, **Párrafos 22, 23, 33.c, A34 y A36**, por faltar evidencia de los procedimientos de auditoría realizados para evaluar lo adecuado del trabajo utilizado del auditor interno dispuesto en las referencias “V-6 Informe de Gestión Auditoría Interna” del periodo 2017 y “V-5 Resumen de los informes de Auditoría” del Legajo Permanente; incluyendo la repetición de alguna parte del trabajo al obtener evidencia de auditoría.

La **Sección AU 620 de las NAGAS**, pues, efectivamente en los papeles de trabajo no se encontró evidencia del desarrollo del trabajo realizado referido a la revisión de controles generales de la computadora.

Conforme a lo anteriormente expuesto, especial relevancia para el caso de marras, ha sido la corroboración de las siguientes infracciones en esta instancia administrativa:

En cuanto al Cargo N°1: Cabe tener en cuenta que, a pesar de los deberes precedentemente consignados, en la especie, el Socio infringió la **Sección AU 220 de las NAGAS, Párrafos 13, 25.b y A5**, por cuanto no mantuvo evidencia de las políticas y medidas adoptadas para salvaguardar su independencia respecto de la entidad auditada, a pesar de mantener una relación contractual por años; y, asimismo, los **Párrafos 21, 22, 23 y 26**, en relación a la referencia denominada “H – Programa de revisión del segundo socio” del legajo resumen, toda vez que en esta instancia administrativa se han constatado una serie de defectos de auditoría analizados en el Acápito V de esta Resolución Sancionatoria.

Lo anterior, en relación con:

La **Sección AU 230 de las NAGAS, Párrafos 9 y A15**, pues, los papeles de trabajo no tienen firma y/o fecha de realización y no contaron con las iniciales ni la fecha de revisión; y, **Párrafo 16**, ya que no existe evidencia de que la recopilación de documentación para el archivo definitivo de la auditoría a Mutucar fuera armado oportunamente conforme al plazo de 60 días.

En cuanto al Cargo N°2: Debe concluirse que, en la especie, el Socio infringió la **Sección AU 200 de las NAGAS**, en específico: (i) Los objetivos generales del auditor que dicen relación con la obtención de una seguridad razonable respecto de si los estados financieros estaban exentos de representaciones incorrectas significativas, ya



sea debido a fraude o error, de acuerdo con lo dispuesto en su **Párrafo 12**; (ii) no aplicó una actitud de escepticismo y juicio profesional durante el transcurso de la auditoría de acuerdo a lo señalado en sus **Párrafos 17, 18, A19, A23, A24, A27 y A31**; (iii) el compromiso de auditoría no contiene suficiente y apropiada evidencia de auditoría para respaldar la ejecución del trabajo de acuerdo a su **Párrafo 19**; y, (iv) no dio cumplimiento a todas las secciones de las NAGAS que resultaban aplicables conforme a su **Párrafo 20**.

Lo anterior en relación con:

La **Sección AU 220 de las NAGAS**, específicamente, sus **Párrafos 13, 25.b y A5**, por cuanto no mantuvo evidencia de las políticas y medidas adoptadas para salvaguardar su independencia respecto de la entidad auditada, a pesar de mantener una relación contractual por años; y, **Párrafos 21, 22, 23 y 26**, en la referencia denominada "*H – Programa de revisión del segundo socio*" del legajo resumen, toda vez que se han constatado defectos de auditoría que fueron precedentemente consignados en el Acápite IV de esta Resolución Sancionatoria.

La **Sección AU 300 de las NAGAS**, específicamente, sus **Párrafos 9.a., 12, A18, A19 y A25**, por cuanto no existió evidencia de los objetivos y elementos que debieron ser considerados o, que habrían sido considerados, para la planificación de auditoría.

La **Sección AU 500 de las NAGAS**, específicamente sus **Párrafos 6 a 10**, pues, no obtuvo suficiente y apropiada evidencia de auditoría para respaldar sus opiniones o dictámenes de auditoría; y, **Párrafos 8, A4, A39, A40, A44, A47 y A49** dado que no actualizó la evaluación sobre las competencias, aptitudes y objetividad del actuario matemático externo que efectuó el Test de Adecuación de Pasivos (TAP) de Mutucar, en orden a obtener un entendimiento del trabajo del especialista y que evaluara lo apropiado del trabajo como evidencia de auditoría para la afirmación pertinente, toda vez que en el formulario "*O4*" del Legajo de Resumen, no se documentó de forma completa, precisa y veraz, cada procedimiento sobre la confianza en el trabajo del especialista.

En cuanto al Cargo N°3: Con todo, en la especie, el Socio infringió la **Sección AU 240 de las NAGAS**, en específico, los **Párrafos 15, 17 al 22, 26, 27 y 43 al 46**, por cuanto no contempló la realización de procedimientos ni documentación en torno a la consideración del fraude y de los riesgos de fraude en la auditoría del caso de marras.

Lo anterior, en relación con:

La **Sección AU 315 de las NAGAS**, en específico, sus **Párrafos 6.a, 6.b, 10, 13 al 30, 33.b, 33.c, 33.d, A3, A6, A7, A9, A14, A15, A19, A20, A126, A130, A132, A134 y A136**, dado que no se reunió evidencia de auditoría y documentación que dé cuenta del entendimiento de la entidad, de su entorno, y de la evaluación de los riesgos de representaciones incorrectas significativas según se ha analizado en lo precedente.

La **Sección AU 330 de las NAGAS**, en específico, sus **Párrafos 8, 9, 10, 12, 17, 18, 19, 20, 21.b, 26, 30, 49, A45 al A57 y A72**, pues, no se efectuaron los procedimientos de auditoría en respuesta a los riesgos evaluados en el caso de marras ni se evaluó la evidencia de auditoría obtenida.



La **Sección AU 520 de las NAGAS**, en específico, los **Párrafos 5 al 8 y A21 al A30**, por cuanto, no se diseñaron ni efectuaron procedimientos analíticos ni sustantivos, ni se reunió evidencia para justificar las conclusiones. Lo anterior, especialmente, al cierre de la auditoría.

La **Sección AU 550 de las NAGAS**, en específico, los **Párrafos 13 al 17, 19, 20, 26 y 28**, pues, en la auditoría no se consideró que lo estados financieros estuvieran exentos de representaciones incorrectas debido a fraude o error resultante de las relaciones y transacciones con partes relacionadas.

La **Sección V del Reglamento Interno de AGN Abatas**, pues no se planteó la auditoría de modo que existiera una expectativa razonable de detectar anomalías importantes producto de fraude y error.

En cuanto al Cargo N°4: La EAE infringió la **Sección AU 230 de las NAGAS, Párrafos 9 y A15**, pues, los papeles de trabajo no tienen firma y/o fecha de realización y no contaron con las iniciales ni la fecha de revisión; y, **Párrafo 16**, ya que no existe evidencia de que la recopilación de documentación para el archivo definitivo de la auditoría a Mutucar fuera armado oportunamente conforme al plazo de 60 días.



B. AUDITORÍA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA HUELÉN Y GENERALES HUELÉN

B.I. DE LOS HECHOS

B.I.1. ANTECEDENTES GENERALES

1. Mediante **Oficio Ordinario N°8.223 de fecha 5 de febrero de 2021 (“Denuncia”)**, la Intendencia de Supervisión del Mercado de Valores (“ISMV”), presentó una denuncia ante el Fiscal de la Unidad de Investigación (“Fiscal” o “UI”), por incumplimientos de **AGN ABATAS AUDITORES CONSULTORES LIMITADA**, (“AGN Abatas” o “Auditora”), con ocasión del proceso de supervisión en terreno efectuado por la División de Control de Auditores Externos y Clasificadoras de Riesgo (“DAEC”), en el marco de su plan de fiscalización a empresas de auditoría externa, durante los meses de octubre y noviembre de 2018, respecto de la auditoría realizada por la Investigada a los estados financieros al 31 de diciembre de 2017 de las sociedades Compañía de Seguros de Vida Huelén S.A. (“Huelén Vida”) y Compañía de Seguros Generales Huelén S.A. (“Huelén Generales”), a efectos de revisar el cumplimiento de las disposiciones de la Circular N°1.441 y, si la documentación de la auditoría cumplía con las NAGAS. De acuerdo a lo informado por la DAEC, la revisión arrojó como resultado diversas faltas en aquel proceso de auditoría.

2. En vista de lo anterior, mediante **Resolución UI N°29/2021 de fecha 22 de junio de 2021**, el Fiscal dio inicio a una investigación para determinar si los hechos informados por la ISMV podían ser constitutivos de infracción a lo previsto en la Ley N° 18.045; la Circular N° 1.441; la NCG N°306; las NAGAS; y, el Reglamento Interno de la Auditora.

3. Mediante **Oficio Reservado UI N° 751 de fecha 20 de julio de 2021 (“Oficio de Cargos”)**, el Fiscal formuló cargos a AGN Abatas y al socio de ésta, señor **Enrique Tala Sapag (“Socio”)**, ambos los “Investigados”.

4. Con fecha 23 de agosto de 2021, los Investigados presentaron sus descargos.

5. Finalmente, mediante **Oficio Reservado UI N°1.127/2021 de fecha 25 de octubre de 2021 (“Informe Final”)**, el Fiscal remitió a este Consejo (“Consejo”) de la Comisión para el Mercado Financiero (“Comisión” o “CMF”), el expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Sancionatorio incoado en contra de los Investigados, informando el estado de éste y su opinión fundada acerca de la configuración de las infracciones imputadas en el Oficio de Cargos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 inciso 2° del D.L. N°3.538.

B.I.2. HECHOS.

Los antecedentes recabados por el Fiscal durante la investigación dan cuenta de los siguientes hechos:

1. AGN Abatas Auditores Consultores Limitada, es una empresa de auditoría externa (“EAE”) cuyos socios son los señores Enrique Alfonso Tala Sapag, con un 72% de participación en la propiedad; Enzo Renato Godoy Rivera, con un 9%; Roberto Antonio Mardones Acuña, con un 9%; y Patricio Alejandro Rojas Lubbert, con un 10%;



de los cuales, los señores Enrique Tala, Enzo Godoy y Patricio Rojas se encuentran facultados para dirigir, conducir y suscribir informes de auditoría.

2. La Auditora fue inscrita en el año 2010 en el Registro de Empresas de Auditoría Externa de esta Comisión, bajo el número 31.

3. En el marco del desarrollo de la Política de Fiscalización de la CMF y, en cumplimiento de sus funciones, la DAEC, durante los meses de octubre y noviembre del año 2018, realizó un proceso de fiscalización en terreno a AGN Abatas, ocasión en que le solicitó el archivo definitivo de las auditorías de los estados financieros al 31 de diciembre de 2017 de las sociedades Compañía de Seguros de Vida Huelén S.A. y Compañía de Seguros Generales Huelén S.A., con el objeto de revisar de manera acotada si la documentación que contenía el compromiso de auditoría cumplía con las NAGAS aplicables.

4. La DAEC realizó una revisión completa del compromiso de auditoría de los estados financieros referidos al 31 de diciembre de 2017 de las sociedades Compañía de Seguros de Vida Huelén S.A. y Compañía de Seguros Generales Huelén S.A., proporcionados por AGN Abatas en respuesta de fecha 9 de julio de 2019 al Oficio Reservado N° 334 de la CMF, a efectos de evaluar el cumplimiento de la normativa legal atinente, así como a la emitida por la CMF y de las NAGAS.

5. En tal sentido, en su revisión de los papeles de trabajo de la auditoría realizada a los estados financieros al 31 de diciembre de 2017 de Vida Huelén y Huelén Generales, la DAEC constató falencias e inexistencia de documentación y evidencia de auditoría que sustentara adecuadamente las opiniones de auditoría y los informes de control interno suscritos por el socio de la AGN Abatas, Sr. Enrique Tala Sapag con fecha 23 de febrero de 2018.

6. La revisión de los papeles de trabajo reveló que, tanto los Investigados, no tenían un claro conocimiento del auditado ni de la regulación que le afectaba a pesar de haber sido por años el auditor externo de las sociedades Vida Huelén y Generales Huelén.

B.I.3. ANTECEDENTES RECOPIADOS DURANTE LA INVESTIGACIÓN.

Los medios de prueba aportados por el Fiscal al Procedimiento Sancionatorio durante la investigación fueron los siguientes:

1. **Oficio Ordinario N°8.223 de fecha 5 de febrero de 2021**, por el cual la ISMV dio cuenta de un proceso de fiscalización en terreno a la empresa AGN Abatas Auditores Consultores Limitada, efectuado por la DAEC, respecto de la auditoría realizada por dicha empresa a los estados financieros al 31 de diciembre de 2017 de las sociedades Compañía de Seguros de Vida Huelén S.A. y Compañía de Seguros Generales Huelén S.A., y acompañó la siguiente documentación:

a) Anexo 1. Cadena de correos electrónicos iniciada con fecha 14 de noviembre de 2018, con comunicación realizada por la CMF, bajo el



asunto “Capital Humano, evaluaciones de desempeño y capacitación”, dirigido a los señores Enzo Godoy y Enrique Tala, a través del cual se hizo la siguiente observación:

“En cuanto a la revisión de los antecedentes proporcionados referentes a contrataciones, desvinculaciones, evaluaciones de desempeño y capacitación, detallo a continuación información que no encontramos en los archivadores y carpetas:

1) *Ingresos y desvinculaciones:*

*1.1 Respecto de la revisión de las carpetas de personal que fueron contratados en los periodos 2017 y 2018, **no se observa evidencia de entrevista técnica con gerentes y/o socios** (carpetas revisadas: Hernán Alfonso Fuentes Vergara, Nelson Rene Carrillo B., Jenny Ramírez L., Juan Marcano S., Carla Vásquez T.).” (lo destacado no es original)*

b) Anexo 2. Documento denominado “Propuesta Asesoría para Valoración de Modelos Actuariales”, de fecha 13 de diciembre de 2017, emitido por Model Servicios Actuariales, referido a la asesoría para la valoración de Reservas Técnicas a dos compañías de seguros (vida y generales), y dirigido a AGN Abatas.

c) Anexo 3. Oficio Reservado N° 700, de fecha 28 de noviembre de 2018, a través de cual el Intendente de Supervisión del Mercado de Valores requirió a AGN Abatas lo siguiente:

1. Papeles de trabajo (electrónicos y físicos), y cualquier otro antecedente que tenga relación con la revisión de control interno de acuerdo a la Circular N° 1.441, en el marco de la auditoría practicada a los estados financieros de Vida Huelén y Generales Huelén, al 31 de diciembre de 2017.

2. Archivadores en donde se mantienen los papeles de trabajo de las auditorías practicadas a los estados financieros de las siguientes sociedades y periodos: (i) Mutualidad de Carabineros (auditorías de los EEFF de los años 2012, 2014 y 2015); (ii) Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A. (auditorías de los EEFF de los años 2012 a 2017); (iii) Aguas Chañar S.A. (auditorías de los EEFF de los años 2012 a 2015); (iv) Aguas Patagonia Aysén S.A. (auditorías de los EEFF de los años 2012 a 2015); (v) Tratalcal S.A. (auditoría de los EEFF del año 2012); (vi) Inversiones Lengua S.A. (auditorías de los EEFF de los años 2014 al 2017); (vii) Explotaciones Sanitarias S.A. (auditorías de los EEFF de los años 2012 a 2017); (viii) Sociedad de Artesano Santa Lucía S.A. (auditoría de los EEFF del año 2012); (ix) Sociedad de Recreación El Arrayan S.A. (auditoría de los EEFF de los años 2012 al 2017); (x) Sociedad Concesionaria Aeropuerto El Tepual S.A. (auditoría de los EEFF del año 2017); y, (xi) Ackermann y Asociados, Corredores de Seguros Ltda. (auditoría de los estados financieros del año 2014).

d) Anexo 4. Presentación de AGN Abatas, de fecha 29 de noviembre de 2018, a través de la cual solicitó ampliación del plazo para dar respuesta al Oficio Reservado N° 700.



- e) Anexo 5. Oficio Reservado N° 710, de fecha 3 de diciembre de 2018, a través de cual el Intendente de Supervisión del Mercado de Valores accedió a la solicitud de ampliación de plazo de AGN Abatas, otorgando un nuevo plazo hasta las 14:00 horas del día 6 de diciembre de 2018.
- f) Anexo 6. Presentación de AGN Abatas, de fecha 6 de diciembre de 2018, a través de la cual informó lo siguiente: *“Según se solicita en Oficio Reservado N° 710, a continuación, detallamos la información que no se encuentran disponibles en la Firma Auditora:*
- a) *Sociedad de Artesanos Santa Lucia Año 2012: no se encuentran disponibles.*
- b) *Aguas Patagonia de Aysén S.A. Año 2014; Año auditado por otra Firma Auditora”*
- g) Anexo 7. Oficio Reservado N° 334, de fecha 1 de julio de 2019, a través de cual el Intendente de Supervisión del Mercado de Valores realizó las siguientes observaciones a AGN Abatas:

“No se observó en el archivo definitivo del compromiso de auditoría de ambas sociedades evidencia que dé cuenta de los procedimientos mínimos que debió efectuar conforme a las disposiciones de la Circular N° 1.441 para las auditorías externas que se practiquen a compañías de seguros y reaseguros.

No se observó en el archivo definitivo del compromiso de auditoría de ambas sociedades evidencia del Informe de Control Interno definitivo que conforme a la Circular N° 1.441 debe emitir para las auditorías externas que se practiquen a compañías de seguro.

Durante la visita en terreno, al ser consultado sobre tal evidencia el socio a cargo Sr. Enrique Tala, mencionó de manera textual “En Punto 4 de la planificación de auditoría se definió Pruebas extensas de saldo Ver Pto.4.2. La carta de Control se realiza para dar cumplimiento a los requerimientos de la CMF, pero no está definida en proceso de revisión de los EEFF tendiente a dar una opinión de la razonabilidad de los EEFF. Esta evaluación se hace dentro de la revisión actuarial principalmente.”

De lo señalado por esa firma auditora, esta Comisión le informa que las instrucciones de la Circular N° 1.441, fueron establecidas como normas mínimas en el contexto de una auditoría externa y del informe con la opinión del sistema de control interno para compañías de seguros y reaseguros.

Además, se hace presente que el alcance del trabajo del actuario a que se refiere, se habría enmarcado exclusivamente en la valorización de Reservas Técnicas de las dos compañías de seguros, basadas en las metodologías indicadas en la Norma de Carácter General N° 306 de esta Comisión, conforme se expresa en la propuesta del actuario y a los memorándums de resultados que emitió y que forman parte del archivo definitivo de auditoría proporcionado.

Por lo demás, respecto de los especialistas que habrían realizado el trabajo de valorización de las reservas técnicas, no se observó en la documentación existente



en el archivo definitivo de auditoría una individualización del o los especialistas actuariales, como tampoco el análisis que el auditor debe efectuar conforme a la Sección AU 620 "Utilización del trabajo de un especialista del auditor" de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (Naga) para evaluar, entre otros aspectos, la competencia, aptitudes, objetividad y pericia del especialista que se contrata.

Finalmente, es necesario precisar que no se observó en la evidencia de auditoría, los memorándums de las valorizaciones del Test de Adecuación de Pasivos para ambas compañías y, de la Reserva OYNR (Siniestros Ocurridos pero no Reportados) y de la Reserva de Riesgo en Curso de la compañía de seguros generales que conforme al documento 'Propuesta del actuario' serían efectuadas por el especialista. Tampoco se observó un análisis y conclusión del auditor respecto de las valorizaciones de reservas al 31.12.2017, que arrojaron diferencias con la contabilidad de las compañías de seguros, como son la Reserva OYNR de vida, y la Reserva de Insuficiencia de Primas de vida y de generales, esto en concordancia con lo dispuesto en la Sección AU 620, la Sección AU 450 "Evaluación de representaciones incorrectas identificadas durante la auditoría" y la Sección AU 230 "Documentación de auditoría" de la Naga.

*Posteriormente a la visita en terreno, esta Comisión remitió el Oficio Reservado N° 700 de fecha 28.11.2018, mediante el cual requirió en el numeral 1 los papeles de trabajo y cualquier otro antecedente que tenga relación con la revisión de control interno efectuada de acuerdo con la Circular N° 1.441 en el marco de la auditoría practicada a los estados financieros al 31.12.2017 de las compañías en cuestión, **en cuya respuesta de fecha 06.12.2018, esa firma auditora no respondió ni se refirió a tal requerimiento.***

Atendido lo anterior, se solicita que informe de qué manera esa sociedad habría dado cumplimiento a las instrucciones dispuestas en los títulos I al V de la Circular N° 1.441 de 1999.

Esa empresa auditora deberá informar lo requerido en un plazo de 5 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente Oficio Reservado. Lo anterior, según procedimiento, lugar y horario de entrega definido en las Secciones II y III del Oficio Circular N° 966 de fecha 07 de diciembre de 2016."

- h) Anexo 8. Presentación de AGN Abatas, de fecha 9 de julio de 2019, en respuesta al Oficio Reservado N° 334, a través de la cual informó lo siguiente:

"1) Evidencia de los procedimientos mínimos que se realizaron conforme a la Circular N° 1.441:

Para los procedimientos realizados se utilizó como programa de trabajo los procedimientos específicos de la Circular N° 1.441 desarrollando todos los procedimientos que se estimaron necesarios para la evaluación de los procedimientos específicos detallados en dicha circular.



Respecto a que no se encontró evidencia respecto al Informe de Control Interno, estos fueron enviados con fecha 29 de enero de 2018 y que se encuentran enviada en la fecha establecida por en la Comisión para el Mercado Financiero.

Adjuntamos en Anexo I

2) Pruebas Extensas de saldo.

Ante la consulta respecto a la evaluación de Control Interno de acuerdo a la Circular N° 1.441 fue respondida en punto 1). Respecto a la Planificación de auditoría nos pareció adecuado para nuestra revisión y opinión pruebas extensas de saldo. Ambas situaciones fueron definidas en base a lo que nos pareció más adecuado en las circunstancias.

Ambos procedimientos fueron realizados, tanto la evaluación según Circular N°1.441 y pruebas extensas de saldo para emitir nuestra opinión sobre los estados financieros al 31.12.2017.

3) Trabajo Actuarial exclusivamente a Reservas técnicas

El trabajo actuarial se realizó para el Proceso OYNR, Reservas Insuficiencia de Primas. Reproceso de Reservas Riesgo en Curso. El trabajo realizado para cada uno de los cálculos y para cada compañía cubrió los siguientes aspectos:

- a) Cuadratura con contabilidad*
- b) Resultados del proceso*
- c) Valorización*
- d) Metodología utilizada*
- e) Conclusiones*

4) Sección AU 620 " Utilización de especialistas "

Se incluye en anexo III Formulario Confianza Uso de Especialistas para ambas compañías.

Todas nuestras opiniones, certificación, informe o dictamen, emitidos por nuestra empresa de auditoría se fundaron en técnicas y procedimientos de auditoría que nos otorgaron un grado razonable de confiabilidad que proporcionen elementos de juicio suficientes, y su contenido sea veraz, completo y objetivo. Si bien la Comisión en su visita nos ha hecho observaciones, las cuales valoramos, estas se deben principalmente a los procesos de revisión y modificaciones propias de nuestro trabajo y revisión.

En nuestra opinión mantenemos un registro suficiente y apropiado de la base para los informes del auditor y la evidencia que las auditorías fueron planificadas y efectuadas de acuerdo con NAGAs y requerimientos legales y regulatorios aplicables.

Hemos establecido los medios y condiciones de archivos y custodia de tales antecedentes que respaldan las auditorías, de acuerdo con nuestro tamaño como



empresa y los clientes que atendemos, y nos encontramos en un proceso de mejora especialmente en lo relacionado a la custodia de nuestros papeles. Los papeles de trabajo que hace mención en Reservado se encuentran a disposición de la Comisión para el Mercado Financiero en nuestras oficinas.”.

Adjuntó los siguientes antecedentes:

Anexo I

- a) Evaluación del Sistema de Control Interno. Compañía de Seguros de Vida Huelén S.A., al 31 de diciembre de 2018
- b) Evaluación del Sistema de Control Interno. Compañía de Seguros Generales Huelén S.A.

Anexo II

- a) Servicios Actuariales, de Compañía de Seguros Huelén Generales S.A.
Fecha de corte: 31 de diciembre de 2017.
Fecha de entrega: 31 de febrero de 2018
Asunto: Reproceso reserva de siniestros ocurridos y no reportados.
- b) Servicios Actuariales, de Compañía de Seguros Huelén S.A.
Fecha de corte: 31 de diciembre de 2017.
Fecha de entrega: 27 de febrero de 2018
Asunto: Reproceso reserva de Insuficiencia de Prima
- c) Servicios Actuariales, de Compañía de Seguros Huelén Generales S.A.
Fecha de corte: 31 de diciembre de 2017
Fecha de entrega: 6 de febrero de 2017
Asunto: Reproceso reserva Riesgo en curso
- d) Servicios Actuariales, de Compañía de Seguros Huelén Vida S.A.
Fecha de corte: 31 de diciembre de 2017
Fecha de entrega: 5 de febrero de 2018
Asunto: Reproceso Reserva de Insuficiencia Prima
- e) Servicios Actuariales, de Compañía de Seguros Huelén Vida S.A.
Fecha de corte: 31 de diciembre de 2017
Fecha de entrega: 6 de febrero de 2017
Asunto: Reproceso Reserva de siniestros ocurridos y no reportados (pág. 60)
- f) Servicios Actuariales, de Compañía de Seguros Huelén Vida S.A.
Fecha de corte: 31 de diciembre de 2017
Fecha de entrega: 6 de febrero de 2017
Asunto: Reproceso Reserva de siniestros ocurridos y no reportados
- g) Servicios Actuariales, de Compañía de Seguros Huelén Vida S.A.
Fecha de corte: 31 de diciembre de 2017
Fecha de entrega: 2 de febrero de 2018
Asunto: Reproceso Reserva Riesgo en curso



Anexo III

Formulario Confianza Uso de Especialistas para ambas compañías.

- i) Anexo 9. Oficio Reservado N° 368, de fecha 12 de julio de 2019, a través de cual el Intendente de Supervisión del Mercado de Valores solicitó a AGN Abatas lo siguiente:

“i. Todos los antecedentes que respaldan los procedimientos realizados que se indican en los numerales 1) y 2) de su respuesta de fecha 09.07.2019, y que a continuación citamos "1) ... Para los procedimientos realizados se utilizó como programa de trabajo los procedimientos específicos de la Circular N° 1.441 desarrollando todos los procedimientos que se estimaran necesarios para la evaluación de los procedimientos específicos detallados en dicha circular" y "2) ... Ambos procedimientos fueron realizados, tanto la evaluación según Circular N° 1.441 y pruebas extensas de saldo para emitir nuestra opinión sobre los estados financieros al 31.12.2017.

ii. Cualquier evidencia adicional (de aplicar) a la remitida a esta Comisión en el numeral 3) y anexo II de su respuesta de fecha 09.07.2019 sobre el trabajo actuarial realizado. De no haber más antecedentes a los ya remitidos, deberá señalarlo expresamente en su respuesta al presente Oficio Reservado.

iii. Toda evidencia adicional (de aplicar) a la remitida a esta Comisión en el numeral 4) y anexo III de su respuesta de fecha 09.07.2019, por la evaluación efectuada por esa firma al uso de especialistas de cada compañía. Conjuntamente, deberá proporcionar mayores antecedentes de identificación de la firma Model Servicios Actuariales, indicando además que persona(s) natural(es) de la mencionada firma es responsable de la valorización de las reservas técnicas en cuestión y suministrar el contrato que sustenta la prestación del servicio respectivo.

Adicionalmente, deberá remitir las evaluaciones efectuadas por otro tipo de especialistas (de aplicar), tales como, especialistas informáticos.

De no haber más antecedentes a los ya remitidos, deberá señalarlo expresamente en su respuesta al presente Oficio Reservado.”.

- j) Anexo 10. Presentación de AGN Abatas, de fecha 22 de julio de 2019, en respuesta al Oficio Reservado N° 368, a través de la cual informó lo siguiente:

“En relación con el Oficio Reservado 368 a las observaciones e información de respuesta Oficio N° 334 de la Auditoría practicada a los estados financieros al 31 de diciembre de 2017 de Compañía de Seguros de Vida Huelén S.A. pasamos a detallar lo siguiente:

- 1) *Antecedentes que respaldan los procedimientos realizados:*

a) Procedimiento para el cálculo de Reserva Matemática:

La metodología utilizada para el cálculo de Reserva Matemática fue a través del método prospectivo, según lo normado en la NCG 306 en el punto 2.1. Cálculo de



Reservas Matemáticas perteneciente al punto 2. Seguros a Largo Plazo del título III Seguros del Segundo Grupo. Donde se estipula que la reserva matemática corresponderá al valor actual de los pagos futuros por siniestros que generarán las pólizas menos el valor actual de las primas futuras.

Debido a la naturaleza del producto donde se emiten las primas bajo una tasa sobre el saldo insoluto de los créditos, es decir, un producto decreciente tanto en suma asegurada como en prima, se recomienda hacer el cálculo a prima única ya que el riesgo es asumido por la compañía independiente al pago de primas.

2) **Procedimiento Reproceso de Reservas de Insuficiencia de Prima**

El trabajo realizado consistió en una primera etapa en la cuadratura entre la información proporcionada por el cliente con el detalle de la Reserva de Insuficiencia de Prima versus el monto revelado en el balance entregado de diciembre 2017 bajo el concepto de Reserva de Insuficiencia de Primas. Luego se realizó la valoración de la reserva de acuerdo a la metodología detallada en la NCG 306.

i. Valorización

El trabajo realizado consistió reprocesar el Test de Insuficiencia de Prima para el resultado contable de diciembre 2018.

La valorización fue realizada en planilla Excel, diseñadas bajo la metodología establecida en NCG N° 306.

3) **Reproceso de reservas de siniestros ocurridos y no reportados**

El trabajo realizado consistió en una primera etapa realizar la cuadratura entre la información proporcionada por el cliente con el detalle de montos de reserva determinados a diciembre 2017, versus el monto informado por concepto de Reserva de siniestros ocurridos y no reportados a la FECU. Luego de ello, se realizó la valorización de las reservas, de acuerdo a la metodología detallada en NCG 306.

i. Valorización

El trabajo realizado consistió reprocesar las nóminas de seguros tradicionales asociadas a Reserva de siniestros ocurridos y no reportados.

La valorización fue realizada en planilla Excel, diseñadas bajo la metodología establecida en NCG N° 306.

4) **Procedimiento de Reproceso Reserva Riesgo en Curso**

El trabajo realizado consistió en una primera etapa realizar la cuadratura entre la información proporcionada por el cliente con el detalle de montos de reserva determinados a diciembre 2017, versus el monto informado por concepto de Reserva Riesgo en Curso IFRS. Luego de ello, se realizó la valoración de las reservas, de acuerdo a la metodología detallada en NCG 306.

A. Cuadratura con contabilidad

Respecto de la Reserva Riesgo en Curso, se realizó la cuadratura de la información disponible versus lo presentado en Nota 25 FECU.



B. Resultados del Reproceso

i. Valorización

El trabajo realizado consistió reprocesar las nóminas de seguros tradicionales asociadas a Reserva Riesgo en Curso.

La valorización fue realizada en planilla Excel, diseñadas bajo la metodología establecida en NCG N° 306.

C. Metodología

La metodología utilizada para el cálculo de Reserva Riesgo en Curso bajo lo establecido en NCG N° 306.

En referencia al programa de auditoría de los estados financieros de Compañía de Seguros de Vida, y Generales Huelén S.A., nuestra Área Actuarial deberá efectuar una revisión de las siguientes reservas, con fecha de corte 31 de diciembre de 2017:

- 1. Reserva de Riesgo en Curso*
- 2. Reserva Matemática*
- 3. Reserva siniestros OYNR*
- 4. Test de Suficiencia de Primas (TSP)*
- 5. Test de Adecuación de Pasivos (TÁP)*

Para estos efectos, solicitamos a usted se sirva disponer las medidas necesarias para la entrega de la información señalada en los anexos adjuntos.

Compañía de Seguros de Vida, y Generales Huelén S.A.

Información requerida para los procedimientos de Auditoría para el reproceso y validación de reservas al 31 de diciembre de 2017

- 1. Pólizas vigentes a la fecha de corte 31 de diciembre de 2017.*
- 2. Planilla de cálculo de Reserva Matemática.*
- 3. Planilla de cálculo de Reserva de Riesgo en Cursos.*
- 4. Libro de Siniestros Pagados al 31 de diciembre de 2017.*
- 5. Conciliación de Libro de Siniestros Pagado con libros contables.*
- 6. Libro de Reservas de Siniestros al 31 de diciembre de 2017.*
- 7. Conciliación de Libro de Reservas de Siniestros con libros contables.*
- 8. Base de Siniestros Pagados y Reservas de los últimos 5 años.*
- 9. Planilla Cálculo de IBNR.*
- 10. Estados Financieros al 31 de diciembre de 2017.*
- 11. Planilla de Cálculo de Reserva de Insuficiencia de Prima.*
- 12. Para cada archivo magnético, se requiere tipo de seguro e identificación clara de cada variable (columna) contenida en dicho archivo.*

Anexo 1: Información para la revisión de la Reserva de Riesgo en Curso

Anexo 2: Información para la revisión de la Reserva Matemática

Anexo 3: Información para la revisión de las Reservas de Siniestros OYNR

Anexo 4: Información para revisión de Test de Suficiencia de Primas (TSP)

Anexo 5: Información para revisión de Test de Adecuación de Pasivos (TAP)”



k) Anexo 11. Minuta N°145/2019, de fecha 28 de junio de 2019, enviada por la División Control Auditores Externos y Clasificadores de Riesgo a la División Supervisión Seguros Generales, Unidad Generales 2, a través del cual informó lo siguiente: *“En atención a los procedimientos de fiscalización que esta División está efectuando a la empresa de auditoría externa (EAE) AGN Abatas Auditores Consultores Limitada, se solicita a esa Unidad tenga a bien proporcionar, una copia del Informe de Control Interno que la mencionada debió remitir a esta Comisión, a más tardar el 31 de enero de 2018, de las sociedades Compañía de Seguros de Vida Huelén S.A. y Compañía de Seguros Generales Huelén S.A. por las auditorías de los estados financieros que practicó al 31 de diciembre de 2017 de ambas sociedades.”.*

l) Anexo 12. Evaluación del Sistema de Control Interno de la sociedad Compañía de Seguros de Vida Huelén S.A., preparado por AGN Abatas, de fecha 29 de enero de 2018.

m) Anexo 13. Evaluación del Sistema de Control Interno de la sociedad Compañía de Seguros Generales Huelén S.A., preparado por AGN Abatas de fecha 29 de enero de 2018.

n) Anexo 14. Presentación realizada por el *“Equipo Actuarial”* a la Vida Huelén, de fecha 28 de diciembre de 2017, a través del cual informó que efectuará una revisión de las siguientes reservas, con fecha de corte 30 de septiembre de 2017, para lo cual solicita la entrega de la información señalada en los siguientes anexos:

Anexo 1: Información para la revisión de la Reserva de Riesgo en Curso

Anexo 2: Información para la revisión de la Reserva Matemática

Anexo 3: Información para la revisión de las Reservas de Siniestros OYNR

Anexo 4: Información para revisión de Test de Suficiencia de Primas (TSP)

Anexo 5: Información para revisión de Test de Adecuación de Pasivos (TAP)

o) Anexo 15. Revisión del Segundo Socio, Sr. Enzo Godoy Rivera, de fecha 23 de febrero de 2018, a cliente Vida Huelén, para cierre de ejercicio al 31 de diciembre de 2017.

p) Anexo 16. Diferencias en la revisión de las Reservas Técnicas del equipo actuarial.

q) Anexo 17. Papeles de trabajo del Compromiso de auditoría:

- Revisión del Segundo Socio, Sr. Enzo Godoy Rivera, de fecha 23 de febrero de 2018, a cliente Vida Huelén, para cierre de ejercicio al 31 de diciembre de 2017. Adjunta los siguientes antecedentes:

- Documento denominado *“Propuesta Asesoría para Valoración de Modelos Actuariales”*, de fecha 13 de diciembre de 2017, emitido por Model Servicios Actuariales, referido a la asesoría para la valoración de Reservas Técnicas a dos compañías de seguros (vida y generales), y dirigido a AGN Abatas.



- Presentación realizada por el “Equipo Actuarial” a la sociedad Vida Huelén, de fecha 28 de diciembre de 2017, a través del cual informó que efectuará una revisión de las siguientes reservas, con fecha de corte 30 de septiembre de 2017, para lo cual solicita la entrega de la información señalada en los siguientes anexos:

- Anexo 1: Información para la revisión de la Reserva de Riesgo en Curso
- Anexo 2: Información para la revisión de la Reserva Matemática
- Anexo 3: Información para la revisión de las Reservas de Siniestros OYNR
- Anexo 4: Información para revisión de Test de Suficiencia de Primas (TSP)
- Anexo 5: Información para revisión de Test de Adecuación de Pasivos (TAP)

- a) Servicios Actuariales, de Compañía de Seguros Huelén Vida S.A.
Fecha de corte: 30 de septiembre de 2017
Fecha de entrega: 15 de enero de 2018
Asunto: Reproceso Reserva de Insuficiencia de Prima
- b) Servicios Actuariales, de Compañía de Seguros Huelén Vida S.A.
Fecha de corte: 30 de septiembre de 2017
Fecha de entrega: 15 de enero de 2018
Asunto: Reproceso Reserva Matemática
- c) Servicios Actuariales, de Compañía de Seguros Huelén S.A.
Fecha de corte: 30 de septiembre de 2017
Fecha de entrega: 15 de enero de 2018
Asunto: Reproceso Reserva de Insuficiencia de Prima
- d) Servicios Actuariales, de Compañía de Seguros Huelén Vida S.A.
Fecha de corte: 31 de diciembre de 2017
Fecha de entrega: 2 de febrero de 2018
Asunto: Reproceso Reserva Riesgo en Curso
- e) Servicios Actuariales, de Compañía de Seguros Huelén Vida S.A.
Fecha de corte: 31 de diciembre de 2017
Fecha de entrega: 5 de febrero de 2018
Asunto: Reproceso Reserva de Insuficiencia de Prima
- f) Servicios Actuariales, de Compañía de Seguros Huelén Vida S.A.
Fecha de corte: 31 de diciembre de 2017
Fecha de entrega: 5 de febrero de 2018
Asunto: Reproceso Reserva Matemática
- g) Servicios Actuariales, de Compañía de Seguros Huelén S.A.
Fecha de corte: 31 de diciembre de 2017
Fecha de entrega: 6 de febrero de 2018
Asunto: Reproceso Reserva de Insuficiencia de Prima
- h) Servicios Actuariales, de Compañía de Seguros Huelén Vida S.A.
Fecha de corte: 31 de diciembre de 2017
Fecha de entrega: 6 de febrero de 2018
Asunto: Reproceso Reserva de siniestros ocurridos y no reportados



- i) Servicios Actuariales, de Compañía de Seguros Huelén S.A.
Fecha de corte: 31 de diciembre de 2017
Fecha de entrega: 27 de febrero de 2018
Asunto: Reproceso Reserva de Insuficiencia de Prima

2. Resolución UI N° 29/2021 de fecha 22 de junio de 2021, por medio de cual la UI dio inicio a una investigación contra AGN Abatas por posible infracción a lo previsto en el artículo 248 de la Ley N° 18.045 “Ley de Mercado de Valores”, a las Secciones AU, 230, 260, 265, 315, 330, 450, 500, 540, 620 de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas N° 71 de 2017, la Circular N° 1.441 de 1999, que “Establece Normas Mínimas de Auditoría Externa y del Informe con la Opinión del Sistema de Control Interno para Compañías de Seguros y Reaseguros”, la Norma de Carácter General N° 306 de 2011, que “Imparte Instrucciones sobre Constitución de Reservas Técnicas en Seguros distintos de los Seguros Previsionales del D.L. N° 3.500”, y el Reglamento Interno de AGN Abatas.

B.II.1. CARGOS FORMULADOS.

En mérito de los hechos descritos precedentemente, el Fiscal de la Unidad de Investigación formuló cargos, en los siguientes términos:

*“Del análisis de los hechos y antecedentes expuestos en los acápites II y III de este Oficio, en relación a la normativa citada en el acápite IV del Oficio, este Fiscal estima que existen antecedentes que permiten fundadamente establecer que, en la especie, **AGN ABATAS AUDITORES CONSULTORES LIMITADA, y el socio a cargo del trabajo de auditoría, señor ENRIQUE TALA SAPAG, infringieron la normativa que se detalla a continuación, vigente a la fecha de acontecidos los hechos:**”*

1. “Infracción a las obligaciones contenidas en el Título I, Título II, numerales 1, 2 y 11 del Título III y Título V de la Circular N° 1.441, y lo dispuesto en los párrafos 13 al 25 y A49 al A121 de la Sección AU 315, 5 al 17, 25 al 33, A1 al A44 y A65 al A76, de la Sección AU 330 de las NAGAs, producto que AGN Abatas, y el socio a cargo Sr. Enrique Tala Sapag, en la revisión de los estados financieros al 31 de diciembre de 2017 de las sociedades Compañía de Seguros de Vida Huelén S.A. y Compañía de Seguros Generales Huelén S.A., no efectuaron una revisión del control interno para los ciclos dispuestos en la citada Circular que considerara un entendimiento, levantamiento y prueba de los controles que operaban en las entidades auditadas, desde que dichos ciclos eran iniciados, procesados, autorizados, registrados y revelados”.

2. “Infracción a las obligaciones del numeral 1 del Título III y el numeral 6 del Título V de la Circular N° 1.441, y lo dispuesto en los párrafos 30 de la Sección AU 330, 20 de la Sección AU 260, 8 de la Sección AU 230 y A16 de la Sección AU 265 de las NAGAs, toda vez que AGN Abatas y su socio, el Sr. Enrique Tala Sapag, no dejó evidencia de los informes que contienen las conclusiones finales de la evaluación de control interno de las sociedades Compañía de Seguros de Vida Huelén S.A. y Compañía de Seguros Generales Huelén S.A. en la revisión de los estados financieros al 31 de diciembre de 2017”.



3. “Infracción al Título I, Letra C, Ciclo Reservas Técnicas de la Circular N°1.441, la Sección IV de la NCG N° 306 y las secciones AU 315, AU 330, AU 450, AU 500, AU 540 y AU 620 de las NAGAs, por cuanto AGN Abatas y su socio Sr. Enrique Tala Sapag no efectuaron a completitud los procedimientos mínimos dispuestos en la mencionada Circular y en las NAGAs, conforme al siguiente detalle:

3.1. *Infracción al párrafo 4, letra C, Título I de la Circular N° 1.441, los párrafos 12 c. y A41 de la Sección AU 620, 13 y A70 de la Sección AU 540y el 9 de la Sección AU 500 de las NAGAs, toda vez que, el auditor no revisó la exactitud e integridad de la información sobre la cual se basó el cálculo de las reservas técnicas de las entidades auditadas y que se utilizó para efectuar la revisión del equipo actuarial.*

3.2. *Infracciones a: (i) al párrafo 30 de la Sección AU 315 de las NAGAs, toda vez que, el auditor no efectuó una revisión del control interno de las Reservas Técnicas, aun cuando éstas estaban definidas como un riesgo significativo en la auditoría; (ii) los párrafos 24 y A64 de la Sección AU 330 de las NAGAs, toda vez que no habría efectuado un análisis de si correspondía modificar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos sustantivos planificados para la revisión de las Reservas de Riesgo en Curso y de las Reservas OYNR al 31 de diciembre de 2017 de las entidades auditadas, como consecuencia de no haber realizado los procedimientos planificados a una fecha intermedia; y, (iii) el segundo párrafo de la Sección IV de la NCG N° 306, toda vez que no se observó evidencia de la revisión del Test de Adecuación de Pasivos por parte del equipo actuarial.*

3.3. *Infracciones a los párrafos 18 y A122 de la Sección AU 540; 5 al 12 y A2 al A28 de la Sección AU 450; 12 a. y b. y A35 al A40 de la Sección AU 620 de las NAGAs, toda vez que no habría efectuado un análisis ni concluido sobre la revisión de las Reservas Técnicas efectuadas por el equipo actuarial, que arrojaron diferencias metodológicas y/o de saldos respecto de los registrados en la contabilidad de las entidades auditadas; además de que no habría efectuado una evaluación de lo adecuado que fue el trabajo y la pertinencia y razonabilidad de las conclusiones del equipo actuarial”.*

4. “Infracción a lo dispuesto en los párrafos 9 y A15 al A22 de la Sección AU 620 de las NAGAs, toda vez que AGN Abatas y el socio a cargo, Sr. Enrique Tala Sapag, de la revisión de los estados financieros de las sociedades Compañía de Seguros de Vida Huelén S.A. y Compañía de Seguros Generales Huelén S.A., para el periodo al 31 de diciembre de 2017, no obtuvieron suficiente evidencia de auditoría para evaluar la competencia, aptitudes y objetividad del especialista del auditor, la empresa Model SpA”.

B.II.2. ANÁLISIS DE LOS HECHOS CONTENIDOS EN EL OFICIO DE CARGOS.

El Fiscal analizó las infracciones por las que se formularon cargos, en los siguientes términos:

“Falta de evidencia de una evaluación de control interno conforme a la Circular N° 1.441 y las NAGAs



Para validar ir a <http://www.svs.cl/204/atencional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

14. La Circular N° 1.441 que “Establece Normas Mínimas de Auditoría Externa y del Informe con la Opinión del Sistema de Control Interno para Compañías de Seguros y Reaseguros” imparte instrucciones y normas mínimas aplicables a las auditorías practicadas a los estados financieros anuales y al informe con la opinión del sistema de control interno de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

15. En ese sentido, dentro de las disposiciones introductorias de la misma, en su numeral 1 sostiene que aquella norma está dictada con el objeto de que los auditores externos cumplan con aspectos técnicos (contenidos en los Títulos I a V) relacionados con la actividad aseguradora y que son considerados como trabajos mínimos, fundamentalmente relacionados con la evaluación de ciclos de operaciones, revisión de información complementaria que deben emitir las aseguradoras y con la evaluación y opinión del sistema de control interno de aquellas entidades.

De ese modo, el numeral 3, indica que el “Informe de la Opinión del Sistema de Control Interno” tiene como objetivo exponer el resultado del examen de aquellos aspectos que implican una evaluación al diseño u operación de la estructura de control interno, consistente en las políticas y procedimientos dispuestos por la Compañía, de modo que permita proporcionar un nivel razonable de seguridad para alcanzar los objetivos específicos de la entidad -tanto en el resguardo de los activos como para evaluar la confiabilidad de los registros financieros-.

Por su parte, el numeral 2 señala que la auditoría de los estados financieros de las compañías de seguros tiene por objetivo emitir una opinión profesional independiente sobre la razonabilidad de los estados financieros, y debe ser efectuada considerando las normas dictadas por la CMF, los Principios Contables de Aceptación General y las NAGAs.

16. De este modo, en la especie, el principal objetivo de la revisión del archivo definitivo de las auditorías de los estados financieros es constatar que la evaluación y opinión de la estructura de control interno efectuada por la Auditora, cumpliera con las disposiciones de la Circular N° 1.441 y de las NAGAs.

17. Teniendo presente lo anterior, sobre la base de la revisión en terreno desarrollada en los meses de octubre y noviembre de 2018 por la DAEC, no se observó evidencia de una evaluación del control interno de las entidades auditadas, de los ciclos obligatorios conforme a lo dispuesto en los Títulos I, II, III y V de la Circular N° 1.441, a raíz de lo cual, el socio a cargo de la auditoría, Sr. Enrique Tala Sapag, fue consultado por correo electrónico, si en la auditoría de Vida Huelén y Huelén, **hubo una revisión del control interno de las mismas y si se emitió un informe al respecto.**

Al respecto, el socio mencionó: "En Punto 4 de la planificación de auditoría se definió Pruebas extensas de saldo Ver Pto.4.2.- **La carta de Control se realiza para dar cumplimiento a los requerimientos de la CMF pero no está definida en proceso de revisión de los EEFF tendiente a dar una opinión de la razonabilidad de los EEFF.** Esta evaluación se hace dentro de la revisión actuarial principalmente." (lo destacado no es original).

18. En relación a la respuesta entregada por el Sr. Tala, es posible señalar que la estrategia a utilizar en la auditoría, esto es, la indicada en"(...)



*Punto 4 de la planificación de auditoría se definió Pruebas extensas de saldo (...)", implicaba utilizar un enfoque de procedimientos sustantivos para validar los saldos de cuentas de los estados financieros de las sociedades auditadas, toda vez que, el párrafo 4 de la Sección AU 330 de las NAGAs señala que un procedimiento sustantivo es "un **procedimiento de auditoría diseñado para detectar representaciones incorrectas significativas a nivel de las afirmaciones**. Los procedimientos sustantivos comprenden: a. pruebas de detalles (clases de transacciones, saldos de cuentas y revelaciones) y b. procedimientos analíticos sustantivos."*

Conforme a los párrafos 5 y A3 de la Sección AU 330, el auditor puede considerar practicar un enfoque sustantivo con énfasis en procedimientos sustantivos o un enfoque combinado que utiliza pruebas de los controles además de procedimientos sustantivos. Por consiguiente, un enfoque sustantivo no contempla efectuar pruebas a los controles sobre los procesos o ciclos relevantes para la auditoría para comprobar su eficacia operativa.

19. Ahora bien, teniendo presente lo dispuesto en los párrafos 6 y A4 de la Sección AU 330, la decisión de no efectuar prueba de controles puede deberse a que durante la evaluación de riesgos que el auditor realiza de la entidad auditada no ha identificado ningún control efectivo pertinente a la afirmación o bien, debido a que efectuar pruebas de los controles no sería eficiente y, por lo tanto, el auditor no tiene la intención de confiar en la efectividad operacional de los controles al determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos sustantivos. Sin embargo, en el caso de la auditoría en comento, por tratarse de entidades aseguradoras, por normativa se dispone que el auditor debe efectuar trabajos mínimos de evaluación y opinión del sistema de control interno de la entidad auditada.

20. Adicionalmente, es necesario tener presente que las letras b y c del párrafo A4 de la Sección AU 330 disponen: (b) la realización solamente de procedimientos sustantivos es apropiado para afirmaciones específicas, por lo que el auditor excluye el efecto de los controles de la evaluación de riesgos pertinente; y, (c) un enfoque combinado -usando pruebas de control y procedimientos sustantivos- es un enfoque efectivo.

21. En consecuencia, teniendo todo lo expuesto presente, resultaba necesario que AGN Abatas utilizara una estrategia de auditoría combinada, ya que las disposiciones de la Circular N° 1.441 se relacionan fundamentalmente con la evaluación y opinión del sistema de control interno de las entidades aseguradoras y reaseguradoras en el contexto de una auditoría de estados financieros anuales, por lo que, al deber aplicar un enfoque que considerara prueba de controles en la ejecución de la auditoría debía cumplir además con las disposiciones que al respecto contemplan las NAGAs, toda vez que las normas de la citada Circular tienen el carácter de mínimas en una auditoría externa y en el informe con la opinión del sistema de control interno.

*22. Ahora bien, en relación a lo indicado por el socio Sr. Enrique Tala en su respuesta de fecha 27 de noviembre de 2018 a la consulta efectuada por la CMF en relación a la carta de control, vía correo electrónico, informó que "La carta de Control se realiza para dar cumplimiento a los requerimientos de la CMF, **pero no está definida en proceso de revisión de los EEFF tendiente a dar una opinión de la razonabilidad de los EEFF**. Esta evaluación se hace dentro de la revisión actuarial principalmente.". En tal sentido, es necesario indicar que la revisión actuarial se enmarcó exclusivamente en una asesoría para la valorización de las reservas técnicas a dos compañías de seguros, basadas en las metodologías indicadas en la NCG N° 306 de esta CMF, conforme se expresa en la propuesta del actuario y en*



los memorándums de resultados que emitió y que forman parte del archivo definitivo de auditoría proporcionado. Lo anterior, no cumple con todas las disposiciones de la Circular N° 1.441, ya que solo se relaciona con uno de los diez ciclos dispuestos en la citada Circular, es decir, con el Ciclo de Reservas Técnicas.

23. Adicionalmente, según se observó en la "Propuesta Asesoría para Valorización de Modelos Actuariales" y en los memorándums con los resultados de los reprocesos de Reservas de Insuficiencia de prima, Matemática, de Riesgo en curso y de Siniestros ocurridos y no reportados (OYNR) realizados por el equipo actuarial, **el alcance que tuvo el trabajo realizado se habría enmarcado en la cuadratura entre la información proporcionada por cada entidad auditada con los montos según la contabilidad y el reproceso de las reservas mencionadas tanto de Vida Huelén como Huelén, según sea aplicable, con fecha de corte 30 de septiembre de 2017 y 31 de diciembre de 2017, utilizando como metodología lo dispuesto en la NCG N° 306.**

Lo anterior, no corresponde a una revisión de la eficacia operativa de los controles del Ciclo de Reservas Técnicas a una fecha intermedia, toda vez que no se observó que el auditor hubiera efectuado un entendimiento, levantamiento y prueba de los controles que operaban en las entidades auditadas desde que los procesos de determinación de cada una de las reservas técnicas eran iniciados, procesados, autorizados, registrados y revelados, según se verá en el acápite V.3. de este Oficio.

24. Así, habiendo finalizado la fiscalización en terreno, la ISMV, mediante Oficio Reservado N° 700 de 28 de noviembre de 2018, requirió a AGN Abatas que proporcionara los papeles de trabajo y todos los antecedentes que tuviera en relación con la revisión del control interno de acuerdo a la Circular N° 1.441 para la revisión de auditoría practicada a los estados financieros de Vida Huelén y Huelén al 31 de diciembre de 2017. Al efecto, la Auditora no acompañó la información solicitada.

25. Mediante Oficio Reservado N° 334 de fecha 1 de julio de 2018, la ISMV informó expresamente a AGN Abatas que en el archivo definitivo de auditoría no había observado evidencia que diera cuenta de los procedimientos mínimos que debió efectuar conforme a las disposiciones de la Circular N° 1.441, así como que tampoco se observó evidencia del Informe de Control Interno definitivo que debía emitir para las auditorías externas practicadas a entidades aseguradoras. Por ello, la Auditora fue requerida para que informara la forma en que habría dado cumplimiento a las instrucciones dispuestas en los Títulos I al V de la citada Circular.

26. En su respuesta de fecha 9 de julio de 2019 al Oficio Reservado N° 334, en relación a la evidencia de los procedimientos mínimos a realizar conforme la Circular N° 1.441, AGN Abatas indicó "1) Evidencia de los procedimientos mínimos que se realizaron conforme a la Circular N° 1.441.

Para los procedimientos de trabajo se utilizó como programa de trabajo los procedimientos específicos de la Circular N° 1.441 desarrollando todos los procedimientos que se estimaron necesarios para la evaluación de los procedimientos específicos detallado en dicha circular. Respecto a que no se encontró evidencia respecto al informe de control de interno, estos fueron enviados con fecha 29 de enero de 2018 y que se encuentra enviada en la fecha establecida por la Comisión para el Mercado Financiero. Adjuntamos en Anexo 1.



2) Pruebas extensas de Saldo

Ante la consulta respecto de la evaluación de control interno de acuerdo a la Circular N°1.441 fue respondida en el punto 1). Respecto a la planificación de auditoría nos pareció adecuado para nuestra revisión y opinión pruebas extensas de saldo. Ambas situaciones fueron definidas en base a lo que nos pareció más adecuado en las circunstancias.

Ambos procedimientos fueron realizados, tanto la evaluación de la Circular N° 1.441 y pruebas extensas de saldo para emitir nuestra opinión sobre los estados financieros al 31.12.2017."

27. En tal sentido, es posible concluir que la Auditora se limitó a responder vagamente que utilizó como programa de trabajo los procedimientos específicos de la Circular N°1.441, sin especificar cómo habría dado cumplimiento, y asimismo que habría desarrollado todos los procedimientos que se estimaron necesarios, sin detallar qué procedimientos efectivamente realizó ni remitió evidencia al respecto. Por su parte, en su respuesta tampoco mencionó si realizó o no una evaluación del control interno de las entidades auditadas.

28. Al respecto, es importante tener presente que, en los informes de control interno de las sociedades, suscritos por el socio Sr. Enrique Tala Sapag el 29 de enero de 2018, la Auditora expuso haber efectuado una evaluación de control interno de las entidades auditadas y haber aplicado los procedimientos mínimos dispuestos en la Circular N° 1.441 a cada ciclo, conforme con la normativa aplicable y con las NAGAs. En tal sentido, los informes en cuestión señalan: "De acuerdo a lo requerido por la Circular N° 1.441..., hemos **efectuado una evaluación del sistema de control interno de la Compañía de Seguros...**, vigentes por el ejercicio terminado al 31.12.2017. **Los procedimientos mínimos requeridos por las circulares antes señaladas y que fueron aplicadas a cada ciclo, sobre una base selectiva, se resumen en anexo B. Nuestra evaluación, se efectuó de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en Chile y comprendió los siguientes ciclos, considerando lo requerido por las circulares:"** (lo destacado no es original).

Luego, en el párrafo de la opinión indicó: "En nuestra opinión, basada en la aplicación de los procedimientos detallados en el anexo B, con excepción de las observaciones mencionadas en el anexo A, **el sistema de control interno de la compañía...** vigente por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2017, **considerado en su conjunto, es razonablemente suficiente para cumplir con los objetivos señalados en la circulares N° 1.441 y sus modificaciones, que son proporcionar un nivel razonable de seguridad para alcanzar los objetivos específicos de la entidad,** tanto en el resguardo de los activos, como para evaluar la confiabilidad de los registros contables." (lo destacado no es original).

29. En virtud de tales afirmaciones, la ISMV mediante Oficio Reservado N° 368 de 12 de julio de 2019, requirió expresamente a AGN Abatas que remitiera todos los antecedentes que respaldaran los procedimientos realizados e indicados en los números 1 y 2 de su respuesta de 9 de julio de 2019.

30. AGN Abatas, en su respuesta de 22 de julio de 2019, informó los siguientes procedimientos realizados: Cálculo de Reserva Matemática,



Reproceso de Reserva de Insuficiencia de Prima, Reproceso de Reservas de Siniestros Ocurridos y no Reportados y Reproceso de Reserva de Riesgo en Curso.

31. *Conforme aquella respuesta, es posible comprender que, el alcance que tuvo el trabajo realizado por el auditor Sr. Tala, se enmarcó en las Reservas Técnicas de las entidades auditadas Vida Huelén y Huelén, sólo en lo que se refiere a cuadraturas entre la información proporcionada por cada entidad auditada con los montos según la contabilidad y el reproceso de las reservas mencionadas. Dichos antecedentes corresponden a los mismos que fueron proporcionados en primera instancia durante la visita en terreno efectuada por la DAEC.*

32. *De ese modo, teniendo a la vista la evidencia disponible en el archivo definitivo de auditoría de las entidades auditadas -Vida Huelén y Huelén- y a la información remitida por AGN Abatas, para la Unidad de Investigación es posible estimar que no dio cumplimiento a las siguientes disposiciones de la Circular N° 1.441: (i) Título I "Áreas Mínimas de Trabajo", que establece los siguientes ciclos como obligatorios: ciclo de producción, ciclo de reaseguros, ciclo de reservas técnicas, ciclo de siniestros, ciclo de patrimonio, ciclo de inversiones, ciclo de operaciones de cobertura de riesgo financiero, ciclo de calce, ciclo de procesos y sistemas, y ciclo otros; (ii) Título II "Alcance de la Auditoría a los Estados Financieros"; (iii) numerales 1, 2 y 11 del Título III "Evidencia de la Auditoría"; y, (iv) Título V "Opinión del Sistema de Control Interno" en lo relacionado a la evaluación del diseño u operación de la estructura de control interno de las entidades.*

Así como tampoco dio cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos 13 al 25 y A49 al A121 de la Sección AU 315, y en los párrafos 5 al 17, 25 al 33, A1 al A44 y A65 al A76 de la Sección AU 330, todos de las NAGAs, que son los que se relacionan con la evaluación del control interno en una entidad.

33. *Lo anterior, toda vez que no se observó evidencia de que se haya efectuado una revisión del control interno para los ciclos dispuestos en la citada Circular que considerara un entendimiento, levantamiento y prueba de los controles que operaban en las entidades auditadas, desde que dichos ciclos eran iniciados, procesados, autorizados, registrados y revelados.*

V.2. Falta de evidencia de los informes de control interno emitidos a Vida Huelén y Huelén

34. *El primer inciso del Título III de la Circular N° 1.441 dispone que, "Los auditores externos deben obtener y mantener **evidencia suficiente del trabajo realizado para respaldar la opinión emitida en el dictamen...** Las evidencias indicadas deben incluir, a lo menos, lo siguiente: 1. Resumen del trabajo efectuado y conclusiones respecto de cada una de las cuentas o ciclos definidos anteriormente...". La misma circular indica en el número 6 del Título V que, "Este **informe de Control Interno**, en función de los ciclos evaluados, **debe contener una descripción resumida del trabajo realizado**, del cual los **auditores externos deben mantener evidencia específica suficiente a través de los Papeles de Trabajo**, los que deben estar a disposición de este Organismo cuando ellos sean requeridos.". (lo destacado no es original)*

35. *Por ello, y en relación a la documentación de auditoría, el párrafo 30 de la Sección AU 330 dispone que "El auditor debiera **incluir en la***



documentación de auditoría: (...) c. Los resultados de los procedimientos de auditoría, incluyendo las conclusiones cuando tales conclusiones no son claras de otro modo."; mientras que el párrafo 20 de la Sección AU 260 establece que, "... Cuando los asuntos han sido comunicados por escrito, el auditor debiera mantener una copia de la comunicación como parte de la documentación de auditoría.". En relación a ello, el párrafo 8 de la Sección AU 230 indica **"El auditor debiera preparar documentación de auditoría que sea suficiente para permitirle a un auditor experimentado, que no tenga una conexión previa con la auditoría, comprender, los siguientes aspectos:** (...) b. los resultados de los procedimientos de auditoría efectuados y la evidencia de auditoría obtenida (...)" (lo destacado no es original)

36. El párrafo A16 de la Sección AU 265 indica que, "... Sin embargo, debido a que la comunicación escrita del auditor de las deficiencias significativas y de las debilidades importantes forma parte del archivo final de auditoría, **la comunicación escrita está sujeta al requerimiento preponderante que el auditor complete la recopilación del archivo de auditoría final en forma oportuna, a más tardar a los 60 días siguientes de la fecha de emisión del informe.**" (lo destacado no es original)

37. En similares términos a lo expuesto en el acápite anterior de este Oficio, en el archivo definitivo de auditoría respectivo, no se observó evidencia de los informes con la Opinión del Sistema de Control Interno de Vida Huelén ni de Huelén.

Es más, en el Anexo 2 relativo a "Revisión del Segundo Socio", Sr. Enzo Godoy, consta que el día 23 de febrero de 2018 -mismo día en que se emitió la opinión sobre los estados financieros- surgieron puntos pendientes significativos que debían incorporarse en el legajo de papeles de trabajo del informe final de control interno de las entidades auditadas.

38. Al efecto, durante el periodo de fiscalización, el Sr. Enrique Tala -socio a cargo- fue consultado si hubo una revisión del control interno y **si se emitió un informe al respecto**, en virtud de que no fue hallada evidencia de ello dentro del archivador definitivo proporcionado. En similares términos a lo expuesto anteriormente, informó en su respuesta al Oficio Reservado N 334, que "(...) Respecto a que no se encontró evidencia respecto al informe de control de interno, **estos fueron enviados con fecha 29 de enero de 2018** y que se encuentra enviada en la fecha establecida por la Comisión para el Mercado Financiero. Adjuntamos en Anexo 1...".

39. Respecto de la respuesta del Sr. Tala, es posible señalar que los informes de control interno remitidos en el Anexo 1 de la respuesta, corresponden a la revisión del sistema de control interno de las entidades auditadas -Vida Huelén y Huelén-vigente al 31 de diciembre de 2018, **y no al 31 de diciembre de 2017**, que son los que se habían solicitado a través del Oficio Reservado N° 700 de fecha 28 de noviembre de 2018 y del Oficio Reservado N° 334 de fecha 1 de julio de 2019.

40. Ahora bien, en virtud de que los mencionados informes debieron ser remitidos por AGN Abatas a esta CMF antes del 31 de enero de 2018, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del Título V de la Circular N° 1.441, y habiendo sido presentados dentro de plazo, esto es, con fecha 30 de enero de 2018, pervive la observación relativa a que la evidencia de auditoría de los informes de control interno debían formar parte del archivo definitivo de auditoría, lo cual también fue una observación efectuada por el socio revisor del compromiso de auditoría, Sr. Enzo Godoy.



41. A la vista de la evidencia disponible en el archivo definitivo de auditoría, la sociedad no dejó evidencia de los informes que contienen las conclusiones finales de la evaluación de control interno de las sociedades auditadas, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 1 del Título III y el numeral 6 del Título V de la Circular N° 1.441, y lo dispuesto en los párrafos 30 de la Sección AU 330, 20 de la Sección AU 260, 8 de la Sección AU 230 y A16 de la Sección AU 265 de las NAGAs.

V.3. Falta de evidencia de los procedimientos realizados a las reservas técnicas

V.3.1. Falta de revisión de la exactitud e integridad de la información sobre la cual se basó el cálculo de las reservas técnicas.

42. Sobre la base de la revisión de los papeles de trabajo proporcionados por la Auditora, se tomó conocimiento que ésta a través de un equipo actuarial externo, efectuó una revisión de la valorización de las Reservas Técnicas de Vida Huelén y Huelén, basadas únicamente en las metodologías indicadas en la NCG N° 306 de la CMF, conforme se expresa en la propuesta del actuario.

43. Al efecto, mediante Oficio Reservado N°334 de 1 de julio de 2019, en párrafos cuarto y sexto, respecto del alcance de revisión que tuvo el Ciclo de Reservas Técnicas se le hizo presente a la Auditora que: "... el alcance del trabajo del actuario a que se refiere, **se habría enmarcado exclusivamente en la valorización de Reservas Técnicas de las dos compañías de seguros, basadas en las metodologías indicadas en la Norma de Carácter General N° 306 de esta Comisión, conforme se expresa en la propuesta del actuario** y a los memorándums de resultados que emitió y que forman parte del archivo definitivo de auditoría proporcionado.

(...)

Finalmente, es necesario precisar que **no se observó en la evidencia de auditoría, los memorándums de las valorizaciones del Test de Adecuación de Pasivos para ambas compañías y, de la Reserva OYNR (Siniestros Ocurridos pero no Reportados) y de la Reserva de Riesgo en Curso de la compañía de seguros generales que conforme al documento "Propuesta del actuario" serían efectuadas por el especialista.** Tampoco se observó un análisis y conclusión del auditor respecto de las valorizaciones de reservas al 31.12.2017, que arrojaron diferencias con la contabilidad de las compañías de seguros, como son la Reserva OYNR de vida, y la Reserva de Insuficiencia de Primas de vida y de generales, esto en concordancia con lo dispuesto en la Sección AU 620, la Sección AU 450 "Evaluación de representaciones incorrectas identificadas durante la auditoría" y la Sección AU 230 "Documentación de auditoría" de la Naga.". (lo destacado no es original)

44. En su respuesta al Oficio Reservado N° 334, de fecha 9 de julio de 2019, la Auditora señaló respecto del alcance del trabajo actuarial: ""3) Trabajo Actuarial exclusivamente a Reservas Técnicas. El trabajo actuarial se **realizó para el proceso OYNR, Reservas Insuficiencia de Primas, Reproceso de Reservas de Riesgo en Curso.** El trabajo realizado para cada uno de los cálculos y para cada compañía cubrió los siguientes aspectos: a) Cuadratura con Contabilidad b) Resultados del Proceso c) Valorización d) Metodología Utilizada e) Conclusiones "(lo destacado no es original)



45. A continuación, por medio de Oficio Reservado N° 368, se requirió expresamente a AGN Abatas que remitiera cualquier evidencia adicional (de aplicar) a la remitida a la CMF en el número 3) y anexo II de su respuesta de 9 de julio de 2019, sobre el trabajo actuarial realizado.

46. Al respecto, AGN Abatas entregó detalles de los procedimientos realizados por el equipo actuarial, esto es, en qué consistió la cuadratura y el reproceso de la Reserva Matemática, de la Reserva de Insuficiencia de Prima, de la Reserva de Siniestros Ocurridos y no Reportados y de la Reserva de Riesgo en Curso acompañando la información requerida que sustentara la realización de dichos procedimientos. Adicionalmente, en su presentación señaló: "... En referencia al programa de auditoría de los Estados Financieros de Compañía de Seguros de Vida y Generales Huelén S.A., **nuestra área actuarial deberá efectuar una revisión de las siguientes reservas, con fecha de corte 31 de diciembre de 2017: 1. Reserva de riesgo en Curso, 2. Reserva matemática, 3. Reserva Siniestros OYNR, 4. Test de Suficiencia de Primas (TSP) y 5. Test de adecuación de pasivos (TAP)**" (lo destacado no es original).

47. En relación a los antecedentes y evidencia remitida por la Auditora, se logró identificar que los procedimientos realizados no contemplaron la realización de una validación de la información -de bases de datos- utilizada para el reproceso de las reservas técnicas del equipo actuarial de AGN Abatas en conformidad a lo establecido por el párrafo 4, letra C, Título I de la Circular N° 1.441 que dispone que, "Las firmas **auditoras no se deben limitar sólo a revisar la metodología del cálculo ya realizada por las entidades aseguradoras sino que, además, se requiere efectúen validaciones de la información utilizada en el cálculo**". (lo destacado no es original)

Al efecto, como parte de la validación de la información, el equipo actuarial únicamente contempló la realización de una cuadratura entre las bases de datos recibidas con los estados financieros de Vida Huelén y Huelén, sin embargo, dicho procedimiento no aseguraba la integridad de la información que contenía la base de datos ya que no se revisó cómo ésta base era alimentada en su origen, por ejemplo.

48. Al respecto, la Sección AU 620 de las NAGAs, sobre la utilización del trabajo de un especialista, dispone en su párrafo 12 que "El **auditor debiera evaluar lo adecuado que es el trabajo del especialista del auditor para los propósitos del auditor**, incluyendo... c. Si el trabajo del especialista del **auditor involucra la utilización de información fuente que sea significativa para el trabajo del especialista del auditor**, la pertinencia, integridad y exactitud de esa información fuente." (lo destacado no es original)

Mientras que en el párrafo A41 de la misma Sección se establece que: "Cuando el trabajo de un especialista del auditor **involucra el uso de información fuente** que es significativa para el trabajo del especialista del auditor, procedimientos tales como los siguientes pueden ser utilizados para efectuar pruebas de esos datos:

- **Verificar el origen de los datos**, incluyendo obtener un entendimiento de y, cuando fuere aplicable, efectuar pruebas de controles internos sobre los datos y, cuando fuere pertinente, su transmisión al especialista del auditor.



- **Revisar los datos para comprobar su integridad y consecuencia interna.** (lo destacado no es original)

49. Lo anterior queda corroborado toda vez que, en los papeles de trabajo, en la observación "1. Respaldo de validación y revisión de reservas" para el Ciclo de Reservas Técnicas de los informes de control interno de Vida Huelén y Huelén, AGN Abatas, observó que: "En la revisión pudimos comprobar que **la compañía no ha realizado las mejoras que se observaron en año anterior.** La compañía debe documentar el plan de validación de datos que realiza previo al cálculo de las reservas, de esta forma evidenciar la actividad y que éstos sirvan de respaldo en caso de presentar alguna inconsistencia posterior al cálculo de reservas". (lo destacado no es original)

50. Por otra parte, tratándose las Reservas Técnicas de una estimación contable, la Sección AU 540 de las NAGAs dispone, en su párrafo 13, que el auditor al responder a riesgos evaluados de representaciones incorrectas significativas, como lo requiere la Sección AU 330 en los párrafos 5 y 6: "(...) **debiera llevar a cabo uno o más de los siguientes**, tomando en consideración la naturaleza de la estimación contable: (...) b. **Efectuar pruebas de cómo la Administración efectuó la estimación contable y la información sobre la cual está basada.** Al hacerlo el auditor debiera evaluar si: (Ver párrafos A68-A71) (...) iii. la información sobre la cual está basada la estimación es suficientemente fiable para los propósitos del auditor. (Ver párrafo A70) ...". (lo destacado no es original)

Mientras que el párrafo A70 de la Sección AU 540 por su parte señala: "De acuerdo con la Sección AU 500, Evidencia de Auditoría, (18) se requiere que el **auditor evalúe si la información sobre la cual está basada la estimación es suficientemente fiable para los propósitos del auditor incluyendo, según fuere necesario: a. obtener evidencia respecto a la exactitud e integridad de la información. b. evaluar si la información es suficientemente precisa y detallada para los propósitos del auditor.**" (lo destacado no es original).

51. De ese modo, es posible estimar que la Auditora infringió el párrafo 4, letra C, Título I de la Circular N° 1.441, los párrafos 12.c. y A41 de la Sección AU 620; 13 y A70 de la Sección AU 540; y 9 de la Sección AU 500, todos estos de las NAGAs, toda vez que, el auditor no revisó la exactitud e integridad de la información sobre la cual se basó el cálculo de las reservas técnicas de las entidades auditadas y que se utilizó para efectuar la revisión del equipo actuarial.

V.3.2. Falta de revisión del control interno de las Reservas Técnicas, de análisis de los procedimientos sustantivos planificados para la revisión de las Reservas de Riesgo en Curso y de las Reservas OYNR, y falta de revisión del TAP

52. Ahora bien, sobre la base de la propuesta del actuario y de la carta de solicitud de información del equipo actuarial para la revisión de las Reservas Técnicas de las entidades auditadas, se tomó conocimiento que se efectuaría un reproceso con fecha de corte 30 de septiembre de 2017 y 31 de diciembre de 2017, respecto de: (i) Reserva de Riesgo en Curso; (ii) Reserva Matemática (solo en Vida Huelén); (iii) Reserva Siniestro OYNR (siniestros ocurridos pero no reportados); (iv) Test de Suficiencia de Primas (TSP); y, (v) Test de Adecuación de Pasivos (TAP).



53. En virtud de la evidencia de auditoría revisada en el compromiso definitivo de auditoría y a la evidencia proporcionado por AGN Abatas en sus respuestas a los Oficios Reservados emitidos por la CMF, no se logró hallar evidencia de los memorándums del equipo actuarial con el resultado de las revisiones que según la propuesta efectuaría de: (i) Reserva de Riesgo en Curso al 30 de septiembre de 2017 de Vida Huelén y Huelén; (ii) Reserva OYNR al 30 de septiembre de 2017 de Vida Huelén y Huelén; y, (iii) Test de Adecuación de Pasivos al 30 de septiembre de 2017 y 31 de diciembre de 2017 de Vida Huelén y Huelén.

54. Respecto de la revisión de la Reserva de Riesgo en Curso y de Reserva OYNR al 30 de septiembre de 2017, de ambas entidades auditadas, de las respuestas dadas por el auditor al Oficio Reservado N° 334 y al Oficio Reservado N° 368, disponibles estas últimas a fojas 41 y siguientes del expediente administrativo, es posible considerar que la revisión del equipo actuarial fue únicamente con fecha de corte 31 de diciembre de 2017.

55. Al respecto, cabe hacer presente que, el formulario de "Revisión del Segundo Socio", tiene como propósito efectuar una evaluación objetiva antes de que sea emitida la opinión de auditoría sobre el análisis de temas significativos, revisión de documentación de auditoría relacionada con juicios significativos y conclusiones relacionadas alcanzadas, entre otros aspectos. En ese sentido, y teniendo presente que, para el caso de las auditorías en cuestión -de Vida Huelén y Huelén- la revisión del segundo socio fue realizada por el socio revisor Sr. Enzo Godoy, indicando en dicho formulario que las "Reservas Técnicas" **eran un área de alto riesgo**.

56. En relación a la definición de las Reservas Técnicas como un área de alto riesgo, el párrafo 30 de la Sección AU 315 de las NAGAs dispone respecto de los "Riesgos significativos identificados" que: "...el **auditor debiera obtener un entendimiento de los controles de la entidad**, incluyendo las actividades de control pertinentes a ese riesgo y, basado en ese entendimiento, evaluar si tales controles han sido adecuadamente diseñados e implementados para mitigar tales riesgos". (lo destacado no es original)

57. En tal sentido, tal como se analizó en la sección V.1 de este Oficio, teniendo presente que AGN Abatas no efectuó una revisión del control interno de las entidades auditadas, Vida Huelén y Huelén, en cuanto al control interno asociado a las Reservas Técnicas de las Compañías, es posible concluir que tampoco fue realizado.

58. Por otra parte, no se observó evidencia respecto a la realización de un análisis y conclusión por parte del auditor en relación a cómo afectaría la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos sustantivos planificados para la revisión de las Reservas de Riesgo en Curso y de las Reservas OYNR de las compañías Vida Huelén y Huelén, el hecho que no se hubiera efectuado el reproceso a una fecha intermedia.

Al respecto, el párrafo A60 de la Sección AU 330 de las NAGAs dispone que: "En algunas circunstancias, **el auditor puede determinar que es efectivo efectuar procedimientos sustantivos en un período intermedio** y comparar y conciliar la información relacionada con el saldo al final del período con la información comparable a la fecha intermedia para: a. identificar montos que parecen inusuales. b. investigar cualquiera de tales montos y c. efectuar procedimientos sustantivos analíticos o pruebas de detalles para probar el período intermedio.". (lo destacado no es original)



59. La realización de procedimientos en una fecha preliminar puede permitir al auditor detectar representaciones incorrectas y, por consiguiente, realizar modificaciones a la evaluación de riesgo relacionada, ampliando o repitiendo la naturaleza, oportunidad y/o alcance de los procedimientos sustantivos planificados al cierre del período, según se indica en los párrafos 24 y A64 de la mencionada Sección AU 330.

60. En cuanto al Test de Adecuación de Pasivos (TAP), el primer y segundo párrafo de la Sección IV de NCG N° 306 dispone que: "Conforme lo señalado en IFRS 4, las compañías **deberán evaluar la suficiencia de estas reservas al cierre de cada estado financiero trimestral, debiendo para este efecto realizar el denominado "Test de Adecuación de Pasivos" (TAP), considerando los criterios de uso común a nivel internacional y los conceptos del IFRS 4 asociados a este test, (...) El TAP deberá ser realizado de acuerdo a los criterios técnicos y actuariales fijados por la aseguradora, los que deberán ser validados por las empresas de auditoría externa de la compañía.**" (lo destacado no es original)

61. Sobre la base de todos los elementos antes señalados, es posible estimar que AGN Abatas incumplió con lo dispuesto en: (i) el párrafo 30 de la Sección AU 315, toda vez que **no efectuó una revisión del control interno de las Reservas Técnicas**, aun cuando estaban definidas como de alto riesgo (riesgo significativo) en la auditoría; (ii) los párrafos 24 y A64 de la Sección AU 330, toda vez que **no efectuó un análisis de si correspondía modificar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos sustantivos planificados para la revisión de las Reservas de Riesgo en Curso y de las Reservas OYNR al 31 de diciembre de 2017 de las entidades Vida Huelén y Huelén**, como consecuencia de no haber realizado los procedimientos planificados a una fecha intermedia; y, (iii) el segundo párrafo de la Sección IV de NCG N° 306, toda vez que **no se observó evidencia de la revisión del TAP por parte del equipo actuarial.**

V.3.3. Falta de análisis y conclusiones sobre la revisión de las Reservas Técnicas realizada por el equipo actuarial.

62. En conformidad a los memorándums que contenían los resultados de la revisión de las Reservas Técnicas de las compañías auditadas, se dieron las diferencias y conclusiones identificadas a continuación:

63. En primer lugar, respecto de la Reserva OYNR (Siniestros Ocurridos, pero No Reportados) de Vida y Generales, se observó:

Tipo de Reserva	Saldo EEFF al 31.12.2017 auditados MS	Memorándum Equipo Actuarial		
		Saldo según compañía MS	Saldo según reproceso MS	Diferencia MS
OYNR (Vida)	21.544	21.544	17.819	3.725
OYNR (Generales)	1.053	2.368	1.914	453

En relación con las diferencias en este tipo de reserva, tanto para la compañía de seguros de vida como de generales, el equipo actuarial concluyó: "Nota 1: Las diferencias en el cálculo de la Reserva de siniestros ocurridos y no reportados se deben a que la compañía asume para los siniestros ocurridos en 2012 y 2013, un factor de



desarrollo de 3% como escenario conservador, sin embargo no hay evidencias suficientes para mantener dicho factor. (...) C. Conclusión En base a la reserva de siniestros ocurridos y no reportados al 31 de Diciembre de 2017 consideramos que la metodología de cálculo es razonable y se ajusta a metodología vigente sin embargo puede ser mejorada considerando triángulos de desarrollo por separado entre cada ramo..."

64. Por otra parte, se observó que el saldo considerado como "Saldo según compañía" para la Reserva OYNR (Generales) según el informe actuarial, no concuerda con el "Saldo EEFF al 31.12.2017 auditados", por lo cual, si comparamos este último con el "Saldo según reproceso" implicaría una subvaluación de la reserva de M\$ 861.

65. En segundo lugar, respecto de la Reserva de Insuficiencia de Primas de Vida y Generales, se observó lo siguiente:

Tipo de Reserva	Saldo EEFF al 31.12.2017 MS	Memorándum Equipo Actuarial		
		Saldo según compañía MS	Saldo según reproceso MS	Diferencia MS
Reserva de Insuficiencia de prima (Vida)	792	792	98	695
Reserva de Insuficiencia de prima a (Gales)	13.944	12.762	31.943	(19.181)
Reserva de Insuficiencia de prima b (Gales)	13.944	13.944	13.944	0

66. Para este tipo de reserva, en el caso de Vida Huelén, el equipo actuarial concluyó en su informe: "En base a la Reserva de Insuficiencia de Prima al 31 de diciembre de 2017, **consideramos que metodología de cálculo no se ajusta a la normativa vigente.** Recomendamos realizar los cambios explicitados anteriormente". (lo destacado no es original)

67. Para el caso de la compañía de seguros generales, hubo 2 revisiones (a y b), cuyos memorándums de revisión fueron emitidos el 6 de febrero de 2018 y 27 de febrero de 2018, respectivamente.

En la primera revisión se muestra una subvaluación de la reserva ascendente a M\$ 19.181, en la que el equipo actuarial concluyó: "En relación a la reserva de Insuficiencia de Prima al 31 de diciembre de 2017, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- **La variación de la Reserva de Riesgo en Curso no es la correcta según los estados financieros auditados enviados y corroborado con los cálculos de reservas realizados este año y el año pasado**
- **La Reserva de Riesgo en Curso no es la correcta según los estados financieros enviados y corroborado con los cálculos de reserva realizados total OYNR**
- **Falta incorporar en las reservas, la reserva ocurridos en el año 2017**
- **No se reconoce la metodología para la distribución de los gastos de Administración.** Para nuestros cálculos se realiza según la prima



retenida. Se solicita realizar los cálculos del Test tomando en cuenta estas observaciones". (lo destacado no es original)

En el segundo memorándum, el cual no tiene diferencias, se concluyó: "En relación a la Reserva de Insuficiencia de Prima al 31 de diciembre de 2017, certificamos la metodología utilizada".

68. Por último, para la Reserva de Riesgo en Curso de Generales, se observó lo siguiente:

Tipo de Reserva	Saldo EEFF al 31.12.2017 MS	Memorándum Equipo Actuarial		
		Saldo según compañía MS	Saldo según reproceso MS	Diferencia MS
Reserva Riesgo en Curso	67.131	67.130	68.762	(1.631)

69. En este caso, el equipo actuarial concluyó en su informe: "En base a la Reserva de Riesgo en Curso al 31 de diciembre de 2017, consideramos que la metodología de cálculo es razonable y se ajusta a la normativa vigente, con una diferencia de 2,37% sobre el reproceso. Nota: es necesario validar el cálculo de los correspondiente al riesgo "50. Otros".

70. Al respecto, en el formulario "Confianza en el trabajo de un especialista" el auditor indicó en el último procedimiento del documento que: "**No existieron diferencias materiales respecto a los cálculos realizados con los presentados por los actuarios del cliente.** Ver memorándum de revisión". Sin perjuicio de ello, de la revisión de los papeles de trabajo no se observó como parte de la evidencia de auditoría disponible en el compromiso ni en la entregada por AGN Abatas en sus respuestas a los Oficios Reservados emitidos por la CMF, memorándum de revisión alguno, sino solamente aquellos que presentó el equipo actuarial producto de la revisión de las Reservas Técnicas. (lo destacado no es original)

71. Ahora bien, en cuanto a las **diferencias y conclusiones del equipo actuarial y a los procedimientos que el auditor debía realizar al respecto**, sobre la base de la evidencia disponible y entregada por AGN Abatas, se identificaron lo siguientes incumplimientos:

A los párrafos 18 y A122 de la Sección AU 540 de las NAGAs toda vez que, no se observó que el auditor hubiera evaluado y concluido, en base a la evidencia que obtuvo del equipo actuarial, si las reservas exhibidas en los cuadros precedentes eran razonables dentro del marco financiero y normativo aplicable, o si estaban representadas incorrectamente para los casos en que la estimación puntual del equipo actuarial difería de la estimación puntual de la administración;

A los párrafos 5 al 12 y A2 al A28 de la Sección AU 450 de las NAGAs, producto de que no se observó evidencia relativa a que el auditor: (i) hubiera acumulado las representaciones incorrectas identificadas; (ii) hubiera determinado el monto debajo del cual las diferencias serían consideradas claramente insignificantes; (iii) las hubiera comunicado oportunamente a un nivel apropiado de la Administración y solicitado que revise los supuestos y los métodos utilizados para desarrollar la estimación y corregirlas, de ser aplicable;



y, (iv) hubiera evaluado el efecto de las representaciones incorrectas no corregidas y si éstas son significativas tanto individualmente como en su sumatoria, conforme a lo indicado.

En relación con lo anterior, en la segunda página del formulario "Revisión del Segundo Socio" de las auditorías en cuestión, surgieron puntos pendientes significativos relacionados con que se debía "Incorporar ajustes no registrados aunque no hay".

A los párrafos 12.a, 12.b y A35 al A40 de la Sección AU 620 de las NAGAs, ya que no se observó evidencia de que el auditor hubiera evaluado lo adecuado que fue el trabajo del equipo actuarial para sus propósitos, incluyendo la pertinencia y razonabilidad de los hallazgos y conclusiones alcanzadas y lo consecuente que es con otra evidencia de auditoría; y si el trabajo del especialista del auditor involucraba la utilización de supuestos y métodos significativos, obteniendo un entendimiento al respecto, y evaluando su pertinencia y razonabilidad.

72. De lo anterior, no se observó evidencia de una revisión de los papeles de trabajo o memorándum emitidos por el equipo actuarial, esto es, los memorándum que contenían las diferencias en la revisión de las Reservas Técnicas del equipo actuarial, no tenían indicios de revisión y, solo en algunos casos, contaban únicamente con la firma del socio a cargo de las auditorías, Sr. Enrique Tala, sin ningún tipo de comentario e indagación; de reuniones de análisis de los memorándums con el equipo actuarial o con la administración, etc.

Al respecto, se hace presente que en la descripción del trabajo que realizaría el equipo actuarial de la respectiva propuesta, se contemplaba la realización de reuniones de trabajo para discutir los resultados del informe, de lo cual no se observó evidencia.

73. De ese modo, para la Unidad de Investigación es posible concluir que AGN Abatas y su socio, Sr. Enrique Tala, infringieron las disposiciones contenidas en los párrafos 18 y A122 de la Sección AU 540; 5 al 12 y A2 al A28 de la Sección AU 450; 12 a. y b. y A35 al A40 de la Sección AU 620 de las NAGAs, toda vez que no efectuaron un análisis ni concluyeron sobre la revisión de las Reservas Técnicas efectuadas por el equipo actuarial, que arrojaron diferencias metodológicas y/o de saldos respecto de los registrados en la contabilidad de las entidades auditadas; además de que no efectuó una evaluación de lo adecuado que fue el trabajo y la pertinencia y razonabilidad de las conclusiones del equipo actuarial.

V.4. Falta de evaluación de los especialistas de actuariado

74. Por medio del Oficio Reservado N° 334 de 1 de julio de 2019, la CMF representó a la Auditora, que en relación a los especialistas que realizaron el trabajo de valorización de las reservas técnicas, en el archivo definitivo de auditoría no se observó la documentación relativa a la individualización del o los especialistas actuariales, así como tampoco se observó el análisis que el auditor debe efectuar conforme a la Sección AU 620 para evaluar la competencia, aptitudes, objetividad y pericia del especialista que se contrata.



75. AGN Abatas en respuesta de fecha 9 de julio de 2019 al Oficio Reservado N° 334, respondió "(...) 4) Sección AU 620 "Utilización de especialistas" Se incluye en Anexo III Formulario Confianza Uso de Especialistas para ambas Compañías", instruyéndose a continuación por Oficio Reservado N° 368 de 12 de julio de 2019 que remitiera toda la evidencia adicional a la ya remitida.

76. Con fecha 22 de julio de 2019, la Auditora señaló lo siguiente: "(...) Model SpA. Rut 76.580.565-1, es una empresa bajo acciones que tiene por objetivo dar asesorías estadísticas, actuariales y de planificación estratégica, a empresas interesadas en optimizar y controlar sus resultados.

Creada en enero de 2016 y representada por Edison Hinojosa Colina Rut 24.931.000-k y Nohelia Osorio Molina Rut 23.903.915-4.

Model posee un área actuarial, encargada de realizar, entre otras funciones, asesorías a Compañías de Seguro y Empresas de Auditoría Externa, que requieran una opinión actuarial, basada en la NCG 306 y las Normas Internacionales de Contabilidad (IFRS por sus siglas en inglés). El área está a cargo de Alejandro Santana, Rut 26.092.536-9, Licenciado en Ciencias Actuariales de la Universidad Central de Venezuela, con experiencia de 10 años en reservas técnicas."

77. Al efecto, es necesario indicar que la información antes citada solo estuvo disponible para la CMF tras los requerimientos efectuados mediante los Oficios Reservado N° 334 y 368, es decir, el formulario y los datos de la empresa Model SpA, no eran parte integrante de la evidencia disponible en archivo definitivo de auditoría de las entidades auditadas durante la fiscalización en terreno realizada por la DAEC de la CMF en el período octubre-noviembre de 2018.

78. En relación con los formularios "Confianza en el trabajo de un especialista" para ambas compañías, Vida Huelén y Huelén, es necesario destacar que, el primer procedimiento se relacionaba con obtener o actualizar la confianza en la idoneidad y la reputación del especialista mediante preguntas, respecto de la que el auditor comentó: "Se indagó respecto a la experiencia de Model Servicios Actuariales y todos sus socios tienen experiencia en la industria de seguros donde han trabajado o actualmente trabajan en empresas del sector seguros".

Al respecto, no se identificó evidencia o datos más concretos de lo señalado por el auditor, así como, los dispuestos en los párrafos 9 y A15 al A22 de la Sección AU 620 de las NAGAs, que disponen como ejemplos para acreditar la experiencia, los siguientes: la experiencia personal con trabajos anteriores de ese especialista; reuniones de análisis con ese especialista; reuniones de análisis con otros auditores u otros que conocen el trabajo de ese especialista; conocimiento de las calificaciones, membresía en un organismo profesional o en una asociación industrial, permiso para ejercer u otras formas de reconocimiento externo que tenga ese especialista (de aplicar); indagar sobre la objetividad del especialista respecto de las entidades auditadas (intereses de tipo financiero, relaciones de negocios y personales, prestación de otros servicios por el especialista, incluyendo los prestados por la organización en el caso en que el especialista externo sea una organización), entre otras.

Teniendo todos los elementos expuestos es posible estimar que AGN Abatas y el socio a cargo de la auditoría de los estados financieros para el



periodo de 31 de diciembre de 2017 de las sociedades Compañía de Seguros de Vida Huelén S.A. y Compañía de Seguros Generales Huelén S.A., no obtuvieron suficiente evidencia de auditoría para evaluar la competencia, aptitudes y objetividad del especialista del auditor, la empresa Model SpA, conforme a lo dispuesto en los párrafos 9 y A15 al A22 de la Sección AU 620 de las NAGAs.”.

B.II.3. DESCARGOS.

Con fecha 23 de agosto de 2021, los Investigados evacuaron sus descargos, que rolan a fojas 315 y siguientes.

B.II.4. MEDIOS DE PRUEBA APORTADOS POR LOS INVESTIGADOS AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

1. Mediante presentación de fecha de 23 de agosto de 2021, la defensa de los Investigados acompañó los siguientes documentos:

1. Respuesta Oficio Reservado UI N° 751 de 23.08.2021 V2.
2. 0b 021 Evaluación continuidad Cliente Compañía de Seguros Generales Huelén 2017 – copia.
3. 0b 021 Evaluación continuidad Cliente Compañía de Seguros de Vida Huelén 2017.
4. 0c 022 Cuestionario independencia -Seguros Generales 2017.
5. 0c 022 Cuestionario independencia-Seguros de Vida 2017.
6. 2c 041 M0 Determinación de la Materialidad Seguros de Vida Huelén 2017.
7. 2c 041 M0 Determinación de la Materialidad Seguros Generales Huelén 2017.
8. 2h 0406 00 Memorando Planificación Auditoría Compañía Seguros de Vida Huelén 2017.
9. 2h 0406 00 Memorando Planificación Auditoría Compañía Seguros Generales Huelén 2017
10. 4c 072 M5 Revisión de los Estados Financieros Seguros Generales Huelén 2017.
11. 4c 072 M5 Revisión de los Estados Financieros Seguros de Vida Huelén 2017.
12. 4k 076 MP Lista de Verificación de Aprobación de la Auditoría Seguros de Vida 2017.
13. 4k 076 MP Lista de Verificación de Aprobación de la Auditoría Seguros Generales 2017.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

14. Carta Acuerdo 2017 Compañía de Seguros de Vida Huelén S.A.
15. Carta Acuerdo 2017 Compañía de Seguros Generales Huelén S.A.
16. Control de Confirmaciones - Compañía de Seguros de Vida Huelén S.A.
17. E. Carta de representación de la Gerencia Seguros de Vida 2017.
18. E. Carta de representación de la Gerencia Seguros Generales 2017 2.
19. E. Carta de representación de la Gerencia Seguros Generales 2017.
20. Evaluación control interno - Generales Huelén.
21. Evaluación control interno - Vida Huelén.
22. Formulario Declaración Indep. - por compromiso AGN 2017 Seguros de Vida.
23. Formulario Declaración Indep. - por compromiso AGN Seguros Generales 2017.
24. A1-1 Efectivo y equivalente 2.
25. A1-1 Efectivo y equivalente.
26. A1-2 Instrumentos financieros 2.
27. A1-2 Instrumentos financieros.
28. A1-3 Propiedad, Plata y Equipo 2.
29. A1-3 Propiedad, Plata y Equipo.
30. A1-5 Cumplimiento Tributario.
31. A2-2 Otros pasivos no financieros.
32. A2-3 Patrimonio 2.
33. A2-3 Patrimonio.
34. A3-1 Ingresos Ordinarios 2.
35. A3-1 Ingresos Ordinarios.
36. A3-4 Costos de administración - Seguros Generales.
37. A3-4 Costos de administración.
38. Cédula Compañía de Seguros de Vida Huelén.



39. Cédula Compañía de Seguros Generales Huelén - 31.12.2017.
40. 2i 047 00 Confianza en el Trabajo de un Especialista Seguros de Vida.
41. 2i 047 00 Confianza en el Trabajo de un Especialista Seguros Generales.
42. Memo de Requerimientos Compañía de Seguros de Vida, Huelén Sept. 2017.
43. Memo de Requerimientos Compañía de Seguros Generales, Huelén Sept. 2017.
44. Papel de Trabajo resumen de Diferencias al 31.12.2017.
45. Memo Res. Mat. Huelén Vida 092017 2.
46. Memo Res. Mat. Huelén Vida 092017.
47. Memo RRC Huelén Generales 092017 2.
48. Memo RRC Huelén Generales 092017.
49. Memo TSP Huelén Generales 092017 2.
50. Memo TSP Huelén Generales 092017.
51. Memo TSP Huelén Vida 092017 2.
52. Memo TSP Huelén Vida 092017.
53. 2017_Factura #10 AGN 2-3.
54. Memo OYNR Huelén Generales 12 2017.
55. Memo OYNR Huelén Vida 12 2017.
56. Memo Res. Mat. Huelén Vida 12 2017.
57. Memo RRC Huelén Generales 12 2017.
58. Memo TSP Huelén Generales 12 2016.
59. Memo TSP Huelén Vida 12 2017.
60. Siniestros DFD AL 04-01-2018v1 OYNR Diciembre.
61. Siniestros DFD al 06-10-2017v1 OYNR Sept.
62. Siniestros Vida al 04-01-2018v1 OYNR Diciembre.
63. Siniestros Vida al 06-10-2017v1 OYNR Sept.



- 64. Memo RRC Huelén Vida 122017
- 65. Memo TSP Huelén Generales 122017_1.
- 66. 2017 12 Reproceso TSP GI.
- 67. Captura de pantalla (714).
- 68. Captura de pantalla (715).
- 69. Memo TSP Huelén Generales 122017 v1.
- 70. Complementa Oficio Reservado UI N° 751-2021 13.08.2021 V3.

2. Mediante Oficio Reservado UI N° 898 de fecha 24 de agosto de 2021, la UI decretó la apertura de un término probatorio, el cual venció el día 7 de septiembre de 2021.

Durante la vigencia del término probatorio, la defensa de los Investigados rindió pruebas testimoniales de las siguientes personas:

- **Alfonso Soto Rodríguez**, encargado de informática en Compañía de Seguros de Vida Huelén S.A. y Compañía de Seguros Generales Huelén S.A., cuyo correo electrónico es alfonso.soto@huelensa.tie.cl

- **Alfonso Soto Garrido**, actuario externo de Compañía de Seguros de Vida Huelén S.A. y Compañía de Seguros Generales Huelén S.A., cuyo correo electrónico es alfonsotog@yahoo.es

- **Nohelia Osorio Molina**, actuaria del equipo de trabajo, cuyo correo electrónico es nohelia.osorio.molina@gmail.com

3. El día 26 de agosto de 2021, la defensa solicitó la comparecencia de 2 testigos, las Sras. **Isabel Padilla Ortiz** y **Claudia Sepúlveda Pulgar**, ambas funcionarias de la CMF, encargadas de la revisión de los papeles de trabajo, en el proceso de auditoría en terreno efectuado durante octubre y noviembre del año 2018 por parte de la CMF.

4. El día 6 de septiembre de 2021, el Sr. **Alfonso Alexis Soto Rodríguez** prestó declaración ante funcionarios de la UI. En lo relevante, el testigo fue consultado si, a su juicio, fue suficiente y pertinente el alcance que los Investigados dieron en las entrevistas y documentación, respondiendo: *"Solicitaron información, pero no sé si era todo lo que tenían que pedir. Tengo entendido que hay una Circular que ellos tienen que seguir, en ella sale el detalle de información que tienen que pedir, pero yo no sé si ellos pidieron todo eso."*

Asimismo, fue consultado respecto a si la información solicitada para el cálculo de reservas fue suficiente para realizar la revisión de ellas, a lo cual el Sr. Soto Rodríguez respondió: *"Tengo entendido que sí, porque la revisaron y no pidieron más información."*



5. El día 6 de septiembre de 2021, el Sr. **Alfonso Soto Garrido** prestó declaración ante funcionarios de la UI. En lo relevante, el testigo fue consultado para que informara si, a su juicio, fue suficiente y pertinente el alcance que los Investigados dieron en las entrevistas y documentación, respondiendo: *“Lo que se dice de las reservas es lo que ellos solicitan a través de los contadores de las Compañías. Yo estimo que esa información es suficiente para determinar las reservas.”*

6. El día 6 de septiembre de 2021, la Sra. **Nohelia Osorio Molina** prestó declaración ante funcionarios de la UI. En lo relevante, la testigo fue consultada si respecto al trabajo realizado en compañías de Seguros de Vida y Generales Huelén, realizó la revisión de las reservas de ambas compañías en revisión interina (balance a septiembre 2017) y revisión final (balance a diciembre 2017), informando: *“Sí, en representación de AGN realizamos las dos revisiones en todo lo que compete a reservas técnicas.*

Yo trabajé de forma independiente para AGN Abatas donde se entiende que la relación estaba entre AGN y Huelén. Yo no trabajé con AGN con contrato de trabajo, estuve con contrato de honorarios para las revisiones de Huelén en los años 2016-2017, no recuerdo si 2015.

Este fue un trabajo puntual que hicimos para Huelén porque ellos no tenían el personal calificado para hacer reservas técnicas, y ellos no tenían más compañías de seguros que estuvieran en la misma situación. Solo fui llamada para la revisión de esta compañía.”

Asimismo, fue consultada si, de acuerdo con el tamaño de ambas compañías y su importancia relativa de las cifras de los estados financieros de reservas, señalados en Circular N° 1.441, pudo realizar todos los procedimientos para validar las reservas; respondiendo la Sra. Osorio: *“Sí, recibí de parte de los funcionarios de la Compañía el detalle de las reservas en total y de las bases de datos, se hizo el reproceso de cada una de estas reservas, y se emitió un memo explicativo de diferencias encontradas en el reproceso. Mi trabajo era hacer el reproceso y mostrar si existían diferencias en la metodología y los cálculos de las reservas, más no era de mi competencia solicitar cambios en las metodologías, solo podía hacer la sugerencia de hacer los cambios, pero ya la compañía, tanto AGN como Huelén, son las encargadas de ver si las diferencias son relevantes de acuerdo a su balance y de hacer los cambios correspondientes.”*

7. El día 9 de septiembre de 2021, la Sra. **Isabel Padilla Ortiz** prestó declaración ante funcionarios la UI. En lo relevante, la testigo fue consultada cuánto tiempo estuvieron en las oficinas de AGN Abatas y cuántas empresas revisaron, indicando: *“Estuvimos entre los meses de octubre y noviembre de 2018, 5 semanas aproximadamente, y revisamos 3 compañías, que es la MUTUCAR (compañía de seguros de vida y generales) y la compañía de seguros de vida y generales HUELÉN. Adicionalmente durante ese periodo nosotros revisamos procesos internos de AGN Abatas, en términos de las auditorias, fueron las compañías que comenté.”*

Asimismo, el Sr. Tala repreguntó respecto del tiempo destinado a la revisión (3 años), cuánto tiempo fue dedicado en la etapa inicial a entrevistas, aproximadamente. Al efecto, la Sra. Padilla respondió: *“me gustaría hacer ciertas precisiones porque no fueron 3 años de revisión, ya que una vez que nosotros salimos de terreno, nosotros tenemos otras labores en la CMF. La etapa en terreno fue de 5 semanas, no 5 meses,*



en esas 5 semanas tuvimos múltiples entrevistas, pero asociadas a los compromisos de auditoría fueron 3, una con Enrique Tala asociada a Huelén, en la cual recuerdo que le consultamos sobre el respaldo del control interno y de la revisión de la Circula 1441, también a propósito de eso hubo un correo electrónico en donde le volví a pedir esa información, y que forma parte del informe. También sostuve una reunión con Enzo Godoy por Mutualidad de Carabineros para conocer aspectos generales de la auditoría, y aquí precisar que, inicialmente la revisión era del compromiso de auditoría completo pero dando énfasis a algunos ítems más que a otros pero de todo el proceso de auditoría, luego de esta revisión, y conforme a conversaciones y minuta recibida y mantenida por nuestra área de la Comisión, resolvimos solicitar (cuando estábamos en gabinete) nuevamente el compromiso de auditoría para hacer una revisión más exhaustiva. Y la otra reunión fue con el gerente de Mutucar, Sr. Carrillo, en el cual también le hicimos algunas consultas respecto de procedimientos de auditoría de las cuales dan cuenta los papeles de trabajo para tener ciertas precisiones.”

Al efecto, el Sr. Tala consultó si dentro de las 5 semanas que estuvo en terreno, aparte de las sociedades mencionadas Mutucar y Huelén, revisó otras sociedades como Explotaciones Sanitarias, Aeropuerto El Tepual, Feria de Artesanos Santa Lucía, Ackerman, Tratacal, Empresas Sanitarias San Isidro, Aguas Patagonia y Aguas Chañar, u otras sociedades, y qué alcance y cuánto tiempo se le dio a esa revisión. Al respecto la Sra. Padilla contestó: *“El alcance de Mutucar y Huelén es diferente al de las compañías que se mencionan toda vez que para las primeras como indique anteriormente el objetivo era revisar el cumplimiento de NAGAs y por supuesto de normativa de la CMF en las auditorías que se desarrollaron al 31 de diciembre de 2017, para Huelén era la revisión de la Circular 1441 y NAGAs asociadas respecto de la auditoría del mismo periodo. Las demás compañías que se mencionan fue un procedimiento de revisión de control que mantenía AGN Abatas para salvaguardar los archivos definitivos de auditoría de esas compañías para diferentes periodos, en otras palabras, la idea era revisar que ellos tuvieran la evidencia de que dichas auditorías fueron efectuadas, con esto me refiero a que tuvieran custodiados dichos papeles de trabajos, entonces era más bien una prueba de existencia que de revisión del contenido de los mismos. De hecho, este caso ya fue visto por la Unidad de Investigación, y sancionado por la CMF. Esa revisión de existencia, la prueba que comenté, se efectuó en 2 mañanas porque la idea era revisar que estuvieran los archivadores que correspondían a los archivos definitivos de auditoría, y después cuando estábamos en gabinete hubo revisiones pero que ahí pueden referirse para el informe que hubo en este caso que, como dije anteriormente, ya fue sancionado por la CMF.”*

En relación a la revisión del compromiso de auditoría realizada a Huelén, el Sr. Tala consultó si durante la revisión en las oficinas de AGN Abatas, sostuvo una reunión con los especialistas (actuarios) quienes realizaron los cálculos y revisión de reservas; contestando la Sra. Padilla: *“No. Tuvimos acceso a los memorándums que ellos prepararon a propósito de la revisión que los actuarios efectuaron.”*

Al efecto, el Sr. Tala repreguntó si con solo revisar memorándum se puede obtener una comprensión completa del trabajo de los actuarios, contestando la Sra. Padilla lo siguiente: *“el objetivo de nuestra revisión es revisar, como dije anteriormente, que la auditoría desarrollada por AGN Abatas cumpla con normativa de la CMF y con NAGAs, por lo tanto nuestra revisión se enfoca a la evidencia de auditoría, es decir, la documentación presente de los archivos definitivos de auditoría, y dentro de esta evidencia estaban los memorándums que prepararon los actuarios. En nuestro informe están nuestras observaciones respecto de las omisiones u observaciones que tuvimos respecto del cumplimiento de NAGAs asociadas para esta revisión.”*



Por su parte, la Sra. Padilla fue consultada en relación a qué participación tuvieron los especialistas contratados por AGN Abatas para sus compromisos en la revisión de los papeles de trabajo que realizaron, y si los actuarios contratados por AGN Abatas fueron citados a reuniones de trabajo para revisión de esos papeles de trabajo. Al respecto contestó: *“No sostuvimos reuniones con ellos. Vuelvo a referirme al objetivo de nuestra revisión que era ver que las auditorías hayan sido conducidas conforme con normativa de la CMF y con NAGAs, y que la evidencia de auditoría fuera concordante con ese objetivo.”*.

También se le consultó cómo se consideró el conocimiento del cliente para formarse una idea de su tamaño y complejidad, y si se consideraron las cuentas materiales de sus estados financieros y la estructura organizacional de ambas compañías. La Sra. Padilla respondió: *“Este objetivo corresponde a la responsabilidad del auditor financiero, el conocimiento del cliente, determinar la materialidad, revisar su estructura, entre otras muchas materias, en el contexto de una auditoría de estados financieros. Nuestra labor como fiscalizadores de la CMF, fue revisar, como dije anteriormente, que las auditorías hayan sido conducidas conforme con la normativa de la CMF y con NAGAs, y, por ende, el ámbito a que se refiere la pregunta fue considerado en la medida que el auditor financiero, AGN Abatas, lo haya incorporado como parte de la evidencia de auditoría, y en los casos que no fue así, fue observado mediante Oficio, los cuales forman parte del informe.”*.

Sobre lo anterior, el Sr. Tala repreguntó si considera necesario conocer el tamaño, magnitud, negocio, giro, estructura del cliente que está revisando para poder definir en detalle qué normas de auditoría son aplicables para cada cliente, o bien si considera que, para todos los clientes, con independencia de los factores mencionados, deben ser cumplidas todas las NAGAs. Al respecto, la Sra. Padilla contestó: *“la revisión se trata de dos compañías de seguros normadas por la CMF con normativa específica respecto de su funcionamiento, dentro de esta normativa esta la Circular 1441 que establece que para estas auditorías se debe cumplir con las normas de la CMF y con NAGAs. Las NAGAs son de aplicación obligatoria en Chile, y las NAGAs que consideramos en nuestro informe son las que creemos que debían cumplirse.”*.

8. El día 9 de septiembre de 2021, la Sra. **Claudia Sepúlveda Pulgar** prestó declaración ante funcionarios de la UI. En lo relevante, la testigo fue consultada respecto a cuántas actas tiene firmadas por AGN Abatas de información solicitada en el tiempo transcurrido de esta revisión (de casi tres años); respondiendo: *“No tenemos actas firmadas por AGN de información solicitada, la información se solicitó por Oficio.”*

El Sr. Godoy repreguntó cuántos oficios son los mencionados en su respuesta, a lo que la Sra. Sepúlveda contestó: *“no recuerdo la cantidad exacta de Oficios, estos están todos en el informe.”*.

Por otra parte, la testigo fue consultada respecto a qué participación tuvieron los especialistas contratados por AGN Abatas para sus compromisos en la revisión de los papeles de trabajo que ustedes realizaron, y si citaron a los actuarios contratados por AGN Abatas a reuniones de trabajo para revisión de esos papeles de trabajo. La Sra. Sepúlveda contestó: *“Nosotros no tuvimos reuniones con actuarios contratados por AGN. La participación de los especialistas queda plasmada en los papeles de trabajo, y todas las observaciones fueron mostradas en el informe.”*.



El Sr. Tala repreguntó si encontraron necesario o no reunirse con los especialistas que revisaron el control interno de Huelén, o sólo se remitieron a los papeles de trabajo, para la emisión de su informe, a lo que la Sra. Sepúlveda contestó: *“el objetivo de la fiscalización es ver que la auditoría esté sustentada en los papeles de trabajo, cualquier comunicación con especialistas es parte del conocimiento que el auditor debe tener de su cliente.”*.

A continuación, la Sra. Sepúlveda fue consultada respecto a cómo se consideró el conocimiento del cliente para formarse una idea de su tamaño y complejidad, y si se consideraron las cuentas materiales de sus estados financieros y la estructura organizacional de ambas compañías. Al efecto, la testigo contestó: *“El conocimiento del cliente que nosotros podemos tener es mediante la revisión de los papeles de trabajo. En relación a la consideración de las cuentas materiales, eso es parte de lo que pudo ver Isabel, yo no tengo conocimiento de ese aspecto debido a que el ámbito de revisión que yo realizo es la revisión de los sistemas de tecnología de información que realiza el auditor a su cliente.”*.

El Sr. Tala repreguntó, de acuerdo al tamaño de AGN Abatas y de la forma de trabajo, cuántos sistemas de tecnología de información, revisó, y si puede precisarlos con el nombre. Al efecto la Sra. Sepúlveda contestó: *“los sistemas que estaban involucrados en la revisión estaban muy escuetamente mencionados debido a que solamente en los papeles de trabajo estaba el informe final realizado por un profesional externo. No recuerdo los sistemas de tecnología de información porque eso era parte de otra revisión que era en relación a los controles de la auditora. No recuerdo los sistemas de tecnología de información de AGN Abatas.”*.

B.II.5. INFORME DEL FISCAL DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN.

Mediante **Oficio Reservado UI N°1.127/2021 de fecha 25 de octubre de 2021**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 inciso 2° del D.L. N°3.538 y, habiéndose realizado todos los actos de instrucción y vencidos los términos probatorios antes referidos, el Fiscal de la Unidad de Investigación remitió a este Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, el Informe Final de la Investigación y el expediente administrativo del Procedimiento Sancionatorio, informando el estado de éste y su opinión fundada acerca de la configuración de las infracciones imputadas al Investigado.

B.II.6. OTROS ANTECEDENTES DEL PROCESO.

B.II.6.1. Audiencia contemplada en el artículo 52 inciso 1° del D.L. N°3.538, celebrada con fecha 2 de diciembre de 2021.

1. Mediante Oficio Reservado N°95.204 de fecha 19 de noviembre de 2021, este Consejo de la CMF citó a audiencia a la defensa de los Investigados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley N°3.538, para el día 25 de noviembre de 2021.



2. Mediante presentación de fecha 24 de noviembre de 2021, la defensa de los Investigados solicitó prorrogar la audiencia, en atención al estado de salud de su apoderado.

3. Mediante Oficio Reservado N°96.603 de fecha 24 de noviembre de 2021, este Consejo de la CMF accedió a la solicitud de prórroga y fijó nuevo día y hora para la audiencia contemplada en el artículo 52 del Decreto Ley N°3.538, la que se celebró el día 2 de diciembre de 2021.

III. NORMAS APLICABLES.

1. El inciso segundo del **artículo 248** de la Ley N° 18.045 que dispone: ***“La empresa de auditoría externa deberá mantener, por a lo menos seis años contados desde la fecha de la emisión de tales opiniones, certificaciones, informes o dictámenes, todos los antecedentes que le sirvieron de base para su elaboración. La Superintendencia, mediante una norma de carácter general, podrá establecer medios y condiciones de archivo y custodia de tales antecedentes. En ningún caso podrán destruirse los documentos que digan relación directa o indirecta con alguna controversia o litigio pendiente.”*** (lo destacado no es original)

2. Las secciones AU, 230, 260, 265, 315, 330, 450, 500, 540, 620 de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas N° 71 de 2017. (Ver Anexo de esta Resolución)

3. La **Circular N° 1.441** de 1999, que *“Establece Normas Mínimas de Auditoría Externa y del Informe con la Opinión del Sistema de Control Interno para Compañías de Seguros y Reaseguros”*.

4. La **Norma de Carácter General N° 306** de 2011, que *“Imparte Instrucciones sobre Constitución de Reservas Técnicas en Seguros distintos de los Seguros Previsionales del D.L. N° 3.500”*

B.IV. DESCARGOS Y ANÁLISIS.

B.IV.1. DESCARGOS.

Mediante presentación de fecha 23 de agosto de 2021, los Investigados evacuaron sus descargos, en el siguiente tenor:

“II. Respuesta a los cargos que se formulan.

Basados en la Circular N° 1441 esta señala en sus puntos 2 y 3 los siguiente:

Punto 2) La auditoría de los estados financieros de las compañías de seguros y reaseguros tiene por objetivo emitir una opinión profesional independiente sobre la razonabilidad de los estados financieros de las mencionadas compañías,



y debe ser efectuada considerando, en el orden que se indica, las normas dictadas por esta Superintendencia, los Principios Contables de Aceptación General (en adelante PCGA) y las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (en adelante NAGA), emitidas por los organismos profesionales pertinentes.

Considerando los Estados Financieros al 31.12.2017 y el tamaño de ambas compañías de Seguro, las cuentas significativas (Activos Financieros a Valor Razonable y Patrimonio) cuya revisión correspondía a más del 97% de los activos y pasivos totales de las sociedades las cuales se encuentran debidamente documentados en los papeles de trabajo de Auditoría y entregados a los auditores de la DAEC en su visita de revisión de octubre y noviembre de 2018 (de igual forma los incluimos nuevamente en esta presentación).

Punto 3) El Informe de la Opinión del Sistema de Control Interno tiene como objetivo exponer el resultado del examen de aquellos aspectos que implican una evaluación al diseño u operación de la estructura de control interno, consistente en las políticas y procedimientos dispuestos por la compañía, de manera que permitan proporcionar un nivel razonable de seguridad para alcanzar los objetivos específicos de la entidad, tanto en el resguardo de los activos, como para evaluar la confiabilidad de los registros financieros.

Los Informes de Control Interno evacuados a los directores de ambas Compañías con fecha enero 29 de 2018 consideran todos los ciclos definidos a ser evaluados en la circular Nº 1441.

Para estos efectos hay que considerar lo señalado en el punto I.1 Conocimientos del Cliente ya que por las características de estas sociedades y el tamaño y cantidad de personal , las revisiones de los Ciclos fueron realizadas en conjunto con la revisión de las Reservas dado que no ameritaba realizar en examen extenso de los procedimientos de control ya que no se cumplía con una adecuada segregación de Funciones por lo que se decidió para dar cumplimiento a lo señalado en la circular sobre proporcionar un nivel razonable de seguridad para alcanzar los objetivos específicos de la entidad, tanto en el resguardo de los activos, como para evaluar la confiabilidad de los registros financieros. Los procedimientos realizados se complementan con la revisión de los actuarios que formaban parte del equipo de trabajo quienes evacuaron diferentes informes de los trabajos realizados y de las conclusiones obtenidas cuyos papeles de trabajo fueron entregados a los Auditores de la DAEC y que nuevamente incorporamos en este informe.

Respecto a lo señalado por ustedes sobre la Infracción al Título II de esta circular, no estamos de acuerdo con esa formulación de cargo dado que se cumplió la norma que entre otras cosas establece: “La profundidad del examen estará determinada por la importancia relativa que cada saldo tenga, como parte del todo, debiendo considerar cada una de las subcuentas que conforman dicho saldo. El referido examen debe ser suficiente para respaldar la opinión que emita el auditor externo respecto de la validez de los estados financieros”

Como lo hemos señalado en reiteradas oportunidades, se cubrió el 97% de los activos y Pasivos de la sociedad para dar validez a los Estados financieros de ambas sociedades. De igual forma se realizó, tal como lo señalamos, para dar cumplimiento a la revisión de los Ciclos de Reserva, una revisión extensa de las Reservas tanto en la revisión de los Balances preliminares al 30.09 2017 y revisión final del balance al 31.12.2017. Esta revisión se realizó para la evaluación de los Ciclos exigidos por esta circular y



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

también para la revisión de saldos, aunque para este último efecto solo correspondía al 3% de los montos correspondientes a los Estados financieros de las Sociedades por lo que no era significativo para el objetivo de una auditoría de estados financieros señalada en las NAGAS y tampoco en esta Circular respecto a la razonabilidad de los estados financieros.

No estamos de acuerdo con lo señalado en los cargos de Infracción al Título III y el numeral 6 del Título V que exponemos:

El título III Evidencia de auditoría se basa en que Los auditores externos deben obtener y mantener evidencia suficiente del trabajo realizado para respaldar la opinión emitida en el dictamen.

Insistimos que la opinión de auditoría no se ve afectada por la revisión de las reservas de los Estados financieros ya que ellas en su conjunto no representan mas del 3% del balance de ambas Compañías, la revisión del 97 % restante del balance se encuentra debidamente respaldado en los papeles de trabajo que nuevamente incluimos en este informe.

Sin embargo y como se ha explicado anteriormente por el tamaño y personal de las Compañías se realizó la evaluación de los ciclos por procedimientos extensos de revisión de los cálculos de todas las reservas de las Compañía que estaban incluidas en los estados financieros. Estos cálculos fueron realizados por actuarios con amplio conocimiento en el tema y forma parte de la revisión de los procedimientos y ciclos de la compañía toda vez que, al no haber diferencias significativas en las revisiones, aunque el personal de las Compañías es reducido se puede concluir que los ciclos que afectan a las reservas cumplían los procedimientos de control para dichos ciclos con excepción de los puntos de Control determinados en carta de fecha 29 de enero de 2018.

Respecto a los cargos del título V realizamos todo lo señalado en la circular documentando debidamente los procedimientos realizados para emitir un informe con la opinión del sistema de control interno con el fin de proporcionar una certeza razonable de la seguridad presentada por los ciclos definidos, y del nivel de confiabilidad que presentan los registros financieros para la preparación de los Estados Financieros, que la entidad aseguradora mantiene vigente, teniendo presente para estos efectos, los componentes o elementos que constituyen la estructura de Control Interno, esto es, el ambiente de control, el sistema contable y los procedimientos de control. Estos procedimientos y su documentación se ajustan a nuestro juicio al tamaño de la organización al personal que ejecuta las tareas y a la materialidad que las reservas tienen en los estados financieros al 31,12,2017 que no supera el 3% del total del balance de las Compañías. El objetivo señalado en la circular se ajusta a la auditoría realizada toda vez que las cuentas que eran materiales Activos Financieros a Valor Razonable y Patrimonio están adecuadamente respaldadas en los papeles de trabajo. Es importante señalar que dado el tamaño de las Compañías, el personal que mantiene y las cuentas importantes a revisar permiten al Auditor no basarse en la evaluación de Control Interno y realizar pruebas extensas de saldo para esas dos cuentas. La revisión de los Ciclos a través de la revisión actuarial de especialista se realizó para dar cumplimiento a la evaluación de los ciclos definidos en la circular, y que esta se realizó bajo los procedimientos de validación de cálculos para probar que no había errores significativos y así concluir en la carta de control interno las falencias señaladas en dicha carta de control para cada compañía.



Respecto a la infracción señalada del Título I letra c, (Ciclo de reservas técnicas), sección IV NCG Nº 306 (Test de adecuación de Pasivos) y la sección AU 315 (Entendimiento de la entidad y su entorno y evaluación de riesgos) AU 330 (Procedimientos de Auditoría en respuesta a riesgos evaluados) AU 450 (Evaluación de representaciones Incorrectas), AU 500 (Evidencia de Auditoría), AU 540 (Auditar estimaciones Contables) y AU 620 (Utilización de especialistas) pasamos a detallar la no conformidad con esos cargos formulados.

Respecto al Título I letra C, la Circular dispone la evaluación para probar la razonabilidad de los saldos y lo relaciona directamente con la Inversión en Instrumentos Financieros. Cabe señalar que del total de activos y Pasivos al 31.12.2017 las reservas representan un 2,46% y las inversiones financieras un 96,87% en la Compañía de Seguros Generales y las reservas un 11,1% y las inversiones financieras un 97,23% en la compañía de Seguros de Vida. La revisión y documentación de los trabajos realizados para Probar la Razonabilidad de los cálculos y cifras presentadas en los estados financieros Fueron Entregadas a los Auditores de la DAEC e incluimos nuevamente en este informe papeles de trabajo que a nuestro juicio por el tamaño de las Compañías y su importancia en los Estados financieros cumplen a cabalidad con lo señalado en la circular quedando debidamente documentados en los papeles de trabajo de auditoría que sirvieron de base para validar la Razonabilidad de las cifras.

Respecto a la sección IV NCG Nº 306 se relaciona directamente con la IFRS 4 Contratos de Seguros. Esta supuesta infracción debe ser evaluada en su justa medida (Un Contrato) para ambas compañías. Como se explica en Nota 2f) en la compañía de seguros Generales la Compañía tiene un contrato vigente con su Matriz Caja de Ahorros de Empleados Públicos (CAEP), por un seguro colectivo de desgravamen sobre los montos que esta entidad otorga en calidad de préstamos a sus imponentes. Estas transacciones realizadas con su Matriz representan la totalidad de las operaciones comerciales que realiza la Compañía. Las primas son canceladas por CAEP sin costo para los imponentes.

Como se explica en la misma Nota 2f) la Compañía de Vida tiene un contrato vigente con su Compañía Matriz Caja de Ahorros de Empleados Públicos (CAEP), por un seguro colectivo de desgravamen sobre los montos que esta entidad otorga en calidad de préstamos a sus imponentes. Estas transacciones realizadas con su Compañía Matriz representan la totalidad de las operaciones comerciales que realiza la Compañía. Las primas son canceladas por CAEP sin costo para los imponentes.

Para efectos de nuestra revisión fue considerado los procedimientos realizados en base a un contrato vigente analizado y documentado conforme a la realidad de las operaciones de las compañías.

Respecto a la infracción señalada en la sección AU 315, estas fueron documentadas en los formularios de Planificación, determinación de la Materialidad y evaluación de entorno que fueron entregados a la DAEC pero que nuevamente incluimos en este informe. De lo anteriormente descrito, reiteramos el conocimiento de la entidad que hemos explicado muy resumidamente en Punto I de este informe y que habla de los Aspectos Importantes Para Considerar de Compañía de Seguros de Vida Huelen y Compañía de Seguros Generales Huelen y que fueron considerados en nuestra planificación y ejecución del trabajo para concluir nuestros informes tanto de la Razonabilidad de los Estados Financieros como de la Carta de control interno evacuada al Directorio.



Respecto a la Infracción señalada respecto a incumplimiento de AU 330, Evaluación de riesgos, fue realizada y documentada en el punto 4 Materialidad y riesgo del Memorandum de Planificación el cual fue entregado a los auditores DAEC pero que incluimos nuevamente en este informe.

Respecto a la infracción AU 450 evaluación de representaciones incorrectas, podemos señalar a ustedes que no estamos de acuerdo con esa infracción. La AU 450 se relaciona directamente con la AU 700 respecto a que las representaciones incorrectas no corregidas afectan la formación de opinión y el Informe de auditoría.

Tal como se señalan en los papeles de trabajo de revisión de las Reservas, Patrimonio y Activos financieros, en los papeles de trabajo podrán a ver visto los auditores de DAEC que no se encontraron diferencias significativas que en su conjunto superaran la materialidad todas vez que las únicas diferencias menores eran en el calculo de reservas las cuales fueron señaladas e identificadas en los papeles de trabajo. Estas diferencias por la materialidad que ellas tenían tanto en el total de los pasivos de la sociedad como en los Estados financieros en su conjunto fueron también documentadas en el Formulario Revisión de los Estados Financieros preparado antes de la emisión de la opinión. Si bien los auditores de la DAEC contaban con todos estos antecedentes, los enviamos nuevamente. En este punto tal como lo señala la AU 700 fue considerado para la emisión de la opinión del auditor y hay que evaluarlo en su justa medida por su materialidad e importancia que explicamos en punto I Aspectos Importantes Para Considerar de Compañía de Seguros de Vida Huelen y Compañía de Seguros Generales Huelen.

Respecto a la Infracción al párrafo 4, letra C, Título I de la Circular N° 1.441, los párrafos 12 c. y A41 de la Sección AU 620, 13 y A70 de la Sección AU 540 y el 9 de la Sección AU 500 de las NAGAs, toda vez que, el auditor no revisó la exactitud e integridad de la información sobre la cual se basó el cálculo de las reservas técnicas de las entidades auditadas y que se utilizó para efectuar la revisión del equipo actuarial, podemos señalar:

Respecto a párrafo 4, letra c Título I circular N° 1.441 manifestamos que los actuarios del equipo de trabajo no solo se basaron en la realización del cálculo sino que también validaron las bases de datos que enviaba la Caja de Ahorro de empleados públicos como lo demostramos en los papeles de trabajo que presentamos a los auditores DAEC también incluimos en la entrega de documentos , los requerimientos de información solicitados a ambas compañías donde esta la evidencia que si se solicitaron y utilizaron para el calculo actuarial sino que también se reviso la información utilizada para el calculo que igualmente incluimos nuevamente en esta presentación.

Respecto a la sección AU 620, si fueron considerados los puntos 3, 6 , 7 y 9 de dicha norma como asimismo lo expuesto en los párrafos A25 al A 29 toda vez que el trabajo de los especialistas fue acordado por escrito y se ajustaba a los requerimientos de auditoria para el tamaño del cliente y la importancia relativa en el trabajo que tal como ya lo hemos expuesto era de baja materialidad para el objetivo final de emitir una opinión sobre la razonabilidad de los estados financiero que no superaba el 11,1% del total de pasivos para la Compañía de vida y un 2,46% del total de pasivos para Seguros Generales . Este punto como todos los mencionados anteriormente hay que evaluar el trabajo realizado de acuerdo con la materialidad del Estado Financiero de los Clientes auditados.



Respecto a la sección Au 540 no estamos de acuerdo con los cargos ya que como lo hemos señalado anteriormente por las Características y tamaño de los Estados Financieros y la Materialidad de sus cuentas, no había estimaciones significativas que pudieran afectar los Estados financieros tomados en su conjunto por lo que no se ajusta la observación al tamaño y operación del cliente auditado.

Infracciones a: (i) al párrafo 30 de la Sección AU 315 de las NAGAs, toda vez que, el auditor no efectuó una revisión del control interno de las Reservas Técnicas, aun cuando éstas estaban definidas como un riesgo significativo en la auditoría; (ii) los párrafos 24 y A64 de la Sección AU 330 de las NAGAs, toda vez que no habría efectuado un análisis de si correspondía modificar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos sustantivos planificados para la revisión de las Reservas de Riesgo en Curso y de las Reservas OYNR al 31 de diciembre de 2017 de las entidades auditadas, como consecuencia de no haber realizado los procedimientos planificados a una fecha intermedia; y, (iii) el segundo párrafo de la Sección IV de la NCG N° 306, toda vez que no se observó evidencia de la revisión del Test de Adecuación de Pasivos por parte del equipo actuarial, señalamos lo siguiente:

Dado el tamaño de las compañías, el personal involucrado y las dos cuentas significativas que superan el 97% de los Activos y Pasivos tomados en su conjunto de los Estados financieros al 31.12.2017 no se consideraron para la opinión de auditoría la evaluación de los Controles, sino que pruebas extensas de saldo para las dos cuentas que eran las importantes en los estados financieros que tal como señalamos cubría el 97% de ambos balances. De igual forma se realizó la evaluación de control interno y los ciclos definidos en la circular N° 1441 para dar cumplimiento a ella, aunque no incide significativamente en la revisión para emitir una opinión sobre la razonabilidad de los Estados financieros tomados en su conjunto de ambas compañías.

Infracciones a los párrafos 18 y A122 de la Sección AU 540; 5 al 12 y A2 al A28 de la Sección AU 450; 12 a. y b. y A35 al A40 de la Sección AU 620 de las NAGAs, toda vez que no habría efectuado un análisis ni concluido sobre la revisión de las Reservas Técnicas efectuadas por el equipo actuarial, que arrojaron diferencias metodológicas y/o de saldos respecto de los registrados en la contabilidad de las entidades auditadas; además de que no habría efectuado una evaluación de lo adecuado que fue el trabajo y la pertinencia y razonabilidad de las conclusiones del equipo actuarial, podemos señalar lo siguiente:

En la planificación de auditoría como en la determinación de la materialidad esta la evidencia que si se efectuaron análisis para ver si correspondía modificar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos sustantivos planificados inicialmente toda vez que se realizó los papeles de trabajo descritos en la visita interina (Estados Financieros al 31.09.2017) y se complementó y firmo por el socio a cargo el formulario de planificación y materialidad en enero 2018 para la auditoria al 31.12.2017. Estos papeles de trabajo fueron entregados a los auditores DAEC, pero los volvemos a incluir en esta presentación.

En lo referente a la Infracción a lo dispuesto en los párrafos 9 y A15 al A22 de la Sección AU 620 de las NAGAs, toda vez que AGN Abatas y el socio a cargo, Sr. Enrique Tala Sapag, de la revisión de los estados financieros de las sociedades Compañía de Seguros de Vida Huelén S.A. y Compañía de Seguros Generales Huelén S.A., para el



periodo al 31 de diciembre de 2017, no obtuvieron suficiente evidencia de auditoría para evaluar la competencia, aptitudes y objetividad del especialista del auditor, la empresa Model SpA.

No concordamos con su apreciación ya que se entrevistaron personalmente al equipo actuarial de Model S.p.A. donde se nos entrego su experiencia, su carrera actuarial universitaria en Venezuela, y su experiencia y cargos que ocupan en distintas compañías de Seguro del país. No siendo especialistas en el tema nos pareció que si contaban con la experiencia suficiente para poder realizar los trabajos encomendados en una empresa de tamaño bastante menor a la que ellos están acostumbrados a trabajar como personal contratado y permanente y que realizan muchas más funciones y tienen a su cargo revisiones y cálculos bastantes mas complejos que los que presenta una compañía de tamaño pequeño y que no transan en bolsa como lo son ambas compañías Auditadas.

III. CIRCUNSTANCIAS DE HECHO O DE DERECHO QUE EXIMEN O ATENUAN RESPONSABILIDAD.

Como se ha explicado en extenso, las compañías de Seguro por las cuales se formulan estos cargos son compañías de un tamaño pequeño en el mercado, de muy poco personal con un solo contrato de seguros con su Empresa Matriz, que no transa en bolsa. Entendemos que independiente a lo anterior debe cumplir con toda la normativa vigente por la Comisión para el Mercado Financiero y su auditoría debe ser realizada en cumplimiento a las NAGAS vigentes.

Por el conocimiento del cliente, su negocios y las cuentas relevantes en los estados financieros nuestro enfoque considero que era más eficiente para determinar si los Estados financieros son Razonables (objetivo principal de los auditores externos) una auditoria de revisión extensa a las dos cuentas relevantes de sus estados financieros que a una revisión extensa de sus Controles Internos que si bien existen y están descritos en manuales y procedimientos, en un control de cálculo y registro en sus estados financieros más que en el establecimiento de manuales y Políticas de procedimientos de control.

Al igual que utilizamos Actuarios que nos prestaron servicios para realizar la revisión, las compañías auditadas también cuentas con profesionales actuarios que le prestan servicios a honorarios para ejercer esa función.

Nuestra Auditoria fue documentada en los papeles de trabajo en lo que consideramos cumplía a satisfacción con toda la normativa vigente tanto para la CMF como para las NAGAs y creemos que cumple con lo establecido para emitir nuestra opinión sobre los estados financieros al 31.12.2017 tomados en su conjunto.

Consideramos que el equipo de trabajo cumple con la experiencia para dirigir, documentar y opinar sobre el trabajo realizado y en las áreas que no nos consideramos de experiencia se contrato a un equipo externo actuarial que si cumplía con la experiencia y conocimiento adecuado para llevar a cabo esas revisiones.

Creemos que los Auditores DAEC no tuvieron la suficiente interacción tanto con el socio a cargo de este compromiso como tampoco con el equipo actuarial al cual nunca conocieron, nunca entrevistaron y tampoco participo de la revisión de sus papeles de trabajo que fueron revisados por los auditores de DAEC.



El tiempo de revisión para los Auditores DAEC ha sido extenso (mas de 4 años) respecto a los estados financieros en revisión y a nuestro juicio deberían haber sido mas proactivos con el equipo auditor dado que fuimos nosotros quienes realizamos la revisión y en teoría tenemos un conocimiento mucho mas detallado de las decisiones que se tomaron para la revisión y la forma de documentar el compromiso.

Como socio a cargo nunca sostuve una entrevista en detalle respecto al conocimiento del cliente como tampoco respecto a la revisión que los auditores realizaron de los papeles de trabajo solicitados.

Por nuestro tamaño como empresa auditora que es pequeño en cuanto a sus socios y personal no pudimos estar en el 100% de la revisión que se nos estaba efectuando en terreno por tener que asumir compromisos laborales habituales la revisión de los Auditores DAEC duro aproximadamente entre 4 a 5 meses tiempo mas que suficiente para haber sido considerados en entrevistas y revisiones donde pudiésemos haber participado más extensamente. En este punto es importante resaltar que nunca los Auditores DAEC solicitaron entrevistarse o revisar papeles de trabajo con el equipo Actuarial para solicitar información o aclarar dudas temas relevantes en su formulación de cargo y que no tuvimos la oportunidad de haber explicado en extenso en la revisión que se nos efectuó.

Creemos también que el tiempo transcurrido entre la revisión en terreno por parte de los auditores DAEC y la evacuación del primer informe (julio 2019) no considero reuniones con el equipo de trabajo y tampoco con el Socio a cargo que pudieran permitirnos aclarar o profundizar los hallazgos que se iban dando en la revisión lo que nos parece unilateral y arbitrario de vuestra parte.

Entre julio 2019 a la fecha del Oficio Reservado UI N°751 de fecha Julio 2021 (más de dos años) no tuvimos ninguna consulta, comentario, solicitud de antecedentes o entrevistas solicitadas por el equipo revisor de la CMF, es decir por el lapso de 2 años trabajaron unilateralmente y sin considerar bajo ningún punto de vista a la Empresa Auditora revisada.

Nos parece que si tuvieron 3 años desde el inicio de la revisión para evacuar las posibles infracciones podríamos haber sido considerados con una participación mas activa y presencial en la respuesta y entrega de información respecto a su revisión.

Por último queremos comentar a ustedes que en este compromiso a nuestro mejor entender documentamos adecuadamente todas lo exigido por las NAGAs para el tamaño y relevancia de las partidas en los Estados Financieros(97% de alcance) para cumplir el propósito de una auditoría es proporcionar a los usuarios de los estados financieros una opinión por parte del auditor respecto de si los estados financieros están presentados razonablemente, en todos sus aspectos significativos, de acuerdo con el marco de preparación y presentación de información financiera aplicable. Una opinión del auditor aumenta el grado de confianza que pueden asignarle quiénes serán los usuarios de los estados financieros. (Sección AU 102 Punto 1). También consideramos (Sección AU 200 punto 6) Como la base para la opinión del auditor, las NAGAs requieren que el auditor obtenga una seguridad razonable respecto de si los estados financieros tomados como un todo, están exentos de representaciones incorrectas significativas, ya sea debido a fraude o error. La seguridad razonable es de un nivel alto, pero no es de un nivel absoluto de seguridad. Esta seguridad



razonable se obtiene cuando el auditor ha obtenido suficiente y apropiada evidencia de auditoría para reducir el riesgo de auditoría (o sea, el riesgo que un auditor exprese una opinión inapropiada cuando los estados financieros están representados incorrectamente en forma significativa) a un nivel aceptablemente bajo. La seguridad razonable no es de un nivel absoluto de seguridad debido a que existen limitaciones inherentes de una auditoría que resultan en que la mayor parte de la evidencia de auditoría, sobre la cual el auditor llega a conclusiones y basa la opinión del auditor, sea más bien persuasiva en vez de concluyente. (Ver párrafos A32–A56).

También queremos hacer presente, tal como lo hemos comentado respecto al tamaño de las compañías y número de su personal y cuentas relevantes para emitir la opinión lo referente a la Sección AU 230 A4. La forma, contenido y alcance de la documentación de auditoría depende de factores tales como:

- El tamaño y complejidad de la entidad.*
- La naturaleza de los procedimientos de auditoría a ser efectuados.*
- Los riesgos identificados de representaciones incorrectas significativas.*
- La importancia de la evidencia de auditoría obtenida.*
- La naturaleza y el alcance de las excepciones identificadas.*
- La necesidad de documentar una conclusión o la base para una conclusión que no es fácilmente determinable de la documentación del trabajo efectuado o de la evidencia de auditoría obtenida.*
- La metodología de la auditoría y las herramientas utilizadas.*
- El alcance del juicio involucrado al efectuar el trabajo y la evaluación de los resultados.*

La circular Nº1441 ESTABLECE NORMAS MÍNIMAS DE AUDITORIA EXTERNA Y DEL INFORME CON LA OPINION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO PARA COMPAÑIAS DE SEGUROS Y REASEGUROS. A nuestro juicio nuestro trabajo esta adecuadamente respaldado en los Titulos I a V e incluye todos los documentos de respaldo y los comentarios de control determinados para el tamaño y complejidad del compromiso, realizado tanto por el equipo auditor como el equipo Actuarial.

Nos parece oportuno comentar que la revisión por parte del DAEC no considero aspectos relevantes del compromiso los cuales no fueron considerados en su revisión y que necesariamente deben ser considerados en una revisión, por detallar algunos de relevancia Alta:

- Conocimiento acabado del Cliente mediante visitas a terreno y entrevistar con el personal clave del cliente ya que es la única forma de poder formarse una opinión fundada del tamaño del compromiso, nivel de complejidad y competencia del personal ya que de esta forma cuando reviso los papeles de trabajo se tiene una mayor comprensión del porque de las decisiones que se adoptaron para enfrentar el compromiso por parte del Auditor y puede a la vez definir el nivel de documentación, requeridos cuales normas aplican y cuales requieren una mayor o menor atención que al final se traduce en la documentación del compromiso. No todas las compañías de seguros requieren en mismo nivel de documentación para cumplir el objetivo final de una auditoría de estados financieros.

- Respecto a la evaluación de los Ciclos y los controles internos, si no tengo un conocimiento acabado de la realidad del cliente que voy a revisar puedo tener apreciaciones que se basan exclusivamente en la normativa pero que puede diferir significativamente del nivel del compromiso y por ende de la cantidad y profundidad de la información que voy a documentar para el objetivo último.

- Considerar en todas las etapas de revisión, más aún cuando esta lleva un par de años, reuniones con los Socios, equipo de trabajo y Los



especialistas (Actuarios) ya que me permite tener una mejor apreciación respecto a lo que voy a revisar.

- Entendemos y apoyamos que la CMF tenga que velar por el cumplimiento de las Normas que rigen a los auditores Externos, apoyamos y respaldamos la labor que realizan para la transparencia del Mercado, pero por lo mismo valoramos que se a realizado en tiempos mas acotados y con la participación de todos los actores.

- El Mercado necesita a la Empresas auditoras de menor tamaño, contamos con la experiencia de mas de 30 años en el mercado y tenemos el profesionalismo que se requiere para poder hacer frente a los desafíos futuros.”.

B.IV.2. ANÁLISIS.

Que, conforme al mérito de los antecedentes reseñados precedentemente, compete al Consejo de esta Comisión para el Mercado Financiero determinar si los Investigados incurrieron en las infracciones por las que se le formularon cargos, para lo cual se analizarán todas las defensas, alegaciones y pruebas aportadas al Procedimiento Sancionatorio.

B.IV.2.1. Análisis Cargo N°1: Infracción a los Títulos I, II, III, N°1, 2 y 11 y V de la Circular N°1.441; y, lo dispuesto en los párrafos 13 al 25 y A49 al A121 de la Sección AU 315, 5 al 17, 25 al 33, A1 al A44 y A65 al A76, de la Sección AU 330 de las NAGAS.

Lo anterior –según el Oficio de Cargos–, por cuanto los Investigados, en la revisión de los estados financieros al 31 de diciembre de 2017 de las sociedades Compañía de Seguros de Vida Huelén S.A. y Compañía de Seguros Generales Huelén S.A., no efectuaron una revisión del control interno para los ciclos dispuestos en la Circular **N°1.441** que considerara un entendimiento, levantamiento y prueba de los controles que operaban en las entidades auditadas, desde que dichos ciclos eran iniciados, procesados, autorizados, registrados y revelados.

En primer lugar, como cuestión previa, cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el Título XXVIII de la Ley N°18.045, a los Investigados –en su calidad de auditores externos– les correspondió examinar y expresar su opinión profesional e independiente respecto de los estados financieros al 31 de diciembre de 2017 de las sociedades Compañía de Seguros de Vida Huelén S.A. y Compañía de Seguros Generales Huelén S.A., de acuerdo al estatuto normativo dictado por esta Comisión para tales efectos; y, asimismo, con estricta sujeción a las NAGAS en que se describen los procedimiento que son exigibles por mandato legal a quienes desempeñan la actividad de auditoría externa. Lo anterior implica que, tales entidades, deben ajustar sus procedimientos –además de la ley y la normativa dictada por esta Comisión– a las NAGAS.

En este orden de ideas, nuestro marco normativo – en particular la Circular N°1.441– ha establecido las normas mínimas de auditoria externa y del informe con la opinión del sistema de control interno para compañías de seguros y reaseguros



que, en lo pertinente para esta instancia administrativa, ha establecido la obligación de las empresas de auditoría externa de emitir dicho informe de control interno al 31 de diciembre de cada año, con el fin de exponer el resultado del examen de aquellos aspectos que implican una evaluación al diseño u operación de la estructura de control interno, consistente en las políticas y procedimientos dispuestos por la compañía, de manera que permitan proporcionar un nivel razonable de seguridad para alcanzar los objetivos específicos de la entidad, tanto en el resguardo de los activos, como para evaluar la confiabilidad de los registros financieros.

Sobre el particular, el Título I de la Circular N°1.441, ha establecido los Ciclos mínimos que deben ser examinados por los auditores en relación a las entidades aseguradoras, como lo son los Ciclos de Producción; Reaseguros; Reservas Técnicas; Sinestros; Patrimonio; Inversiones; Operaciones de Cobertura de Riesgo Financiero; Calce; Proceso y Sistemas; y, Otros, dictaminando para tales efectos los esquemas para su examen. Lo anterior es de especial relevancia, por cuanto el trabajo de los auditores externos implica el examen y validación de todos los ciclos indicados.

En relación a lo anterior, el Título II, párrafo 1°, de la Circular N°1.441 dispone que las empresas de auditoría externa deben incluir en sus revisiones todos los ciclos que en ésta se definen, probando la razonabilidad de los saldos de cada una de las cuentas que los conforman. Al respecto debe prepararse un Programa de Trabajo suficientemente explícito que indique los procedimientos de auditoría a utilizar en la revisión de cada una de las operaciones definidas para los ciclos.

Adicionalmente, el Título III, N°1, 2 y 11, de la Circular N°1.441, exige a las empresas de auditoría externa obtener y mantener evidencia suficiente del trabajo realizado para respaldar la opinión emitida en sus informes, la cual, debe estar a disposición de esta Comisión y que, tales piezas justificativas deben incluir, a lo menos: a) un resumen del trabajo efectuado y conclusiones respecto de cada una de las cuentas o ciclos definidos anteriormente; b) el alcance y profundidad dado al examen practicado a cada cuenta, determinado en base a la evaluación del control interno, dejando constancia del tamaño de las muestras y proporción del universo seleccionado y del monto de los errores resultantes de las muestras utilizadas y proyección de éstos a las partidas sobre las cuales fue seleccionada la muestra; y, c) programas de prueba a sistemas computacionales.

Finalmente, conforme al Título V de la Circular N°1.441, el informe de los auditores debe proporcionar una certeza razonable de la seguridad presentada por los ciclos definidos, y del nivel de confiabilidad que presenten los registros para la preparación de los estados financieros, que la entidad aseguradora mantiene vigente, debiendo tener presente los componentes o elementos que constituyen la estructura de control interno, el ambiente de control, el sistema contable y los procedimientos de control.

De forma complementaria, en las NAGAS por las cuales se formuló cargos, en su Sección AU 315 se establece que es responsabilidad del auditor identificar y evaluar los riesgos de representaciones incorrectas significativas en los estados financieros mediante el entendimiento de la entidad y su entorno, incluyendo, expresamente, el control interno de la entidad. Y, en este mismo orden de ideas, de acuerdo con su Sección AU 330, es responsabilidad del auditor obtener suficiente y apropiada evidencia en la auditoría de los estados financieros de una entidad que utiliza a una o más organizaciones de servicios.



En segundo lugar, asentado el alcance del marco legal y regulatorio que rige a los Investigados y cuyo incumplimiento les fue imputado, cabe determinar si éstos –la Auditora y su Socio– observaron la normativa que rige la revisión de los ciclos internos en relación a los estados financieros anuales de las entidades aseguradoras, en específico, si en el marco de la auditoría llevada a cabo por AGN Abatas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2017 de las sociedades Compañía de Seguros de Vida Huelén S.A. y Compañía de Seguros Generales Huelén S.A., los Investigados no efectuaron una revisión del control interno para los ciclos dispuestos en la Circular N°1.441 que considerara un entendimiento, levantamiento y prueba de los controles que operaban en las entidades auditadas, desde que dichos ciclos eran iniciados, procesados, autorizados, registrados y revelados.

Sobre el particular, es un hecho no controvertido en esta instancia administrativa que, a los Investigados les correspondió efectuar la auditoría de los estados financieros al 31 de diciembre de 2017 de las sociedades Compañía de Seguros de Vida Huelén S.A. y Compañía de Seguros Generales Huelén S.A. Empero, durante la fiscalización llevada a cabo por la ISMV a la auditoría efectuada, surgieron una serie de observaciones las que se refirieron, entre otras, a falencias e inexistencia de documentación y evidencia de auditoría que sustentara adecuadamente las opiniones de auditoría y los informes de control interno suscritos por el socio de la AGN Abatas, Sr. Enrique Tala Sapag.

Por su parte, en cuanto a que los Investigados no realizaron una revisión al control interno de las aseguradoras auditadas que considerara los ciclos mínimos establecidos en el Título I de la Circular N°1.441 de la prueba rendida aparece que sólo llevaron a cabo un enfoque de procedimientos sustantivos para verificar saldos en las respectivas cuentas de los estados financieros auditados.

En efecto, durante el período de fiscalización en terreno, DAEC consultó al Socio a cargo de la auditoría, Sr. Enrique Tala S., vía correo electrónico, si en la auditoría bajo observación hubo una revisión del control interno de las entidades auditadas y si se emitió un informe al respecto, debido a que no se encontró evidencia de ello en el archivo definitivo de auditoría que habían proporcionado, sobre lo cual el socio expresó que ***“En Punto 4 de la planificación de auditoría se definió Pruebas extensas de saldo Ver Pto.4.2.- La carta de Control se realiza para dar cumplimiento a los requerimientos de la CMF pero no está definida en proceso de revisión de los EEFF tendiente a dar una opinión de la razonabilidad de los EEFF. Esta evaluación se hace dentro de la revisión actuarial principalmente”***.

A su vez, del examen de la revisión actuarial se puede concluir que ésta se enmarcó exclusivamente en una asesoría para la valorización de las reservas técnicas a dos compañías de seguros, basadas en las metodologías indicadas en la NCG N°306, conforme se expresa en la propuesta del actuario y en los memorándums de resultados que emitió y que forman parte del archivo definitivo de auditoría proporcionado, **sin embargo, ello no abarca la revisión de los ciclos mínimos exigidos por la Circular N°1.441, ya que –la revisión actuarial– solo se relaciona con uno de los diez ciclos dispuestos en la citada Circular, es decir, con el Ciclo de Reservas Técnicas.**

Por su parte, respectó de la estrategia utilizada en la auditoría, que el Socio indicó que ***“En Punto 4 de la planificación de auditoría se definió Pruebas extensas de saldo...”***, lo que, en definitiva, implica utilizar un enfoque de



procedimientos sustantivos para validar los saldos de cuentas de los estados financieros de las sociedades auditadas. Al respecto, este Consejo considera menester traer a colación que, conforme al párrafo 4, Sección AU 330 de las NAGAS, un procedimiento sustantivo es “*un procedimiento de auditoría diseñado para detectar representaciones incorrectas significativas a nivel de las afirmaciones. Los procedimientos sustantivos comprenden: a. pruebas de detalles (clases de transacciones, saldos de cuentas y revelaciones) y b. procedimientos analíticos sustantivos.*”.

Adicionalmente, según se observa en la “*Propuesta Asesoría para Valorización de Modelos Actuariales*” y en los memorándums con los resultados de los reprocesos de Reservas de Insuficiencia de Prima, Matemática, de Riesgo en curso y de Siniestros Ocurridos y No Reportados realizados por el equipo actuarial, el alcance que tuvo el trabajo se enmarcó en la cuadratura entre la información proporcionada por cada entidad auditada con los montos según la contabilidad y el reproceso de las reservas mencionadas tanto de Huelén Vida como Huelén Generales, según sea aplicable, con fecha de corte 30 de septiembre de 2017 y 31 de diciembre de 2017, utilizando como metodología lo dispuesto en la NCG N°306. Empero, según se ha venido ponderando, ello no corresponde a una revisión de la eficacia operativa de los controles del Ciclo de Reservas Técnicas a una fecha intermedia, toda vez que, no se observó que los Investigados hubieran efectuado un entendimiento, levantamiento y prueba de los controles que operaban en las entidades auditadas desde que los procesos de determinación de cada una de las reservas técnicas eran iniciados, procesados, autorizados, registrados y revelados.

Por otro lado, se observa que, mediante **Oficio Reservado N°700 de fecha 28 de noviembre de 2018**, la ISMV requirió a la Auditora “*1. Los papeles de trabajo (electrónicos y físicos), y cualquier otro antecedente que tenga relación con la revisión de control interno de acuerdo a la Circular N° 1441, en el marco de la auditoría practicada a los estados financieros de Compañía de Seguros de Vida Huelén S.A. y Compañía de Seguros Generales Huelén S.A., al 31 de diciembre de 2017*”. Sin embargo, luego de que la ISMV accediera a una ampliación de plazo mediante el Oficio Reservado N°710 de fecha 3 de diciembre de 2018, no se observa que la Auditora en su respuesta acompañara la información solicitada.

Asimismo, mediante **Oficio Reservado N° 334 de fecha 1 de julio de 2018** se requirió a la Auditora que informara la forma en que habría dado cumplimiento a las instrucciones dispuestas en los Títulos I al V de la Circular N°1.441, por cuanto no se observó evidencia en el archivo definitivo de auditoría que diera cuenta de los procedimientos mínimos que debió efectuar conforme a las disposiciones de la Circular N°1441; ni tampoco se observó evidencia del Informe de Control Interno definitivo que conforme a la Circular debía emitir para las auditorías externas practicadas a compañías de seguro.

En **Respuesta de fecha 9 de julio de 2019 al Oficio Reservado N°334**, en relación a la evidencia de los procedimientos mínimos a realizar conforme la Circular N°1.441, la Auditora expresó que:

“1) Evidencia de los procedimientos mínimos que se realizaron conforme a la Circular N° 1.441.

Para los procedimientos de trabajo se utilizó como programa de trabajo los procedimientos específicos de la Circular N° 1.441 desarrollando todos



los procedimientos que se estimaron necesarios para la evaluación de los procedimientos específicos detallado en dicha circular. Respecto a que no se encontró evidencia respecto al informe de control de interno, estos fueron enviados con fecha 29 de enero de 2018 y que se encuentra enviada en la fecha establecida por la Comisión para el Mercado Financiero. Adjuntamos en Anexo 1.

2) Pruebas extensas de Saldo

Ante la consulta respecto de la evaluación de control interno de acuerdo a la Circular N°1.441 fue respondida en el punto 1). Respecto a la planificación de auditoría nos pareció adecuado para nuestra revisión y opinión pruebas extensas de saldo. Ambas situaciones fueron definidas en base a lo que nos pareció más adecuado en las circunstancias.

Ambos procedimientos fueron realizados, tanto la evaluación de la Circular N° 1.441 y pruebas extensas de saldo para emitir nuestra opinión sobre los estados financieros al 31.12.2017.”.

Así, de la respuesta de la Auditora, este Consejo de la CMF concluye que no es posible determinar cómo ésta habría dado cumplimiento a la revisión de los ciclos mínimos establecidos en la Circular N°1.441, pues, no detalla cuáles procedimientos realizó ni tampoco remitió evidencia a este respecto, especialmente, no explica ni afirma si evaluó el control interno de las entidades aseguradoras auditadas.

Ahora bien y, por el contrario de la prueba hasta aquí ponderada, en los **Informes de Control Interno de fecha 29 de enero de 2018** suscritos por el Socio, se sostuvo que “En nuestra opinión, basada en la aplicación de los procedimientos detallados en el anexo B, con excepción de las observaciones mencionadas en el anexo A, el sistema de control interno de la compañía...vigente por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2017, considerado en su conjunto, es razonablemente suficiente para cumplir con los objetivos señalados en la circulares N° 1441 y sus modificaciones, que son proporcionar un nivel razonable de seguridad para alcanzar los objetivos específicos de la entidad, tanto en el resguardo de los activos, como para evaluar la confiabilidad de los registros contables.”. Es decir, el Socio meramente afirmó –sin que se haya aportado evidencia para respaldarlo en esta instancia administrativa– haber efectuado una evaluación de control interno de las entidades auditadas y, haber aplicado los procedimientos mínimos dispuestos en la Circular a cada ciclo, conforme con la normativa aplicable y con las NAGAS.

Por lo anterior –esto es, en atención a la respuesta al Oficio anteriormente referido y lo expresado en los Informes precedentemente citados–, es posible observar que, en el proceso de fiscalización del caso de marras la ISMV mediante **Oficio Reservado N°368 de fecha 12 de julio de 2019**, requirió a la Auditora “i. Todos los antecedentes que respaldan los procedimientos realizados que se indican en los numerales 1) y 2) de su respuesta de fecha 09.07.2019...”.

Finalmente, mediante **Respuesta de fecha 22 de julio de 2019 al Oficio Reservado N°368**, la Auditora señaló los siguientes procedimientos realizados: Cálculo de Reserva Matemática, Reproceso de Reserva de Insuficiencia de Prima, Reproceso de Reservas de Siniestros Ocurredos y No Reportados y Reproceso de Reserva de Riesgo en Curso.



Es decir, el alcance que tuvo el trabajo realizado por los Investigados se limitó a las Reservas Técnicas de las entidades auditadas, sólo en lo que se refiere a cuadraturas entre la información proporcionada por cada entidad auditada con los montos según la contabilidad y el reproceso de las reservas mencionadas.

Por consiguiente y, del examen de los antecedentes que constan en el expediente del Procedimiento Sancionatorio, debe concluirse que, los Investigados en la revisión de los estados financieros al 31 de diciembre de 2017 de las sociedades Compañía de Seguros de Vida Huelén S.A. y Compañía de Seguros Generales Huelén S.A., no efectuaron una revisión del control interno para los ciclos dispuestos en la circular que considerara un entendimiento, levantamiento y prueba de los controles que operaban en las entidades auditadas, desde que dichos ciclos eran iniciados, procesados, autorizados, registrados y revelados, infringiendo de ese modo el Título I, Título II, numerales 1, 2 y 11 del Título III y Título V de la Circular N°1.441, y lo dispuesto en los párrafos 13 al 25 y A49 al A121 de la Sección AU 315, 5 al 17, 25 al 33, A1 al A44 y A65 al A76, de la Sección AU 330 de las NAGAS.

En tercer lugar, los descargos de la defensa en relación al Cargo N°1 no logran desvirtuar lo precedentemente razonado.

Sin perjuicio de lo anterior, se ha tenido en consideración, además, lo siguiente en relación a los descargos evacuados en esta parte:

Primero, en cuanto al descargo según el cual los Informes de Control Internos evacuados a los directores de ambas aseguradoras habrían considerado todos los ciclos definidos a ser evaluados en la Circular N°1.441, ya que considerando las características de tales sociedades, el tamaño y cantidad de personal, las revisiones de los ciclos habrían sido realizadas en conjunto con la revisión de las reservas por lo que no ameritaba realizar un examen extenso de los procedimientos de control y que, por lo demás, tales Informes se complementaban con la revisión de los actuarios, será rechazada, por cuanto según se ha venido razonando la Circular N°1.441 en su Título I establece las “Áreas Mínimas de Trabajo” que deben ser auditados en relación a la información financiera de una entidad aseguradora, norma de carácter obligatoria para las empresas de auditoría externa – actividad especialmente regulada– y a la que no dieron cumplimiento los Investigados al no incluir las revisiones de cada uno los ciclos mínimos.

Por lo demás y, según se analizó en lo precedente, la Auditora señaló que sólo se realizaron los siguientes procedimientos realizados en los Informes ya citados: Cálculo de Reserva Matemática, Reproceso de Reserva de Insuficiencia de Prima, Reproceso de Reservas de Siniestros Ocurridos y No Reportados y Reproceso de Reserva de Riesgo en Curso. Por consiguiente, el alcance que tuvo el trabajo realizado por los Investigados se limitó a las Reservas Técnicas de las entidades auditadas, sólo en lo que se refiere a cuadraturas entre la información proporcionada por cada entidad auditada con los montos según la contabilidad y el reproceso de las reservas mencionadas, y no a la revisión de cada uno de los ciclos “mínimos” que, a lo menos, debe contemplar.

Lo mismo aplica en relación a la revisión actuarial, dado que ésta se circunscribió exclusivamente en una asesoría para la valorización de las reservas técnicas a dos compañías de seguros, sin embargo, ello no abarca la revisión de los



ciclos mínimos exigidos por la Circular N°1.441, pues, la revisión actuarial solo se relaciona con uno de los diez ciclos dispuestos en la citada Circular –esto es, Ciclo de Reservas Técnicas–.

En todo caso, los antecedentes que dieran cuenta de la revisión de todos los ciclos definidos por la referida Circular no fueron presentados en la instancia de fiscalización, ni en el curso de esta instancia administrativa.

En definitiva, este Consejo estima menester señalar que, las empresas de auditoría externa deben conocer la normativa que regula su actividad, condición mínima para su ejercicio, por lo que se reprocha los Investigados pasar por alto las disposiciones de la Circular N°1.441 que rigen esta materia.

Segundo, en cuanto al descargo según el cual la defensa sostiene que cubrió el 97% de los activos y pasivos de las aseguradoras para dar validez a los estados financieros y que de igual forma se realizó una revisión del Ciclo de Reserva –todo lo cual se encontraría debidamente respaldado en los papeles de trabajo–, será rechazada, por cuanto los Investigados planificaron un enfoque de procedimientos sustantivos para validar los saldos de cuentas de los estados financieros de las aseguradoras, lo que no contempló la realización de pruebas a los controles sobre los procesos o ciclos relevantes para la auditoría para comprobar su eficacia operativa.

Conforme a lo anterior, tratándose la Circular N°1.441 de una norma especial que rige la actividad de auditoría a los estados financieros de las entidades aseguradoras, los Investigados debieron efectuar los trabajos mínimos de evaluación y opinión del sistema de control interno de Huelén Vida y Huelén Generales, lo que no hicieron.

Por su parte, si bien la profundidad del examen de cada uno de los Ciclos va determinada por la importancia relativa de cada saldo, ello sólo puede implicar que el examen realizado tenga un mayor o menor alcance en cuanto a su profundidad, pero ello no puede significar como consecuencia pasar por alto las disposiciones contenidas en la Circular N°1.441, especialmente, según se ha venido razonando, omitir la revisión de los 10 ciclos, la cual es de carácter obligatoria. De este modo, el alcance que tuvo el trabajo realizado por los Investigados se enmarcó exclusivamente en el ciclo correspondiente a las Reservas Técnicas de las aseguradoras auditadas y, únicamente en lo que se refiere a cuadraturas entre la información proporcionada por cada entidad auditada con los montos según la contabilidad y el reproceso de las reservas mencionadas, lo que es un botón de muestra de la insuficiencia de la auditoría llevada a cabo para representar una opinión acabada de la situación financiera de las aseguradoras.

En definitiva, de la prueba rendida en esta instancia administrativa, debe concluirse que los Investigados no mantuvieron evidencia de auditoría que diera cuenta de la realización de una revisión del control interno para los ciclos dispuestos en la Circular N°1.441 que considerara un entendimiento, levantamiento y prueba de los controles que operaban en las entidades auditadas, desde que dichos ciclos eran iniciados, procesados, autorizados, registrados y revelados.

En atención a lo anteriormente expuesto, se rechazarán los descargos evacuados por la Investigada en esta parte.



B.IV.2.2. Análisis Cargo N°2: Infracción a las obligaciones del numeral 1 del Título III y el numeral 6 del Título V de la Circular N°1.441, y lo dispuesto en los párrafos 30 de la Sección AU 330, 20 de la Sección AU 260, 8 de la Sección AU 230 y A16 de la Sección AU 265 de las NAGAS.

Lo anterior –según el Oficio de Cargos–, por cuanto los Investigados no dejaron evidencia de los informes que contienen las conclusiones finales de la evaluación de control interno de las sociedades Compañía de Seguros de Vida Huelén S.A. y Compañía de Seguros Generales Huelén S.A. en la revisión de los estados financieros al 31 de diciembre de 2017.

En primer lugar, cabe tener en cuenta que, conforme al Título III N°1 de la Circular N°1.441 cuya infracción fue imputada por el Fiscal a los Investigados y que ya fue objeto de análisis, las empresas de auditoría externa deben obtener y mantener evidencia suficiente del trabajo realizado para respaldar la opinión emitida en sus informes, la cual, debe estar a disposición de esta Comisión y que, tales piezas justificativas deben incluir, en lo relevante para este cargo, un resumen del trabajo efectuado y conclusiones respecto de cada una de las cuentas o ciclos definidos anteriormente.

Asimismo, conforme al Título V N°6 de la Circular N°1.441 el Informe de Control Interno debe contener una descripción resumida del trabajo realizado, de lo cual los auditores deben mantener evidencia específica suficiente a través de los Papeles de Trabajo, los que deben estar a disposición de esta Comisión cuando ellos sean requeridos.

Finalmente y, complementariamente, en las NAGAS por las cuales se formuló cargos, en su Sección AU 230 se establece que es responsabilidad de los auditores preparar la documentación para una auditoría de estados financieros, específicamente, en su párrafo 8 que *“El auditor debiera preparar documentación de auditoría que sea suficiente para permitirle a un auditor experimentado, que no tenga una conexión previa con la auditoría, comprender, los siguientes aspectos: ...b. los resultados de los procedimientos de auditoría efectuados y la evidencia de auditoría obtenida ...”*.

A su vez, en su Sección AU 260 se dispone que es responsabilidad del auditor comunicarse con los encargados del Gobierno Corporativo en relación con una auditoría de estados financieros, en específico, en su párrafo 20 *“... Cuando los asuntos han sido comunicados por escrito, el auditor debiera mantener una copia de la comunicación como parte de la documentación de auditoría.”*.

A continuación, en su Sección AU 265 que, es responsabilidad del auditor comunicar apropiadamente a los encargados del Gobierno Corporativo y a la Administración las deficiencias en el Control Interno que el auditor ha identificado en una auditoría de estados financieros, en específico, en su párrafo A16 que *“... Sin embargo, debido a que la comunicación escrita del auditor de las deficiencias significativas y de las debilidades importantes forma parte del archivo final de auditoría, la comunicación escrita está sujeta al requerimiento preponderante que el auditor complete la recopilación del archivo de auditoría final en forma oportuna, a más tardar a los 60 días siguientes de la fecha de emisión del informe.”*.



Y, en su Sección AU 330 que, es responsabilidad del auditor obtener suficiente y apropiada evidencia en la auditoría de los estados financieros de una entidad que utiliza a una o más organizaciones de servicios, en específico, en su párrafo 30 que “*El auditor debiera incluir en la documentación de auditoría: ... c. Los resultados de los procedimientos de auditoría, incluyendo las conclusiones cuando tales conclusiones no son claras de otro modo.*”.

En segundo lugar, asentado el alcance del marco legal y regulatorio que rige a los Investigados y cuyo incumplimiento les fue imputado, cabe determinar si éstos –la Auditora y su Socio– no dejaron evidencia de los informes que contienen las conclusiones finales de la evaluación de control interno de las sociedades Compañía de Seguros de Vida Huelén S.A. y Compañía de Seguros Generales Huelén S.A. en la revisión de los estados financieros al 31 de diciembre de 2017.

Para estos efectos y, por razones de economía procesal, se da íntegramente por reproducido, en lo pertinente, lo considerado en el Acápite IV.2.1. de esta Resolución Sancionatoria.

De acuerdo con el **Anexo N°1 de la Denuncia Interna**, se puede apreciar que mediante el correo electrónico la DAEC consultó al Socio, si en la auditoría hubo una revisión del control interno y si se emitió un informe al respecto, debido a que no se encontró evidencia de ello en el archivador definitivo que habían proporcionado, sobre lo cual el socio mencionó “*En Punto 4 de la planificación de auditoría se definió Pruebas extensas de saldo Ver Pto.4.2.- La carta de Control se realiza para dar cumplimiento a los requerimientos de la CMF pero no está definida en proceso de revisión de los EEFF tendiente a dar una opinión de la razonabilidad de los EEFF. Esta evaluación se hace dentro de la revisión actuarial principalmente.*”.

Luego, mediante **Oficio Reservado N°700 de fecha 28.11.2018** se requirió a los Investigados “*1. Los papeles de trabajo (electrónicos y físicos), y cualquier otro antecedente que tenga relación con la revisión de control interno de acuerdo a la Circular N° 1441, en el marco de la auditoría practicada a los estados financieros de Compañía de Seguros de Vida Huelén S.A. y Compañía de Seguros Generales Huelén S.A., al 31 de diciembre de 2017*”.

Sin embargo, y tras accederse a una ampliación de plazo, los Investigados no dieron cumplimiento al requerimiento en su **Respuesta de fecha 6 de diciembre de 2018** según se puede apreciar en los documentos contenidos en los **Anexos 3 al 6 de la Denuncia Interna**.

Posteriormente, mediante **Oficio Reservado N°334 de fecha 1 de julio de 2019**, se representó a los Investigados que “*No se observó en el archivo definitivo del compromiso de auditoría de ambas sociedades evidencia del Informe de Control Interno definitivo que conforme a la Circular N° 1441 debe emitir para las auditorías externas que se practiquen a compañías de seguro*”.

A continuación, la Auditora, en el numeral 1) de su **Respuesta de fecha 9 de julio de 2019**, contenida en el **Anexo 8 de la Denuncia Interna**, señaló: “*1) Evidencia de los procedimientos mínimos que se realizaron conforme a la Circular N° 1441. ... Respecto a que no se encontró evidencia respecto al informe de control de interno, estos fueron*



enviados con fecha 29 de enero de 2018 y que se encuentra enviada en la fecha establecida por la Comisión para el Mercado Financiero. Adjuntamos en Anexo 1...”

Empero, se puede apreciar de la prueba en análisis que, los Informes de Control Interno remitidos en el Anexo 1 de la Respuesta, corresponden a la revisión del sistema de control interno de las entidades auditadas vigente al 31 de diciembre de 2018, y no al 31 de diciembre de 2017 que son los que se habían solicitado en los oficios citados y que corresponden al objeto de esta instancia administrativa.

Ahora bien, del examen de la prueba relativa al proceso de fiscalización, se aprecia que la DAEC solicitó a la División Supervisión Seguros Generales - Unidad Generales 2, mediante Minuta N° 145 de fecha 28 de junio de 2019 adjunta en el **Anexo 11 de la Denuncia Interna**, que les proporcionaran copia de los Informes de Control Interno de las aseguradoras. Lo anterior, fue respondido mediante Minuta N° 13C de la División Supervisión Seguros Generales, remitiendo dichos informes, los que ingresaron a la CMF con fecha 30 de enero de 2018, es decir dentro del plazo.

No obstante lo anterior, este Consejo concluye de la prueba examinada que, el Cargo N°2 formulado por el Fiscal y que fundó la denuncia de la ISMV, guarda relación con que la evidencia debió formar parte del archivo definitivo de auditoría según exige la Circular N°1.441 en relación a las NAGAS precedentemente citadas, que no es el caso, pues los Investigados –tal como se reprochó en el Oficio de Cargos– no dejaron evidencia de los informes que contienen las conclusiones finales de la evaluación de control interno de las sociedades Compañía de Seguros de Vida Huelén S.A. y Compañía de Seguros Generales Huelén S.A. en la revisión de los estados financieros al 31 de diciembre de 2017, infringiendo de ese modo la normativa que rige esta materia.

En tercer lugar, los descargos de la defensa en relación al Cargo N°2 no logran desvirtuar lo precedentemente razonado.

Sin perjuicio de lo anterior, se ha tenido en consideración, además, lo siguiente en relación a los descargos evacuados en esta parte:

Primero, en cuanto a la alegación conforme a la cual, los auditores externos deben obtener y mantener evidencia suficiente del trabajo realizado para respaldar la opinión emitida en el dictamen, por lo que la opinión de auditoría del caso de marras no se habría visto afectada por la revisión de las reservas de los estados financieros, ya que ellas, en su conjunto, no representaron más del 3% del balance de ambas compañías y, que la revisión del 97% restante del balance se encuentra debidamente respaldado en los papeles de trabajo, será rechazada, por cuanto el Cargo N°2 formulado por el Fiscal guarda relación con la ausencia de evidencia de auditoría para sustentar el Informe con la opinión del sistema de control interno y, no en cambio, con el dictamen sobre la razonabilidad de los estados financieros.

Sobre el particular, este Consejo estima hacer presente que, la opinión del sistema de control interno tiene como objetivo exponer el resultado del examen de aspectos que implican una evaluación al diseño u operación de la estructura de control interno, consistente en políticas y procedimientos dispuestos por la compañía, de modo que permitan proporcionar un nivel razonable de seguridad para alcanzar los objetivos



específicos de la entidad, tanto en el resguardo de los activos, como para evaluar la confiabilidad de los registros financieros.

Es en este punto, cobra relevancia la evidencia reunida y archivada que sustenta el trabajo de auditoría realizado, como garantía y fundamento de las conclusiones arribadas, en lo pertinente para esta instancia administrativa, las piezas justificativas que den cuenta de la revisión de los ciclos mínimos establecidos en la Circular N°1.441, deber que los Investigados pasaron por alto en la especie de acuerdo a la prueba examinada.

Segundo, en cuanto a la alegación de los Investigados de haber realizado todo lo señalado en la citada Circular, documentando debidamente los procedimientos realizados para emitir un informe con la opinión del sistema de control interno con el fin de proporcionar una certeza razonable de la seguridad presentada por los ciclos definidos, y del nivel de confiabilidad que presentan los registros financieros para la preparación de los estados financieros, será rechazada, pues, según se ha venido razonando, faltó evidencia de auditoría en el compromiso de trabajo revisado por la DAEC y los papeles de trabajo que fueron aparejados a este Procedimiento Sancionatorio por la UI, que dieran cuenta de sus meras afirmaciones.

En todo caso, la circunstancia alegada por la defensa de los Investigados, según la cual, el ciclo de reservas técnicas no representó más del 3% del balance, podría implicar una menor profundidad en los procedimientos de revisión de ese ciclo en particular, según se señaló en lo precedente, pero no pasar por alto la revisión de todos los Ciclos mínimos establecidos por la **Circular N°1.441**, deber de carácter obligatorio para las empresas de auditoría externa.

En atención a lo anteriormente expuesto, se rechazarán los descargos en esta parte.

B.IV.2.3. Análisis Cargo N°3: Infracción al Título I, Letra C, Ciclo Reservas Técnicas de la Circular N°1.441, la Sección IV de la NCG N°306 y las secciones AU 315, AU 330, AU 450, AU 500, AU 540 y AU 620 de las NAGAS.

Lo anterior – según el Oficio de Cargos–, por cuanto los Investigados:

Primero, no revisaron la exactitud e integridad de la información sobre la cual se basó el cálculo de las reservas técnicas de las entidades auditadas y que se utilizó para efectuar la revisión del equipo actuarial.

Segundo, i) no efectuaron una revisión del control interno de las Reservas Técnicas, aun cuando éstas estaban definidas como un riesgo significativo en la auditoría; ii) no efectuaron un análisis de si correspondía modificar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos sustantivos planificados para la revisión de las Reservas de Riesgo en Curso y de las Reservas OYNR al 31 de diciembre de 2017 de las entidades auditadas, como consecuencia de no haber realizado los procedimientos planificados a una fecha intermedia; y, iii) no hubo evidencia de la revisión del Test de Adecuación de Pasivos por parte del equipo actuarial.



Y, finalmente, tercero, no efectuaron un análisis ni concluyeron sobre la revisión de las Reservas Técnicas efectuadas por el equipo actuarial, que arrojaron diferencias metodológicas y/o de saldos respecto de los registrados en la contabilidad de las entidades auditadas; además de que no efectuaron una evaluación de lo adecuado que fue el trabajo y la pertinencia y razonabilidad de las conclusiones del equipo actuarial.

En primer lugar, cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el Título I letra C de la Circular N°1.441 cuya infracción se imputó, los Investigados, en su calidad de auditores, deben examinar el Ciclo de Reservas Técnicas de la entidad aseguradora respectiva, a fin de verificar que las reservas técnicas se encuentren constituidas conforme a las instrucciones impartidas por esta Comisión.

Lo anterior, debe comprender todos los ramos de la aseguradora y, la muestra, debe ser adecuada y suficiente según la relevancia que tengan las reservas de cada ramo dentro del total de las reservas de la compañía de seguros. En este orden de ideas, especial importancia cobra el deber de los auditores de verificar que el monto rebajado de las Reservas Técnicas por concepto de Reaseguro, cuando proceda, corresponda al monto determinado conforme a las condiciones establecidas en los Contratos de Reaseguro; y, en aquellos contratos suscritos con entidades extranjeras de reaseguro, directa o indirectamente, que estas entidades cumplan con la clasificación de riesgo internacional igual o superior a BBB o su equivalente.

Además, es menester destacar en esta parte que, los auditores al revisar la metodología del cálculo ya realizada por las entidades aseguradoras deben, adicionalmente, efectuar validaciones de la información utilizada en el cálculo.

En relación con lo anterior, cabe hacer presente que, la Sección IV de la NCG N°306 dispone que las compañías de seguros deben evaluar la suficiencia de las Reservas al cierre de cada estado financiero trimestral, debiendo para este efecto realizar el denominado Test de Adecuación de Pasivos, considerando los criterios de uso común a nivel internacional y los conceptos del IFRS 4 asociados a este test, es decir, utilizando las reestimaciones de hipótesis vigentes supuestas por las aseguradoras a cada cierre de ejercicio a fin de evaluar el cambio o no en el valor de las obligaciones supuestas. En caso que por la aplicación de este test se compruebe una insuficiencia de la reserva técnica, la compañía debe constituir la reserva técnica adicional correspondiente. En caso contrario, no se debe aplicar ajuste alguno sobre la reserva técnica constituida.

En lo pertinente para esta instancia administrativa, su Párrafo 2° dispone que *“El TAP deberá ser realizado de acuerdo a los criterios técnicos y actuariales fijados por la aseguradora, los que deberán ser validados por las empresas de auditoría externa de la compañía”*.

Por su parte, en las NAGAS por las cuales se formularon cargos en esta parte, en su Sección AU 315 se establece que, es responsabilidad del auditor identificar y evaluar los riesgos de representaciones incorrectas significativas en los estados financieros mediante el entendimiento de la entidad y su entorno, incluyendo el control interno de la entidad; en su Sección AU 330 que, es responsabilidad del auditor diseñar e implementar respuestas a los riesgos de representaciones incorrectas significativas identificadas y evaluadas por el auditor; en su Sección AU 450 que, es responsabilidad del auditor evaluar el



efecto de las representaciones incorrectas identificadas sobre la auditoría y el efecto de representaciones incorrectas no corregidas, si hubiere, sobre los estados financieros; en su Sección AU 500, se prescriben las responsabilidades del auditor en relación a obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría; y, en su Sección AU 620, se disponen las responsabilidades del auditor relacionadas con el trabajo de una persona natural o de una organización que tienen pericia en un área distinta a contabilidad o auditoría cuando ese trabajo es utilizado para ayudar al auditor a obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría.

En segundo lugar, asentado el alcance del marco legal y regulatorio que rige a los Investigados y cuyo incumplimiento les fue imputado, cabe determinar si éstos –la Auditora y su Socio–:

1) No revisaron la exactitud e integridad de la información sobre la cual se basó el cálculo de las reservas técnicas y que se utilizó para efectuar la revisión del equipo actuarial;

2) i.) No efectuaron una revisión del control interno de las Reservas Técnicas; ii.) no efectuaron un análisis de si correspondía modificar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos sustantivos planificados para la revisión de las Reservas de Riesgo en Curso y de las Reservas OYNR; y, iii.) no hubo evidencia de la revisión del Test de Adecuación de Pasivos por parte del equipo actuarial;

Y, 3) No efectuaron un análisis ni concluido sobre la revisión de las Reservas Técnicas efectuadas por el equipo actuarial; y, no efectuaron una evaluación de lo adecuado que fue el trabajo y la pertinencia y razonabilidad de las conclusiones del equipo actuarial.

Para estos efectos y, por razones de economía procesal, se da íntegramente por reproducido, en lo pertinente, lo considerado en los Acápites IV.2.1. y IV.2.2. de esta Resolución Sancionatoria.

Sobre el particular, cabe señalar que, en esta instancia administrativa, no se encuentra controvertido que los Investigados efectuaron una revisión de la valorización de las Reservas Técnicas de las aseguradoras, basadas en las metodologías indicadas en la NCG N°306 a través de un equipo actuarial externo.

Sin perjuicio de lo anterior, en el marco del proceso de fiscalización del caso de marras, se observa que la ISMV mediante **Oficio Reservado N°334 de fecha 1 de julio 2019**, respecto del alcance de revisión que tuvo el Ciclo de Reservas Técnicas representó a la Auditora lo siguiente:

“... el alcance del trabajo del actuario a que se refiere, se habría enmarcado exclusivamente en la valorización de Reservas Técnicas de las dos compañías de seguros, basadas en las metodologías indicadas en la Norma de Carácter General N° 306 de esta Comisión, conforme se expresa en la propuesta del actuario y a los memorándums de resultados que emitió y que forman parte del archivo definitivo de auditoría proporcionado.

Finalmente, es necesario precisar que no se observó en la evidencia de auditoría, los memorándums de las valorizaciones del Test de Adecuación de Pasivos para ambas compañías y, de la Reserva OYNR (Siniestros Ocurredos pero no Reportados)



y de la Reserva de Riesgo en Curso de la compañía de seguros generales que conforme al documento "Propuesta del actuario" serían efectuadas por el especialista. Tampoco se observó un análisis y conclusión del auditor respecto de las valorizaciones de reservas al 31.12.2017, que arrojaron diferencias con la contabilidad de las compañías de seguros, como son la Reserva OYNR de vida, y la Reserva de Insuficiencia de Primas de vida y de generales, esto en concordancia con lo dispuesto en la Sección AU 620, la Sección AU 450 "Evaluación de representaciones incorrectas identificadas durante la auditoría" y la Sección AU 230 "Documentación de auditoría" de la Naga."

Conforme a lo anterior, en **Respuesta de fecha 9 de julio de 2019 al Oficio Reservado N°334**, contenido en el **Anexo 8 de la Denuncia**, la Auditora señaló en cuanto al alcance del trabajo actuarial lo siguiente:

"3) Trabajo Actuarial exclusivamente a Reservas Técnicas. El trabajo actuarial se realizó para el proceso OYNR, Reservas Insuficiencia de Primas, Reproceso de Reservas de Riesgo en Curso. El trabajo realizado para cada uno de los cálculos y para cada compañía cubrió los siguientes aspectos: a) Cuadratura con Contabilidad b) Resultados del Proceso c) Valorización d) Metodología Utilizada e) Conclusiones Incluimos lo señalado anteriormente en anexo 2."

Posteriormente, mediante **Oficio Reservado N°368 de fecha 12 de julio de 2019**, la ISMV requirió a la Auditora:

"ii. Cualquier evidencia adicional (de aplicar) a la remitida a esta Comisión en el numeral 3) y anexo II de su respuesta de fecha 09.07.2019 sobre el trabajo actuarial realizado. De no haber más antecedentes a los ya remitidos, deberá señalarlo expresamente en su respuesta al presente Oficio Reservado."

Así, mediante **Respuesta de fecha 22 de julio de 2019 al Oficio Reservado N°368**, la Auditora entregó mayor detalle de los procedimientos realizados por el equipo actuarial, esto es, en qué consistió la cuadratura y el reproceso de la Reserva Matemática, de la Reserva de Insuficiencia de Prima, de la Reserva de Siniestros Ocurridos y no Reportados y de la Reserva de Riesgo en Curso y además señaló:

"... En referencia al programa de auditoría de los Estados Financieros de Compañía de Seguros de Vida y Generales Huelén S.A., nuestra área actuarial deberá efectuar una revisión de las siguientes reservas, con fecha de corte 31 de diciembre de 2017: 1. Reserva de riesgo en Curso, 2. Reserva matemática, 3. Reserva Siniestros OYNR, 4. Test de Suficiencia de Primas (TSP) y 5. Test de adecuación de pasivos (TAP)".

Asimismo, los Investigados incorporaron los anexos con los listados de la información requerida para llevar a cabo dichos procedimientos, los que se encuentran detallados en el **Anexo 10 de la Denuncia**.

De este modo y, del examen de los antecedentes probatorios precedentemente ponderados, es posible concluir lo siguiente:

a) Primero, los procedimientos realizados no contemplaron efectuar una validación de la información (bases de datos) utilizada para el reproceso de las reservas técnicas del equipo actuarial de la firma Auditora, en los términos



exigidos por el párrafo 4, letra C, Título I, de la Circular N°1.441, en relación a los párrafos 12c y A41, Sección AU 620, de las NAGAS.

Lo anterior, por cuanto el equipo actuarial –en la validación de la información– únicamente contempló realizar una cuadratura entre las bases de datos recibidas con los estados financieros de las aseguradoras. Sin embargo, dicho procedimiento no asegura la integridad de la información que contiene la base de datos ya que, a modo de ejemplo, no se revisó cómo ésta era alimentada en su origen (*inputs*).

Complementa lo anterior que, en la observación “1. Respaldo de validación y revisión de reservas” en el Ciclo de Reservas Técnicas de los Informes de Control Interno de las entidades auditadas, contenidos en los **Anexos 12 y 13 de la Denuncia**, la Auditora observó que “*En la revisión pudimos comprobar que la compañía no ha realizado las mejoras que se observaron en año anterior. La compañía debe documentar el plan de validación de datos que realiza previo al cálculo de las reservas, de esta forma evidenciar la actividad y que éstos sirvan de respaldo en caso de presentar alguna inconsistencia posterior al cálculo de reservas*”.

Por su parte, considerando que las Reservas Técnicas son una estimación contable, la Sección AU 540 de las NAGAS dispone, en el párrafo 13, que el auditor al responder a riesgos evaluados de representaciones incorrectas significativas, como lo requiere la Sección AU 330 en los párrafos 5 y 6, en cuanto disponen que:

“... debiera llevar a cabo uno o más de los siguientes, tomando en consideración la naturaleza de la estimación contable: ... b. Efectuar pruebas de cómo la Administración efectuó la estimación contable y la información sobre la cual está basada. Al hacerlo el auditor debiera evaluar si: (Ver párrafos A68-A71) ... iii. la información sobre la cual está basada la estimación es suficientemente fiable para los propósitos del auditor. (Ver párrafo A70) ...” y el párrafo A70 por su parte señala “De acuerdo con la Sección AU 500, Evidencia de Auditoría, (18) se requiere que el auditor evalúe si la información sobre la cual está basada la estimación es suficientemente fiable para los propósitos del auditor incluyendo, según fuere necesario: a. obtener evidencia respecto a la exactitud e integridad de la información. b. evaluar si la información es suficientemente precisa y detallada para los propósitos del auditor.”.

Sin embargo, los Investigados no revisaron la exactitud e integridad de la información sobre la cual se basó el cálculo de las Reservas Técnicas de las entidades auditadas y que se utilizó para efectuar el reproceso por parte del equipo actuarial.

b) Segundo, conforme a **Propuesta y Carta de Solicitud de Información del equipo actuarial, en Anexos 2 y 14 de la Denuncia**, para la revisión de las Reservas Técnicas, se efectuaría un reproceso con fecha de corte 30 de septiembre y 31 de diciembre ambos de 2017, de lo siguiente: - Reserva de Riesgo en Curso - Reserva Matemática (solo vida) - Reserva Siniestro OYNR (Siniestros Ocurredos, pero No Reportados) - Test de Suficiencia de Primas (TSP) - Test de Adecuación de Pasivos (TAP).

No obstante, de la evidencia de auditoría contenida en el compromiso definitivo de auditoría, en **Anexo 17 de la Denuncia**, en relación a las Respuestas de Oficios ya consignadas, se constata que no hubo evidencia de los memorándums del equipo actuarial con el resultado de las revisiones que según la propuesta efectuaría, de: -



Reserva de Riesgo en Curso al 30.09.2017 de ambas entidades auditadas - Reserva OYNR al 30.09.2017 de ambas entidades auditadas - Test de Adecuación de Pasivos al 30.09.2017 y 31.12.2017 de ambas entidades auditadas.

Asimismo, conforme a las Respuestas a los Oficios Reservados en análisis, la revisión de la Reserva de Riesgo en Curso y de Reserva OYNR al 30 de septiembre de 2017 de ambas entidades auditadas, fue únicamente con fecha de corte al 31 de diciembre de 2017.

A su vez, conforme al formulario de “Revisión del Segundo Socio” que, para el caso de las auditorías del caso de marras fue realizada por el socio revisor Sr. Enzo Godoy, se identificó como un área de alto riesgo a las Reservas Técnicas.

Sobre el particular, cabe destacar que su propósito es efectuar una evaluación objetiva antes de que sea emitida la opinión de auditoría sobre el análisis de temas significativos; revisión de documentación de auditoría relacionada con juicios significativos; y conclusiones relacionadas alcanzadas, entre otras.

De este modo, dado que se identificaron a las Reservas Técnicas como un área de alto riesgo, los Investigados debieron considerar el párrafo 30, Sección AU 315, de las NAGAS por el cual se le formularon cargos, según el cual, dispone en “Riesgos significativos identificados” que *“el auditor debiera obtener un entendimiento de los controles de la entidad, incluyendo las actividades de control pertinentes a ese riesgo y, basado en ese entendimiento, evaluar si tales controles han sido adecuadamente diseñados e implementados para mitigar tales riesgos”*.

Empero, según se consignó en el Acápito IV.2.1. de esta Resolución Sancionatoria, los Investigados no efectuaron una revisión del control interno de las aseguradoras y, por consiguiente, no evaluaron el control interno a las Reservas Técnicas de éstas, infringiendo de ese modo la normativa que rige esta materia.

Todavía más, del examen de la prueba rendida en torno a este punto, se constata que no hay evidencia en relación a un análisis y conclusión por parte de los Investigados de cómo afectaría la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos sustantivos planificados para la revisión de las Reservas de Riesgo en Curso y de las Reservas OYNR de las entidades auditadas, el que no se haya efectuado el reproceso a una fecha intermedia.

A este respecto, cabe destacar que, conforme al párrafo A60, Sección AU 330, de las NAGAS *“En algunas circunstancias, el auditor puede determinar que es efectivo efectuar procedimientos sustantivos en un período intermedio y comparar y conciliar la información relacionada con el saldo al final del período con la información comparable a la fecha intermedia para: a. identificar montos que parecen inusuales. b. investigar cualquiera de tales montos y c. efectuar procedimientos sustantivos analíticos o pruebas de detalles para probar el período intermedio.”*

Es decir, a modo de ejemplo, efectuar procedimientos en una fecha preliminar puede permitir al auditor detectar representaciones incorrectas y, por consiguiente, modificar la evaluación de riesgo relacionada y ampliar o repetir



la naturaleza, oportunidad y/o alcance de los procedimientos sustantivos planificados al cierre del período, según se indica en el párrafo 24 y A64 de la mencionada Sección de las NAGAS.

En conclusión, los Investigados no efectuaron una revisión del control interno de las Reservas Técnicas, aun cuando estaban definidas como de alto riesgo (riesgo significativo) en la auditoría. Asimismo, no se efectuaron un análisis de si correspondía modificar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos sustantivos planificados para la revisión de las Reservas de Riesgo en Curso y de las Reservas OYNR al 31 de diciembre 2017 de las aseguradoras, como consecuencia de no haber realizado los procedimientos planificados a una fecha intermedia Y, finalmente, no hay evidencia de la revisión del Test de Adecuación de Pasivos por parte del equipo actuarial.

c) Tercero, de acuerdo a los resultados obtenidos por el equipo actuarial en la revisión de las Reservas Técnicas al 31 de diciembre de 2017, contenidos en los **memorándums del Anexo 16 de la Denuncia**, hubo diferencias con la contabilidad de las compañías de seguros, empero, los Investigados no realizaron un análisis ni consignaron conclusiones a este respecto.

c.1.) En efecto, en relación a la **Reserva OYNR (Siniestros Ocurridos, pero No Reportados) de Vida y Generales**, según **Anexo 8 de la Denuncia**, el equipo actuarial concluyó:

“Nota 1: Las diferencias en el cálculo de la Reserva de siniestros ocurridos y no reportados se deben a que la compañía asume para los siniestros ocurridos en 2012 y 2013, un factor de desarrollo de 3% como escenario conservador, sin embargo no hay evidencias suficientes para mantener dicho factor. ... C. Conclusión En base a la reserva de siniestros ocurridos y no reportados al 31 de Diciembre de 2017 consideramos que la metodología de cálculo es razonable y se ajusta a metodología vigente sin embargo puede ser mejorada considerando triángulos de desarrollo por separado entre cada ramo...”

Por otra parte, se observa que el saldo considerado como “Saldo según compañía” para la Reserva OYNR (Generales) según el informe actuarial, no concuerda con el “Saldo EEFF al 31.12.2017 auditados”, por lo cual, de su comparación con el “Saldo según reproceso” implica una subvaluación de la reserva de M\$ 861.

c.2.) En relación a la **Reserva de Insuficiencia de Primas de Vida y Generales**, el equipo actuarial concluyó:

“En base a la Reserva de Insuficiencia de Prima al 31 de diciembre de 2017, consideramos que metodología de cálculo no se ajusta a la normativa vigente. Recomendamos realizar los cambios explicitados anteriormente”.

No obstante, para el caso de Huelén Generales, hubo 2 revisiones (a y b), cuyos memorándums de revisión fueron emitidos el 6 y 27 ambos de febrero 2018, y que se encuentran adjuntos en el **Anexo 8 de la Denuncia**.

En el primero, que muestra una subvaluación de la reserva ascendente a M\$ 19.181, el equipo actuarial concluyó:



“En relación a la reserva de Insuficiencia de Prima al 31 de diciembre de 2017, se debe tomar en cuenta lo siguiente: • La variación de la Reserva de Riesgo en Curso no es la correcta según los estados financieros auditados enviados y corroborado con los cálculos de reservas realizados este año y el año pasado • La Reserva de Riesgo en Curso no es la correcta según los estados financieros enviados y corroborado con los cálculos de reserva realizados • Falta incorporar en las reservas, la reserva total OYNR • Falta incorporar el OYNR de los siniestros ocurridos en el año 2017 • No se reconoce la metodología para la distribución de los gastos de Administración. Para nuestros cálculos se realiza según la prima retenida. Se solicita realizar los cálculos del Test tomando en cuenta estas observaciones”.

Posteriormente, en el segundo memorándum y, el cual no tiene diferencias, se concluyó *“En relación a la Reserva de Insuficiencia de Prima al 31 de diciembre de 2017, certificamos la metodología utilizada”.*

c.3.) En relación a la Reserva de Riesgo en Curso de Generales, el equipo actuarial concluyó:

“En base a la Reserva de Riesgo en Curso al 31 de diciembre de 2017, consideramos que la metodología de cálculo es razonable y se ajusta a la normativa vigente, con una diferencia de 2,37% sobre el reproceso. Nota: es necesario validar el cálculo de los correspondiente al riesgo "50. Otros".”.

Al respecto, en el formulario *“Confianza en el trabajo de un especialista”*, en el **Anexo 8 de la Denuncia**, los Investigados indicaron en el último procedimiento del documento que *“No existieron diferencias materiales respecto a los cálculos realizados con los presentados por los actuarios del cliente. Ver memorándum de revisión”*. Sin embargo, no consta memorándum de revisión alguno en la evidencia de auditoría disponible en compromiso ni en la entregada por la Auditoría, sólo aquéllos que presentó el equipo actuarial producto de la revisión de las Reservas Técnicas.

En definitiva, de las diferencias y conclusiones del equipo actuarial en relación a los procedimientos que los Investigados debieron realizar a su respecto, se concluye lo siguiente:

Primero, los Investigados no evaluaron ni concluyeron, en base a la evidencia que obtuvo del equipo actuarial, si las reservas exhibidas en el Anexo 16 eran razonables dentro del marco financiero y normativo aplicable, o si estaban representadas incorrectamente para los casos en que la estimación puntual del equipo actuarial difería de la estimación puntual de la Administración, conforme a lo dispuesto en los párrafos 18 y A122 de la Sección AU 540 de la NAGAS.

Segundo, no hay evidencia que los Investigados hayan acumulado las representaciones incorrectas identificadas; hayan determinado el monto debajo del cual las diferencias serían consideradas claramente insignificantes; las hayan comunicado oportunamente a un nivel apropiado de la Administración y solicitado que revise los supuestos y los métodos utilizados para desarrollar la estimación y corregirlas, de ser aplicable; y, hayan evaluado el efecto de las representaciones incorrectas no corregidas y si estas son significativas tanto individualmente como en su sumatoria, conforme a lo indicado en los párrafos 5 al 12 y A2 al A28 de la Sección AU 450 de la NAGAS.



Tercero, no hay evidencia de que los Investigados hayan evaluado lo adecuado que fue el trabajo del equipo actuarial para sus propósitos, incluyendo la pertinencia y razonabilidad de los hallazgos y conclusiones alcanzadas y lo consecuente que es con otra evidencia de auditoría; y, si el trabajo del especialista del auditor involucra la utilización de significativos supuestos y métodos, obteniendo un entendimiento al respecto, y evaluando su pertinencia y razonabilidad, conforme a lo dispuesto en dispuesto en los párrafos 12 a. y b. y A35 al A40 de la Sección AU 620 de las NAGAS.

En tercer lugar, los descargos de la defensa en relación al Cargo N°3 no logran desvirtuar lo precedentemente razonado.

Sin perjuicio de lo anterior, se ha tenido en consideración, además, lo siguiente en relación a los descargos evacuados en esta parte:

Primero, en cuanto al descargo según el cual el total de activos y pasivos al 31 de diciembre de 2017, las reservas representaron un 2,46%, y las inversiones financieras un 96,87% en Huelén Generales, y las reservas un 11,1% y las inversiones financieras un 97,23% en Huelén Vida y, que la documentación de los trabajos realizados fue entregada a la DAEC estimando que cumplían a cabalidad con la normativa dado el tamaño de las aseguradoras e importancia en los estados financieros, será rechazada, por cuanto según se ha venido razonado los procedimientos realizados no contemplaron la realización de una validación de la información –de bases de datos– utilizada para el reproceso de las reservas técnicas del equipo actuarial de los Investigados de conformidad con el párrafo 4, letra C, Título I de la Circular N° 1.441.

En efecto, como parte de la validación de la información, el equipo actuarial únicamente contempló la realización de una cuadratura entre las bases de datos recibidas con los estados financieros de Huelén Generales y Huelén Vida, procedimiento el cual no aseguró la integridad de la información que contuvo la base de datos ya que no se revisó cómo esta base era alimentada en su origen.

En este orden de ideas, la Sección AU 620 de las NAGAS dispone en su párrafo 12 que ***“El auditor debiera evaluar lo adecuado que es el trabajo del especialista del auditor para los propósitos del auditor, incluyendo... c. Si el trabajo del especialista del auditor involucra la utilización de información fuente que sea significativa para el trabajo del especialista del auditor, la pertinencia, integridad y exactitud de esa información fuente.”***

A su vez, su párrafo A41 establece que: ***“Cuando el trabajo de un especialista del auditor involucra el uso de información fuente que es significativa para el trabajo del especialista del auditor, procedimientos tales como los siguientes pueden ser utilizados para efectuar pruebas de esos datos:***

Verificar el origen de los datos, incluyendo obtener un entendimiento de y, cuando fuere aplicable, efectuar pruebas de controles internos sobre los datos y, cuando fuere pertinente, su transmisión al especialista del auditor.

Revisar los datos para comprobar su integridad y consecuencia interna.”



A mayor abundamiento, la Sección AU 540 de las NAGAS dispone en su párrafo 13, que “el auditor al responder a riesgos evaluados de representaciones incorrectas significativas, como lo requiere la Sección AU 330” en los párrafos 5 y 6: “(...) **debiera llevar a cabo uno o más de los siguientes**, tomando en consideración la naturaleza de la estimación contable: (...) b. **Efectuar pruebas de cómo la Administración efectuó la estimación contable y la información sobre la cual está basada**. Al hacerlo el auditor debiera evaluar si: (Ver párrafos A68-A71) (...) iii. **la información sobre la cual está basada la estimación es suficientemente fiable para los propósitos del auditor**. (Ver párrafo A70) ...”.

Y, su párrafo A70 añade que: “De acuerdo con la Sección AU 500, Evidencia de Auditoría, (18) se requiere que el **auditor evalúe si la información sobre la cual está basada la estimación es suficientemente fiable para los propósitos del auditor incluyendo, según fuere necesario: a. obtener evidencia respecto a la exactitud e integridad de la información. b. evaluar si la información es suficientemente precisa y detallada para los propósitos del auditor.**”.

Es decir, los Investigados no validaron las bases de datos que enviaba la Caja de Ahorro de Empleados Públicos según se demostraría en los papeles de trabajo acompañados, pues no revisaron la exactitud e integridad de la información sobre la cual se basó el cálculo de las reservas técnicas de las entidades auditadas y que se utilizó para efectuar la revisión del equipo actuarial. Por lo demás, el equipo actuarial sólo realizó una cuadratura, pero no validó la información contenidas en éstos, en los términos exigidos por el Título I letra C de la Circular N°1441.

Segundo, en cuanto al descargo según el cual la revisión del control interno de las Reservas Técnicas fue documentada en los formularios de Planificación, determinación de la Materialidad y evaluación de entorno que fueron entregados a la DAEC, será rechazada, por cuanto el cargo formulado guarda relación con que los Investigados no efectuaron una revisión del control interno de las Reservas Técnicas, aun cuando estaban definidas como de alto riesgo (riesgo significativo) en la auditoría, según se ponderó en lo precedente.

A este respecto, cabe señalar que, el formulario de “Revisión del Segundo Socio”, tiene como propósito efectuar una evaluación objetiva antes de que sea emitida la opinión de auditoría sobre el análisis de temas significativos, revisión de documentación de auditoría relacionada con juicios significativos y conclusiones relacionadas alcanzadas, entre otros aspectos. Ahora bien, en el caso de marras, la revisión del segundo socio fue realizada por el Sr. Enzo Godoy, quien indicó en dicho formulario que las “Reservas Técnicas” era un área de alto riesgo.

En este sentido y, considerando a las Reservas Técnicas como un área de alto riesgo, debe traerse a colación el párrafo 30 de la Sección AU 315 de las NAGAS respecto de los “Riesgos significativos identificados” en cuanto dispone que: “...el **auditor debiera obtener un entendimiento de los controles de la entidad, incluyendo las actividades de control pertinentes a ese riesgo y, basado en ese entendimiento, evaluar si tales controles han sido adecuadamente diseñados e implementados para mitigar tales riesgos**”, por lo que debe concluirse que los Investigados no efectuaron una revisión del control interno asociado a las Reservas Técnicas de las aseguradoras.



Tercero, en cuanto al descargo según el cual la evaluación de riesgos fue realizada y documentada en el punto 4, Materialidad y riesgo, del Memorandum de Planificación, el cual fue entregado a la DAEC, será rechazada, por cuanto del examen de la prueba rendida en esta instancia administrativa, no se observó evidencia respecto a la realización de un análisis y conclusión por parte de los Investigados en relación a cómo afectaría que no se hubiera efectuado el reproceso a una fecha intermedia la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos sustantivos planificados para la revisión de las Reservas de Riesgo en Curso y de las Reservas OYNR de las aseguradoras.

A este respecto, el párrafo A60 de la Sección AU 330 de las NAGAS dispone que: *“En algunas circunstancias, el auditor puede determinar que es efectivo efectuar procedimientos sustantivos en un período intermedio y comparar y conciliar la información relacionada con el saldo al final del período con la información comparable a la fecha intermedia para: a. identificar montos que parecen inusuales. b. investigar cualquiera de tales montos y c. efectuar procedimientos sustantivos analíticos o pruebas de detalles para probar el período intermedio.”*.

Conforme a la NAGA citada, la realización de procedimientos en una fecha preliminar permite al auditor detectar representaciones incorrectas y, por consiguiente, realizar modificaciones a la evaluación de riesgo relacionada, ampliando o repitiendo la naturaleza, oportunidad y/o alcance de los procedimientos sustantivos planificados al cierre del período.

Cuarto, en cuanto al descargo según el cual la revisión del “TAP” por parte del equipo actuarial se relaciona directamente con la IFRS 4 “Contratos de Seguros” y que como se explica en la Nota 2f), Huelén Generales y Huelén Vida tienen un solo contrato vigente con su matriz CAEP, por un seguro colectivo de desgravamen sobre los montos que esta entidad otorga en calidad de préstamos a sus imponentes, por lo que para los efectos de la revisión realizada se consideraron los procedimientos realizados en base a un contrato vigente analizado y documentado conforme a la realidad de las operaciones de las aseguradoras, será rechazada, por cuanto de los antecedentes probatorios aparejados a este Procedimiento Sancionatorio, no existe evidencia de auditoría que diera cuenta de la revisión de los cálculos, metodologías e información contenida en los Tests de Adecuación de Pasivos realizados por las entidades aseguradoras auditadas, según lo ya precedentemente consignado.

En atención a lo anteriormente expuesto, se rechazarán los descargos en esta parte.

B.IV.2.4. Análisis Cargo N°4: Infracción a lo dispuesto en los párrafos 9 y A15 al A22 de la Sección AU 620 de las NAGAS.

Lo anterior –según el Oficio de Cargos–, por cuanto los Investigados, de la revisión de los estados financieros de las sociedades Compañía de Seguros de Vida Huelén S.A. y Compañía de Seguros Generales Huelén S.A., para el periodo al 31 de diciembre de 2017, no obtuvieron suficiente evidencia de auditoría para evaluar la competencia, aptitudes y objetividad del especialista del auditor, la empresa Model S.p.A.

En primer lugar, este Consejo considera menester destacar que, conforme a las NAGAS cuya infracción se imputó en esta parte, en su Sección AU



620 se disponen las responsabilidades del auditor relacionadas con el trabajo de una persona natural o de una organización que tienen pericia en un área distinta a contabilidad o auditoría cuando ese trabajo es utilizado para ayudar al auditor a obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría.

En este orden de ideas y, en lo relevante para este Cargo N°4, en el párrafo 9 y párrafos A15 a A22 de la Sección AU 620 de las NAGAS se ha definido la responsabilidad del auditor de verificar y reunir suficiente evidencia de auditoría a fin de evaluar la competencia, aptitudes y objetividad del especialista del auditor.

Entre otros, verificar la experiencia personal con trabajos anteriores de ese especialista; reuniones de análisis con ese especialista; reuniones de análisis con otros auditores u otros que conocen el trabajo de ese especialista; conocimiento de las calificaciones, membresía en un organismo profesional o en una asociación industrial, permiso para ejercer u otras formas de reconocimiento externo que tenga ese especialista (de aplicar); indagar sobre la objetividad del especialista respecto de las entidades auditadas (intereses de tipo financiero, relaciones de negocios y personales, prestación de otros servicios por el especialista, incluyendo los prestados por la organización en el caso en que el especialista externo sea una organización), etc. A modo de ejemplo, conforme al párrafo A18 de la citada sección de las NAGAS, un actuario en particular puede especializarse en seguros sobre propiedades y daños personales, pero tener una pericia limitada en relación con cálculos de pensiones.

En segundo lugar, asentado el alcance del marco legal y regulatorio que rige a los Investigados y cuyo incumplimiento les fue imputado, cabe determinar si éstos –la Auditora y su Socio–, de la revisión de los estados financieros de las sociedades Compañía de Seguros de Vida Huelén S.A. y Compañía de Seguros Generales Huelén S.A., para el periodo al 31 de diciembre de 2017, no obtuvieron suficiente evidencia de auditoría para evaluar la competencia, aptitudes y objetividad del especialista del auditor, la empresa Model S.p.A.

Para estos efectos y, por razones de economía procesal, se da íntegramente por reproducido, en lo pertinente, lo considerado en los Acápites IV.2.1., IV.2.2. y IV.2.3. de esta Resolución Sancionatoria.

Sobre el particular, cabe señalar que, mediante **Oficio Reservado N°334 de fecha 1 de julio de 2019**, la ISMV representó a los Investigados lo siguiente: *“... Por lo demás, respecto de los especialistas que habrían realizado el trabajo de valorización de las reservas técnicas, no se observó en la documentación existente en el archivo definitivo de auditoría una individualización del o los especialistas actuariales, como tampoco el análisis que el auditor debe efectuar conforme a la Sección AU 620 "Utilización del trabajo de un especialista del auditor" de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (Naga) para evaluar, entre otros aspectos, la competencia, aptitudes, objetividad y pericia del especialista que se contrata...”*.

A su vez, en **Respuesta de fecha 9 de julio de 2019 al Oficio Reservado N°334**, los Investigados señalaron que *“... 4) Sección AU 620 "Utilización de especialistas" Se incluye en Anexo III Formulario Confianza Uso de Especialistas para ambas Compañías”*.



Así y, en atención a lo anterior, la ISMV mediante **Oficio Reservado N°368 de fecha 12 de julio de 2019**, solicitó a los Investigados *“iii. Toda evidencia adicional (de aplicar) a la remitida a esta Comisión en el numeral 4) y anexo III de su respuesta de fecha 09.07.2019, por la evaluación efectuada por esa firma al uso de especialistas de cada compañía. Conjuntamente, deberá proporcionar mayores antecedentes de identificación de la firma Model Servicios Actuariales, indicando además que persona(s) natural(es) de la mencionada firma es responsable de la valorización de las reservas técnicas en cuestión y suministrar el contrato que sustenta la prestación del servicio respectivo.”*.

A continuación, en **Respuesta de fecha 9 de julio de 2019 al Oficio Reservado N°368**, los Investigados expresaron que *“... Model SpA. Rut 76.580.565-1, es una empresa bajo acciones que tiene por objetivo dar asesorías estadísticas, actuariales y de planificación estratégica, a empresas interesadas en optimizar y controlar sus resultados. Creada en enero de 2016 y representada por Edison Hinojosa Colina Rut 24.931.000-k y Nohelia Osorio Molina Rut 23.903.915-4. Model posee un área actuarial, encargada de realizar, entre otras funciones, asesorías a Compañías de Seguro y Empresas de Auditoría Externa, que requieran una opinión actuarial, basada en la NCG 306 y las Normas Internacionales de Contabilidad (IFRS por sus siglas en inglés). El área está a cargo de Alejandro Santana, Rut 26.092.536-9, Licenciado en Ciencias Actuariales de la Universidad Central de Venezuela, con experiencia de 10 años en reservas técnicas.”*.

No obstante lo anterior, es posible determinar que la información proporcionada por los Investigados en sus respuestas citadas –esto es, el formulario y los datos de la empresa Model SpA–, no eran parte integrante de la evidencia disponible en archivo definitivo de auditoría de las aseguradoras durante la fiscalización en terreno realizada en el período octubre-noviembre de 2018.

Además, es posible consignar que, en relación con los **formularios “Confianza en el trabajo de un especialista”** para ambas aseguradoras, contenidos en las **páginas 76 y 77 del Anexo 8 de la Denuncia**, y cuyo objeto se relaciona con obtener o actualizar la confianza en la idoneidad y la reputación del especialista mediante preguntas, los Investigados expresaron que *“Se indagó respecto a la experiencia de Model Servicios Actuariales y todos sus socios tienen experiencia en la industria de seguros donde han trabajado o actualmente trabajan en empresas del sector seguros”*.

Sin embargo, más allá de la mera afirmación de los Investigados, en esta instancia administrativa no se ha rendido un medio probatorio en orden a acreditar o corroborar sus dichos.

Todavía más, conforme lo exigen los párrafos 9 y A15 al A22 de la Sección AU 620 de las NAGAS, los auditores deben reunir una serie de antecedentes para acreditar la competencia, aptitudes y objetividad del especialista, los que no fueron proveídos durante el proceso de fiscalización, ni ahora, en este Procedimiento Sancionatorio.

En este orden de ideas, no se observa evidencia que tengan por objeto acreditar, entre otros, i) la experiencia personal con trabajos anteriores de ese especialista; ii) reuniones de análisis con ese especialista; iii) reuniones de análisis con otros auditores u otros que conocen el trabajo de ese especialista; iv) conocimiento de las calificaciones, membresía en un organismo profesional o en una asociación industrial, permiso



para ejercer u otras formas de reconocimiento externo que tenga ese especialista (de aplicar); v) indagar sobre la objetividad del especialista respecto de las entidades auditadas (intereses de tipo financiero, relaciones de negocios y personales, prestación de otros servicios por el especialista, incluyendo los prestados por la organización en el caso en que el especialista externo sea una organización).

A este respecto, cabe hacer presente que, conforme al párrafo A18 de la Sección AU620 de las NAGAS, un actuario en particular puede especializarse en seguros sobre propiedades y daños personales, pero tener una pericia limitada en relación con cálculos de pensiones, de lo que los Investigados ni siquiera dan noticia a este Órgano de Control.

En definitiva y, del examen de la prueba rendida, este Consejo concluye que los Investigados no obtuvieron suficiente evidencia de auditoría para evaluar la competencia, aptitudes y objetividad del especialista del auditor, conforme a lo dispuesto en los párrafos 9 y A15 al A22 de la Sección AU 620 de las NAGA.

En tercer lugar, los descargos de la defensa en relación al Cargo N°4 no logran desvirtuar lo precedentemente razonado.

En efecto, en relación al descargo según el cual el trabajo de los especialistas fue acordado por escrito y se ajustaba a los requerimientos de auditoría para el tamaño del cliente y la importancia relativa en el trabajo era de baja materialidad para el objetivo final de emitir una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, será rechazado, por cuanto la forma en que se acordó la prestación de servicios y su ajuste a los requerimientos de la auditoría no tienen la aptitud ni la pertinencia para derribar el reproche formulado en esta parte, que guarda relación con que los Investigados no obtuvieron suficiente evidencia de auditoría para evaluar la competencia, aptitudes y objetividad del especialista del auditor, la empresa Model SpA, según se razonó en lo precedente.

En atención a lo anteriormente expuesto, se rechazarán los descargos en esta parte.

B.IV.2.5. Análisis “Circunstancias de hecho o de derecho que eximen o atenúan responsabilidad”.

Sobre el particular, se hace presente que, la ponderación de las circunstancias para determinar el rango y monto específico de la sanción de multa corresponde a una atribución exclusiva y excluyente de este Consejo de la CMF.

De este modo, en el Acápito VI de esta Resolución Sancionatoria, se contienen todas las consideraciones de las circunstancias para la determinación del rango y monto específico de la multa que se resuelve aplicar, para lo cual, se ha tenido en cuenta todos los criterios orientadores contemplados en el artículo 38 del D.L. N°3.538, analizando para tales efectos la prueba reunida durante el Procedimiento Sancionatorio por el Fiscal y aquélla rendida por los Investigados, así como la consideración de todas sus alegaciones y defensas.



B.V. CONCLUSIONES.

Cuestión previa: En relación a la regulación que rige la actividad de auditoría, cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el Título XXVIII de la Ley N°18.045 a los Investigados les correspondió examinar y expresar su opinión profesional e independiente respecto de los estados financieros al 31 de diciembre de 2017 de las sociedades Compañía de Seguros de Vida Huelén S.A. y Compañía de Seguros Generales Huelén S.A., de acuerdo a la Circular N°1.441 dictada por esta Comisión para tales efectos; y, asimismo, con estricta sujeción a las NAGAS en que se describen los procedimientos que son exigibles por mandato legal a quienes desempeñan la actividad de auditoría externa. Lo anterior implica que, tales entidades, deben ajustar sus procedimientos –además de la ley y la normativa dictada por esta Comisión– a las NAGAS.

En este orden de ideas, nuestro marco normativo – en particular la Circular N°1.441– ha establecido las normas mínimas de auditoría externa y del informe con la opinión del sistema de control interno para compañías de seguros y reaseguros que, en lo pertinente para esta instancia administrativa, ha establecido la obligación de las empresas de auditoría externa de emitir dicho informe de control interno al 31 de diciembre de cada año, con el fin de exponer el resultado del examen de aquellos aspectos que implican una evaluación al diseño u operación de la estructura de control interno, consistente en las políticas y procedimientos dispuestos por la compañía, de manera que permitan proporcionar un nivel razonable de seguridad para alcanzar los objetivos específicos de la entidad, tanto en el resguardo de los activos, como para evaluar la confiabilidad de los registros financieros.

En cuanto al Cargo N°1: Debe considerarse que, el Título I de la Circular N°1.441 ha establecido los Ciclos mínimos que deben ser examinados por los auditores en relación a las entidades aseguradoras, como lo son los Ciclos de Producción; Reaseguros; Reservas Técnicas; Sinestros; Patrimonio; Inversiones; Operaciones de Cobertura de Riesgo Financiero; Calce; Proceso y Sistemas; y, Otros, dictaminando para tales efectos los esquemas para su examen. Lo anterior es de especial relevancia, por cuanto el trabajo de los auditores externos implica el examen y validación de todas las cifras involucradas en las obligaciones de invertir de las compañías de seguros que tienen por objeto respaldar adecuadamente sus obligaciones y responsabilidades para con los asegurados y beneficiarios.

En relación a lo anterior, el Título II párrafo 1° de la Circular N°1.441 dispone que las empresas de auditoría externa deben incluir en sus revisiones todos los ciclos que en ésta se definen, probando la razonabilidad de los saldos de cada una de las cuentas que los conforman. Al respecto debe prepararse un Programa de Trabajo suficientemente explícito que indique los procedimientos de auditoría a utilizar en la revisión de cada una de las operaciones definidas para los ciclos.

Adicionalmente, el Título III N°1, 2 y 11 de la Circular N°1.441 exige a las empresas de auditoría externa obtener y mantener evidencia suficiente del trabajo realizado para respaldar la opinión emitida en sus informes, la cual, debe estar a disposición de esta Comisión y que, tales piezas justificativas deben incluir, a lo menos: a) un resumen del trabajo efectuado y conclusiones respecto de cada una de las cuentas o ciclos definidos anteriormente; b) el alcance y profundidad dado al examen practicado a cada cuenta, determinado en base a la evaluación del control interno, dejando constancia del tamaño de las



muestras y proporción del universo seleccionado y del monto de los errores resultantes de las muestras utilizadas y proyección de éstos a las partidas sobre las cuales fue seleccionada la muestra; y, c) programas de prueba a sistemas computacionales.

Finalmente, conforme al Título V de la Circular N°1.441 el informe de los auditores debe proporcionar una certeza razonable de la seguridad presentada por los ciclos definidos, y del nivel de confiabilidad que presenten los registros para la preparación de los estados financieros, que la entidad aseguradora mantiene vigente, debiendo tener presente los componentes o elementos que constituyen la estructura de control interno, el ambiente de control, el sistema contable y los procedimientos de control.

De forma complementaria, en las NAGAS por las cuales se formuló cargos, en su Sección AU 315 se establece que es responsabilidad del auditor identificar y evaluar los riesgos de representaciones incorrectas significativas en los estados financieros mediante el entendimiento de la entidad y su entorno, incluyendo, expresamente, el control interno de la entidad. Y, en este mismo orden de ideas, de acuerdo con su Sección AU 330, es responsabilidad del auditor obtener suficiente y apropiada evidencia en la auditoría de los estados financieros de una entidad que utiliza a una o más organizaciones de servicios.

Sin embargo, en la especie, en la auditoría llevada a cabo a los estados financieros al 31 de diciembre de 2017 de las sociedades Compañía de Seguros de Vida Huelén S.A. y Compañía de Seguros Generales Huelén S.A., los Investigados no observaron la normativa que rige la revisión de los ciclos internos en relación a los estados financieros anuales de las entidades aseguradoras, en específico, no efectuaron una revisión del control interno para los ciclos dispuestos en la Circular N°1.441 que considerara un entendimiento, levantamiento y prueba de los controles que operaban en las entidades auditadas, desde que dichos ciclos eran iniciados, procesados, autorizados, registrados y revelados.

En cuanto al Cargo N°2: Cabe tener en cuenta que, conforme al Título III N°1 de la Circular N°1.441 que ya fue objeto de análisis, las empresas de auditoría externa deben obtener y mantener evidencia suficiente del trabajo realizado para respaldar la opinión emitida en sus informes, la cual, debe estar a disposición de esta Comisión y que, tales piezas justificativas deben incluir, en lo relevante para este cargo, un resumen del trabajo efectuado y conclusiones respecto de cada una de las cuentas o ciclos definidos anteriormente.

Asimismo, conforme al Título V N°6 de la Circular N°1.441 el Informe de Control Interno debe contener una descripción resumida del trabajo realizado, de lo cual los auditores deben mantener evidencia específica suficiente a través de los Papeles de Trabajo, los que deben estar a disposición de esta Comisión cuando ellos sean requeridos.

Finalmente y, de forma complementaria, en las NAGAS –en lo pertinente para este cargo–, su Sección AU 230 establece que es responsabilidad de los auditores preparar la documentación para una auditoría de estados financieros; su Sección AU 260 que, es responsabilidad del auditor comunicarse con los encargados del Gobierno Corporativo en relación con una auditoría de estados financieros; su Sección AU 265 que, es responsabilidad del auditor comunicar apropiadamente a los encargados del Gobierno Corporativo y a la Administración las deficiencias en el Control Interno que el auditor ha



identificado en una auditoría de estados financieros; y, su Sección AU 330 que, es responsabilidad del auditor obtener suficiente y apropiada evidencia en la auditoría de los estados financieros de una entidad que utiliza a una o más organizaciones de servicios.

Empero, en el caso de marras, los Investigados no dejaron evidencia de los informes que contienen las conclusiones finales de la evaluación de control interno de las sociedades Compañía de Seguros de Vida Huelén S.A. y Compañía de Seguros Generales Huelén S.A. en la revisión de los estados financieros al 31 de diciembre de 2017.

En cuanto al Cargo N°3: Cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el Título I letra C de la Circular N°1.441 cuya infracción se imputó, los Investigados, en su calidad de auditores, deben examinar el Ciclo de Reservas Técnicas de la entidad aseguradora respectiva, a fin de verificar que las reservas técnicas se encuentren constituidas conforme a las instrucciones impartidas por esta Comisión.

Lo anterior, debe comprender todos los ramos de la aseguradora y, la muestra, debe ser adecuada y suficiente según la relevancia que tengan las reservas de cada ramo dentro del total de las reservas de la compañía de seguros. En este orden de ideas, especial importancia cobra el deber de los auditores de verificar que el monto rebajado de las Reservas Técnicas por concepto de Reaseguro, cuando proceda, corresponda al monto determinado conforme a las condiciones establecidas en los Contratos de Reaseguro; y, en aquellos contratos suscritos con entidades extranjeras de reaseguro, directa o indirectamente, que estas entidades cumplan con la clasificación de riesgo internacional igual o superior a BBB o su equivalente.

Además, es menester destacar en esta parte que, los auditores al revisar la metodología del cálculo ya realizada por las entidades aseguradoras deben, adicionalmente, efectuar validaciones de la información utilizada en el cálculo, en lo pertinente al caso de marras, el Test de Adecuación de Pasivos.

En efecto, en relación con lo anterior, cabe hacer presente que, la Sección IV de la NCG N°306 dispone que las compañías de seguros deben evaluar la suficiencia de las Reservas al cierre de cada estado financiero trimestral, debiendo para este efecto realizar el denominado Test de Adecuación de Pasivos, considerando los criterios de uso común a nivel internacional y los conceptos del IFRS 4 asociados a este test, es decir, utilizando las reestimaciones de hipótesis vigentes supuestas por las aseguradoras a cada cierre de ejercicio a fin de evaluar el cambio o no en el valor de las obligaciones supuestas. En caso que por la aplicación de este test se compruebe una insuficiencia de la reserva técnica, la compañía debe constituir la reserva técnica adicional correspondiente. En caso contrario, no se debe aplicar ajuste alguno sobre la reserva técnica constituida.

En lo pertinente para esta instancia administrativa, su Párrafo 2° dispone que *“El TAP deberá ser realizado de acuerdo a los criterios técnicos y actuariales fijados por la aseguradora, los que deberán ser validados por las empresas de auditoría externa de la compañía”*.

Por su parte, en las NAGAS por las cuales se formularon cargos en esta parte, en su Sección AU 315 se establece que, es responsabilidad del auditor identificar y evaluar los riesgos de representaciones incorrectas significativas en los



estados financieros mediante el entendimiento de la entidad y su entorno, incluyendo el control interno de la entidad; en su Sección AU 330 que, es responsabilidad del auditor diseñar e implementar respuestas a los riesgos de representaciones incorrectas significativas identificadas y evaluadas por el auditor; en su Sección AU 450 que, es responsabilidad del auditor evaluar el efecto de las representaciones incorrectas identificadas sobre la auditoría y el efecto de representaciones incorrectas no corregidas, si hubiere, sobre los estados financieros; en su Sección AU 500, se prescriben las responsabilidades del auditor en relación a obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría; y, en su Sección AU 620, se disponen las responsabilidades del auditor relacionadas con el trabajo de una persona natural o de una organización que tienen pericia en un área distinta a contabilidad o auditoría cuando ese trabajo es utilizado para ayudar al auditor a obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría.

No obstante, de la ponderación de los antecedentes probatorios aparejados a este Procedimiento Sancionatorio, se ha podido constatar que, los Investigados:

En primer lugar, no revisaron la exactitud e integridad de la información sobre la cual se basó el cálculo de las reservas técnicas de las entidades auditadas y que se utilizó para efectuar la revisión del equipo actuarial.

En segundo lugar, no efectuaron una revisión del control interno de las Reservas Técnicas, aun cuando éstas estaban definidas como un riesgo significativo en la auditoría; no efectuaron un análisis de si correspondía modificar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos sustantivos planificados para la revisión de las Reservas de Riesgo en Curso y de las Reservas OYNR al 31 de diciembre de 2017 de las entidades auditadas, como consecuencia de no haber realizado los procedimientos planificados a una fecha intermedia; y, no se observó evidencia de la revisión del Test de Adecuación de Pasivos por parte del equipo actuarial.

Y, finalmente, en tercer lugar, no efectuaron un análisis ni concluido sobre la revisión de las Reservas Técnicas efectuadas por el equipo actuarial, que arrojaron diferencias metodológicas y/o de saldos respecto de los registrados en la contabilidad de las entidades auditadas; además de que no efectuaron una evaluación de lo adecuado que fue el trabajo y la pertinencia y razonabilidad de las conclusiones del equipo actuarial.

En cuanto al Cargo N°4: Este Consejo considera menester destacar que, conforme a las NAGAS cuya infracción se imputó en esta parte, en su Sección AU 620 se disponen las responsabilidades del auditor relacionadas con el trabajo de una persona natural o de una organización que tienen pericia en un área distinta a contabilidad o auditoría cuando ese trabajo es utilizado para ayudar al auditor a obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría.

En este orden de ideas y, en lo relevante para este Cargo N°4, en el párrafo 9 y párrafos A15 a A22 de la Sección AU 620 de las NAGAS se ha definido la responsabilidad del auditor de verificar y reunir suficiente evidencia de auditoría a fin de evaluar la competencia, aptitudes y objetividad del especialista del auditor.

Sin embargo, de la prueba rendida en esta instancia administrativa, aparece que los Investigados, de la revisión de los estados financieros de las



sociedades Compañía de Seguros de Vida Huelén S.A. y Compañía de Seguros Generales Huelén S.A., para el periodo al 31 de diciembre de 2017, no obtuvieron suficiente evidencia de auditoría para evaluar la competencia, aptitudes y objetividad del especialista del auditor, la empresa Model S.p.A.

VI. DECISIÓN

1. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 19.880, *“El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, o su desacumulación.”*

1.1. De este modo, y en consideración a la íntima conexión existente entre los dos Procedimientos Sancionatorios analizados, por cuanto se tratan de auditorías llevadas a cabo por la misma empresa de auditoría externa, AGN Abatas, sujeta a la fiscalización de esta Comisión y que, las contravenciones que dieron origen a estos Procedimientos son infracciones a la misma ley y normativa, se ha estimado necesario acumular los procedimientos detallados en los Acápites A. y B. anteriores, para ser todos resueltos en esta resolución.

2. Que, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha considerado y ponderado todas las presentaciones, antecedentes y pruebas contenidas y hechos valer en el Procedimiento Sancionatorio según cargos formulados mediante **Oficio Reservado UI N°747 de fecha 20 de julio de 2021**, llegando al convencimiento que, en la especie, **AGN ABATAS AUDITORES CONSULTORES LIMITADA** Y EL SR. **ENZO GODOY RIVERA**, respectivamente, han incurrido en las siguientes infracciones:

2.1. **“Infracción a los artículos 239 y 246 de la Ley N° 18.045, las secciones AU 700, AU 705 y AU 706 de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas N° 71, en relación con lo dispuesto en las secciones AU 210, AU 220, AU 230, AU 240, AU 250, AU 260, AU 300, AU 315, AU 320, AU 330, AU 450, AU 500, AU 505, AU 520, AU 530, AU 540, AU 550, AU 560, AU 610, y AU 620 de las citadas NAGAs, toda vez que AGN Abatas emitió una opinión de auditoría respecto de los estados financieros al 31 de diciembre de 2017 de MUTUCAR, sin haber dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en cada una de las secciones analizadas en la Sección V” del Oficio de Cargos (contenido en la Sección A.II.2. ANÁLISIS DE LOS HECHOS CONTENIDOS EN EL OFICIO DE CARGOS de esta Resolución).**

2.2. **“Infracción a la Sección AU 220 de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas N° 71, en relación a la Sección AU 230, toda vez que sin existir evidencia de auditoría que diera cuenta de las revisiones de control de calidad, el socio, Sr. Enzo Godoy, no dio cumplimiento a las disposiciones relativas al control de calidad para los trabajos de auditoría realizados conforme a las NAGAs”.**

2.3. **“Infracción a la Sección AU 200 de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas N° 71, en relación a lo dispuesto en las Secciones AU 220, AU 300 y AU 500, toda vez que a raíz de la falta de evidencia suficiente y apropiada que respaldara el trabajo de auditoría, el socio a cargo de la Auditoría, Sr. Enzo Godoy, no dio**



cumplimiento a las obligaciones relativas a independencia, escepticismo y juicio profesional conforme a las NAGAs”.

2.4. “Infracción a la Sección AU 240 de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas N° 71, en relación con la Secciones AU 315, AU 330, AU 520, y AU 550, y a lo dispuesto en la Sección V del Reglamento Interno de AGN Abatas, en virtud de que sin perjuicio de poseer dentro de su Reglamento Interno las directrices para la consideración de fraudes, de la revisión de los papeles de trabajo se obtuvo que el socio a cargo, Sr. Enzo Godoy, no contempló la realización de procedimientos ni documentación en torno a la consideración del fraude y de los riesgos de fraude en una auditoría de estados financieros”.

2.5. “Infracción a la Sección AU 230 de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas N° 71, toda vez que no se observó que la evidencia y documentación de auditoría mantenida por AGN Abatas cumpliera con el objetivo de proporcionar: (i) un registro suficiente y apropiado de la base para el informe del auditor independiente; y, (ii) evidencia que la auditoría fue planificada y efectuada de acuerdo con las NAGAs y requerimientos legales y regulatorios aplicables”.

3. Que, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha considerado y ponderado todas las presentaciones, antecedentes y pruebas contenidas y hechos valer en el Procedimiento Sancionatorio según cargos formulados mediante **Oficio Reservado UI N°751 de fecha 20 de julio de 2021**, llegando al convencimiento que, en la especie, **AGN ABATAS AUDITORES CONSULTORES LIMITADA Y EL SR. ENRIQUE TALA SAPAG** han incurrido en las siguientes infracciones:

3.1. “Infracción a las obligaciones contenidas en el Título I, Título II, numerales 1, 2 y 11 del Título III y Título V de la Circular N° 1.441, y lo dispuesto en los párrafos 13 al 25 y A49 al A121 de la Sección AU 315, 5 al 17, 25 al 33, A1 al A44 y A65 al A76, de la Sección AU 330 de las NAGAs, producto que AGN Abatas, y el socio a cargo Sr. Enrique Tala Sapag, en la revisión de los estados financieros al 31 de diciembre de 2017 de las sociedades Compañía de Seguros de Vida Huelén S.A. y Compañía de Seguros Generales Huelén S.A., no efectuaron una revisión del control interno para los ciclos dispuestos en la citada Circular que considerara un entendimiento, levantamiento y prueba de los controles que operaban en las entidades auditadas, desde que dichos ciclos eran iniciados, procesados, autorizados, registrados y revelados”.

3.2. “Infracción a las obligaciones del numeral 1 del Título III y el numeral 6 del Título V de la Circular N° 1.441, y lo dispuesto en los párrafos 30 de la Sección AU 330, 20 de la Sección AU 260, 8 de la Sección AU 230 y A16 de la Sección AU 265 de las NAGAs, toda vez que AGN Abatas y su socio, el Sr. Enrique Tala Sapag, no dejó evidencia de los informes que contienen las conclusiones finales de la evaluación de control interno de las sociedades Compañía de Seguros de Vida Huelén S.A. y Compañía de Seguros Generales Huelén S.A. en la revisión de los estados financieros al 31 de diciembre de 2017”.

3.3. “Infracción al Título I, Letra C, Ciclo Reservas Técnicas de la Circular N°1.441, la Sección IV de la NCG N° 306 y las secciones AU 315, AU 330, AU 450, AU 500, AU 540 y AU 620 de las NAGAs, por cuanto AGN Abatas y su socio Sr. Enrique Tala Sapag no efectuaron a completitud los procedimientos mínimos dispuestos en la mencionada Circular y en las NAGAs, conforme al siguiente detalle:”



3.3.1. “Infracción al párrafo 4, letra C, Título I de la Circular N° 1.441, los párrafos 12 c. y A41 de la Sección AU 620, 13 y A70 de la Sección AU 540 y el 9 de la Sección AU 500 de las NAGAs, toda vez que, el auditor no revisó la exactitud e integridad de la información sobre la cual se basó el cálculo de las reservas técnicas de las entidades auditadas y que se utilizó para efectuar la revisión del equipo actuarial”.

3.3.2. “Infracciones a: (i) al párrafo 30 de la Sección AU 315 de las NAGAs, toda vez que, el auditor no efectuó una revisión del control interno de las Reservas Técnicas, aun cuando éstas estaban definidas como un riesgo significativo en la auditoría; (ii) los párrafos 24 y A64 de la Sección AU 330 de las NAGAs, toda vez que no habría efectuado un análisis de si correspondía modificar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos sustantivos planificados para la revisión de las Reservas de Riesgo en Curso y de las Reservas OYNR al 31 de diciembre de 2017 de las entidades auditadas, como consecuencia de no haber realizado los procedimientos planificados a una fecha intermedia; y, (iii) el segundo párrafo de la Sección IV de la NCG N° 306, toda vez que no se observó evidencia de la revisión del Test de Adecuación de Pasivos por parte del equipo actuarial”.

3.3.3. “Infracciones a los párrafos 18 y A122 de la Sección AU 540; 5 al 12 y A2 al A28 de la Sección AU 450; 12 a. y b. y A35 al A40 de la Sección AU 620 de las NAGAs, toda vez que no habría efectuado un análisis ni concluido sobre la revisión de las Reservas Técnicas efectuadas por el equipo actuarial, que arrojaron diferencias metodológicas y/o de saldos respecto de los registrados en la contabilidad de las entidades auditadas; además de que no habría efectuado una evaluación de lo adecuado que fue el trabajo y la pertinencia y razonabilidad de las conclusiones del equipo actuarial”.

3.4. “Infracción a lo dispuesto en los párrafos 9 y A15 al A22 de la Sección AU 620 de las NAGAs, toda vez que AGN Abatas y el socio a cargo, Sr. Enrique Tala Sapag, de la revisión de los estados financieros de las sociedades Compañía de Seguros de Vida Huelén S.A. y Compañía de Seguros Generales Huelén S.A., para el periodo al 31 de diciembre de 2017, no obtuvieron suficiente evidencia de auditoría para evaluar la competencia, aptitudes y objetividad del especialista del auditor, la empresa Model SpA”.

4. Que, para determinar la sanción que se resuelve aplicar, además de la consideración y ponderación de todos los antecedentes incluidos y hechos valer en el Procedimiento Sancionatorio, este Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha tenido en consideración los parámetros que establece la legislación aplicable a este Procedimiento Sancionatorio, especialmente:

4.1. La gravedad de la conducta:

Sobre el particular, es menester destacar que uno de los principales objetivos que el legislador tuvo en consideración al momento de introducir las modificaciones al Título XXVIII de la Ley N°18.045, Ley de Mercado de Valores, fue regular la función de las Empresas de Auditoría Externa, en orden a otorgar fiabilidad, transparencia y calidad al servicio que tales entidades prestan a las personas e instituciones sujetas a la fiscalización de esta Comisión.

En este sentido, se estimaron adecuadas, entre otras materias, imponer un marco más estricto a la actividad de auditoría externa. A estos



efectos, el legislador señaló, por ejemplo, sus funciones en el artículo 239 de la Ley N°18.045; la sometió a fiscalización de esta Comisión en el artículo 240; y, estableció un detallado régimen de inhabilidades e incompatibilidades, como se observa en los artículos 241, 242, 243 y 244, imponiéndoles, especialmente, la función de “*examinar y expresar su opinión profesional e independiente sobre la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros conforme a las Normas de Auditoría de General Aceptación y las instrucciones que imparta la Superintendencia*”, reconociendo el aporte sustantivo de dichas normas, al dar las directrices de esta actividad.

Reconociendo esta función, ha de destacarse la importancia que un adecuado funcionamiento de las empresas de auditoría implica para el Mercado Financiero, pues, su labor incide, según se señaló, en la fiabilidad, transparencia y calidad de la información financiera que aportan las compañías de seguros y mutualidades, que es un insumo fundamental para la adecuada información y toma de decisiones por parte de los tomadores, asegurados o beneficiarios de los seguros y, asimismo, de la actividad fiscalizadora de esta Comisión. En efecto, la situación financiera de las aseguradoras informada por las empresas de auditoría permite una adecuada verificación de su solvencia y situación financiera, que debe ser cautelada para resguardar el cumplimiento de las prestaciones que los asegurados hayan contratado con dichas compañías.

En este contexto, los incumplimientos detectados impactan no solo en la confianza que deposita el mercado en la labor de las empresas de auditoría externa, sino también en las entidades cuya información financiera debe ser auditada, toda vez que el mercado deposita una especial confianza en la información financiera que ha pasado por el control de las empresas de auditoría externa, ya que entiende que ellas son llamadas a validar los estados financieros y como ellos refleja fielmente la situación financiera, en este caso, de las entidades aseguradoras.

Cuando los auditores no desarrollan correctamente esta labor, tanto las entidades, como este fiscalizador y el mercado en general, se exponen a depender información que no refleje la situación financiera correctamente, lo que impacta tanto en la toma de decisiones como en la labor fiscalizadora.

4.2. El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción, en caso que lo hubiere:

Atendida la naturaleza de la infracción, no se observó benefició económico directo a consecuencia de las conductas infraccionales cometidas, diferente de la remuneración obtenida por sus servicios prestados.

Auditoría Huelen 2017 (Oficio Reservado UI 1127/2021 N° 122)	
Generales	\$8.959.575
Vida	\$9.761.925
Auditoría MUTUCAR 2017 (Oficio Reservado UI 1138/2021 N° 175)	
Honorarios	UF 636

4.3. El daño o riesgo causado al correcto funcionamiento del Mercado Financiero, a la fe pública y a los intereses de los perjudicados con la infracción:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
 FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

En esta materia resulta fundamental para este Órgano de Control como, asimismo, para el Mercado de Seguros y el público en general, la labor de las empresas de auditoría externa en cuanto al examen de la situación financiera de las aseguradoras, pues, ello permite una adecuada verificación de su solvencia y situación financiera la que debe ser cautelada para resguardar el cumplimiento de las prestaciones que los asegurados hayan contratado con dichas compañías.

Empero, en la especie, los Investigados vulneraron el interés público comprometido en la opinión de auditoría respecto a la situación financiera de tres entidades aseguradoras, lo que ha significado que se ha puesto en riesgo la confianza que el Mercado de Seguros y esta Autoridad depositan tanto en las auditorías llevadas a cabo como en la información financiera de las entidades auditadas.

En conclusión, se trata de una actividad regulada, que debe ejercerse en cumplimiento de estrictos estándares de precisión, objetividad y fiabilidad de la labor efectuada, sin embargo, y según se ha razonado en lo precedente, las conductas infraccionales de la Auditora y sus Socios han implicado un alto grado de incertidumbre respecto de la situación financiera y contable de las entidades auditadas.

4.4. La participación del infractor en la misma:

No se ha desvirtuado la participación que le cabe a los Investigados en las infracciones imputadas.

4.5. El haber sido sancionado previamente por infracciones a las normas sometidas a su fiscalización:

4.5.1. Respecto de AGN Abatas Auditores Consultores Limitadas: Revisados los antecedentes de esta Comisión durante los últimos 5 años a la fecha, aparece que mediante **Resolución Exenta N°3016, de fecha 10 de junio de 2021**, se le aplicó sanción de multa de UF 200.-, por infracción a la Sección AU 230 de las NAGAS.

4.5.2. Respecto al Sr. Enzo Godoy Rivera: No se registran sanciones aplicadas en los últimos 5 años.

4.5.3. Respecto al Sr. Enrique Tala Sapag: No se registran sanciones aplicadas en los últimos 5 años.

4.6. La capacidad económica del infractor:

Año	Ingresos Brutos Totales M\$	Ingresos por servicios de auditoría M\$
2020	442.227	39.193
2019	1.001.648	49.282
2018	812.775	92.170



4.6.2. Respecto al Sr. Enzo Godoy Rivera: No se aportaron antecedentes sobre este punto en el Procedimiento Sancionatorio.

4.6.3. Respecto al Sr. Enrique Tala Sapag: No se aportaron antecedentes sobre este punto en el Procedimiento Sancionatorio.

4.7. Las sanciones aplicadas con anterioridad por el Consejo de esta Comisión para el Mercado Financiero en las mismas circunstancias:

Revisadas las sanciones que ha aplicado esta Comisión en circunstancias similares durante los últimos 5 años, se observa las siguientes Resoluciones Sancionatorias:

- **Resolución Exenta N°570, de fecha 19 de febrero de 2018**, por medio de la cual se aplicó (i) a EY Servicios Profesionales de Auditoría y Asesorías SpA sanción de multa de UF 1.200, por infracción a los artículos 239, 246 y 248 de la Ley N° 18.045; párrafos 19 y A19 de la Sección AU 200, párrafo 17 de la Sección AU 220, párrafo 8 de la Sección AU 230, párrafo 11 de la Sección AU 265, párrafos 5 y 6 de la Sección AU 315, párrafos 4 y 6 de la Sección AU 500 y párrafos 7 y 8 de la Sección AU 610, de las NAGAS; y (ii) sanción de multa de UF 800 al Sr. Enrique Aceituno Ávila, por infracción a las mismas disposiciones.

- **Resolución Exenta N°848, de fecha 13 de marzo de 2018**, que aplicó (i) a Consaudit International Auditoría & Control Limitada, la sanción de multa UF 300, por infracción a la Sección AU 200 de las NAGAS; y, (ii) sanción de multa de UF 300 al Sr. Luis Miguel Soria, por infracción a las mismas disposiciones.

- **Resolución Exenta N°5.819, de fecha 2 de septiembre de 2019**, que aplicó (i) a EY Servicios Profesionales de Auditoría y Asesorías SpA, la sanción de multa de UF 3.450, por infracción a los artículos 239, 246 y 248 de la Ley N° 18.045, párrafos 12, 17, 18, 19, 20, A19, A22, A24, A31 y A47 de la Sección AU 200, párrafos 10, 17, 18, 19 y A16 de la Sección AU 220, párrafos 8 y A11 de la Sección AU 230, párrafos 10, 13 y A11 de la Sección AU 240, párrafos 8 y 9 de la Sección AU 265, párrafos 3 y A54 de la Sección AU 330, párrafos 7, 10, A5 y A32 de la Sección AU 500 y párrafos 2, 5, 10, 11, 12, 16, A14 y A25 de la Sección AU 505, todos de las NAGAS; y (ii) sanción de multa de UF 2.300 al Sr. Enrique Aceituno Ávila, por infracción a las mismas disposiciones.

- **Resolución Exenta N°1287, de fecha 6 de enero de 2020**, que aplicó (i) a Raimundo López Auditores Consultores Asociados SpA la sanción de cancelación, por infracción a las Secciones AU 200, 220, 600 y 700 de las NAGAS, actualmente en reclamación judicial.

- **Resolución Exenta N°1291, de fecha 6 de febrero de 2020**, que aplicó (i) a Acyss Auditores Consultores Limitada la sanción de multa de UF 100, por infracción a las Secciones AU 200 y 220 de las NAGAS; y, (ii) la sanción de multa de UF 100 al Sr. William Ruz Araneda, por las mismas infracciones.



- **Resolución Exenta N°1106, de fecha 19 de febrero de 2021**, que aplicó (i) a KPMG Auditores Consultores Limitada, la sanción de multa de UF 3000, por infracción a los Títulos I, II, III y V de la Circular N°1.441 y a las Secciones AU 200, AU 220, AU 230, AU 500 y AU 700 de las NAGAS; y, sanción de multa de UF 2.000 al Sr. Juan Pablo Carreño Cea, por infracción a las mismas disposiciones.

- **Resolución Exenta N°1424, de fecha 8 de marzo de 2021**, que aplicó (i) a BLTA Audit Limitada de multa de UF 50, por infracción a las Secciones AU 200 y 220 de las NAGAS; y, (ii) la sanción de UF 50 al Sr. Leonardo Santander Vargas, por las mismas infracciones.

- **Resolución Exenta N°1325, de fecha 8 de marzo de 2021**, que aplicó (i) a RPA Consultores SpA la sanción de multa de UF 100, por infracción a las Secciones AU 200, 220, 500 y 700 de las NAGAS; y, (ii) la sanción de multa de UF 100 al Ramón Antonio Paillán Ancamil.

4.8. La colaboración que el infractor haya prestado a esta Comisión antes o durante la investigación que determinó la sanción:

No se ha constatado colaboración de los Investigados, habiéndose limitado a responder con los requerimientos de esta Comisión, a los que están legalmente obligados a cumplir.

5. Que, en virtud de todo lo anterior y las disposiciones señaladas en los vistos, el Consejo para el Mercado Financiero, en **Sesión Ordinaria N°273, de 3 de febrero de 2022**, con la asistencia de su **Presidente (S) don Kevin Cowan Logan, y sus Comisionados doña Bernardita Piedrabuena Keymer y don Augusto Iglesias Palau**, dictó esta Resolución.

EL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO, POR LA UNANIMIDAD DE LOS COMISIONADOS KEVIN COWAN LOGAN, BERNARDITA PIEDRABUENA KEYMER Y AUGUSTO IGLESIAS PALAU, RESUELVE:

1. Acumular los Procedimientos Sancionatorios analizados en los Acápites A. y B. de esta Resolución Sancionatoria.

2. Aplicar a **AGN Abatas Auditores Consultores Limitada** la **sanción de suspensión de seis (6) meses** y la **sanción de multa**, a beneficio fiscal, ascendente a **UF 600.- (Seiscientas Unidades de Fomento)** por infracción a los artículos 239 y 246 de la Ley N° 18.045; a la Circular N°1441; Norma de Carácter General N°306; secciones AU 210, AU 220, AU 230, AU 240, AU 250, AU 260, AU 265, AU 300, AU 315, AU 320, AU 330, AU 450, AU 500, AU 505, AU 520, AU 530, AU 540, AU 550, AU 560, AU 610, AU 620, AU 700, AU 705 y AU 706 de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.

3. Aplicar al Sr. **Enzo Godoy Rivera** la **sanción de multa**, a beneficio fiscal, ascendente a **UF 200.- (doscientas Unidades de Fomento)** por infracción a las secciones AU 200, AU 220, AU 230, AU 240, AU 300, AU 315, AU 330, AU 500,



AU 520, y AU 550, de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas; y Sección V del Reglamento Interno de AGN Abatas

4. Aplicar al Sr. **Enrique Tala Sapag** la **sanción de multa**, a beneficio fiscal, ascendente a **UF 100.- (cien Unidades de Fomento)** por infracción a la Circular N°1441; Norma de Carácter General N°306; y, las Secciones AU 230, AU 260, AU 265, AU 315, AU 330, AU 450, AU 500, AU 540, AU 620 de las NAGAS.

5. Adoptado **lo resuelto en el numeral 2**, con el voto disidente del Comisionado Sr. Iglesias, quien concurre al acuerdo de sancionar por las infracciones imputadas, pero estima que corresponde aplicar una sanción de UF 1.200 y no aplicar la sanción de suspensión.

6. Remítase a los sancionados, copia de la presente Resolución Sancionatoria, para los efectos de su notificación y cumplimiento.

7. El pago de la multa cursada deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 59 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980. El comprobante de pago deberá ser ingresado utilizando el módulo "CMF sin papeles" y acompañado en copia a la casilla de correo electrónico multas@cmfchile.cl. Sus consultas sobre pago de la multa puede efectuarlas a la casilla de correo electrónico antes indicada.

8. Los comprobantes de pago deberán ser ingresados en las oficinas de esta Comisión para su visado y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse dichos comprobantes, la Comisión informará a la Tesorería General de la Republica que no cuenta con el respaldo de pago de las presentes multas, a fin que ésta efectúe el cobro de las mismas.

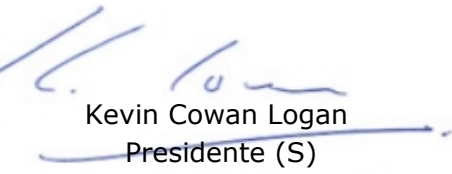
9. Se hace presente que, contra la presente Resolución Sancionatoria procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 del Decreto Ley N° 3.538, el que debe ser interpuesto ante la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución; y, el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 71 del D.L. N° 3.538, el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la resolución que impuso la sanción, que rechazó total o parcialmente el recurso de reposición, o desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el artículo 69 inciso 3°.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.



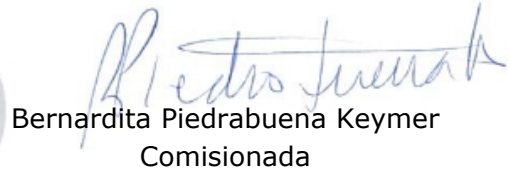
Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918





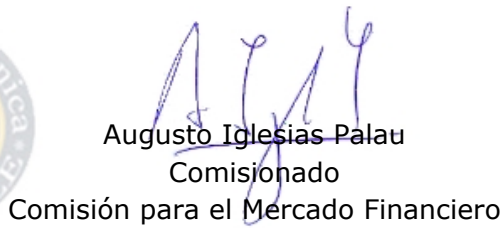
Kevin Cowan Logan
Presidente (S)
Comisión para el Mercado Financiero





Bernardita Piedrabuena Keymer
Comisionada
Comisión para el Mercado Financiero





Augusto Iglesias Palau
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero



NEXO NAGAS

ANEXO NAGAS AUDITORÍA A MUTUALIDAD DE CARABINEROS

SECCIÓN AU 200 - PÁRRAFOS 12, 17, 18, A19, A23, A24, A27 Y A31 DE LA SECCIÓN AU 200 - OBJETIVOS GENERALES DEL AUDITOR INDEPENDIENTE Y EFECTUAR UNA AUDITORÍA DE ACUERDO CON NAGAS.

Objetivos generales del auditor

12. Al efectuar una auditoría de estados financieros, los objetivos generales del auditor son:
- Obtener una seguridad razonable respecto a si los estados financieros tomados como un todo están exentos de representaciones incorrectas significativas, ya sea debido a fraude o error, y así permitir al auditor expresar una opinión sobre si los estados financieros se presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, de acuerdo con un marco de preparación y presentación de información financiera aplicable, y;
 - Informar sobre los estados financieros y comunicar según lo requieren las NAGAs de acuerdo a los hallazgos del auditor.

Escepticismo profesional

17. El auditor debiera planificar y efectuar una auditoría con escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que resulten en que los estados financieros estén representados incorrectamente en forma significativa. (Ver párrafos A22-A26)

Juicio profesional

18. El auditor debiera ejercer juicio profesional al planificar y efectuar una auditoría de estados financieros. (Ver párrafos A27-A31)

A19. El debido cuidado profesional requiere que el auditor lleve a cabo sus responsabilidades profesionales en forma competente y tener las apropiadas capacidades para efectuar la auditoría y permitir que un informe del auditor apropiado sea emitido.

Escepticismo profesional (Ver párrafo 17)

A23. Mantener un escepticismo profesional a través de toda la auditoría es necesario si el auditor desea, por ejemplo, reducir los riesgos de:

- Pasar por alto circunstancias inusuales.
- Generalizar demasiado al determinar sus conclusiones de los hallazgos de la auditoría.
- Utilizar supuestos inapropiados al determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría y al evaluar los resultados de éstos.

A24. El escepticismo profesional es necesario para una evaluación crítica de la evidencia de auditoría. Esto incluye cuestionar evidencia de auditoría contradictoria y la fiabilidad de los documentos y las respuestas a las indagaciones y otra información obtenida de la Administración y de los encargados del Gobierno Corporativo.

También incluye la consideración de la suficiencia y de lo apropiado de la evidencia de auditoría obtenida en las circunstancias. Por ejemplo, en el caso en que existan factores de riesgo de fraude y un único



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

documento, de una naturaleza tal que sea susceptible a fraude, sea la única evidencia que respalda a un monto significativo incluido en los estados financieros.

Juicio profesional (Ver párrafo 18)

A27. El juicio profesional es esencial para efectuar correctamente una auditoría. Esto se debe a que la interpretación de los requerimientos éticos pertinentes y de las NAGAs y las decisiones informadas requeridas a través de la auditoría no pueden ser efectuadas sin aplicar el conocimiento y la experiencia pertinentes a los hechos y las circunstancias. En particular, es necesario considerar el juicio profesional en relación con decisiones respecto de lo siguiente:

- Importancia relativa y riesgo de auditoría.
- La naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría utilizados para cumplir con los requerimientos de las NAGAs y obtener la evidencia de auditoría.
- Evaluar si se ha obtenido suficiente y apropiada evidencia de auditoría y si se requiere efectuar trabajo adicional para lograr los objetivos de las NAGAs y, en consecuencia, los objetivos generales del auditor.
- La evaluación de los juicios de la Administración al aplicar el marco de preparación y presentación de información financiera aplicable.
- Alcanzar conclusiones basadas en la evidencia de auditoría obtenida. Por ejemplo, evaluar la razonabilidad de las estimaciones efectuadas por la Administración al preparar los estados financieros.

Juicio profesional (Ver párrafo 18)

A31. Es necesario que el juicio profesional sea ejercido durante toda la auditoría. Y también, es necesario que sea apropiadamente documentado. Al respecto, se requiere que el auditor prepare documentación de auditoría suficiente para permitir que un auditor experimentado, que no tiene una relación anterior con la auditoría, entienda los juicios profesionales significativos efectuados para alcanzar conclusiones sobre hallazgos o asuntos significativos que surgen durante la auditoría.

(12) No se debe utilizar el juicio profesional como una justificación para decisiones que de otro modo no están respaldados por hechos y circunstancias del trabajo ni por suficiente y apropiada evidencia de auditoría.



SECCIÓN AU 210 - PÁRRAFOS 9, 10 Y A22 AL A25 DE LA SECCIÓN AU 210 - TÉRMINOS DEL TRABAJO

Acuerdo en los términos del trabajo de auditoría

9. El auditor debiera acordar los términos del trabajo de auditoría con la Administración o con los encargados del Gobierno Corporativo, según corresponda. (Ver párrafos A20-A21)

10. Los términos acordados para el trabajo de auditoría debieran ser documentados en una carta de contratación u otra forma adecuada de acuerdo por escrito y debiera incluir lo siguiente: (Ver párrafos A22-A26)

- a. El objetivo y el alcance de la auditoría de los estados financieros.
- b. Las responsabilidades del auditor.
- c. Las responsabilidades de la Administración.
- d. Una declaración que, debido a las limitaciones inherentes en una auditoría, junto con las limitaciones inherentes del control interno, existe un riesgo inevitable que algunas representaciones incorrectas significativas puedan no ser detectadas, aun cuando la auditoría sea correctamente planificada y efectuada de acuerdo con NAGAs.
- e. Identificación del marco de preparación y presentación de información financiera aplicable para la preparación de los estados financieros.
- f. Referencia a la forma y contenido esperados de cualquier informe a ser emitido por el auditor y una declaración en relación a que pueden surgir circunstancias en las cuales un informe puede diferir de su forma y contenido esperados.

Carta de contratación de auditoría u otra forma de acuerdo por escrito (Ver párrafo 10)

A22. Tanto la Administración como el auditor tienen interés en documentar los términos acordados para el trabajo de auditoría antes del inicio de ésta para evitar malentendidos al respecto. Por ejemplo, reduce el riesgo que la Administración pueda confiar inapropiadamente en el auditor para proteger a la Administración contra ciertos riesgos o para efectuar ciertas funciones que son de responsabilidad de la Administración.

Forma y contenido de la carta de contratación de auditoría

A23. La forma y contenido de la carta de contratación de auditoría puede variar para cada entidad. La información incluida en la carta de contratación de auditoría sobre las responsabilidades del auditor puede estar basada en la Sección AU 200, *Objetivos Generales del Auditor Independiente y Efectuar una Auditoría de Acuerdo con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas*. (11) El párrafo 6(b) de esta Sección trata la descripción de las responsabilidades de la Administración. Además de incluir los asuntos requeridos por el párrafo 10, una carta de contratación de auditoría puede hacer referencia a, por ejemplo, lo siguiente:

- Preparación del alcance de la auditoría, incluyendo referencia a la legislación aplicable, regulaciones, NAGAs y pronunciamientos éticos y otros de los cuerpos profesionales a los cuales está adscrito el auditor.
- La forma de cualquier otra comunicación de resultados del trabajo de auditoría.
- Acuerdos relacionados con planificar y efectuar la auditoría, incluyendo la conformación del equipo de auditoría.
- La expectativa que la Administración proporcionará representaciones escritas. (Ver también el párrafo A11)
- El acuerdo de la Administración de poner oportunamente a disposición del auditor borradores de los estados financieros y cualquier otra información adjunta, para permitir que el auditor termine la auditoría de acuerdo con el cronograma propuesto.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

- El acuerdo de la Administración de informar al auditor de hechos que ocurran o hechos descubiertos con posterioridad a la fecha de los estados financieros de los cuales la Administración pueda tomar conocimiento, que puedan afectar a los estados financieros.
- La base sobre la cual se calculan los honorarios y cualquier acuerdo respecto a la facturación.
- Una solicitud para que la Administración confirme haber recibido la carta de contratación de auditoría y su acuerdo con los términos del trabajo allí detallados, como pueda ser evidenciado por su firma en la carta de contratación.

A24. Cuando fuere pertinente, también se podrían plantear los siguientes puntos en la carta de contratación de auditoría:

- Acuerdos relacionados con la participación de otros auditores y especialistas en algunos aspectos de la auditoría
 - Acuerdos relacionados con la participación de auditores internos y otro personal de la entidad.
 - Acuerdos a ser efectuados con el auditor predecesor, si hubiere, en el caso de una auditoría inicial.
 - Cualquier restricción en la obligación del auditor cuando no sea prohibida.
 - Cualquier obligación del auditor para proporcionar documentación de auditoría a terceros.
 - Servicios adicionales a ser proporcionados, tales como los relacionados con requerimientos regulatorios.
 - Una referencia a cualquier acuerdo posterior entre el auditor y la entidad.
-

A25. La referencia a la forma y contenido esperado de cualquier informe a ser emitido por el auditor puede incluir una descripción de los tipos de informes a ser emitidos. El auditor no necesita describir el tipo de opinión que espera emitir. Un ejemplo de una carta de contratación de auditoría se presenta en el Anexo: *“Ejemplo de una carta de contratación de un trabajo de auditoría”*.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

SECCIÓN AU 220 - PÁRRAFOS 13, 25.B Y A5 DE LA SECCIÓN AU 220 - CONTROL DE CALIDAD PARA TRABAJOS EFECTUADOS DE ACUERDO CON NORMAS DE AUDITORÍA GENERALMENTE ACEPTADAS

Independencia

13. El socio a cargo del trabajo debiera concluir sobre el cumplimiento con los requerimientos de independencia aplicables al trabajo de auditoría. Al hacerlo, el socio a cargo del trabajo debiera:

- a. Obtener de la firma la información pertinente y, cuando fuere aplicable, de las firmas asociadas a una red, para identificar y evaluar las circunstancias y relaciones que generan amenazas a la independencia;
- b. Evaluar la información sobre cualquier violación identificada, si hubiere, de las políticas y procedimientos de independencia de la firma, para determinar si generan una amenaza a la independencia en el trabajo de auditoría, y;
- c. Tomar acciones apropiadas para eliminar las amenazas o reducirlas a un nivel aceptable mediante la aplicación de protecciones o, si se considera apropiado, retirarse del trabajo de auditoría, cuando ello fuere posible, de acuerdo con la ley y regulaciones aplicables. El socio a cargo del trabajo debiera inmediatamente comunicar a la firma cualquier limitación para resolver el asunto para que la firma pueda tomar una acción apropiada. (Ver párrafos A5-A6)

Revisión del control de calidad de un trabajo

21. Para aquellos trabajos de auditoría, si los hubieren, para los cuales la firma ha determinado que un control de calidad de un trabajo es requerido, el socio a cargo del trabajo debiera:

- a. Confirmar que ha sido designado un revisor de control de calidad para el trabajo;
- b. Analizar hallazgos o temas significativos que surjan durante el trabajo de auditoría, incluyendo aquellos identificados durante la revisión de control de calidad del trabajo, con el revisor de control de calidad para el trabajo, y;
- c. No emitir el informe del auditor hasta que se termine la revisión del control de calidad del trabajo. (Ver párrafos A23-A25)

22. El revisor de control de calidad para el trabajo debiera efectuar una evaluación objetiva de los juicios significativos hechos por el equipo de trabajo y de las conclusiones resultantes para preparar el informe del auditor. Esta evaluación debiera incluir:

- a. Un análisis de hallazgos o temas significativos con el socio a cargo del trabajo;
- b. Lectura de los estados financieros y del informe del auditor propuesto;
- c. Una revisión de documentación de auditoría seleccionada, relacionada con los juicios significativos efectuados por el equipo de trabajo y de las conclusiones relacionadas alcanzadas, y;
- d. Una evaluación de las conclusiones alcanzadas para preparar el informe del auditor y considerar si el informe del auditor propuesto es apropiado. (Ver párrafos A26-A31)

Diferencias de opinión

23. Si surgen diferencias de opinión dentro del equipo de trabajo, con aquellos consultados o, cuando fuera aplicable, entre el socio a cargo del trabajo y el revisor de control de calidad para el trabajo, el equipo de trabajo debiera seguir las políticas y procedimientos de la firma para resolver las diferencias de opinión.

Documentación

26. El revisor de control de calidad para el trabajo debiera documentar respecto al trabajo de auditoría revisado:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

- a. Que se han efectuado los procedimientos requeridos por las políticas de revisión de control de calidad de la firma;
 - b. La fecha en que se terminó la revisión de control de calidad del trabajo, y;
 - c. Que no tiene conocimiento de cualquier asunto sin resolver que podría hacerlo considerar que no fueron apropiados los juicios efectuados por el equipo de trabajo y las conclusiones alcanzadas.
25. El auditor debiera incluir en la documentación de auditoría:(5) (Ver párrafo A35)
- a. Temas identificados en relación con el cumplimiento de requerimientos éticos pertinentes y como fueron resueltos.
 - b. **Conclusiones sobre el cumplimiento con requerimientos de independencia aplicables en el trabajo de auditoría y de cualquier análisis pertinente con la firma que respalden estas conclusiones.**
 - c. Conclusiones alcanzadas respecto a la aceptación y continuación de relaciones con el cliente y trabajos de auditoría.
 - d. La naturaleza, alcance y conclusiones resultantes de consultas efectuadas durante el curso del trabajo de auditoría. (Ver párrafo A36)

Amenazas a la independencia (Ver párrafo 13)

A5. El equipo de trabajo puede identificar una amenaza a la independencia relacionada con el trabajo de auditoría que las protecciones existentes, pueden no eliminar o reducir a un nivel aceptable. En ese caso, como lo requiere el párrafo 13c, el socio a cargo del trabajo informa a las personas pertinentes en la firma para que éstas determinen la acción apropiada, la cual puede incluir eliminar la actividad o participación en algún elemento que genera la amenaza, o retirándose del trabajo de auditoría, cuando ello fuere posible de acuerdo a la ley o reglamento aplicable.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

SECCIÓN AU 230 - PÁRRAFOS 9 Y A15 DE LA SECCIÓN AU 230 - DOCUMENTACIÓN DE LA AUDITORIA

9. Al documentar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría efectuados, el auditor debiera registrar:

- a. Las características que identifican a las partidas o temas específicos sometidos a pruebas; (Ver párrafo A14)
- b. Quién efectuó el trabajo y la fecha en que ese trabajo fue finalizado, y;
- c. Quién revisó el trabajo de auditoría efectuado y la fecha y alcance de esa revisión. (Ver párrafo A15)

A15. La Sección AU 220, *Control de Calidad para Trabajos Efectuados de acuerdo con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas*, requiere que el auditor revise el trabajo de auditoría realizado a través de la revisión de la documentación de auditoría. El requerimiento de documentar quién revisó el trabajo de auditoría efectuado y el alcance de esa revisión, de acuerdo con las políticas y procedimientos de la firma que tratan sobre estas responsabilidades de revisión, no implica la necesidad que cada papel de trabajo específico incluya evidencia de revisión. Sin embargo, el requerimiento significa documentar cuál trabajo de auditoría fue revisado, quién lo revisó y cuándo fue revisado.

Armado y custodia del archivo definitivo de auditoría

16. El auditor debiera recopilar la documentación de auditoría en un archivo de auditoría y finalizar el proceso administrativo de armado del archivo de auditoría definitivo oportunamente, no más allá de los 60 días siguientes a la fecha de emisión del informe. (Ver párrafos A24-A26)

SECCIÓN AU 220 - CONTROL DE CALIDAD PARA TRABAJOS EFECTUADOS DE ACUERDO CON NORMAS DE AUDITORÍA GENERALMENTE ACEPTADAS

Revisiones

19. En, o antes de, la fecha del informe del auditor, el socio a cargo del trabajo debiera, mediante una revisión de la documentación de auditoría y una reunión de análisis con el equipo de trabajo, satisfacerse que se ha obtenido suficiente y apropiada evidencia de auditoría para respaldar las conclusiones resultantes y para que sea emitido el informe del auditor. (Ver párrafos A17-A19)



**SECCIÓN AU 240 - PÁRRAFOS 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 43.a, 44, 45 Y 46 DE LA SECCIÓN AU 240 -
CONSIDERACIÓN DE FRAUDE EN UNA AUDITORÍA DE ESTADOS FINANCIEROS**

Reuniones de análisis entre los miembros del equipo de trabajo

15. La Sección AU 315, *Entendimiento de la Entidad y de su Entorno y Evaluar los Riesgos de Representaciones Incorrectas Significativas*, requiere una reunión de análisis entre los miembros claves del equipo de trabajo, incluyendo al socio encargado del trabajo, y una determinación por parte del socio encargado del trabajo, de cuáles asuntos serán comunicados a esos miembros del equipo de trabajo no involucrados en la reunión de análisis.(3) Esta reunión de análisis debiera incluir un intercambio de ideas o una sesión de intercambios intensivos “brainstorming” entre los miembros del equipo de trabajo: (a) acerca de cómo y dónde, los estados financieros de la entidad podrían ser susceptibles a representaciones incorrectas significativas debido a fraude, (b) cómo la Administración podría perpetrar y encubrir, en el proceso de preparación y presentación de información financiera de la entidad, información financiera fraudulenta y (c) cómo los activos de la entidad podrían ser indebidamente apropiados. El análisis debiera ser efectuado dejando de lado las percepciones que puedan tener los miembros del equipo de trabajo que la Administración y los encargados del Gobierno Corporativo son honestos e íntegros y debiera, en particular, también incluir: (Ver párrafos A12-A13)

- a. Factores externos e internos conocidos que afectan a la entidad, los cuáles puedan crear un incentivo o presión para que la Administración u otros cometan fraude, proporcionar la oportunidad para que éste se perpetre y que indiquen una cultura o entorno que permita a la Administración u otros a racionalizar la perpetración de un fraude;
- b. El riesgo que la Administración haga caso omiso de los controles;
- c. Consideración de las circunstancias que podrían ser indicativas de un manejo de las utilidades y de la manipulación de otras medidas financieras y las prácticas que podría seguir la Administración para manejar las utilidades u otras medidas financieras que podrían, del proceso de preparación y presentación de información financiera de la entidad, resultar en información financiera fraudulenta;
- d. La importancia de mantener un escepticismo profesional durante toda la auditoría respecto al potencial para representaciones incorrectas significativas debido a fraude, y;
- e. Cómo el auditor podría responder a la susceptibilidad que los estados financieros de la entidad tengan representaciones incorrectas significativas debido a fraude.

Las comunicaciones entre los miembros del equipo de trabajo sobre los riesgos de representaciones incorrectas significativas debido a fraude, debieran continuar durante toda la auditoría, sobre todo, ante el descubrimiento de nuevos hechos durante la auditoría.

Análisis con la Administración y otros dentro de la entidad

17. El auditor debiera indagar a la Administración respecto a:

- a. La evaluación de la Administración del riesgo que los estados financieros puedan estar representados incorrectamente en forma significativa debido a fraude, incluyendo la naturaleza, alcance y frecuencia de tales evaluaciones, (Ver párrafos A14-A15)
- b. El proceso seguido por la Administración para identificar, responder a y monitorear los riesgos de fraude en la entidad, incluyendo cualquier riesgo específico que la Administración haya identificado o que haya sido puesto en su conocimiento, o clases de transacciones, saldos de cuentas o revelaciones para los cuáles sea probable que exista el riesgo de fraude, (Ver párrafo A16)
- c. Las comunicaciones de la Administración, si hubieren, a los encargados del Gobierno Corporativo respecto a sus procesos para identificar y responder a los riesgos de fraude en la entidad, y
- d. Las comunicaciones de la Administración, si hubieren, a los empleados respecto a su opinión respecto a las prácticas de negocios y de comportamiento ético.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

18. El auditor debiera indagar a la Administración y a otros dentro de la entidad, según fuere apropiado, para determinar si tienen conocimiento de cualquier fraude real, sospechas o imputación de fraude que afectan a la entidad. (Ver párrafos A17-A20)

19. Para esas entidades que tienen una función de auditoría interna,(4) el auditor debiera indagar a las personas apropiadas dentro de la función de auditoría interna para obtener sus puntos de vista sobre los riesgos de fraude; determinar si ellos tienen conocimiento de cualquier fraude existente, sospechas o imputación de fraude que afectan a la entidad y si ellos han efectuado cualquier procedimiento para identificar o detectar fraudes durante el año y si la Administración ha dado respuesta satisfactoria a cualquiera de los hallazgos resultantes de estos procedimientos.

Los encargados del Gobierno Corporativo

20. A menos que todos los encargados del Gobierno Corporativo estén involucrados en administrar a la entidad, (5) el auditor debiera obtener un entendimiento de cómo los encargados del Gobierno Corporativo supervisan los procesos de la Administración para identificar y responder a los riesgos de fraude en la entidad y del control interno que la Administración ha establecido para mitigar estos riesgos. (Ver párrafos A21-A23)

21. A menos que todos los encargados del Gobierno Corporativo estén involucrados en administrar la entidad, el auditor debiera indagar a los encargados del Gobierno Corporativo (o el comité de auditoría o, al menos, su presidente) para determinar sus opiniones respecto a los riesgos de fraude y si tienen conocimiento de cualquier fraude real, sospechas o imputaciones de fraude que afectan a la entidad. Estas indagaciones son efectuadas, en parte, para corroborar las respuestas recibidas de las indagaciones a la Administración.

Relaciones inusuales o inesperadas identificadas

22. Basado en procedimientos analíticos efectuados como parte de los procedimientos de evaluación de riesgos, (6) el auditor debiera evaluar si relaciones inusuales o inesperadas que han sido identificadas indican riesgos de representaciones incorrectas significativas debido a fraude. En la medida que no estén ya incluidos, los procedimientos analíticos y la evaluación de los mismos, debieran incluir procedimientos relacionados con las cuentas de ingresos. (Ver párrafos A24-A26 y A46)

26. Al identificar y evaluar los riesgos de representaciones incorrectas significativas debido a fraude, el auditor debiera, basado en una presunción que existen riesgos de fraude en el reconocimiento de ingresos, evaluar cuáles tipos de ingresos, transacciones de ingresos o afirmaciones dan lugar a tales riesgos. El párrafo 46 especifica la documentación requerida cuando el auditor concluye que la presunción no es aplicable en las circunstancias del trabajo y, por lo tanto, no ha identificado al reconocimiento de ingresos como un riesgo de representación incorrecta significativa debido a fraude. (Ver párrafos A33-A35)

27. El auditor debiera tratar esos riesgos evaluados de representaciones incorrectas significativas debido a fraude como riesgos significativos y, en consecuencia, en la medida que aún no lo haya efectuado, el auditor debiera obtener un entendimiento de los controles relacionados de la entidad incluyendo las actividades de control adicionales a tales riesgos incluyendo la evaluación de si tales controles han sido diseñados e implementados adecuadamente para mitigar tales riesgos de fraude. (Ver párrafos A36-A37)

Documentación

43. El auditor debiera incluir lo siguiente en la documentación de auditoría sobre su entendimiento de la entidad y de su entorno y la evaluación de los riesgos de una representación incorrecta significativa



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

requeridos por la Sección AU 315, *Entendimiento de la Entidad y de su Entorno y Evaluar los Riesgos de Representaciones Incorrectas Significativas*:

- a. Las decisiones significativas tomadas durante la reunión de análisis entre los miembros del equipo de trabajo respecto a la susceptibilidad de los estados financieros de la entidad a una representación incorrecta significativa debido a fraude y cómo y cuándo tuvieron lugar las reuniones de análisis y los miembros del equipo de trabajo de auditoría que participaron.
- b. Los riesgos identificados y evaluados de una representación incorrecta significativa debido a fraude a los niveles de los estados financieros y de las afirmaciones. (Ver párrafos 16-27)

44. El auditor debiera incluir lo siguiente en la documentación de auditoría sobre sus respuestas a los riesgos evaluados de una representación incorrecta significativa requeridas por la Sección AU 330, *Efectuar Procedimientos de Auditoría en Respuesta a Riesgos Evaluados y Evaluar la Evidencia de Auditoría Obtenida*:

- a. Las respuestas generales a los riesgos evaluados de una representación incorrecta significativa debido a fraude a nivel de los estados financieros y la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría y el enlace de esos procedimientos con los riesgos evaluados de una representación incorrecta significativa debido a fraude a nivel de las afirmaciones.
- b. Los resultados de los procedimientos de auditoría, incluyendo aquellos diseñados para tratar el riesgo que la Administración haga caso omiso de los controles.

45. El auditor debiera incluir en la documentación de auditoría las comunicaciones sobre fraude efectuadas a la Administración, a los encargados del Gobierno Corporativo, organismos reguladores y otros.

46. Si el auditor ha concluido que la presunción que hay un riesgo de representación incorrecta significativa debido a fraude relacionado con el reconocimiento de ingresos es resuelto en las circunstancias del trabajo, el auditor debiera incluir en la documentación de la auditoría las razones para esa conclusión.

SECCIÓN AU 250 - PÁRRAFOS 12 AL 15 DE LA SECCIÓN AU 250 - CONSIDERACIÓN DE LEYES Y REGULACIONES EN UNA AUDITORÍA DE ESTADOS FINANCIEROS

Requerimientos

La consideración del auditor del cumplimiento de leyes y regulaciones

12. Como parte de obtener un entendimiento de la entidad y de su entorno, de acuerdo con la Sección AU 315, *Entendimiento de la Entidad y de su Entorno y Evaluar los Riesgos de Representaciones Incorrectas Significativas*, el auditor debiera obtener un entendimiento general de lo siguiente: (Ver párrafo A8)

- a. El marco legal y regulatorio aplicable a la entidad y a la industria o sector en los cuales opera la entidad.
- b. *Cómo la entidad cumple con ese marco.*

13. El auditor debiera obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría relacionada con montos y revelaciones significativos en los estados financieros que son determinados por las cláusulas de esas leyes y regulaciones generalmente reconocidas por tener un efecto directo en su determinación (Ver párrafo 6.a). (Ver párrafos A9–A11)



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

14. El auditor debiera efectuar los siguientes procedimientos de auditoría que pueden identificar instancias de incumplimiento con otras leyes y regulaciones que pueden tener un efecto significativo sobre los estados financieros (Ver párrafo 6.b): (Ver párrafos A12–A15)

- a. Indagar a la Administración y, cuando fuere apropiado, a los encargados del Gobierno Corporativo, respecto a si la entidad ha cumplido con tales leyes y regulaciones.
- b. Inspeccionar correspondencia, si hubiere, con las autoridades que otorgan permisos de operación u organismos reguladores pertinentes. (Ver párrafo A16)

15. Durante la auditoría el auditor debiera mantenerse alerta a la posibilidad que otros procedimientos de auditoría aplicados pueden ponerlo en conocimiento de instancias de sospecha o de identificación de un incumplimiento de las leyes y regulaciones. (Ver párrafos A17–A18)



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

SECCIÓN AU 260 - PÁRRAFOS DEL 10 AL 16 Y 20 DE LA SECCIÓN AU 260 - LA COMUNICACIÓN DEL AUDITOR CON LOS ENCARGADOS DEL GOBIERNO CORPORATIVO

Asuntos a ser comunicados

Las responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de estados financieros

10. El auditor debiera comunicar a los encargados del Gobierno Corporativo, las responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros (Ver párrafos A13–A17), incluyendo que:

- a. El auditor es responsable de formar y expresar una opinión respecto a si los estados financieros que han sido preparados por la Administración, con la supervisión de los encargados del Gobierno Corporativo, están preparados, en todos sus aspectos significativos, de acuerdo con el marco de preparación y presentación de información financiera aplicable.
- b. La auditoría de estados financieros no releva a la Administración o a los encargados del Gobierno Corporativo de sus responsabilidades.

Planificación del alcance y oportunidad de la auditoría

11. El auditor debiera comunicar a los encargados del Gobierno Corporativo con una visión general, del alcance y oportunidad planificados para la auditoría. (Ver párrafos A18–A22)

Hallazgos o temas significativos resultantes de la auditoría

12. El auditor debiera comunicar a los encargados del Gobierno Corporativo: (Ver párrafo A23)

- a. Los puntos de vista del auditor respecto a los aspectos cualitativos de las prácticas contables significativas de la entidad, incluyendo las políticas contables, estimaciones contables y revelaciones en los estados financieros. Cuando fuera aplicable el auditor debiera: (Ver párrafos A24–A25)
 - i. explicar a los encargados del Gobierno Corporativo por qué el auditor considera que una práctica contable significativa que es aceptable bajo el marco de preparación y presentación de información financiera aplicable no sea lo más apropiado a las circunstancias particulares de la entidad y
 - ii. determinar que los encargados del Gobierno Corporativo sean informados respecto al proceso utilizado por la Administración al formular estimaciones contables particularmente sensibles, incluyendo estimaciones al valor justo y respecto a la base para las conclusiones del auditor en relación con la razonabilidad de esas estimaciones.
- b. *Dificultades significativas, si las hubiere, encontradas durante la auditoría. (Ver párrafo A26)*
- c. *Desacuerdos con la Administración, si los hubiere. (Ver párrafo A28)*
- d. *Otros hallazgos o temas, si los hubiere, que surjan de la auditoría y que son, a juicio profesional del auditor, significativos y pertinentes para los encargados del Gobierno Corporativo en relación a su responsabilidad por la supervisión del proceso de preparación y presentación de información financiera. (Ver párrafo A27)*

Representaciones incorrectas no corregidas

13. El auditor debiera comunicar a los encargados del Gobierno Corporativo: (Ver párrafos A29–A30)

- a. Las representaciones incorrectas no corregidas acumuladas por el auditor y el efecto que éstas, tanto individualmente como en su sumatoria, puedan tener sobre la opinión en el informe del auditor. La comunicación del auditor debiera identificar individualmente las representaciones incorrectas significativas no corregidas. El auditor debiera solicitar que las representaciones incorrectas no corregidas sean corregidas.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

- b. El efecto de las representaciones incorrectas no corregidas relacionadas con períodos anteriores sobre las clases de transacciones, saldos de cuentas o revelaciones pertinentes y sobre los estados financieros tomados como un todo.

Cuando no todos los encargados del Gobierno Corporativo están involucrados en la Administración

14. A menos que todos los encargados del Gobierno Corporativo estén involucrados en la Administración de la entidad, el auditor también debiera comunicar:

- a. Representaciones incorrectas significativas que fueron corregidas, que se informaron a la Administración como resultado de los procedimientos de auditoría. (Ver párrafo A31)
- b. Hallazgos o temas significativos, si los hubiere, que surgieron de la auditoría que fueron analizados o fueron objeto de correspondencia, con la Administración. (Ver párrafo A32)
- c. Las opiniones del auditor respecto a temas significativos que fueron sometidos por la Administración a consulta con otros profesionales en relación con temas de contabilidad o de auditoría cuando el auditor tiene conocimiento que tal consulta ha tenido lugar.
- d. Las representaciones escritas que el auditor está solicitando. (Ver párrafo A33)

El proceso de comunicación

Estableciendo el proceso de comunicación

15. El auditor debiera comunicar a los encargados del Gobierno Corporativo la forma, oportunidad y contenido general esperado de las comunicaciones. (Ver párrafos A34–A38)

Formas de comunicación

16. El auditor debiera comunicar por escrito a los encargados del Gobierno Corporativo de los hallazgos y temas significativos de la auditoría (Ver párrafos 12-14) cuando, a juicio profesional del auditor, la comunicación verbal no sería adecuada. Esta comunicación no necesita incluir asuntos que surgieron durante la auditoría que fueron informados a los encargados del Gobierno Corporativo y fueron resueltos satisfactoriamente. (Ver párrafos A39–A41)

Documentación

20. Cuando asuntos que requieren ser comunicados de acuerdo con esta Sección han sido comunicados verbalmente, el auditor debiera documentarlos, incluyendo cuándo y a quiénes fueron comunicados. Cuando los asuntos han sido comunicados por escrito, el auditor debiera mantener una copia de la comunicación como parte de la documentación de auditoría. (Ver párrafo A47)



SECCIÓN AU 265 - PÁRRAFO 1 a 14 SECCIÓN AU 265 – COMUNICAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO IDENTIFICADOS EN UNA AUDITORÍA

Comunicar las deficiencias en el control interno

11. El auditor debiera comunicar oportunamente por escrito a los encargados del Gobierno Corporativo las deficiencias significativas y las debilidades importantes identificadas durante la auditoría, incluyendo las que fueron corregidas durante la auditoría. (Ver párrafos A15–A20 y A28)

12. El auditor también debiera comunicar a la Administración oportunamente a un apropiado nivel de responsabilidad: (Ver párrafos A21 y A28)

- c. Por escrito, las deficiencias significativas y las debilidades importantes que el auditor ha comunicado o que tiene la intención de comunicar a los encargados del Gobierno Corporativo, a menos que fuere inapropiado comunicarse directamente con la Administración en las circunstancias. (Ver párrafos A16, A22–A23)
- d. Por escrito o verbalmente, otras deficiencias en el control interno identificadas durante la auditoría que no han sido comunicadas a la Administración por otras partes y que, de acuerdo con el juicio profesional del auditor, son de suficiente importancia para ameritar la atención de la Administración. Si las otras deficiencias en el control interno son comunicadas verbalmente, el auditor debiera documentar la comunicación. (Ver párrafos A24–A27)

13. Las comunicaciones mencionadas en los párrafos 11-12 debieran efectuarse a más tardar dentro de los 60(*) días siguientes a la fecha de emisión del informe. (Ver párrafos A16–A17)

14. El auditor debiera incluir en la comunicación escrita del auditor las deficiencias significativas y las debilidades importantes: (Ver párrafos A29–A33)

- a. La definición del término *debilidad importante* y cuando fuere pertinente, la definición del término *deficiencia significativa*.
- b. Una descripción de las deficiencias significativas y de las debilidades importantes y una explicación de sus efectos potenciales. (Ver párrafo A29)
- c. Suficiente información para permitir a los encargados del Gobierno Corporativo y de la Administración entender el contexto de la comunicación. Particularmente, el auditor debiera incluir en la comunicación los siguientes elementos que expliquen que: (Ver párrafos A30–A31)
 - i. el propósito de la auditoría era que el auditor exprese una opinión sobre los estados financieros.
 - ii. la auditoría incluyó la consideración del control interno sobre el proceso de preparación y presentación de información financiera con
 - iii. el objeto de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero sin el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno.
 - iv. el auditor no está expresando una opinión sobre la efectividad del control interno.
 - v. la consideración por el auditor del control interno no fue diseñada para identificar todas las deficiencias en el control interno que podrían ser debilidades importantes o deficiencias significativas y, por lo tanto, pueden existir debilidades importantes o deficiencias significativas que no fueron identificadas.
- d. Una alerta apropiada, de acuerdo con la Sección AU 905, *Alertas que Restringen el Uso de las Comunicaciones Escritas del Auditor*, (2) (Ver párrafo A32)



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

SECCIÓN AU 300 - PÁRRAFO 9, 12, A14, A18, A19, A22 Y A25 SECCIÓN AU 300 – PLANIFICAR LA AUDITORÍA

9. El auditor debiera desarrollar un plan de auditoría que incluya la descripción de lo siguiente:
- La naturaleza y el alcance de los procedimientos de evaluación de riesgos, como está determinado en la Sección AU 315, *Entendimiento de la Entidad y de su Entorno y Evaluar los Riesgos de Representaciones Incorrectas Significativas*.
 - La naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría posteriores a nivel de afirmaciones pertinentes, como está determinado en la Sección AU 330, *Efectuar Procedimientos de Auditoría en Respuesta a Riesgos Evaluados y Evaluar la Evidencia de Auditoría Obtenida*.
 - Otros procedimientos de auditoría planificados que se requieran que sean efectuados para que el trabajo cumpla con normas de auditoría generalmente aceptadas. (Ver párrafo A14)

Determinar el alcance de la participación de profesionales que tienen destrezas especializadas

12. El auditor debiera considerar si se requieren destrezas especializadas para efectuar la auditoría. De requerirse, el auditor debiera solicitar la ayuda de un profesional que posea tales destrezas, que puede estar, ya sea, dentro de su personal o ser un profesional externo. (1) En tales circunstancias, el auditor debiera tener suficientes conocimientos para comunicar los objetivos del trabajo del otro profesional, evaluar si los procedimientos de auditoría especificados cumplirán con los objetivos del auditor y evaluar los resultados de los procedimientos de auditoría aplicados en lo que se refiere a la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría posteriores planificados. La Sección AU 620, *Utilización del Trabajo de un Especialista del Auditor*, trata del uso por el auditor del trabajo de un especialista en una auditoría.

El plan de auditoría (Ver párrafo 9)

A14. El plan de auditoría es más detallado que la estrategia general de auditoría ya que incluye la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría a ser efectuados por los miembros del equipo de trabajo. La planificación de estos procedimientos de auditoría se lleva a cabo durante el transcurso de la auditoría mientras se desarrolla el plan de auditoría para el desarrollo del trabajo. Por ejemplo, la planificación de los procedimientos de evaluación de riesgos del auditor ocurre temprano en el proceso de auditoría. Sin embargo, la planificación de la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría posteriores específicos dependen del resultado de esos procedimientos de evaluación de riesgos. Además, el auditor puede comenzar a efectuar procedimientos de auditoría posteriores para algunas clases de transacciones, saldos de cuentas y revelaciones, antes de planificar todos los restantes procedimientos de auditoría posteriores.

Determinar el alcance de la participación de profesionales que tienen destrezas especializadas (Ver párrafo 12)

A18. Un auditor puede decidir solicitar la ayuda de un profesional con destrezas especializadas que son necesarias para completar varios aspectos del trabajo. Estos profesionales pueden incluir expertos en valorizaciones, tasadores, actuarios, especialistas tributarios y profesionales del área TI. Por ejemplo, el uso de profesionales que tienen destrezas de TI para determinar el efecto de TI sobre la auditoría, entender los controles de TI o diseñar y efectuar pruebas de controles de TI o procedimientos sustantivos es un aspecto significativo de muchos trabajos de auditoría. Al considerar si tal tipo de profesional es requerido en el equipo de auditoría, el auditor puede considerar factores tales como los siguientes:

- La complejidad de los controles y sistemas de TI de la entidad y la forma en que son utilizados en la conducción del negocio de la entidad.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

- La importancia de los cambios efectuados a los sistemas existentes o en la implementación de sistemas nuevos.
- El grado en que los datos son compartidos entre los sistemas.
- El grado de participación de la entidad en el comercio electrónico.
- El uso por la entidad de tecnologías emergentes.
- La importancia de la evidencia de auditoría que solo está disponible en formato electrónico.

A19. Los procedimientos de auditoría que el auditor puede asignar a un profesional que tiene destrezas en TI incluyen indagar al personal de TI de la entidad respecto a cómo los datos y las transacciones son iniciados, autorizados, registrados, procesados e informados y como están diseñados los controles de TI, inspeccionar la documentación de los sistemas, observar la operación de los controles de TI y planificar y efectuar pruebas de los controles de TI. cuentas y revelaciones, antes de planificar todos los restantes procedimientos de auditoría posteriores.

A22. La documentación del plan de auditoría es un registro de la planificación de la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de evaluación de riesgos y de procedimientos de auditoría posteriores a nivel de la afirmación pertinente en respuesta a los riesgos evaluados. También, sirve como un registro de la correcta planificación de los procedimientos de auditoría que pueden ser revisados y aprobados antes de ser efectuados. El auditor puede utilizar programas estándar de auditoría o listas de control de finalización de la auditoría, hechos a la medida para reflejar las circunstancias particulares del trabajo.

A25.

Apéndice: Consideraciones al establecer la estrategia general de auditoría (Ver párrafos 7-8 y A9–A12)

Este Apéndice proporciona ejemplos de asuntos que el auditor puede considerar al establecer la estrategia general de auditoría. Muchos de estos asuntos también influenciarán el plan de auditoría detallado del auditor. Los ejemplos proporcionados cubren un amplio rango de asuntos aplicables a muchos trabajos. Aun cuando algunos de los siguientes asuntos pueden ser requeridos por otras Secciones de auditoría, no todos los asuntos incluidos son pertinentes a cada trabajo de auditoría y la lista no es necesariamente completa.

Características del trabajo

Los siguientes son algunos ejemplos de las características del trabajo:

- El marco de preparación y presentación de información financiera sobre el cual ha sido preparada la información a ser auditada, incluyendo la necesidad de conciliaciones con otro marco de preparación y presentación de información financiera.
- Requerimientos de preparar informes específicos para la industria, tales como los informes exigidos por organismos reguladores de la industria.
- La cobertura de auditoría esperada, incluyendo el número y la ubicación de los componentes a ser incluidos.
- La naturaleza de las relaciones de control entre la Matriz y sus componentes, que determina como será consolidado el grupo.
- La extensión en que los componentes son auditados por otros auditores.
- La naturaleza de las divisiones de negocios a ser auditadas, incluyendo la necesidad de conocimientos especializados.
- La moneda que será utilizada para informar, incluyendo cualquier necesidad de una traducción monetaria de la información financiera auditada.
- La necesidad de considerar requerimientos específicos para la auditoría establecidos en el marco normativo legal o regulatorios (por ejemplo, en el caso de entidades gubernamentales).
- Si la entidad tiene una función de auditoría interna y, si así fuere, si se puede utilizar (en qué áreas y con qué alcance) el trabajo de la función de auditoría interna al obtener evidencia de



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

auditoría, o si se pueden utilizar a los auditores internos, para que proporcionen asistencia directa.

- El uso por la entidad de organizaciones de servicios y cómo el auditor puede obtener evidencia respecto del diseño u operación de los controles realizados por éstas.
- El uso esperado de la evidencia de auditoría obtenida en auditorías anteriores, (por ejemplo, evidencia de auditoría relacionada con procedimientos de evaluación de riesgos y pruebas de controles).
- El efecto de TI sobre los procedimientos de auditoría, incluyendo la disponibilidad de información y el uso esperado de técnicas de auditoría asistidas computacionalmente.
- La coordinación de la cobertura esperada y la oportunidad del trabajo de auditoría con cualquier revisión de información financiera intermedia y el efecto en la auditoría de la información obtenida durante tales revisiones.
- La disponibilidad de personal y de información del cliente.

Objetivos de los informes, la oportunidad de la auditoría y naturaleza de las comunicaciones

Los siguientes ejemplos ilustran los objetivos de los informes, la oportunidad de la auditoría y la naturaleza de las comunicaciones:

- El calendario de informes de la entidad, incluyendo períodos intermedios.
- La organización de reuniones con la Administración y con los encargados del Gobierno Corporativo para analizar la naturaleza, alcance y fechas del trabajo de auditoría.
- Las reuniones con la Administración y con los encargados del Gobierno Corporativo para analizar el tipo y la oportunidad de los informes a ser emitidos y otras comunicaciones, escritas y verbales, incluyendo el informe del auditor, las cartas a la Administración y las comunicaciones con los encargados del Gobierno Corporativo.
- Las reuniones para analizar con la Administración las comunicaciones esperadas sobre el progreso del trabajo de auditoría durante todo el trabajo.
- La comunicación con los auditores de los componentes respecto de los tipos y las fechas esperadas de informes a ser emitidos y otras comunicaciones en relación con la auditoría de los componentes.
- La naturaleza y fechas esperadas de comunicaciones entre los miembros del equipo de auditoría, incluyendo la naturaleza y fechas de reuniones del equipo y fechas de revisión del trabajo realizado.
- Si existen o no otras comunicaciones esperadas con terceros, incluyendo cualquier responsabilidad del marco normativo legal o contractual de informar que surgen de la auditoría.

Factores significativos, actividades preliminares del trabajo y conocimientos obtenidos en otros trabajos

Los siguientes ejemplos ilustran factores significativos, actividades preliminares del trabajo y conocimientos obtenidos en otros trabajos:

- Determinar la importancia relativa, de acuerdo con la Sección AU 320, La Importancia Relativa al Planificar y Efectuar una Auditoría y, cuando fuere aplicable, lo siguiente:
 - Determinar la importancia relativa de los componentes y comunicación de ésta a los auditores de los componentes de acuerdo con la Sección AU 600, *Consideraciones Especiales - Auditorías de Estados Financieros de un Grupo (Incluyendo el Trabajo de los Auditores de los Componentes)*.
 - Identificar en forma preliminar los componentes significativos y clases de transacciones, saldos de cuentas y revelaciones.
- Identificar en forma preliminar las áreas en las cuales puede existir un más alto riesgo de representaciones incorrectas significativas.
- El efecto del riesgo evaluado de representaciones incorrectas significativas a nivel general de los estados financieros, sobre la dirección, supervisión y revisión.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
 FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

- La manera en que el auditor enfatiza a los miembros del equipo de trabajo la necesidad de mantener una actitud mental cuestionadora y ejercer escepticismo profesional al obtener y evaluar la evidencia de auditoría.
- Resultados de las auditorías anteriores que implicaron evaluar la efectividad operativa del control interno, incluyendo la naturaleza de las deficiencias identificadas y acciones tomadas para tratarlas.
- Analizar los asuntos que puedan afectar a la auditoría con personal de la firma responsable por efectuar otros servicios a la entidad.
- Evidencia del compromiso de la Administración con el diseño, implementación y mantención de un control interno sólido, incluyendo evidencia de documentación apropiada de tal control interno.
- Volumen de transacciones, lo cual puede determinar si es más eficiente que el auditor confíe en el control interno.
- Importancia asignada al control interno a través de toda la entidad a la operación exitosa del negocio.
- Desarrollos significativos de los negocios que afectan a la entidad, incluyendo cambios en la TI y en los procesos de negocios, cambios en el personal clave de la gerencia y adquisiciones, fusiones y enajenaciones.
- Desarrollos significativos en la industria, tales como cambios en las regulaciones de la industria y nuevos requerimientos relacionados con informes a preparar.
- Cambios significativos en el marco de preparación y presentación de información financiera, tales como cambios en las normas contables.
- Otros desarrollos significativos pertinentes, tales como cambios en el entorno legal que afecta a la entidad

Naturaleza, oportunidad y alcance de recursos

Los siguientes ejemplos ilustran la naturaleza, oportunidad y alcance de recursos:

- La selección del equipo de trabajo (incluyendo, cuando fuere necesario al revisor de control de calidad del trabajo (Ver la Sección AU 220, Control de Calidad para Trabajos Efectuados de acuerdo con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas)) y la asignación de trabajo de auditoría a los miembros del equipo, incluyendo la asignación de miembros del equipo con apropiada experiencia a las áreas en que puedan existir mayores riesgos de representaciones incorrectas significativas.
- Presupuestar el trabajo, incluyendo la consideración de asignar tiempo apropiado para las áreas en que puede existir mayores riesgos de representaciones incorrectas significativas.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

SECCIÓN AU 315 – PÁRRAFO 6.a, 6.b, 10, 12, 13 al 30, y 33.b, 33.c, 33.d, A3, A6, A7, A9, A14, A15, A19, A20, A126, A130, A132, A134 Y A136 SECCIÓN AU 315 – ENTENDIMIENTO DE LA ENTIDAD Y DE SU ENTORNO Y EVALUAR LOS RIESGOS DE REPRESENTACIONES INCORRECTAS SIGNIFICATIVAS

Requerimientos

Procedimientos de evaluación de riesgos y actividades relacionadas

6. Los procedimientos de evaluación de riesgos debieran incluir lo siguiente:

- a. Indagaciones a la Administración, a las personas apropiadas dentro de la función de auditoría interna (si dicha función existe), y a otros dentro de la entidad quienes, a juicio del auditor, pueden tener información que probablemente ayude a identificar los riesgos de representaciones incorrectas significativas debido a fraude o a error. (Ver párrafo A6-A13)
- b. Procedimientos analíticos. (Ver párrafos A14-A17)

10. Cuando el auditor tiene la intención de utilizar información obtenida de la experiencia anterior del auditor con la entidad y de los procedimientos de auditoría efectuados en auditorías anteriores, el auditor debiera determinar si han ocurrido cambios desde la auditoría anterior que puedan afectar su aplicabilidad para la auditoría actual. (Ver párrafos A19-A20)

Entendimiento de la entidad y de su entorno, incluyendo el control interno de la entidad

La entidad y su entorno (Ver párrafo A24)

12. El auditor debiera obtener un entendimiento de lo siguiente:

- a. Factores de la industria, regulatorios y otros factores externos, incluyendo el marco de preparación y presentación de información financiera aplicable. (Ver párrafos A25-A29)
- b. *La naturaleza de la entidad, incluyendo:*
 - i. sus operaciones;
 - ii. sus estructuras de propiedad y de Gobierno Corporativo;
 - iii. los tipos de inversiones que la entidad está efectuando y las que planifica efectuar, incluyendo las inversiones en entidades que ha creado para lograr cometidos especiales, y;
 - iv. la manera en que la entidad está estructurada y cómo está financiada.
 - v. para permitir al auditor entender las clases de transacciones, saldos de cuentas y revelaciones que pueden esperarse en los estados financieros. (Ver párrafos A30-A34)
- c. La selección y aplicación de políticas contables por la entidad, incluyendo las razones por los cambios en las mismas. El auditor debiera evaluar si las políticas contables de la entidad son apropiadas para su negocio y consecuentes con el marco de preparación y presentación de información financiera aplicable y con las políticas contables utilizadas en la industria pertinente. (Ver párrafo A35)
- d. Los objetivos y estrategias de la entidad y los riesgos de negocios relacionados que puedan resultar en riesgos de representaciones incorrectas significativas. (Ver párrafos A36-A42)
- e. La medición y revisión del desempeño financiero de la entidad. (Ver párrafos A43-A48)

El control interno de la entidad

13. El auditor debiera obtener un entendimiento del control interno pertinente a la auditoría. Aún cuando la mayoría de los controles pertinentes a la auditoría probablemente estén relacionados con el proceso de preparación y presentación de información financiera, no todos los controles relacionados con el proceso de preparación y presentación de información financiera son pertinentes para la auditoría. Es asunto de juicio profesional del auditor respecto a si un control individual o en conjunto con otros, es pertinente para la auditoría. (Ver párrafos A49-A74)

Naturaleza y alcance del entendimiento de los controles pertinentes



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

14. Al obtener un entendimiento de los controles que son pertinentes para la auditoría, el auditor debiera evaluar el diseño de esos controles y determinar si han sido implementados, efectuando procedimientos adicionales a las indagaciones al personal de la entidad. (Ver párrafos A75-A77)

Componentes del control interno

Ambiente de control

15. El auditor debiera lograr un entendimiento del ambiente de control. Como parte de la obtención de este entendimiento, el auditor debiera evaluar si:

- a. La Administración, con la supervisión de los encargados del Gobierno Corporativo, ha creado y mantenido una cultura de honestidad y de comportamiento ético y
- b. Las fortalezas en los elementos en el ambiente de control proporcionan, como un todo, una base apropiada para los demás componentes del control interno y si esos otros componentes no están debilitados por deficiencias en el ambiente de control. (Ver párrafos A78-A88)

El proceso de evaluación de riesgos de la entidad

16. El auditor debiera obtener un entendimiento respecto a si la entidad tiene un proceso para:

- a. Identificar los riesgos de negocios pertinentes a los objetivos del proceso de preparación y presentación de información financiera,
- b. Estimar lo significativo de los riesgos,
- c. Evaluar la probabilidad de su ocurrencia, y;
- d. Decidir acerca de las acciones para tratar esos riesgos. (Ver párrafos A89-A90)

17. Si la entidad ha establecido un proceso de evaluación de riesgos (referido de aquí en adelante como el *proceso de evaluación de riesgos de la entidad*), el auditor debiera obtener un entendimiento de éste y los resultados de éstos. Si el auditor identifica riesgos de representaciones incorrectas significativas que la Administración no identificó, el auditor debiera evaluar si existió un riesgo subyacente que el auditor espera habría sido identificado por el proceso de evaluación de riesgos de la entidad. Si tal tipo de riesgo existe, el auditor debiera obtener un entendimiento de porqué ese proceso no lo identificó y evaluar si el proceso es apropiado a las circunstancias o determinar si una deficiencia significativa o una debilidad importante existen en el control interno relacionado con el proceso de evaluación de riesgos de la entidad.

18. Si la entidad no ha establecido tal proceso o tiene un proceso *“ad-hoc”*, el auditor debiera analizar con la Administración si los riesgos de negocios pertinentes a los objetivos de la preparación y presentación de información financiera han sido identificados y cómo éstos han sido tratados. El auditor debiera evaluar si la falta de un proceso de evaluación de riesgos documentado es apropiada en las circunstancias o determinar si representa una deficiencia significativa o una debilidad importante en el control interno de la entidad. (Ver párrafo A91)

El sistema de información, incluyendo los procesos de negocios relacionados pertinentes a la preparación y presentación de información financiera y comunicación

19. El auditor debiera obtener un entendimiento del sistema de información, incluyendo los procesos de negocios relacionados pertinentes a la preparación y presentación de información financiera en las siguientes áreas:

- a. Las clases de transacciones en las operaciones de la entidad que son significativas para los estados financieros.
- b. Los procedimientos tanto dentro de los sistemas TI y manuales, por los cuales esas transacciones son iniciadas, autorizadas, registradas, procesadas, corregidas, según fuere necesario, transferidas al mayor general e informadas en los estados financieros.
- c. Los registros contables relacionados que respaldan la información y las cuentas específicas en los estados financieros, que son utilizados para iniciar, autorizar, registrar, procesar e informar las



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

- transacciones. Esto incluye la corrección de la información incorrecta y de cómo la información es transferida al mayor general. Los registros pueden ser ya sea manuales o electrónicos.
- d. Cómo el sistema de información captura los hechos y las condiciones, distintas a las transacciones, que son significativas para los estados financieros.
 - e. El proceso de preparación y presentación de información financiera utilizado para preparar los estados financieros de la entidad, incluyendo estimaciones contables y revelaciones significativas.
 - f. Los controles sobre los asientos de diario, incluyendo los asientos de diario no estándares utilizados para registrar transacciones o ajustes no recurrentes e inusuales. (Ver párrafos A92-A96)

20. El auditor debiera obtener un entendimiento de cómo la entidad comunica los roles y responsabilidades respecto al proceso de preparación y presentación de información financiera y temas significativos relacionados con éste, incluyendo:

- a. Las comunicaciones entre la Administración y los encargados del Gobierno Corporativo, y;
- b. Las comunicaciones externas, tales como aquellas con organismos reguladores. (Ver párrafos A97-A98)

Actividades de control pertinentes a la auditoría

21. El auditor debiera obtener un entendimiento de las actividades de control pertinentes a la auditoría, las cuáles son esas actividades de control que el auditor considere necesarias entender, con el objeto de evaluar los riesgos de representaciones incorrectas significativas a nivel de las afirmaciones y diseñar procedimientos de auditoría posteriores que respondan a los riesgos evaluados. Una auditoría no requiere entender todas las actividades de control relacionadas a cada clase significativa de transacciones, saldos de cuentas y revelaciones en los estados financieros o de cada afirmación que sea pertinente a éstas. Sin embargo, el auditor debiera obtener un entendimiento del proceso de conciliar registros auxiliares al mayor general en el caso de saldos de cuentas significativos. (Ver párrafos A99-A105)

22. Al entender las actividades de control de la entidad, el auditor debiera obtener un entendimiento de cómo la entidad ha respondido a los riesgos que surgen de TI. (Ver párrafos A106-A109)

Monitoreo de controles

23. El auditor debiera obtener un entendimiento de las principales actividades que la entidad utiliza para monitorear el control interno sobre el proceso de preparación y presentación de información financiera, incluyendo los relacionados con las actividades de control pertinentes a la auditoría y de cómo la entidad inicia acciones correctivas a sus deficiencias en controles. (Ver párrafos A110-A111)

24. Si la entidad tiene una función de auditoría interna, (3) el auditor debiera obtener un entendimiento de la naturaleza de las responsabilidades de la función de auditoría interna y cómo está ubicada en la estructura organizacional de la entidad, y las actividades efectuadas o por efectuar por parte de la función de auditoría interna. (Ver párrafos A112-A120)

25. El auditor debiera obtener un entendimiento de las fuentes de la información utilizadas en las actividades de monitoreo de la entidad y la base sobre la cual la Administración considera que la información es lo suficientemente fiable para su propósito. (Ver párrafo A121)

(3) Ver en párrafo 13 de la Sección AU 610, *Utilizar el Trabajo de los Auditores Internos*, la definición del término función de auditoría interna para los propósitos de las NAGAs.

Identificación y evaluación de los riesgos de representaciones incorrectas significativas

26. Para proporcionar una base para diseñar y efectuar procedimientos de auditoría posteriores, el auditor debiera identificar y evaluar los riesgos de representaciones incorrectas significativas a nivel de:

- a. Los estados financieros (Ver párrafos A122-A125), y;



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

- b. La afirmación pertinente para clases de transacciones, saldos de cuentas y revelaciones. (Ver párrafos A126-A133)

27. Para este propósito, el auditor debiera:

- a. Identificar riesgos a través del proceso de obtener un entendimiento de la entidad y de su entorno, incluyendo los controles pertinentes relacionados con los riesgos, considerando las clases de transacciones, saldos de cuentas y revelaciones en los estados financieros; (Ver párrafos A134-A135)
- b. Evaluar los riesgos identificados y evaluar si se relacionan, en forma más invasiva con los estados financieros tomados como un todo y potencialmente afectar a muchas afirmaciones;
- c. Relacionar los riesgos identificados con lo que puede fallar a nivel de la afirmación pertinente, tomando en cuenta los controles pertinentes que el auditor tiene la intención de probar; (Ver párrafos A136-A138) y
- d. Considerar la probabilidad de representaciones incorrectas, incluyendo la posibilidad de numerosas representaciones incorrectas y si las representaciones incorrectas potenciales son de tal magnitud que podrían resultar en una representación incorrecta significativa.

Riesgos que requieren de especial consideración en una auditoría

28. Como parte de la evaluación de riesgos mencionada en el párrafo 26, el auditor debiera determinar si cualquier de los riesgos identificados son, a juicio del auditor, un riesgo significativo. Al aplicar este juicio, el auditor debiera excluir los efectos de controles identificados relacionados con el riesgo.

29. Al aplicar su juicio respecto a cuáles riesgos son significativos, el auditor debiera considerar, al menos, lo siguiente:

- a. Si el riesgo es un riesgo de fraude;
- b. Si el riesgo está relacionado con significativos cambios económicos recientes, contables u otros y, por lo tanto, requiere de atención especial;
- c. *La complejidad de las transacciones;*
- d. Si el riesgo involucra transacciones significativas con partes relacionadas;
- e. El grado de subjetividad en la medición de la información financiera relacionada con el riesgo, especialmente esas mediciones que involucran un amplio rango de incertidumbre en la medición, y;
- f. Si el riesgo involucra transacciones significativas que están fuera del curso normal de los negocios para la entidad y que de otro modo parecen ser inusuales. (Ver párrafos A139-A143)

30. Si el auditor ha determinado que existe un riesgo significativo, el auditor debiera obtener un entendimiento de los controles de la entidad, incluyendo las actividades de control pertinentes a ese riesgo y, basado en ese entendimiento, evaluar si tales controles han sido adecuadamente diseñados e implementados para mitigar tales riesgos. (Ver párrafos A144-A146)

Documentación

33. El auditor debiera incluir en la documentación de auditoría:

- a. Los elementos claves del entendimiento obtenido respecto a cada uno de los aspectos de la entidad y de su entorno, especificado en el párrafo 12 y cada uno de los componentes de control interno especificados en los párrafos 15-25, las fuentes de información de las cuales se obtuvo el entendimiento y los procedimientos de evaluación de riesgos efectuados.
- b. Los riesgos identificados y evaluados de representaciones incorrectas significativas a nivel de los estados financieros y a nivel de las afirmaciones pertinentes, como lo requiere el párrafo 26; y
- c. Los riesgos identificados y los controles relacionados sobre los cuales el auditor ha obtenido un entendimiento, como resultado de los requerimientos de los párrafos 28-31. (Ver párrafos A152-A155)

Guía de aplicación y otro material explicativo



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

Procedimientos de evaluación de riesgo y actividades relacionadas

A3. Se requiere que el auditor utilice juicio profesional (5) para determinar el alcance del requerido entendimiento de la entidad. La principal consideración del auditor es si el entendimiento de la entidad que ha sido obtenido es suficiente para cumplir con el objetivo establecido en esta Sección. La profundidad del entendimiento general que es requerido por el auditor es menor que la que tiene la Administración al administrar a la entidad.

Indagaciones a la Administración y a otros dentro de la entidad (Ver párrafo 6.a)

A6. La mayor parte de la información obtenida por las indagaciones del auditor es obtenida de la Administración y de los responsables del proceso de preparación y presentación de información financiera. El auditor puede también obtener información a través de indagaciones a la función de auditoría interna, si la entidad tiene dicha función, y a otros dentro de la entidad.

A7. El auditor puede también obtener información o una perspectiva diferente en la identificación de riesgos de representaciones incorrectas significativas mediante indagaciones a otros dentro de la entidad y de otros empleados con diferentes niveles de autoridad. Por ejemplo:

- Indagaciones dirigidas hacia los encargados del Gobierno Corporativo pueden ayudar al auditor a entender el entorno en el cual son preparados los estados financieros. La Sección AU 260(6) identifica la importancia de una comunicación bi-direccional para asistir al auditor en la obtención de información respecto de aquellos encargados del gobierno corporativo.
- Indagaciones al personal involucrados en iniciar, autorizar, procesar o registrar transacciones complejas o inusuales, pueden ayudar al auditor a evaluar lo apropiado de la selección y aplicación de ciertas políticas contables.
- Indagaciones dirigidas al asesor legal interno pueden proporcionar información respecto a asuntos tales como litigios, cumplimiento de leyes y regulaciones, conocimiento de fraudes o sospecha de fraudes que afectan a la entidad, garantías, obligaciones post-venta, acuerdos (tales como negocios conjuntos) con socios de la entidad y el significado de términos contractuales.
- Indagaciones dirigidas hacia el personal de marketing o de ventas pueden proporcionar información respecto a cambios en las estrategias de marketing, tendencias en las ventas de la entidad, o acuerdos contractuales con sus clientes.
- Indagaciones dirigidas a la función de administración de riesgo (o aquellos que realizan dichos roles) puede proporcionar información sobre los riesgos operacionales y regulatorios que pueden afectar el proceso de preparación y presentación de información financiera.
- Indagaciones dirigidas al personal de sistemas de información pueden proporcionar información sobre cambios a los sistemas, fallas en los sistemas o controles, u otros riesgos relacionados con los sistemas de información.

Indagaciones a la función de auditoría interna (Ver párrafo. 6.a)

A9. Si una entidad tiene una función de auditoría interna, indagaciones a las personas apropiadas dentro de dicha función puede proporcionar información que sea útil al auditor externo al obtener un entendimiento de la entidad y de su entorno, y en la identificación y evaluación de los riesgos de representaciones incorrectas significativas a nivel de los estados financieros y de las afirmaciones. Al realizar su trabajo, es probable que la función de auditoría interna haya obtenido una visión interna de las operaciones de la entidad y de los riesgos del negocio y pueda tener hallazgos a base de su propio trabajo, tal como riesgos o deficiencias de control identificados, y que pueden proporcionar un aporte valioso en el entendimiento de la entidad, por parte del auditor, u otros aspectos de la auditoría. Por consiguiente, las indagaciones del auditor externo se realizan, aún, cuando el auditor no espere utilizar el trabajo de la función de auditoría interna para modificar la naturaleza u oportunidad, o reducir el alcance de los procedimientos de auditoría a realizar. (7) Las indagaciones de un asunto pertinente en particular, pueden referirse a aquellos asuntos que la función de auditoría interna haya puesto en conocimiento de



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

aquellos encargados con el gobierno corporativo y los resultados del propio proceso de evaluación de riesgos efectuado por la propia función.

Procedimientos analíticos (Ver párrafo 6.b)

A14. Los procedimientos analíticos efectuados como procedimientos de evaluación de riesgos pueden identificar aspectos de la entidad sobre los cuales el auditor no tenía conocimiento y pueden ayudar a evaluar los riesgos de representaciones incorrectas significativas con el objeto de proporcionar una base para diseñar e implementar las respuestas a los riesgos evaluados. Los procedimientos analíticos efectuados como procedimientos de evaluación de riesgos, pueden incluir tanto información financiera como no financiera (por ejemplo, la relación entre ventas y los metros cuadrados del espacio de ventas o el volumen de productos vendidos).

A15. Los procedimientos analíticos pueden aumentar el entendimiento del auditor del negocio del cliente y de las transacciones y hechos significativos que han ocurrido desde la auditoría anterior y también pueden ayudar a identificar la existencia de transacciones inusuales o hechos y montos, ratios y tendencias que podrían indicar asuntos que tienen implicancias para la auditoría. Las relaciones inusuales o inesperadas que son identificadas pueden ayudar al auditor a identificar riesgos de representaciones incorrectas significativas, especialmente riesgos de representaciones incorrectas significativas debido a fraude.

Información obtenida en períodos anteriores (Ver párrafo 10)

A19. La experiencia anterior del auditor con la entidad y los procedimientos de auditoría efectuados en auditorías anteriores pueden proporcionar al auditor información respecto a asuntos como:

- Representaciones incorrectas anteriores y si fueron corregidas oportunamente.
- La naturaleza de la entidad y de su entorno y el control interno de la entidad (incluyendo deficiencias en control interno).
- Cambios significativos que puedan haber afectado a la entidad o sus operaciones desde el período financiero anterior, que puedan ayudar al auditor en obtener un entendimiento suficiente de la entidad para identificar y evaluar los riesgos de representaciones incorrectas significativas.

A20. El párrafo 10 requiere que el auditor determine si la información obtenida en períodos anteriores continúa siendo pertinente si el auditor tiene la intención de utilizar esa información para los propósitos de la auditoría actual. Por ejemplo, cambios en el ambiente de control pueden afectar la pertinencia de la información obtenida el año anterior. Para determinar si han ocurrido cambios que pueden afectar la aplicabilidad de tal información, el auditor puede efectuar indagaciones y efectuar otros procedimientos de auditoría apropiados, tales como recorridos (*) de los sistemas pertinentes.

Evaluación de riesgos de representaciones incorrectas significativas al nivel pertinente de afirmación (Ver párrafo 26.b)

A126. Los riesgos de representaciones incorrectas significativas al nivel de afirmación pertinente para las clases de transacciones, saldos de cuentas y revelaciones necesitan ser considerados debido a que tal consideración ayuda directamente en determinar la naturaleza, oportunidad y el alcance de procedimientos de auditoría posteriores a nivel de las afirmaciones, necesario para obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría. Al identificar y evaluar los riesgos de representaciones incorrectas significativas a nivel de la afirmación pertinente, el auditor puede concluir que los riesgos identificados están relacionados en forma más invasiva sobre los estados financieros tomados como un todo y que afectan potencialmente a muchas afirmaciones pertinentes.

Afirmaciones pertinentes



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

A130. El párrafo 26(b) requiere que el auditor utilice afirmaciones pertinentes para las clases de transacciones, saldos de cuentas y presentación y revelaciones en suficiente detalle para crear una base para la evaluación de riesgos de representaciones incorrectas significativas y para el diseño y ejecución de procedimientos de auditoría posteriores. También se requiere que el auditor utilice afirmaciones pertinentes al evaluar los riesgos, relacionando los riesgos identificados con lo que puede fallar en la afirmación pertinente, tomando en cuenta los controles pertinentes que el auditor tiene la intención de probar y diseñar procedimientos de auditoría posteriores que respondan a los riesgos evaluados.

A132. Para cada clase de transacciones y saldos de cuentas significativos y para la presentación y revelación, se requiere que el auditor determine cuán pertinente es cada una de las afirmaciones de los estados financieros. La identificación de las afirmaciones pertinentes incluye determinar la fuente de probables representaciones incorrectas potenciales en cada clase significativa de transacciones y saldos de cuentas y para la presentación y revelación. Los atributos que indican la pertinencia potencial de una afirmación incluyen:

- a. La naturaleza de la afirmación;
- b. El volumen de transacciones o de datos relacionados con la afirmación; y
- c. La naturaleza y complejidad de los sistemas incluyendo el uso de la TI, por el cual la entidad procesa y controla la información que respalda a la afirmación.

Proceso para identificar los riesgos de representaciones incorrectas significativas (Ver párrafo 27.a)

A134. La información obtenida de efectuar procedimientos de evaluación de riesgos, incluyendo la evidencia de auditoría obtenida al evaluar el diseño de los controles y determinar si han sido implementados, se utiliza como evidencia de auditoría para respaldar la evaluación de riesgos. La evaluación de riesgos determina la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría posteriores a ser efectuados.

Relacionar controles con las afirmaciones (Ver párrafo 27.c)

A136. Al efectuar evaluaciones de riesgos, el auditor puede identificar los controles que probablemente previenen, o detectan y corrigen representaciones incorrectas significativas en afirmaciones específicas. Generalmente, es útil obtener un entendimiento de los controles y relacionarlos a las afirmaciones dentro del contexto de los procesos y sistemas en los cuales existen debido a que las actividades de control individuales a menudo no tratan un riesgo por sí mismas. A menudo, sólo actividades de control múltiples, juntas con otros componentes de control interno, serán suficientes para tratar un riesgo.



SECCIÓN AU 320 - PÁRRAFO 10, 11, A5 al A9 SECCIÓN AU 320 – LA IMPORTANCIA RELATIVA AL PLANIFICAR Y EFECTUAR UNA AUDITORÍA.

Requerimientos

Determinar la importancia relativa y la *importancia relativa para la ejecución del trabajo*, cuando se planifique la auditoría

10. Al establecer la estrategia general de auditoría, el auditor debiera determinar la importancia relativa para los estados financieros tomados como un todo. Si, en las circunstancias específicas de la entidad, existen una o más clases de transacciones, saldos de cuentas, o revelaciones particulares para los cuales representaciones incorrectas por montos menores que la importancia relativa de los estados financieros tomados como un todo, podría razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas de usuarios y, en ese caso, basado en los estados financieros, el auditor también debiera determinar el nivel o los niveles de importancia relativa a ser aplicados a esas clases de transacciones, saldos de cuentas o revelaciones particulares. (Ver párrafos A3-A13)

11. El auditor debiera determinar la *importancia relativa para la ejecución del trabajo*, con el propósito de evaluar los riesgos de representaciones incorrectas significativas y determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de procedimientos de auditoría posteriores. (Ver párrafo A14)

Determinar la importancia relativa y la *importancia relativa para la ejecución del trabajo*, cuando se planifique la auditoría

Uso de puntos de referencia para determinar la importancia relativa para los estados financieros como un todo (Ver párrafo 10)

A5. Determinar la importancia relativa implica aplicar el juicio profesional. A menudo, un porcentaje es aplicado a un punto de referencia elegido, como un punto de partida para determinar la importancia relativa para los estados financieros tomados como un todo. Los factores que pueden afectar a la identificación de un punto de referencia apropiado, incluyen los siguientes:

- Los elementos de los estados financieros (por ejemplo, activos, pasivos patrimonio, ingresos o gastos).
- Respecto a si existen partidas en las cuales la atención de los usuarios de los estados financieros de la entidad en particular tiende a estar enfocada (por ejemplo, para el propósito de evaluar el desempeño financiero, los usuarios pueden tender a enfocar su atención en la utilidad, ingresos o activos netos).
- La naturaleza de la entidad, donde se encuentra la entidad en su ciclo de vida y la industria y el entorno económico en los cuales opera la entidad.
- La estructura de propiedad de la entidad y la manera en que está financiada (por ejemplo, si una entidad sólo es financiada por deuda en vez de patrimonio, los usuarios pueden dar más énfasis a los activos y los derechos sobre éstos, en lugar de las utilidades acumuladas de la entidad).
- La relativa volatilidad del punto de referencia.

A6. Ejemplos de puntos de referencia que pueden ser apropiados, dependiendo de las circunstancias de la entidad, incluyen categorías de ingresos informados, tales como utilidad antes de impuesto, ingresos totales, utilidad bruta y gastos totales, patrimonio total o el valor de los activos netos. La utilidad antes de impuesto proveniente de operaciones continuas es a menudo utilizada para las entidades orientadas a fines de lucro. Cuando la utilidad de operaciones continuas antes de impuesto es volátil, otros puntos de referencia pueden ser más apropiados, tales como la utilidad bruta o el total de ingresos.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

A7. En relación con el punto de referencia elegido, normalmente la información financiera pertinente incluye los resultados y las situaciones financieras de períodos anteriores, los resultados y situación financiera por el año a la fecha, presupuestos, o pronósticos para el período actual, ajustados por cambios significativos en las circunstancias de la entidad (por ejemplo, una adquisición de un negocio importante) y cambios importantes de las condiciones en la industria o en el entorno económico en el cual opera la entidad. Cuando, por ejemplo, como un punto de partida, la importancia relativa para los estados financieros tomados como un todo es determinada para una entidad en particular, a base de un porcentaje de la utilidad de operaciones continuas antes de impuesto, las circunstancias que originen una disminución o un aumento significativo en tal utilidad pueden hacer que el auditor concluya que la importancia relativa para los estados financieros tomados como un todo sea determinada en forma más apropiada utilizando una utilidad de operaciones continuas antes de impuesto excluyendo tales efectos y más bien basada en resultados anteriores.

A8. La importancia relativa está referida a los estados financieros que están siendo auditados. Cuando los estados financieros son preparados y presentados para un período financiero sobre el cual se informa que sea mayor o menor a 12 meses, tal como puede ser el caso de una entidad nueva o en el caso de un cambio en el período financiero sobre el cual se informa, la importancia relativa se refiere a los estados financieros preparados y presentados para ese período financiero sobre el cual se informa.

A9. Determinar un porcentaje a ser aplicado a un punto de referencia elegido implica aplicar el juicio profesional. Una relación existe entre el porcentaje y el punto de referencia elegido, tal que un porcentaje aplicado a la utilidad de operaciones continuas antes de impuestos normalmente será mayor que un porcentaje aplicado al total de ingresos. Por ejemplo, el auditor puede considerar un porcentaje de la utilidad de operaciones continuas antes de impuesto como apropiada para una entidad que persigue fines de lucro en la industria fabril.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

SECCIÓN AU 330 – PÁRRAFOS 8, 9, 10, 12, 17, 18, 19, 20, 21.B., 26, 30, 49, A45 AL A57 Y A72 - SECCIÓN AU 330: EFECTUAR PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA EN RESPUESTA A LOS RIESGOS EVALUADOS Y EVALUAR LA EVIDENCIA DE AUDITORÍA OBTENIDA.

Procedimientos de auditoría que responden a los riesgos evaluados de representaciones incorrectas significativas a nivel de la afirmación pertinente

Pruebas de los controles

8. El auditor debiera diseñar y efectuar pruebas de los controles para obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría respecto a la efectividad operativa de los controles pertinentes cuando:

- a. La evaluación del auditor de los riesgos de representaciones incorrectas significativas a nivel de la afirmación pertinente incluye una expectativa que los controles están operando con efectividad (o sea, el auditor tiene la intención de confiar en la efectividad operativa de los controles para determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos sustantivos), o;
- b. Los procedimientos sustantivos por si solos no pueden proporcionar suficiente y apropiada evidencia de auditoría a nivel de la afirmación pertinente. (Ver párrafos A21–A26)

9. Al diseñar y efectuar pruebas de los controles, el auditor debiera obtener evidencia de auditoría más persuasiva mientras mayor sea la confianza que deposita el auditor en la efectividad de un control. (Ver párrafo A27)

Naturaleza y alcance de las pruebas de controles

10. Al diseñar y efectuar las pruebas de controles, el auditor debiera:

- a. Efectuar otros procedimientos de auditoría en combinación con indagaciones para obtener evidencia de auditoría respecto a la efectividad operativa de los controles incluyendo:
 - i. como los controles fueron aplicados en instantes pertinentes durante el período sujeto a auditoría;
 - ii. la uniformidad con la cual fueron aplicados, y;
 - iii. por quién o por cuál medio fueron aplicados, incluyendo, cuando fuere aplicable, si la persona que efectúa el control tiene la autoridad y la competencia necesaria para efectuar el control de forma efectiva, y (Ver párrafos A28–A32)
- b. Determinar si los controles a ser sometidos a prueba dependen de otros controles (controles indirectos) y, si así fuere, si es necesario obtener evidencia de auditoría respaldando la efectividad operativa de esos controles indirectos. (Ver párrafos A33–A34)

Utilización de la evidencia de auditoría obtenida durante un período intermedio

12. Si el auditor obtiene evidencia de auditoría respecto a la efectividad operativa de los controles durante un período intermedio, el auditor debiera:

- a. Obtener evidencia de auditoría respecto a cambios significativos en esos controles con posterioridad al período intermedio, y;
- b. Determinar cuál es la evidencia adicional de auditoría a ser obtenida para el período restante. (Ver párrafos A36–A37)

Evaluación de la efectividad operativa de controles

17. Si son detectadas desviaciones de controles sobre los cuales el auditor tiene la intención de confiar, el auditor debiera efectuar indagaciones específicas para entender éstos asuntos y sus potenciales consecuencias y debiera determinar si:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

- a. Las pruebas de controles que han sido efectuadas proporcionan una base apropiada para confiar en los controles,
- b. Son necesarias pruebas adicionales de los controles, o;
- c. Los riesgos potenciales de representaciones incorrectas necesitan ser tratados utilizando procedimientos sustantivos. (Ver párrafo A44)

Procedimientos sustantivos

18. El auditor debiera diseñar y efectuar procedimientos sustantivos para todas las afirmaciones pertinentes relacionadas con cada clase de transacciones, saldos de cuentas y revelaciones significativos, sin tomar en consideración los riesgos evaluados de representaciones incorrectas significativas. (Ver párrafos A45–A50)

19. El auditor debiera considerar si los procedimientos de confirmación externa serán efectuados como procedimientos de auditoría sustantivos. (Ver párrafos A51–A56)

20. El auditor debiera utilizar procedimientos de confirmación externa para cuentas por cobrar, excepto cuando uno o más de los siguientes sean aplicables: (Ver párrafo A55)

- a. El saldo de la cuenta, en general, no es significativo.
- b. Los procedimientos de confirmación externa para cuentas por cobrar serían inefectivos. (Ver párrafos A54 y A56)
- c. El nivel de riesgo evaluado por el auditor de una representación incorrecta significativa a nivel de la afirmación pertinente es bajo y los otros procedimientos sustantivos planificados tratan al riesgo evaluado. En muchas situaciones, el uso de procedimientos de confirmación externa para cuentas por cobrar y efectuar otros procedimientos sustantivos de auditoría es necesario para reducir el riesgo evaluado de representación incorrecta significativa a un nivel aceptablemente bajo.

Procedimientos sustantivos relacionados con el proceso de cierre de los estados financieros

21. Los procedimientos sustantivos del auditor debieran incluir procedimientos de auditoría relacionados con el proceso de cierre de los estados financieros, tales como:

- a. Concordar o conciliar los estados financieros con los registros contables subyacentes, y;
- b. Examinar los asientos de diario y otros ajustes significativos efectuados durante la preparación de los estados financieros. (Ver párrafo A57)

Lo adecuado de la presentación y revelación

26. El auditor debiera efectuar procedimientos de auditoría para evaluar si la presentación general de los estados financieros, incluyendo las revelaciones relacionadas, está de acuerdo con el marco de preparación y presentación de información financiera aplicable. (Ver párrafo A72)

Documentación

30. El auditor debiera incluir en la documentación de auditoría:(5)

- a. Las respuestas generales para tratar los riesgos evaluados de representaciones incorrectas significativas a nivel de los estados financieros y la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría posteriores efectuados;
- b. La conexión de esos procedimientos con los riesgos evaluados a nivel de la afirmación pertinente, y;
- c. Los resultados de los procedimientos de auditoría, incluyendo las conclusiones cuando tales conclusiones no son claras de otro modo. (Ver párrafo A76)

Procedimientos sustantivos (Ver párrafo 18)



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

A45. El párrafo 18 requiere que el auditor diseñe y efectúe los procedimientos sustantivos para todas las afirmaciones pertinentes relacionadas con cada clase de transacciones, saldos de cuentas y revelación significativos, sin considerar los riesgos evaluados de representaciones incorrectas significativas. Este requerimiento refleja los hechos que (i) la evaluación de riesgos del auditor es a base de juicios y puede no identificar todos los riesgos de representaciones incorrectas significativas y que (ii) existen limitaciones inherentes en el control interno, incluyendo el caso omiso de los controles por parte de la Administración.

Naturaleza y alcance de los procedimientos sustantivos

A46. Dependiendo de las circunstancias, el auditor puede determinar lo siguiente:

- Efectuar sólo procedimientos sustantivos analíticos será suficiente para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo, tal como, por ejemplo, cuando la evaluación de riesgos del auditor está respaldado por evidencia de auditoría de las pruebas de controles.
- Sólo son apropiadas las pruebas de detalles.
- Una combinación de procedimientos sustantivos analíticos y pruebas de detalles responden más a los riesgos evaluados.

A47. Los procedimientos sustantivos analíticos generalmente son más aplicables a grandes volúmenes de transacciones que tienden a ser más predecibles a través del tiempo. La Sección AU 520, Procedimientos Analíticos, trata la aplicación de procedimientos analíticos durante una auditoría.

A48. La naturaleza del riesgo y de la afirmación es pertinente al diseño de las pruebas de detalles. Por ejemplo, las pruebas de detalles relacionadas con las afirmaciones de existencia u ocurrencia pueden implicar seleccionar partidas incluidas en un monto en los estados financieros y obtener evidencia de auditoría pertinente. Por otro lado, las pruebas de detalles relacionadas con la afirmación de integridad pueden implicar selección de partidas que se espera que estén incluidas en el monto pertinente de los estados financieros e investigando si están incluidas. Por ejemplo, el auditor podría inspeccionar desembolsos de caja posteriores y compararlos con las cuentas por pagar contabilizadas para determinar si cualquier compra ha sido omitida de las cuentas por pagar.

A49. Debido a que la evaluación de los riesgos de representaciones incorrectas significativas toma en consideración al control interno, el alcance de los procedimientos sustantivos puede necesitar ser incrementado cuando los resultados de las pruebas de controles no son satisfactorios. Sin embargo, incrementar el alcance de un procedimiento de auditoría sólo es apropiado si el procedimiento de auditoría propiamente tal es pertinente al riesgo específico.

A50. Al diseñar las pruebas de detalle, el alcance de las pruebas normalmente se considera en términos de tamaño de la muestra. Sin embargo, otros asuntos también son pertinentes, incluyendo si es más efectivo utilizar otros medios selectivos para efectuar las pruebas. (Ver párrafos A65-A71)

Considerar si se efectuarán procedimientos de confirmación externa (Ver párrafos 19-20)

A51. Los procedimientos de confirmación externa frecuentemente pueden ser pertinentes al tratar afirmaciones asociadas con saldos de cuentas y sus elementos, pero no necesitan estar restringidos a estas partidas. Por ejemplo, el auditor puede solicitar confirmación externa de los términos de acuerdos, contratos o transacciones entre una entidad y otras partes. Los procedimientos de confirmación externa también pueden ser efectuados para obtener evidencia de auditoría respecto de la ausencia de ciertas condiciones. Por ejemplo, una solicitud puede específicamente buscar una la afirmación del corte contable de los ingresos de la entidad. Otras situaciones en que los procedimientos de confirmación externa pueden proporcionar evidencia de auditoría pertinente al responder a los riesgos evaluados de representaciones incorrectas significativas incluyen los siguientes:

- Saldos bancarios y otra información pertinente a relaciones bancarias.
- Existencias mantenidas por terceros en almacenes “warrants” para su procesamiento o consignación.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

- Títulos de propiedad mantenidos por abogados o por financistas, ya sea, en custodia o en garantía.
- Inversiones mantenidas en custodia por terceros o adquiridas de corredores de bolsa, pero no entregadas a la fecha del estado de situación financiera.
- Montos adeudados a prestamistas, incluyendo los términos pertinentes de pago y cláusulas restrictivas covenants
- Saldos y términos de las cuentas por pagar.

A52. Aún cuando las confirmaciones externas pueden proporcionar evidencia de auditoría pertinente relacionada con ciertas afirmaciones, existen algunas afirmaciones para las cuales las confirmaciones externas proporcionan evidencia de auditoría que es menos pertinente. Por ejemplo, las confirmaciones externas proporcionan menos evidencia de auditoría en relación a la recuperabilidad de cuentas por cobrar que en relación con la afirmación de su existencia.

A53. El auditor puede determinar que los procedimientos de confirmación externa efectuados para un propósito proporcionan una oportunidad de obtener evidencia de auditoría respecto a otros asuntos. Por ejemplo, las solicitudes de confirmación de saldos bancarios a menudo incluyen solicitudes de información pertinentes a otras afirmaciones en los estados financieros. Tales consideraciones pueden influir en la decisión del auditor respecto a si efectuar procedimientos de confirmación externa.

A54. Los factores que pueden ayudar al auditor en determinar si los procedimientos de confirmación externa serán efectuados como procedimientos de auditoría sustantivos incluyen los siguientes:

- El conocimiento de la parte confirmante del asunto en cuestión. Las respuestas pueden ser más fiables si son proporcionadas por una persona de la parte confirmante que tiene el conocimiento requerido respecto a la información que está siendo confirmada.
- La capacidad o la voluntad de la que sería la parte confirmante de responder.
Por ejemplo, la parte confirmante:
 - puede no aceptar la responsabilidad por responder a una solicitud de confirmación,
 - puede considerar que responder es muy costoso o que consume demasiado tiempo,
 - puede tener dudas respecto a la potencial obligación legal que resulte de responder,
 - puede contabilizar las transacciones en monedas distintas, o
 - puede operar en un entorno en el cual responder a solicitudes de confirmación no es un aspecto significativo de las operaciones día a día.

En tales situaciones, las partes que confirman pueden no responder, pueden responder de manera casual, o puede intentar restringir la dependencia influyendo en la respuesta.

- La objetividad de la que sería la parte confirmante. Si la parte confirmante es una parte relacionada de la entidad, las respuestas a las solicitudes de confirmación pueden ser menos fiables.

A55. Para los propósitos esta Sección, cuentas por cobrar significa:

- Los derechos de la entidad sobre clientes que han surgido de la venta de bienes o servicios en el curso normal de los negocios, y
- Los préstamos de una entidad financiera.

A56. Los procedimientos de confirmación externa pueden ser inefectivos cuando, a base de la experiencia de auditorías de años anteriores o de experiencia con entidades similares:

- Las tasas de respuestas para solicitudes de confirmación correctamente diseñadas serán inadecuadas, o
- Se conoce o se espera que las respuestas no sean fiables.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q **SGD: 2022020048918**

Si el auditor ha tenido tasas de repuestas mediocres a solicitudes de confirmación correctamente diseñadas en auditorías anteriores, el auditor puede considerar, en lugar de esto, cambiar la forma en que el proceso de confirmación es efectuado, cuando el objetivo es incrementar las tasas de respuestas, o puede considerar obtener la evidencia de auditoría de otras fuentes.

Procedimientos sustantivos relacionados con el proceso de cierre de los estados financieros (Ver párrafo 21.b)

A57. La naturaleza y también el alcance del examen por el auditor de los asientos de diario y de otros ajustes, depende de la naturaleza y complejidad del proceso de preparación y presentación de información financiera de la entidad y del riesgo relacionado de representaciones incorrectas significativas.

Lo adecuado de la presentación y revelación (Ver párrafo 26)

A72. La evaluación de la presentación general de los estados financieros, incluyendo las revelaciones relacionadas, se refiere respecto a si los estados financieros individuales están presentados en una forma que refleja la apropiada clasificación y descripción de información financiera y la forma, ordenamiento y contenido de los estados financieros, incluyendo las notas relacionadas. Esto incluye, por ejemplo, la terminología utilizada, la cantidad de detalles dados, la clasificación de las partidas en los estados financieros y la base de los montos presentados.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

SECCIÓN AU 450 – PÁRRAFOS 5 al 9 y 12 - SECCIÓN AU 450: EVALUACIÓN DE LAS REPRESENTACIONES INCORRECTAS IDENTIFICADAS DURANTE LA AUDITORÍA.

Requerimientos

Acumulación de representaciones incorrectas identificadas

5. El auditor debiera acumular las representaciones incorrectas identificadas durante la auditoría, distintas de las que sean claramente insignificantes. (Ver párrafos A2-A3)

Consideración de las representaciones incorrectas identificadas al avanzar la auditoría

6. El auditor debiera determinar si la estrategia general de auditoría y el plan de auditoría requieren ser modificados si:

- a. La naturaleza de las representaciones incorrectas significativas identificadas y las circunstancias de su ocurrencia indican que pueden existir otras representaciones incorrectas que, cuando sumadas a las representaciones incorrectas acumuladas durante la auditoría, podrían ser significativas, o (Ver párrafo A4)
- b. La suma de las representaciones incorrectas acumuladas durante la auditoría se aproximan a la importancia relativa determinada de acuerdo con la Sección AU 320, *La Importancia Relativa al Planificar y Efectuar una Auditoría*. (1) (Ver párrafo A5)

Comunicación y corrección de las representaciones incorrectas

7. El auditor debiera comunicar oportunamente al nivel apropiado de la Administración todas las representaciones incorrectas acumuladas durante la auditoría. El auditor debiera solicitar a la Administración que corrija esas representaciones incorrectas. (Ver párrafos A6-A8)

8. Si, a solicitud del auditor, la Administración ha examinado una clase de transacciones, saldos de cuentas, o revelaciones y corregido las representaciones incorrectas que fueron detectadas, el auditor debiera efectuar procedimientos de auditoría adicionales para determinar si las representaciones incorrectas aún existen. (Ver párrafos A9-A11)

9. Si la Administración rehúsa corregir algunas o todas las representaciones incorrectas comunicadas por el auditor, el auditor debiera obtener un entendimiento de las razones de la Administración por no efectuar las correcciones y debiera tomar ese entendimiento en consideración al evaluar si los estados financieros tomados como un todo están exentos de representaciones incorrectas significativas. (2) (Ver párrafos A12-A15)

Documentación

12. El auditor debiera incluir en la documentación de auditoría:(4) (Ver párrafo A28)

- a. El monto debajo del cual las representaciones incorrectas serían consideradas claramente insignificantes; (Ver párrafo 5)
- b. Todas las representaciones incorrectas acumuladas durante la auditoría y si han sido corregidas; y (Ver párrafos 5-7)
- c. La conclusión del auditor respecto a si las representaciones incorrectas no corregidas son significativas, tanto individualmente como en su sumatoria, y la base para esa conclusión. (Ver párrafo 11)



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

SECCIÓN AU 500 – PÁRRAFOS 6 AL 10 Y A, 4, A39, A,40, A44, A47 Y A49 - SECCIÓN AU 500: EVIDENCIA DE AUDITORÍA.

Requerimientos

Suficiente y apropiada evidencia de auditoría

6. El auditor debiera diseñar y efectuar procedimientos de auditoría que sean apropiados a las circunstancias con el propósito de obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría. (Ver párrafos A1-A26)

Información a ser utilizada como evidencia de auditoría

7. Al diseñar y efectuar los procedimientos de auditoría, el auditor debiera considerar la pertinencia y la fiabilidad de la información a ser utilizada como evidencia de auditoría. (Ver párrafos A27-A34)

8. Si la información a ser utilizada como evidencia de auditoría ha sido preparada utilizando el trabajo de un especialista de la Administración, el auditor debiera, en la medida necesaria, teniendo en consideración la importancia del trabajo de ese especialista para los propósitos del auditor: (Ver párrafos A35-A37)

- a. Evaluar la competencia, aptitudes y objetividad de ese especialista; (Ver párrafos A38-A44)
- b. Obtener un entendimiento del trabajo de ese especialista, y; (Ver párrafos A45-A48)
- c. Evaluar lo apropiado que es el trabajo de ese especialista como evidencia de auditoría para la afirmación pertinente. (Ver párrafo A49)

9. Al utilizar información generada por la entidad, el auditor debiera evaluar si la información es lo suficientemente fiable para los propósitos del auditor, incluyendo, en la medida considerada necesaria, las siguientes circunstancias:

- a. Obtener evidencia de auditoría respecto a la exactitud y la integridad de la información. (Ver párrafos A50-A51)
- b. Evaluar si la información es suficientemente precisa y detallada para los propósitos del auditor. (Ver párrafo A52)

Inconsecuencias en, o dudas de la fiabilidad de, la evidencia de auditoría

10. Si:

- a. La evidencia de auditoría obtenida de una fuente es inconsecuente con la obtenida de otra fuente, o;
- b. El auditor tiene dudas respecto a la fiabilidad de la información a ser utilizada como evidencia de auditoría,

el auditor debiera determinar cuáles modificaciones o adiciones a los procedimientos de auditoría son necesarios para resolver el asunto y debiera considerar el efecto del asunto, si los hubiere, sobre otros aspectos de la auditoría. (Ver párrafo A53)

Guías de aplicación y otro material explicativo

Suficiente y apropiada evidencia de auditoría

A4. La suficiencia y lo apropiada de la evidencia de auditoría están interrelacionadas. La *suficiencia* es la medida de la cantidad de evidencia de auditoría. La cantidad de evidencia de auditoría necesaria está afectada por la evaluación del auditor de los riesgos de representaciones incorrectas (mientras más altos sean los riesgos evaluados, mayor es la evidencia de auditoría que probablemente sea requerida) y



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

también por la calidad de tal evidencia de auditoría (mientras mayor sea la calidad, menor será la requerida). Sin embargo, la obtención de más evidencia de auditoría puede no compensar su pobre calidad.

La competencia, aptitudes y objetividad de un especialista de la Administración (Ver párrafo 8.a)

A39. La información relacionada con la competencia, aptitudes y objetividad de un especialista de la Administración puede provenir de varias fuentes, tales como las siguientes:

- Experiencia personal con trabajos anteriores de ese especialista.
- Reuniones de análisis con ese especialista.
- Reuniones de análisis con otros que conocen el trabajo de ese especialista.
- Conocimiento de las calificaciones del especialista, membresías en un organismo profesional o en una asociación industrial, permiso para ejercer u otras formas de reconocimiento externo que tenga ese especialista.
- Ensayos o libros publicados que han sido escritos por ese especialista.
- Un especialista del auditor, si hubiere, quien ayuda al auditor a obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría en relación con la información producida por el especialista de la Administración.

A40. Los asuntos pertinentes al evaluar la competencia, aptitudes y objetividad de un especialista de la Administración incluyen si el trabajo de ese especialista de la Administración está sujeto a normas de desempeño profesional u otros requerimientos profesionales o de la industria, por ejemplo, normas éticas y otros requerimientos como miembro de una organización profesional o de una asociación industrial, normas de acreditación de un organismo certificador o requerimientos impuestos por ley o regulación.

A44. Al evaluar la objetividad de un especialista contratado por la entidad, puede ser pertinente analizar con la Administración y ese especialista cualquier interés o relación que puedan originar amenazas a la objetividad del especialista y cualquier protección aplicable, incluyendo cualquier requerimiento profesional aplicable al especialista y evaluar si las protecciones son adecuadas. Los intereses y relaciones que originan amenazas, incluyen las siguientes:

- Intereses financieros.
- Relaciones de negocios y personales.
- Prestación de otros servicios.

Obtener un entendimiento del trabajo del especialista de la Administración (Ver párrafo 8.b)

A47. En el caso de un especialista de la Administración contratado por la entidad, normalmente existirá una carta de contratación u otra forma escrita de acuerdo entre la entidad y ese especialista. Evaluar ese acuerdo al obtener un entendimiento del trabajo del especialista de la Administración puede ayudar al auditor a determinar para los propósitos del auditor, lo apropiado de:

- la naturaleza, alcance y objetivos del trabajo de ese especialista;
- los respectivos roles y responsabilidades de la Administración y de ese especialista, y;
- la naturaleza, oportunidad y alcance de la comunicación entre la Administración y ese especialista, incluyendo el formato de cualquier informe a ser proporcionado por ese especialista.

Evaluar lo apropiado del trabajo del especialista de la Administración (Ver párrafo 8.c)

A49. Las consideraciones al evaluar lo apropiado del trabajo del especialista de la Administración como evidencia de auditoría para la afirmación pertinente, pueden incluir:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

- la pertinencia y razonabilidad de los hallazgos o conclusiones de ese especialista, su consecuencia con otra evidencia de auditoría y si han sido apropiadamente reflejados en los estados financieros;
- si el trabajo de ese especialista involucra la utilización de supuestos y métodos significativos, la pertinencia y razonabilidad de esos supuestos y métodos; y
- si el trabajo de ese especialista involucra la utilización significativa de información fuente, la pertinencia, integridad y exactitud de esa fuente de información.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

SECCIÓN AU 505 – PÁRRAFOS 5 y 7 - SECCIÓN AU 505: CONFIRMACIONES EXTERNAS

Objetivo

5. El objetivo del auditor tiene vigencia para auditorías de estados financieros por los periodos terminados el o con posterioridad al 31 de diciembre de 2017.

Requerimientos

Procedimientos de confirmación externa

7. Al utilizar procedimientos de confirmación externa, el auditor debiera mantener control sobre las solicitudes de confirmación externa, incluyendo:

- a. Determinar la información a ser confirmada o solicitada; (Ver párrafo A2)
- b. Seleccionar la parte confirmante apropiada; (Ver párrafo A3)
- c. Diseñar las solicitudes de confirmación incluyendo determinar que las solicitudes están correctamente dirigidas a la parte confirmante apropiada y asegurar que sean respondidas directamente al auditor, y; (Ver párrafos A4-A7)
- d. Enviar las solicitudes, incluyendo solicitudes adicionales de confirmación como seguimiento, cuando fuere aplicable, a la parte confirmante. (Ver párrafo A8).



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

SECCIÓN AU 520 – PÁRRAFOS 5 al 8 y A21 al A30 - SECCIÓN AU 520: PROCEDIMIENTOS ANALÍTICOS.

Requerimientos

Procedimientos analíticos sustantivos

5. Al diseñar y efectuar procedimientos analíticos, ya sea individualmente o en combinación con las pruebas de detalles, como procedimientos sustantivos de acuerdo con la Sección AU 330, *Efectuar Procedimientos de Auditoría en Respuesta a Riesgos Evaluados y Evaluar la Evidencia de Auditoría Obtenida*, (3) el auditor debiera: (Ver párrafos A7–A9)

- a. Determinar lo adecuado de los procedimientos analíticos sustantivos particulares para afirmaciones dadas, tomando en consideración los riesgos evaluados de representaciones incorrectas significativas y pruebas de detalles, si hubieren, para estas afirmaciones; (Ver párrafos A10–A16)
- b. Evaluar la fiabilidad de la información a partir de la cual el auditor desarrolla expectativas respecto a montos registrados o de ratios, tomando en cuenta la fuente, comparabilidad y la naturaleza y pertinencia de la información disponible y de los controles sobre su preparación; (Ver párrafos A17–A20)
- c. Desarrollar expectativas de los montos registrados o de ratios y evaluar si las expectativas son lo suficientemente precisas (tomando en consideración si los procedimientos analíticos sustantivos serán efectuados solos o en combinación con las pruebas de detalles) para identificar una representación incorrecta que, tanto individualmente como en su sumatoria con otras representaciones incorrectas, puedan ocasionar que los estados financieros estén representados incorrectamente en forma significativa, y; (Ver párrafos A21–A23)
- d. Determinar el monto de cualquier diferencia de los montos registrados con respecto a los valores esperados que sea aceptable sin mayor investigación como lo requiere el párrafo 7 y comparar los montos registrados o ratios desarrollados de los montos registrados, con las expectativas. (Ver párrafo A24)

Procedimientos analíticos que ayudan a formarse una conclusión general

6. El auditor debiera diseñar y efectuar procedimientos analíticos cerca del final de la auditoría que ayuden al auditor a formarse una conclusión general respecto a si los estados financieros son consecuentes con el entendimiento que tiene el auditor de la entidad. (Ver párrafos A25–A27)

Investigar los resultados de los procedimientos analíticos

7. Si los procedimientos analíticos efectuados de acuerdo con esta Sección identifican fluctuaciones o relaciones que no son consecuentes con otra información pertinente o que difieren de valores esperados por un monto significativo, el auditor debiera investigar tales diferencias mediante:

- a. Indagaciones a la Administración y obtención de evidencia de auditoría apropiada y pertinente a las respuestas de la Administración y
- b. Efectuando otros procedimientos de auditoría que fueran necesarios en las circunstancias. (Ver párrafos A28–A29)

Documentación (Ver párrafo A30)

8. Cuando se han efectuado procedimientos analíticos sustantivos, el auditor debiera incluir lo siguiente en la documentación de auditoría:(4)

- a. La expectativa referida en el párrafo 5.c y los factores considerados en su desarrollo cuando esa expectativa o esos factores no sean de otro modo prontamente determinables de la documentación de auditoría.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

- b. Resultados de la comparación referida en el párrafo 5.d de los montos registrados, o ratios desarrollados de los montos registrados, con las expectativas.
- c. Cualquier procedimiento de auditoría adicional efectuado de acuerdo con el párrafo 7, relacionado con la investigación de fluctuaciones o relaciones que no son consecuentes con otra información pertinente o que difieren de valores esperados por un monto significativo y los resultados de tales procedimientos adicionales.

Evaluar si la expectativa es suficientemente precisa (Ver párrafo 5.c)

A21. Al evaluar si la expectativa es suficientemente precisa al efectuar un procedimiento analítico sustantivo, es apropiado que el auditor tome en consideración si los procedimientos analíticos sustantivos son los únicos procedimientos sustantivos planificados para tratar un riesgo particular de representación incorrecta al nivel pertinente de la afirmación o si el riesgo será tratado a través de una combinación de procedimientos analíticos sustantivos y de pruebas de detalles. Una expectativa menos precisa puede ser apropiada cuando la evidencia obtenida al efectuar el procedimiento analítico sustantivo será combinada con evidencia de auditoría de pruebas de detalles. Sin embargo, una expectativa más precisa es necesaria cuando el procedimiento analítico sustantivo es el único procedimiento planificado para tratar un riesgo particular de representación incorrecta para una afirmación pertinente.

A22. En la medida que las expectativas se ponen más precisas, se minimiza el riesgo de diferencias esperadas y, en consecuencia, aumenta la probabilidad de que las diferencias significativas respecto a las expectativas sean debidas a representaciones incorrectas. Los asuntos pertinentes a la evaluación por el auditor respecto a si la expectativa puede ser desarrollada con suficiente precisión para identificar una representación incorrecta que, cuando sumada con otras representaciones incorrectas, pueden causar que los estados financieros estén representados incorrectamente en forma significativa, incluyen lo siguiente:

- La exactitud con la cual los resultados esperados de los procedimientos analíticos sustantivos puedan ser predichos. Por ejemplo, el auditor puede esperar una mayor consecuencia al comparar márgenes de utilidad bruta entre un periodo y otro en vez de comparar gastos discrecionales tales como los de investigación o publicidad.
- La medida en que la información puede ser desagregada. Por ejemplo, los procedimientos analíticos sustantivos pueden ser más efectivos al aplicarse a información financiera de secciones individuales de una operación o a los estados financieros de los componentes de una entidad diversificada que cuando son aplicados en los estados financieros de la entidad como un todo.

A23. Cuando se desarrollan expectativas a un nivel más detallado, es más probable que el procedimiento analítico tratará en forma más efectiva el riesgo evaluado de representación incorrecta al cual está dirigido. Los montos mensuales pueden ser más efectivos que los montos anuales y las comparaciones por localidad o por línea de negocios generalmente son más efectivas que las comparaciones a nivel de la entidad. El nivel de detalle apropiado puede ser influenciado por la naturaleza de la entidad, su tamaño y su complejidad. El riesgo que representaciones incorrectas significativas puedan ser ocultadas mediante factores compensatorios aumenta en la medida que las operaciones de una entidad se tornen más complejas y diversificadas. La desagregación de la información ayuda a reducir este riesgo.

Monto de diferencia aceptable entre los montos registrados y los valores esperados (Ver párrafo 5.d)

A24. La determinación por el auditor del monto de la diferencia en relación con la expectativa que puede ser aceptada sin mayor investigación está influenciada por la importancia relativa y el nivel deseado de seguridad, tomando en consideración la posibilidad que una representación incorrecta, individualmente o al ser agregada a otras representaciones incorrectas, puedan causar que los estados financieros estén representados incorrectamente en forma significativa. La Sección AU 330, Efectuar Procedimientos de Auditoría en Respuesta a Riesgos Evaluados y Evaluar la Evidencia de Auditoría Obtenida, requiere que el auditor obtenga evidencia de auditoría más persuasiva mientras mayor sea la evaluación de riesgo del



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

auditor. En consecuencia, en la medida que aumente el riesgo evaluado, disminuye el monto de la diferencia considerada aceptable sin mayor investigación, a fin de lograr el nivel deseado de evidencia persuasiva.

Procedimientos analíticos que ayudan a formarse una conclusión general (Ver párrafo 6)

A25. Una amplia variedad de procedimientos analíticos pueden ser utilizados al formarse una conclusión general. Estos procedimientos pueden incluir leer los estados financieros y considerar: (a) lo adecuado de la evidencia recopilada en respuesta a saldos inusuales o inesperados identificados durante el curso de la auditoría y (b) saldos o relaciones inusuales o inesperados que no fueron identificados anteriormente. Los resultados de estos procedimientos analíticos pueden indicar que se necesita evidencia adicional.

A26. Los resultados de los procedimientos analíticos diseñados y efectuados de acuerdo con el párrafo 6 pueden identificar un riesgo anteriormente no reconocido de una representación incorrecta significativa. En tales circunstancias, la Sección AU 315, Entendimiento de la Entidad y de su Entorno y Evaluar los Riesgos de Representaciones Incorrectas Significativas, requiere que el auditor modifique su evaluación de riesgos de representaciones incorrectas significativas y modificar los procedimientos de auditoría posteriores planificados, de acuerdo con ello A27. Los procedimientos analíticos efectuados de acuerdo con el párrafo 6 pueden ser similares a los que serían utilizados como procedimientos de evaluación de riesgos.

A27. Los procedimientos analíticos efectuados de acuerdo con el párrafo 6 pueden ser similares a los que serían utilizados como procedimientos de evaluación de riesgos.

Investigar los resultados de los procedimientos analíticos (Ver párrafo 7)

A28. La evidencia de auditoría pertinente a las respuestas de la Administración puede ser obtenida evaluando esas respuestas, tomando en consideración el entendimiento de la entidad y de su entorno por el auditor y otra evidencia obtenida durante el curso de la auditoría.

A29. La necesidad de efectuar otros procedimientos de auditoría puede surgir cuando, por ejemplo, la Administración no puede proporcionar una explicación, o la explicación, junto con la evidencia de auditoría obtenida pertinente a la respuesta de la Administración, no es considerada adecuada.

Documentación (Ver párrafo 8)

A30. La Sección AU 230, Documentación de Auditoría, trata las responsabilidades del auditor por preparar la documentación de auditoría y es aplicable a los procedimientos analíticos sustantivos y procedimientos analíticos efectuados cerca del final de la auditoría. El párrafo 8 trata los requerimientos específicos aplicables a los procedimientos analíticos sustantivos, pero no pretende proporcionar una lista completa de las partidas que requieren ser documentadas por la Sección AU 230, Documentación de Auditoría.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

SECCIÓN AU 530 – PÁRRAFOS 6 al 8, 10 y A11- SECCIÓN AU 530: MUESTREO EN AUDITORÍA

Requerimientos

Diseño, tamaño y selección de la muestra de partidas para efectuar pruebas

6. Al diseñar una muestra de auditoría, el auditor debiera considerar el propósito del procedimiento de auditoría y las características de la población del cual seleccionará la muestra. (Ver párrafos A7-A11)
7. El auditor debiera determinar un tamaño de muestra suficiente para reducir el riesgo de muestreo a un nivel aceptablemente bajo. (Ver párrafos A12-A14)
8. El auditor debiera seleccionar partidas para la muestra en forma tal que éste pueda razonablemente esperar que la muestra sea representativa de la población pertinente y con la probabilidad de proporcionar al auditor con una base razonable para concluir respecto a la población. (Ver párrafos A15-A17)

Efectuar procedimientos de auditoría

10. Si el procedimiento de auditoría no es aplicable a la partida seleccionada, el auditor debiera efectuar el procedimiento sobre la partida que la sustituya. (Ver párrafo A18)

Diseño, tamaño y selección de la muestra de partidas para efectuar pruebas

Diseño de la muestra

- A11. Al considerar las características de la población del cual se seleccionará la muestra, el auditor puede determinar que la estratificación o una selección de valores ponderados, sea lo apropiado.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

SECCIÓN AU 540 – PÁRRAFOS 8, 12, 13, 15 al 18 y A170 - SECCIÓN AU 540: AUDITAR ESTIMACIONES CONTABLES, INCLUYENDO ESTIMACIONES DE CONTABILIZACIONES AL VALOR JUSTO Y REVELACIONES RELACIONADAS.

Requerimientos

Procedimientos de evaluación de riesgos y actividades relacionadas

8. Al efectuar procedimientos de evaluación de riesgos y actividades relacionadas para obtener un entendimiento de la entidad y de su entorno, incluyendo el control interno de la entidad, como lo requiere la Sección AU 315, Entendimiento de la Entidad y de su Entorno y Evaluar los Riesgos de Representaciones Incorrectas Significativas, el auditor debiera obtener un entendimiento de lo siguiente con el objeto de proporcionar una base para la identificación y evaluación de los riesgos de representaciones incorrectas significativas en la contabilización de estimaciones:

- a. Los requerimientos del marco financiero para la preparación y presentación de información financiera aplicable pertinente a estimaciones contables, incluyendo las revelaciones relacionadas. (Ver párrafo A12-A14)
- b. Cómo identifica la Administración esas transacciones, hechos y condiciones que pueden originar la necesidad de reconocer o revelar estimaciones contables en los estados financieros. Al obtener este entendimiento, el auditor debiera efectuar indagaciones a la Administración respecto a cambios en circunstancias que puedan originar nuevas estimaciones contables o a la necesidad de modificar estimaciones contables. (Ver párrafos A15-A20)
- c. Cómo la Administración efectúa las estimaciones contables y la información sobre la cual están basadas incluyendo: (Ver párrafos A21-A22)
 - i. El método, incluyendo, cuando fuere aplicable, el modelo, utilizado para efectuar la estimación contable; (Ver párrafo A23-A25)
 - ii. Controles pertinentes; (Ver párrafos A26-A27)
 - iii. Respecto a la Administración ha utilizado a un especialista; (Ver párrafos A29-A29)
 - iv. Los supuestos subyacentes a las estimaciones contables; (Ver párrafos A30-A35)
 - v. Respecto a si y, si así fuera, cómo la Administración ha evaluado el efecto de la incertidumbre de estimación. (Ver párrafo A37)

Responder a riesgos evaluados de representaciones incorrectas significativas

12. A la base de los riesgos evaluados de representaciones incorrectas significativas, el auditor debiera determinar: (Ver párrafo A52)

- a. Si la Administración ha aplicado apropiadamente los requerimientos del marco financiero para la preparación y presentación de información financiera aplicable pertinente a la estimación contable y (Ver párrafos A53-A57)
- b. Si los métodos para efectuar las estimaciones contables son apropiados y han sido uniformemente aplicados y si cambios desde el periodo anterior, si hubiere, en las estimaciones contables o en el método para efectuarlas son apropiados en las circunstancias. (Ver párrafos A59-A59)

13. Al responder a riesgos evaluados de representaciones incorrectas significativas, como lo requiere la Sección AU 330, Efectuar Procedimientos de Auditoría en Respuesta a Riesgos Evaluados y Evaluar la Evidencia de Auditoría Obtenida, (5) el auditor debiera llevar a cabo uno o más de los siguientes, tomando en consideración la naturaleza de la estimación contable: (Ver párrafos A60-A62)

- a. Determinar si hechos que ocurren hasta la fecha del informe del auditor proporcionan evidencia de auditoría relacionada con la estimación contable. (Ver párrafos A63-A67)



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

- b. Efectuar pruebas de cómo la Administración efectuó la estimación contable y la información sobre la cual está basada. Al hacerlo el auditor debiera evaluar si: (Ver párrafos A68-A71)
 - i. el método de medición utilizado es apropiado en las circunstancias, (Ver párrafos A72-A77)
 - ii. los supuestos utilizados por la Administración son razonables en vista de los objetivos de medición del marco financiero para la preparación y presentación de información financiera aplicable, y (Ver párrafos A78-A89)
 - iii. la información sobre la cual está basada la estimación es suficientemente fiable para los propósitos del auditor. (Ver párrafo A70)
- c. Efectuar pruebas de la efectividad operativa de los controles sobre como la Administración efectuó la estimación contable, junto con procedimientos sustantivos apropiados. (Ver párrafos A90-A92)
- d. Desarrollar una estimación puntual o un rango para evaluar la estimación puntual de la Administración. Para este propósito: (Ver párrafos A93-A97)
 - i. si el auditor utiliza supuestos o métodos que difieren de los de la Administración, el auditor debiera obtener un entendimiento de los supuestos o los métodos de la Administración suficientes para establecer que la estimación puntual o el rango del auditor toma en consideración variables pertinentes y para evaluar cualquier diferencia significativa con la estimación puntual de la Administración. (Ver párrafo A98)
 - ii. si el auditor concluye que es apropiado utilizar un rango, el auditor debiera reducir el rango, a base de la evidencia de auditoría disponible hasta que todos los resultados dentro del rango sean considerados razonables. (Ver párrafos A99-A101)

Procedimientos sustantivos posteriores para responder a riesgos significativos (Ver párrafo A108)

Incertidumbre de estimación

15. Para estimaciones contables que originan riesgos significativos, además de otros procedimientos sustantivos efectuados para cumplir con los requerimientos de la Sección AU 330, Efectuar Procedimientos de Auditoría en Respuesta a Riesgos Evaluados y Evaluar la Evidencia de Auditoría Obtenida, (6) el auditor debiera evaluar lo siguiente:

- a. Cómo la Administración ha considerado supuestos o resultados alternativos y porqué los ha desestimado y cómo, de otro modo, la Administración ha tratado la incertidumbre de estimación al efectuar la estimación contable. (Ver párrafos A109-A112)
- b. Si los supuestos significativos utilizados por la Administración son razonables. (Ver párrafos A113-A115)
- c. Cuando sea pertinente a la razonabilidad de supuestos significativos utilizados por la Administración o la aplicación apropiada del marco financiero para la preparación y presentación de información financiera aplicable, la intención de la Administración de llevar a cabo cursos específicos de acción y su capacidad para hacerlo. (Ver párrafo A116)

16. Si, a juicio del auditor, la Administración no ha tratado en forma adecuada los efectos de una incertidumbre de estimación sobre las estimaciones contables que originan riesgos significativos, el auditor debiera, si fuere considerado necesario, desarrollar un rango con el cual evaluar la razonabilidad de la estimación contable. (Ver párrafos A117-A118)

Criterios de reconocimiento y medición

17. Para estimaciones contables que originan riesgos significativos, el auditor debiera obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría respecto a si:

- a. La decisión de la Administración de reconocer o no reconocer las estimaciones contables en los estados financieros y (Ver párrafos A119-A120)



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

- b. La base de medición seleccionada para las estimaciones contables (Ver párrafo A121) están de acuerdo con los requerimientos del marco financiero para la preparación y presentación de información financiera aplicable.

Evaluar la razonabilidad de las estimaciones contables y determinar representaciones incorrectas

18. El auditor debiera evaluar, a base de la evidencia de auditoría, si las estimaciones contables en los estados financieros son ya sea razonables dentro del contexto del marco financiero para la preparación y presentación de información financiera aplicable o están representados incorrectamente. (Ver párrafos A122-A127)

Efectuar pruebas de cómo la Administración efectuó la estimación contable (Ver párrafo 13.b)

A70. De acuerdo con la Sección AU 500, Evidencia de Auditoría, se requiere que el auditor evalúe si la información sobre la cual está basada la estimación es suficientemente fiable para los propósitos del auditor incluyendo, según fuere necesario:

- a. Obtener evidencia respecto a la exactitud e integridad de la información
- b. Evaluar si la información es suficientemente precisa y detallada para los propósitos del auditor.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

SECCIÓN AU 550 – PÁRRAFOS 13 al 17, 19, 20, 26 y 28 - SECCIÓN AU 550: PARTES RELACIONADAS

Requerimientos

Entendimiento de las relaciones y transacciones de la entidad con partes relacionadas

13. En relación con las reuniones de análisis del equipo de trabajo que requieren la Sección AU 315, *Entendimiento de la Entidad y de su Entorno* y *Evaluar los Riesgos de Representaciones Incorrectas Significativas* y la Sección AU 240, *Consideración de Fraude en una Auditoría de Estados Financieros*, el auditor debiera incluir una específica consideración de la susceptibilidad de los estados financieros a representaciones incorrectas significativas debido a fraude o error que podrían resultar de las relaciones y transacciones de la entidad con partes relacionadas.(9) y (10) (Ver párrafos A7-A8)

14. El auditor debiera indagar a la Administración respecto a lo siguiente:

- a. La identificación de las partes relacionadas de la entidad, incluyendo los cambios desde el período anterior. (Ver párrafos A9-A14)
- b. La naturaleza de las relaciones entre la entidad y esas partes relacionadas.
- c. Respecto a si la entidad efectuó cualquier transacción con esas partes relacionadas durante el período y, si así fuere, el tipo y propósito de las transacciones.

15. El auditor debiera indagar a la Administración y a otros dentro de la entidad y efectuar otros procedimientos de evaluación de riesgos (11) considerados apropiados para obtener un entendimiento de los controles, si hubieren, que la Administración ha establecido para: (Ver párrafos A15-A20)

- a. Identificar, contabilizar y revelar las relaciones y transacciones con partes relacionadas.
- b. Autorizar y aprobar transacciones y acuerdos significativos con partes relacionadas. (Ver párrafo A21)
- c. Autorizar y aprobar transacciones y acuerdos significativos fuera del curso normal de los negocios.

Mantenerse alerta respecto a la información de partes relacionadas al revisar registros o documentos

16. Durante la auditoría, el auditor debiera estar alerta al inspeccionar registros o documentos para acuerdos u otra información que pueda indicar la existencia de relaciones o transacciones con partes relacionadas que la Administración no ha identificado previamente ni ha revelado al auditor. En particular, el auditor debiera inspeccionar, los siguientes, como indicios de la existencia de relaciones o transacciones con partes relacionadas que la Administración no ha identificado ni revelado previamente al auditor: (Ver párrafos A22-A24)

- a. Confirmaciones bancarias y de abogados obtenidas como parte de los procedimientos del auditor.
- b. Acta de las juntas de accionistas y de los encargados del Gobierno Corporativo.
- c. Otros registros o documentos que el auditor considere necesarios en las circunstancias de la entidad.

17. Si el auditor identifica transacciones significativas fuera del curso normal de los negocios de la entidad al efectuar los procedimientos de auditoría requeridos por el párrafo 16 o a través de otros procedimientos de auditoría, el auditor debiera indagar a la Administración respecto a lo siguiente: (Ver párrafos A25-A26)

- a. La naturaleza de estas transacciones. (Ver párrafo A27)
- b. Respecto a si partes relacionadas podrían estar involucradas. (Ver párrafo A28)

Compartir información sobre partes relacionadas con el equipo de trabajo



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

18. El auditor debiera compartir con los demás miembros del equipo de trabajo la identidad de las partes relacionadas de la entidad y otra información pertinente obtenida respecto a las partes relacionadas. (Ver párrafos A29-A30)

Identificar y evaluar los riesgos de representaciones incorrectas significativas asociadas con relaciones y transacciones con partes relacionadas

19. Al cumplir con el requerimiento de la Sección AU 315, *Entendimiento de la Entidad y de su Entorno y Evaluar los Riesgos de Representaciones Incorrectas Significativas*, para identificar y evaluar los riesgos de representaciones incorrectas significativas, el auditor debiera identificar y evaluar los riesgos de representaciones incorrectas significativas asociados con relaciones y transacciones con partes relacionadas y determinar si cualquiera de esos riesgos son riesgos significativos.(12) Al hacer esta determinación, el auditor debiera tratar las transacciones con partes relacionadas significativas identificadas fuera del curso normal de los negocios como que éstas generan riesgos significativos.

20. Si el auditor identifica factores de riesgo de fraude (incluyendo circunstancias relacionadas con la existencia de una parte relacionada que tiene una influencia dominante), al efectuar los procedimientos de evaluación de riesgos y actividades relacionadas con partes relacionadas, el auditor debiera considerar tal información al identificar y evaluar los riesgos de representaciones incorrectas significativas debido a fraude, de acuerdo a la Sección AU 240, *Consideración de Fraude en una Auditoría de Estados Financieros*.(13) (Ver párrafos A31-A33)

Evaluar la contabilización y revelación de relaciones y transacciones con partes relacionadas

26. Al formarse una opinión sobre los estados financieros de acuerdo con la Sección AU 700, *Formar una Opinión e Informar sobre Estados Financieros*, el auditor debiera evaluar lo siguiente:(16) (Ver párrafo A50)

- a. Respecto a si las relaciones y transacciones con partes relacionadas identificadas han sido contabilizadas y reveladas apropiadamente. (Ver párrafo A51)
- b. Respecto a si los efectos de las relaciones y transacciones con las partes relacionadas impiden que los estados financieros logren estar presentados razonablemente. (Ver párrafo A3)

Documentación

28. El auditor debiera incluir en la documentación de auditoría los nombres de las partes relacionadas identificadas y la naturaleza de las relaciones con las partes relacionadas.



SECCIÓN AU 560 – PÁRRAFOS 9 Y A3 AL A6 - SECCIÓN AU 560: HECHOS POSTERIORES Y HECHOS DESCUBIERTOS CON POSTERIORIDAD

Requerimientos

Hechos posteriores

9. El auditor debiera efectuar procedimientos de auditoría diseñados para obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría que todos los hechos posteriores que requieren de ajuste, o revelación en, los estados financieros, han sido identificados. Sin embargo, no se espera que el auditor efectúe procedimientos de auditoría adicionales sobre asuntos a los cuales procedimientos de auditoría previamente aplicados han proporcionado conclusiones satisfactorias. (Ver párrafos A2-A3)

10. El auditor debiera efectuar los procedimientos requeridos por el párrafo 9 para que cubran el período desde la fecha de los estados financieros hasta la fecha del informe del auditor o lo más cerca de ésta que fuere posible. El auditor debiera tomar en cuenta la evaluación de riesgos del auditor para determinar la naturaleza y el alcance de tales procedimientos de auditoría, los cuales debieran incluir lo siguiente: (Ver párrafos A4-A5 y A8-A10)

- a. Obtener un entendimiento de cualquier procedimiento que la Administración ha establecido para asegurar que los hechos posteriores son identificados.
- b. Indagar a la Administración y, cuando fuere apropiado, a los encargados del Gobierno Corporativo respecto a si cualquier hecho posterior ha ocurrido que podría afectar a los estados financieros. (Ver párrafo A6)
- c. Leer actas, si hubieren, de las reuniones de los dueños, Administración y los encargados del Gobierno Corporativo de la entidad que se han efectuado después de la fecha de los estados financieros e indagar respecto a asuntos analizados en cualquiera de tales reuniones para las cuales aún no estén disponibles las actas. (Ver párrafos A4 y A7)
- d. Leer los últimos estados financieros intermedios posteriores de la entidad, si hubieren.

A3. Dependiendo de la evaluación de riesgos del auditor, los procedimientos de auditoría requeridos por los párrafos 9-10 pueden incluir los procedimientos necesarios para obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría involucrando la revisión de, o efectuar pruebas de, los registros contables o transacciones ocurridas entre la fecha de los estados financieros y la fecha del informe del auditor. Los procedimientos de auditoría requeridos por los párrafos 9-10 son adicionales a los procedimientos que el auditor puede efectuar con otros propósitos que, sin embargo, pueden proporcionar evidencia respecto a hechos posteriores (por ejemplo, obtener evidencia de auditoría para saldos de cuentas a la fecha de los estados financieros, tales como procedimientos de corte documentario o procedimientos relacionados con la cobranza posterior de cuentas por cobrar).

A4. El párrafo 10 estipula ciertos procedimientos de auditoría que se requiere que el auditor efectúe de acuerdo con el párrafo 9. Sin embargo, los procedimientos relacionados con hechos posteriores que efectúa el auditor pueden depender de la información que esté disponible y, en particular, la forma en que los registros contables han sido mantenidos y la medida en que la información ha sido preparada desde la fecha de los estados financieros. Cuando no se han preparado estados financieros intermedios (sea para fines interno o externo) o actas de reuniones de la administración o de los encargados del Gobierno Corporativo, los procedimientos de auditoría pertinentes puede adoptar el enfoque de inspeccionar los libros y registros disponibles.

A5. Además de los procedimientos de auditoría requeridos por los párrafos 9-10, el auditor puede considerar necesario y apropiado leer los últimos presupuestos, pronósticos de flujo de caja y otros informes de administración relacionados que estén disponibles para periodos posteriores a la fecha de



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

los estados financieros. Los párrafos A6-A10 proporcionan guías sobre asuntos adicionales que el auditor puede considerar en el curso de efectuar procedimientos relacionados con hechos posteriores.

Indagaciones (Ver párrafo 10.b)

A6. Al indagar a la Administración y, cuando fuere apropiado, a los encargados del Gobierno Corporativo respecto a si cualquier hecho posterior ha ocurrido que podría afectar a los estados financieros, el auditor puede indagar respecto a la situación actual de partidas que fueron contabilizadas a base de datos preliminares o no concluyentes y efectuar indagaciones específicas respecto a los siguientes asuntos:

- Si se han efectuado nuevos compromisos, deudas o garantías.
- Si han ocurrido o se han planificado ventas o adquisiciones de activos
- Si ha habido aumentos de capital o se han emitido instrumentos de deuda, tales como la emisión de nuevas acciones o debentures, o un acuerdo para una fusión o para liquidar ha sido efectuado o está planificado.
- Si cualquier activo ha sido expropiado por el gobierno o destruido (por ejemplo, debido a incendio o por inundación).
- Si ha habido cualquier novedad respecto a contingencias.
- Si se han efectuado o se contemplan ajustes contables inusuales.
- Si ha ocurrido cualquier hecho o que es probable que ocurra que pondrá en duda lo apropiadas que son las políticas contables utilizadas en los estados financieros, como sería el caso de, por ejemplo, si tales hechos cuestionan la validez del supuesto de empresa en marcha.
- Si cualquier hecho ha ocurrido que sea pertinente a la medición de las estimaciones o provisiones efectuadas en los estados financieros.
- Si cualquier hecho ha ocurrido que sea pertinente a la recuperabilidad de activos



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

**SECCIÓN AU 610 – PÁRRAFOS 11, 13, 15 al 20, 22, 23, 33, A6, A14, A28, A34 Y A36 - SECCIÓN AU 610:
UTILIZAR EL TRABAJO DE LOS AUDITORES INTERNOS**

Objetivos

11. Los objetivos del auditor externo, cuando la entidad tiene una función de auditoría interna y el auditor externo espera utilizar el trabajo de la función de auditoría interna para modificar la naturaleza u oportunidad, o reducir el alcance, de los procedimientos de auditoría a ser realizados directamente por el auditor externo, son los siguientes:

- a. Determinar si puede utilizarse el trabajo de la función de auditoría interna al obtener evidencia de auditoría o utilizar la asistencia directa por parte de los auditores internos, y, si así fuere, en qué áreas y con qué alcance.
- b. Si se utiliza el trabajo de la función de auditoría interna al obtener evidencia de auditoría, determinar si ese trabajo es adecuado para los propósitos de la auditoría.
- c. Si se utiliza a los auditores internos para que proporcionen asistencia directa, dirigir, supervisar y revisar apropiadamente su trabajo.

Requerimientos

Determinar si, en qué áreas y con qué alcance, se puede utilizar el trabajo de la función de auditoría interna al obtener evidencia de auditoría

Evaluación de la función de auditoría interna

13. El auditor externo debiera determinar si el trabajo de la función de auditoría interna puede ser utilizado al obtener evidencia de auditoría mediante la evaluación de los siguientes aspectos:

- a. El grado en que la posición organizacional dentro de la entidad de la función de auditoría interna y de las políticas y procedimientos pertinentes respaldan la objetividad de los auditores internos. (Ver párrafos A5-A11)
- b. El nivel de competencia de la función de auditoría interna. (Ver párrafos A5-A9)
- c. Si la función de auditoría interna aplica un enfoque sistemático y disciplinado, incluyendo control de calidad. (Ver párrafos A12-A14)

Determinar la naturaleza y alcance del trabajo de la función de auditoría interna que se puede utilizar al obtener evidencia de auditoría

15. Como base de la determinación de las áreas y del alcance con qué se puede utilizar el trabajo de la función de auditoría interna, el auditor externo debiera considerar la naturaleza, oportunidad y alcance del trabajo realizado, o que se planifica sea realizado, por parte de la función de auditoría interna y de su pertinencia para la estrategia general de auditoría y de la planificación de auditoría realizadas por parte del auditor externo. (Ver párrafos A18-A23)

16. El auditor externo es quién debiera realizar todos los juicios significativos en el trabajo de auditoría, incluyendo cuándo utilizar el trabajo de la función de auditoría interna al obtener evidencia de auditoría. (Ver párrafo A18)

17. Para prevenir un indebido uso de la función de auditoría interna al obtener evidencia de auditoría, el auditor externo debiera planificar una menor utilización del trabajo de la función de auditoría interna y realizar una mayor parte del trabajo directamente, en las siguientes circunstancias: (Ver párrafos A19-A24)



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

- a. Cuando se involucre una mayor aplicación de juicio profesional, por ejemplo en:
 - i. la planificación y realización de los procedimientos de auditoría pertinentes, y;
 - ii. la evaluación de la evidencia de auditoría obtenida. (Ver párrafo A24)
- b. Una elevada evaluación de riesgos de representaciones incorrectas significativas al nivel de las afirmaciones, dando una especial consideración a aquellos riesgos más significativos. (Ver párrafo A25-A27)
- c. Una menor posición organizacional dentro de la entidad de la función de auditoría interna, y; las correspondientes políticas y procedimientos pertinentes cuando éstas no respaldan adecuadamente la objetividad de los auditores internos.
- d. Bajos niveles de competencia de la función de auditoría interna.

18. El auditor externo también debiera evaluar si a nivel agregado la utilización del trabajo de la función de auditoría interna al obtener evidencia de auditoría, con el alcance planificado, junto a cualquier utilización planificada de los auditores internos para que le proporcionen asistencia directa, todavía resultaría en que el auditor externo esté lo suficientemente involucrado en la auditoría, dado que la opinión de auditoría expresada es de exclusiva responsabilidad del auditor externo. (Ver párrafos A18-A27 y A44)

Comunicación con los encargados del Gobierno Corporativo

19. Al comunicar de manera general la planificación del alcance y oportunidad de la auditoría a aquellos encargados del Gobierno Corporativo de acuerdo con la Sección AU 260, La Comunicación del Auditor con los Encargados del Gobierno Corporativo (3) el auditor externo debiera comunicarles cómo ha planificado utilizar el trabajo de la función de auditoría interna al obtener evidencia de auditoría. (Ver párrafo A28)

(3) Ver párrafo 11 de la Sección AU 260, *La Comunicación del Auditor con los encargados del Gobierno Corporativo*.

Utilizar el trabajo de la función de auditoría interna al obtener evidencia de auditoría

20. Si el auditor externo planifica utilizar el trabajo de la función de auditoría interna al obtener evidencia de auditoría, el auditor externo debiera analizar con dicha función la utilización que se planifica realizar de su trabajo como una base para coordinar sus respectivas actividades. (Ver párrafos A29-A32)

22. El auditor externo debiera realizar suficientes procedimientos de auditoría al cuerpo del trabajo de la función de auditoría interna, tomando dicho trabajo como un todo y respecto de lo que el auditor externo planifique utilizar para determinar lo adecuado que dicho trabajo sea para los propósitos de la auditoría, incluyendo evaluar si, por ejemplo:

- a. El trabajo de la función de auditoría interna fue planificado, realizado, supervisado, revisado y documentado apropiadamente;
- b. Suficiente y apropiada evidencia fue obtenida para permitirle a la función de auditoría interna obtener conclusiones razonables, y;
- c. Las conclusiones obtenidas son las apropiadas en las circunstancias y los informes preparados por la función de auditoría interna son consecuentes con los resultados de los trabajos realizados. (Ver párrafos A33-A36)

23. La naturaleza y el alcance de los procedimientos de auditoría del auditor externo debieran responder a la evaluación del auditor externo de los siguientes aspectos:

- a. El nivel de juicio profesional involucrado en:
 - i. la planificación y ejecución de los procedimientos de auditoría pertinentes, y;
 - ii. la evaluación de la evidencia de auditoría obtenida;
- b. La evaluación de los riesgos de representaciones incorrectas significativas;



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

- c. El grado en que la posición organizacional dentro de la entidad de la función de auditoría interna y de las políticas y procedimientos pertinentes, respaldan la objetividad de los auditores internos, y;
- d. El nivel de competencia de la función de auditoría interna. (Ver párrafos A33-A35) (Ver párrafos 16 y 17)

El auditor externo también debiera incluir la repetición o volver a realizar parte del trabajo de la función de auditoría interna que el auditor externo planifica utilizar al obtener evidencia de auditoría. (Ver párrafo A36)

Documentación

33. Si el auditor externo utiliza el trabajo de la función de auditoría interna al obtener evidencia de auditoría, el auditor externo debiera incluir los siguientes aspectos en la documentación de auditoría:(5)

- a. Los resultados de la evaluación de:
 - i. la posición organizacional dentro de la entidad de la función de auditoría interna y de sus políticas y procedimientos pertinentes para respaldar adecuadamente la objetividad de los auditores internos;
 - ii. el nivel de competencia de la función de auditoría interna, y;
 - iii. la aplicación por parte de la función de auditoría interna de un enfoque sistemático y disciplinado, incluyendo control de calidad.
- b. La naturaleza y alcance del trabajo utilizado (incluyendo el período cubierto por dicho trabajo y los resultados del mismo) y la base de tal decisión.
- c. Los procedimientos de auditoría realizados por el auditor externo para evaluar lo adecuado del trabajo utilizado, incluyendo los procedimientos efectuados por el auditor externo en la repetición de alguna parte del trabajo de la función de auditoría interna al obtener evidencia de auditoría.

(5) Ver párrafos 8-12 y A8 de la Sección AU 230, *Documentación de Auditoría*.

A6. El nivel de la posición organizacional dentro de la entidad de la función de auditoría interna y las políticas y procedimientos pertinentes que respaldan la objetividad de los auditores internos, y; el nivel de competencia de la función de auditoría interna, son particularmente importantes para determinar si se utiliza el trabajo de la función de auditoría interna al obtener evidencia de auditoría y, en caso que así sea, la naturaleza y alcance de la utilización del trabajo de la función de auditoría interna que sea apropiado en las circunstancias.

A14. La determinación por parte del auditor externo de si la función de auditoría interna aplica un enfoque sistemático y disciplinado pretende tratar el riesgo que el auditor externo utilice inapropiadamente un trabajo, que si bien parecido al trabajo de auditoría interna, tal trabajo sea realizado de una manera informal, no estructurada o de una manera "ad-hoc" a las anteriores. No obstante, el grado de formalidad de un enfoque aceptable puede variar, dependiendo de la naturaleza y tamaño de la función de auditoría interna en relación al grado de complejidad de la entidad.

Comunicación con los encargados del Gobierno Corporativo (Ver párrafo 19)

A28. De acuerdo con la Sección AU 260 (12) se requiere que el auditor externo se comunique con los encargados del Gobierno Corporativo y les presente, de manera general, la planificación del alcance y oportunidad de la auditoría. Si la planificación considera utilizar el trabajo de la función de auditoría interna como parte integral de la estrategia general de auditoría realizada por el auditor externo, es entonces, pertinente que aquellos encargados de Gobierno Corporativo conozcan el enfoque de auditoría propuesto.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

(12) Ver párrafo 11 de la Sección AU 260, *La Comunicación del Auditor con los encargados del Gobierno Corporativo*

A34. Los procedimientos que el auditor externo pueda realizar al evaluar la calidad del trabajo realizado y las conclusiones alcanzadas por parte de la función de auditoría interna, además de repetir o de volver a realizar algunos de los procedimientos de acuerdo con el párrafo 23, incluyen los siguientes:

- Realizar indagaciones a las personas apropiadas dentro de la función de auditoría interna.
- Observar los procedimientos realizados por parte de la función de auditoría interna.
- Revisar el programa de trabajo y los papeles de trabajo de la función de auditoría interna.

Repetir o volver a realizar procedimientos (Ver párrafo 23)

A36. Para los propósitos de esta Sección, repetir o volver a realizar procedimientos, por parte de los auditores externos, involucra la realización independiente de los procedimientos para validar las conclusiones alcanzadas por la función de auditoría interna. Se puede lograr este objetivo examinando las partidas ya examinadas por la función de auditoría interna o examinando suficientes partidas similares distintas de aquellas examinadas por la función de auditoría interna. Repetir o volver a realizar procedimientos proporciona evidencia más persuasiva respecto de lo adecuado del trabajo de la función de auditoría interna en comparación a otros procedimientos

que el auditor externo pueda haber realizado tal como se describe en el párrafo A34. Aunque no es necesario que el auditor externo repita o vuelva a realizar nuevamente una parte del trabajo en cada área del trabajo de la función de auditoría interna que está siendo utilizada, se requiere que una parte del trabajo de la función de auditoría interna, tomando dicho trabajo como un todo, sea repetido y vuelto a realizar como parte de la planificación del auditor externo de acuerdo a lo descrito en el párrafo 23. Es más probable que el auditor externo se enfoque en repetir o volver a realizar esas áreas donde la función de auditoría interna aplicó mayor cantidad de juicio profesional, tal como en la planificación, realización y evaluación de los resultados de los procedimientos de auditoría y en las áreas de mayor riesgo de representación incorrecta significativa.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

SECCIÓN AU 620 – UTILIZAR EL TRABAJO DE UN ESPECIALISTA DEL AUDITOR

Introducción

Alcance de esta Sección

1. Esta Sección establece las responsabilidades del auditor relacionadas con el trabajo de una persona natural o de una organización que tienen pericia en un área distinta a contabilidad o auditoría cuando ese trabajo es utilizado para ayudar al auditor a obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría.

2. Esta Sección no trata:

- a. Situaciones en que el equipo de trabajo incluye un miembro o consulta a una persona natural o una organización con pericia en un área especializada de contabilidad o auditoría, las cuales son tratadas en la Sección AU 220, Control de Calidad para Trabajos Efectuados de acuerdo con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y la Sección AU 300, Planificar una Auditoría, (1) y (2) ó
- b. La utilización por el auditor del trabajo de una persona natural o de una organización que tenga pericia en un área distinta a contabilidad o auditoría, cuyo trabajo en esa área es utilizado por la entidad para ayudar a la entidad a preparar los estados financieros (un especialista de la Administración), lo cual es tratado en la Sección AU 500, Evidencia de Auditoría. (3)

La responsabilidad del auditor por la opinión de auditoría

3. El auditor es el único responsable por la opinión de auditoría expresada y esa responsabilidad no disminuye por el uso del trabajo de un especialista del auditor. Sin embargo, si el auditor que utiliza el trabajo de un especialista del auditor, habiendo cumplido con esta Sección, concluye que el trabajo del especialista es adecuado para el propósito del auditor, el auditor puede aceptar los hallazgos o conclusiones de ese especialista en el área del especialista como evidencia de auditoría apropiada.

Fecha de vigencia

4. Esta Sección tiene vigencia para auditorías de estados financieros por los períodos terminados el o con posterioridad al 31 de diciembre de 2017.

Objetivos

5. Los objetivos del auditor son:

- a. Determinar si utilizar el trabajo de un especialista del auditor y
- b. Si utiliza el trabajo de un especialista del auditor, determinar, si ese trabajo, es adecuado para los propósitos del auditor.

Definiciones

6. Para los propósitos de las normas de auditoría generalmente aceptadas, los siguientes términos tienen los significados atribuidos, como sigue:

Especialista del auditor. Una persona natural o una organización que tiene pericia en un área distinta a contabilidad o auditoría, cuyo trabajo en esa área, es utilizado por el auditor para ayudar al auditor a obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría. Un especialista del auditor puede ser ya sea un especialista interno del auditor (quién es un socio (4) o empleado, incluyendo empleados temporarios de



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

la firma del auditor o de una firma asociada a una red) o un especialista externo del auditor. (Ver párrafos A1-A4)

Pericia. Destrezas, conocimiento y experiencia en un área particular.

Especialista de la Administración. Una persona natural o una organización que tiene pericia en un área distinta a contabilidad o auditoría, cuyo trabajo en esa área, es utilizado por la entidad para ayudar a la entidad a preparar los estados financieros.

Requerimientos

Determinar la necesidad de un especialista del auditor

7. Si es necesaria pericia en un área distinta a contabilidad o auditoría para obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría, el auditor debiera determinar si utiliza el trabajo de un especialista del auditor. (Ver párrafos A5-A10)

Naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría

8. La naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría del auditor en relación con los requerimientos de los párrafos 9-13 de esta Sección, variará dependiendo de las circunstancias. Al determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de estos procedimientos, el auditor debiera considerar asuntos incluyendo, los siguientes: (Ver párrafo A11)

- a. La naturaleza del asunto al cual está relacionado el trabajo del especialista del auditor;
- b. Los riesgos de representaciones incorrectas significativas en el asunto al cual se relaciona el trabajo del especialista del auditor;
- c. La importancia del trabajo del especialista del auditor dentro del contexto de la auditoría;
- d. El conocimiento del auditor de y su experiencia con trabajos efectuados anteriormente por el especialista del auditor, y;
- e. Si el especialista del auditor está sujeto a las políticas y procedimientos de control de calidad de la firma del auditor. (Ver párrafos A12-A14)

La competencia, aptitudes y objetividad del especialista del auditor

9. El auditor debiera evaluar si el especialista del auditor tiene la competencia, aptitudes y objetividad necesarias para los propósitos del auditor. En el caso de un especialista externo del auditor, la evaluación de objetividad debiera incluir una indagación respecto a los intereses y relaciones que puedan originar una amenaza a la objetividad del especialista del auditor. (Ver párrafos A15-A22)

Obtener un entendimiento del área de pericia del especialista del auditor

10. El auditor debiera obtener un entendimiento suficiente del área de pericia del especialista del auditor para permitir que el auditor: (Ver párrafos A23-A24)

- a. Determine la naturaleza, alcance y objetivos del trabajo del especialista del auditor para los propósitos del auditor y
- b. Evaluar lo adecuado que es ese trabajo para los propósitos del auditor.

Acuerdo con el especialista del auditor

11. El auditor debiera acordar, por escrito, cuando fuere apropiado, con el especialista del auditor respecto a: (Ver párrafos A25-A29)

- a. La naturaleza, alcance y objetivos del trabajo del especialista del auditor; (Ver párrafo A30)



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

- b. Los respectivos roles y responsabilidades del auditor y del especialista del auditor; (Ver párrafos A31-A32)
- c. La naturaleza, oportunidad y alcance de la comunicación entre el auditor y el especialista del auditor, incluyendo el formato de cualquier informe a ser proporcionado por el especialista del auditor; y (Ver párrafo A33)
- d. La necesidad que el especialista del auditor cumpla con requerimientos de confidencialidad. (Ver párrafo A34)

Evaluar lo adecuado que es el trabajo del especialista del auditor

12. El auditor debiera evaluar lo adecuado que es el trabajo del especialista del auditor para los propósitos del auditor, incluyendo:

- a. La pertinencia y razonabilidad de los hallazgos y conclusiones del especialista del auditor y lo consecuente que es con otra evidencia de auditoría. (Ver párrafos A35-A37)
- b. Si el trabajo del especialista del auditor involucra la utilización de significativos supuestos y métodos:
 - i. obtener un entendimiento de esos supuestos y métodos y
 - ii. evaluar la pertinencia y razonabilidad de esos supuestos y métodos, en las circunstancias, dando consideración al raciocinio y respaldo proporcionado por el especialista y en relación a los otros hallazgos y conclusiones del auditor. (Ver párrafos A38-A40)
- c. Si el trabajo del especialista del auditor involucra la utilización de información fuente que sea significativa para el trabajo del especialista del auditor, la pertinencia, integridad y exactitud de esa información fuente. (Ver párrafos A41-A42)

13. Si el auditor determina que el trabajo del especialista del auditor no es adecuado para los propósitos del auditor, el auditor debiera: (Ver párrafo A43)

- a. Acordar con el especialista del auditor respecto a la naturaleza y alcance del trabajo posterior a ser efectuado por el especialista del auditor o
- b. Efectuar procedimientos de auditoría adicionales apropiados a las circunstancias.

Referencia al especialista del auditor en el informe del auditor

14. El auditor no debiera mencionar el trabajo de un especialista del auditor en un informe de auditoría que incluye una opinión sin modificaciones.

15. Si el auditor menciona el trabajo de un especialista externo del auditor en el informe del auditor debido a que tal referencia es pertinente para un entendimiento de una modificación a la opinión del auditor, el auditor debiera indicar en el informe del auditor que tal referencia no reduce la responsabilidad del auditor por esa opinión. (Ver párrafo A44)



SECCIÓN AU 700 – FORMAR UNA OPINIÓN E INFORMAR SOBRE ESTADOS FINANCIEROS

Introducción

Alcance de esta Sección

1. Esta Sección establece la responsabilidad del auditor de formarse una opinión sobre los estados financieros. También establece el formato y contenido del informe del auditor emitido como resultado de una auditoría de estados financieros.
2. Esta Sección está redactada dentro del contexto de un juego completo de estados financieros de propósito general.
3. La Sección 705, Modificaciones a la Opinión en el Informe del Auditor Independiente y la Sección AU 706, Párrafos de Énfasis en un Asunto y Párrafos sobre Otros Asuntos en el Informe del Auditor Independiente, tratan cómo el formato y el contenido del informe del auditor son afectados cuando el auditor expresa una opinión modificada (una opinión con salvedades, una opinión adversa o una abstención de opinión) o incluye un párrafo de énfasis en un asunto o un párrafo sobre otros asuntos en el informe del auditor.
4. La Sección AU 800, Consideraciones Especiales - Auditorías de Estados Financieros Preparados de Acuerdo con Marcos de Propósito Específico, trata las consideraciones especiales cuando estados financieros son preparados de acuerdo con un marco de propósito específico.(1) La Sección AU 805, Consideraciones Especiales - Auditorías de Estados Financieros Únicos y Elementos, Cuentas y Partidas Específicos de un Estado Financiero, trata las consideraciones especiales pertinentes a una auditoría de un único estado financiero o de un elemento, cuenta o partida de un estado financiero. (Ver párrafo A1)
5. La Sección AU 810, Trabajos para Informar sobre Estados Financieros Resumidos, es aplicable cuando un auditor es contratado para informar de manera separada sobre estados financieros resumidos (2) provenientes de estados financieros auditados de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas (NAGAs) por el mismo auditor. La Sección AU 730, Información Suplementaria Requerida, trata las responsabilidades del auditor relacionadas con información suplementaria a los estados financieros básicos que es requerida por un emisor de normas contables designado para que sea adjuntado a tales estados financieros.
6. La Sección AU 910, Estados Financieros Preparados de Acuerdo con un Marco de Preparación y Presentación de Información Financiera Generalmente Aceptado en otro País, es aplicable cuando un auditor ejerciendo en Chile es contratado para informar sobre estados financieros que han sido preparados de acuerdo con un marco financiero de preparación y presentación de información financiera generalmente aceptado en otro país que no es el adoptado por un organismo designado(*) por el Colegio de Contadores de Chile A.G. para establecer marcos de propósito general cuando tales estados financieros tienen por objetivo ser utilizados fuera de Chile.
7. La Sección AU 510, Saldos de Apertura - En Trabajos de Auditoría Inicial, Incluyendo Trabajos de Reauditorías, es aplicable cuando los estados financieros de un período anterior han sido auditados por un auditor predecesor o no fueron auditados.
8. Esta Sección fomenta la uniformidad en el informe del auditor. La uniformidad en el informe del auditor cuando la auditoría ha sido efectuada de acuerdo con NAGAs, fomenta la credibilidad en el mercado al hacer más fácilmente identificables esas auditorías que han sido efectuadas de acuerdo con normas reconocidas. La uniformidad también ayuda a promocionar el entendimiento del usuario y la identificación de circunstancias inusuales cuando éstas ocurren.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

Fecha de vigencia

9. Esta Sección tiene vigencia para auditorías de estados financieros por los períodos terminados el o con posterioridad al 31 de diciembre de 2017.

Objetivos

10. Los objetivos del auditor son:

- a. Formarse una opinión sobre los estados financieros a base de una evaluación de la evidencia de auditoría obtenida, incluyendo evidencia obtenida respecto a estados financieros comparativos o información financiera comparativa, y;
- b. Expresar claramente esa opinión sobre los estados financieros a través de un informe escrito que también describa la base para esa opinión. (Ver párrafo A2)

Definiciones

11. Para los propósitos de las NAGAs, los siguientes términos tienen los significados atribuidos como sigue:

Estados financieros comparativos. Un juego completo de estados financieros (3) para uno o más períodos incluidos para su comparación con los estados financieros del período actual.

Información comparativa. (†) Información de un período anterior presentada con el propósito de comparar los montos o revelaciones del período actual con información que no tiene la forma de un juego completo de estados financieros. La información comparativa incluye información de un período anterior presentada como estados financieros resumidos o como información financiera resumida.

Estados financieros resumidos. (‡) Información financiera histórica (4) que se presenta con menos detalles que un juego completo de estados financieros, de acuerdo a un apropiado marco de preparación y presentación de información financiera. Los estados financieros resumidos pueden ser presentados separadamente como información financiera no auditada o puede ser presentada como información comparativa, únicamente, cuando el marco de preparación y presentación de información financiera aplicable corresponda a principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América (USA GAAP), caso de entidades gubernamentales y entidades que no persiguen fines de lucro.

Estados financieros de propósito general. Estados financieros preparados de acuerdo con un marco de propósito general. (Ver párrafo A3)

Marco de propósito general. (*) Un marco de preparación y presentación de información financiera diseñado para cumplir con las necesidades comunes de información financiera de un amplio rango de usuarios.

Opinión sin modificaciones. La opinión expresada por el auditor cuando el auditor concluye que los estados financieros están presentados razonablemente, en todos sus aspectos significativos, de acuerdo con el marco financiero de preparación y presentación de información financiera aplicable. (5)

12. La referencia a estados financieros en esta Sección significa un juego completo de estados financieros para propósito general, incluyendo las notas relacionadas. Normalmente, las notas relacionadas incluyen un resumen de las políticas de contabilidad significativas y otra información explicativa. Los requerimientos del marco para la preparación y presentación de información financiera aplicable determinan el formato y contenido de los estados financieros y lo que constituye un juego completo de estados financieros.

Requerimientos



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

Formarse una opinión sobre los estados financieros

13. El auditor debiera formarse una opinión respecto a si los estados financieros están presentados razonablemente, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con el marco de preparación y presentación de información financiera aplicable.

14. A fin de formarse esa opinión, el auditor debiera concluir si el auditor ha obtenido una seguridad razonable respecto a si los estados financieros tomados como un todo están exentos de representaciones incorrectas significativas, ya sea debido a fraude o error. Esa conclusión debiera tomar en consideración lo siguiente: (Ver párrafo A4)

- a. La conclusión del auditor, de acuerdo con la Sección AU 330, Efectuar Procedimientos de Auditoría en Respuesta a Riesgos Evaluados y Evaluar la Evidencia de Auditoría Obtenida, respecto a si se ha obtenido suficiente y apropiada evidencia de auditoría. (6)
- b. La conclusión del auditor, de acuerdo con la Sección AU 450, Evaluación de Representaciones Incorrectas Identificadas Durante una Auditoría, respecto a si las representaciones incorrectas no corregidas son significativas, individualmente o en su sumatoria. (7)
- c. Las evaluaciones requeridas por los párrafos 15-18.

15. El auditor debiera evaluar si los estados financieros están preparados, en todos sus aspectos significativos, de acuerdo con los requerimientos del marco de preparación y presentación de información financiera aplicable. Esta evaluación debiera incluir la consideración de los aspectos cualitativos de las prácticas contables de la entidad, incluyendo indicios de un posible sesgo en los juicios de la Administración. (Ver párrafos A5-A7)

16. En particular, el auditor debiera evaluar si, en vista de los requerimientos del marco de preparación y presentación de información financiera aplicable:

- a. Los estados financieros revelan adecuadamente las políticas contables significativas seleccionadas y aplicadas;
- b. Las políticas contables seleccionadas y aplicadas son uniformes con el marco para la preparación y presentación de información financiera aplicable y son apropiadas;
- c. Las estimaciones contables efectuadas por la Administración son razonables;
- d. La información presentada en los estados financieros es pertinente, fiable, comparable y entendible;
- e. Los estados financieros proporcionan revelaciones adecuadas para permitir a los usuarios para los cuales están dirigidos, entender el efecto de transacciones y hechos significativos sobre la información presentada en los estados financieros, y; (Ver párrafo A8)
- f. La terminología utilizada en los estados financieros, incluyendo el título de cada estado financiero, es apropiada.

17. La evaluación por el auditor respecto a si los estados financieros logran una presentación razonable, debiera también incluir la consideración de los siguientes aspectos:

- a. La presentación general, estructura y contenido de los estados financieros.
- b. Si los estados financieros, incluyendo las notas relacionadas, representan las transacciones y hechos subyacentes de una manera que logran una presentación razonable. (Ver párrafo A9)

18. El auditor debiera evaluar si los estados financieros se refieren a o describen el marco de preparación y presentación de información financiera aplicable. (Ver párrafos A10-A13)

Formato de opinión



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

19. El auditor debiera expresar una opinión sin modificaciones cuando el auditor concluye que los estados financieros están presentados razonablemente, en todos sus aspectos significativos, de acuerdo con el marco de preparación y presentación de información financiera aplicable.

20. El auditor debiera modificar la opinión en el informe del auditor, de acuerdo con la Sección AU 705, Modificaciones a la Opinión en el Informe del Auditor Independiente, si el auditor:

- a. Concluye que, a base de la evidencia de auditoría obtenida, los estados financieros tomados como un todo están representados incorrectamente en forma significativa, o;
- b. No puede obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría para concluir que los estados financieros tomados como un todo están exentos de representaciones incorrectas significativas.

21. Si el auditor concluye que los estados financieros no logran una presentación razonable, el auditor debiera analizar el asunto con la Administración y, dependiendo de cómo sea resuelto el asunto, debiera determinar si es necesario modificar la opinión en el informe del auditor de acuerdo con la Sección AU 705, Modificaciones a la Opinión en el Informe del Auditor Independiente. (Ver párrafos A14-A15)

Informe del auditor

22. El informe del auditor debiera ser por escrito. (Ver párrafos A16-A17)

Informe del auditor para auditorías efectuadas de acuerdo con NAGAs

Título

23. El informe del auditor debiera tener un título que incluya la palabra independiente para indicar claramente que es un informe de un auditor independiente. (Ver párrafo A18)

Destinatario

24. El informe del auditor debiera ser dirigido como lo requieran las circunstancias del trabajo. (Ver párrafo A19)

Párrafo introductorio

25. El párrafo introductorio en el informe del auditor debiera: (Ver párrafos A20-A23)

- a. Identificar a la entidad cuyos estados financieros han sido auditados;
- b. Indicar que los estados financieros han sido auditados;
- c. Identificar el título de cada estado incluido en los estados financieros, y;
- d. Especificar la fecha o el período cubierto por cada estado financiero incluido en los estados financieros.

Responsabilidad de la Administración por los estados financieros

26. El informe del auditor debiera incluir una sección con el título “Responsabilidad de la Administración por los estados financieros”.

27. El informe del auditor debiera describir la responsabilidad de la Administración por la preparación y presentación razonable de los estados financieros. La descripción debiera incluir una explicación que la Administración es responsable por la preparación y la presentación razonable de los estados financieros de acuerdo con el marco de preparación y presentación de información financiera aplicable. Esta responsabilidad incluye el diseño, implementación y mantención de un control interno pertinente para la preparación y presentación razonable de estados financieros que están exentos de representaciones incorrectas significativas, ya sea debido a fraude o error. (Ver párrafo A24)



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

28. La descripción de la responsabilidad de la Administración por los estados financieros en el informe del auditor no debiera ser referenciada a una declaración separada por la Administración respecto a tales responsabilidades si tal declaración es incluida en un documento que incluye el informe del auditor. (Ver párrafo A25)

Responsabilidad del auditor

29. El informe del auditor debiera incluir una sección con el título “Responsabilidad del auditor”.

30. El informe del auditor debiera indicar que la responsabilidad del auditor es expresar una opinión sobre los estados financieros a base de la auditoría. (Ver párrafo A26)

31. El informe del auditor debiera indicar que la auditoría fue efectuada de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas y debiera identificar a Chile como el país originario de esas normas. El informe del auditor también debiera explicar que esas normas requieren que el auditor planifique y efectúe la auditoría para obtener una razonable seguridad respecto a si los estados financieros están exentos de representaciones incorrectas significativas. (Ver párrafos A27-A28)

32. El informe del auditor debiera describir una auditoría indicando que:

- a. Una auditoría involucra efectuar procedimientos para obtener evidencia de auditoría respecto a los montos y las revelaciones en los estados financieros.
- b. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de representaciones incorrectas significativas de los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgo, el auditor considera el control interno pertinente a la preparación y presentación razonable de los estados financieros por la entidad a fin de diseñar procedimientos de auditoría que son apropiados en las circunstancias, pero sin el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la entidad y, en consecuencia, no se expresa tal tipo de opinión.
- c. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de estimaciones contables significativas efectuadas por la Administración, como asimismo la presentación general de los estados financieros.

En circunstancias en las cuales el auditor también tiene una responsabilidad de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno en forma conjunta con la auditoría de los estados financieros, el auditor debiera omitir la frase requerida en el párrafo 32.b. que la consideración del control interno por parte del auditor no tiene por propósito expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la entidad y, en consecuencia, no se expresa tal opinión.

33. El informe del auditor debiera indicar si el auditor considera que la evidencia de auditoría que el auditor ha obtenido es suficiente y apropiada para proporcionar una base para la opinión del auditor.

Opinión del auditor

34. El informe del auditor debiera incluir una sección con el título “Opinión”.

35. Al expresar una opinión sin modificaciones sobre los estados financieros, la opinión del auditor debiera indicar que los estados financieros presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la entidad a la fecha de los estados de situación financiera y los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo por los períodos terminados en esas fechas, de acuerdo con el marco de preparación y presentación de información financiera aplicable. (Ver párrafos A9 y A29-A30)

36. La opinión del auditor debiera identificar el marco de preparación y presentación de información financiera aplicable y su origen. (Ver párrafo A31)



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

Otras responsabilidades de informar

37. Si el auditor hace referencia a otras responsabilidades de informar en el informe del auditor sobre los estados financieros que son adicionales a la responsabilidad del auditor de informar de acuerdo con NAGAs sobre los estados financieros, éstas otras responsabilidades de informar debieran ser tratadas en una sección separada en el informe del auditor que debiera ser sub-titulada “Informe sobre otros requerimientos legales y regulatorios”, o de otro modo, según fuere apropiado para el contenido de tal sección separada. (Ver párrafos A32-A33)

38. Si el informe del auditor incluye una sección separada sobre otras responsabilidades de informar, los títulos, declaraciones y explicaciones referidas en los párrafos 25-36 debieran estar bajo el sub-título “Informe sobre los estados financieros”. El subtítulo “Informe sobre otros requerimientos legales y regulatorios” debiera incluirse a continuación del subtítulo “Informe sobre los estados financieros”. (Ver párrafo A34)

Firma del auditor

39. El informe del auditor debiera incluir la firma manual o impresa del auditor y si corresponde, el nombre de la empresa de auditoría a la cual pertenece. (Ver párrafos A35-A36)

Dirección del auditor

40. El informe del auditor debiera indicar donde ejerce el auditor. En Chile, indicar el lugar o localidad de la oficina emisora. En otro país, la ciudad y el país. (Ver párrafo A37)

Fecha del informe del auditor

41. El informe del auditor no debiera ser fechado antes de la fecha en la cual el auditor ha obtenido suficiente y apropiada evidencia de auditoría sobre la cual basar la opinión del auditor sobre los estados financieros, incluyendo evidencia que:

- a. La documentación de auditoría ha sido revisada;
- b. Todos los estados que incluyen los estados financieros, incluyendo las notas relacionadas, han sido preparados, y;
- c. La Administración ha afirmado que ha asumido su responsabilidad por esos estados financieros. (Ver párrafos A38-A41)

Informe del auditor para auditorías efectuadas de acuerdo con NAGAs y otro marco de normas de auditoría

42. El párrafo 31 de esta Sección requiere que el informe del auditor indique que la auditoría fue efectuada de acuerdo con NAGAs y que identifique a Chile como el país originario de esas normas. Sin embargo, un auditor puede indicar que la auditoría también fue efectuada de acuerdo con otro marco de normas de auditoría (por ejemplo, las Normas Internacionales de Auditoría (NIAs), Normas del “Public Company Accounting Oversight Board (PCAOB)” o Normas de Auditoría Gubernamentales (*). El auditor no debiera referirse a haber efectuado una auditoría de acuerdo con otro marco de normas de auditoría además de las NAGAs, a menos que la auditoría fue efectuada de acuerdo con ambos marcos de normas en su totalidad. (Ver párrafo A42)

43. Cuando el informe del auditor se refiere tanto a NAGAs como a otro marco de normas de auditoría, el informe del auditor debiera identificar al otro marco de normas de auditoría, así como a su origen.

Informe del auditor para auditorías efectuadas de acuerdo con las normas del PCAOB y NAGAs cuando la auditoría no está dentro de la jurisdicción del PCAOB



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

44. Al efectuar una auditoría de los estados financieros de acuerdo con normas del PCAOB y tal auditoría no se encuentra dentro de la jurisdicción del PCAOB, se requiere que el auditor efectúe la auditoría, también, de acuerdo con NAGAs. En tales circunstancias, cuando el auditor hace referencia a las normas del PCAOB además de las NAGAs en el informe del auditor, el auditor debiera usar el formato de informe requerido por las normas del PCAOB, con la modificación que la auditoría se efectuó, también, de acuerdo con NAGAs. (Ver párrafos A43-A47)

Estados financieros comparativos e información comparativa

45. Estados financieros comparativos pueden ser requeridos por el marco de preparación y presentación de información financiera aplicable, o bien, si no fuere requerida por tal marco la Administración puede elegir proporcionar tal tipo de información. Cuando se presentan estados financieros comparativos, el informe del auditor debiera referirse a cada período para el cual se presentan estados financieros comparativos y sobre los cuales se expresa una opinión de auditoría. (Ver párrafos A48-A49)

46. Al expresar una opinión sobre todos los períodos presentados, un auditor recurrente debiera actualizar el informe sobre los estados financieros de uno o más de los períodos presentados sobre una base comparativa con los del período actual. El informe del auditor sobre los estados financieros comparativos no debiera ser fechado antes de la fecha en la cual el auditor ha obtenido suficiente y apropiada evidencia de auditoría sobre la cual respaldar la opinión para la auditoría más reciente. (Ver párrafos A50-A51)

47. Si se presenta información comparativa (†) no cubierta por la opinión del auditor, el auditor debiera indicar claramente en el informe del auditor el carácter del trabajo del auditor, si hubiere, y el grado de responsabilidad que el auditor asume. (Ver párrafos A52-A53)

48. Si se presenta información comparativa y la entidad solicita que el auditor exprese una opinión sobre todos los períodos presentados, el auditor debiera considerar si la información incluida para los períodos anteriores incluye suficientes detalles para constituir una presentación razonable de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América (USA GAAP), por ejemplo. (Ver párrafo A54)

Procedimientos de auditoría

49. El auditor debiera efectuar los procedimientos requeridos por los párrafos 50-52 si se presentan estados financieros comparativos o información comparativa para los períodos anteriores.

50. El auditor debiera determinar si los estados financieros comparativos o la información comparativa han sido presentados de acuerdo con los requerimientos pertinentes, si hubiere, del marco de preparación y presentación de información financiera que fuere aplicable.

51. El auditor debiera evaluar si:

- a. Los estados financieros comparativos o la información comparativa concuerdan con los montos y otras revelaciones presentadas en el período anterior o, cuando fuere apropiado, ha sido re-expresada por la corrección de una representación incorrecta significativa o ajustada por la aplicación retrospectiva de un principio contable, y;
- b. Las políticas contables reflejadas en los estados financieros comparativos o en la información comparativa son uniformes con las aplicadas en el período actual, o si han habido cambios en las políticas contables, si esos cambios han sido correctamente contabilizados y presentados y revelados en forma adecuada. (8)

52. Si el auditor toma conocimiento de una posible representación incorrecta significativa en los estados financieros comparativos o en la información comparativa al efectuar la auditoría del período actual, el



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

auditor debiera efectuar tales procedimientos de auditoría adicionales que fueren necesarios en las circunstancias para obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría para determinar si existe una representación incorrecta significativa. Si el auditor auditó los estados financieros del período anterior y toma conocimiento de una representación incorrecta significativa en esos estados financieros, el auditor también debiera seguir los requerimientos pertinentes de la Sección AU 560, Hechos Posteriores y Hechos Descubiertos con Posterioridad. Si los estados financieros del período anterior son re-expresados, el auditor debiera determinar que los estados financieros comparativos o la información comparativa concuerdan con los estados financieros re-expresados.

53. Como lo requiere la Sección AU 580, Representaciones Escritas, el auditor debiera solicitar representaciones escritas para todos los períodos mencionados en la opinión del auditor. El auditor también debiera obtener una representación escrita específica en relación con cualquier re-expresión efectuada para corregir una representación incorrecta significativa en un período anterior que afecta a los estados financieros comparativos. (Ver párrafo A55)

54. Al informar sobre los estados financieros anteriores respecto de la auditoría del período actual, si la actual opinión del auditor sobre tales estados financieros anteriores difiere de la opinión que el auditor ha expresado anteriormente, el auditor debiera revelar los siguientes asuntos en un párrafo de énfasis en un asunto o en un párrafo sobre otros asuntos, de acuerdo con la Sección AU 706, Párrafos de Énfasis en un Asunto y Párrafos sobre Otros Asuntos en el Informe del Auditor Independiente:

- a. La fecha del informe anterior del auditor.
- b. El tipo de opinión expresada anteriormente.
- c. Las razones principales para la opinión diferente.
- d. Que la opinión del auditor sobre los estados financieros modificados es diferente de la opinión anterior del auditor. (Ver párrafo A56)

Estados financieros del período anterior auditados por un auditor predecesor

55. Si los estados financieros del período anterior fueron auditados por un auditor predecesor y el informe del auditor predecesor sobre los estados financieros del período anterior no se re-emite, (9) además de expresar una opinión sobre los estados financieros del período actual, el auditor debiera indicar lo siguiente en el párrafo sobre otros asuntos:(10)

- a. Que los estados financieros del período anterior fueron auditados por un auditor predecesor.
- b. El tipo de opinión expresada por el auditor predecesor y, si la opinión fue modificada, las razones para ello.
- c. La naturaleza de cualquier párrafo de énfasis en un asunto o párrafo sobre otros asuntos incluido en el informe del auditor predecesor, si hubiere.
- d. La fecha de ese informe.

56. Si el auditor concluye que existe una representación incorrecta significativa que afecta a los estados financieros del período anterior sobre el cual el auditor predecesor ha informado anteriormente sin modificación, el auditor debiera seguir los requerimientos de comunicación de la Sección AU 510, Saldos de Apertura – En Trabajos de Auditoría Inicial, Incluyendo Trabajos de Reauditorías. (11) Si los estados financieros del período anterior son re-expresados y el auditor predecesor acuerda emitir un nuevo informe de auditoría sobre los estados financieros reexpresados del período anterior, el auditor debiera expresar una opinión sólo sobre el período actual. (Ver párrafo A57)

Estados financieros del período anterior no auditados (+)

57. Cuando los estados financieros del período actual son auditados y presentados en forma comparativa con estados financieros compilados o revisados del período anterior y el informe sobre el período anterior no se re-emite, el auditor debiera incluir un párrafo sobre otros asuntos (12) en el informe del auditor sobre el período actual, que incluya lo siguiente:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

- a. El servicio prestado en el período anterior.
- b. La fecha del informe sobre ese servicio.
- c. Una descripción de cualquier modificación significativa observada en ese informe.
- d. Una declaración que el servicio fue menor en alcance que una auditoría y no proporciona la base para expresar una opinión sobre los estados financieros. (Ver párrafos A58-A59)

58. Si los estados financieros del período anterior no fueron auditados, no fueron revisados ni compilados, los estados financieros debieran ser claramente identificados para indicar su condición y el informe del auditor debiera incluir un párrafo sobre otros asuntos para indicar que el auditor no ha auditado, no ha revisado ni compilado, los estados financieros del período anterior y que el auditor no asume ningún tipo de responsabilidad por ellos. Ver párrafo A63 Anexo: Ejemplos ilustrativos de informes de los auditores sobre estados financieros - Ejemplo ilustrativo 5. (Ver párrafo A60)

Información presentada en los estados financieros (Ver párrafos A61-A62)

59. La información que no es requerida por el marco de preparación y presentación de información financiera aplicable, pero que, no obstante, se presenta como parte de los estados financieros básicos debiera estar cubierta por la opinión del auditor si no puede ser claramente diferenciada.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

SECCIÓN AU 705– PÁRRAFOS 8.b, A8 y A9 - MODIFICACIONES A LA OPINIÓN EN EL INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

Determinación del tipo de modificación de la opinión del auditor

Opinión con salvedades

8. El auditor debiera expresar una opinión con salvedades cuando:

- a. El auditor, habiendo obtenido suficiente y apropiada evidencia de auditoría, concluye que representaciones incorrectas, tanto individualmente como en su sumatoria, son significativas, pero no invasivas en los estados financieros, o;
- b. El auditor no pudo obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría sobre la cual basar la opinión, pero el auditor concluye que los posibles efectos sobre los estados financieros de representaciones incorrectas no detectadas, si hubiere, podrían ser significativas, pero no invasivas.

Naturaleza de no poder obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría (Ver párrafo 7.b)

A8. Cuando un auditor no puede obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría (también referida como una limitación al alcance de la auditoría), esto puede surgir de lo siguiente:

- a. Circunstancias fuera del control de la entidad.
- b. Circunstancias relacionadas con la naturaleza o de la oportunidad del trabajo del auditor.
- c. Limitaciones impuestas por la Administración.

A9. El no poder efectuar procedimientos específicos no representa una limitación al alcance de la auditoría si el auditor puede obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría efectuando procedimientos alternativos. Si esto no es posible, el requerimiento del párrafo 8(b) es aplicable. Las limitaciones impuestas por la Administración pueden tener otras implicancias para la auditoría, tal como para la evaluación por el auditor de los riesgos de representaciones incorrectas significativas debido a fraude y la consideración de la continuidad del trabajo.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

SECCIÓN AU 706– PÁRRAFOS 5 al 8 - PÁRRAFOS DE ÉNFASIS EN UN ASUNTO Y PÁRRAFOS SOBRE OTROS ASUNTOS EN EL INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

Definiciones

5. Para los propósitos de las normas de auditoría generalmente aceptadas (NAGAs), los siguientes términos tienen los significados atribuidos como sigue:

Párrafo de énfasis en un asunto. Un párrafo incluido en el informe del auditor requerido por las NAGAs o que es incluido a discreción del auditor y que se refiere a un asunto que está apropiadamente presentado o revelado en los estados financieros que, a juicio del auditor, es de tal importancia que es fundamental para el entendimiento de los estados financieros por parte del usuario.

Párrafo sobre otros asuntos. Un párrafo incluido en el informe del auditor requeridos por las NAGAs o que es incluido a discreción del auditor y que se refiere a un asunto distinto a los presentados o revelados en los estados financieros que, a juicio del auditor, sea pertinente para el entendimiento de la auditoría, de las responsabilidades del auditor, o del informe del auditor, por parte del usuario.

Requerimientos

Párrafos de énfasis en un asunto en el informe del auditor

6. Si el auditor considera necesario llamar la atención del usuario a un asunto que está apropiadamente presentado o revelado en los estados financieros que, a juicio del auditor, es de tal importancia que es fundamental para el entendimiento de los estados financieros por parte del usuario, el auditor debiera incluir un párrafo de énfasis en un asunto en el informe del auditor, siempre que el auditor haya obtenido suficiente y apropiada evidencia de auditoría que el asunto no está representado incorrectamente en forma significativa en los estados financieros. Tal tipo de párrafo sólo debiera referirse a información presentada o revelada en los estados financieros. (Ver párrafos A2-A3)

7. Cuando el auditor incluye un párrafo de énfasis en un asunto en el informe del auditor, el auditor debiera:

- a. Incluirlo inmediatamente después del párrafo de la opinión en el informe del auditor,
- b. Utilizar el título “Énfasis en un asunto” u otro título apropiado (Ver párrafo A4)
- c. Incluir en el párrafo una referencia clara al asunto enfatizado y respecto a donde pueden en los estados financieros encontrarse revelaciones pertinentes que describan en detalle el asunto, y;
- d. Indicar que la opinión del auditor no se modifica en relación con el asunto enfatizado. (Ver párrafo A5)

Párrafos sobre otros asuntos en el informe del auditor

8. Si el auditor considera necesario comunicar un asunto distinto a los que están presentados o revelados en los estados financieros que, a juicio del auditor, sea pertinente para el entendimiento de la auditoría, de las responsabilidades del auditor o del informe del auditor por parte del usuario, el auditor debiera hacerlo en un párrafo en el informe del auditor con el título “Otros asuntos” u otro título apropiado. El auditor debiera incluir este párrafo inmediatamente después del párrafo de la opinión y de cualquier párrafo de énfasis en un asunto en otra parte del informe del auditor si el contenido del párrafo sobre otros asuntos es pertinente a la sección “Otras responsabilidades de informar”. (Ver párrafos A6-A11)



ANEXO NAGAS AUDITORÍA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA HUELÉN Y GENERALES HUELÉN

SECCIÓN AU 230 - PÁRRAFO 8 DE LA SECCIÓN AU 230 - DOCUMENTACIÓN DE LA AUDITORIA

(...)

Documentación de los procedimientos de auditoría efectuados y de la evidencia de auditoría obtenida

Forma, contenido y alcance de la documentación de auditoría

8. El auditor debiera preparar documentación de auditoría que sea suficiente para permitirle a un auditor experimentado, que no tenga una conexión previa con la auditoría, comprender, los siguientes aspectos: (Ver párrafos A4-A7 y A19-A20)

- d. La naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría efectuados para cumplir con las NAGAs y con los requerimientos legales y regulatorios aplicables; (Ver párrafos A8-A9)
- e. Los resultados de los procedimientos de auditoría efectuados y la evidencia de auditoría obtenida, y;
- f. Hallazgos y temas significativos que surgieron durante la auditoría, las conclusiones alcanzadas sobre éstos y los juicios profesionales significativos efectuados en alcanzar esas conclusiones. (Ver párrafos A10-A13)



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

SECCIÓN AU 260 - PÁRRAFO 20 DE LA SECCIÓN AU 260 - LA COMUNICACIÓN DEL AUDITOR CON LOS ENCARGADOS DEL GOBIERNO CORPORATIVO

(...)

Documentación

20. Cuando asuntos que requieren ser comunicados de acuerdo con esta Sección han sido comunicados verbalmente, el auditor debiera documentarlos, incluyendo cuándo y a quiénes fueron comunicados. Cuando los asuntos han sido comunicados por escrito, el auditor debiera mantener una copia de la comunicación como parte de la documentación de auditoría. (Ver párrafo A47)



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

SECCIÓN AU 265 - PÁRRAFO A16 DE LA SECCIÓN AU 265 – COMUNICAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO IDENTIFICADOS EN UNA AUDITORÍA

(...)

Comunicar las deficiencias en el control interno (Ver párrafos 11-16)

Comunicar las deficiencias significativas y las debilidades importantes a los encargados del Gobierno Corporativo (Ver párrafo 11)

A16. Aunque el párrafo 13 requiere que el auditor efectúe las comunicaciones mencionadas en los párrafos 11–12 a más tardar a los 60 días siguientes a la fecha de emisión del informe, es mejor que la comunicación sea efectuada a la fecha de emisión del informe, debido a que recibir tal comunicación puede ser un factor importante para permitir que los encargados del Gobierno Corporativo cumplan con sus responsabilidades de supervisión. Sin embargo, debido a que la comunicación escrita del auditor de las deficiencias significativas y de las debilidades importantes forma parte del archivo final de auditoría, la comunicación escrita está sujeta al requerimiento preponderante que el auditor complete la recopilación del archivo de auditoría final en forma oportuna, a más tardar a los 60 días siguientes de la fecha de emisión del informe. (5)



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

SECCIÓN AU 315 – PÁRRAFOS 13 al 25, 30 Y A49 AL A121 DE LA SECCIÓN AU 315 – ENTENDIMIENTO DE LA ENTIDAD Y DE SU ENTORNO Y EVALUAR LOS RIESGOS DE REPRESENTACIONES INCORRECTAS SIGNIFICATIVAS

(...)

El control interno de la entidad

13. El auditor debiera obtener un entendimiento del control interno pertinente a la auditoría. Aún cuando la mayoría de los controles pertinentes a la auditoría probablemente estén relacionados con el proceso de preparación y presentación de información financiera, no todos los controles relacionados con el proceso de preparación y presentación de información financiera son pertinentes para la auditoría. Es asunto de juicio profesional del auditor respecto a si un control individual o en conjunto con otros, es pertinente para la auditoría. (Ver párrafos A49-A74)

Naturaleza y alcance del entendimiento de los controles pertinentes

14. Al obtener un entendimiento de los controles que son pertinentes para la auditoría, el auditor debiera evaluar el diseño de esos controles y determinar si han sido implementados, efectuando procedimientos adicionales a las indagaciones al personal de la entidad. (Ver párrafos A75-A77)

Componentes del control interno

Ambiente de control

15. El auditor debiera lograr un entendimiento del ambiente de control. Como parte de la obtención de este entendimiento, el auditor debiera evaluar si:

- c. La Administración, con la supervisión de los encargados del Gobierno Corporativo, ha creado y mantenido una cultura de honestidad y de comportamiento ético y
- d. Las fortalezas en los elementos en el ambiente de control proporcionan, como un todo, una base apropiada para los demás componentes del control interno y si esos otros componentes no están debilitados por deficiencias en el ambiente de control. (Ver párrafos A78-A88)

El proceso de evaluación de riesgos de la entidad

16. El auditor debiera obtener un entendimiento respecto a si la entidad tiene un proceso para:

- e. Identificar los riesgos de negocios pertinentes a los objetivos del proceso de preparación y presentación de información financiera,
- f. Estimar lo significativo de los riesgos,
- g. Evaluar la probabilidad de su ocurrencia, y;
- h. Decidir acerca de las acciones para tratar esos riesgos. (Ver párrafos A89-A90)

17. Si la entidad ha establecido un proceso de evaluación de riesgos (referido de aquí en adelante como el *proceso de evaluación de riesgos de la entidad*), el auditor debiera obtener un entendimiento de éste y los resultados de éstos. Si el auditor identifica riesgos de representaciones incorrectas significativas que la Administración no identificó, el auditor debiera evaluar si existió un riesgo subyacente que el auditor espera habría sido identificado por el proceso de evaluación de riesgos de la entidad. Si tal tipo de riesgo existe, el auditor debiera obtener un entendimiento de porqué ese proceso no lo identificó y evaluar si el proceso es apropiado a las circunstancias o determinar si una deficiencia significativa o una debilidad importante existen en el control interno relacionado con el proceso de evaluación de riesgos de la entidad.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

18. Si la entidad no ha establecido tal proceso o tiene un proceso “*ad-hoc*”, el auditor debiera analizar con la Administración si los riesgos de negocios pertinentes a los objetivos de la preparación y presentación de información financiera han sido identificados y cómo éstos han sido tratados. El auditor debiera evaluar si la falta de un proceso de evaluación de riesgos documentado es apropiada en las circunstancias o determinar si representa una deficiencia significativa o una debilidad importante en el control interno de la entidad. (Ver párrafo A91)

El sistema de información, incluyendo los procesos de negocios relacionados pertinentes a la preparación y presentación de información financiera y comunicación

19. El auditor debiera obtener un entendimiento del sistema de información, incluyendo los procesos de negocios relacionados pertinentes a la preparación y presentación de información financiera en las siguientes áreas:

- g.* Las clases de transacciones en las operaciones de la entidad que son significativas para los estados financieros.
- h.* Los procedimientos tanto dentro de los sistemas TI y manuales, por los cuales esas transacciones son iniciadas, autorizadas, registradas, procesadas, corregidas, según fuere necesario, transferidas al mayor general e informadas en los estados financieros.
- i.* Los registros contables relacionados que respaldan la información y las cuentas específicas en los estados financieros, que son utilizados para iniciar, autorizar, registrar, procesar e informar las transacciones. Esto incluye la corrección de la información incorrecta y de cómo la información es transferida al mayor general. Los registros pueden ser ya sea manuales o electrónicos.
- j.* Cómo el sistema de información captura los hechos y las condiciones, distintas a las transacciones, que son significativas para los estados financieros.
- k.* El proceso de preparación y presentación de información financiera utilizado para preparar los estados financieros de la entidad, incluyendo estimaciones contables y revelaciones significativas.
- l.* Los controles sobre los asientos de diario, incluyendo los asientos de diario no estándares utilizados para registrar transacciones o ajustes no recurrentes e inusuales. (Ver párrafos A92-A96)

20. El auditor debiera obtener un entendimiento de cómo la entidad comunica los roles y responsabilidades respecto al proceso de preparación y presentación de información financiera y temas significativos relacionados con éste, incluyendo:

- c.* Las comunicaciones entre la Administración y los encargados del Gobierno Corporativo, y;
- d.* Las comunicaciones externas, tales como aquellas con organismos reguladores. (Ver párrafos A97-A98)

Actividades de control pertinentes a la auditoría

21. El auditor debiera obtener un entendimiento de las actividades de control pertinentes a la auditoría, las cuáles son esas actividades de control que el auditor considere necesarias entender, con el objeto de evaluar los riesgos de representaciones incorrectas significativas a nivel de las afirmaciones y diseñar procedimientos de auditoría posteriores que respondan a los riesgos evaluados. Una auditoría no requiere entender todas las actividades de control relacionadas a cada clase significativa de transacciones, saldos de cuentas y revelaciones en los estados financieros o de cada afirmación que sea pertinente a éstas. Sin



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

embargo, el auditor debiera obtener un entendimiento del proceso de conciliar registros auxiliares al mayor general en el caso de saldos de cuentas significativos. (Ver párrafos A99-A105)

22. Al entender las actividades de control de la entidad, el auditor debiera obtener un entendimiento de cómo la entidad ha respondido a los riesgos que surgen de TI. (Ver párrafos A106-A109)

Monitoreo de controles

23. El auditor debiera obtener un entendimiento de las principales actividades que la entidad utiliza para monitorear el control interno sobre el proceso de preparación y presentación de información financiera, incluyendo los relacionados con las actividades de control pertinentes a la auditoría y de cómo la entidad inicia acciones correctivas a sus deficiencias en controles. (Ver párrafos A110-A111)

24. Si la entidad tiene una función de auditoría interna, ¹(3) el auditor debiera obtener un entendimiento de la naturaleza de las responsabilidades de la función de auditoría interna y cómo está ubicada en la estructura organizacional de la entidad, y las actividades efectuadas o por efectuar por parte de la función de auditoría interna. (Ver párrafos A112-A120)

25. El auditor debiera obtener un entendimiento de las fuentes de la información utilizadas en las actividades de monitoreo de la entidad y la base sobre la cual la Administración considera que la información es lo suficientemente fiable para su propósito. (Ver párrafo A121)

(...)

30. Si el auditor ha determinado que existe un riesgo significativo, el auditor debiera obtener un entendimiento de los controles de la entidad, incluyendo las actividades de control pertinentes a ese riesgo y, basado en ese entendimiento, evaluar si tales controles han sido adecuadamente diseñados e implementados para mitigar tales riesgos. (Ver párrafos A144-A146)

Guías de aplicación y otro material explicativo

(...)

El control interno de la entidad

A49. Un entendimiento del control interno ayuda al auditor a identificar los potenciales tipos de representaciones incorrectas y factores que afectan los riesgos de representaciones incorrectas significativas y diseñar la naturaleza, oportunidad y el alcance de procedimientos de auditoría posteriores.

A50. Las siguientes guías de aplicación sobre control interno, se presentan en cuatro secciones:

- “Naturaleza y características generales del control interno”
- “Controles pertinentes a la auditoría”
- “Naturaleza y alcance del entendimiento de los controles pertinentes”
- “Componentes del control interno-ambiente de control”

Naturaleza y características generales del control interno (Ver párrafo 13)

Propósito del control interno

¹ (3) Ver en párrafo 13 de la Sección AU 610, *Utilizar el Trabajo de los Auditores Internos*, la definición del término función de auditoría interna para los propósitos de las NAGAs.



A51. El control interno es diseñado, implementado y mantenido para enfrentar los riesgos de negocios identificados que amenazan el logro de cualquiera de los objetivos de la entidad relacionados con:

- La fiabilidad del proceso de preparación y presentación de información financiera,
- La efectividad y eficiencia de sus operaciones y
- Su cumplimiento con las leyes y regulaciones aplicables.

La manera en que el control interno es diseñado, implementado y mantenido varía de acuerdo con el tamaño y la complejidad de una entidad.

Consideraciones específicas para entidades más pequeñas, menos complejas

A52. Las entidades más pequeñas pueden utilizar medios menos estructurados y procesos y procedimientos más simples para lograr sus objetivos. Por ejemplo, las entidades más pequeñas con una participación activa de la Administración en el proceso de preparación y presentación de información financiera pueden no tener descripciones extensivas de procedimientos de contabilidad o políticas escritas detalladas. Para algunas entidades, particularmente en el caso de entidades muy pequeñas, el dueño-gerente (el dueño de una entidad quién está involucrado en dirigir a la entidad día a día) puede efectuar funciones que en una entidad más grande se considerarían como pertenecientes a varios de los componentes de control interno. Por lo tanto, los componentes de control interno pueden no distinguirse claramente dentro de entidades más pequeñas, pero sus propósitos subyacentes son igualmente válidos.

Limitaciones del control interno

A53. El control interno, sin importar lo efectivo que sea, solamente puede proporcionar a una entidad una seguridad razonable respecto al logro de los objetivos de preparación y presentación de la información financiera de la entidad. La probabilidad de su logro está afectada por las limitaciones inherentes del control interno. Estas incluyen la realidad, que el juicio humano en el proceso de toma de decisiones, puede tener defectos y que fallas en el control interno pueden ocurrir debido a errores humanos. Por ejemplo, un error en el diseño de o un cambio a un control puede existir. En igual forma, la operación de un control puede no ser efectiva, tal como cuando la información producida para los propósitos de control interno (por ejemplo, un informe de excepciones) no es utilizada efectivamente debido a que la persona responsable por la revisión de la información no entiende su propósito o deja de tomar la acción apropiada.

A54. Además, los controles pueden ser eludidos por la colusión de dos o más personas o por el caso omiso malintencionado del control interno por la Administración. Por ejemplo, la Administración puede firmar acuerdos no revelados con sus clientes que alteran los términos y las condiciones de los contratos de ventas estándar de la entidad, lo cual puede resultar en el reconocimiento incorrecto de ingresos. Además, las pruebas de edición de un software que están diseñadas para identificar e informar transacciones que exceden de los límites de crédito especificados pueden ser omitidos en forma malintencionada o inhabilitados.

A55. Adicionalmente, al diseñar e implementar controles, la Administración puede efectuar juicios respecto a la naturaleza y el alcance de los controles que elige implementar y la naturaleza y el alcance de los riesgos que opta por asumir.

Consideraciones específicas para entidades más pequeñas, menos complejas

A56. A menudo, las entidades más pequeñas tienen menos empleados, lo cual puede limitar el alcance al cual la segregación de funciones es practicable. Sin embargo, en una entidad pequeña administrada por el dueño, el dueño-gerente, puede ser capaz de ejercer una supervisión más efectiva que en una entidad más grande. Esta supervisión puede compensar a las oportunidades generalmente más limitadas para la segregación de funciones.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

División del control interno en componentes

A57. La división del control interno en los siguientes cinco componentes para efectos de las NAGAs, proporciona un marco útil para los auditores al considerar cómo diferentes aspectos del control interno de una entidad pueden afectar a la auditoría:

- a. El ambiente de control,
- b. El proceso de evaluación de riesgos de la entidad,
- c. El sistema de información, incluyendo los procesos de negocios relacionados pertinentes al proceso de preparación y presentación de información financiera y comunicación,
- d. Las actividades de control, y
- e. El monitoreo de los controles.

A58. La división no refleja necesariamente cómo la entidad diseña, implementa y mantiene el control interno o cómo pueda clasificar un componente en particular. Los auditores pueden utilizar diferente terminología o marcos para describir los diversos aspectos del control interno y su efecto sobre la auditoría distintos a los utilizados en esta Sección, siempre que se traten todos los componentes descritos en esta Sección.

A59. Las guías de aplicación relacionadas con los cinco componentes del control interno relacionados con una auditoría de estados financieros se presentan en los párrafos A78-A121.

Características de los elementos manuales y automatizados del control interno pertinentes a la evaluación de riesgos por el auditor

A60. El sistema de control interno de una entidad contiene elementos manuales y muchas veces contiene elementos automatizados. Las características de los elementos manuales y automatizados son pertinentes a la evaluación de riesgos por el auditor y a los procedimientos de auditoría posteriores basados sobre ésta.

A61. La utilización de TI por una entidad puede afectar a cualquiera de los cinco componentes del control interno pertinentes al logro de los objetivos de la entidad en relación con la preparación y presentación de información financiera, operaciones de cumplimiento y sus unidades operativas o funciones de negocio. Por ejemplo, una entidad puede utilizar TI como parte de sistemas no integrados que sólo apoyan a unidades de negocio, funciones o actividades particulares, tal como un sistema único de cuentas por cobrar para una unidad de negocio o un sistema que controla la operación de equipos de la fábrica. Alternativamente, una entidad puede tener sistemas complejos, altamente integrados que comparten datos y que son utilizados para apoyar todos los aspectos de los objetivos de la entidad relacionados con la preparación y presentación de información financiera, operaciones y de cumplimiento.

A62. El siguiente uso de elementos manuales o automatizados en el control interno, también afecta la forma en que las transacciones son iniciadas, autorizadas, registradas, procesadas e informadas:

- Los controles en un sistema manual pueden incluir procedimientos tales como aprobaciones y revisiones de transacciones y conciliaciones y seguimiento de partidas en conciliación. Alternativamente, una entidad puede usar procedimientos automatizados para iniciar, autorizar, registrar, procesar e informar transacciones, en cuyo caso los registros en formato electrónico reemplazan a la documentación en hojas de papel.
- Los controles en sistemas TI consisten en una combinación de controles automatizados (por ejemplo, los controles insertos en los programas computacionales) y los controles manuales. Además, los controles manuales pueden ser independientes de TI o puede utilizar información producida por TI. También pueden limitarse a monitorear el efectivo



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

funcionamiento de TI y de los controles automatizados y para resolver las excepciones. Cuando se utiliza TI para iniciar, autorizar, registrar, procesar o informar transacciones u otra información financiera para su inclusión en estados financieros, los sistemas y programas pueden incluir controles relacionados con las correspondientes afirmaciones para las cuentas significativas o pueden ser críticos para el efectivo funcionamiento de los controles manuales que dependen de TI.

La combinación de elementos manuales y automatizados en el control interno de una entidad varía de acuerdo con la naturaleza y la complejidad del uso de TI por parte de la entidad.

A63. Generalmente, la TI beneficia al control interno de una entidad permitiéndole:

- Aplicar uniformemente normas de negocios predefinidas y efectuar cálculos complejos al procesar grandes volúmenes de transacciones o datos;
- Mejorar la oportunidad, disponibilidad y precisión de la información;
- Facilitar el análisis adicional de información;
- Mejorar la capacidad de monitorear el desempeño de las actividades de la entidad y sus políticas y procedimientos;
- Reducir el riesgo que se eludan los controles; y
- Mejorar la capacidad de lograr una segregación efectiva de las funciones implementando controles de seguridad en aplicaciones, bases de datos y sistemas operativos.

A64. La TI también plantea riesgos específicos para el control interno de una entidad, incluyendo, por ejemplo:

- Confianza en los sistemas o programas que están procesando datos incorrectamente y/o procesando información incorrecta.
- Acceso no autorizado a datos que puede resultar en la destrucción de datos o cambios indebidos a éstos, incluyendo el registro de transacciones no autorizadas o inexistentes o el registro incorrecto de transacciones. Riesgos particulares pueden surgir cuando múltiples usuarios accesan una misma base de datos.
- La posibilidad que personal de TI obtenga privilegios de acceso más allá de los necesarios para efectuar sus tareas asignadas, invalidando así la segregación de funciones.
- Cambios no autorizados en los datos de los archivos maestros.
- Cambios no autorizados en los sistemas o programas.
- Fallas en efectuar cambios necesarios a los sistemas o programas.
- Intervención manual inapropiada.
- Pérdida potencial de datos o incapacidad de acceder a la información como se requiere.

A65. Los elementos manuales en el control interno pueden ser más adecuados cuando se requiere de juicio y discreción, tal como en las siguientes circunstancias:

- Transacciones grandes, inusuales o no recurrentes
- Circunstancias en que los errores son difíciles de definir, anticipar o predecir
- Circunstancias cambiantes que requieren una respuesta de control fuera del alcance de un control automatizado existente
- Monitoreo de la efectividad de los controles automatizados.

A66. Los elementos manuales en el control interno pueden ser menos fiables que los elementos automatizados debido a que pueden ser más fácilmente evitados, ignorados u omitidos en forma mal intencionada y también son más propensos a simples errores y equivocaciones. Por lo tanto, no se puede suponer la uniformidad en la aplicación de un elemento de control manual. Los elementos de controles manuales pueden ser menos adecuados para las siguientes circunstancias:



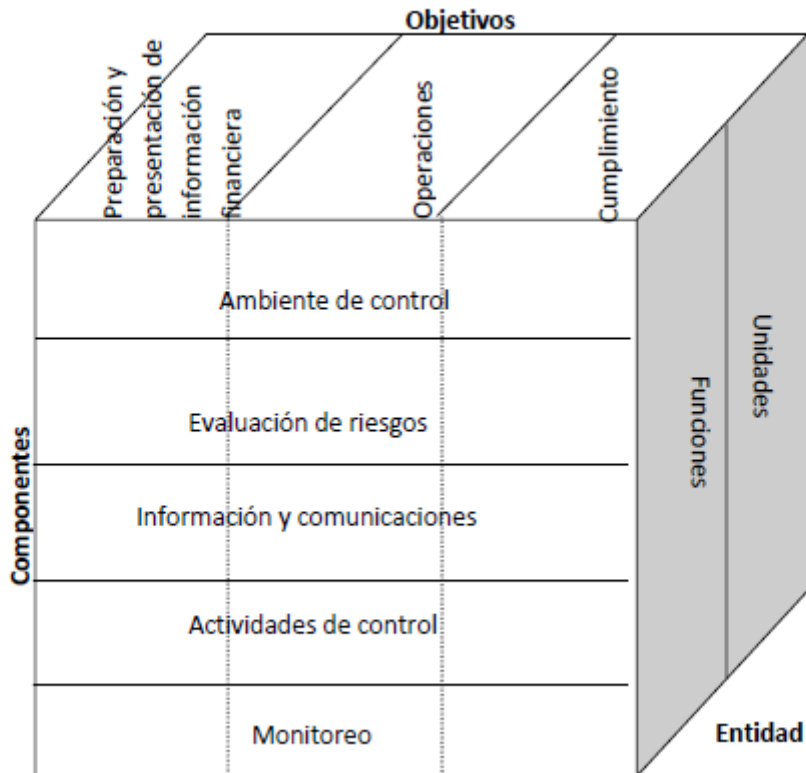
Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

- Alto volumen de transacciones o transacciones recurrentes o en situaciones en las cuales los errores pueden ser anticipados o predichos, puedan ser prevenidos, o detectados y corregidos, por parámetros de control que son automatizados
- Actividades de control en las cuales maneras específicas de efectuar el control pueden ser adecuadamente diseñadas y automatizadas.

A67. El alcance y la naturaleza de los riesgos al control interno varían dependiendo de la naturaleza y características del sistema de información de la entidad. Por ejemplo, múltiples usuarios, ya sean externos o internos, pueden acceder una base de datos común de información que afecta al proceso de preparación y presentación de información financiera. En tales circunstancias, una falta de control en un solo punto de ingreso de un usuario puede comprometer a la seguridad de toda la base de datos, resultando potencialmente en cambios incorrectos a, o en la destrucción de datos. Cuando se otorga a personal o a usuarios de TI, o que éstos puedan obtener privilegios de acceso más allá de los necesarios para efectuar sus tareas designadas, puede ocurrir una falla en la segregación de funciones. Esto podría resultar en transacciones no autorizadas o en cambios a programas o datos que afectan a los estados financieros. La entidad responde a los riesgos que surgen del uso de TI o del uso de elementos manuales en el control interno, estableciendo controles efectivos considerando las características del sistema de información de la entidad.

Controles pertinentes a la auditoría

A68. Existe una relación directa entre los objetivos de una entidad y los controles que implementa para proporcionar una seguridad razonable respecto a su logro. Los objetivos de la entidad y, por lo tanto, controles relacionados con el proceso de preparación y presentación de información financiera, operaciones y cumplimiento, sin embargo, no todos estos objetivos y controles son pertinentes a la evaluación de riesgos del auditor. Esta relación se grafica como sigue:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
 FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

Aún cuando el control interno es aplicable a toda la entidad o a cualquiera de sus unidades operativas o funciones de negocios, puede no ser necesario un entendimiento del control interno relacionado con cada una de las unidades operativas y funciones de negocios de la entidad para efectuar la auditoría.

A69. Los factores pertinentes al juicio del auditor respecto a si un control, individualmente considerado, o en combinación con otros, es pertinente a la auditoría, puede incluir tales asuntos como los siguientes:

- Importancia relativa.
- Lo significativo del riesgo relacionado.
- El tamaño de la entidad.
- La naturaleza del negocio de la entidad, incluyendo su organización y sus características de propiedad.
- La diversidad y complejidad de las operaciones de la entidad.
- Los requerimientos legales y regulatorios aplicables.
- Las circunstancias y el componente de control interno aplicable.
- La naturaleza y la complejidad de los sistemas que forman parte del control interno de la entidad, incluyendo la utilización de organizaciones de servicios.
- Respecto a si y cómo un control específico, considerado individualmente o en combinación con otros controles, previene, o detecta y corrige representaciones incorrectas significativas.

A70. Los controles sobre la integridad y exactitud de la información producida por la entidad pueden ser pertinentes para la auditoría si el auditor tiene la intención de utilizar la información al diseñar y efectuar procedimientos de auditoría posteriores.

A71. Los controles relacionados con los objetivos de operaciones y de cumplimiento también pueden ser pertinentes a una auditoría si se relacionan con datos que el auditor evalúa o utiliza al aplicar sus procedimientos de auditoría. Por ejemplo, los controles relacionados con datos no financieros que el auditor puede usar en procedimientos analíticos, tales como estadísticas de producción, o controles relacionados con la detección de incumplimientos de leyes y regulaciones que puedan tener un efecto directo en la determinación de montos significativos y revelaciones en los estados financieros,² (11) tales como controles sobre el cumplimiento de leyes de impuesto a la renta y de regulaciones utilizadas para determinar la provisión para impuesto a la renta, pueden ser pertinentes para una auditoría.

A72. El control interno sobre protección de activos frente a una adquisición, utilización o enajenación no autorizadas puede incluir controles relacionados tanto con objetivos de preparación y presentación de información financiera como de operaciones. La consideración de tales controles por el auditor está generalmente limitada a aquellos pertinentes a la fiabilidad del proceso de preparación y presentación de información financiera. Por ejemplo, el uso de controles de acceso, como contraseñas, que limitan el acceso a los datos y los programas que procesan los desembolsos de dinero en efectivo, pueden ser pertinentes para una auditoría de estados financieros. A la inversa, los controles de protección de activos relacionados con los objetivos de operaciones, tales como los controles para prevenir el uso excesivo de materiales en la producción, generalmente no son pertinentes para una auditoría de estados financieros.

A73. Generalmente una entidad tiene controles relacionados con objetivos que no son pertinentes para una auditoría y, por lo tanto, no necesitan ser considerados. Por ejemplo, una entidad puede confiar en un sofisticado sistema de controles automatizados para proporcionar operaciones eficientes y efectivas (tales como un sistema de controles automatizados para mantener la programación de vuelos por parte de una línea aérea), sin embargo, normalmente estos controles no serían pertinentes para la auditoría.

² (11) Ver Sección AU 250, *Consideración de Leyes y Regulaciones en una Auditoría de Estados Financieros*.



Consideraciones específicas para entidades gubernamentales

A74. Los auditores de entidades gubernamentales a menudo tienen responsabilidades adicionales en relación con el control interno (por ejemplo, informar sobre el control interno del proceso de preparación y presentación de información financiera y sobre el control interno respecto al cumplimiento de leyes, regulaciones y términos de contratos o acuerdos gubernamentales, violaciones de los cuales podrían tener un efecto directo en la determinación de montos significativos y de revelaciones en los estados financieros). Los auditores de entidades gubernamentales también pueden tener responsabilidades de informar sobre el cumplimiento de leyes y regulaciones. Como consecuencia de ello, su revisión del control interno puede tener un alcance mayor y ser más detallada.

Naturaleza y alcance del entendimiento de los controles pertinentes (Ver párrafo 14)

A75. La evaluación del diseño de un control implica considerar si el control, ya sea individualmente o en combinación con otros controles, es capaz de efectivamente prevenir, o detectar y corregir representaciones incorrectas significativas. La implementación de un control significa que el control existe y que la entidad lo está utilizando. Evaluar la implementación de un control que no está diseñado efectivamente tiene poca utilidad y, por lo tanto, el diseño de un control es considerado primero. Un control incorrectamente diseñado puede representar una deficiencia significativa o una debilidad importante en el control interno de la entidad.

A76. Los procedimientos de evaluación de riesgos para obtener evidencia de auditoría respecto al diseño e implementación de los controles pertinentes, pueden incluir:

- Indagaciones al personal de la entidad.
- Observando la aplicación de controles específicos.
- Inspeccionando documentos e informes.
- Rastreado transacciones a través del sistema de información pertinente al proceso de preparación y presentación de información financiera.

Las indagaciones, por sí solas, no son suficientes para tales propósitos.

A77. Obtener un entendimiento de los controles de una entidad no es suficiente para probar su eficacia operativa, a menos que cierta automatización proporcione la operación uniforme de los controles. Por ejemplo, obtener evidencia de auditoría respecto a la implementación de un control manual en un momento dado, no proporciona evidencia de auditoría respecto a la eficacia operativa en otros momentos durante el período bajo auditoría. Sin embargo, debido a la uniformidad inherente del procesamiento a base de TI (Ver párrafo A63), efectuar procedimientos de auditoría para determinar si ha sido implementado un control automatizado, puede servir como una prueba de la eficacia operativa de ese control, dependiendo de la evaluación y pruebas de controles por parte del auditor, tales como los efectuados sobre cambios de programas. Las pruebas sobre la eficacia operativa de los controles se describen adicionalmente en la Sección AU 330, *Efectuar Procedimientos de Auditoría en Respuesta a Riesgos Evaluados y Evaluar la Evidencia de Auditoría Obtenida*.³(12)

Componentes del control interno – Ambiente de control (Ver párrafo 15)

A78. El ambiente de control incluye a las funciones del Gobierno Corporativo y de la Administración, las actitudes, conciencia de y las acciones de los encargados del Gobierno Corporativo y de la Administración sobre el control interno de la entidad y de su importancia para ésta. El ambiente de control establece el

³ (12) Ver párrafos 8-17 de la Sección AU 330, *Efectuar Procedimientos de Auditoría en Respuesta a Riesgos Evaluados y Evaluar la Evidencia de Auditoría Obtenida*.



tono de una organización, influyendo en la conciencia de control de su personal. Es la base para todos los otros componentes del control interno, proporcionando disciplina y estructura.

A79. Los elementos del ambiente de control que pueden ser pertinentes al obtener un entendimiento del ambiente de control incluyen los siguientes:

- a. *Comunicar y hacer cumplir los valores de integridad y éticos.* Elementos esenciales que influyen en la efectividad del diseño, administración y el monitoreo de los controles.
- b. *Compromiso con la competencia.* Asuntos tales como la consideración por la Administración de los niveles de competencia para trabajos particulares y cómo esos niveles se traducen en destrezas y conocimiento requeridos.
- c. Participación de los encargados del Gobierno Corporativo. Los atributos de los encargados del Gobierno Corporativo, tales como:
 - i. su independencia de la Administración.
 - ii. su experiencia y estatus.
 - iii. el alcance de su participación, la información que reciben y el control minucioso de las actividades.
 - iv. lo apropiado de sus acciones, incluyendo la forma en que plantean temas difíciles y su seguimiento con la Administración.
 - v. su interacción con los auditores internos y externos.
- d. La filosofía y el estilo de operación de la Administración. Características tales como:
 - i. El enfoque para tomar y administrar los riesgos de negocios.
 - ii. actitudes y acciones hacia el proceso de preparación y presentación de información financiera.
 - iii. actitudes hacia el procesamiento de la información, las funciones y personal de contabilidad.
- e. Estructura organizacional. El marco dentro del cual las actividades de una entidad para lograr sus objetivos son planificadas, ejecutadas, controladas y revisadas.
- f. Asignación de la autoridad y de la responsabilidad. Asuntos tales como la autoridad y la responsabilidad por las actividades operativas son asignadas y cómo se establecen las relaciones de informar y las jerarquías de autorización.
- g. Políticas y prácticas de recursos humanos. Las políticas y prácticas que se relacionan, por ejemplo, con contratación, orientación, entrenamiento, evaluación, consejería, promoción, compensación y acciones correctivas.

Evidencia de auditoría para elementos del ambiente de control

A80. La evidencia de auditoría pertinente puede ser obtenida mediante una combinación de indagaciones y otros procedimientos de evaluación de riesgos, tales como corroborar las indagaciones a través de la observación o la inspección de documentos. Por ejemplo, mediante indagaciones a la Administración y los empleados, el auditor puede obtener un entendimiento de cómo la Administración comunica a los empleados sus puntos de vista respecto a las prácticas de negocios y el comportamiento ético. El auditor puede entonces determinar si los controles pertinentes han sido implementados considerando, por ejemplo, si la Administración tiene un código de conducta por escrito y si actúa en una forma consecuente con el código.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

A81. El auditor también puede considerar cómo la administración ha respondido a los hallazgos y recomendaciones de la función de auditoría interna, respecto de aquellas deficiencias identificadas en el control interno que sean pertinentes para la auditoría, lo que incluye sí tales respuestas han sido implementadas y evaluadas posteriormente por la función de auditoría interna.

Efecto del ambiente de control sobre la evaluación de riesgos de representaciones incorrectas significativas

A82. Algunos elementos del ambiente de control de una entidad tienen un efecto invasivo al evaluar los riesgos de representaciones incorrectas significativas. Por ejemplo, la conciencia del control de una entidad está influenciada significativamente por los encargados del Gobierno Corporativo debido a que una de sus funciones es contrapesar las presiones sobre la Administración en relación al proceso de preparación y presentación de información financiera que puedan surgir de las demandas del mercado o de esquemas de remuneración. La efectividad del diseño del ambiente de control con respecto a la participación de los encargados del Gobierno Corporativo está, por lo tanto, influenciado por asuntos tales como:

- Su independencia de la Administración y su capacidad para evaluar las acciones de la Administración.
- Si entienden las transacciones de negocios de la entidad.
- El grado en que evalúan si los estados financieros son preparados de acuerdo con el marco de preparación y presentación de información financiera aplicable.

A83. Un Directorio que sea activo e independiente puede influir en la filosofía y estilo de operación de la Administración Superior. Sin embargo, otros elementos pueden tener un efecto más limitado. Por ejemplo, aún cuando las políticas y prácticas de recursos humanos dirigidas hacia la contratación de personal competente en las áreas financiera, contable y de TI pueden reducir el riesgo de error en el procesamiento de la información financiera, pueden no mitigar un fuerte sesgo por la Administración Superior para “sobrestimar” los ingresos.

A84. La existencia de un ambiente de control satisfactorio puede ser un factor positivo cuando el auditor evalúa los riesgos de representaciones incorrectas significativas. Sin embargo, aunque pueda ayudar a reducir el riesgo de fraude, un ambiente de control satisfactorio no es un disuasivo absoluto de un fraude. A la inversa, las deficiencias en el ambiente de control pueden socavar la efectividad de los controles, en particular en relación a fraude. Por ejemplo, fallas de la Administración en comprometer suficientes recursos para tratar los riesgos de seguridad de TI puede afectar adversamente al control interno al permitir cambios indebidos que deban hacerse a los programas o datos computacionales o que se procesen transacciones no autorizadas. Como se explica en la Sección AU 330, *Efectuar Procedimientos de Auditoría en Respuesta a Riesgos Evaluados y Evaluar la Evidencia de Auditoría Obtenida*, ⁴(13) el ambiente de control también influye en la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría posteriores.

A85. El ambiente de control, por sí solo, no previene, ni detecta y corrige, una representación incorrecta significativa. Sin embargo, puede influir en la evaluación del auditor de la efectividad de otros controles (por ejemplo, el monitoreo de controles y la operación de actividades de control específicas) y, por lo tanto, en la evaluación del auditor de los riesgos de representaciones incorrectas significativas.

Consideraciones específicas para entidades más pequeñas, menos complejas

A86. El ambiente de control dentro de entidades más pequeñas probablemente diferirá de entidades más grandes. Por ejemplo, los encargados del Gobierno Corporativo en entidades más pequeñas pueden no

⁴ (13) Ver párrafo A2 de la Sección AU 330, *Efectuar Procedimientos de Auditoría en Respuesta a Riesgos Evaluados y Evaluar la Evidencia de Auditoría Obtenida*.



incluir un miembro independiente o externo y el rol del Gobierno Corporativo puede ser asumido directamente por el dueño-gerente, cuando no existen otros dueños. La naturaleza del ambiente de control también puede influir en la importancia de otros controles o en su ausencia. Por ejemplo, la participación activa de un dueño-gerente puede mitigar ciertos riesgos que surgen de una falta de segregación de funciones en un negocio pequeño. Sin embargo, puede incrementar otros riesgos (por ejemplo, el riesgo de que se haga caso omiso de los controles en forma mal intencionada).

A87. Además, la evidencia de auditoría para elementos del ambiente de control en entidades más pequeñas puede no estar disponible en forma documentada, especialmente cuando la comunicación entre la Administración y otro personal puede ser informal, aunque efectiva. Por ejemplo, las entidades más pequeñas pueden no tener un código de conducta escrito, pero, en vez de ello, desarrollar una cultura que enfatiza la importancia de la integridad y del comportamiento ético a través de comunicación oral y por el ejemplo dado por la Administración.

A88. En consecuencia, las actitudes, el estar consciente de y las acciones de la Administración o del dueño-gerente son de especial importancia para el entendimiento del auditor del ambiente de control de una entidad más pequeña.

Componentes del control interno – El proceso de evaluación de riesgos de la entidad (Ver párrafo 16)

A89. El proceso de evaluación de riesgos de una entidad para propósitos del proceso de preparación y presentación de información financiera es su identificación, análisis y administración de los riesgos pertinentes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros. Si ese proceso es apropiado a las circunstancias, incluyendo la naturaleza, tamaño y complejidad de la entidad, ello ayuda al auditor a identificar los riesgos de representaciones incorrectas significativas. Por ejemplo, la evaluación de riesgos puede tratar como la entidad considera la posibilidad de transacciones no registradas o identifica y analiza estimaciones significativas registradas en los estados financieros. Los riesgos pertinentes al proceso de preparación y presentación de información financiera fiable también están relacionados a hechos y transacciones específicos. Respecto a si el proceso de evaluación de riesgos de la entidad sea apropiado a las circunstancias es un asunto de juicio.

A90. Los riesgos pertinentes al proceso de preparación y presentación de información financiera incluyen hechos y circunstancias externas e internas que pueden ocurrir y afectar adversamente a la capacidad de una entidad para iniciar, autorizar, registrar, procesar e informar datos financieros que sean consecuentes con las afirmaciones de la Administración incluidas en los estados financieros. Los riesgos pueden surgir o cambiar debido a circunstancias tales como las siguientes:

- Cambios en el entorno de la operación.
- Personal nuevo.
- Sistemas de información nuevos o modernizados.
- Crecimiento rápido.
- Nueva tecnología.
- Nuevos modelos de negocios, productos o actividades.
- Reestructuraciones corporativas.
- Ampliación de operaciones en el extranjero.
- Nuevos pronunciamientos de contabilidad.
- Cambios en las condiciones económicas.

Consideraciones específicas para entidades más pequeñas, menos complejas (Ver párrafo 18)

A91. Una entidad más pequeña probablemente no tendrá implementado un proceso de evaluación de riesgos. En tales casos, es probable que la Administración identifique riesgos a través de su participación personal directa en el negocio. Sin embargo, sin tomar en consideración las circunstancias, indagar respecto a riesgos identificados y cómo son tratados por la Administración es aún necesario.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

Componentes del control interno - El sistema de información, incluyendo los procesos de negocios relacionados, pertinentes al proceso de preparación y presentación de información financiera y de comunicación

El sistema de información, incluyendo los procesos de negocios relacionados, pertinentes al proceso de preparación y presentación de información financiera (Ver párrafo 19)

A92. El sistema de información pertinente a los objetivos del proceso de preparación y presentación de información financiera, el cual incluye al sistema de contabilidad, consiste en los procedimientos y registros diseñados y establecidos para:

- Iniciar, autorizar, registrar, procesar e informar las transacciones de una entidad (como asimismo los hechos y condiciones) y mantener la responsabilidad por una debida rendición de cuentas respecto a los activos, pasivos y patrimonio relacionados,
- Resolver el procesamiento incorrecto de transacciones (por ejemplo, archivos transitorios automatizados y los procedimientos seguidos para aclarar partidas transitorias oportunamente),
- Procesar y dar cuenta de los casos omitidos en forma malintencionada o que pasan por alto los controles,
- Traspasar información desde los sistemas de procesamiento de transacciones al mayor general;
- Capturar información pertinente al proceso de preparación y presentación de información financiera para hechos y condiciones distintos a transacciones, tales como depreciación y amortización de activos y cambios en la recuperabilidad de cuentas por cobrar, y
- Asegurar que la información requerida para ser revelada por el marco de preparación y presentación de información financiera aplicable es acumulada, registrada, procesada, resumida y apropiadamente informada en los estados financieros.

Asientos de diario

A93. El sistema de información de una entidad normalmente incluye asientos de diario estándares que se requieren sobre una base recurrente para registrar las transacciones. Ejemplos de éstos podrían ser asientos de diario para registrar ventas, compras y desembolsos de dinero en efectivo en el mayor general o para registrar estimaciones contables que son efectuadas periódicamente por la Administración, tales como cambios en la estimación de cuentas por cobrar incobrables.

A94. El proceso de preparación y presentación de información financiera de una entidad también incluye el uso de asientos de diario no estándares para registrar transacciones o ajustes no recurrentes e inusuales. Ejemplos de tales asientos incluyen los ajustes de consolidación y los asientos relacionados con una combinación de negocios o enajenación, o estimaciones no recurrentes, tal como el deterioro de un activo. En los sistemas manuales de mayor general, los asientos de diario no estándares pueden ser identificados a través de la inspección de libros mayores, libros de diario y de la documentación de respaldo. Cuando se utilizan procedimientos automatizados para mantener el mayor general y preparar estados financieros, tales asientos pueden existir sólo en forma electrónica y, por lo tanto, pueden ser más fácilmente identificados mediante el uso de técnicas de auditoría asistidas computacionalmente.

Procesos de negocios relacionados

A95. Los procesos de negocios de una entidad son las actividades diseñadas para:

- Desarrollar, comprar, producir, vender y distribuir los productos y servicios de una entidad;



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

- Asegurar el cumplimiento de leyes y regulaciones; y
- Registrar información, incluyendo la contabilidad con el proceso de preparación y presentación de información financiera.

Los procesos de negocios resultan en transacciones que son registradas, procesadas e informadas por el sistema de información. La obtención de un entendimiento de los procesos de negocios de la entidad, lo cual incluye cómo se originan las transacciones, ayuda al auditor a obtener un entendimiento del sistema de información de la entidad que es pertinente al proceso de preparación y presentación de información financiera en una manera que es apropiada a las circunstancias de la entidad.

Consideraciones específicas para entidades más pequeñas, menos complejas

A96. Los sistemas de información y los procesos de negocios relacionados pertinentes al proceso de preparación y presentación de información financiera en entidades más pequeñas, son probablemente menos sofisticados que en entidades más grandes, pero su rol es igualmente importante. Las entidades más pequeñas con una participación activa de la Administración pueden no necesitar de descripciones detalladas de procedimientos contables, registros contables sofisticados o de políticas escritas. El entendimiento de los sistemas y procesos de la entidad, por lo tanto, puede ser más fácil en una auditoría de entidades más pequeñas y puede ser más dependiente de indagaciones en vez de la revisión de la documentación. Sin embargo, la necesidad de obtener un entendimiento, continúa siendo importante.

Comunicación (Ver párrafo 20)

A97. La comunicación por la entidad de los roles en el proceso de preparación y presentación de información financiera y de las responsabilidades y asuntos significativos relacionados con dicho proceso, implica proporcionar un entendimiento de los roles y responsabilidades individuales relacionados con el control interno sobre el proceso de preparación y presentación de información financiera. Incluye el grado en que aspectos tales como el personal entiende sus actividades en el sistema de preparación y presentación de información financiera está relacionada con el trabajo de otros y las formas de informar excepciones a un apropiado nivel más alto dentro de la entidad. La comunicación puede estar representada por manuales de políticas y manuales sobre la preparación y presentación de la información financiera. Los canales abiertos de comunicación ayudan a asegurar que se informen y adopten medidas respecto a las excepciones.

Consideraciones específicas para entidades más pequeñas, menos complejas

A98. La comunicación puede ser menos estructurada y más fácil de lograr en una entidad más pequeña que en una entidad más grande debido a menores niveles de responsabilidad y de la mayor visibilidad y disponibilidad de la Administración.

Componentes del control interno - Actividades de control (Ver párrafo 21)

A99. Las actividades de control son las políticas y procedimientos que ayudan a asegurar que se lleven a cabo las directrices de la Administración. Las actividades de control, ya sea en sistemas TI o manuales, tienen varios objetivos y son aplicadas en distintos niveles organizacionales y funcionales. Ejemplos de actividades específicas de control incluyen las relacionadas con lo siguiente:

- Autorización
- Revisiones del desempeño



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

- Procesamiento de información
- Controles físicos
- Segregación de funciones

A100. Las actividades de control pertinentes a la auditoría son aquellas:

- Requeridas para ser tratadas como tales, siendo actividades de control relacionadas con riesgos significativos y los que se relacionan con riesgos para los cuales los procedimientos sustantivos, por sí solos, no proporcionan suficiente y apropiada evidencia de auditoría, como lo requieren los párrafos 30-31, respectivamente, o
- Consideradas pertinentes a juicio del auditor.

A101. El juicio del auditor respecto a si una actividad de control es pertinente a la auditoría, está influido por el riesgo que el auditor ha identificado que esa actividad puede originar una representación incorrecta significativa y si el auditor piensa que es probable que sea apropiado probar la efectividad operativa del control al determinar el alcance de las pruebas sustantivas.

A102. El énfasis del auditor puede estar en identificar y obtener un entendimiento de las actividades de control que tratan las áreas en las cuales el auditor considera que los riesgos de representaciones incorrectas significativas es probable que sean mayores. Cuando cada una de las múltiples actividades de control logra el mismo objetivo, no es necesario obtener un entendimiento de cada una de las actividades de control relacionadas con tal objetivo.

A103. El conocimiento del auditor acerca de la presencia o ausencia de actividades de control obtenido del entendimiento de los otros componentes del control interno, ayuda al auditor a determinar si es necesario dedicar atención adicional a la obtención de un entendimiento de las actividades de control.

Consideraciones específicas para entidades más pequeñas, menos complejas

A104. Los conceptos subyacentes a las actividades de control en entidades más pequeñas son probablemente similares a los de entidades más grandes, pero la formalidad con las cuales operan pueden variar. Además, las entidades más pequeñas pueden encontrar que ciertos tipos de actividades de control no son pertinentes, debido a los controles aplicados por la Administración. Por ejemplo, la sola autoridad de la Administración para otorgar créditos a clientes y aprobar adquisiciones significativas puede proporcionar un fuerte control sobre saldos de cuentas y transacciones importantes, minimizando o eliminando la necesidad de actividades de control más detalladas.

A105. Las actividades de control pertinentes a la auditoría de una entidad más pequeña probablemente se relacionan con los principales ciclos de transacciones, tales como ingresos, compras y gastos de personal.

Riesgos que provienen de TI (Ver párrafo 22)

A106. El uso de TI afecta la manera en que son implementadas las actividades de control. Desde la perspectiva del auditor, los controles sobre los sistemas de TI son efectivos cuando mantienen la integridad de la información y la seguridad de los datos que tales sistemas procesan y cuando incluyen controles generales de TI y controles de aplicación que son efectivos.

A107. Los *controles generales de TI* son las políticas y procedimientos que se relacionan con muchas aplicaciones y respaldan el funcionamiento efectivo de los controles de aplicación. Son aplicables a entornos de computadores principales o periféricos y de acceso por el usuario final. Los controles



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

generales de TI que mantienen la integridad de la información y la seguridad de los datos, normalmente incluyen controles sobre lo siguiente:

- Centro de datos y operaciones de red
- Adquisición de software para los sistemas, cambios de él y su mantención
- Cambios de programas
- Seguridad de acceso
- Adquisición, desarrollo y mantención de sistemas de aplicación

Son generalmente implementados para hacer frente a los riesgos mencionados en el párrafo A64.

A108. Aunque los controles generales inefectivos de TI no generan, por sí mismos, representaciones incorrectas, pueden permitir que los controles de aplicación operen inapropiadamente y permitir que representaciones incorrectas ocurran y no sean detectadas. Por ejemplo, si existen deficiencias en los controles generales de TI sobre la seguridad de acceso y las aplicaciones están confiando en esos controles generales para prevenir el procesamiento de transacciones no autorizadas, tales deficiencias en los controles generales de TI pueden tener un efecto más severo sobre el diseño efectivo y operación del control de aplicación. Los controles generales de TI son evaluados en relación con su efecto sobre las aplicaciones y datos que forman parte de los estados financieros. Por ejemplo, si no son implementados nuevos sistemas durante el período de los estados financieros, las deficiencias en los controles generales de TI sobre la adquisición y desarrollo de sistemas de aplicación pueden no ser pertinentes para los estados financieros que están siendo auditados.

A109. Los *controles de aplicación* son procedimientos manuales o automatizados que normalmente operan a nivel de proceso de negocios y son aplicables al procesamiento de transacciones por aplicaciones individuales. Los controles de aplicación pueden ser establecidos para prevenir o detectar y están diseñados para asegurar la integridad de los registros contables. En consecuencia, los controles de aplicación están relacionados con los procedimientos utilizados para iniciar, autorizar, registrar, procesar e informar transacciones u otros datos financieros. Estos controles ayudan a asegurar que las transacciones ocurrieron, están autorizadas y son total y correctamente registradas y procesadas. Ejemplos incluyen las pruebas de revisión de los datos de entrada, como, asimismo, las pruebas de secuencia numérica de los datos de entrada con el seguimiento manual de informes de excepción o de corrección en el punto de ingreso de datos.

Componentes del control interno - Monitoreo de controles (Ver párrafo 23)

A110. El monitoreo de controles es un proceso para evaluar la efectividad del desempeño del control interno a través del tiempo. Implica evaluar la efectividad de los controles en forma oportuna y tomar las medidas correctivas necesarias. La Administración logra el monitoreo de controles a través de actividades continuas, evaluaciones independientes o una combinación de ambos. Las actividades continuas a menudo son incorporadas a las actividades normales recurrentes de una entidad e incluyen actividades periódicas de administración y de supervisión.

Consideraciones específicas para entidades más pequeñas, menos complejas

A111. El monitoreo de controles por la Administración a menudo es logrado por una estrecha participación de la Administración o del dueño-gerente en las operaciones. Esta participación a menudo identificará variaciones significativas en relación con las expectativas e inexactitudes en los datos financieros, que conducen a acciones correctivas para el control.

La función de auditoría interna (Ver párrafo 24)



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q **SGD:** 2022020048918

A112. Si la entidad tiene una función de auditoría interna, la obtención de un entendimiento de dicha función contribuye al entendimiento del auditor externo de la entidad y de su entorno, incluyendo el control interno. Esto también incluye el rol que juega dicha función en el monitoreo por parte de la entidad del control interno sobre el proceso de preparación y presentación de la información financiera. Este entendimiento, junto con la información obtenida de las indagaciones realizadas por el auditor externo según lo descrito en el párrafo 6(a.), también puede proporcionar información que sea directamente pertinente para la identificación y evaluación por parte del auditor externo de los riesgos de representaciones incorrectas significativas.

A113. La función de auditoría interna de la entidad probablemente sea pertinente para la auditoría, si la naturaleza de las responsabilidades y actividades de la función de auditoría interna está relacionada con el proceso de preparación y presentación de información financiera de la entidad y el auditor espera utilizar el trabajo de los auditores internos para modificar la naturaleza u oportunidad o reducir el alcance de los procedimientos de auditoría a ser efectuados. Si el auditor determina que la función de auditoría interna probablemente sea pertinente a la auditoría, la Sección AU 610, *Utilizar el Trabajo de los Auditores Internos*, es aplicable.

A114. Los objetivos y el alcance de una función de auditoría interna y, por lo tanto, la naturaleza de sus responsabilidades y su jerarquía dentro de la organización, incluyendo su nivel de autoridad y nivel de rendición de cuentas de la función, varían ampliamente y dependen del tamaño y estructura de la entidad y de los requerimientos de la Administración y, cuando fuere aplicable, de los encargados del Gobierno Corporativo. Estos asuntos pueden presentarse en la forma de un estatuto de auditoría interna o en sus términos de referencia.

A115. Las responsabilidades de una función de auditoría interna pueden incluir realizar procedimientos y evaluar los resultados para que le proporcionen seguridad a la administración y aquellos encargados del gobierno corporativo respecto del diseño y efectividad de los procesos de administración de riesgo, control interno y de gobierno corporativo. La función de auditoría interna puede jugar un importante rol en el monitoreo realizado por la entidad respecto del control interno del proceso de preparación y presentación de la información financiera. Sin embargo, las responsabilidades de la función de auditoría interna pueden estar enfocadas a evaluar el ahorro, eficiencia y efectividad de operaciones y, por lo tanto, puede no estar relacionada con el proceso de preparación y presentación de información financiera de la entidad y, siendo así, el trabajo de la función puede no relacionarse directamente con el proceso de la preparación y presentación de la información financiera de la entidad.

A116. Las indagaciones del auditor externo a las personas apropiadas dentro de la función de auditoría interna, de acuerdo con el párrafo 6(a.), ayudan al auditor externo a obtener un entendimiento de la naturaleza de las responsabilidades de la función de auditoría interna. Si el auditor externo determina que las responsabilidades de la función de auditoría interna están relacionadas con el proceso de la preparación y presentación de la información financiera de la entidad, el auditor externo puede obtener un entendimiento adicional de las actividades realizadas, o a realizarse, por parte de la función de auditoría interna al revisar el plan de auditoría de la función de auditoría interna para el período, si hubiere alguno, y analizar ese plan con las personas apropiadas dentro de la función.

A117. Si la naturaleza de las responsabilidades de la función de auditoría interna y de sus actividades que dan seguridad están relacionadas con el proceso de preparación y presentación de información financiera, el auditor externo puede utilizar el trabajo de la función de auditoría interna para modificar la naturaleza u oportunidad, o reducir el alcance, de los procedimientos de auditoría que el auditor externo realizará directamente al obtener evidencia de auditoría. Es más probable que el auditor externo pueda utilizar el trabajo de una función de auditoría interna cuando parezca, por ejemplo, a base de la experiencia de auditorías anteriores o de los procedimientos de evaluación de riesgos del auditor externo, que la entidad tiene una función de auditoría interna que posee recursos adecuados y apropiados respecto del tamaño de la entidad y de la naturaleza de sus operaciones, y tiene una relación de línea directa al informar a aquellos encargados del gobierno corporativo.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

A118. A base del entendimiento preliminar del auditor externo de la función de auditoría interna, si el auditor externo espera utilizar el trabajo de la función de auditoría interna para modificar la naturaleza u oportunidad, o reducir el alcance, de los procedimientos de auditoría a ser realizados, el auditor externo aplica la Sección AU 610.

A119. Tal como se analiza en la Sección AU 610, las actividades de una función de auditoría interna son distintas de otros controles de monitoreo que puedan ser pertinentes para el proceso de preparación y presentación de información financiera, tal como las revisiones de la información de la contabilidad administrativa o de gestión que están diseñadas para contribuir a cómo la entidad previene o detecta representaciones incorrectas.

A120. Un temprano establecimiento de comunicaciones con las personas apropiadas dentro de la función de auditoría interna de una entidad, y mantener dichas comunicaciones en el transcurso del trabajo, puede facilitar el compartir una efectiva información. Se crea un ambiente en que el auditor externo puede estar informado de asuntos significativos de los que puede tomar conocimiento la función de auditoría interna cuando tales asuntos pueden afectar el trabajo del auditor externo. La Sección AU 200 analiza la importancia que el auditor externo planifique y realice la auditoría, aplicando escepticismo profesional, incluyendo el estar alerta a información que cuestione la confiabilidad de los documentos y respuestas a las indagaciones que se utilizarán como evidencia de auditoría. La comunicación con la función de auditoría interna en el transcurso del trabajo puede proporcionar oportunidades a los auditores internos de poner en conocimiento del auditor externo información que sea pertinente. El auditor externo puede entonces considerar dicha información al identificar y evaluar los riesgos de representaciones incorrectas significativas.

Fuentes de información (Ver párrafo 25)

A121. Gran parte de la información utilizada para monitorear puede ser producida por el sistema de información de la entidad. Si la Administración supone que los datos utilizados para monitorear son correctos sin tener una base para ese supuesto los errores que pueden existir en la información podrían potencialmente conducir a la Administración a conclusiones incorrectas provenientes de sus actividades de monitoreo. En consecuencia, un entendimiento de lo siguiente es requerido como parte del entendimiento del auditor de las actividades del componente de monitoreo de la entidad de su control interno:

- Las fuentes de la información relacionadas con las actividades de monitoreo de la entidad.
- La base sobre la cual la Administración considera que la información es suficientemente fiable para ese propósito.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

SECCIÓN AU 330 – PÁRRAFOS 4 AL 17, 24 AL 33, A3, A1 AL A44 Y A64 AL A76 - SECCIÓN AU 330: EFECTUAR PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA EN RESPUESTA A LOS RIESGOS EVALUADOS Y EVALUAR LA EVIDENCIA DE AUDITORÍA OBTENIDA.

(...)

Definiciones

4. Para los propósitos de las normas de auditoría generalmente aceptadas, los siguientes términos tienen los significados que les han sido atribuidos como sigue:

Procedimientos sustantivos. Un procedimiento de auditoría diseñado para detectar representaciones incorrectas significativas a nivel de las afirmaciones. Los procedimientos sustantivos comprenden:

- a. Pruebas de detalles (clases de transacciones, saldos de cuentas y revelaciones), y;
- b. Procedimientos analíticos sustantivos.

Pruebas de controles. Un procedimiento de auditoría diseñado para evaluar la efectividad operativa de los controles para prevenir, o detectar y corregir, representaciones incorrectas significativas a nivel de las afirmaciones.

Requerimientos

Respuestas generales

5. El auditor debiera diseñar e implementar respuestas generales para tratar los riesgos evaluados de representaciones incorrectas significativas a nivel de los estados financieros. (Ver párrafos A1–A3)

Procedimientos de auditoría que responden a los riesgos evaluados de representaciones incorrectas significativas a nivel de la afirmación pertinente

6. El auditor debiera diseñar y efectuar procedimientos de auditoría posteriores cuya naturaleza, oportunidad y alcance están basados en y responden a, los riesgos evaluados de representaciones incorrectas significativas a nivel de la afirmación pertinente. (Ver párrafos A4–A9)

7. Al diseñar los procedimientos de auditoría posteriores ser efectuados, el auditor debiera:

- a) Considerar las razones del riesgo evaluado de representaciones incorrectas significativas a nivel de la afirmación pertinente para cada clase de transacciones, saldos de cuentas y revelaciones, incluyendo:
 - i. la probabilidad de representaciones incorrectas significativas debido a las características particulares de las pertinentes clases de transacciones, saldos de cuentas, o revelaciones (el riesgo inherente), y;
 - ii. si la evaluación de riesgos toma en consideración los controles pertinentes (el riesgo de control) y, por lo tanto, requieren que el auditor obtenga evidencia de auditoría para determinar si los controles están operando con efectividad (o sea, el auditor tiene la intención de confiar en la efectividad operativa de los controles para determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos sustantivos) (Ver párrafos A10–A19), y;



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

- b) Obtener evidencia de auditoría más persuasiva mientras más alto sea el riesgo evaluado por el auditor. (Ver párrafo A20) 344

Pruebas de los controles

8. El auditor debiera diseñar y efectuar pruebas de los controles para obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría respecto a la efectividad operativa de los controles pertinentes cuando:

- a) La evaluación del auditor de los riesgos de representaciones incorrectas significativas a nivel de la afirmación pertinente incluye una expectativa que los controles están operando con efectividad (o sea, el auditor tiene la intención de confiar en la efectividad operativa de los controles para determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos sustantivos), o;
- b) Los procedimientos sustantivos por si solos no pueden proporcionar suficiente y apropiada evidencia de auditoría a nivel de la afirmación pertinente. (Ver párrafos A21–A26)

9. Al diseñar y efectuar pruebas de los controles, el auditor debiera obtener evidencia de auditoría más persuasiva mientras mayor sea la confianza que deposita el auditor en la efectividad de un control. (Ver párrafo A27)

Naturaleza y alcance de las pruebas de controles

10. Al diseñar y efectuar las pruebas de controles, el auditor debiera:

- a) Efectuar otros procedimientos de auditoría en combinación con indagaciones para obtener evidencia de auditoría respecto a la efectividad operativa de los controles incluyendo:
 - a.
 - i. como los controles fueron aplicados en instantes pertinentes durante el período sujeto a auditoría;
 - ii. la uniformidad con la cual fueron aplicados, y;
 - iii. por quién o por cuál medio fueron aplicados, incluyendo, cuando fuere aplicable, si la persona que efectúa el control tiene la autoridad y la competencia necesaria para efectuar el control de forma efectiva, y (Ver párrafos A28–A32)
 - b) Determinar si los controles a ser sometidos a prueba dependen de otros controles (controles indirectos) y, si así fuere, si es necesario obtener evidencia de auditoría respaldando la efectividad operativa de esos controles indirectos. (Ver párrafos A33–A34)

Oportunidad de las pruebas de controles

11. El auditor debiera efectuar pruebas para el momento específico o durante el período en el cual el auditor tiene la intención de confiar en esos controles, sujeto a los párrafos 12 y 15 siguientes, con el objetivo de proporcionar una base apropiada para la intención que tiene el auditor de confiar en ellos. (Ver párrafo A35)

Utilización de la evidencia de auditoría obtenida durante un período intermedio

12. Si el auditor obtiene evidencia de auditoría respecto a la efectividad operativa de los controles durante un período intermedio, el auditor debiera:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

- a) Obtener evidencia de auditoría respecto a cambios significativos en esos controles con posterioridad al período intermedio, y;
- b) Determinar cuál es la evidencia adicional de auditoría a ser obtenida para el período restante. (Ver párrafos A36–A37)

Utilización de la evidencia de auditoría obtenida en auditorías anteriores

13. Al determinar si es apropiado utilizar evidencia de auditoría relacionada con la efectividad operativa de los controles obtenida en auditorías anteriores y, si así fuere, el período de tiempo que puede transcurrir antes de someter nuevamente a pruebas un control, el auditor debiera considerar:

- a) La efectividad de otros elementos de control interno, incluyendo el ambiente de control, el monitoreo de los controles por la entidad y el proceso de evaluación de riesgos de la entidad;
- b) Los riesgos que surgen por las características del control, incluyendo si el control es manual o automático;
- c) La efectividad de los controles generales de TI;
- d) La efectividad del control y su aplicación por la entidad, incluyendo la naturaleza y grado de desviación en la aplicación del control observado en auditorías anteriores y si ha habido cambios en el personal que afectan significativamente la aplicación del control;
- e) Si la falta de un cambio en un control en particular representa un riesgo debido a las circunstancias cambiantes, y;
- f) Los riesgos de representaciones incorrectas significativas y la medida de confianza en el control. (Ver párrafo A38)

14. Si el auditor tiene la intención de utilizar la evidencia de una auditoría anterior en relación con la efectividad operativa de controles específicos, el auditor debiera efectuar procedimientos de auditoría para establecer que continúan siendo pertinentes como información para la auditoría actual. El auditor debiera obtener ésta evidencia efectuando indagaciones, combinadas con observación e inspección, para confirmar el entendimiento de esos controles específicos, y;

- a) Si ha habido cambios que afectan la continua pertinencia de la evidencia de auditoría de la auditoría anterior, el auditor debiera efectuar pruebas de los controles durante la auditoría actual. (Ver párrafo A39)
- b) Si no ha habido tales cambios, el auditor debiera efectuar pruebas a lo menos una vez en cada tercera auditoría y debiera efectuar pruebas de algunos controles en cada auditoría para evitar la posibilidad de efectuar pruebas de todos los controles sobre los cuales el auditor tiene la intención de confiar en un sólo período de auditoría sin efectuar pruebas de los controles en los dos períodos adicionales de auditoría. (Ver párrafos A40-A42)

Controles sobre riesgos significativos

15. Si el auditor tiene la intención de confiar en los controles sobre un riesgo que el auditor ha determinado que es un riesgo significativo, ⁵(1) el auditor debiera efectuar pruebas de la efectividad operativa de esos controles durante el período actual.

⁵ (1) Párrafos 28-30 de la Sección AU 315, *Entendimiento de la Entidad y de su Entorno y Evaluar los Riesgos de Representaciones Incorrectas Significativas*.



Evaluación de la efectividad operativa de controles

16. Al evaluar la efectividad operativa de controles pertinentes, el auditor debiera evaluar si representaciones incorrectas que han sido detectadas por procedimientos sustantivos, indican que los controles no están operando con efectividad. Sin embargo, la falta de representaciones incorrectas detectadas por procedimientos sustantivos, no proporciona evidencia de auditoría que los controles relacionados con la afirmación pertinente que está siendo sometida a pruebas sean efectivos. (Ver párrafo A43)

17. Si son detectadas desviaciones de controles sobre los cuales el auditor tiene la intención de confiar, el auditor debiera efectuar indagaciones específicas para entender éstos asuntos y sus potenciales consecuencias y debiera determinar si:

- a) Las pruebas de controles que han sido efectuadas proporcionan una base apropiada para confiar en los controles,
- b) Son necesarias pruebas adicionales de los controles, o;
- c) Los riesgos potenciales de representaciones incorrectas necesitan ser tratados utilizando procedimientos sustantivos. (Ver párrafo A44)

(...)

24. Si son detectadas a una fecha intermedia representaciones incorrectas que el auditor no esperaba al evaluar los riesgos de representaciones incorrectas significativas, el auditor debiera evaluar si se necesitan modificar la evaluación de riesgo relacionada y la naturaleza, oportunidad o alcance de los procedimientos sustantivos que cubren el período restante. Ver la Sección AU 240, *Consideración de Fraude en una Auditoría de Estados Financieros*.⁶ (2) (Ver párrafo A64)

Selección de partidas para efectuar pruebas destinadas a obtener evidencia de auditoría

25. Al diseñar las pruebas de controles y de detalles, el auditor debiera determinar la manera de seleccionar las partidas para someter a pruebas que sean efectivas para lograr el objetivo del procedimiento de auditoría. (Ver párrafos A65–A71)

Lo adecuado de la presentación y revelación

26. El auditor debiera efectuar procedimientos de auditoría para evaluar si la presentación general de los estados financieros, incluyendo las revelaciones relacionadas, está de acuerdo con el marco de preparación y presentación de información financiera aplicable. (Ver párrafo A72)

Evaluación de la suficiencia y lo apropiado de la evidencia de auditoría⁷(3)

27. A base de los procedimientos de auditoría efectuados y de la evidencia de auditoría obtenida, el auditor debiera evaluar, antes de finalizar la auditoría, si las evaluaciones de los riesgos de representaciones incorrectas significativas a nivel de la afirmación pertinente continúan siendo apropiadas. (Ver párrafos A73–A74)

⁶ (2) Párrafos 35-36 de la Sección AU 240, *Consideración de Fraude en una Auditoría de Estados Financieros*

⁷ (3) Ver la Sección AU 700, *Formar una Opinión e Informar sobre Estados Financieros*.



28. El auditor debiera concluir respecto a si suficiente y apropiada evidencia de auditoría ha sido obtenida. Al formarse una conclusión, el auditor debiera considerar toda la evidencia de auditoría pertinente, sin tomar en consideración si su conclusión pareciera contradecir o corroborar las afirmaciones en los estados financieros. (Ver párrafo A75)

29. Si el auditor no ha obtenido suficiente y apropiada evidencia de auditoría respecto a una afirmación pertinente, el auditor debiera intentar obtener evidencia de auditoría posterior. Si el auditor no puede obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría, el auditor debiera expresar una opinión con salvedades o abstenerse de opinar sobre los estados financieros.⁸⁽⁴⁾

Documentación

30. El auditor debiera incluir en la documentación de auditoría:⁹⁽⁵⁾

- a) Las respuestas generales para tratar los riesgos evaluados de representaciones incorrectas significativas a nivel de los estados financieros y la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría posteriores efectuados;
- b) La conexión de esos procedimientos con los riesgos evaluados a nivel de la afirmación pertinente, y;
- c) Los resultados de los procedimientos de auditoría, incluyendo las conclusiones cuando tales conclusiones no son claras de otro modo. (Ver párrafo A76)

31. Si el auditor tiene la intención de utilizar la evidencia de auditoría respecto a la efectividad operativa de los controles obtenida en auditorías anteriores, el auditor debiera incluir en la documentación de auditoría, las conclusiones alcanzadas respecto a confiar en tales controles que fueron sometidos a pruebas en una auditoría anterior.

32. El auditor debiera incluir en la documentación de auditoría la base de cualquier determinación de no utilizar procedimientos de confirmación externa para cuentas por cobrar cuando el saldo de la cuenta es significativo.

33. La documentación del auditor debiera demostrar que los estados financieros concuerdan o están conciliados con los registros contables subyacentes.

* * *

Guía de aplicación y otro material explicativo

Respuestas generales (Ver párrafo 5)

⁸ (4) Párrafos 8-10 de la Sección AU 705, *Modificaciones a la Opinión en el Informe del Auditor Independiente*, tratan las opiniones con salvedades, adversas y abstenciones de opinar.

⁹ (5) Ver párrafos 8-12 y A8 de la Sección AU 230, *Documentación de Auditoría*.



A1. Las respuestas generales para tratar los riesgos evaluados de representaciones incorrectas significativas a nivel de los estados financieros pueden incluir:¹⁰(6)

- enfatizar al equipo de auditoría la necesidad de mantener escepticismo profesional.
- asignar personal con más experiencia o aquellos con destrezas especializadas o utilizando especialistas.
- proporcionar más supervisión.
- incorporar elementos adicionales impredecibles en la selección de procedimientos de auditoría posteriores a ser efectuados.
- efectuar cambios generales a la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría (por ejemplo, efectuando los procedimientos sustantivos al final del período en vez de una fecha intermedia, o modificando la naturaleza de los procedimientos de auditoría para obtener evidencia de auditoría más persuasiva).

A2. La evaluación de los riesgos de representaciones incorrectas significativas a nivel de los estados financieros y, por lo tanto, las respuestas generales del auditor están afectadas por el entendimiento del auditor del ambiente de control. Un efectivo ambiente de control puede permitir al auditor que tenga más confianza en el control interno y en la fiabilidad de la evidencia de auditoría generada internamente dentro de la entidad y, en consecuencia, por ejemplo, permitir al auditor efectuar algunos procedimientos de auditoría a una fecha intermedia en vez de al final del período. Sin embargo, las deficiencias en el ambiente de control pueden tener un efecto contrario (por ejemplo, el auditor puede responder a un ambiente de control interno inefectivo:

A3. Tales consideraciones, por lo tanto, tienen un efecto significativo sobre el enfoque general del auditor (por ejemplo, un énfasis en procedimientos sustantivos (enfoque sustantivo) o un enfoque que utiliza pruebas de los controles además de procedimientos sustantivos (enfoque combinado)).

Procedimientos de auditoría que responden a los riesgos evaluados de representaciones incorrectas significativas a nivel de la afirmación pertinente

La naturaleza, oportunidad y alcance de procedimientos de auditoría posteriores (Ver párrafo 6)

A4. La evaluación por el auditor de los riesgos identificados a nivel de la afirmación pertinente proporciona una base para considerar el enfoque de auditoría apropiado para diseñar y efectuar procedimientos de auditoría posteriores. Por ejemplo, el auditor puede determinar que:

- a) Además de los procedimientos sustantivos requeridos para todas las afirmaciones pertinentes, de acuerdo con el párrafo 18, una respuesta efectiva al riesgo de una representación incorrecta significativa para una afirmación en particular, sólo puede ser lograda efectuando también pruebas de controles.
- b) Efectuar sólo procedimientos sustantivos es apropiado para afirmaciones específicas y, por lo tanto, el auditor excluye el efecto de los controles de la evaluación de riesgos pertinente. Esto puede ser debido a que los procedimientos de evaluación de riesgos del auditor no han identificado ningún control efectivo pertinente a la afirmación, o debido a que efectuar pruebas de los controles no sería eficiente y, por lo tanto, el auditor no tiene la intención de confiar en

¹⁰ (6) Párrafos 7-8 de la Sección AU 300, *Planificar una Auditoría*, trata la estrategia general de auditoría del auditor.



la efectividad operativa de los controles al determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos sustantivos.

- c) Un enfoque combinado, utilizando tanto las pruebas de controles y los procedimientos sustantivos, es un enfoque efectivo.

A5. La naturaleza de un procedimiento de auditoría se refiere a su propósito (pruebas de controles o un procedimiento sustantivo) y su tipo (inspección, observación, indagación, confirmación, recálculos, repetir una transacción, o un procedimiento analítico). Ver la Sección AU 500, *Evidencia de Auditoría*,¹¹⁽⁷⁾ la cual proporciona guías adicionales de aplicación en relación con procedimientos de auditoría. La naturaleza de los procedimientos de auditoría es de importancia fundamental al responder a los riesgos evaluados.

A6. La oportunidad de un procedimiento de auditoría, se refiere a cuando se efectúa o el período o fecha al cual es aplicable la evidencia de auditoría.

A7. El alcance de un procedimiento de auditoría se refiere a la cantidad a ser efectuada (por ejemplo, una muestra o el número de observaciones de una actividad de control).

A8. Diseñar y efectuar procedimientos de auditoría posteriores, cuya naturaleza, oportunidad y alcance están basados en, o responden a, los riesgos evaluados de representaciones incorrectas significativas a nivel de la afirmación pertinente, proporciona una conexión clara entre los procedimientos de auditoría posteriores del auditor y la evaluación del riesgo.

A9. Debido a que controles internos efectivos generalmente reducen, pero no eliminan el riesgo de representaciones incorrectas significativas, las pruebas de controles reducen, pero no eliminan la necesidad de procedimientos sustantivos. Además, los procedimientos analíticos por si solos pueden ser insuficientes en algunos casos. Por ejemplo, al auditar ciertos procesos de estimaciones, tales como la provisión para cuentas dudosas, el auditor puede efectuar procedimientos sustantivos más allá de los procedimientos analíticos (por ejemplo, examinando las cobranzas en efectivo posteriores al final del período) debido al riesgo que la Administración haga caso omiso de los controles en forma mal intencionada,¹²⁽⁸⁾ o la subjetividad del saldo de la cuenta.

Responder a los riesgos evaluados a nivel de la afirmación (Ver párrafo 7.a) *Naturaleza*

A10. Los riesgos evaluados por el auditor pueden afectar a ambos tipos de procedimientos de auditoría a ser efectuados y su combinación. Por ejemplo, cuando un riesgo evaluado es alto, el auditor puede confirmar lo completo que sean los términos de un contrato con la contraparte, además de inspeccionar el documento. Adicionalmente, ciertos procedimientos de auditoría pueden ser más apropiados para algunas afirmaciones que para otros. Por ejemplo, en relación con ingresos, las pruebas de controles pueden responder en mejor forma al riesgo evaluado de representación incorrecta de la afirmación de integridad, mientras que los procedimientos sustantivos pueden responder mejor al riesgo evaluado de representación incorrecta de la afirmación de ocurrencia.

A11. Las razones para la evaluación dada a un riesgo son pertinentes al determinar la naturaleza de los procedimientos de auditoría. Por ejemplo, si un riesgo evaluado es más bajo debido a las características

¹¹ (7) Párrafos A10-A26 de la Sección AU 500, *Evidencia de Auditoría*.

¹² (8) Se requiere que el auditor, de acuerdo con los párrafos 31-33 de la Sección AU 240, *Consideración de Fraude en una Auditoría de Estados Financieros*, efectúe procedimientos de auditoría que respondan a los riesgos relacionados con el caso omiso deliberado que la Administración haga de los controles.



particulares de una clase de transacciones sin tomar en consideración a los controles relacionados, entonces el auditor puede determinar que los procedimientos sustantivos analíticos por sí solos, proporcionan suficiente y apropiada evidencia de auditoría. Por otro lado, si el riesgo evaluado es más bajo debido a los controles internos y el auditor tiene la intención de basar sus procedimientos sustantivos en esa evaluación más baja, entonces el auditor efectúa pruebas de esos controles de acuerdo con lo requerido en el párrafo 8(a). Por ejemplo, este puede ser el caso para una clase de transacciones de características razonablemente uniformes y no complejas que son normalmente procesadas y controladas por el sistema de información de la entidad.

Oportunidad

A12. El auditor puede efectuar pruebas de los controles o procedimientos sustantivos a una fecha intermedia o al final del período. Mientras más alto sea el riesgo de una representación incorrecta significativa, más probable será que el auditor pueda decidir que es más efectivo efectuar procedimientos sustantivos más cerca del final del período en vez de una fecha anterior o efectuar procedimientos de auditoría sin dar aviso previo o en un momento no predecible (por ejemplo, efectuar procedimientos de auditoría en localidades seleccionadas sin aviso previo). Esto es particularmente pertinente al considerar la respuesta a los riesgos de fraude. Por ejemplo, el auditor puede concluir que, cuando los riesgos de representación incorrecta o de manipulación intencionales han sido identificados, los procedimientos de auditoría para ampliar las conclusiones de auditoría desde la fecha intermedia al final del período no serían efectivos.

A13. Por otro lado, efectuar procedimientos de auditoría antes del final del período puede ayudar al auditor a identificar los asuntos significativos en una etapa temprana de la auditoría y, en consecuencia, resolverlos con la ayuda de la Administración o desarrollando un enfoque de auditoría efectivo para tratar tales asuntos.

A14. Además, algunos procedimientos de auditoría sólo pueden ser efectuados al o con posterioridad al final del período. Por ejemplo,

- Concordar los estados financieros con los registros contables,
- Examinar los ajustes efectuados durante el proceso de preparación de los estados financieros, y;
- Procedimientos para responder a un riesgo que al final del período la entidad pueda haber convenido contratos de ventas indebidos o transacciones que puedan no haberse completado.

A15. Factores adicionales pertinentes que influyen en la consideración por el auditor respecto a en qué momento efectuar los procedimientos de auditoría incluyen:

- La efectividad del ambiente de control.
- En qué momento la información pertinente está disponible (por ejemplo, los registros electrónicos pueden ser modificados con posterioridad, o que los procedimientos a ser observados pueden ocurrir sólo en determinados momentos).
- La naturaleza del riesgo (por ejemplo, si existe el riesgo que los ingresos sean inflados para cumplir con las expectativas de utilidades mediante la posterior generación de contratos de ventas falsos, el auditor puede examinar los contratos disponibles en la fecha del final del período).
- El período o fecha a que se relaciona la evidencia de auditoría.

A16. Alcance de un procedimiento de auditoría que se juzga necesario, se determina después de considerar la importancia relativa, los riesgos evaluados y el grado de seguridad que el auditor tiene la



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

intención de obtener. Cuando un sólo propósito se logra por una combinación de procedimientos, el alcance de cada procedimiento puede ser considerado en forma separada. En general, el alcance de los procedimientos de auditoría se incrementa en la medida que los riesgos de representaciones incorrectas significativas aumentan. Por ejemplo, al responder a los riesgos evaluados de una representación incorrecta significativa debido a fraude, puede ser apropiado incrementar el tamaño de las muestras o efectuando procedimientos sustantivos analíticos a un nivel más detallado. Sin embargo, incrementar el alcance de un procedimiento de auditoría sólo es efectivo si los procedimientos de auditoría en sí mismos son pertinentes para el riesgo específico.

A17. El uso de técnicas de auditoría apoyadas por computación, puede permitir efectuar pruebas más extensas de las transacciones y registros electrónicos lo cual puede ser útil cuando el auditor decide modificar el alcance de sus pruebas (por ejemplo, al responder a los riesgos de representaciones incorrectas significativas debido a fraude). Tales técnicas pueden ser utilizadas para seleccionar pruebas de transacciones de registros electrónicos claves, clasificar las transacciones que tengan características específicas, o efectuar pruebas de toda una población en vez de basarlas en una muestra.

Consideraciones específicas para entidades gubernamentales

A18. Para las auditorías de entidades gubernamentales, las instrucciones de auditoría y cualquier otro requerimiento especial de auditoría pueden afectar la consideración por el auditor de la naturaleza, oportunidad y el alcance de procedimientos de auditoría posteriores. Por ejemplo, bajo algunos requerimientos de auditoría gubernamentales, se requiere que el auditor efectúe pruebas de controles, aún cuando no se tenga la intención de confiar en éstos.

Consideraciones específicas para entidades más pequeñas, menos complejas

A19. En el caso de entidades más pequeñas, el auditor puede no identificar las actividades de control, o la medida en que su existencia u operación han sido documentadas por la entidad puede ser limitada. En tales casos, puede ser más eficiente que el auditor efectúe procedimientos de auditoría posteriores que primordialmente son procedimientos sustantivos. Sin embargo, en algunos casos inusuales, la ausencia de actividades de control u otros componentes de control pueden hacer imposible obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría.

Evaluaciones de riesgo más altas (Ver párrafo 7.b)

A20. Al obtener evidencia de auditoría más persuasiva debido a una evaluación de riesgo más alta, el auditor puede aumentar la cantidad de evidencia u obtener evidencia que es más pertinente o fiable (por ejemplo, dando mayor énfasis en la obtención de evidencia de terceros u obteniendo evidencia corroboradora de varias fuentes independientes).

Pruebas de los controles

Diseñar y efectuar pruebas de los controles (Ver párrafo 8)

A21. Las pruebas de controles son sólo efectuadas sobre esos controles que el auditor ha determinado que están adecuadamente diseñados para prevenir, o detectar y corregir, a una representación incorrecta significativa en una afirmación pertinente. Si controles substancialmente diferentes fueron utilizados durante el período sujeto a auditoría, cada uno es considerado en forma separada.

A22. Efectuar pruebas de la efectividad operativa de los controles es distinto a obtener un entendimiento de y evaluar el diseño e implementación de controles. Sin embargo, se utilizan los mismos tipos de procedimientos de auditoría. Por lo tanto, el auditor puede decidir que es eficiente efectuar pruebas de la efectividad operativa de controles al mismo tiempo que el auditor está evaluando su diseño y determinando que han sido implementados.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

A23. Además, aunque algunos procedimientos de evaluación de riesgos pueden no haber sido específicamente diseñados como pruebas de controles, pueden, no obstante, proporcionar evidencia de auditoría respecto a su efectividad operativa de los controles y, consecuentemente, sirve como pruebas de controles. Por ejemplo, los procedimientos de evaluación de riesgo del auditor, por ende, haber incluido los siguientes:

- Indagando respecto a la utilización de presupuestos por la Administración.
- Observando las comparaciones que hace la Administración de los gastos mensuales presupuestados y reales.
- Inspeccionando informes relacionados con la investigación de variaciones entre montos presupuestados y reales.

Estos procedimientos de auditoría proporcionan conocimiento respecto al diseño de las políticas presupuestarias de la entidad y respecto a si han sido implementadas, pero también proporcionan evidencia de auditoría respecto a la efectividad operativa de las políticas presupuestarias para prevenir, o detectar y corregir, representaciones incorrectas significativas en la clasificación de gastos.

A24. Además, el auditor puede diseñar una prueba de controles a ser efectuada simultáneamente con una prueba de detalles sobre la misma transacción. Aunque el propósito de una prueba de controles es diferente al propósito de una prueba de detalles, ambos pueden ser logrados en forma simultánea efectuando pruebas de controles y pruebas de detalles sobre la misma transacción, lo cual, también es conocido como una “*prueba de doble propósito*”. Por ejemplo, el auditor puede diseñar y evaluar los resultados de una prueba para examinar una factura para determinar si ha sido aprobada y proporcionar evidencia de auditoría sustantiva de una transacción. Una prueba de doble propósito se diseña y evalúa considerando cada propósito de la prueba en forma separada.

A25. En algunos casos, el auditor puede encontrar imposible diseñar procedimientos sustantivos efectivos que, por si solos, proporcionan suficiente y apropiada evidencia de auditoría a nivel de la afirmación pertinente¹³(9). Esto puede ocurrir cuando una entidad efectúa sus negocios utilizando TI y no se generan ni mantienen ninguna documentación de las transacciones, aparte de a través del sistema TI. En tales casos, el párrafo 8.b requiere que el auditor efectúe pruebas de los controles pertinentes.

A26. El auditor puede considerar efectuar pruebas de la efectividad operativa de los controles, si hubiere, sobre la preparación por la entidad de información utilizada por el auditor al efectuar procedimientos sustantivos analíticos en respuesta a los riesgos evaluados. Ver la Sección AU 520, *Procedimientos Analíticos*,¹⁴(10) para guía adicional.

Evidencia de auditoría e intención de confiar en ésta (Ver párrafo 9)

A27. Un nivel más alto de seguridad puede ser buscado respecto a la efectividad operativa de los controles cuando el enfoque adoptado consiste primordialmente en pruebas de controles, en particular cuando no es posible ni practicable obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría sólo de procedimientos sustantivos.

Naturaleza y alcance de las pruebas de controles

¹³ (9) Párrafo 31 de la Sección AU 315, *Entendimiento de la Entidad y de su Entorno y Evaluar los Riesgos de Representaciones Incorrectas Significativas*.

¹⁴ (10) Párrafo A19 de la Sección AU 520, *Procedimientos Analíticos*.



Otros procedimientos de auditoría en combinación con indagaciones (Ver párrafo 10.a)

A28. La indagación por sí sola no es suficiente para probar la efectividad operativa de los controles. En consecuencia, en combinación con la indagación se efectúan otros procedimientos de auditoría. Al respecto, la indagación combinada con la inspección, recálculo o la repetición de la transacción puede proporcionar más seguridad que la indagación y la observación debido a que una observación sólo es pertinente en el momento en que se efectúa.

A29. La naturaleza de un control en particular influye en el tipo de procedimiento de auditoría necesario para obtener evidencia de auditoría respecto a si el control estaba operando con efectividad. Por ejemplo, si la efectividad operativa está evidenciada por documentación, el auditor puede decidir inspeccionar tal documentación para obtener la evidencia de auditoría respecto a la efectividad operativa. Sin embargo, para otros controles, la documentación puede no estar disponible o no sea pertinente. Por ejemplo, la documentación operativa puede no existir para algunos factores en el entorno de control, tales como la asignación de autoridad y de responsabilidad o para algunos tipos de actividades de control, tales como las actividades de control efectuadas por un computador. En tales circunstancias, la evidencia de auditoría sobre la efectividad operativa puede ser obtenida a través de indagación en combinación con otros procedimientos de auditoría, tales como la observación o el uso de técnicas de auditoría computacionales.

A30. En algunas situaciones, particularmente en entidades más pequeñas, menos complejas, una entidad podría utilizar a un tercero para proporcionar ayuda con ciertas funciones de preparar y presentar información financiera. Al evaluar la competencia de personal responsable por el proceso de preparación y presentación de información financiera y controles asociados en la entidad, el auditor puede tomar en cuenta la competencia combinada del personal de la entidad y de las otras partes que ayudan en las funciones relacionadas con el proceso de preparación y presentación de información financiera.

Alcance de las pruebas de controles

A31. Cuando se necesita evidencia de auditoría más persuasiva respecto a la efectividad de un control, puede ser apropiado incrementar el alcance de las pruebas del control. Además del grado de confianza sobre los controles, los asuntos que el auditor puede considerar al determinar el alcance de las pruebas de los controles, incluyen los siguientes:

- La frecuencia con la cual se efectúa el control por la entidad durante el período.
- Durante cuánto tiempo durante el período de la auditoría el auditor confía en la efectividad operativa del control.
- La tasa esperada de desviación de un control.
- La pertinencia y la fiabilidad de la evidencia de auditoría a ser obtenida en relación con la efectividad operativa del control al nivel pertinente de la afirmación.
- La medida en que se obtiene evidencia de auditoría de las pruebas de otros controles relacionados con la afirmación pertinente.

Sin embargo, la tasa esperada de desviación puede indicar que la obtención de evidencia de auditoría a base de efectuar pruebas de los controles no será suficiente para reducir el riesgo de control al nivel pertinente de la afirmación. Si se espera que la tasa esperada de desviación sea alta, las pruebas de los controles para una afirmación en particular pueden no proporcionar suficiente y apropiada evidencia de auditoría. La Sección AU 530, *Muestreo en Auditoría*, incluye guías adicionales respecto al alcance de las pruebas.

A32. Debido a la inherente uniformidad del procesamiento a base del TI, puede no ser necesario incrementar el alcance de las pruebas de un control automatizado. Se puede esperar que un control



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

automatizado funcione uniformemente a menos que el programa (incluyendo las tablas, archivos y otros datos permanentes utilizados por el programa) sea cambiado. Una vez que el auditor determina que un control automatizado está funcionando como debía hacerlo (lo cual podría hacerse al momento en que el control es inicialmente implementado o en alguna otra fecha), el auditor puede considerar la realización de pruebas para determinar que el control continúa funcionando efectivamente. Tales pruebas podrían incluir la determinación que:

- No se efectúan cambios en los programas sin que ello estuviere sujeto a los apropiados controles de cambios de programas,
- Se utiliza la versión autorizada del programa para procesar las transacciones, y;
- Otros controles generales pertinentes son efectivos.

Tales pruebas también podrían incluir determinar que no ha habido cambios a los programas, lo cual puede ser el caso cuando la entidad utiliza aplicaciones de software envasadas sin modificarlas o manteniéndolas. Por ejemplo, el auditor puede inspeccionar el registro de la Administración sobre la seguridad del área de TI para obtener evidencia de auditoría que no han ocurrido accesos no autorizados durante el período.

Pruebas de controles indirectos (Ver párrafo 10.b)

A33. En algunas circunstancias puede ser necesario obtener evidencia de auditoría que respalde la efectividad operativa de los controles indirectos. Por ejemplo, cuando el auditor decide efectuar pruebas de la efectividad de la revisión por un usuario de informes de excepción detallando ventas que exceden a los límites de crédito autorizados, la revisión por el usuario y el segmento relacionado es el control que sea de pertinencia directa para el auditor. Los controles sobre la exactitud de la información en los informes (por ejemplo, los controles generales de TI) son descritos como controles indirectos.

A34. Debido a la uniformidad inherente en el procesamiento mediante TI, la evidencia de auditoría respecto a la implementación de un control automatizado de control, cuando sea considerado en combinación con evidencia de auditoría relacionada con la efectividad operativa de los controles generales de TI de la entidad (en particular, los controles de cambios), también puede proporcionar evidencia de auditoría sustancial respecto a su efectividad operativa.

Oportunidad de las pruebas de controles

Período durante el cual se planea confiar en las pruebas de controles (Ver párrafo 11)

A35. La evidencia de auditoría que corresponde sólo a un momento en el tiempo puede ser suficiente para el propósito del auditor (por ejemplo, al efectuar pruebas de los controles sobre los recuentos físicos de existencias de la entidad al final del período). De otro modo, si el auditor tiene la intención de confiar en un control durante un período, las pruebas que son capaces de proporcionar evidencia de auditoría que el control operó con efectividad en momentos pertinentes durante ese período son apropiadas. Tales pruebas pueden incluir pruebas del monitoreo de controles por la entidad.

Utilización de la evidencia de auditoría obtenida durante un período intermedio (Ver párrafo 12)

A36. Los factores pertinentes para determinar cual evidencia de auditoría adicional obtener respecto a controles que estaban operando durante el período restante después de un período intermedio, incluyen los siguientes:

- La importancia de los riesgos evaluados de representaciones incorrectas significativas a nivel de la pertinente afirmación.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

- Los controles específicos que fueron sometidos a pruebas durante el período intermedio y los resultados de esas pruebas.
- Cambios significativos a los controles desde que fueron sometidos a pruebas, incluyendo cambios en el sistema de información, procesos y personal.
- La medida en que se obtuvo evidencia de auditoría respecto a la efectividad operativa de esos controles.
- La extensión del período restante.
- La medida en que el auditor tiene la intención de reducir procedimientos sustantivos posteriores a base de confiar en los controles.
- La efectividad del ambiente de control.

A37. Por ejemplo, puede ser obtenida evidencia adicional de auditoría, ampliando las pruebas de la efectividad operativa de los controles durante el período restante, o efectuando pruebas del monitoreo de controles efectuado por la entidad.

Utilización de la evidencia de auditoría obtenida en auditorías anteriores (Ver párrafo 13)

A38. En ciertas circunstancias, la evidencia de auditoría obtenida en auditorías anteriores puede proporcionar evidencia de auditoría, siempre que el auditor haya determinado si han ocurrido cambios desde la auditoría anterior que puedan afectar su pertinencia a la auditoría actual. Por ejemplo, al efectuar una auditoría anterior, el auditor puede haber determinado que un control automatizado estaba operando de acuerdo a lo planificado. El auditor puede obtener evidencia de auditoría para determinar si se han efectuado cambios en los controles automatizados que afectan a su efectivo uso continuado mediante, por ejemplo, indagaciones a la Administración y la inspección de registros que indican cuáles controles han sido cambiados. La consideración de la evidencia de auditoría respecto a estos cambios puede respaldar ya sea aumentando o disminuyendo la evidencia de auditoría que se espera obtener durante el período actual respecto a la efectividad operativa de los controles.

Controles que han cambiado desde auditorías anteriores (Ver párrafo 14.a)

A39. Los cambios pueden afectar la pertinencia de la evidencia de auditoría obtenida en las auditorías anteriores en forma tal que puede que ya no exista una base para una confianza permanente en ésta. Por ejemplo, los cambios en un sistema que permiten que una entidad reciba un nuevo informe del sistema probablemente no afectan a la pertinencia de la evidencia de auditoría de una auditoría anterior, sin embargo, un cambio que resulta en que la información sea acumulada o calculada en forma distinta, sí la afectan.

Controles que no han cambiado desde las auditorías anteriores (Ver párrafo 14.b)

A40. Es un asunto de criterio profesional, la decisión del auditor respecto a confiar en la evidencia de auditoría obtenida en auditores anteriores para controles que:

- a. No han cambiado desde la última vez aunque fueron sometidos a pruebas y
- b. No son controles que mitigan un riesgo significativo.

Además, el período de tiempo entre efectuar nuevas pruebas de tales controles, también es un asunto de juicio profesional, pero que es requerido por el párrafo 14.b que sea por lo menos en una de cada tres



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

auditorías. (Esta guía puede no ser apropiada para auditorías que no se efectúan por lo menos anualmente).

A41. En general, mientras más alto sea el riesgo de una representación incorrecta significativa o mayor el grado de confianza en los controles, menor será el tiempo transcurrido, si hubiere. Factores que pueden disminuir el período para efectuar nuevas pruebas de un control o que resulten en no confiar para nada en la evidencia de la auditoría obtenida en auditorías anteriores, incluyen los siguientes:

- Un ambiente de control deficiente.
- Un deficiente monitoreo de controles.
- Un significativo elemento manual en los controles pertinentes.
- Cambios en el personal que afectan significativamente la aplicación del control.
- Circunstancias cambiadas que indican la necesidad de cambios en el control.
- Controles generales de TI deficientes.

A42. Cuando existen un número de controles respecto a los cuales el auditor tiene la intención de confiar basado en evidencia de auditoría obtenida en auditorías anteriores, efectuar pruebas de algunos de esos controles en cada auditoría proporciona información que corrobora la continua efectividad del ambiente de control. Esto contribuye a la decisión del auditor respecto a si es apropiado confiar en la evidencia de auditoría obtenida en auditorías anteriores.

Evaluación de la efectividad operativa de los controles (Ver párrafos 16-17)

A43. De acuerdo con la Sección AU 265, *Comunicar Asuntos Relacionados con el Control Interno Identificados en una Auditoría*, la identificación por el auditor de una representación incorrecta significativa de los estados financieros sujetos a auditoría en circunstancias que indiquen que la representación incorrecta no habría sido detectada por el control interno del cliente, es un indicador de una debilidad importante.¹⁵(11)

A44. El concepto de la efectividad operativa de los controles, reconoce que algunas desviaciones en la manera que son aplicados por la entidad pueden ocurrir. Las desviaciones de los controles recomendados pueden ser causadas por factores tales como cambios en personal clave, fluctuaciones significativas estacionales en el volumen de transacciones y en el error humano. La tasa de desviación detectada, particularmente en comparación con la tasa esperada, puede indicar que el control no puede ser confiado para reducir el riesgo a nivel de la afirmación pertinente a aquel nivel evaluado por el auditor.

(...)

Representaciones incorrectas detectadas a una fecha intermedia (Ver párrafo 24)

A64. Cuando el auditor concluye que la planificada naturaleza, oportunidad o alcance de los procedimientos sustantivos que cubren al período restante necesitan ser modificados como resultado de representaciones incorrectas inesperadas detectadas a una fecha intermedia, tal modificación puede incluir ampliar o repetir al final del período los procedimientos efectuados a la fecha intermedia.

¹⁵ (11) Párrafo A11 de la Sección AU 265, *Comunicar Asuntos Relacionados con el Control Interno Identificados en una Auditoría*.



Selección de partidas para efectuar pruebas destinadas a obtener evidencia de auditoría (Ver párrafo 25)

A65. Una prueba efectiva proporciona apropiada evidencia de auditoría en la medida que sea suficiente para el propósito del auditor al considerarse con otra evidencia de auditoría obtenida o por obtener. Al seleccionar las partidas a someter a pruebas, la Sección AU 500, *Evidencia de Auditoría*, ¹⁶(12) requiere que el auditor determine la pertinencia y la fiabilidad de la información a ser utilizada como evidencia de auditoría. El otro aspecto de la efectividad (suficiencia) es una consideración importante al seleccionar las partidas a someter a pruebas. Los medios disponibles para el auditor para seleccionar las partidas para someter pruebas son:

- a. Seleccionar todas las partidas (examen de 100%),
- b. Seleccionar partidas específicas, y
- c. c. Muestreo de auditoría.
- d.

A66. La aplicación de cualquiera o una combinación de estos medios puede ser apropiada dependiendo de las circunstancias particulares (por ejemplo, los riesgos de representaciones incorrectas significativas relacionadas con la afirmación sujeta a pruebas y lo práctico y eficiente de los distintos medios).

Selección de todas las partidas

A67. El auditor puede decidir qué será más apropiado examinar la población completa de partidas que conforman una clase de transacciones o saldo de cuenta (o un estrato dentro de esa población). Un examen del 100 por ciento es improbable en el caso de las pruebas de controles, sin embargo, puede ser más común para las pruebas de detalles. Un examen del 100 por ciento puede ser apropiado cuando, por ejemplo,

- La población constituye un pequeño número de partidas de gran valor,
- Existe un riesgo significativo y otros medios no proporcionan suficiente y apropiada evidencia de auditoría, o
 - La naturaleza repetitiva de un cálculo u otros procesos efectuados automáticamente por un sistema de información, hace que un examen del 100 por ciento sea conveniente desde el punto de vista de su costo.

Selección de partidas específicas

A68. El auditor puede decidir seleccionar partidas específicas de una población. Al tomar esta decisión, los factores que pueden ser pertinentes incluyen el entendimiento del auditor de la entidad, los riesgos evaluados de representaciones incorrectas significativas y las características de la población sujeto a pruebas. La selección a base de aplicar el juicio en la selección de partidas específicas está sujeta al riesgo no relacionado con el muestreo. Las partidas específicas seleccionadas pueden incluir,

- Partidas de alto valor o claves. El auditor puede decidir seleccionar partidas específicas dentro de una población debido a que tienen un alto valor o presentan alguna otra característica (por ejemplo, partidas que son sospechosas, inusuales, particularmente predispuestas a riesgos o que tengan un historial de errores).

¹⁶ (12) Párrafo 7 de la Sección AU 500, *Evidencia de Auditoría*.



- Todas las partidas sobre cierto monto. El auditor puede decidir examinar las partidas cuyos valores contables exceden a un cierto monto con el objeto de verificar una gran proporción del monto total de una clase de transacciones o saldo de cuenta.
- Partidas para obtener información. El auditor puede examinar partidas para obtener información respecto a asuntos como la naturaleza de la entidad o naturaleza de las transacciones.

A69. Aún cuando el examen selectivo de partidas específicas de una clase de transacciones o saldos de cuentas a menudo será un modo efectivo de obtener evidencia de auditoría, no constituye muestreo de auditoría. En consecuencia, los resultados de los procedimientos de auditoría aplicado a partidas seleccionadas de esta forma no pueden ser proyectadas a la población total. Además, el examen selectivo de partidas específicas no proporciona, por si mismo, suficiente y apropiada evidencia de auditoría respecto al resto de la población.

Muestreo en auditoría

A70. El muestreo en auditoría está diseñado para permitir que se obtengan conclusiones respecto a una población total sobre la base de pruebas de una muestra de dicha población. El muestreo en auditoría se analiza en la Sección AU 530, *Muestreo en Auditoría*.

A71. Normalmente conclusiones válidas pueden ser obtenidas utilizando los enfoques de muestreos. Sin embargo, si el tamaño de la muestra es demasiado pequeño, el enfoque de muestreo o el método de selección no son apropiados para alcanzar el objetivo específico de auditoría o no se hace un seguimiento apropiado de las excepciones, un riesgo inaceptable existirá que la conclusión del auditor basada en una muestra puede ser diferente de la conclusión alcanzada si toda la población fuera sujeta al mismo procedimiento de auditoría. La Sección AU 530, *Muestreo en Auditoría*, trata los aspectos de planificar, efectuar y evaluar las muestras de auditoría.

Lo adecuado de la presentación y revelación (Ver párrafo 26)

A72. La evaluación de la presentación general de los estados financieros, incluyendo las revelaciones relacionadas, se refiere respecto a si los estados financieros individuales están presentados en una forma que refleja la apropiada clasificación y descripción de información financiera y la forma, ordenamiento y contenido de los estados financieros, incluyendo las notas relacionadas. Esto incluye, por ejemplo, la terminología utilizada, la cantidad de detalles dados, la clasificación de las partidas en los estados financieros y la base de los montos presentados.

Evaluación de la suficiencia y lo apropiado de la evidencia de auditoría (Ver párrafos 27-29)

A73. Una auditoría de estados financieros es un proceso acumulativo y reiterativo. En la medida que el auditor efectúa los procedimientos de auditoría planificados, la evidencia de auditoría obtenida puede causar que el auditor modifique la naturaleza, oportunidad y alcance de otros procedimientos de auditoría. Puede llegar al conocimiento del auditor información que difiere significativamente de la información a base de la cual los riesgos fueron evaluados. Por ejemplo:

- El grado de representaciones incorrectas que el auditor detecta al efectuar procedimientos sustantivos pueden modificar el juicio del auditor respecto a las evaluaciones de riesgos e indicar una deficiencia significativa o una debilidad importante en el control interno.
- El auditor puede tomar conocimiento de discrepancias en los registros contables o evidencia contradictoria o faltante.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

- Los procedimientos analíticos efectuados en la etapa de revisión general de la auditoría pueden indicar un riesgo de representaciones incorrectas significativas previamente no reconocido.

En tales circunstancias, el auditor puede necesitar reevaluar los procedimientos de auditoría planificados, basado en la consideración modificada de los riesgos evaluados para todas o algunas de las clases de transacciones, saldos de cuentas o revelaciones y afirmaciones relacionadas. La Sección AU 315, *Entendimiento de la Entidad y de su Entorno y Evaluar los Riesgos de Representaciones Incorrectas Significativas*,¹⁷(13) incluye guías adicionales para modificar la evaluación de riesgos del auditor.

A74. El auditor no puede suponer que una instancia de fraude o error sea un hecho aislado. Por lo tanto, la consideración de cómo la detección de una representación incorrecta afecta los riesgos de una representación incorrecta significativa, es importante al determinar si la evaluación continúa siendo apropiada.

A75. El juicio del auditor respecto a qué constituye suficiente y apropiada evidencia de auditoría está influenciado por factores tales como:

- Lo significativo de la representación incorrecta potencial en la afirmación pertinente y la probabilidad que tenga un efecto significativo, tanto individualmente como en la sumatoria con otras representaciones incorrectas potenciales, sobre los estados financieros. (Ver la Sección AU 450, *Evaluación de Representaciones Incorrectas Identificadas Durante una Auditoría*)
- La efectividad de las respuestas de la Administración y los controles para tratar los riesgos.
- La experiencia obtenida durante auditorías anteriores en relación con representaciones incorrectas potenciales significativas similares.
- Los resultados de los procedimientos de auditoría efectuados, incluyendo si tales procedimientos de auditoría identificaron instancias específicas de fraude o error.
- El origen y fiabilidad de la información disponible.
- El grado de persuasión de la evidencia de auditoría.
- El entendimiento de la entidad y de su entorno, incluyendo su control interno.

Documentación (Ver párrafo 30)

A76. La forma y extensión de la documentación de auditoría es un asunto de juicio profesional y está influenciado por la naturaleza, tamaño y complejidad de la entidad, el control interno de la entidad, la disponibilidad de la información de la entidad, la metodología de auditoría y de la tecnología utilizada en la auditoría.

¹⁷ (13) Párrafo 32 de la Sección AU 315, *Entendimiento de la Entidad y de su Entorno y Evaluar los Riesgos de Representaciones Incorrectas Significativas*.



SECCIÓN AU 450 – PÁRRAFOS 5 AL 12 Y A2 AL A28 - SECCIÓN AU 450: EVALUACIÓN DE LAS REPRESENTACIONES INCORRECTAS IDENTIFICADAS DURANTE LA AUDITORÍA.

(...)

Requerimientos

Acumulación de representaciones incorrectas identificadas

5. El auditor debiera acumular las representaciones incorrectas identificadas durante la auditoría, distintas de las que sean claramente insignificantes. (Ver párrafos A2-A3)

Consideración de las representaciones incorrectas identificadas al avanzar la auditoría

6. El auditor debiera determinar si la estrategia general de auditoría y el plan de auditoría requieren ser modificados si:

- c. La naturaleza de las representaciones incorrectas significativas identificadas y las circunstancias de su ocurrencia indican que pueden existir otras representaciones incorrectas que, cuando sumadas a las representaciones incorrectas acumuladas durante la auditoría, podrían ser significativas, o (Ver párrafo A4)
- d. La suma de las representaciones incorrectas acumuladas durante la auditoría se aproximan a la importancia relativa determinada de acuerdo con la Sección AU 320, *La Importancia Relativa al Planificar y Efectuar una Auditoría*. (1) (Ver párrafo A5)

Comunicación y corrección de las representaciones incorrectas

7. El auditor debiera comunicar oportunamente al nivel apropiado de la Administración todas las representaciones incorrectas acumuladas durante la auditoría. El auditor debiera solicitar a la Administración que corrija esas representaciones incorrectas. (Ver párrafos A6-A8)

8. Si, a solicitud del auditor, la Administración ha examinado una clase de transacciones, saldos de cuentas, o revelaciones y corregido las representaciones incorrectas que fueron detectadas, el auditor debiera efectuar procedimientos de auditoría adicionales para determinar si las representaciones incorrectas aún existen. (Ver párrafos A9-A11)

9. Si la Administración rehúsa corregir algunas o todas las representaciones incorrectas comunicadas por el auditor, el auditor debiera obtener un entendimiento de las razones de la Administración por no efectuar las correcciones y debiera tomar ese entendimiento en consideración al evaluar si los estados financieros tomados como un todo están exentos de representaciones incorrectas significativas.¹⁸(2) (Ver párrafos A12-A15)

Evaluación del efecto de las representaciones incorrectas no corregidas

¹⁸ (2) Ver párrafo 14 de la Sección AU 700, *Formar una Opinión e Informar sobre Estados Financieros*.



10. Antes de evaluar el efecto de representaciones incorrectas no corregidas, el auditor debiera reevaluar la importancia relativa, ¹⁹(3) para confirmar si aún se mantiene apropiada, dentro del contexto de los resultados financieros actuales de la entidad. (Ver párrafos A16-A18)

11. El auditor debiera determinar si las representaciones incorrectas no corregidas son significativas, tanto individualmente como en su sumatoria. Al efectuar esta determinación, el auditor debiera considerar:

- a. El tamaño y la naturaleza de las representaciones incorrectas, tanto en relación con particulares clases de transacciones, saldos de cuentas, o revelaciones y los estados financieros tomados como un todo y las circunstancias particulares de su ocurrencia y (Ver párrafos A19-A24 y A26-A27)
- b. El efecto de representaciones incorrectas no corregidas relacionadas con períodos anteriores sobre las pertinentes clases de transacciones, saldos de cuentas, o revelaciones y los estados financieros tomados como un todo. (Ver párrafo A25)

Documentación

12. El auditor debiera incluir en la documentación de auditoría: ²⁰(4) (Ver párrafo A28)

- d. El monto debajo del cual las representaciones incorrectas serían consideradas claramente insignificantes; (Ver párrafo 5)
- e. Todas las representaciones incorrectas acumuladas durante la auditoría y si han sido corregidas; y (Ver párrafos 5-7)
- f. La conclusión del auditor respecto a si las representaciones incorrectas no corregidas son significativas, tanto individualmente como en su sumatoria, y la base para esa conclusión. (Ver párrafo 11)

* * * *

Guía de aplicación y otro material explicativo

Definición de una representación incorrecta (Ver párrafo 4)

(...)

Acumulación de representaciones incorrectas identificadas (Ver párrafo 5)

A2. El auditor puede designar un monto debajo del cual las representaciones incorrectas serían claramente insignificantes y no necesitarían ser acumuladas debido a que el auditor espera que las acumulaciones de tales montos claramente no tendrían un efecto significativo sobre los estados financieros. El término “claramente insignificante” no es un sinónimo del término “no significativo”. Los asuntos claramente insignificantes serán de un orden de magnitud totalmente diferente (mucho menor) que la importancia relativa determinada de acuerdo con la Sección AU 320, *La Importancia Relativa al Planificar y Efectuar una Auditoría* y serán asuntos que claramente no tienen ninguna consecuencia, ya sea, tomados individualmente o en su sumatoria, o juzgados por cualquier criterio de tamaño, naturaleza o circunstancias. Cuando exista cualquier incertidumbre respecto de si una o más partidas es o son claramente insignificantes, el asunto no será considerado como claramente insignificante.

¹⁹ (3) Ver párrafo 12 de la Sección AU 320, *La Importancia Relativa al Planificar y Efectuar una Auditoría*.

²⁰ (4) Ver párrafos 8-12 y A8 de la Sección AU 230, *Documentación de Auditoría*.



A3. Para ayudar al auditor en la evaluación del efecto de las representaciones incorrectas acumuladas durante la auditoría y en comunicarlas a la Administración y a los encargados del Gobierno Corporativo, el auditor puede encontrar útil distinguir entre representaciones incorrectas de hecho, de juicio y proyectadas, descritas como sigue:

- *Representaciones incorrectas de hecho* son aquellas respecto a las cuales no existe ninguna duda.
- *Representaciones incorrectas de juicio* son las diferencias provenientes de juicios de la Administración relacionados con las estimaciones contables que el auditor no considera razonables, o la selección o aplicación de políticas contables que el auditor considera inapropiadas.
- *Representaciones incorrectas proyectadas* son la mejor estimación del auditor de las representaciones incorrectas en la población, involucrando la proyección de representaciones incorrectas identificadas en muestras de auditoría a la población total del cual fueron seleccionadas las muestras. Las guías para la determinación de las representaciones incorrectas proyectadas y la evaluación de los resultados se presentan en la Sección AU 530, *Muestreo en Auditoría*.²¹⁽⁶⁾

Consideración de las representaciones incorrectas identificadas al avanzar la auditoría (Ver párrafo 6)

A4. Una representación incorrecta puede no ser un hecho aislado. La evidencia que pueden existir otras representaciones incorrectas incluye, por ejemplo, cuando el auditor identifica que una representación incorrecta se originó por una falla en el control interno o de supuestos o métodos de valorización inapropiados que han sido ampliamente aplicados por la entidad.

A5. Si la suma de las representaciones incorrectas acumuladas durante la auditoría se acerca a la importancia relativa,²²⁽⁷⁾ un riesgo mayor, que el aceptablemente riesgo de nivel bajo, puede existir que posibles representaciones incorrectas no detectadas, al sumarse con el total de representaciones incorrectas no corregidas acumuladas durante la auditoría, podrían exceder a la importancia relativa. Las representaciones incorrectas no detectadas podrían existir debido a la presencia del riesgo de muestreo y de los riesgos no relacionados con el muestreo.²³⁽⁸⁾

Comunicación y corrección de las representaciones incorrectas (Ver párrafos 7-9)

A6. La comunicación oportuna de las representaciones incorrectas al nivel apropiado de la Administración es importante debido a que permite a la Administración evaluar respecto a si las partidas son representaciones incorrectas, informar al auditor si está en desacuerdo y tomar la acción necesaria. Normalmente, el nivel apropiado de la Administración es aquel que tiene la responsabilidad y la autoridad para evaluar las representaciones incorrectas y tomar la acción necesaria.

A7. Las leyes o regulaciones pueden restringir la comunicación del auditor de algunas representaciones incorrectas a la Administración o a otros dentro de la entidad. Por ejemplo, las leyes o regulaciones pueden prohibir específicamente una comunicación u otra acción que podría perjudicar una investigación por una autoridad apropiada en una instancia de incumplimiento o de sospecha de incumplimiento de

²¹ (6) Ver párrafos 13-14 de la Sección AU 530, *Muestreo en Auditoría*.

²² (7) Ver párrafo 12 de la Sección AU 320, *La Importancia Relativa al Planificar y Efectuar una Auditoría*.

²³ (8) Ver párrafo 5 de la Sección AU 530, *Muestreo en Auditoría*.



leyes y regulaciones. En algunas circunstancias, conflictos potenciales entre las obligaciones del auditor de confidencialidad y obligaciones de comunicar, pueden ser complejos. En tales casos, el auditor puede considerar obtener consejo legal.

A8. La corrección de todas las representaciones incorrectas por la Administración, incluyendo las comunicadas por el auditor, permite a la Administración mantener con exactitud sus libros y registros y reduce los riesgos de representaciones incorrectas significativas de estados financieros futuros debido al efecto acumulativo de representaciones incorrectas no significativas no corregidas relacionadas con períodos anteriores.

A9. El auditor puede solicitar a la Administración que examine una clase de transacciones, saldos de cuentas, o revelación para que la Administración entienda la causa de una representación incorrecta identificada por el auditor. Efectuar procedimientos para determinar el monto real de la representación incorrecta en la clase de transacciones, saldos de cuentas, o revelación y efectuar ajustes apropiados a los estados financieros. Tal solicitud puede ser efectuada, por ejemplo, a base de la proyección del auditor de las representaciones incorrectas identificadas en una muestra de auditoría de la población total de la cual fue seleccionada.

A10. El auditor puede solicitar a la Administración que registre un ajuste requerido para corregir todas las representaciones incorrectas de hecho, incluyendo el efecto de representaciones incorrectas de períodos anteriores (Ver párrafo 8), distintos de los que el auditor considera que son claramente insignificantes.

A11. Cuando el auditor ha identificado una representación incorrecta de juicio involucrando diferencias en estimaciones, tal como una diferencia en una estimación de valor justo, el auditor puede solicitar a la Administración que revise los supuestos y los métodos utilizados para desarrollar la estimación de la Administración.

A12. La Sección AU 700, *Formar una Opinión e Informar sobre Estados Financieros*²⁴(9) requiere que el auditor evalúe si los estados financieros están presentados razonablemente, en todos sus aspectos significativos, de acuerdo con los requerimientos del marco de preparación y presentación de información financiera aplicable. Esta evaluación incluye la consideración de los aspectos cualitativos de las prácticas contables de la entidad, incluyen indicadores del posible sesgo en los juicios de la Administración, que pueden estar afectados por el entendimiento del auditor de las razones de la Administración por no efectuar las correcciones (Ver la Sección AU 700, *Formar una Opinión e Informar sobre Estados Financieros*).²⁵(10)

A13. La Sección AU 580, *Representaciones Escritas*²⁶(11) trata de las representaciones de la Administración, incluyendo las representaciones con respecto a representaciones incorrectas no corregidas.

A14. De acuerdo con la Sección AU 265, *Comunicar Asuntos Relacionados con el Control Interno Identificados en una Auditoría*, la identificación por el auditor de una representación incorrecta significativa de los estados financieros que están siendo auditados, en circunstancias, que indican que una representación incorrecta no habría sido detectada por el control interno de la entidad, es un indicador de una debilidad importante.²⁷(12)

²⁴ (9) Ver párrafo 13 de la Sección AU 700, *Formar una Opinión e Informar sobre Estados Financieros*.

²⁵ (10) Ver párrafo 15 de la Sección AU 700, *Formar una Opinión e Informar sobre Estados Financieros*.

²⁶ (11) Ver párrafo 14 de la Sección AU 580, *Representaciones Escritas*.

²⁷ (12) Ver párrafo A11 de la Sección AU 265, *Comunicar Asuntos Relacionados con el Control Interno Identificados en una Auditoría*.



A15. La Sección AU 260, *La Comunicación del Auditor con los Encargados del Gobierno Corporativo*, trata los asuntos a ser comunicados por el auditor a los encargados del Gobierno Corporativo, incluyendo las representaciones incorrectas no corregidas.

Evaluación del efecto de las representaciones incorrectas no corregidas (Ver párrafos 10-11)

A16. La determinación de la importancia relativa por el auditor de acuerdo con la Sección AU 320, *La Importancia Relativa al Planificar y Efectuar una Auditoría*²⁸(13) a menudo está basada en estimaciones de los resultados financieros de la entidad debido a que los resultados reales pueden aún ser no ser conocidos. Por lo tanto, antes de la evaluación por parte del auditor del efecto de representaciones incorrectas no corregidas, puede ser necesario modificar la importancia relativa determinada de acuerdo con la Sección AU 320, *La Importancia Relativa al Planificar y Efectuar una Auditoría*, a base de los resultados financieros reales.

A17. La Sección AU 320, *La Importancia Relativa al Planificar y Efectuar una Auditoría* explica que, al avanzar una auditoría, la importancia relativa para los estados financieros tomados como un todo, (y, si fuere aplicable, la importancia relativa al nivel o niveles de particulares clases de transacciones, saldos de cuentas, o revelaciones), es modificado en el caso que el auditor tome conocimiento de información durante la auditoría que habría causado que el auditor determinara inicialmente un monto o montos diferente(s)²⁹(14). En consecuencia, es probable que cualquier modificación significativa haya sido efectuada antes que el auditor evalúe el efecto de representaciones incorrectas no corregidas. Sin embargo, si la reevaluación por el auditor de la importancia relativa determinada de acuerdo con la Sección AU 320, *La Importancia Relativa al Planificar y Efectuar una Auditoría*, (Ver párrafo 10 de esta Sección) origina un monto (o montos) más bajo, entonces se reconsideran la *importancia relativa para la ejecución del trabajo* y lo apropiado de la naturaleza, oportunidad y alcance de procedimientos de auditoría posteriores, con el objeto de obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría sobre la cual basar la opinión de auditoría.

A18. La importancia relativa se determina a base del entendimiento del auditor de las necesidades y las expectativas de los usuarios (Ver la Sección AU 320, *La Importancia Relativa al Planificar y Efectuar una Auditoría*)³⁰(15) Aunque las expectativas de los usuarios pueden ser diferentes basadas en la incertidumbre inherente asociada con la medición de partidas específicas en los estados financieros, estas expectativas ya han sido consideradas en la determinación del auditor de la importancia relativa. Por ejemplo, el hecho que los estados financieros incluyen provisiones muy significativas con un alto grado de incertidumbre en su estimación (por ejemplo, provisiones para reclamos por seguros en el caso de una compañía de seguros, los gastos de abandonar un pozo petrolífero en el caso de una compañía de petróleos, o, en términos más generales, reclamos de tipo legal contra la entidad), pueden influir en la evaluación del auditor de lo que los usuarios pueden considerar de importancia relativa. Sin embargo, después que ha sido reevaluada la importancia relativa, esta Sección requiere que el auditor evalúe cualquier representación incorrecta de acuerdo con ese nivel de importancia relativa, sin considerar el grado de incertidumbre inherente asociado con la medición de partidas específicas en los estados financieros.

²⁸ (13) Ver párrafo 10 de la Sección AU 320, *La Importancia Relativa al Planificar y Efectuar una Auditoría*.

²⁹ (14) Ver párrafo 12 de la Sección AU 320, *La Importancia Relativa al Planificar y Efectuar una Auditoría*.

³⁰ (15) Ver párrafo 10 de la Sección AU 320, *La Importancia Relativa al Planificar y Efectuar una Auditoría*.



A19. Cada representación incorrecta individual es considerada para evaluar su efecto sobre las pertinentes clases de transacciones, saldos de cuentas, o revelaciones, incluyendo si el nivel de importancia relativa para esas particulares clases de transacciones, saldos de cuentas, o revelaciones, si hubiere, ha sido excedido.

A20. Se requiere que el auditor, de acuerdo con la Sección AU 600, *Consideraciones Especiales - Auditorías de Estados Financieros de un Grupo (Incluyendo el Trabajo de los Auditores de los Componentes)*, evalúe el efecto sobre la opinión de auditoría del grupo, de cualquier representación incorrecta no corregida identificada por el equipo de trabajo del grupo o comunicada por los auditores de los componentes.³¹(16)

A21. Si una representación incorrecta individual se considera significativa, no es probable que pueda ser compensada por otras representaciones incorrectas. Por ejemplo, si los ingresos han sido “sobreestimados” en forma significativa, los estados financieros tomados como un todo estarán representados incorrectamente en forma significativa, aún cuando el efecto de la representación incorrecta sobre las utilidades sea totalmente compensado por un monto equivalente también “sobreestimado” de gastos. Puede ser apropiado compensar representaciones incorrectas dentro del mismo saldo de cuentas o clase de transacciones. Sin embargo, el riesgo que puedan existir representaciones incorrectas posteriores no detectadas, es considerado antes de concluir que la compensación de las aún representaciones incorrectas no significativas sea apropiada. El auditor puede necesitar reevaluar los riesgos de representaciones incorrectas para un saldo de cuentas o clase de transacciones específicos al identificar un número de representaciones incorrectas no significativas dentro de ese saldo de cuentas o clase de transacciones.

A22. Determinar si una representación incorrecta de una clasificación tiene importancia relativa involucra la evaluación de consideraciones cualitativas, tales como el efecto de una representación incorrecta de una clasificación sobre una deuda u otras cláusulas contractuales, el efecto sobre líneas de partidas individuales o de subtotales, o el efecto sobre ratios claves. Pueden existir circunstancias en las que el auditor concluye que una representación incorrecta de una clasificación es no significativa dentro del contexto de los estados financieros tomados como un todo, aún cuando puede superar el nivel o niveles de importancia relativa aplicados al evaluar otras representaciones incorrectas. Por ejemplo, un error de clasificación entre líneas de partidas individuales en el estado de situación financiera puede no ser considerado significativo dentro del contexto de los estados financieros tomados como un todo cuando el monto del error de clasificación es pequeño en relación con el tamaño de las líneas de partidas individuales relacionadas en el estado de situación financiera y el error de clasificación no afecta al estado integral de resultados ni a cualquier ratio clave.

A23. Las circunstancias relacionadas con algunas representaciones incorrectas pueden causar que el auditor las evalúe como de importancia relativa, ya sea, tanto individualmente o al ser consideradas junto con otras representaciones incorrectas acumuladas durante la auditoría, aún cuando fueren menores que la importancia relativa para los estados financieros tomados como un todo. Las circunstancias que pueden afectar a la evaluación incluyen la medida en que la representación incorrecta:

- Afecta al cumplimiento de requerimientos regulatorios.
- Afecta al cumplimiento de cláusulas contractuales (“*covenants*”) relacionadas con deudas u otros requerimientos contractuales.

³¹ (16) Ver párrafo 44 de la Sección AU 600, *Consideraciones Especiales - Auditorías de Estados Financieros de un Grupo (Incluyendo el Trabajo de los Auditores de los Componentes)*.



- Se relaciona con la incorrecta selección o aplicación de una política contable que no tiene un efecto significativo sobre los estados financieros actuales, pero probablemente lo tendrá sobre los estados financieros de períodos futuros.
- Encubra un cambio en las utilidades u otras tendencias, especialmente dentro del contexto de las condiciones generales de la economía y de la industria.
- Afecta a los ratios utilizados para evaluar la situación financiera, resultados de operaciones o flujos de efectivo de la entidad.
- Afecta a la información por segmentos presentada en los estados financieros (por ejemplo, la importancia del asunto para un segmento u otra parte del negocio de la entidad que ha sido identificada como una que juega un rol significativo en las operaciones o en la rentabilidad de la entidad).
- Tiene el efecto de incrementar la compensación de la Administración (por ejemplo, asegurando que se cumplan los requerimientos para el otorgamiento de bonificaciones u otros incentivos).
- Sea significativa con respecto al entendimiento que tiene el auditor de comunicaciones anteriores con los usuarios (por ejemplo, en relación con el pronóstico de resultados).
- Se relaciona con partidas que involucran a partes específicas (por ejemplo, si las partes externas a la transacción están relacionadas con miembros de la Administración de la entidad).
- Sea una omisión de información que no es específicamente requerida por el marco de preparación y presentación de información financiera aplicable, pero que, a juicio del auditor, es importante para el entendimiento de los usuarios respecto a la situación financiera, desempeño financiero, o flujos de efectivo de la entidad.
- Afecta a otra información a ser comunicada en documentos que incluyen a los estados financieros auditados (por ejemplo, información a ser incluida en un “Análisis Razonado de la Administración” o en un “Resumen Operacional y Financiero”), que pueden razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas de los usuarios de estados financieros. La Sección AU 720, *Otra Información en Documentos que Incluyen Estados Financieros Auditados*, trata la consideración del auditor de otra información, sobre la cual el auditor no tiene obligación de informar, en documentos que incluyen estados financieros auditados.
- Sea un error de clasificación entre ciertos saldos de cuentas que afectan a partidas reveladas en forma separada en los estados financieros (por ejemplo, errores de clasificación entre partidas de ingresos operacionales y no operacionales o recurrentes y no recurrentes, o un error de clasificación entre recursos restringidos y no restringidos en una entidad que no persigue fines de lucro).
- Compensa los efectos de representaciones incorrectas que son individualmente significativas, pero diferentes.
- Es actualmente no significativa y probablemente tendrá un efecto significativo en períodos futuros debido a un efecto acumulativo, por ejemplo, que se incrementa durante varios períodos.
- Es demasiado costoso para corregir. Puede no ser beneficioso desde el punto de vista de costos para el cliente desarrollar un sistema para calcular el efecto de una representación incorrecta no significativa. Por otro lado, si parece que la Administración ha desarrollado un sistema para calcular un monto que representa una representación incorrecta no significativa, esto puede reflejar una motivación de la Administración.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q **SGD: 2022020048918**

- Representa un riesgo que posibles representaciones incorrectas no detectadas adicionales podrían afectar la evaluación del auditor.
- Cambia una pérdida a una utilidad o viceversa.
- Incrementa la sensibilidad de las circunstancias que rodean a la representación incorrecta (por ejemplo, las implicancias de las representaciones incorrectas que involucran fraudes y posibles instancias de incumplimiento de leyes y regulaciones, violaciones de términos contractuales y conflictos de interés).
- Tenga un efecto significativo relacionado con las necesidades razonables de los usuarios (por ejemplo,
 - utilidades para inversionistas y los montos de patrimonio para acreedores,
 - los efectos de una representación incorrecta al aumentar el cálculo del precio de compra en una transferencia de intereses (un acuerdo de compraventa), y
 - el efecto de las representaciones incorrectas en los resultados en comparación con las expectativas).
- Se relaciona con el carácter definitivo de la representación incorrecta (por ejemplo, la exactitud de un error que es medible en forma objetiva, en comparación con una representación incorrecta que inevitablemente implica un grado de subjetividad a través de estimación, asignación o incertidumbre).
- Indica la motivación de la Administración (por ejemplo, (i) una indicación de un posible patrón de sesgo por la Administración, al desarrollar y acumular estimaciones contables, (ii) una representación incorrecta ocasionada por la falta de voluntad permanente de la Administración para corregir debilidades en el proceso de preparación y presentación de información financiera, o (iii) una decisión intencional de no seguir el marco de preparación y presentación de información financiera aplicable).

Estas circunstancias son sólo ejemplos, no es probable que todas ellas estén presentes en todas las auditorías, ni es este listado exhaustivo. La existencia de cualquier circunstancia, tales como éstas no conducen necesariamente a la conclusión que una representación incorrecta sea significativa.

A24. La Sección AU 240, *Consideración de Fraude en una Auditoría de Estados Financieros*, ³²(17) explica como las implicancias de una representación incorrecta que sea, o pueda ser, el resultado de un fraude, requieren ser consideradas en relación con otros aspectos de la auditoría, aún cuando el tamaño de la representación incorrecta es no significativa en relación con los estados financieros.

A25. El efecto acumulativo de representaciones incorrectas no significativas no corregidas relacionadas con períodos anteriores puede tener un efecto significativo sobre los estados financieros del período actual. Están disponibles diferentes enfoques aceptables para la evaluación por el auditor de tales representaciones incorrectas no corregidas sobre los estados financieros del período actual. La utilización del mismo enfoque de evaluación, proporciona uniformidad entre un período y otro.

Consideraciones específicas para entidades gubernamentales

³² (17) Ver párrafo 35 de la Sección AU 240, *Consideración de Fraude en una Auditoría de Estados Financieros*.



A26. En el caso de una auditoría de una entidad gubernamental, la evaluación respecto a si una representación incorrecta es significativa también puede ser afectada por las responsabilidades del auditor establecidas por ley o regulación y responsabilidades adicionales para informar asuntos específicos incluyendo, por ejemplo, fraude.

A27. Además, temas tales como el interés público, la obligación de rendir cuentas, integridad y particularmente asegurar una supervisión legislativa efectiva, puede afectar la evaluación respecto a si una partida es significativa en virtud de su naturaleza. Este es particularmente el caso para partidas que se relacionan con el cumplimiento de leyes o regulaciones.

Documentación (Ver párrafo 12)

A28. La documentación del auditor de representaciones incorrectas no corregidas puede considerar lo siguiente:

- a. La consideración del efecto total de las representaciones incorrectas no corregidas.
- b. La evaluación respecto a si el nivel o niveles de importancia relativa para particulares clases de transacciones, saldos de cuentas, o revelaciones, si hubiere, han sido excedidos.
- c. La evaluación del efecto de representaciones incorrectas no corregidas sobre ratios o tendencias claves y cumplimiento con requerimientos legales, regulatorios y contractuales (por ejemplo, términos de contratos por deudas “*covenants*”).



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

SECCIÓN AU 500 – PÁRRAFO 9 DE LA SECCIÓN AU 500: EVIDENCIA DE AUDITORÍA.

Requerimientos

(...)

Información a ser utilizada como evidencia de auditoría

(...)

9. Al utilizar información generada por la entidad, el auditor debiera evaluar si la información es lo suficientemente fiable para los propósitos del auditor, incluyendo, en la medida considerada necesaria, las siguientes circunstancias:

- c. Obtener evidencia de auditoría respecto a la exactitud y la integridad de la información. (Ver párrafos A50-A51)
- d. Evaluar si la información es suficientemente precisa y detallada para los propósitos del auditor. (Ver párrafo A52)



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

SECCIÓN AU 540 – PÁRRAFOS 13, 18, A70 Y A122 DE LA SECCIÓN AU 540: AUDITAR ESTIMACIONES CONTABLES, INCLUYENDO ESTIMACIONES DE CONTABILIZACIONES AL VALOR JUSTO Y REVELACIONES RELACIONADAS.

(...)

Responder a riesgos evaluados de representaciones incorrectas significativas

(...)

13. Al responder a riesgos evaluados de representaciones incorrectas significativas, como lo requiere la Sección AU 330, Efectuar Procedimientos de Auditoría en Respuesta a Riesgos Evaluados y Evaluar la Evidencia de Auditoría Obtenida, ³³(5) el auditor debiera llevar a cabo uno o más de los siguientes, tomando en consideración la naturaleza de la estimación contable: (Ver párrafos A60-A62)

- e. Determinar si hechos que ocurren hasta la fecha del informe del auditor proporcionan evidencia de auditoría relacionada con la estimación contable. (Ver párrafos A63-A67)
- f. Efectuar pruebas de cómo la Administración efectuó la estimación contable y la información sobre la cual está basada. Al hacerlo el auditor debiera evaluar si: (Ver párrafos A68-A71)
 - iv. el método de medición utilizado es apropiado en las circunstancias, (Ver párrafos A72-A77)
 - v. los supuestos utilizados por la Administración son razonables en vista de los objetivos de medición del marco financiero para la preparación y presentación de información financiera aplicable, y (Ver párrafos A78-A89)
 - vi. la información sobre la cual está basada la estimación es suficientemente fiable para los propósitos del auditor. (Ver párrafo A70)
- g. Efectuar pruebas de la efectividad operativa de los controles sobre como la Administración efectuó la estimación contable, junto con procedimientos sustantivos apropiados. (Ver párrafos A90-A92)
- h. Desarrollar una estimación puntual o un rango para evaluar la estimación puntual de la Administración. Para este propósito: (Ver párrafos A93-A97)
 - iii. si el auditor utiliza supuestos o métodos que difieren de los de la Administración, el auditor debiera obtener un entendimiento de los supuestos o los métodos de la Administración suficientes para establecer que la estimación puntual o el rango del auditor toma en consideración variables pertinentes y para evaluar cualquier diferencia significativa con la estimación puntual de la Administración. (Ver párrafo A98)
 - iv. si el auditor concluye que es apropiado utilizar un rango, el auditor debiera reducir el rango, a base de la evidencia de auditoría disponible hasta que todos los resultados dentro del rango sean considerados razonables. (Ver párrafos A99-A101)

(...)

³³ (5) Ver párrafos 5-6 de la Sección AU 330, *Efectuar Procedimientos de Auditoría en Respuesta a Riesgos Evaluados y Evaluar la Evidencia de Auditoría Obtenida*.



Evaluar la razonabilidad de las estimaciones contables y determinar representaciones incorrectas

18. El auditor debiera evaluar, a base de la evidencia de auditoría, si las estimaciones contables en los estados financieros son ya sea razonables dentro del contexto del marco financiero para la preparación y presentación de información financiera aplicable o están representados incorrectamente. (Ver párrafos A122-A127)

(...)

Guías de aplicación y otro material explicativo

(...)

Respuestas a riesgos evaluados de representaciones incorrectas significativas (Ver párrafo 13)

(...)

Efectuar pruebas de cómo la Administración efectuó la estimación contable (Ver párrafo 13.b)

(...)

A70. De acuerdo con la Sección AU 500, Evidencia de Auditoría,³⁴(18) se requiere que el auditor evalúe si la información sobre la cual está basada la estimación es suficientemente fiable para los propósitos del auditor incluyendo, según fuere necesario:

- a) Obtener evidencia respecto a la exactitud e integridad de la información
- b) Evaluar si la información es suficientemente precisa y detallada para los propósitos del auditor.

(...)

Evaluar la razonabilidad de las estimaciones contables y determinar representaciones incorrectas (Ver párrafo 18)

A122. A base de la evidencia de auditoría obtenida el auditor puede concluir que la evidencia indica una estimación contable que difiere de la estimación puntual de la Administración. Cuando la evidencia de auditoría respalda a una estimación puntual, la diferencia entre la estimación puntual del auditor y la estimación puntual de la Administración, constituye una representación incorrecta. Cuando el auditor ha concluido que utilizar el rango del auditor proporciona suficiente y apropiada evidencia de auditoría, una estimación puntual de la Administración que quede fuera del rango del auditor no sería respaldada por la evidencia de auditoría. En tales casos, la representación incorrecta no es menor que la diferencia entre la estimación puntual de la Administración y el punto más cercano del rango del auditor.

³⁴ (18) Ver párrafo 9 de la Sección AU 500, *Evidencia de Auditoría*.



SECCIÓN AU 620 – PÁRRAFOS 12 Y A35 AL A41 DE LA SECCIÓN AU 620: UTILIZAR EL TRABAJO DE UN ESPECIALISTA DEL AUDITOR

(...)

Evaluar lo adecuado que es el trabajo del especialista del auditor

12. El auditor debiera evaluar lo adecuado que es el trabajo del especialista del auditor para los propósitos del auditor, incluyendo:

- d. La pertinencia y razonabilidad de los hallazgos y conclusiones del especialista del auditor y lo consecuente que es con otra evidencia de auditoría. (Ver párrafos A35-A37)
- e. Si el trabajo del especialista del auditor involucra la utilización de significativos supuestos y métodos:
 - iii. obtener un entendimiento de esos supuestos y métodos y
 - iv. evaluar la pertinencia y razonabilidad de esos supuestos y métodos, en las circunstancias, dando consideración al raciocinio y respaldo proporcionado por el especialista y en relación a los otros hallazgos y conclusiones del auditor. (Ver párrafos A38-A40)
- f. Si el trabajo del especialista del auditor involucra la utilización de información fuente que sea significativa para el trabajo del especialista del auditor, la pertinencia, integridad y exactitud de esa información fuente. (Ver párrafos A41-A42)

Guías de aplicación y otro material explicativo

(...)

Evaluar lo adecuado que es el trabajo del especialista del auditor (Ver párrafo 12)

A35. La evaluación por el auditor de la competencia, aptitudes y objetividad del especialista del auditor, el conocimiento del auditor del área de pericia del especialista del auditor y la naturaleza del trabajo efectuado por el especialista del auditor, afectan la naturaleza, oportunidad y el alcance de los procedimientos de auditoría para evaluar lo adecuado que es el trabajo del especialista del auditor para los propósitos del auditor.

Los hallazgos y conclusiones del especialista del auditor (Ver párrafo 12.a)

A36. Los procedimientos específicos para evaluar lo adecuado que es el trabajo del especialista del auditor para los propósitos del auditor pueden incluir los siguientes:

- Efectuar indagaciones al especialista del auditor.
- Revisar los papeles de trabajo y los informes del especialista del auditor.
- Efectuar procedimientos para corroborarlo tales como:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-976-22-13327-Q SGD: 2022020048918

- observar el trabajo del especialista del auditor;
 - examinar información publicada, tal como informes estadísticos de fuentes acreditadas autorizadas;
 - confirmar asuntos pertinentes con terceros;
 - efectuar procedimientos analíticos detallados, y;
 - repetir cálculos.
- Llevar a cabo reuniones de análisis con otro especialista con pericia pertinente cuando, por ejemplo, los hallazgos o conclusiones del especialista del auditor no son consecuentes con otra evidencia de auditoría.
 - Analizar el informe del especialista del auditor con la Administración.

A37. Los factores pertinentes al evaluar la pertinencia y razonabilidad de los hallazgos o conclusiones del especialista del auditor, ya sea en un informe o de otra forma, puede incluir respecto a si están:

- Presentados de una forma que es consecuente con cualquier norma de la profesión o de la industria del especialista del auditor;
- Claramente expresados, incluyendo referencias a los objetivos acordados con el auditor, el alcance del trabajo efectuado y las normas aplicadas;
- Basados en un período apropiado y toman en consideración hechos posteriores, cuando fuere pertinente, y;
- Basados en una apropiada consideración de errores o desviaciones encontradas por el especialista del auditor.

Supuestos, métodos e información fuente

Supuestos y métodos (Ver párrafo 12.b)

A38. Cuando el propósito del trabajo del especialista del auditor es evaluar supuestos y métodos subyacentes, incluyendo modelos, cuando fuere aplicable, utilizados por la Administración para desarrollar una estimación contable, es probable que los procedimientos del auditor estén primordialmente dirigidos a evaluar si el especialista del auditor ha revisado adecuadamente esos supuestos y métodos. Cuando el propósito del trabajo de un especialista del auditor es desarrollar una estimación puntual del auditor o un rango del auditor para compararlo con la estimación puntual de la Administración, los procedimientos del auditor pueden estar dirigidos primordialmente a evaluar los supuestos y métodos, incluyendo modelos, cuando fuere apropiado, utilizados por el especialista del auditor.

A39. La Sección AU 540, *Auditar Estimaciones Contables, Incluyendo Estimaciones de Contabilizaciones al Valor Justo y Revelaciones Relacionadas*, ³⁵(14) analiza los supuestos y métodos utilizados por la Administración para efectuar estimaciones contables, incluyendo la utilización, en algunos casos, de

³⁵ (14) Ver párrafos 8, 13 y 15 de la Sección AU 540, *Auditar Estimaciones Contables, Incluyendo Estimaciones de Contabilizaciones al Valor Justo y Revelaciones Relacionadas*.



modelos altamente especializados desarrollados por la entidad. Aunque ese análisis está escrito dentro del contexto que el auditor obtenga suficiente y apropiada evidencia de auditoría respecto a los supuestos y métodos de la Administración, también puede ayudar al auditor al evaluar los supuestos y métodos de un especialista del auditor.

A40. Cuando el trabajo de un especialista del auditor involucra la utilización de supuestos y métodos significativos, lo apropiado y razonable de esos supuestos y métodos utilizados y su aplicación son responsabilidad del especialista del auditor. Los factores pertinentes a la evaluación del auditor de esos supuestos y métodos incluyen respecto a si son:

- Generalmente aceptados dentro del área del especialista del auditor;
- Consecuentes con los requerimientos del marco para la preparación y presentación de información financiera aplicable;
- Dependientes de la utilización de modelos especializados, y;³⁶(15)
- Consecuentes con los de la Administración y, si no fueren, la razón de los efectos y de las diferencias.

Información fuente utilizada por el especialista del auditor (Ver párrafo 12.c)

A41. Cuando el trabajo de un especialista del auditor involucra el uso de información fuente que es significativa para el trabajo del especialista del auditor, procedimientos tales como los siguientes pueden ser utilizados para efectuar pruebas de esos datos:

- Verificar el origen de los datos, incluyendo obtener un entendimiento de y, cuando fuere aplicable, efectuar pruebas de controles internos sobre los datos y, cuando fuere pertinente, su transmisión al especialista del auditor.
- Revisar los datos para comprobar su integridad y consecuencia interna.

³⁶ (15) El párrafo 14 de la Sección AU 540, *Auditar Estimaciones Contables, Incluyendo Estimaciones de Contabilizaciones al Valor Justo y Revelaciones Relacionadas*, trata la consideración por el auditor respecto a si destrezas especializadas o conocimientos en relación con uno o más aspectos de las estimaciones contables son requeridos con el objeto de obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría.

